

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 1, 4 y 7 de septiembre de 2011, en 32 municipios del Estado de Oaxaca

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa del 21 al 22 de agosto de 2011, en 26 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Inclusión Financiera

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-U-001-SCFI-2011, NMX-U-007-SCFI-2011 y NMX-U-065-SCFI-2011

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas sanitarias para reducir los factores de riesgo en la producción de camarón, asociados a la enfermedad de las manchas blancas en los estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto relativo a la expropiación del inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 3448, colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, con una superficie aproximada de 7,537.50 metros cuadrados

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz-Llave y los municipios de Banderilla, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Córdoba, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Minatitlán, Nogales, Orizaba, Pánuco, Pueblo Viejo, Poza Rica, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Tierra Blanca, Tuxpam, Veracruz y Xalapa de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Alvarado, Banderilla, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Córdoba, Ixhuatlán del Sureste, Las Choapas, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, San Andrés Tuxtla, Tierra Blanca, Tlapacoyan, Tuxpan, Veracruz, Xalapa y Yanga de dicha entidad federativa

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 16/2009, promovida por el Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca y Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur ...

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la infraestructura de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los 4 Diamantes, con una superficie aproximada de 09-03-92.06 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Roja, con una superficie aproximada de 12-82-49.23 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tintal, con una superficie aproximada de 12-02-33.33 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Carmen, con una superficie aproximada de 02-92-22.85 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Perla, con una superficie aproximada de 02-97-35.83 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en contra de la C. Luz María Núñez Flores, las personas morales "Radio San Miguel S.A." y "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." y los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEG/CG/322/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-22/2010.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único. Se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados.

Artículo 1. Para los efectos de estos Criterios se entiende por:

- I. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- II. Comisión: La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- III. Inscripción o inscripciones: La Inscripción o inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados.
- IV. Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- V. Muro de Honor: Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.
- VI. Reglamento: Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 2. Las Inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país.

Artículo 3. Las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados serán procedentes cuando tengan el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, previo dictamen que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presente debidamente fundado y motivado.

Artículo 4. Las características y especificaciones de las Inscripciones de Honor serán análogas a las Letras de Oro que ya se encuentran inscritas. La Comisión de Régimen será competente para ordenar las acciones que permitan conservar las condiciones de dignidad del Muro de Honor y dictaminar sobre la disposición de los espacios físicos respectivos en el Salón de Sesiones.

Artículo 5. La Comisión resolverá sobre las propuestas de Inscripción presentadas valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; de ciudadanos mexicanos o mexicanas; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.

Artículo 6. La Comisión podrá expedir convocatoria dirigida a instituciones públicas, científicas, tecnológicas, académicas, sociales, culturales, deportivas, entre otras, a efecto de que presenten propuestas de inscripción, cada tres años y, de considerarlo necesario, solicitar opinión a instancias específicas cuyo punto de vista se considere relevante.

Artículo 7. La Comisión deliberará en sesión pública, transmitida por el Canal del Congreso, sobre los méritos de las personas o instituciones propuestas y la inscripción precisa, que no esté contenida en el Muro de Honor o que pudiera generar confusión.

Artículo 8. Cuando se proponga la Inscripción del nombre o nombres de ciudadanos mexicanos o mexicanas deberá haber transcurrido cuando menos, un período no menor a veinte años desde su fallecimiento.

Artículo 9. La Inscripción se hará en el espacio físico adecuado para ello, de la Plaza Legislativa, o bien, en los salones o auditorios que habitualmente se utilizan para las reuniones de las comisiones ordinarias.

Artículo 10. Para realizar la Inscripción podrá realizarse una Sesión Solemne a la que concurrirán como invitados representantes de los diversos sectores de la sociedad, expidiéndose el bando correspondiente.

Artículo 11. La Mesa Directiva llevará el registro de las inscripciones y difundirá por los medios de comunicación a su alcance, el contenido y significado de estas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión podrá, a través de un dictamen, atender todas las iniciativas pendientes de resolución en materia de Letras de Oro, que no alcancen el consenso de sus integrantes para ser aprobadas.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 29 de septiembre de 2011.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **María Dolores Del Río Sánchez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 1, 4 y 7 de septiembre de 2011, en 32 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Laura Gurza Jaidar, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a través del oficio IEPC/DG/JUR/028, de fecha 8 de septiembre de 2011, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús E. Martínez Álvarez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador descrito como Lluvias Severas, Inundación Pluvial e Inundación Fluvial ocurrida los días 31 de agosto, 01, 02, 03, 04, 07, y 08 de septiembre de 2011, para los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, Rojas de Cuauhtémoc, Santa Catarina Quiane, Santo Domingo Tomaltepec, Santa María del Tule, Animas Trujano, San Andrés Zautla, Guadalupe Etla, Yutanduchi de Guerrero, San Juan Bautista Cuicatlán, Villa de Zaachila, Candelaria Loxicha, Ayotzintepec, Santa María Yucuhiti, Santiago Zacatepec, San Mateo Piñas, Santiago Choapam, San Ildelfonso Villa Alta, San José Chiltepec, Tlacolula de Matamoros, Santa Lucía del Camino, Oaxaca de Juárez, Reyes Etla, Santiago Jamiltepec, Santa Inés Yatzeche, Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán de Álvarez, San Pablo Huixtepec, San Felipe Tejalapa, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Ana Zegache, La Ciénega Zimatlán, San Pedro Teutila, Villa de Mitla, San Juan Ixtaltepec, San Agustín Etla, San José Ixtapam, San Jerónimo Sosola, San Miguel Amatlán, San Lucas Ojitlán, San Antonino Monte Verde, San Felipe Jalapa de Díaz, Santiago Comotlán, Santiago Jocotepec, Villa de Mitla, San Pablo Huitzo, Teococuilco de Marcos Pérez, Santiago Tlantongo, Santo Domingo Tepuxtepec, San Gabriel Mixtepec, Guevea de Humbolt, Santiago Lachiguiri, Santo Domingo Tepuxtepec, San Bartolomé Ayautla, San Miguel Tenango, Santa María Petapa, San Agustín de las Juntas, Asunción Nochixtlán, San Juan Chicomezuchil, San Juan Bautista Atlatlahuaca, Santo Domingo Albarradas, San Antonio de la Cal, Soledad Etla, San Miguel Soyaltepec, San Miguel del Río y San Bartolo Coyotepec de dicha Entidad Federativa.

Que con la finalidad de atender la solicitud contenida en el oficio IEPC/DG/JUR/028, la CONAGUA emitió su opinión técnica mediante oficio B00.-2610, de fecha 26 de septiembre de 2011, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia del fenómeno de Lluvia severa el 1, 4 y 7 de septiembre de 2011, para los municipios de Animas Trujano, Candelaria Loxicha, Ciénega de Zimatlán, Guadalupe Etla, Oaxaca de Juárez, Reyes Etla, Rojas de Cuauhtémoc, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etla, San Andrés Zautla, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Felipe Tejalápam, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuaca, San Lorenzo Cacaotepec, San Mateo Piñas, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Quiané, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Soledad Etla, Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila, Yutanduchi de Guerrero y Zimatlán de Álvarez del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 27 de septiembre de 2011, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir en este acto la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 1, 4 Y 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN 32 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Animas Trujano, Candelaria Loxicha, Ciénega de Zimatlán, Guadalupe Etla, Oaxaca de Juárez, Reyes Etla, Rojas de Cuauhtémoc, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etla, San Andrés Zautla, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Felipe Tejalápam, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuaca, San Lorenzo Cacaotepec, San Mateo Piñas,

San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Quiané, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Soledad Etla, Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila, Yutanduchi de Guerrero y Zimatlán de Álvarez del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa el 1, 4 y 7 de septiembre de 2011.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 27 de septiembre de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa del 21 al 22 de agosto de 2011, en 26 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de agosto de 2011 se emitió el Boletín de Prensa número 294/11, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Acula, Agua Dulce, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Colipa, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatalhuacan, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Misantla, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Nautla, Otatitlán, Saltabarranca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tuxtilla y Vega de Alatorre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvia severa los días 21 y 22 de agosto de 2011, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de septiembre de 2011.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/888/11, de fecha 23 de septiembre de 2011, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, y en el que se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 21 AL 22 DE AGOSTO DE 2011, EN 26 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Acula, Agua Dulce, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Colipa, Cosamaloapan de Carpio, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatalhuacan, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Misantla, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Nautla, Otatitlán, Saltabarranca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tuxtilla y Vega de Alatorre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvia severa del 21 al 22 de agosto de 2011.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 23 de septiembre de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8, fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

INDICE

INTRODUCCION

- I. ANTECEDENTES HISTORICOS
- II. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO
- III. ATRIBUCIONES
- IV. MISION Y VISION
- V. ESTRUCTURA ORGANICA
- VI. ORGANIGRAMA
- VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR AREA

SECTOR CENTRAL

- 1. SECRETARIO
 - 1.1. SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PROTECCION INSTITUCIONAL
 - 1.1.0.1. Dirección General de Planeación y Evaluación
 - 1.1.0.2. Dirección General de Seguridad Privada
 - 1.2. SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PARTICIPACION CIUDADANA
 - 1.2.0.1. Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana
 - 1.2.0.2. Dirección General de Derechos Humanos
 - 1.3. SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL
 - 1.3.0.1. Dirección General de Política Penitenciaria
 - 1.3.0.2. Dirección General de Desarrollo Penitenciario
 - 1.4. SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
 - 1.4.0.1. Coordinación General de la Plataforma México
 - 1.4.0.2. Dirección General de Gestión de Servicios de Tecnologías de Información
 - 1.4.0.3. Dirección General de Desarrollo Tecnológico
 - 1.5. OFICIALIA MAYOR
 - 1.5.0.1. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
 - 1.5.0.2. Dirección General de Recursos Humanos
 - 1.5.1. Unidad de Administración e Infraestructura
 - 1.5.1.1. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - 1.5.1.2. Dirección General de Obras Públicas y Servicios
 - 1.5.1.3. Dirección General de Sistemas Administrativos

1.0.1. UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS

- 1.0.1.1. Dirección General de Transparencia y Mejora Regulatoria
- 1.0.1.2. Dirección General de Comunicación Social
- 1.0.1.3. Dirección General de Análisis Estadístico y Prospectiva

1.0.2. UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

- 1.0.2.1. Dirección General de Procedimientos Constitucionales
- 1.0.2.2. Dirección General de lo Consultivo
- 1.0.2.3. Dirección General de lo Contencioso
- 1.0.0.1. Organismo Interno de control

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

- 1.0.1. Policía Federal
- 1.0.2. Consejo de Menores
- 1.1.1. Servicio de Protección Federal
- 1.2.1. Centro de Investigación y Estudios en Seguridad
- 1.3.1. Prevención y Readaptación Social

INTRODUCCION

La Secretaría de Seguridad Pública en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ha formulado el presente Manual de Organización General, cuyo propósito fundamental es conformar un instrumento administrativo actualizado de referencia y consulta que oriente a los servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los particulares, respecto de la organización y funcionamiento de la Dependencia.

El objetivo del presente Manual de Organización General es contribuir a que el ejercicio de las facultades de la Secretaría se realice de manera objetiva, ágil, oportuna, y transparente, mediante la delimitación precisa de responsabilidades, ámbitos de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Dependencia, en congruencia con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 28 de abril de 2010, así como con la Estructura Orgánica Básica, dictaminada por el Oficial Mayor, mediante los oficios Nos. SSP/OM/00057/2010 y SSP/OM/00132/2010, de fechas 26 de mayo y 24 de agosto del presente, respectivamente.

El documento contiene información sobre los antecedentes históricos más relevantes de la Secretaría, su marco jurídico-administrativo, atribuciones, estructura orgánica básica, organigrama, misión y visión, así como los objetivos y funciones de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que la conforman.

Cabe señalar que el presente Manual se ha actualizado considerando la misión y los principios que sustenta el Ejecutivo Federal en materia de seguridad pública dentro de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, orientados a fortalecer la función esencial del Estado de proteger y servir. El Manual también responde a los contenidos de la "Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia", que es la base para la formulación del Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012 y del Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012.

La coordinación y validación del presente manual estuvo a cargo de la Oficialía Mayor y se integró con la participación de las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que integran esta Secretaría, especialmente con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

El 30 de noviembre del 2000, se publicaron las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante las cuales se creó la Secretaría de Seguridad Pública, cuyos propósitos fundamentales son desarrollar las políticas de seguridad pública, proponer una política federal contra la criminalidad, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así como fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, tratándose de los delitos del fuero común, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A partir de su creación, la Secretaría de Seguridad Pública integró los Organos Administrativos Desconcentrados dependientes de la Secretaría de Gobernación que se citan:

- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Policía Federal Preventiva.
- Consejo de Menores.

Asimismo, se constituyó el nuevo Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, derivado de la fusión de las extintas Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social y de Tratamiento de Menores, ambas adscritas a la Secretaría de Gobernación y dictaminadas el 27 de noviembre de 1998 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte, con la finalidad de enmarcar las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría tendientes a la consecución de sus propósitos fundamentales, así como para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, preservar la libertad, el orden y la paz públicos en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos, fue publicado en el D.O.F., el 6 de Febrero de 2001, el Reglamento Interior de la Secretaría, documento que en su artículo tercero transitorio, considera integrar a la Estructura Orgánica del recién creado Organismo Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo, que también dependía de la Secretaría de Gobernación.

El 12 de febrero de 2001, la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictaminó favorablemente la creación y registro por primera vez, de la Estructura Orgánica Básica de la Dependencia, mediante oficio No. 308-A-0075 de fecha 12 de febrero de 2001, con vigencia a partir de la publicación en el D.O.F. del Reglamento Interior correspondiente, hecho que fue comunicado a esta Dependencia por parte de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 311.-A.-0582 de fecha 13 del mismo mes y año.

De conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría de Seguridad Pública quedó conformada con 1 Secretario, 2 Subsecretarías, 1 Oficialía Mayor, 10 Direcciones Generales, 2 Coordinaciones Generales, 4 Organos Administrativos Desconcentrados y 1 Organismo Interno de Control.

De manera complementaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictaminó favorablemente la creación y registro por primera vez, de la Estructura Orgánica No Básica de la Secretaría de Seguridad Pública, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2001, mediante oficios Nos. 308.-A.-772 y 308.-A.-774, ambos de fecha 11 de mayo del 2001, mismos que fueron comunicados por la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 311-A-2946, de fecha 14 de mayo de 2001.

Durante el ejercicio 2002 se dictaminaron y autorizaron diversas modificaciones a la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría, con el propósito de reorientar funcionalmente los procesos de trabajo, mismas que se describen a continuación:

- La Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, se transformó en Unidad de Evaluación.
- La Dirección General de Protección de los Derechos Humanos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana, se transformaron en Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, adscribiéndose a la Subsecretaría de Seguridad Pública.
- La Dirección General de Vinculación con Instituciones Policiales, también dependiente de la citada Subsecretaría de Seguridad Pública, se transformó en Dirección General de Evaluación, la cual a su vez se readscribió a la unidad de Evaluación.
- Se crea la Dirección General de Innovación y Calidad, que se adscribe a la Unidad de Evaluación.
- La Dirección General de Planeación y Estadística se transformó en Coordinación General de Planeación de Operaciones de Seguridad Pública, readscribiéndose directamente a la Oficina del Secretario.

Cabe señalar, que la vigencia de las modificaciones anteriormente descritas efectuadas a la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, quedaron sujetas a la publicación del nuevo Reglamento Interior de la Dependencia.

Derivado de las modificaciones efectuadas a la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría de Seguridad Pública, dictaminadas y autorizadas en los meses de julio, agosto y septiembre del 2002, descritas en los párrafos anteriores, el 9 de diciembre del mismo año, se publicó en el D.O.F. un nuevo Reglamento Interior de la Dependencia.

Por lo anterior, la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría de Seguridad Pública, quedó conformada por: 1 Secretario, 1 Subsecretaría, 1 Oficialía Mayor, 1 Unidad, 4 Coordinaciones Generales, 8 Direcciones Generales y 4 Organos Administrativos Desconcentrados, así como 1 Organo Interno de Control.

En el mes de enero del 2005, con el propósito de fortalecer la planeación estratégica en materia de seguridad pública, se crearon unidades administrativas en la Secretaría de Seguridad Pública, básicamente con atribuciones encaminadas al desarrollo de políticas públicas, realización de estudios, investigaciones, formulación de estrategias de planeación y proyectos normativos para combatir el fenómeno criminal; establecimiento de políticas, criterios y sistemas generales de organización para la participación de la Secretaría en el auxilio de las autoridades judiciales y ministeriales, para la investigación y persecución de delitos; y recopilación y sistematización de información de inteligencia estratégica, así como para la atención y orientación de víctimas. Estas unidades administrativas fueron: la Subsecretaría de Política Criminal y las Coordinaciones Generales de Política Criminal; de Servicios de Asistencia Judicial y Ministerial; de Información Criminal Estratégica y la Dirección General de Atención a Víctimas, mismas que fueron adscritas a la citada Subsecretaría.

Asimismo, se reorientaron otras unidades administrativas, a fin de instrumentar acciones tendientes a fortalecer la prevención del delito y combate a la delincuencia, así como para promover y difundir entre los servidores públicos de la Secretaría y la ciudadanía, una cultura de protección y respeto a los Derechos Humanos, en materia de seguridad pública, por lo que cambia la denominación de la Subsecretaría de Seguridad Pública a Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, y la Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana a Coordinación General de Participación Ciudadana y Derechos Humanos, ésta última dependiente de la primera. Así también, cambian de denominación la Unidad de Evaluación y la Dirección General de Evaluación a Unidad de Transparencia, Innovación y Calidad y Dirección General de Evaluación, Transparencia y Mejora Regulatoria, respectivamente, para contribuir al desarrollo de una gestión pública de calidad, eficaz, eficiente e innovadora en la Dependencia.

Como resultado de las citadas modificaciones efectuadas en la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría de Seguridad Pública, el 6 de enero de 2005 se publicó en el D.O.F. un nuevo Reglamento Interior de la Dependencia, con una Fe de Erratas publicada en el D.O.F. el 8 de febrero del mismo año.

Así, la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría de Seguridad Pública, quedó conformada por: 1 Secretaría, 2 Subsecretarías, 1 Oficialía Mayor, 1 Unidad, 6 Coordinaciones Generales, 10 Direcciones Generales y 4 Organos Administrativos Desconcentrados, así como 1 Organo Interno de Control.

El gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa se planteó como uno de sus principales retos, desde el primer día de su administración, la reorientación integral del modelo de policía que había venido funcionando hasta entonces, con base en una profunda modificación de las formas de organización, las metodologías, políticas y procedimientos de actuación policial, el aprovechamiento integral de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones y la profesionalización y el servicio de carrera policial, como ejes rectores del cambio propuesto.

Derivado de lo anterior, durante los meses de enero y febrero de 2007 se llevó a cabo el proceso de rediseño del marco legal de la Secretaría, particularmente al Reglamento Interior, que permitió la realineación de las atribuciones al modelo policial planteado, y que dio paso a la creación de nuevas unidades administrativas de la Estructura Básica, en virtud de la reasignación y crecimiento de atribuciones, movimientos que quedaron plasmados en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el D.O.F. el 12 de marzo de 2007.

Por lo antes expuesto, y a fin de integrar y organizar una instancia de coordinación entre las corporaciones de policía federal que opere bajo la suma de sus respectivas atribuciones legales y que permitan establecer y dirigir la política policial de prevención y combate a la delincuencia, la Subsecretaría de Política Criminal se convirtió en Subsecretaría de Estrategia e Inteligencia Policial, instancia que conducirá las funciones de coordinación para el desarrollo de las policías estatales y municipales y regulará a las corporaciones de seguridad privada. Por su parte, la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, se transforma en la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos, para desarrollar políticas, estrategias y prácticas que permitan disuadir la comisión de delitos, así como lograr la participación de la sociedad en la solución y prevención de los delitos y construir una doctrina de seguridad que demuestre y consolide la cultura de apego a la legalidad y de respeto a los Derechos Humanos.

Adicionalmente, se crea la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para establecer la política pública que se encamine a la modernización integral de los centros de reclusión a nivel nacional, atender el problema de la sobrepoblación y las condiciones de los sentenciados en los centros de reclusión de las entidades federativas y garantizar mayor seguridad en el traslado de reos. Por último, la Unidad de Transparencia, Innovación y Calidad se transforma en Subsecretaría de Evaluación y Desarrollo Institucional, cuyo objetivo es formular políticas, lineamientos generales de coordinación y apoyo interinstitucional que aseguren la implantación del modelo policial, así como acciones que permitan replicar dicho modelo en las estructuras estatales y municipales. Por otra parte administrar el Sistema de Información Geoestadística en materia de seguridad pública e instrumentar mecanismos para desarrollar, fortalecer y homologar los sistemas de reclutamiento, selección, formación y profesionalización del servicio de carrera policial.

En el ámbito de las Direcciones Generales, se llevaron a cabo diversas modificaciones, que se describen a continuación:

En la Oficina del Secretario se creó la Dirección General de Asuntos Internacionales; la Coordinación General de Política Criminal se transformó en Dirección General de Coordinación y Desarrollo de Policías Estatales y Municipales; la Coordinación General de Servicios de Asistencia Judicial y Ministerial, se transforma en la Dirección General de Prevención del Delito; la Coordinación General de Información Criminal Estratégica, se transforma en Coordinación General de la Plataforma México; la de Atención a Víctimas se transforma en la Dirección General de Derechos Humanos, la de Participación Ciudadana y Derechos Humanos cambia a Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana; la de Administración y Formación de Recursos Humanos cambia su denominación a Dirección General de Recursos Humanos; la de Desarrollo Tecnológico pasa a ser la Dirección General de Sistemas Administrativos; la de Evaluación, Transparencia y Mejora Regulatoria cambia su denominación a Dirección General de Transparencia y Mejora Regulatoria; la Dirección General de Innovación y Calidad modifica su naturaleza y pasa a ser la Dirección General de Planeación y Evaluación; la de Asuntos Internos se convierte en Dirección General de Profesionalización y Normatividad de Carrera Policial, y como unidades administrativas de nueva creación se incluyeron las Direcciones Generales de Normatividad y Desarrollo Penitenciario y de Traslado de Reos y Seguridad Penitenciaria;

Cabe mencionar que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, así como las Direcciones Generales de: Comunicación Social; Seguridad Privada; Programación, Organización y Presupuesto; Recursos Materiales y Servicios Generales; Obras Públicas y Servicios se mantienen sin cambio alguno en sus estructuras organizacionales y en sus atribuciones y funciones. Por lo que respecta a los 4 Organos Desconcentrados funcionarán bajo la adscripción, dirección y supervisión de los servidores públicos señalados en el artículo 2o. del Acuerdo 04/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por lo que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el D.O.F. el 12 de marzo del 2007.

En consecuencia, la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría quedó integrada de la manera siguiente: 1 Secretaría; 4 Subsecretarías; 1 Oficialía Mayor; 2 Coordinaciones Generales; 17 Direcciones Generales, 4 Organos Administrativos Desconcentrados y 1 Organismo Interno de Control.

Derivado del interés que el Estado tiene en investigar, disminuir y prevenir las causas que dan origen a mayores actos delictivos, el 18 de junio de 2008 se publicó en el D.O.F., las adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, que obligan al Sistema Nacional de Seguridad Pública a que se vincule con la protección de los derechos humanos y a las autoridades a coordinarse de manera más estrecha y profesionalizar a sus integrantes, elevar la calidad de seguridad, con mejores controles del personal y sanciones a los integrantes que se unan a la delincuencia.

Con el objetivo de proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos, el día 9 de diciembre de 2008 se publicó en el D.O.F., el Reglamento del Organismo Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, mediante el cual se establece que tendrá también como función inherente a sus actividades, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia y en términos de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Por otra parte, a fin de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 2 de enero de 2009 se publicó en el D.O.F., la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que se señala que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las instituciones de los tres órdenes de gobierno y establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales; impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional; promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social; proponer políticas, programas y acciones en materia de reinserción social; promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal. Asimismo, en materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, con base en el Artículo 48 de la mencionada Ley, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá la facultad de proponer a las instancias de coordinación de dicha Ley lo siguiente:

- Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones Policiales;
- Los aspectos que contendrá el Programa Rector;
- Que los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes a las Academias y de estudios superiores policiales;
- El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales y vigilar su aplicación;
- Estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Los programas de investigación académica en materia policial;
- El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;
- La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia.

Con base en el Artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece que los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas.

En el mismo sentido, mediante la publicación de la Ley de la Policía Federal en el D.O.F. del 1 de junio de 2009, la Policía Federal Preventiva cambia de denominación a Policía Federal, teniendo como finalidad la de salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Cabe hacer mención que con base en la publicación del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el D.O.F. del 26 de octubre de 2009, se dispone la transferencia de dicho Organismo Administrativo Desconcentrado a la Secretaría de Gobernación.

Como consecuencia de las acciones anteriormente referidas, resultó necesario actualizar el marco legal de la Dependencia a fin de que permitiera el despacho de los asuntos de manera eficiente y oportuna, así como cumplir con las atribuciones en materia de preservación de las libertades, el orden y la paz públicos; salvaguardar la integridad y derechos de las personas, auxiliar a la Procuraduría General de la República en materia de persecución de los delitos y a los Poderes de la Unión en términos de las disposiciones aplicables; investigar para prevenir los delitos federales; desarrollar políticas de seguridad pública del Poder Ejecutivo Federal y proponer su política criminal; administrar el Sistema Penitenciario Federal y el relativo al tratamiento de menores infractores; integrar la formación en materia de seguridad pública a que alude la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás que determinen las leyes, los reglamentos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, principalmente.

Dicha actualización, dio como resultado la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el D.O.F. del 28 de abril de 2010, que tiene como propósito regular y reestructurar orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas, así como los órganos administrativos desconcentrados de esta Secretaría, debido a las nuevas facultades que le fueron conferidas con las reformas y disposiciones contenidas en los diversos ordenamientos legales, citados.

Con la publicación del Reglamento referido, se redireccionan diversas atribuciones, se decreta la modificación de la Estructura Orgánica Básica y se define a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Dependencia como sigue:

Con la finalidad de diseñar y dirigir las políticas en materia de planeación estratégica, protección institucional y regulación de los servicios de seguridad privada, la Subsecretaría de Estrategia e Inteligencia Policial cambia su denominación por Subsecretaría de Planeación y Protección Institucional; por su parte, la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos, modifica su designación por Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, cuyo objetivo es establecer políticas y estrategias en materia de prevención del delito y seguridad pública en el territorio nacional, para fomentar y difundir una cultura de participación ciudadana en materia de prevención del delito y derechos humanos, garantizando así un ejercicio pleno de libertad y de Estado de Derecho. Por su parte, la Subsecretaría de Evaluación y Desarrollo Institucional, transforma su denominación por Subsecretaría de Tecnologías de la Información, cuyo propósito es el de conducir el desarrollo tecnológico de la Secretaría en materia de recursos informáticos, telecomunicaciones y equipo especializado, a fin de que se cuente con un alto nivel de infraestructura en servicios informáticos y se dé impulso a la implantación, operación y modernización de los sistemas administrativos de la Dependencia, así como el de la Plataforma México.

Cabe mencionar que se conserva la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, la cual orienta sus funciones hacia el desarrollo de la política penitenciaria nacional, por medio de la emisión de instrumentos normativos y diseño, coordinación, desarrollo y evaluación de programas y estrategias generales que permitan su implementación y adopción en los tres niveles de gobierno.

Por su parte, para la mejor atención y despacho de los asuntos de esta Secretaría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos se transforma en Unidad de Asuntos Jurídicos; asimismo, se crea la Unidad de Administración e Infraestructura, cuyo propósito es difundir políticas, lineamientos, mecanismos y sistemas de administración de los recursos materiales, servicios generales y de obra pública y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría, y la Unidad de Información y Análisis, cuya finalidad es la de emitir estudios y diagnósticos estadísticos, así como informes en materia de seguridad pública.

Respecto a las Direcciones Generales, se contempla la supresión de las siguientes: Dirección General de Asuntos Internacionales, Dirección General de Prevención del Delito, Dirección General de Coordinación y Desarrollo de Policías Estatales y Municipales y la Dirección General de Profesionalización y Normatividad de Carrera Policial. Se crea la Dirección General de Gestión de Servicios de Tecnologías de Información, la Dirección General de Desarrollo Tecnológico, la Dirección General de Análisis Estadístico y Prospectiva, la Dirección General de lo Consultivo, la Dirección General de Procedimientos Constitucionales y la Dirección General de lo Contencioso. Asimismo, la Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana, cambia su denominación por Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; la Dirección General de Traslado de Reos y Seguridad Penitenciaria modifica su denominación por la de Dirección General de Política Penitenciaria, y la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Penitenciario cambia su designación por Dirección General de Desarrollo Penitenciario.

En otro sentido, la Dirección General de Planeación y Evaluación cambia su adscripción a la Subsecretaría de Planeación y Protección Institucional; las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Obras Públicas y Servicios; y de Sistemas Administrativos, se adscriben a la Unidad de Administración e Infraestructura. Por su parte, las Direcciones Generales de Transparencia y Mejora Regulatoria, y de Comunicación Social se adscriben a la Unidad de Información y Análisis.

En cuanto a los órganos administrativos desconcentrados, la Policía Federal y el Consejo de Menores quedan adscritos a la Oficina del Secretario; el Servicio de Protección Federal queda bajo la dirección de la Subsecretaría de Planeación y Protección Institucional; Prevención y Readaptación Social queda asignado a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal. Asimismo, con la finalidad de aportar información científica, académica y profesional en materia de seguridad pública, se considera la creación del Órgano Administrativo Desconcentrado Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, el cual queda bajo la supervisión de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.

Bajo este esquema organizacional, la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría queda integrada como sigue: 1 Secretaría; 4 Subsecretarías; 1 Oficialía Mayor; 3 Jefaturas de Unidad; 1 Coordinación General; 19 Direcciones Generales; 1 Órgano Interno de Control y 5 Órganos Administrativos Desconcentrados.

II. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

De manera enunciativa, mas no limitativa, se indican las siguientes disposiciones que sustentan las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 05-II-1917, F.E.D.O.F. 06-II-1917, última reforma D.O.F. 29-VII-2010.

TRATADOS INTERNACIONALES

- Convención celebrada entre México y varias Naciones, sobre Condiciones de los Extranjeros.
D.O.F. 20-VIII-1931.
- Convención para limitar la Fabricación y Reglamentar la distribución de Drogas Estupefacientes, firmada entre México y varias Naciones el 13 de Julio de 1931.
D.O.F. 24-XI-1933.
- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores. Firmada en Ginebra, Suiza, el 30 de Septiembre de 1921.
D.O.F. 25-I-1936.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores. Adoptada en Ginebra, Suiza, el 30 de Septiembre de 1921.
D.O.F. 25-I-1936.
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
D.O.F. 21-VI-1938, última reforma D.O.F. 19-X-1949.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), el 10 de Diciembre de 1948.
- Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de Mayo de 1904, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de Mayo de 1949.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de Octubre de 1933.
D.O.F. 19-X-1949.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
D.O.F. 11-X-1952.
- Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 04 de Mayo de 1910.
D.O.F 28-II-1955.
- Convención de 1936 para la Supresión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos, Protocolo de Firma y Acta Final.
D.O.F. 25-VIII-1955.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
D.O.F. 19-VI-1956.
- Convenio Internacional con el fin de asegurar una protección efectiva contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas.
D.O.F. 20-VI-1956.
- Convención Internacional con el objeto de asegurar una protección eficaz contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas.
D.O.F. 20-VI-1956.
- Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, firmada en Nueva York el 30 de Marzo de 1961.
D.O.F. 31-V-1967.
- Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, que dispone la Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales Robados.
D.O.F. 09-VI-1971.

- Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad, Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, el 3 de Diciembre de 1973.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, sobre el apoderamiento ilícito de naves aéreas y marítimas y otros delitos, firmado en la ciudad de la Habana, Cuba, el 7 de Junio de 1973.
D.O.F. 17-VII-1974.
- Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, hecho en Viena el 21 de Febrero de 1971.
D.O.F. 24-VI-1975.
- Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa, cuando éstos tengan Trascendencia Internacional, suscrita en Washington, el 2 de Febrero de 1971.
D.O.F. 03-VII-1975.
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal, el 23 de Septiembre de 1971.
D.O.F. 17-VII-1975.
- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aprobada por la Asamblea General en su Resolución 3452 (XXX), el 9 de Diciembre de 1975.
- Decreto por el que se aprueban las reservas que el Ejecutivo de la Unión formuló sobre los artículos 5, 6 y 11 del Protocolo de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, firmado en Ginebra el 25 de Marzo de 1972.
D.O.F. 20-I-1977.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adopción: Consejo Económico y Social de la ONU, Resoluciones 663 C (XXIV), del 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de Mayo de 1977.
- Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales.
D.O.F. 10-XI-1977.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá sobre la Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la ciudad de Ottawa, Canadá, el 22 de Noviembre de 1977.
D.O.F. 26-III-1979.
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, el 17 de Diciembre de 1979.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la ciudad de México, D.F., el día 17 del mes de Agosto del año de 1979.
D.O.F. 24-VII-1980, F.E.D.O.F. 03-IX-1980.
- Declaración de Caracas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Aprobada por unanimidad en el 6o. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 25 de Agosto al 5 de Septiembre de 1980.
- Guía de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de Octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos; adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969.
D.O.F. 07-V-1981.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de Diciembre de 1979.
D.O.F. 12-V-1981, F.E.D.O.F. 18-VI-1981.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de Diciembre de 1966.
D.O.F. 20-V-1981, F.E.D.O.F. 22-VI-1981.
- Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita, firmado en Washington, el 15 de Enero de 1981.
D.O.F. 14-VII-1983.
- Procedimientos para la Aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Aprobado en la 21a. sesión plenaria del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, el 25 de Mayo de 1984.
- Convenio de Asistencia mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Prevención, la Investigación y la Represión de los Fraudes Aduaneros por las Administraciones de Aduanas de ambos países.
D.O.F. 11-VI-1985.
- Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros. Aprobado en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 26 de Agosto al 6 de Septiembre de 1985.
- Plan de Acción de Milán. Aprobado en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 26 de Agosto al 6 de Septiembre de 1985.
- Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional. Aprobados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre el Delito y Tratamiento del Delincuente en Milán, del 26 de Agosto al 6 de Septiembre de 1985.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General, en su resolución 40/33 de 29 de Noviembre de 1985.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34 de 29 de Noviembre de 1985.
- Convención contra la Tortura o Penas crueles, inhumanas o degradantes.
D.O.F. 06-III-1986.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre ejecución de sentencias penales, firmado en la ciudad de La Paz, Bolivia, el 9 de Diciembre de 1985.
D.O.F. 15-V-1986.
- Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras, realizada en la ciudad de la Paz, Bolivia, el 24 de Mayo de 1984.
D.O.F. 28-VIII-1987.
- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, celebrada en la ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de Mayo de 1984.
D.O.F. 07-IX-1987.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.
D.O.F. 11-IX-1987.
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Ejecución de Sentencias Penales.
D.O.F. 26-I-1988.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y España sobre Ejecución de Sentencias Penales.
D.O.F. 08-VI-1990.

- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptado en Viena, Austria, el 20 de Diciembre de 1988.
D.O.F. 05-IX-1990.
- Actividades delictivas de carácter terrorista. Medidas contra el terrorismo internacional. Aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de Agosto al 7 de Septiembre de 1990.
- Directrices para la Prevención y Represión de la Delincuencia Organizada. Aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de Agosto al 7 de Septiembre de 1990.
- Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de Agosto al 7 de Septiembre de 1990.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices de Riad). Aprobadas en la 68a. sesión plenaria de la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de Diciembre de 1990.
- Tratado modelo sobre el traspaso de vigilancia de delincuentes bajo condena condicional o libertad condicional. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 45/119, el 14 de Diciembre de 1990.
- Principios básicos, para el tratamiento de los reclusos. Aprobado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 45/11, el 14 de Diciembre de 1990.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
D.O.F. 25-I-1991.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Cooperación Bilateral en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
D.O.F. 28-I-1991.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela sobre prevención, control, fiscalización y represión del consumo y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
D.O.F. 08-VIII-1991.
- Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia.
D.O.F. 08-VIII-1991.
- Acuerdo de cooperación entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Honduras para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 26-IX-1991.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre cooperación para combatir el narcotráfico internacional.
D.O.F. 26-IX-1991.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 09-X-1991.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 13-XII-1991.
- Declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Aprobada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 46/152, de 18 de Diciembre de 1991.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 02-III-1992.
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de Septiembre de 1971.
D.O.F. 02-III-1992.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 04-III-1992.
- Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.
D.O.F. 06-III-1992.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre cooperación con relación a los delitos contra la salud en materia de narcotráfico y farmacodependencia.
D.O.F. 07-IV-1992.
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre traslado de nacionales condenados y cumplimiento de sentencias penales.
D.O.F. 27-V-1992.
- Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
D.O.F. 27-V-1992.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, concerniente a la asistencia mutua relativa al tráfico de estupefacientes.
D.O.F. 27-V-1992.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 19-VI-1992.
- Acuerdo que Modifica el Convenio de Asistencia Mutua del 14 de Febrero de 1984 entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la prevención, investigación y represión de los fraudes aduaneros por las administraciones de aduanas de ambos países.
D.O.F. 02-XII-1992.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos la República de Nicaragua sobre Cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 28-IV-1993.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador sobre Cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 10-V-1993.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre Cooperación para Combatir el narcotráfico y la farmacodependencia. D.O.F. 25-X-1993.
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y su Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental.
D.O.F. 09-VIII-1994.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.
D.O.F. 24-X-1994.

- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
D.O.F. 18-XI-1994.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre Cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 15-III-1995.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre Ejecución de Sentencias Penales.
D.O.F. 16-III-1995.
- Reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de prevención del delito y la justicia penal. Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana. Aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU, en su resolución 1995/9, de 24 de Julio de 1995.
- Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención del delito urbano. Adoptadas por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 1995/9, de 24 de Julio de 1995.
- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para la Lucha contra el Abuso y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
D.O.F. 11-X-1995.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre Cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 13-III-1996.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
D.O.F. 14-V-1996.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita. D.O.F. 26-VIII-1996.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 51/60, de 12 de Diciembre de 1996.
- Enmienda al párrafo 1 del Artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada durante la Octava Reunión de los Estados Partes de la mencionada Convención.
D.O.F. 02-I-1997.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales.
D.O.F. 09-V-1997.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Combate al narcotráfico y a la farmacodependencia.
D.O.F. 13-VI-1997.
- Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 52/86, de 12 de Diciembre de 1997.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea para la Cooperación en Materia de Control de los Precursores y Sustancias Químicas Utilizados con Frecuencia en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes o Sustancias Sicotrópicas.
D.O.F. 07-I-1998, F.E.D.O.F. 23-XII-1999.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en el Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y otros Delitos Graves.
D.O.F. 12-I-1998.

- Acuerdo de Cooperación en materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia.
D.O.F. 14-I-1998.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, sobre la Cooperación en materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Control de Precursores Químicos.
D.O.F. 14-I-1998.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre Cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.
D.O.F. 30-I-1998.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, firmado en la Ciudad de México, el 26 de Febrero de 1996.
D.O.F. 21-V-1998.
- Protocolo Adicional a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Protocolo IV), adoptado por la Conferencia de los Estados Parte de la citada Convención, durante su Octava Reunión Plenaria, el trece de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.
D.O.F. 27-V-1998.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas sobre la Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Control de Precursores Químicos, firmado en la Ciudad de México, el doce de Mayo de mil novecientos noventa y siete.
D.O.F. 27-V-1998.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la ciudad de Caracas, el treinta de Mayo de mil novecientos noventa y seis.
D.O.F. 27-V-1998.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; suscrito en la Ciudad de México el seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.
D.O.F. 28-VIII-1998.
- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes, el doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
D.O.F. 01-VI-1998.
- Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, adoptada en la ciudad de Managua, Nicaragua, el nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.
D.O.F. 03-VI-1998.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre la Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito, Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos.
D.O.F. 19-VIII-1998.
- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrita en la ciudad de Washington, D.C.
D.O.F. 20-VIII-1998.

- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Prevención del Uso Indevido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales.
D.O.F. 27-VIII-1998.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Control de Precursores Químicos y Delitos Conexos, firmado en la Ciudad de México, 1 de Agosto de 1997.
D.O.F. 15-X-1998.
- Tratado para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robadas o Materia de Disposición Ilícita entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de México, el 17 de Marzo de 1997.
D.O.F. 02-XI-1998.
- Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, firmado en la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, República de Honduras, el 14 de Diciembre de 1995.
D.O.F. 02-XII-1998.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.
D.O.F. 19-I-1999.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.
D.O.F. 24-II-1999.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
D.O.F. 24-II-1999, F.E.D.O.F. 25-II-1999.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre la Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, el 15 de Enero de 1999.
D.O.F. 27-V-1999.
- Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la ciudad de París, el seis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.
D.O.F. 06-VIII-1999.
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en la ciudad de París, Francia, el diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.
D.O.F. 27-IX-1999.
- Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI. RES/55/59 del 4 de Diciembre de 2000. Asamblea General de Naciones Unidas. Aprobada por el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Viena del 10 al 17 de Abril de 2000.
- Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Seguridad Pública entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, firmado en la Ciudad de México, el doce de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.
D.O.F. 12-VI-2000.

- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación en materia de Combate al Tráfico Ilícito, Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, firmado en la Ciudad de México, el dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete.
D.O.F. 14-VII-2000.
- Acuerdo de Cooperación Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para el Intercambio de Información Respecto de Operaciones Financieras Realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, suscrito en la ciudad de Madrid, el veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.
D.O.F. 08-I-2001.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y Gobierno de la República de Nicaragua sobre Ejecución de Sentencias Penales.
D.O.F. 08-I-2001.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumania en Materia de Cooperación para el Combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos, firmado en la ciudad de Bucarest, el diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.
D.O.F. 20-III-2001.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia para el Intercambio de Información No Judicializada, firmado en la Ciudad de México, el siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
D.O.F. 01-VI-2001.
- Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la Ciudad de México, el siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
D.O.F. 01-VI-2001.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre la Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la Ciudad de México, el catorce de Febrero de dos mil.
D.O.F. 20-VI-2001.
- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes. Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
Nueva York y Ginebra, Octubre 2001.
- Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25 inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al proceder el depósito de su instrumento de adhesión en Marzo de mil novecientos ochenta y uno.
D.O.F. 16-I-2002.
- Planes de Acción para la Aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo XXI. RES/56/261, 93a. sesión plenaria, Asamblea General de Naciones Unidas.
31 de Enero de 2002.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de Mayo de dos mil.
D.O.F. 22-IV-2002.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.
D.O.F. 03-V-2002.

- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.
D.O.F. 03-V-2002.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.
D.O.F. 03-V-2002.
- Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.
D.O.F. 03-V-2002.
- Adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciséis Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.
D.O.F. 03-V-2002.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.
D.O.F. 06-V-2002.
- Directrices para la Prevención del Delito. Aprobado por el Consejo Económico y Social de la ONU, en su resolución 2002/13, de 24 de Julio de 2002.
- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en Materia de Lucha Contra el Crimen Organizado, firmado en la Ciudad de México, el diecinueve de Noviembre de dos mil uno.
D.O.F. 09-VIII-2002.
- Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de Diciembre de 1997.
D.O.F. 28-II-2003.
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el nueve de Diciembre de mil Novecientos noventa y nueve.
D.O.F. 28-II-2003.
- Tratado de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la Ciudad de México, el veintiuno de Febrero de dos mil dos.
D.O.F. 05-III-2003.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de Noviembre de dos mil.
D.O.F. 10-IV-2003.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de Noviembre de dos mil.
D.O.F. 10-IV-2003.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de Noviembre de dos mil.
D.O.F. 11-IV-2003.
- Acuerdo de Cooperación Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la ciudad de Panamá el diecisiete de Junio de dos mil dos.
D.O.F. 22-V-2003.
- Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de las Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete.
D.O.F. 18-VI-2003.
- Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Culturales Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de Octubre de dos mil dos.
D.O.F. 18-IX-2003.
- Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Bridgetown, Barbados, el tres de Junio de dos mil dos.
D.O.F. 04-XI-2003.
- Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de Octubre de dos mil dos.
D.O.F. 02-I-2004.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia sobre Cooperación para Combatir la Delincuencia Organizada y Otros Tipos de Delitos, firmado en la ciudad de México, el 25 de Noviembre de 2002.
D.O.F. 05-I-2004.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras sobre Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el cuatro de Julio de dos mil tres.
D.O.F. 14-V-2004.
- Enmienda al Artículo I de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptada en Ginebra, el veintiuno de Diciembre de dos mil uno.
D.O.F. 27-V-2004.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, relativo al Establecimiento de una Oficina Regional en México, hecho en la Ciudad de México y Viena el dos de Abril de dos mil tres.
D.O.F. 08-VII-2004.
- Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de Mayo de 2001. D.O.F. 01-VII-2005.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Ejecución de Condenas Penales, firmado en la Ciudad de México, el cinco de Noviembre de dos mil cuatro.
D.O.F. 19-VII-2005.

- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU, en su resolución 2005/20, de 22 de Julio de 2005.
- Tratado sobre Traslado de Reos para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia, firmado en la Ciudad de México, el siete de Junio de dos mil cuatro.
D.O.F. 15-II-2006.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciocho de Diciembre de dos mil dos.
D.O.F. 15-VI-2006.
- Manifestación de Intenciones entre la Secretaría de Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos y Carabineros de la República de Chile relativo al intercambio de información y experiencias con fines de perfeccionamiento y capacitación profesional. Suscrito en la Ciudad de México el 5 de Septiembre de 2006.
- Convenio de Concertación de Acciones celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Suscrito en la ciudad de México el 12 de Junio de 2008.
- Convenio "Marco de Cooperación en Materia Penitenciaria entre el Ministerio de Justicia de la República de Chile y la Secretaría de Seguridad Pública Federal de México". Suscrito en la ciudad de Santiago, Chile, el 21 de Noviembre de 2008.
- Convenio "Marco de Cooperación Policial entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile y la SSP Federal de México". Suscrito en la ciudad de Santiago, Chile, el 21 de Noviembre de 2008.

LEYES

- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 27-VII-1931, F.E.D.O.F. 29-VII-1931, última reforma D.O.F. 20-I-2009.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
D.O.F. 27-VIII-1932, F.E.D.O.F. 08-IX-1932, última reforma D.O.F. 20-VIII-2008.
- Ley sobre el Contrato de Seguro.
D.O.F. 31-VIII-1935, última reforma D.O.F. 06-V-2009.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 10-I-1936, última reforma D.O.F. 17-VI-2009.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
D.O.F. 19-II-1940, última reforma D.O.F. 25-X-2005.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
D.O.F. 29-XII-1950, última reforma D.O.F. 28-VI-2007.
- Ley Federal de Radio y Televisión.
D.O.F. 19-I-1960, última reforma D.O.F. 19-VI-2009.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
D.O.F. 28-XII-1963, última reforma D.O.F. 03-V-2006.
- Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 01-IV-1970, F.E.D.O.F. 30-IV-1970, última reforma D.O.F. 17-I-2006.
- Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
D.O.F. 19-V-1971, F.E.D.O.F. 27-V-1971, última reforma D.O.F. 23-I-2009.

- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
D.O.F. 11-I-1972, F.E.D.O.F. 25-I-1972, última reforma D.O.F. 23-I-2004.
- Ley General de Población.
D.O.F. 07-I-1974, última reforma D.O.F. 27-I-2011.
- Ley de Extradición Internacional.
D.O.F. 29-XII-1975, última reforma D.O.F. 18-V-1999.
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
D.O.F. 31-XII-1975, última reforma D.O.F. 09-VI-2009.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-XII-1976, F.E.D.O.F. 02-II-1977, última reforma D.O.F. 17-VI-2009.
- Ley General de Deuda Pública.
D.O.F. 31-XII-1976, última reforma D.O.F. 21-XII-1995.
- Ley de Amnistía.
D.O.F. 22-I-1994.
- Ley de Coordinación Fiscal.
D.O.F. 27-XII-1978, última reforma D.O.F. 24-VI-2009.
- Ley Federal de Derechos.
D.O.F. 31-XII-1981, última reforma D.O.F. 31-XII-2010.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
D.O.F. 31-XII-1982, F.E.D.O.F. 10-III-1983, última reforma D.O.F. 13-VI-2003.
- Ley de Planeación.
D.O.F. 05-I-1983, última reforma D.O.F. 13-VI-2003.
- Ley General de Salud.
D.O.F. 07-II-1984, F.E.D.O.F. 06-IX-1984, última reforma D.O.F. 27-IV-2010.
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
D.O.F. 08-II-1984, última reforma D.O.F. 23-VI-2010.
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 31-XII-1985, última reforma D.O.F. 01-X-2007.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14-V-1986, última reforma D.O.F. 28-XI-2008.
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.
D.O.F. 24-XII-1986.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28-I-1988, última reforma D.O.F. 28-I-2011.
- Ley de la Propiedad Industrial.
D.O.F. 27-VI-1991, última reforma D.O.F. 28-VI-2010.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
D.O.F. 24-XII-1991, F.E.D.O.F. 21-II-1992, última reforma D.O.F. 25-VI-2003.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
D.O.F. 27-XII-1991, última reforma D.O.F. 10-I-1994.
- Ley Sobre la Celebración de Tratados.
D.O.F. 02-I-1992.

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 29-VI-1992, última reforma 30-VI-2006.
- Ley de Puertos.
D.O.F. 19-VII-1993.
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
D.O.F. 22-XII-1993, última reforma D.O.F. 04-XI-2010.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano.
D.O.F. 04-I-1994, última reforma D.O.F. 25-I-2002.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 04-VIII-1994, última reforma D.O.F. 30-V-2000.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
D.O.F. 26-V-1995, última reforma D.O.F. 30-XI-2010.
- Ley Federal de Telecomunicaciones.
D.O.F. 07-VI-1995, última reforma D.O.F. 30-XI-2010.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 06-V-2009.
- Ley de Aeropuertos.
D.O.F. 22-XII-1995, última reforma D.O.F. 21-I-2009.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
D.O.F. 23-V-1996, última reforma D.O.F. 21-I-2009.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
D.O.F. 07-XI-1996, última reforma D.O.F. 30-XI-2010.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 24-XII-1996, última reforma D.O.F. 23-VII-2003.
- Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.
D.O.F. 26-XII-1997.
- Ley de Nacionalidad.
D.O.F. 23-I-1998, última reforma D.O.F. 12-I-2005.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 04-I-2000, última reforma D.O.F. 28-V-2009.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 04-I-2000, última reforma D.O.F. 28-V-2009.
- Ley General de Protección Civil.
D.O.F. 12-V-2000, última reforma D.O.F. 24-IV-2006.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
D.O.F. 29-V-2000, última reforma D.O.F. 19-VIII-2010.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
D.O.F. 12-I-2001.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
D.O.F. 13-III-2002, última reforma D.O.F. 28-V-2009.

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-VI-2002, última reforma D.O.F. 05-VII-2010.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
D.O.F. 25-VI-2002, última reforma D.O.F. 24-VI-2009.
- Ley de Sistemas de Pagos.
D.O.F. 12-XII-2002.
- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
D.O.F. 19-XII-2002, última reforma D.O.F. 23-II-2005.
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 21-V-2003.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
D.O.F. 11-VI-2003, última reforma D.O.F. 27-XI-2007.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
D.O.F. 09-II-2004, última reforma 28-I-2011.
- Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 20-V-2004, última reforma D.O.F. 31-VIII-2007.
- Ley de Asistencia Social.
D.O.F. 02-IX-2004.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
D.O.F. 31-XII-2004, última reforma 12-VI-2009.
- Ley de Seguridad Nacional.
D.O.F. 31-I-2005, última reforma D.O.F. 26-XII-2005.
- Ley General de las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 10-VI-2005, última reforma D.O.F. 01-VIII-2008.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
D.O.F. 01-XII-2005, última reforma D.O.F. 28-I-2011.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 30-III-2006, última reforma D.O.F. 31-XII-2008.
- Ley Federal de Seguridad Privada.
D.O.F. 06-VII-2006, última reforma D.O.F. 27-I-2011.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
D.O.F. 02-VIII-2006.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 01-II-2007, última reforma D.O.F. 28-I-2011.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 31-III-2007.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
D.O.F. 27-XI-2007.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
D.O.F. 16-IV-2008.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
D.O.F. 31-XII-2008.

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
D.O.F. 02-I-2009, última reforma D.O.F. 30-XI-2010.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
D.O.F. 29-V-2009.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
D.O.F. 29-V-2009, última reforma D.O.F. 18-VI-2010.
- Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 29-V-2009.
- Ley de la Policía Federal.
D.O.F. 01-VI-2009, última reforma D.O.F. 30-XI-2010.
- Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas.
D.O.F. 09-VI- 2009, F.E.D.O.F. 03-VII-2009.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.
D.O.F. 15-XI-2010.
- Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 30-XI-2010. En vigor a partir del 28-II-2011.

CODIGOS

- Código de Comercio.
D.O.F. 07-X-1889, última reforma 27-I-2011.
- Código Civil Federal.
D.O.F. 26-V-1928, F.E.D.O.F. 13-VI-1928, última reforma D.O.F. 28-I-2010.
- Código Penal Federal.
D.O.F. 14-VIII-1931, F.E.D.O.F. 31-VIII-1931, última reforma D.O.F. 30-XI-2010.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
D.O.F. 30-VIII-1934, F.E.D.O.F. 01-IX-1934, última reforma D.O.F. 30-XI-2010.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24-II-1943, F.E.D.O.F. 13-III-1943, última reforma D.O.F. 30-XII-2008.
- Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31-XII-1981, F.E.D.O.F. 13-VII-1982, última reforma D.O.F. 31-XII-2010.
- Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 31-VII-2002.
- Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública.
30 de Octubre de 2009.

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
D.O.F. 01-X-1945, última reforma D.O.F. 08-V-1975.
- Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
D.O.F. 06-V-1972, última reforma D.O.F. 23-I-2004.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.
D.O.F. 10-VI-1975, última reforma D.O.F. 08-VIII-2000.

- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
D.O.F. 03-XI-1982, última reforma D.O.F. 24-III-2004.
- Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 28-VI-1988, F.E.D.O.F. 05-IX-1988, última reforma D.O.F. 19-XII-2000
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 26-I-1990, última reforma D.O.F. 07-IV-1995.
- Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.
D.O.F. 17-IX-1991.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
D.O.F. 07-IV-1993, última reforma D.O.F. 28-XI-2006.
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Auto transporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.
D.O.F. 26-I-1994, última reforma D.O.F. 15-XI-2006.
- Reglamento de la Ley de Puertos.
D.O.F. 21-XI-1994, F.E.D.O.F. 02-XII-1994, última reforma D.O.F. 08-VIII-2000.
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 22-V-1998, última reforma D.O.F. 14-IX-2005.
- Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 15-III-1999, última reforma D.O.F. 07-V-2004.
- Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.
D.O.F. 15-IX-1999.
- Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
D.O.F. 17-II-2000, última reforma D.O.F. 09-IX-2003.
- Reglamento de la Ley General de Población.
D.O.F. 14-IV-2000, última reforma D.O.F. 19-I-2011.
- Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones.
D.O.F. 12-VI-2000.
- Reglamento Interior del Consejo Nacional contra las Adicciones.
D.O.F. 20-VII-2000, última reforma D.O.F. 10-I-2011.
- Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico para Varones.
D.O.F. 25-VII-2000.
- Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres.
D.O.F. 04-X-2000.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Aéreas Naturales Protegidas.
D.O.F. 30-XI-2000, última reforma D.O.F. 28-XII-2004.
- Reglamento del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
D.O.F. 06-V-2002.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
D.O.F. 23-VIII-2002, última reforma D.O.F. 24-V-2005.

- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.
D.O.F. 10-X-2002.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-VI-2003.
- Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
D.O.F. 17-VI-2003, última reforma D.O.F. 29-XI-2006.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
D.O.F. 25-VI-2003, última reforma 20-VIII-2008.
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
D.O.F. 23-XI-1994, última reforma 19-IX-2003.
- Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 02-IV-2004.
- Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
D.O.F. 02-IX-2004, última reforma D.O.F. 24-VIII-2009, F.E.D.O.F. 03-IX-2009.
- Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada.
D.O.F. 13-X-2004.
- Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
D.O.F. 07-VI-2005.
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
D.O.F. 06-IV-2006.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 28-VI-2006, última reforma D.O.F. 04-IX-2009.
- Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional.
D.O.F. 29-XI-2006.
- Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 14-XII-2007, última reforma 27-VI-2008.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 11-III-2008.
- Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
D.O.F. 27-II-2009.
- Reglamento de la Ley de Nacionalidad.
D.O.F. 17-VI-2009.
- Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 21-VII-2009.
- Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
D.O.F. 24-VIII-2009.

- Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
D.O.F. 15-II-2010.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
D.O.F. 28-IV-2010.
- Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
D.O.F. 17-V-2010.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 28-VII-2010.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 28-VII-2010.

DECRETOS

- Decreto por el que se promulga el Estatuto de las Islas Marías.
D.O.F. 30-XII-1939, última reforma D.O.F. 01-IV-2010.
- Decreto por el que se establece en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro.
D.O.F. 27-III-1992. Última reforma 17-VI-1992.
- Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas.
D.O.F. 27-XI-2000, última reforma D.O.F. 01-VIII-2003.
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial denominado Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006.
D.O.F. 22-IV-2002.
- Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las Dependencias y Organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la integración informática de los mismos.
D.O.F. 04-V-2004.
- Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.
D.O.F. 14-IX-2005, última reforma D.O.F. 15-VI-2006.
- Decreto por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles.
D.O.F. 21-II-2006.
- Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 04-XII-2006.
- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
D.O.F. 31-V-2007.
- Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal.
D.O.F. 05-IX-2007.

- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012.
D.O.F. 28-I-2008.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012.
D.O.F. 25-VI-2008.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012.
D.O.F. 29-VIII-2008.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012.
D.O.F. 10-IX-2008.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Población 2008-2012. D.O.F. 05-XI-2008.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012.
D.O.F. 11-XII-2008.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012.
D.O.F. 23-III-2009.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012.
D.O.F. 18-VIII-2009.
- Decreto por el que se aprueba el Programa para la Seguridad Nacional 2009-2012.
D.O.F. 20-VIII-2009.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.
D.O.F. 07-XII-2010.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010-2012.
D.O.F. 6-I-2011.

ACUERDOS

- Acuerdo que establece las bases administrativas generales respecto de las disposiciones legales que regulan la asignación y uso de los bienes y servicios que se pongan a la disposición de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 04-I-1988.
- Acuerdo por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Sociedades Nacionales de Crédito, Fideicomisos y Fondos de Fomento, en ejercicio de las atribuciones y funciones que les competen, deberán adoptar las medidas que permitan el aprovechamiento integral y óptimo de los recursos, infraestructura, equipos, bienes y materiales de la oficina de que dispongan.
D.O.F. 19-IV-1989.
- Acuerdo que tiene por objeto establecer las normas y lineamientos que deberán adoptar las dependencias y entidades, incluidas las Sociedades Nacionales de Crédito, Fideicomisos y Fondos de Fomento, con el propósito de adecuar su organización, funcionamiento y objetivos a criterios de disciplina presupuestal respecto a la autorización, asignación y utilización de los recursos de que dispongan los servidores públicos para el eficiente desempeño de las funciones encomendadas.
D.O.F. 20-IV-1989.
- Acuerdo por el que se expiden reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido en favor de los trabajadores del Estado.
D.O.F. 15-I-1993.
- Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores.
D.O.F. 20-VIII-1993.

- Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro.
D.O.F. 28-II-1994.
- Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 22-IX-1994, última reforma D.O.F. 14-VIII-2003.
- Acuerdo que establece la integración y funcionamiento de los comités de enajenación de bienes muebles e inmuebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 05-VIII-1996, última reforma D.O.F. 21-VIII-1996.
- Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población.
D.O.F. 23-X-1996.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.
D.O.F. 25-VIII-1998.
- Acuerdo por el que se expide el Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo, para las Dependencias y Entidades afiliadas al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 05-VII-2000.
- Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción de la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente.
D.O.F. 04-XII-2000; última reforma D.O.F. 14-XII-2005.
- Acuerdo que establece los lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 15-III-2001.
- Acuerdo mediante el cual se retiran del servicio de la Secretaría de Desarrollo Social y sin desincorporar de los bienes del dominio público de la Federación se destinan al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública tres inmuebles con superficies de 51,618, 38,578.76 y 16551.537 metros cuadrados, ubicados en avenida Constituyentes, número 947, avenida de las Torres número 855 y en la Ex hacienda de Belén de las Flores respectivamente, todos en la colonia Belén de la Flores, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que los utilice para los cuarteles de las Fuerzas Federales de Apoyo en la zona metropolitana, así como para las instalaciones del centro de capacitación y oficinas centrales de la Policía Federal Preventiva y áreas de la Secretaría de Seguridad Pública.
D.O.F. 28-VI-2002.
- Acuerdo mediante el cual se retira del servicio de la Presidencia de la República y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública un inmueble con superficie de 25,177.6941 metros cuadrados, ubicado en la avenida Constituyentes, número 919, colonia Belén de la Flores, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que lo utilice con instalaciones del centro de capacitación y cuarteles de su órgano desconcentrado Policía Federal Preventiva.
D.O.F. 23-I-2003.
- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.
D.O.F. 11-III-2003.
- Acuerdo por el que se crea el Gabinete de Seguridad Nacional.
D.O.F. 09-IV-2003.

- Acuerdo que establece las disposiciones generales para el Programa de Ahorro de Energía en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 27-VI-2003.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que aplica la Secretaría de Seguridad Pública.
D.O.F. 29-VII-2003.
- Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública.
D.O.F. 08-IX-2003.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal.
D.O.F. 02-XII-2004.
- Acuerdo por el que se crea el Gabinete de Seguridad Pública.
D.O.F. 06-I-2005.
- Acuerdo por el que se establece la "política de techo único" en las representaciones del Gobierno de México en el exterior.
D.O.F. 11-II-2005.
- Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como su Anexo.
D.O.F. 02-V-2005.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos aplicables a la selección, designación y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos que dictaminen antes de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 20-XII-2005.
- Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 24-VIII-2006.
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.
D.O.F. 23-X-2006.
- Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos.
D.O.F. 13-XII-2006.
- Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley.
D.O.F. 22-XII-2006.
- Acuerdo por el que la Secretaría de Seguridad Pública establece su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos, y valores, para todos los efectos legales a que haya lugar.
D.O.F. 18-I-2007.
- Acuerdo de Calidad Regulatoria.
D.O.F. 02-II-2007.

- Acuerdo por el que se adicionan y modifican los lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 14-V-2007.
- Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Nacional por el que se establece un Comité Especializado de alto nivel para coordinar las acciones del Poder Ejecutivo Federal que dan cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en el ámbito nacional en materia de desarme, terrorismo y/o seguridad internacionales.
D.O.F. 28-V-2007.
- Acuerdo 09/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.
D.O.F. 14-XI-2007.
- Acuerdo 10/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública la facultad para autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican.
D.O.F. 30-XI-2007.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.
D.O.F. 31-III-2008.
- Acuerdo 04/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes, tratándose de comisiones en el extranjero.
D.O.F. 08-V-2008.
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Turismo, como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente.
D.O.F. 22-V-2008.
- Acuerdo por el que se establecen las normas para la venta de inmuebles de propiedad federal.
D.O.F. 12-VI-2008.
- Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Organos Administrativos Desconcentrados.
D.O.F. 06-VIII-2008.
- Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.
D.O.F. 25-VIII-2008.
- Acuerdo por el que se emiten las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos.
D.O.F. 28-VIII-2008.
- Acuerdo por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital.
D.O.F. 16-I-2009.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la operación del Programa de Mediano Plazo.
D.O.F. 05-II-2009.
- Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.
D.O.F. 25-III-2009.

- Acuerdo 02/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
D.O.F. 16-IV-2009.
- Acuerdo 01/2009 del Comisionado de la Policía Federal Preventiva por el que se establece el nuevo domicilio legal de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos, para oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, para todos los efectos legales a que haya lugar.
D.O.F. 27-V-2009.
- Acuerdo 05/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social Número 5, Oriente.
D.O.F. 07-VIII-2009.
- Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
D.O.F. 20-VIII-2009.
- Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
D.O.F. 20-VIII-2009.
- Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
D.O.F. 20-VIII-2009.
- Acuerdo 06/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega al Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, la facultad conferida en el artículo 19, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que autorice por escrito la contratación del servicio de asesoría que se indica.
D.O.F. 26-VIII-2009.
- Acuerdo 04/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual de Uniformes y Divisas del Servicio de Protección Federal.
D.O.F. 21-IX-2009.
- Acuerdo 08/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Federal Penitenciario, el Centro Federal de Readaptación Social número 6, Sureste.
D.O.F. 28-XII-2009.
- Acuerdo 03/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expiden los lineamientos de ingreso para personal operativo del Servicio de Protección Federal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.
D.O.F. 13-I-2010.
- Acuerdo 01/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se dan a conocer las tarifas por concepto de pago de los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, autorizadas para el año 2010, del Organismo Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal.
D.O.F. 03-V-2010.
- Acuerdo 02/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega al Comisionado del Servicio de Protección Federal, la facultad de establecer las estaciones del Servicio de Protección Federal de ese Organismo Administrativo Desconcentrado.
D.O.F. 03-V-2010.
- Acuerdo 04/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y se designa a los servidores públicos que dirigirán y supervisarán los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública.
D.O.F. 20-V-2010.
- Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 31-V-2010.

- Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto.
D.O.F. 10-VI-2010.
- Acuerdo por el que se expide el Clasificador Funcional del Gasto.
D.O.F. 10-VI-2010.
- Acuerdo 03/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se dan a conocer los trámites a seguir para la autorización de visitas a internos en los centros federales de readaptación social e interno-pacientes en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.
D.O.F. 30-VI-2010.
- Acuerdo 06/2010 del Secretario de Seguridad Pública por el que se establece el formato de Boleta de Infracción para la aplicación de sanciones que deriven de la violación a las normas que regulan el tránsito en las carreteras y puentes de jurisdicción federal.
D.O.F. 30-VI-2010.
- Acuerdo 001/2010 del Comisionado General de la Policía Federal, por el que se delega en el Jefe de la División de Inteligencia de la Policía Federal, la facultad para presenciar la destrucción de la información resultado de las intervenciones de comunicaciones privadas.
D.O.F. 07-VII-2010.
- Acuerdo 05/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.
D.O.F. 07-VII-2010.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (IPH), previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
D.O.F. 08-VII-2010.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la inscripción y baja en el Sistema de Administración de Usuarios (SAU), del personal designado como responsable del control, suministro, intercambio, actualización y adecuado manejo de la información de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
D.O.F. 08-VII-2010.
- Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia.
D.O.F. 12-VII-2010.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia.
D.O.F. 12-VII-2010.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.
D.O.F. 12-VII-2010.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección.
D.O.F. 12-VII-2010.
- Acuerdo 07/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen las tarifas autorizadas para el pago de servicios de protección y seguridad a personas, relativas al ejercicio fiscal 2010, que presta el Servicio de Protección Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado.
D.O.F. 13-VII-2010.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
D.O.F. 13-VII-2010.

- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.
D.O.F. 15-VII-2010.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
D.O.F. 16-VII-2010.
- Acuerdo que tiene por objeto establecer los términos para la promoción de las acciones conducentes para la implementación del pago electrónico de servicios personales en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 23-VII-2010.
- Acuerdo 01/2010 del Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, por el que se delega en el Director General de Responsabilidades la facultad de suscribir las solicitudes de inicio de procedimientos ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.
D.O.F. 03-VIII-2010.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 09-VIII-2010.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 09-VIII-2010.
- Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican.
D.O.F. 10-VIII-2010.
- Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
D.O.F. 09-IX-2010.
- Acuerdo 08/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.
D.O.F. 27-IX-2010.
- Acuerdo 10/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal, el Centro Federal de Readaptación Social número 7, Nor-Noroeste.
D.O.F. 28-IX-2010.
- Acuerdo 11/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal, el Centro Federal de Readaptación Social número 8, Nor-Poniente.
D.O.F. 28-IX-2010.
- Acuerdo 01/2010 del Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, por el que se expiden Lineamientos de operación para la imposición de sanciones por violación a las disposiciones legales en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.
D.O.F. 19-X-2010.
- Acuerdo 09/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega la facultad de organizar la administración y operación de academias e institutos de formación penitenciaria.
D.O.F. 3-XI-2010.
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.
D.O.F. 22-XI-2010.

- Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual de la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 y la metodología utilizada para realizar dicha estimación.
D.O.F. 6-XII-2010.
- Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal.
D.O.F. 14-XII-2010.
- Acuerdo 12/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se determina que las evaluaciones en materia de control de confianza que se practiquen a los aspirantes a ingreso y al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus órganos administrativos desconcentrados, serán realizadas por la Dirección General de Control de Confianza de la Policía Federal.
D.O.F. 16-XII-2010.
- Acuerdo que establece los montos máximos de renta que las Instituciones Públicas Federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2011, en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren.
D.O.F. 27-XII-2010.
- Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
D.O.F. 27-XII-2010.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto.
D.O.F. 27-XII-2010.
- Acuerdo por el que se emite el Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
D.O.F. 27-XII-2010.
- Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto.
D.O.F. 28-XII-2010.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011.
D.O.F. 30-XII-2010.
- Acuerdo por el que se establece como instancia de coordinación permanente la Comisión Intersecretarial para la Coordinación Operativa en los Puntos de Internación al Territorio Nacional.
D.O.F. 19-I-2011.
- Acuerdo 01/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se determinan las circunscripciones territoriales en las que tendrán competencia las coordinaciones estatales de la Policía Federal.
D.O.F. 15-II-2011.

CIRCULARES Y/O OFICIOS

- Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades.
D.O.F. 15-I-1998.
- Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos por los que se establece un mecanismo de información con base en indicadores de gestión, conforme a los cuales las representaciones, delegaciones y oficinas con que cuenta las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República en el exterior, deberán reportar sus erogaciones, actividades y el cumplimiento de los programas a su cargo. D.O.F. 04-II-1998.

- Oficio Circular mediante el cual se establece el Registro de Cuentas de Depósito e Inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 26-IX-2000.
- Oficio por el que se da a conocer el mecanismo para que las Dependencias y Entidades capturen en la página de Internet, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales destine para tal efecto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarios. D.O.F. 09-V-2005.
- Oficio número SP/100/0328/2006, por el que se determinan los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y de los Organos Internos de Control, que se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en el Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión y el Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicados el 14 de Septiembre y el 13 de Octubre de 2005, respectivamente.
D.O.F. 15-VI-2006.
- Circular 01.
Agosto 2006.
- Oficio Circular por el que se dan a conocer las disposiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, por las que se determinan los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben rendir el inventario actualizado de los bienes con que cuenten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
D.O.F. 30-I-2007.
- Oficio Circular No. UNAOPSPF/309/0743/2008 emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal por el que se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente en sus obligaciones fiscales.
D.O.F. 19-IX-2008.
- Oficios Circulares Nos. 315-307-A.-0105 y No. SSFP/408/006 mediante los que se comunican los Lineamientos para la aplicación y operación del Programa de Mediano Plazo en materia de Servicios Personales, 6 de Marzo de 2009.
- Oficio circular 307-A.-0917 que da a conocer el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público, emitido por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
D.O.F. 12-III-2010.

LINEAMIENTOS

- Lineamientos sobre nuevas reglas en el manejo de disponibilidades financieras del sector público y del mecanismo para su información.
D.O.F. 12-VI-1992, última reforma D.O.F. 25-II-2000.
- Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 07-V-1997
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.
D.O.F. 12-VI-2003, última reforma D.O.F. 02-XII-2008.

- Lineamientos para el seguimiento del ejercicio de los programas y proyectos de la inversión de la Administración Pública Federal emitidos mediante Oficio-Circular No. 307-A.-0586 y Oficio-Circular No. 400.1.410.05.035. de fecha 18 de Julio de 2003, modificados mediante el Oficio Circular No. 307-A.- 0808 y 400.1.41006.045 de fecha 17 de Julio de 2006.
- Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 18-VIII-2003.
- Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos.
D.O.F. 25-VIII-2003.
- Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública los índices de expedientes reservados.
D.O.F. 09-XII-2003.
- Lineamientos Generales para la organización y conservación de archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 20-II-2004.
- Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares.
D.O.F. 06-IV-2004, última reforma D.O.F.02-XII-2008.
- Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 02-VII-2004.
- Lineamientos para el otorgamiento a los servidores públicos de la prestación inherente al puesto en materia de vehículos.
D.O.F. 06-VIII-2004.
- Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 22-XII-2004.
- Lineamientos de Protección de Datos Personales.
D.O.F. 30-IX-2005, última reforma D.O.F. 17-VII-2006.
- Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la destrucción de bienes.
D.O.F. 13-I-2006.
- Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de bienes que no tengan el carácter de asegurados o decomisados en procedimientos penales federales, ni provengan de operaciones de comercio exterior de la Tesorería de la Federación.
D.O.F. 13-I-2006.
- Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de bienes asegurados y decomisados en procedimientos penales federales.
D.O.F. 13-I-2006.
- Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la devolución de bienes.
D.O.F. 13-I-2006.

- Lineamientos para la entrega de la información y los datos que los sujetos obligados contemplados en el inciso a) fracción XIV del artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental generarán para la elaboración del informe anual que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública presenta ante el H. Congreso de la Unión.
D.O.F. 27-I-2006.
- Lineamientos para el Otorgamiento de Cuotas Diarias en Operaciones de Emergencia en los Centros Federales de Readaptación Social. Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
Marzo, 2006.
- Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 13-IV-2006.
- Lineamientos generales para la instrumentación, administración y aplicación de la "política de techo único" en las representaciones del Gobierno de México en el exterior.
D.O.F. 25-X-2006.
- Lineamientos que habrán de observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 01-XI-2006.
- Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica.
D.O.F. 21-XI-2006.
- Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-XII-2006, última reforma D.O.F. 14-V-2007.
- Lineamientos que regulan las cuotas de telefonía celular en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 02-II-2007.
- Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos.
D.O.F. 28-III-2007.
- Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 30-III-2007, última reforma D.O.F. 09-X-2007.
- Lineamientos generales y normas técnicas para el funcionamiento del Sistema de Compilación de las Disposiciones Jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos.
D.O.F. 26-IV-2007.
- Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en el envío, recepción y trámite de las consultas, informes, resoluciones, criterios, notificaciones y cualquier otra comunicación que establezcan con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 29-VI-2007.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.
D.O.F. 18-III-2008.

- Lineamientos para el seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 18-III-2008.
- Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión.
D.O.F. 18-III-2008.
- Lineamientos para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión.
D.O.F. 18-III-2008.
- Lineamientos relativos a los dictámenes de los Programas y Proyectos de Inversión a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 18-III-2008.
- Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos.
D.O.F. 25-VIII-2008, última reforma D.O.F. 02-XII-2008.
- Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público.
D.O.F. 24-XII-2008.
- Lineamientos para la aplicación y operación del Programa de Mediano Plazo en materia de Servicios Personales, 6 de Marzo de 2009.
- Lineamientos para la elaboración del análisis costo y beneficio de los proyectos para prestación de servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 04-VIII-2009.
- Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 02-X-2009.
- Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes.
D.O.F. 24-XII-2009.
- Lineamientos de eficiencia energética para la Administración Pública Federal. D.O.F. 12-IV-2010

OTRAS DISPOSICIONES

- Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada.
D.O.F. 15-III-1999.
- Norma para el otorgamiento de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28-II-2001.
- Aviso mediante el cual se da a conocer el formato del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública.
D.O.F. 27-VII-2004.
- Norma para el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de nivel operativo. Secretaría de la Función Pública.
31 de Agosto de 2004.
- Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.
D.O.F. 30-XII-2004.

- Norma para la capacitación de los servidores públicos, así como su Anexo.
D.O.F. 02-V-2005.
- Manual para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales en la Secretaría de Seguridad Pública. Secretaría de Seguridad Pública.- Oficialía Mayor.
10 de Mayo de 2005.
- Norma para el Ejercicio de la Partida 4310 "Transferencias para Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por parte del Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
Septiembre, 2005.
- Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012. Presidencia de la República.
Enero, 2007.
- Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
D.O.F. 28-II-2007, última reforma D.O.F. 25-VI-2010.
- Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28-XII-2007.
- Disposiciones para la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Oficio 307-A.-385.
05 de Marzo de 2008.
- Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional.
D.O.F 10-III-2008.
- Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012.
D.O.F. 29-VIII-2008.
- Sistemas PMG (Trámites y Servicios Públicos de Calidad; Atención y Participación Ciudadana; Procesos Eficientes; Desregulación; Mejora Regulatoria Interna; Racionalización de Estructuras; Gobierno Digital).
D.O.F. 10-IX-2008.
- Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012.
D.O.F. 10-IX-2008.
- Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012.
D.O.F. 19-IX-2008.
- Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012.
D.O.F. 11-XII-2008.
- Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 10-II-2009.
- Guía para la operación del Módulo del Programa de Mediano Plazo.
S.H.C.P.
Marzo, 2009.
- Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012.
D.O.F. 23-III-2009.
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012.
D.O.F. 18-VIII-2009.

- Programa para la Seguridad Nacional 2009-2012.
D.O.F. 20-VIII-2009.
- Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
D.O.F. 27-VIII-2009.
- Guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación, emitida por la Tesorería de la Federación.
Septiembre de 2009, última actualización, Agosto 2010.
- Programa Nacional de Reducción de Gasto Público. Oficio Circular 307-A.-0917 SHCP.
D.O.F. 12-III-2010.
- Manual de Operación y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la SSP.
19 de Abril de 2010.
- Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 26-IV-2010, última reforma D.O.F. 27-VIII-2010.
- Aviso por el que la Secretaría de Seguridad Pública da a conocer al público en general la Relación única de la normativa que permanece vigente.
D.O.F. 10-IX-2010
- Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública 2011.
D.O.F. 28-XII-2010.
- Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010-2012. D.O.F. 6-I-2011.
- Protocolo de actividades para la implementación de acciones de eficiencia energética en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 11-I-2011.

III. ATRIBUCIONES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29-XII-1976, F.E.D.O.F. 2-II-1977, última reforma D.O.F. 17-VI-2009.

Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;
- II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;
- III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;
- VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;
- VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
- XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;
- XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
- XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
- XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;
- XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;
- XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;
- XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;
- XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;
- XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;
- XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y
- XXVI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; y
- XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

IV. MISION Y VISION

MISION

Prevenir y combatir la comisión de delitos en el ámbito federal, mediante la instrumentación de políticas públicas que den cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, que coadyuven al desarrollo integral del país, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que privilegien la participación ciudadana y la atención a víctimas del delito, para generar en la ciudadanía un ambiente de seguridad, confianza y apego al orden jurídico.

VISION

Ser una Secretaría de Estado que garantice la integridad y el patrimonio de las personas, el mantenimiento del orden público y la función primordial del Estado de proteger y servir al ciudadano, mediante estrategias y acciones que permitan establecer una adecuada coordinación de esfuerzos entre las corporaciones policíacas de los tres órdenes de gobierno, impulsar la participación ciudadana y promover la cultura de la legalidad y del respeto a los Derechos Humanos.

V. ESTRUCTURA ORGANICA**SECTOR CENTRAL****1. SECRETARIO****1.1. SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PROTECCION INSTITUCIONAL**

1.1.0.1. Dirección General de Planeación y Evaluación

1.1.0.2. Dirección General de Seguridad Privada

1.2. SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.2.0.1. Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

1.2.0.2. Dirección General de Derechos Humanos

1.3. SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL

1.3.0.1. Dirección General de Política Penitenciaria

1.3.0.2. Dirección General de Desarrollo Penitenciario

1.4. SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

1.4.0.1. Coordinación General de la Plataforma México

1.4.0.2. Dirección General de Gestión de Servicios de Tecnologías de Información

1.4.0.3. Dirección General de Desarrollo Tecnológico

1.5. OFICIALIA MAYOR

1.5.0.1. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

1.5.0.2. Dirección General de Recursos Humanos

1.5.1. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA

1.5.1.1. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.5.1.2. Dirección General de Obras Públicas y Servicios

1.5.1.3. Dirección General de Sistemas Administrativos

1.0.1. UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

1.0.1.1. Dirección General de Transparencia y Mejora Regulatoria

1.0.1.2. Dirección General de Comunicación Social

1.0.1.3. Dirección General de Análisis Estadístico y Prospectiva

1.0.2. UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

1.0.2.1. Dirección General de Procedimientos Constitucionales

1.0.2.2. Dirección General de lo Consultivo

1.0.2.3. Dirección General de lo Contencioso

1.0.0.1. Órgano Interno de Control

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

1.0.1. Policía Federal

1.0.2. Consejo de Menores

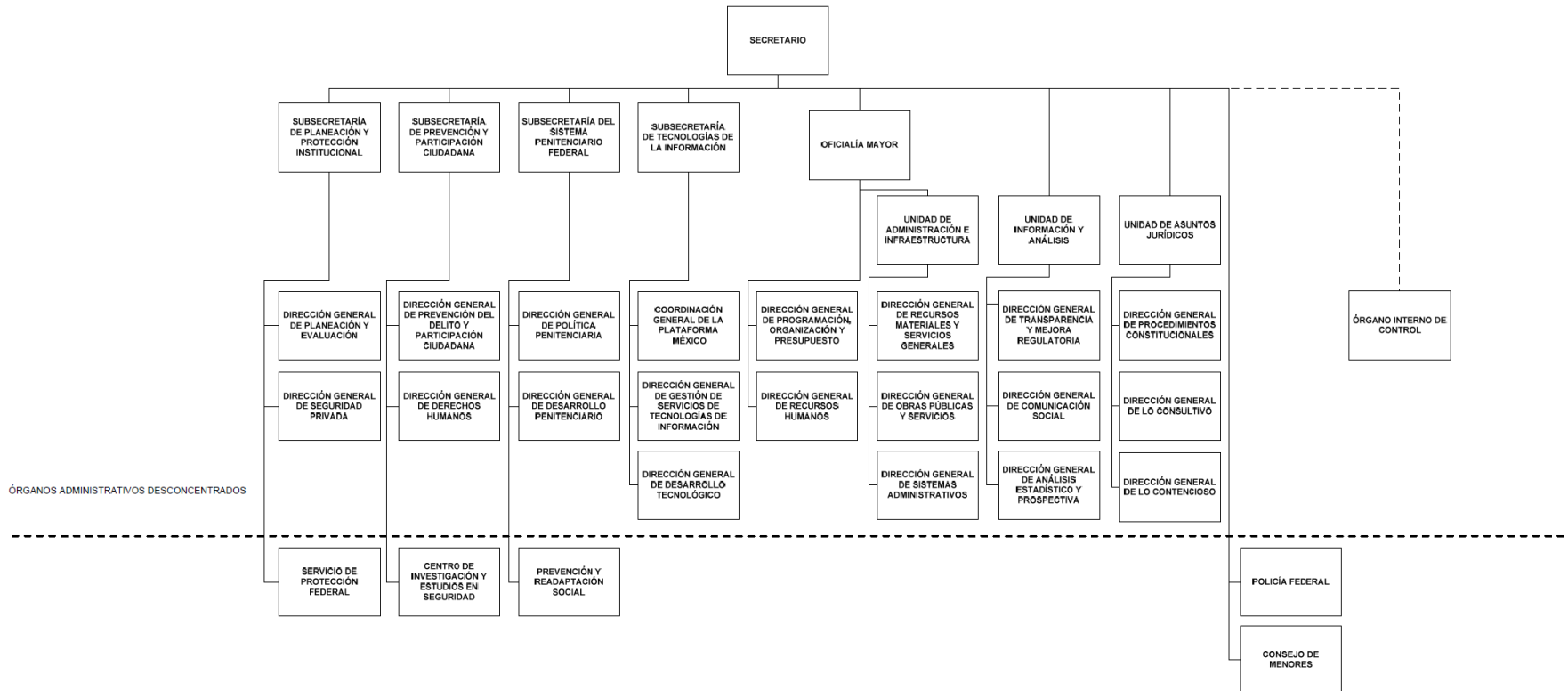
1.1.1. Servicio de Protección Federal

1.2.1. Centro de Investigación y Estudios en Seguridad

1.3.1. Prevención y Readaptación Social

VI. ORGANIGRAMA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
ESTRUCTURA BASICA
VIGENCIA: 21 DE MAYO DE 2010



VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR AREA**1. SECRETARIO****OBJETIVO**

Atender en nombre del Ejecutivo Federal el despacho de los asuntos de su competencia conforme al ámbito legal aplicable relativo a la seguridad pública, así como planear, conducir y desarrollar las políticas de seguridad pública para el logro del objetivo rector, además de prioridades y estrategias definidas en el marco de la planeación nacional del desarrollo, con la finalidad de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos en el ámbito de competencia de la Secretaría, investigar la comisión de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables.

FUNCIONES

- Establecer los objetivos, estrategias y acciones que definan las políticas de seguridad pública en el ámbito federal.
- Proponer las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Presidente de la República.
- Mantener informado al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus atribuciones.
- Someter a consideración del Presidente de la República, en su caso, el responsable de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal.
- Participar en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Presidir la celebración y desarrollo de las Conferencias Nacionales de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes.
- Nombrar al Presidente de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- Designar y remover a los Secretarios Técnicos de las Conferencias Nacionales del Sistema Penitenciario, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Presentar a la consideración de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, los contenidos del Programa Rector de Profesionalización.
- Someter a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el nombramiento del Presidente y los miembros de la Sala Superior del Consejo de Menores.
- Nombrar al responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere el Artículo 39, Apartado B, fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Designar y remover libremente a los Jefes de Unidad, Coordinadores y Directores Generales, así como a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados en los casos que legalmente proceda.
- Nombrar y remover a los representantes de la Secretaría de Seguridad Pública en comisiones, entidades federativas y organismos nacionales e internacionales.
- Determinar en acuerdo con el Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, la atención de los asuntos relevantes de su competencia.
- Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho Artículo, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Emitir los acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones normativas internas que le competa y considere necesarias para cumplir con los fines de la Dependencia y, en su caso, ordenar su publicación.
- Aprobar e instituir el sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para prevenir la comisión de delitos.
- Autorizar el Programa Anual de Trabajo y el anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría y ordenar su gestión ante las instancias correspondientes.

- Someter a consideración del Presidente de la República la expedición, modificación, abrogación o derogación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones relativas a la seguridad pública federal, de conformidad a la normatividad aplicable.
- Presentar la normatividad tipo a consideración de las instancias competentes, con la finalidad de homogenizar los esquemas operativos y funcionales de los cuerpos de seguridad pública a nivel nacional.
- Formular con las instancias competentes, los instrumentos necesarios que permitan la coordinación para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas.
- Proponer al Presidente de la República, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la constitución del Grupo Interinstitucional para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas.
- Establecer la creación y, en su caso, presidir las comisiones internas, transitorias o permanentes, para el despacho de los asuntos de la Secretaría.
- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Presidente de la República.

1.1. SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PROTECCION INSTITUCIONAL

OBJETIVO

Establecer y dirigir las políticas en materia de planeación estratégica, protección institucional y regulación de los servicios de seguridad privada, mediante el diseño, desarrollo y ejecución de estrategias programas y procedimientos, así como para coordinar la colaboración de los servicios de seguridad privada en el auxilio a la función de la seguridad pública, con el objetivo de contribuir a la prevención y combate al delito, en beneficio de la ciudadanía y de asegurar la seguridad y funcionamiento de las instalaciones estratégicas.

FUNCIONES

- Determinar lineamientos y estrategias para promover la asistencia a las autoridades competentes en materia de protección, custodia, vigilancia y seguridad a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos.
- Planear y aplicar estrategias en materia de protección institucional y seguridad privada que permitan fomentar la eficiencia y capacidad de respuesta interinstitucional en la prevención del delito.
- Establecer las políticas y criterios para la supervisión de los bancos de datos y todos aquellos a los que legalmente tenga acceso la Dependencia, con el fin de obtener información para la planeación estratégica en materia de seguridad pública.
- Proponer para aprobación del Secretario, los lineamientos para la autorización, supervisión, suspensión y cancelación de la autorización y registros de empresas y servicios de seguridad privada.
- Establecer lineamientos generales para coordinar la colaboración de los servicios de seguridad privada en los mecanismos para el auxilio a la seguridad pública.
- Someter a consideración del Secretario los programas de seguridad y vigilancia para la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, previa evaluación de que contribuyen a garantizar la seguridad de las personas y las instalaciones.
- Dirigir la ejecución de las acciones en materia de planeación estratégica, previa autorización del Secretario.
- Fungir como representante de la Secretaría en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- Establecer los criterios generales que permitan determinar los procedimientos para elaborar el Programa Nacional de Seguridad Pública.
- Dirigir la elaboración del Programa Nacional de Seguridad Pública, que integre los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas de la Secretaría, así como los indicadores que permitan evaluar sus resultados.
- Determinar y coordinar los procedimientos de supervisión así como verificar que la ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública por parte de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, sea congruente con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo.

- Colaborar en la aplicación de las políticas que garanticen la seguridad y funcionamiento de las instalaciones estratégicas en materia de protección institucional.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Secretario.

1.1.0.1. DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION

OBJETIVO

Determinar y establecer las metodologías de planeación y evaluación de los programas institucionales, a través de procedimientos, procesos y protocolos para la integración y estudio de información estratégica, con la finalidad de medir el impacto de las políticas públicas en materia de seguridad que lleve a cabo la Secretaría.

FUNCIONES

- Dirigir los procesos para diseñar, ejecutar y evaluar el Sistema de Planeación Estratégica de la Secretaría, así como los programas específicos que el Secretario determine.
- Establecer y dirigir los procesos para llevar a cabo estudios e investigaciones que permitan elaborar estrategias de planeación y proyectos normativos para prevenir y combatir el delito.
- Coordinar con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la integración del Programa Nacional de Seguridad Pública para verificar y garantizar su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo, en congruencia con sus objetivos, estrategias y líneas de acción.
- Orientar las acciones estratégicas que permitan el seguimiento oportuno de los programas institucionales de la Secretaría, para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.
- Coordinar con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la integración, adecuación e implementación de los programas de seguridad pública, a través del establecimiento de criterios y lineamientos de planeación estratégica.
- Dirigir la consulta de las bases de datos de los sistemas de información para la planeación estratégica.
- Dirigir y, en su caso, autorizar las políticas de operación para la recepción, integración, explotación y suministro de información estadística que incida en la seguridad pública para asegurar su calidad y veracidad, con el objeto de apoyar a las áreas sustantivas en la implementación de acciones en la prevención y combate al delito.
- Establecer instrumentos y sistemas de medición de indicadores en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para evaluar los resultados de la gestión institucional.
- Establecer y coordinar el proceso para la integración de programas de modernización de funciones esenciales y de procedimientos, en materia de seguridad pública.
- Determinar los parámetros y características que deben observarse al integrar información estadística que sea resultado de los diversos programas de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como proponerlos ante las instancias competentes.
- Establecer y coordinar el proceso de elaboración de los informes de gestión y de resultados en materia de seguridad pública, de acuerdo con la información que proporcionen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
- Determinar los criterios para realizar la evaluación de los programas sustantivos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que permitan la planeación estratégica, así como la elaboración de informes de gestión y dirigir la integración de informes consolidados de la Dependencia.
- Dirigir la propuesta de proyectos prospectivos en materia de planeación estratégica para la prevención y combate al delito, a fin de contribuir al cumplimiento de los programas y metas institucionales.
- Asegurar que la información estratégica proporcionada por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría sea consolidada y estandarizada, para ser utilizada en estudios y proyectos orientados a la formulación de políticas públicas de prevención y combate al delito.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario de Planeación y Protección Institucional.

1.1.0.2. DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**OBJETIVO**

Asegurar a través de la regulación y supervisión, que los servicios de seguridad privada proporcionados en dos o más entidades federativas constituyan un sector que fortalezca la seguridad pública, para lograr un régimen que privilegie la función preventiva y mejore las condiciones de seguridad.

FUNCIONES

- Ejercer las atribuciones que en materia de registro y supervisión a empresas de seguridad privada otorgan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a la Secretaría.
- Normar los servicios de seguridad privada que prestan particulares en territorio nacional, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Seguridad Privada, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones aplicables.
- Resolver en términos de ley, las solicitudes de autorización, modificación y revalidación presentadas por particulares para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, en las modalidades legalmente establecidas.
- Establecer el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Seguridad Privada, el Programa Sectorial de Seguridad Pública y los acuerdos asumidos en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública para la integración del Padrón Unico de Empresas.
- Colaborar con las instancias competentes de la Secretaría, a efecto de hacer posible la presentación ante las autoridades correspondientes, de las denuncias por presuntos hechos delictivos observados en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.
- Establecer las políticas y procedimientos que permitan verificar que los prestadores de servicios de seguridad privada, cumplan con la autorización respectiva, así como con la normatividad aplicable.
- Dirigir la realización de estudios referentes a las disposiciones en materia de seguridad privada, así como proponer las reformas y adecuaciones correspondientes, a fin de lograr la homologación de la normatividad a nivel nacional.
- Establecer el Programa Nacional de Supervisión a Prestadores de Servicios de Seguridad Privada y verificar su cumplimiento, a fin de garantizar que la operación de los mismos se lleve a cabo en el marco de la autorización expedida y conforme a la normatividad aplicable.
- Programar visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen la prestación de los servicios de seguridad privada, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Dictaminar y aplicar las sanciones y las medidas de seguridad que resulten procedentes, por el incumplimiento de las normas jurídicas aplicables, en que incurran los prestadores de servicios de seguridad privada.
- Coordinar la evaluación del cumplimiento de los planes y programas de capacitación que al efecto se establezcan para el personal operativo de seguridad privada.
- Coordinar la elaboración de informes sobre la incidencia delictiva que se conozca, respecto a la prestación de servicios de seguridad privada.
- Establecer un programa de participación con las empresas de seguridad privada para colaborar en la prevención del delito, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Establecer y dirigir la concertación con las empresas que prestan servicios de seguridad privada, para la instrumentación de planes y programas de capacitación y profesionalización del personal operativo.
- Expedir a costa del prestador de servicios de seguridad privada que tenga autorización federal, la cédula de identificación de sus elementos operativos.
- Emitir opinión sobre las solicitudes de particulares que presten servicios de seguridad privada para que el personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño del servicio.
- Emitir opinión para que los clubes o asociaciones de deportistas de cacería, de tiro y de charros, tramiten su registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

- Establecer los trámites y procedimientos necesarios para expedir, suspender y cancelar las licencias oficiales individuales de portación de armas de fuego, a los empleados federales, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- Emitir resoluciones administrativas para autorizar, suspender o cancelar las credenciales de identificación que expidan a su personal operativo, los responsables de las instituciones públicas que cuentan con Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego, conforme lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- Coordinar las acciones con las autoridades correspondientes de las entidades federativas, para efectuar la supervisión de los prestadores de servicios de seguridad privada, implementar mecanismos de intercambio de información en materia de seguridad privada, así como para verificar la aplicación de procedimientos de evaluación y control de confianza al personal de las empresas privadas de seguridad, en términos de las disposiciones aplicables.
- Coordinar las acciones con las autoridades correspondientes de las entidades federativas, para vigilar el cumplimiento de las sanciones o medidas de seguridad impuestas por la Secretaría, a través de esta Dirección General; así como para realizar las diligencias que resulten necesarias para regular a los prestadores de servicios de seguridad privada.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario de Planeación y Protección Institucional.

1.2. SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBJETIVO

Proponer políticas y estrategias en materia de prevención social del delito y seguridad pública a nivel nacional, mediante la colaboración e interacción de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos de carácter público y privado, a fin de fomentar y difundir una cultura de participación ciudadana para la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos, promoviendo de esta forma, el ejercicio pleno de la libertad y el Estado de Derecho.

FUNCIONES

- Dirigir la realización de estudios en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y municipales, sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, tendencias históricas y patrones de comportamiento que contribuyan a actualizar y perfeccionar las políticas de seguridad pública en materia de prevención social del delito.
- Dirigir y establecer el desarrollo de estrategias y de mecanismos que permitan la identificación de factores de prevención y protección en las zonas, sectores y grupos de alto riesgo que sean identificados a través de la obtención, procesamiento e interpretación de información geodelictiva y del análisis de factores que generan conductas antisociales.
- Dirigir la construcción de esquemas de análisis de las causas generadoras del delito, a fin de proponer y coordinar lineamientos específicos entre las autoridades federativas, gobiernos estatales y municipales, para la definición y estructuración de modelos de interacción, socialización, integración comunitaria y acción conjunta que evite que los individuos en situaciones de riesgo, opten por la delincuencia, con el propósito de contribuir a la implementación de una cultura de prevención del delito en todo el país.
- Establecer y coordinar las políticas, programas y proyectos para la ejecución de acciones de la Secretaría, en materia de prevención social del delito.
- Establecer y coordinar la relación institucional con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito y participación ciudadana en los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, en el marco del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, a fin de promover el intercambio de opiniones y propuestas que contribuyan al mejoramiento de los resultados e impacto de las políticas en la materia.
- Establecer y dirigir programas encaminados a fomentar la participación ciudadana en materia de prevención del delito.
- Determinar las estrategias para promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en programas educativos, de salud y de desarrollo social implementados por las autoridades competentes.
- Someter a consideración del Secretario los aspectos, estructura, integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.

- Establecer los criterios y parámetros de inspección y evaluación del funcionamiento del Sistema de Emergencia Telefónico y el Sistema de Centros de Atención a Víctimas del Delito, Banco Nacional de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, Registro Nacional de Personas Extraviadas, Sistema Integral de Atención y Seguimiento a la Denuncia Ciudadana, así como cualquier otra base de datos que ayude a ejecutar acciones en la detección temprana de conductas antisociales.
- Presentar a consideración del Secretario los criterios básicos de seguridad en materia de prevención, para los casos de eventos de origen natural o intencional que afecten la seguridad y funcionamiento de las instalaciones estratégicas, para que sean incluidos en el manual correspondiente.
- Dirigir y vigilar la implementación de los ordenamientos legales en materia de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia.
- Establecer los mecanismos para la coordinación y verificación del cumplimiento de los programas de fomento y protección de los derechos humanos, de las áreas sustantivas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, así como en las acciones y procedimientos que lleven a cabo sus miembros para preservar el orden y la paz públicos, promoviendo la participación activa de la ciudadanía y de instituciones nacionales e internacionales en la materia.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Secretario.

1.2.0.1. DIRECCION GENERAL DE PREVENCION DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA

OBJETIVO

Establecer, planear y dirigir las políticas públicas en materia de prevención del delito y participación ciudadana, a partir de la elaboración de estudios y diagnósticos sobre las causas generadoras del delito, así como del desarrollo de programas de participación ciudadana, con el fin de contribuir a la disminución de los actos de violencia y delincuencia, y promover la cultura de la legalidad y la participación de la sociedad.

FUNCIONES

- Establecer las políticas y criterios para la elaboración, análisis, aplicación y evaluación de estudios y metodologías especializadas en causas estructurales de la comisión de delitos, mediante diagnósticos de seguridad pública.
- Establecer las directrices para la integración y análisis de información sobre las causas de la violencia y la delincuencia, en el ámbito de competencia de la Secretaría, con la finalidad de definir estrategias que orienten de manera geo-referenciada las acciones de prevención del delito.
- Determinar los criterios y mecanismos para llevar a cabo estudios que permitan conocer las conductas antisociales de manera temprana a nivel comunidad que impulsen acciones de prevención y atención en coordinación con autoridades y sociedad.
- Establecer los criterios para la realización de estudios en materia de detección y clasificación de los principales factores de riesgo del país, mediante la elaboración de diagnósticos de causas de la violencia y la delincuencia, con el objeto de coordinar e instrumentar acciones en zonas de riesgo.
- Proponer esquemas de prevención del delito en las comunidades vulnerables o zonas de alta incidencia delictiva identificadas, a efecto de revertir los factores de riesgo y/o combatir su reincidencia.
- Dirigir el proceso de implementación de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de prevención social del delito de la Dependencia.
- Establecer las directrices para llevar a cabo el seguimiento de acciones de prevención social del delito y cultura de la seguridad ciudadana, que se implementen en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- Proponer mecanismos y líneas de acción que puedan ser consideradas para llevarse a cabo en las instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales que atienden factores de riesgo en grupos o zonas propensas a la comisión de delitos.
- Conducir el proceso de instrumentación de las políticas y mecanismos para promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, el intercambio de experiencias con entidades federativas e instituciones de carácter público o privado en materia de participación ciudadana, así como de cooperación para el fortalecimiento de acciones y servicios en materia de prevención del delito.
- Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico, en materia de prevención del delito, cultura de la legalidad y participación ciudadana.

- Promover la integración de los Consejos de Participación Ciudadana en las entidades federativas y en los municipios, siempre con respeto a la autonomía de los estados y en apego a las leyes vigentes en la materia, así como proporcionar herramientas y capacitación para su funcionamiento.
- Planear y coordinar actividades de capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección que propicien la participación activa de la ciudadanía en acciones de prevención.
- Promover ante las instancias competentes, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enlaces con los municipios para la creación de comités ciudadanos de seguridad pública, a niveles locales y microsociales, transfiriéndoles capacidades de autogestión y organización para resolver su problemática de seguridad.
- Establecer las políticas y mecanismos que propicien el acercamiento de los cuerpos policiales con los grupos sociales organizados, en distintas demarcaciones territoriales, a fin de fortalecer la proximidad entre autoridad y sociedad.
- Establecer las políticas para la realización de campañas, programas y proyectos para difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia anónima alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos.
- Coordinar la implementación de los mecanismos que permitan a la ciudadanía supervisar y proporcionar información referente a las acciones implementadas por la Dependencia en materia de seguridad pública, para su canalización a las instancias correspondientes.
- Determinar los procedimientos para el diseño y coordinación de programas y acciones para prevenir la violencia familiar, así como los referentes a la equidad de género, en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- Establecer los mecanismos para la aplicación y promoción de las políticas de prevención de violencia con perspectiva de género, en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- Contribuir en el ámbito de competencia de la Secretaría, en el cumplimiento de los convenios internacionales sobre derechos de las mujeres y la igualdad de género suscritos por el Estado Mexicano.
- Establecer los mecanismos que permitan actualizar la guía base para la elaboración de planes de seguridad que contengan los criterios básicos para garantizar la seguridad y funcionamiento de las instalaciones estratégicas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana.

1.2.0.2. DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO

Coordinar y dirigir las acciones y políticas que en materia de derechos humanos y atención a víctimas del delito se implementen en la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, con la finalidad de promover el respeto y protección de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad pública.

FUNCIONES

- Establecer los procedimientos para supervisar en las unidades administrativas correspondientes, la operación de mecanismos y espacios para la atención integral a víctimas del delito, propiciando la articulación con instituciones especializadas de salud.
- Determinar los mecanismos y procedimientos para supervisar los programas de fomento y promoción de la cultura de los derechos humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial, implementados para servidores públicos de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Implementar acciones para establecer relaciones de la Secretaría con las comisiones de derechos humanos a nivel nacional, y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con los consejos, relatores, comités y otros mecanismos multilaterales del Sistema Interamericano y Universal de los Derechos Humanos.
- Fungir como Enlace de la Secretaría ante las comisiones interinstitucionales y transversales de los tres órdenes de gobierno especializados en la promoción, armonización y defensa de los derechos humanos.

- Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con órganos públicos y autónomos defensores de derechos humanos y de atención a víctimas, así como con las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, con la finalidad de promover la cultura de respeto y protección de los derechos humanos entre los servidores públicos de la Secretaría.
- Planear y promover acciones de fomento al trato digno a las víctimas de los delitos, así como la inclusión del principio del interés superior de las víctimas de los ilícitos en las políticas públicas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Establecer mecanismos de colaboración en el ámbito de la Secretaría, con organizaciones no gubernamentales especializadas en derechos humanos, así como con otras instancias de la materia para contar con registros y procedimientos de atención, control y seguimiento a quejas, denuncias y recomendaciones por violaciones a derechos humanos, de atención a víctimas y extraviados.
- Establecer y coordinar las acciones para impulsar un sistema de atención a las violaciones de derechos humanos.
- Someter a consideración de las partes involucradas en un conflicto, los medios alternativos para la solución pacífica del mismo en el ámbito de la Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Fomentar la cultura de los medios alternativos de mediación y justicia restaurativa para la solución pacífica de conflictos.
- Vigilar que los programas de atención a quejas y denuncias, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, sean desahogadas conforme a derecho.
- Promover acciones de apoyo a víctimas, en el ámbito de derechos humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial.
- Impulsar la transversalización de las acciones de protección a los derechos humanos y atención a víctimas en los programas institucionales de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Determinar y dirigir la implementación de mecanismos que faciliten a la ciudadanía la presentación de quejas y denuncias por violaciones a los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Secretaría.
- Participar en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, recomendaciones y propuestas de conciliación, así como en las visitas que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otros organismos especializados en la materia a la Secretaría.
- Determinar los mecanismos para llevar a cabo la implementación de estrategias en el ámbito de seguridad pública para la protección de los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como para las actividades operativas de la Secretaría.
- Dirigir el proceso para implementar en el ámbito de competencia de la Secretaría, programas de fomento y protección de los derechos humanos para promover la participación de la ciudadanía, en coordinación con instituciones nacionales e internacionales.
- Establecer y dirigir el proceso para efectuar la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que hayan sido aceptadas por la Secretaría.
- Contribuir a la elaboración de instrumentos en materia de derechos humanos.
- Someter a consideración del Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de derechos humanos que correspondan a la Secretaría.
- Establecer y coordinar el proceso para atender en el ámbito de competencia de la Secretaría, las resoluciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado Mexicano.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana.

1.3. SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL

OBJETIVO

Conducir la política penitenciaria nacional, a través de la emisión de propuestas normativas y del diseño, coordinación, desarrollo y evaluación de programas y estrategias penitenciarias que permitan su implementación y adopción en los ámbitos federal y estatal de gobierno, a fin de fortalecer el funcionamiento del sistema penitenciario y el tratamiento de menores infractores.

FUNCIONES

- Someter a consideración del Secretario las propuestas para una política penitenciaria, así como los programas y acciones que deriven de ésta, a fin de presentarlas ante la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- Definir las políticas, estrategias y programas que garanticen el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y el de tratamiento de menores infractores y someterlas a consideración del Secretario.
- Definir y dirigir, previo acuerdo con el Secretario, la política penitenciaria federal e impulsar su adopción en las entidades federativas, en el marco de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- Implementar un sistema de administración penitenciaria que permita el adecuado intercambio de información y el desarrollo de acciones de prevención.
- Determinar políticas, lineamientos y mecanismos de homologación para la integración del reporte penitenciario, los registros de movimientos e incidencias de la población en reclusión, que permitan obtener la estadística penitenciaria, generar inteligencia operativa y fortalecer los sistemas penitenciarios del país.
- Establecer programas institucionales para el desarrollo y profesionalización del personal que integra el Sistema Penitenciario Federal y promover su implementación en las entidades federativas.
- Determinar las directrices generales para verificar el cumplimiento de los programas de readaptación social de sentenciados, de conformidad con las leyes aplicables.
- Establecer el método para la aprobación de los procedimientos sistemáticos de operación y protocolos en materia de seguridad, vigilancia y control, aplicables a los centros federales de reclusión, en congruencia con los criterios que tenga la Policía Federal.
- Establecer los criterios y lineamientos para determinar la clasificación de internos de acuerdo a su situación jurídica y perfil clínico criminológico, en cumplimiento de la normatividad aplicable, así como para supervisar su aplicación en el ámbito federal.
- Instruir visitas aleatorias a los centros de reclusión federales, para vigilar el respeto a los derechos humanos en la aplicación de los procesos de operación penitenciaria.
- Requerir al Titular del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, la información necesaria para el traslado de internos de los centros federales de reclusión, previo a la autorización que corresponda.
- Determinar las directrices generales para el desarrollo de programas de readaptación social, dirigidas a población del fuero federal que cumple sentencias en libertad.
- Establecer los lineamientos y mecanismos de supervisión y evaluación de la operación de los órganos administrativos desconcentrados que instruya el Secretario.
- Determinar las directrices para la realización de estudios prospectivos y proyectos de investigación sobre temas penitenciarios y afines, con el propósito de mejorar las acciones de prevención del delito.
- Someter a consideración del Secretario las acciones y estrategias que permitan actualizar los tratamientos y programas de readaptación social de sentenciados.
- Coordinar los procesos de actualización normativa para mantener vigente el marco jurídico aplicable al Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal.

1.3.0.1. DIRECCION GENERAL DE POLITICA PENITENCIARIA**OBJETIVO**

Diseñar y elaborar propuestas de política penitenciaria de alcance nacional, así como promover la coordinación del sector público federal, estatal y del Distrito Federal, y la participación del sector privado y social, con el objeto de implantar los procesos de atención basados en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, que permitan preparar al sentenciado para su regreso a la sociedad en condiciones de respeto a la ley y a la convivencia social.

FUNCIONES

- Promover, previa autorización del Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, propuestas de políticas penitenciarias de alcance nacional, así como los programas y acciones que deriven de ésta, en el marco de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- Promover la coordinación del sector público federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como la participación del sector social y privado para impulsar la implantación de los procesos de readaptación social.
- Establecer mecanismos de coordinación para la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas que regulen la operación del Sistema Penitenciario.
- Definir e implantar, en el marco del Sistema Nacional de Información Penitenciaria, normas y metodologías para homologar la información y la estadística penitenciaria nacional, así como supervisar su actualización permanente para la generación, suministro, verificación y difusión de información penitenciaria, conforme a la normatividad aplicable.
- Conducir la aplicación de directrices para la realización de estudios prospectivos, actuariales y proyectos de investigación con instituciones especializadas y afines a la materia penitenciaria, con el fin de mejorar los servicios y fortalecer el Sistema Penitenciario Federal.
- Formular y establecer, en coordinación con las instancias responsables, lineamientos para la clasificación de internos del fuero federal, según su situación jurídica y perfil clínico criminológico, así como promover su aplicación en los Estados y el Distrito Federal.
- Integrar una propuesta de estándares de seguridad aplicables a instalaciones estratégicas penitenciarias, con la participación que corresponda a la Policía Federal.
- Proponer acciones de intercambio de información y de cooperación institucional con autoridades e instancias nacionales e internacionales en el ámbito penitenciario.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal.

1.3.0.2. DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO PENITENCIARIO**OBJETIVO**

Impulsar el desarrollo penitenciario mediante la homologación y actualización de modelos de operación e instalaciones penitenciarias, así como a través de la profesionalización del personal penitenciario, la implantación del servicio de carrera y régimen disciplinario homogéneos, con la finalidad de mejorar los servicios penitenciarios y crear condiciones favorables para la readaptación social.

FUNCIONES

- Dirigir el desarrollo de propuestas de normas y modelos para la operación penitenciaria y la readaptación social aplicables en los centros federales de reclusión, así como promover su adopción en las entidades federativas.
- Diseñar y someter a la consideración del Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal los protocolos y procedimientos sistemáticos de operación en materia de seguridad, vigilancia, custodia, análisis de incidencias y control en los centros federales de reclusión.
- Desarrollar los criterios para el diseño del servicio de carrera penitenciaria y para la integración del programa rector de profesionalización del personal penitenciario federal.
- Determinar y organizar la realización del diagnóstico de necesidades de capacitación del personal del Sistema Penitenciario Federal, así como de las entidades federativas, con base en la normatividad específica y en el marco de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

- Conducir el desarrollo de lineamientos normativos para la integración de los contenidos curriculares de los programas de profesionalización del Sistema Penitenciario Federal, así como determinar los criterios y mecanismos para verificar su aplicación.
- Definir los procesos para la implementación de la base de datos que contenga los registros de la población penitenciaria de la Federación, así como para la verificación de su suministro al Sistema Nacional de Información Penitenciaria, a fin de garantizar su permanente actualización.
- Elaborar la propuesta y los documentos de operación de las instancias colegiadas que se encarguen de conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de los procedimientos de la carrera penitenciaria y de su régimen disciplinario.
- Solicitar a quien corresponda y analizar la información necesaria que permita representar a la Secretaría ante las instancias colegiadas de desarrollo penitenciario y formular los reportes correspondientes.
- Acordar con el Subsecretario los asuntos penitenciarios que requieran la formulación de propuestas de convenios con otras instancias e instrumentar, en su caso, las acciones necesarias con la participación que corresponda a la Oficialía Mayor.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal.

1.4. SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

OBJETIVO

Proponer y ejecutar el desarrollo tecnológico de la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de recursos informáticos, telecomunicaciones y equipo especializado a través de los sistemas y desarrollos tecnológicos para que, dentro del marco normativo, se promueva la optimización y estandarización de las mismas con alto nivel de servicios y se dé impulso a la implantación, operación y modernización de los sistemas administrativos vigentes o en proceso de incorporación, así como el de la Plataforma México.

FUNCIONES

- Establecer estrategias, lineamientos y criterios rectores para la coordinación y administración de los sistemas de información y de interconexión de bases de datos, en las diferentes unidades responsables adscritas a la Secretaría.
- Autorizar lineamientos, políticas y mecanismos institucionales para la formulación e integración del Programa Estratégico de Desarrollo Informático, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría y de sus diferentes órganos administrativos desconcentrados.
- Implementar y regular las estrategias para la instrumentación de los sistemas contenidos en el Programa Estratégico de Desarrollo Informático, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría y de sus diferentes órganos administrativos desconcentrados.
- Someter a consideración en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas, criterios y mecanismos para la instrumentación de la Plataforma México con las autoridades federales, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia.
- Implementar y enlazar procesos automatizados y actualizados, tanto internos como externos, que permitan optimizar la operación y toma de decisiones en las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad a los diferentes requerimientos y a la normatividad vigente en la materia.
- Fijar los lineamientos y políticas institucionales para la planeación, explotación y operación de la red de telecomunicaciones de la Plataforma México, con el fin de definir, suministrar, intercambiar y sistematizar información estratégica que permita la toma de decisiones en los tres niveles de gobierno.
- Determinar los criterios y mecanismos para asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados en la elaboración de sus proyectos de telecomunicaciones para su interconexión a la Plataforma México.
- Dirigir el establecimiento y desarrollo del Programa de Seguridad Informática de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, con la finalidad de asegurar la guarda, transmisión y procesamiento de la información con altos estándares de seguridad y calidad.

- Determinar las directrices y mecanismos para la operación, funcionamiento y actualización de la infraestructura y servicios tecnológicos de la Secretaría, con el propósito de garantizar que su manejo y explotación esté dirigido al cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales establecidos, de conformidad a la normatividad aplicable.
- Presentar para la autorización del Secretario, propuestas de políticas y lineamientos que regulen y optimicen la implementación y explotación de la infraestructura y de los recursos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados con que cuenten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones.
- Definir y establecer políticas, estrategias y mecanismos para la administración, evaluación y control de la infraestructura tecnológica instalada que soporte el desarrollo del sistema de la Plataforma México, así como para el máximo rendimiento y desempeño de los recursos que le son asignados y estándares de actuación para el logro de los objetivos generales.
- Establecer los acuerdos o bases de colaboración y transferencia de conocimientos con universidades, empresas y organismos nacionales e internacionales especializadas en materia de tecnologías de la información, para la implementación de soluciones tecnológicas relacionadas con necesidades informáticas, de telecomunicaciones y desarrollos tecnológicos en general, que contribuyan a la óptima operación de los servicios de la Plataforma México.
- Presidir el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría y la Plataforma México, con el fin de establecer estrategias y mecanismos para la instrumentación, operación y funcionamiento de sistemas de interconexión de datos, voz y video, en materia de seguridad pública, factibles de ser utilizados por las corporaciones policiales de todo el país.
- Planear, coordinar y autorizar las estrategias institucionales para el desarrollo de sistemas y procesos sistemáticos de operación de las unidades sustantivas de la Secretaría, a fin de establecer acciones de mejora que permitan evaluar los resultados de las mismas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Secretario.

1.4.0.1. COORDINACION GENERAL DE LA PLATAFORMA MEXICO

OBJETIVO

Administrar los sistemas informáticos, de telecomunicaciones e infraestructura tecnológica del sistema Plataforma México, para facilitar el intercambio de información en materia de seguridad pública en los tres niveles de gobierno, con el fin de fortalecer los sistemas de información que apoyan las acciones para la preservación de la seguridad pública nacional.

FUNCIONES

- Proponer criterios que contribuyan a la planeación e integración del Programa Estratégico de Desarrollo Informático, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, para el desarrollo de los sistemas alineados a dicho programa en materia de la Plataforma México.
- Fungir como Enlace de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información con los representantes de las áreas de planeación, evaluación y presupuesto de la Secretaría, a fin de cumplir con los requerimientos que determinen las dependencias globalizadoras.
- Implementar el proceso de planeación y programación de los proyectos tecnológicos en materia de Plataforma México y resguardar la documentación derivada del proceso.
- Coordinar el establecimiento de procesos sistematizados para el desarrollo de los sistemas de la Plataforma México que permita el suministro e intercambio de información en materia de seguridad pública.
- Establecer y dirigir los programas de instalación, mantenimiento y operación de los equipos de cómputo, informática, telecomunicaciones y equipamiento especializado que se encuentren interconectados en el sistema de la Plataforma México.
- Establecer las directrices para la difusión de los lineamientos técnicos, así como el cumplimiento de políticas y protocolos en materia de elegibilidad de sitios viables para la conexión al sistema de la Plataforma México que permita garantizar una conectividad acorde con sus parámetros y la confiabilidad de la información en materia de seguridad pública.

- Proponer mecanismos y estrategias de vinculación y coordinación, en el ámbito de su competencia, con instituciones federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con la finalidad de definir la operatividad en materia de conectividad con el sistema de la Plataforma México.
- Establecer y dirigir la implementación de herramientas en materia de telecomunicaciones que permitan la operación de los servicios de voz, datos y video que viajan por la red del sistema de la Plataforma México.
- Dirigir el diseño, implementación y desarrollo de sistemas que permitan la detección de información de dispositivos para la identificación vehicular, así como asegurar su actualización.
- Establecer y dirigir la operación de la infraestructura tecnológica de la Plataforma México, que permita validar y facilitar el adecuado uso y explotación de la información en ella contenida.
- Establecer las estrategias de acción para la implementación de servicios de voz, radio, datos e imágenes que conforman el sistema de la Plataforma México.
- Determinar los criterios para la elaboración e instrumentación de los lineamientos, estándares y manuales de operación para el otorgamiento de soporte y mantenimiento de los sistemas tecnológicos y de telecomunicaciones de la Secretaría interconectados al sistema de la Plataforma México.
- Definir y actualizar las medidas de seguridad que permitan la explotación de la información contenida en las bases de datos interconectadas en el sistema de la Plataforma México.
- Promover en el ámbito de su competencia, la adopción de los sistemas de la Plataforma México a través de las instancias del Sistema Nacional.
- Definir y coordinar el desarrollo y establecimiento del Programa de Seguridad Informático de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Establecer los mecanismos que permitan en el ámbito de su competencia, la adecuación de los sistemas informáticos que puedan ser parte del sistema de la Plataforma México.
- Presentar propuestas para la instrumentación de los planes y criterios de actualización tecnológica del personal especializado de la Secretaría, así como, una vez autorizados, contribuir a su implementación, para lograr mayor efectividad en el uso y explotación de los sistemas informáticos del sistema de la Plataforma México.
- Planear, dirigir y evaluar los procesos generales de desarrollo de sistemas que permitan la explotación de la información de prevención del delito y seguridad pública, garantizando su seguridad y confiabilidad, y establecer los vínculos que determine el sistema de la Plataforma México.
- Definir y coordinar las directrices para el establecimiento de estándares respecto al desarrollo de sistemas que permitan el intercambio de información.
- Coordinar el mantenimiento al portal de Internet de la Secretaría y, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, el seguimiento al proceso de actualización.
- Proponer y dirigir en el ámbito de su competencia, la coordinación de proyectos de mantenimiento de sistemas de información para las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Establecer los mecanismos que permitan en el ámbito de su competencia, la elaboración de los proyectos de manuales de usuario, técnicos y de operación de los sistemas tecnológicos de la Secretaría.
- Proponer en el ámbito de su competencia, la aplicación de políticas y procedimientos de operación que permitan el adecuado funcionamiento y alta disponibilidad de los servicios tecnológicos de la Secretaría.
- Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos tecnológicos de que disponga la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario de Tecnologías de la Información.

1.4.0.2. DIRECCION GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION OBJETIVO

Planear, establecer y desarrollar las estrategias, mecanismos y acciones generales sobre uso y funcionamiento del sistema de la Plataforma México y del Sistema Unico de Información Criminal que permitan implementar la Tecnología de Información en las dependencias federales, estatales, y municipales en el marco del Sistema Nacional de Seguridad, con la finalidad de integrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar los sistemas de información generada por las instancias autorizadas, para contribuir a la Seguridad Nacional y dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.

FUNCIONES

- Implementar políticas generales de control y uso de datos emitidas por las diferentes dependencias federales, estatales, municipales e internacionales, y procesar la misma para la generación de inteligencia y dar cumplimiento a las políticas establecidas por la Institución.
- Dirigir la implementación de los sistemas que conforman la Plataforma México en las dependencias federales, estatales y municipales, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como la de los sistemas informáticos de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, en coordinación con las áreas tecnológicas de éstos, con la finalidad de consolidar y proporcionar herramientas tecnológicas de vanguardia que contribuyan al desarrollo de las funciones.
- Determinar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las acciones estratégicas para el otorgamiento de asistencia técnica y asesoramiento a las diferentes dependencias federales, estatales, municipales, del Distrito Federal e internacionales, para la homologación de criterios técnicos y normativos en el uso, funcionamiento y actualización de la Plataforma México.
- Dirigir el desarrollo y promoción de los protocolos y mecanismos de consulta de información que correlacione las diferentes bases de datos en materia de seguridad pública con que cuenta la Plataforma México, a fin de permitir a las instancias de seguridad pública del país su explotación eficiente en apoyo a las acciones en la materia.
- Establecer políticas y lineamientos para la administración de los usuarios que operan las bases de datos criminalísticos y de personal integrados en el sistema de la Plataforma México, con la finalidad de optimizar y alinear la información proporcionada a nivel nacional y que permita dar continuidad a los objetivos generales de la Dependencia.
- Determinar los mecanismos estratégicos que permitan el desarrollo de herramientas tecnológicas para la integración de las bases de datos de los sistemas de información que se generen en las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Planear y coordinar mecanismos y criterios estratégicos para la recopilación, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere en materia de seguridad pública a nivel nacional e internacional, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a los programas y objetivos establecidos por la Institución.
- Emitir y difundir programas de inducción a los usuarios de los sistemas y procesos de la Plataforma México, a fin de fomentar una cultura de operación, explotación y mantenimiento de los sistemas informáticos.
- Determinar políticas y lineamientos estratégicos que faciliten el cumplimiento de los requerimientos de los sistemas de información de la Secretaría, así como asegurar que las instancias autorizadas cuenten con recursos tecnológicos óptimos y necesarios para la implementación, retroalimentación e intercambio de información en materia de seguridad pública, de conformidad con la normatividad establecida.
- Planear, establecer y dirigir los criterios y mecanismos que permitan implementar, administrar, operar y promover las bases de datos de identidad biométrica en los registros de la Secretaría, así como con otras instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.
- Determinar los criterios y lineamientos para brindar la atención y asesoría a usuarios de los productos tecnológicos de apoyo a las acciones de seguridad pública de la Secretaría y sus diferentes órganos administrativos desconcentrados, así como para la adecuada coordinación con las áreas tecnológicas de éstos, en apego a la normatividad vigente y a los estándares de calidad establecidos.
- Colaborar en el diseño e implantación de proyectos de desarrollo informático y de nuevas tecnologías que apoyen las acciones de seguridad pública en el combate al delito y que satisfagan las necesidades de operación de los sistemas informáticos de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario de Tecnologías de la Información.

1.4.0.3. DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO**OBJETIVO**

Establecer, dirigir y controlar los mecanismos, políticas y criterios generales para el desarrollo de sistemas informáticos, telecomunicaciones y de equipo especializado, acordes a las necesidades de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con la finalidad de proporcionar las herramientas tecnológicas especializadas que permitan el cumplimiento de las funciones y objetivos en materia de prevención del delito y combate a la delincuencia.

FUNCIONES

- Establecer los mecanismos para evaluar la ejecución del Programa Estratégico de Desarrollo Informático, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas para el desarrollo de la Secretaría.
- Determinar los mecanismos y líneas de acción para la verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de los sistemas de cómputo, telecomunicaciones, sistemas y equipos especializados de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con la finalidad de asegurar la homologación y estandarización de su uso, operación y explotación.
- Dirigir los mecanismos en materia de infraestructura tecnológica, telecomunicaciones, sistemas y equipos especializados que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, a fin de asegurar que cumplan con las características requeridas por la Dependencia y contribuir al control, confiabilidad y seguridad de la información que se genera.
- Determinar las estrategias y líneas de acción que permitan investigar, desarrollar y promover la aplicación de nuevas tecnologías, equipo especializado, infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y telecomunicaciones para el desarrollo de los sistemas que permitan permanecer a la vanguardia, a fin de contar con mejores soluciones tecnológicas en el servicio de seguridad pública, contribuyendo con ello, al cumplimiento de los objetivos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
- Emitir los dictámenes de factibilidad técnica para la adquisición y contratación y/o baja de bienes, servicios y proyectos con contenido tecnológico que requieran las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con la finalidad de asegurar que las herramientas tecnológicas a su servicio cuenten con altos estándares de calidad y cumplan con las condiciones y características requeridas para el desempeño de sus funciones.
- Controlar el resguardo y supervisar la vigencia de licencias de software de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, así como establecer los criterios para la descripción de bienes susceptibles de dictamen técnico.
- Establecer y vigilar, previa autorización del Subsecretario de Tecnologías de la Información, las políticas y lineamientos de operación de los sistemas informáticos, telecomunicaciones y de equipo especializado, conforme a las necesidades de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
- Determinar en coordinación con las áreas involucradas, los procesos de soluciones que deben ser considerados en la elaboración de los manuales de usuario, técnicos, de operación de los sistemas tecnológicos de la Secretaría, para asegurar el empleo de las herramientas tecnológicas de vanguardia que sean adoptadas en el desempeño de sus funciones.
- Establecer los criterios para la elaboración y difusión de los manuales de operación y procedimientos en materia de soluciones tecnológicas.
- Fijar las estrategias y líneas de acción generales que permitan investigar, desarrollar y difundir las arquitecturas y estándares en materia de informática y telecomunicaciones, a fin de desarrollar la innovación y homologación tecnológica en las unidades administrativas de la Secretaría y en sus órganos administrativos desconcentrados, y estar a la vanguardia en materia de soluciones informáticas en el área de seguridad pública.
- Determinar los mecanismos de coordinación y supervisión para la administración de los proyectos tecnológicos de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información.
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario de Tecnologías de la Información.

1.5. OFICIALIA MAYOR**OBJETIVO**

Administrar y organizar, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, así como las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, a fin de contribuir al cumplimiento de los programas institucionales.

FUNCIONES

- Someter a consideración del Secretario, el Programa Anual de Trabajo, el Anteproyecto de Presupuesto de la Dependencia, el Calendario de Gasto de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría y los demás programas que se le encomienden.
- Coordinar y supervisar los mecanismos y sistemas para la instrumentación del proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad de la Secretaría.
- Autorizar los informes del ejercicio presupuestario de la Secretaría y la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto asignado, así como someter a consideración del Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por éste conforme al Reglamento Interior de la Secretaría y la normatividad aplicable.
- Coordinar la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Planear junto con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus acciones relativas al gasto público.
- Establecer en acuerdo con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los criterios y directrices aplicables a las relaciones laborales de la Secretaría, conforme al marco jurídico aplicable.
- Coordinar y ejecutar el programa de modernización y desarrollo administrativo de la Secretaría, considerando las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que formulen las unidades administrativas de la Secretaría.
- Proponer al Secretario, en su caso, la realización de estudios y proyectos sobre la organización, desarrollo administrativo y mejora orgánico-funcional de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Coordinar la implementación de las políticas y procedimientos de mejora continua, modernización e innovación, y evaluar su ejecución en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- Coordinar y validar la elaboración del Manual de Organización General de la Secretaría, así como de los Manuales de Organización Específicos, de Procedimientos y de Servicios al Público, para su registro ante las instancias correspondientes.
- Presentar el proyecto del Manual de Organización General al Secretario para su aprobación.
- Colaborar en los comités y comisiones de la Secretaría, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Implementar los sistemas de motivación al personal y los mecanismos de evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Secretaría, así como establecer los procesos para otorgar los premios, estímulos y recompensas que se prevean en los ordenamientos aplicables y en su caso, imponer las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales.
- Establecer los mecanismos para la coordinación de los programas de capacitación técnicos-administrativos y de profesionalización para los servidores públicos de la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables.
- Expedir el nombramiento de los servidores públicos de la Secretaría y resolver sobre los movimientos de personal y previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento.
- Definir las directrices para implantar, operar, controlar y evaluar los programas anuales y el sistema de administración de recursos materiales y servicios generales que requieran las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

- Coordinar la formulación, difusión y ejecución de los programas anuales de obra pública, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los instrumentos presupuestarios aplicables. Así como ejecutar las acciones en materia de regularización, conservación y mantenimiento de bienes.
- Establecer y coordinar el funcionamiento de centros únicos de administración en los inmuebles que ocupe la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Suscribir contratos o convenios, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Así como suscribir acuerdos u otros documentos que impliquen actos de administración relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- Autorizar el programa anual de disposición final de los bienes muebles, desincorporar del régimen de dominio público de la Federación los bienes muebles mediante acuerdo administrativo, y autorizar la celebración de operaciones de permuta, dación en pago, transferencia, comodato o destrucción de dichos bienes, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales.
- Aprobar los mecanismos y procesos del Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, para su ejecución.
- Autorizar los dictámenes de los cambios a la organización interna, incluyendo modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y/o plantillas de personal, de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, así como los correspondientes a los contratos de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios profesionales.
- Coordinar como instancia administrativa única, las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en materia organizacional y administración de personal de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, ante la Secretaría de la Función Pública.
- Determinar a los servidores públicos para realizar, a través de sistemas electrónicos, los trámites presupuestarios de la Secretaría o únicamente hacer consultas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Colaborar en la formulación y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, y que sean materia de su competencia.
- Establecer los mecanismos para la instrumentación y operación del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría, de conformidad con el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Coordinar los mecanismos de evaluación para la ejecución y cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual de la Secretaría, a partir de lo que determinen las dependencias globalizadoras.
- Coordinar la elaboración y presentar a consideración del Secretario las disposiciones normativas para la distribución del gasto federalizado a las entidades federativas, así como dirigir los mecanismos para la integración y distribución del gasto federalizado de seguridad pública.
- Establecer el procedimiento para consolidar la información del ejercicio de gasto reportado por las entidades federativas, con el fin de someterlo a consideración del Secretario.
- Determinar las disposiciones aplicables para la prevención y atención de la salud física y mental, así como para la alimentación del personal de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Coordinar con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, las disposiciones aplicables para la prevención y atención de la salud física y alimentación de los internos de los centros federales de reclusión.
- Someter a consideración del Secretario, los programas de fomento a la cultura física y el deporte de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Fomentar la aplicación de las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para la detección del consumo de drogas de abuso entre el personal de la Secretaría.
- Promover medidas y acciones de mejora y prevención al interior de la Secretaría, derivadas de las observaciones y recomendaciones formuladas por los entes fiscalizadores.

- Coordinar la instrumentación y cumplimiento de las acciones implementadas por las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados en materia de mejora regulatoria.
- Emitir opinión sobre el desempeño de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, incluyendo áreas regionales y, en su caso, someter a consideración del Secretario su remoción.
- Autorizar de conformidad con los lineamientos aplicables, los bienes y servicios que se contratarán en forma consolidada por parte de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Secretario.

1.5.0.1. DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO

OBJETIVO

Llevar a cabo la administración y ejercicio de los recursos financieros de la Secretaría, a través de los sistemas de control presupuestario a los que se sujetará la programación, presupuesto, control, ejercicio y evaluación del gasto público, con el propósito de observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios previstos en las disposiciones aplicables.

FUNCIONES

- Coordinar, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, el desarrollo y establecimiento de las medidas para la administración interna, y para el control y evaluación de las actividades respecto al gasto público de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, que integran la Secretaría, vigilando la ejecución de las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la administración de las operaciones presupuestarias y contables, así como la difusión de las normas y lineamientos que en materia programática, presupuestaria, contable y de organización que emitan las instancias competentes.
- Dirigir el proceso para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, con base en las disposiciones que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir de la integración del Programa Operativo de la Secretaría e integrar los proyectos de calendarios de presupuesto para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como difundir el presupuesto asignado a cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
- Dirigir la integración de informes para generar y reportar la información programático-presupuestaria y contable, así como, la correspondiente al avance físico financiero requerida por las dependencias globalizadoras.
- Comunicar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, el reporte de la situación presupuestaria mensual registrada al cierre de cada mes en el sistema de control presupuestario interno, para efectos del registro, seguimiento y conciliación mensual.
- Dirigir el desarrollo y el establecimiento de sistemas de control interno en congruencia con los sistemas de control presupuestario que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas operativas y metodologías que ésta emita, para la realización de las operaciones presupuestarias que afecten el presupuesto asignado a la Secretaría.
- Coordinar la operación del Fondo Rotatorio, vigilando el proceso de asignación y ejercicio de recursos, apertura de cuentas de cheques, entero de rendimientos e integración y devolución del Fondo de acuerdo a las normas y fechas establecidas para el efecto.
- Difundir y aplicar los lineamientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones que afecten el presupuesto de la Secretaría, verificando de manera previa que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, se ajuste a las disposiciones que lo regulan, así como supervisar el resguardo de la misma.
- Coordinar las acciones relativas para que se efectúen los enteros a la Tesorería de la Federación, con oportunidad y de acuerdo con la normatividad, de los ingresos captados por la Secretaría y en su caso, la gestión presupuestaria para la recuperación de los mismos.
- Coordinar el establecimiento e instrumentación del sistema de contabilidad, de conformidad con la normatividad y lineamientos que determine la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Secretaría y la elaboración de las declaraciones fiscales, así como su oportuna presentación a las dependencias respectivas.
- Supervisar que se realicen las consultas, promociones y aclaraciones en materia fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal o sus equivalentes de las entidades federativas.
- Coordinar la integración de la información requerida por la normatividad aplicable para la presentación del dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales locales.
- Supervisar que se tramite ante la Tesorería de la Federación la autorización para la apertura de cuentas bancarias de las unidades administrativas del Sector Central, así como la comunicación de la cancelación de las mismas.
- Solicitar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la información programático-presupuestaria, contable y de gestión mediante los formatos correspondientes, para efecto de la integración de los reportes requeridos por las instancias globalizadoras, así como coordinar y supervisar la consolidación del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Instrumentar las acciones y medidas emitidas por las instancias responsables, en materia de organización, funcionamiento, modernización y simplificación administrativa de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.
- Definir, difundir y aplicar criterios técnicos para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización general, específicos, de procedimientos y de servicios al público y los demás documentos administrativos necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría, así como llevar a cabo su dictamen y registro.
- Integrar el Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública y gestionar su aprobación ante las instancias competentes, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Promover el cumplimiento, seguimiento y evaluación de las disposiciones presupuestarias aplicables a los fideicomisos, mandatos y contratos análogos en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública, así como gestionar ante las instancias competentes, el registro y demás trámites presupuestarios que se vinculen con dichos instrumentos jurídicos.
- Dirigir la asesoría en materia programático-presupuestaria, financiera, contable y de desarrollo organizacional a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, que así lo requieran.
- Participar en los comités de la Secretaría, con el carácter que designen las disposiciones legales y administrativas.
- Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Secretaría, conforme a las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables o que le sean delegadas.
- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, así como emitir las constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, siempre y cuando ésta no sea de índole reservada o confidencial.
- Coordinar y vigilar el cumplimiento, aplicación e implantación de los procesos previstos en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Oficial Mayor.

1.5.0.2. DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

OBJETIVO

Establecer las bases de operación del sistema de administración y desarrollo de personal, en apego a las disposiciones vigentes y a las necesidades institucionales, bajo un esquema de optimización y mejora continua en la calidad de los procesos de trabajo, a fin de contribuir a la integración, formación, motivación y capacitación del personal adscrito a la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, para el cumplimiento de los programas institucionales.

FUNCIONES

- Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría la aplicación de las políticas, lineamientos y procedimientos para la administración de los recursos humanos.
- Someter a autorización del Oficial Mayor la normatividad, políticas y lineamientos en materia de administración y desarrollo de personal.
- Asegurar la difusión y el cumplimiento de las políticas en materia de administración de personal con la formulación, instrumentación y ejecución de los programas correspondientes.
- Participar en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto Anual y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en el Capítulo de Servicios Personales; autorizar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las unidades administrativas correspondientes al Capítulo de Servicios Personales, así como supervisar su registro conforme a las disposiciones de la materia.
- Coordinar el trámite del pago de los contratos, pedidos y convenios en materia de capacitación de servidores públicos, prestaciones laborales y servicios relacionados con la administración y el desarrollo de los recursos humanos ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de conformidad con los requisitos establecidos.
- Participar, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en la formulación del Programa Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto Anual de los capítulos de gasto diferentes a servicios personales.
- Dirigir la integración de los informes de avance y cumplimiento de metas, así como del ejercicio del gasto.
- Expedir los nombramientos del personal de la Secretaría y certificar documentos que con motivo de la relación laboral existente con el servidor público, sean requeridos por instancias competentes.
- Emitir, con la aprobación del Oficial Mayor, normas y procedimientos para el pago de las remuneraciones y prestaciones al personal de la Secretaría, la suspensión de pagos y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme al marco legal y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados.
- Asegurar la difusión de los procedimientos para el pago de las remuneraciones y prestaciones, la suspensión de pagos, la aplicación de descuentos y retenciones, y la recuperación de salarios pagados no devengados; así como coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría su operación.
- Determinar e instaurar, con la asesoría de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones laborales, y vigilar su aplicación en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría.
- Dirigir la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones al personal de la Secretaría, contempladas en las reglamentaciones específicas y dictadas por las autoridades competentes.
- Establecer y dirigir los sistemas, procedimientos y métodos que en materia de administración y desarrollo de personal se deberán observar.
- Emitir, previa autorización, las normas, sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación, con objeto de atender las necesidades de personal de las áreas que integran la Secretaría.
- Establecer los procedimientos y coordinar el otorgamiento de las prestaciones que correspondan a los servidores públicos, de acuerdo al nivel y actividad que desempeñen en esta Dependencia, las cuales estarán sujetas a las leyes, reglamentos y normas vigentes por las instituciones competentes.
- Coordinar el diseño e instrumentación del Programa de Servicio Social con base en las disposiciones vigentes.
- Contribuir en el establecimiento de criterios para la identificación documental electrónica biométrica, forense y genética, así como expedir los medios de identificación de los servidores públicos de la Secretaría.
- Establecer las políticas y procedimientos para la integración, control, actualización y resguardo de los expedientes documentales, electrónicos, biométricos y genéticos de los servidores públicos de la Secretaría.

- Asegurar la actualización del Catálogo Institucional de Puestos y Categorías, así como el Tabulador de Sueldos de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, la atención a las acciones e incidencias propias de las relaciones laborales de la Secretaría con sus servidores públicos.
- Normar y dirigir el sistema de pago al personal en el ámbito de la Secretaría, de acuerdo con las normas emitidas por las instancias competentes, y coordinar el registro y validación de los movimientos en materia de personal para la debida aplicación del pago de remuneraciones.
- Asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en materia de administración y de desarrollo de personal.
- Dirigir el diseño y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño basado en resultados.
- Dirigir la aplicación del Sistema de Promoción y Ascenso del Personal.
- Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la atención de requerimientos judiciales y administrativos que soliciten otras instituciones del fuero común o federal, y en el cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas.
- Dirigir el diseño y ejecución del Programa de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Secretaría, con base en la normatividad específica y en la detección de necesidades de las áreas que le conforman.
- Participar en el diseño, promoción y coordinación de los programas de capacitación y desarrollo en apoyo a proyectos especiales dirigidos a aspirantes e integrantes de la Secretaría.
- Determinar los criterios técnicos para analizar, y evaluar propuestas de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, y las relativas a los órganos administrativos desconcentrados, así como dirigir el proceso de dictaminación y registro correspondiente.
- Dirigir la actualización del registro presupuestal de las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales de la Secretaría, en atención a las necesidades de las unidades administrativas que las conforman.
- Dirigir el análisis de las solicitudes sobre la viabilidad presupuestaria de los movimientos organizacionales, ocupacionales y salariales requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de emitir opinión de los mismos.
- Dirigir la cuantificación y costeo de los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, validando el costo y el impacto presupuestal de los estudios salariales, dentro del marco normativo correspondiente.
- Coordinar la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño del personal operativo y el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de la Secretaría, conforme a las normas establecidas.
- Establecer y coordinar la ejecución de programas de bienestar social y salud, así como actividades culturales, deportivas y recreativas, de protección al ingreso económico de los trabajadores.
- Establecer los apoyos y servicios necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la agenda cívica y cultural de la Institución en los eventos en los que participan los trabajadores.
- Participar en la formulación de criterios de evaluación sobre los programas en materia de Recursos Humanos.
- Asegurar la aplicación de las normas para la prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene.
- Instrumentar y coordinar las disposiciones para el cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo referente al registro del personal de seguridad pública.
- Coordinar, previa autorización, las políticas, normas y procedimientos para la prevención y atención médica, así como de alimentación del personal adscrito a la Secretaría y a sus órganos administrativos desconcentrados, supervisando y evaluando la ejecución de los mismos para su adecuado control.

- Establecer las estrategias y mecanismos para supervisar que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social aplique los procedimientos para la prevención y atención médica, odontológica y de alimentación para los internos de los Centros Federales adscritos a los mismos.
- Establecer los criterios y acciones para la detección del consumo de drogas ilícitas y de abuso, por parte del personal adscrito a la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Establecer y coordinar la ejecución de los programas de fomento a la cultura física y el deporte para preservar la salud de los servidores públicos de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados y promover la integración de la Institución con la comunidad.
- Garantizar la instrumentación de las medidas y acciones de mejora derivadas de las observaciones y recomendaciones formuladas por los entes fiscalizadores.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Oficial Mayor.

1.5.1. UNIDAD DE ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA

OBJETIVO

Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas, normas y lineamientos que se establezcan para el control, la evaluación y la administración de los recursos materiales, bienes informáticos; así como las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, mediante el establecimiento de estrategias, proyectos, estándares de calidad, racionalidad, modernización, y mecanismos que permitan que la administración de los recursos mencionados, se lleve a cabo de manera adecuada y oportuna y se contribuya al cumplimiento de los programas institucionales.

FUNCIONES

- Dirigir la integración de políticas, normas y lineamientos, sistemas, programas y procedimientos generales con relación a la administración de los recursos materiales, servicios generales, bienes informáticos, de comunicación, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de la Secretaría y, en su caso, sus órganos administrativos desconcentrados.
- Proponer y coordinar las directrices y estrategias para la formulación, ejecución y seguimiento de los programas anuales y la realización de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes; así como de espacios físicos, adaptaciones e instalaciones al servicio de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, en su caso.
- Coordinar las directrices, lineamientos, controles, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales e informáticos, de comunicaciones y equipo diverso, además de los servicios generales, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Presentar para consideración y aprobación del Oficial Mayor, las propuestas de compras consolidadas de bienes y contratación de servicios para las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Determinar los mecanismos y criterios de evaluación de los servicios que otorgan los centros únicos de administración establecidos en los inmuebles que ocupen la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Determinar la supervisión de los mecanismos para la elaboración de las propuestas de mejora regulatoria en las materias y competencia de la Oficialía Mayor, proponiendo para ello la formulación y adecuación de disposiciones administrativas conforme a los objetivos y plan estratégico de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Suscribir los contratos, convenios y pedidos en materia de recursos materiales, bienes informáticos y servicios generales, así como de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Así como establecer los mecanismos para la supervisión de los citados instrumentos jurídicos.
- Dirigir la aplicación de las directrices para la elaboración y adopción de las medidas de disciplina y austeridad en el ejercicio de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y servicios generales, así como a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

- Proponer mecanismos y criterios para la atención de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información relacionadas con los procesos de recursos materiales, bienes informáticos y servicios generales, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en cooperación con las áreas competentes.
- Dirigir el proceso de contratación de seguros de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados, a efecto de que se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.
- Dirigir los procesos y sistemas para el control de inventarios de bienes muebles, de afectación, baja y destino final de los mismos.
- Fungir, de conformidad con sus atribuciones, como representante del Oficial Mayor en los diversos comités de la Secretaría, en materia de administración de los recursos materiales, servicios generales y administrativos de infraestructura y obra pública y servicios relacionados con las mismas.
- Coordinar la ejecución de programas de capacitación en materia de implementación y administración de sistemas informáticos aplicables a los procesos de recursos humanos, financieros, materiales, así como de servicios generales, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, con el objeto de proporcionar los elementos tecnológicos de vanguardia que permitan optimizar y estandarizar el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Oficial Mayor.

1.5.1.1. DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

OBJETIVO

Establecer las bases de operación del Sistema de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales, en apego a las disposiciones vigentes, para proporcionar los bienes muebles y los servicios generales necesarios para el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría, en las mejores condiciones disponibles de mercado en cuanto precio, eficiencia y oportunidad, así como coordinar las medidas internas en materia de protección civil.

FUNCIONES

- Proponer para su aprobación superior las políticas, bases y lineamientos y demás disposiciones en materia de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios.
- Coordinar el establecimiento de las directrices y estrategias para la formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Coordinar los procesos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados que efectúe la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Coordinar con la Dirección General de Obras Públicas y Servicios, la propuesta de políticas, normas y lineamientos para regular el aseguramiento de los bienes inmuebles al servicio de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Coordinar la aplicación de las políticas, normas y lineamientos de los sistemas de control de inventarios de bienes muebles; así como, dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final.
- Fungir como ventanilla para la recepción de los documentos relacionados con los trámites de pago de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en materia de bienes muebles que lleva a cabo la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- Contribuir en la coordinación de acciones relacionadas con las garantías que se entreguen en los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Organizar, conforme a las necesidades y requerimientos administrativos de la Dirección General, un sistema electrónico que permita llevar a cabo el adecuado registro y sistematización de la información de adquisiciones, servicios y almacenes de la Secretaría.
- Coordinar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.
- Proponer las políticas, normas, lineamientos, así como las acciones para que se apliquen las mismas, en materia de servicios de administración y distribución de correspondencia, archivo y resguardo de documentación oficial, conforme a las disposiciones aplicables.

- Coordinar las acciones para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad de todos los bienes inmuebles, incluyendo los bienes muebles y valores contenidos en los mismos, de la Secretaría.
- Coordinar el control del uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Secretaría, así como el consumo de combustibles e insumos.
- Coordinar las acciones para llevar el control y la evaluación del otorgamiento de los servicios generales de apoyo que sean requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría.
- Contribuir en la formulación, instrumentación y evaluación de los programas sectoriales en materia de recursos materiales y servicios generales.
- Coordinar la ejecución de los programas del Sistema Nacional de Protección Civil al interior de la Secretaría, en apego a las disposiciones legales aplicables.
- Fomentar la expedición de lineamientos para la ocupación y aprovechamiento de espacios de la Secretaría, para uso racional de las unidades administrativas, así como para evaluar su óptimo aprovechamiento.
- Promover la participación de los testigos sociales en los procesos de contratación que lleve a cabo la Secretaría, y colaborar en su contratación para los procesos que lleven a cabo los órganos administrativos desconcentrados, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los requerimientos de dichos órganos.
- Coordinar la ejecución y seguimiento a los programas para el destino final de bienes muebles a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría, considerando la destrucción de aquéllos cuya baja haya sido determinada.
- Coordinar el cumplimiento, aplicación e implantación de los procesos previstos en los manuales administrativos de aplicación general, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario, el Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración e Infraestructura.

1.5.1.2. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

OBJETIVO

Dirigir el proceso de planeación, contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como administrar los espacios físicos, a través del correcto ejercicio del presupuesto asignado y con estricta observancia de la normatividad aplicable en la materia, para garantizar la eficiente operación de los bienes inmuebles al servicio de la Dependencia.

FUNCIONES

- Coordinar la elaboración de los programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas en la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Dirigir la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como el procedimiento de contratación, gasto y ejecución de los programas, que para tales efectos sean realizados en la Secretaría.
- Establecer las políticas, normas y lineamientos para la ejecución de los programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas; así como para la asignación, aprovechamiento y mantenimiento de los bienes inmuebles al servicio de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados y difundir los lineamientos en materia de la situación jurídica de los mismos.
- Coordinar la atención de las necesidades de las unidades administrativas que integran la Secretaría, en materia de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones, conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable.
- Asignar los espacios de los bienes en uso y destino de la Secretaría para el aprovechamiento y explotación de las instalaciones por particulares, previa autorización del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- Coordinar los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como de conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles de la Secretaría; asimismo, asesorar en dicha materia a los órganos administrativos desconcentrados de la Dependencia.

- Dirigir la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría; así como coordinar aquellas a cargo de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a solicitud expresa que éstos realicen.
- Presentar a la consideración superior, propuestas de lineamientos generales para la elaboración de proyectos ejecutivos y ejecución de obra pública de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados, tanto en aspectos técnicos como administrativos, conforme a la normatividad aplicable.
- Coordinar la elaboración de los reportes relacionados con el avance físico financiero de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría.
- Facilitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la documentación relativa a los inmuebles en uso y destino de la Secretaría para su aseguramiento.
- Coordinar la participación de los testigos sociales en las contrataciones que lleve a cabo la Secretaría y en el caso de los órganos administrativos desconcentrados, a solicitud expresa que éstos realicen, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- Participar en los diversos comités en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados.
- Establecer y mantener actualizado el registro del patrimonio inmobiliario de la Secretaría y coordinar el correspondiente a los órganos administrativos desconcentrados.
- Actuar como ventanilla única de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, ante las Dependencias Globalizadoras de la Administración Pública Federal, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Determinar, para efectos administrativos, la emisión de acuerdos que delegue en los servidores públicos subalternos las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría.
- Dirigir y coordinar la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a solicitud expresa que éstos realicen.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario, el Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración e Infraestructura.

1.5.1.3. DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

OBJETIVO

Dirigir el proceso de planeación, desarrollo e implementación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones y equipo especializado, en apego a la normatividad establecida en la materia, impulsando la implantación, operación y modernización de los sistemas administrativos diseñados para hacer eficiente la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados.

FUNCIONES

- Participar en la elaboración de las compras consolidadas de bienes de carácter informático y contratación de servicios para las unidades administrativas de la Secretaría y en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados, así como participar en la planeación, coordinación y ejecución de las mismas.
- Proponer directrices y estrategias para la integración del Programa Institucional de Desarrollo Informático, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico General de la Secretaría, para los procesos de recursos humanos, financieros, materiales, así como de servicios generales, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Dirigir el proceso de planeación y presupuestación para el desarrollo de proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para los procesos de recursos humanos, financieros, materiales, así como de servicios generales, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Evaluar los proyectos que contemplen la adquisición de bienes y servicios informáticos para emitir opinión respecto de su viabilidad técnica y operativa, para los procesos de recursos humanos, financieros, materiales, así como de servicios generales, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.

- Participar en el proceso de planeación, administración y evaluación de los sistemas informáticos, de comunicación y equipos diversos aplicables a la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Proponer y coordinar, en su caso, la aplicación de las políticas, normas, lineamientos y mecanismos para llevar un control del inventario de bienes informáticos con que cuentan las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Coordinar las acciones administrativas necesarias para la difusión de la información relacionada con los procesos de recursos humanos, financieros, materiales, adquisiciones, así como de servicios generales, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados, a través de la web.
- Definir mecanismos y estrategias para la adopción, implantación y control de los sistemas informáticos en las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Proponer y regular las acciones para la aplicación de las directrices establecidas para la administración, adquisición y contratación, de bienes y servicios informáticos relacionados con los procesos de recursos humanos, financieros, materiales, así como de servicios generales, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Coordinar con la participación de las áreas responsables, el cumplimiento de los términos, plazos y condiciones pactados en los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes informáticos, telecomunicaciones o equipos especializados o prestación de servicios relacionados con éstos y que sean aplicables a los procesos de recursos humanos, financieros, materiales; así como de servicios generales, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Definir los criterios y estrategias de innovación y optimización que permitan conformar la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones de la Oficialía Mayor.
- Promover la ejecución de programas de capacitación derivados de la implementación y administración de sistemas informáticos aplicables a los procesos de recursos humanos, financieros, materiales, así como de servicios generales, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Dirigir los mecanismos de coordinación para la contratación consolidada de los servicios de telefonía convencional, celular, satelital, radiocomunicación y radio localización; servicios de fotocopiado y digitalización para las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Proponer y coordinar las políticas, normas y lineamientos con respecto a la utilización de telefonía analógica, digital, celular, satelital, radiocomunicación y radio localización.
- Fungir como Enlace de la Secretaría y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, ante las autoridades competentes, en la gestión de las autorizaciones para la adquisición de bienes con contenido tecnológico.
- Proponer políticas, normas y lineamientos, así como procedimientos con respecto a la administración de los recursos de carácter informático.
- Coordinar y fomentar el cumplimiento, aplicación e implantación de los procesos previstos en los manuales administrativos de aplicación general, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia.
- Contribuir en el diseño, implantación y administración de los servicios de telefonía convencional, celular, satelital, radiocomunicación y radio localización; servicios de fotocopiado y digitalización que sean requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados.
- Dirigir la elaboración de propuestas de formulación y adecuación de disposiciones administrativas conforme a los objetivos y plan estratégico de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados, en materia de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones.
- Coordinar las acciones administrativas de selección, dotación, destino y uso de sistemas, equipo de cómputo, telecomunicaciones y dispositivos especializados de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario, el Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración e Infraestructura.

1.0.1. UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS**OBJETIVO**

Conducir las acciones que promuevan la imagen institucional y difundir las actividades de la Secretaría; facilitar el acceso a la información pública; y dirigir el desarrollo de informes, estudios estadísticos y prospectivos, a través de la recopilación de información generada por la Dependencia, con el fin de mantener informada a la sociedad, promover la rendición de cuentas, cumplir con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y coadyuvar en la toma de decisiones.

FUNCIONES

- Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los trabajos preparatorios para el desarrollo de las comparecencias y reuniones del Secretario ante el H. Congreso de la Unión, sus comisiones legislativas y grupos parlamentarios.
- Dirigir en coordinación con las unidades administrativas competentes y otras instituciones, las relaciones públicas y los programas de comunicación social de la Secretaría, puestos a consideración del Secretario, con el objeto de mantener debidamente informada a la sociedad.
- Dirigir y coordinar en acuerdo del Secretario, el intercambio de información con los medios de comunicación y difundir las acciones que la dependencia realiza en materia de seguridad pública.
- Instaurar el sistema de orientación, de información y de recepción de sugerencias de los servidores públicos adscritos a la misma.
- Dirigir, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos la instalación, actualización y supervisión de la Normateca de la Secretaría, para la difusión de las disposiciones legislativas y administrativas internas, así como de consulta para anteproyectos de las mismas.
- Establecer las políticas, criterios y mecanismos para el procesamiento estadístico de la información generada por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que incrementen su eficiencia, a fin de contar con datos fehacientes que permitan la adecuada toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Planear y administrar la agenda institucional de asuntos de interés estratégico y atención prioritaria de la Secretaría, así como la sistematización, análisis y evaluación social, en materia de seguridad pública.
- Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para el uso de herramientas tales como campañas, encuestas, sondeos de opinión, entre otros, que provean información que permita tomar decisiones sobre la difusión de la prestación del servicio de seguridad pública por parte de la Secretaría y evaluar sus resultados, a fin de mejorar la calidad del mismo, así como la imagen institucional y adecuar las políticas encaminadas a la prevención de conductas ilícitas.
- Dirigir la actualización y sistematización de la información y de la estadística relativa a las actividades de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Definir las políticas sobre la administración y mecanismos de operación, explotación y suministro de información relacionada con la seguridad pública para fines estadísticos y de prospectiva, previa consideración y autorización del Secretario.
- Conocer la información estadística derivada de los contenidos de la Plataforma México, para efectos de generar prospectiva estadística.
- Establecer los procedimientos adecuados para el intercambio de información estadística en materia de seguridad pública con instituciones nacionales y extranjeras, para facilitar la realización de estudios comparados.
- Participar como Presidente del Comité de Información de la Secretaría y asegurar la instrumentación y ejecución de las acciones determinadas para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Dirigir los mecanismos para el seguimiento y cumplimiento de los programas y acciones en materia de transparencia y combate a la corrupción, en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- Emitir y promover las disposiciones y criterios en materia de información pública gubernamental que deben aplicarse en la Secretaría.
- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Secretario.

1.0.1.1. DIRECCION GENERAL DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA**OBJETIVO**

Organizar, coordinar y dirigir estrategias para el establecimiento, diseño y ejecución de programas que garanticen el derecho de acceso a la información pública; promover la transparencia, rendición de cuentas, cultura de la legalidad; y, fomentar un marco normativo interno basado en la calidad regulatoria acorde a las necesidades y dinámica operativa de la Secretaría, con el propósito de que la sociedad conozca el desempeño de la Institución, mediante el escrutinio público.

FUNCIONES

- Establecer los criterios para el diseño y ejecución de los programas en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas y mejora regulatoria en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- Solicitar información a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, incluida la clasificada como reservada o confidencial.
- Determinar que la información proporcionada por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, sea congruente con los requerimientos de información.
- Orientar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas y mejora regulatoria.
- Planear y establecer criterios de evaluación de los programas en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como combate a la corrupción realizados por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- Dirigir el proceso de integración de estudios e informes que solicite el superior jerárquico y demás que sean necesarios para promover el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora regulatoria.
- Coordinar la atención a las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión que presenten los particulares.
- Determinar los procedimientos para la atención, trámite, registro y control de las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión.
- Establecer los mecanismos de colaboración entre las unidades de enlace de los órganos administrativos desconcentrados, en términos de la normatividad aplicable.
- Fijar los procedimientos para la actualización de los sistemas de datos personales e índice de expedientes reservados, que deberán seguir las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- Dirigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité de Información.
- Dirigir la integración del proyecto del programa institucional de mejora regulatoria, mediante la consolidación de los proyectos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- Asesorar en la instrumentación de acciones en materia de calidad regulatoria y desregulación administrativa a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- Fomentar acciones de desregulación administrativa que permitan optimizar los procesos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- Participar como Secretario Técnico del Comité de Mejora Regulatoria Interna.
- Coordinar los mecanismos para el registro, integración y guarda del acervo normativo aprobado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna.
- Planear, organizar, dirigir y controlar la Normateca Interna.
- Colaborar en la actualización de los trámites y servicios al público, registrados por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- Fortalecer las acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas para que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados las instrumenten.
- Diseñar políticas, bases, lineamientos y criterios técnicos en materia de transparencia y rendición de cuentas, para acordar su adopción por parte de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- Establecer y llevar a cabo acciones para la promoción de la cultura de la legalidad, ética y responsabilidad administrativa entre los servidores públicos de la Secretaría.

- Exhortar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a identificar información para la rendición de cuentas.
- Promover con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados acciones de rendición de cuentas.
- Dirigir el proceso de actualización del Código de Conducta de los servidores públicos de la Secretaría.
- Las demás que le confieran otras disposiciones, el Secretario o el Titular de la Unidad de Información y Análisis.

1.0.1.2. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

OBJETIVO

Difundir a través de los diversos medios de comunicación, las actividades de la Secretaría, para mantener oportunamente informada a la opinión pública, así como vigilar la imagen institucional y el establecimiento de las relaciones públicas de la Dependencia.

FUNCIONES

- Ser el conducto de la Secretaría en sus relaciones institucionales con los medios de comunicación.
- Dar a conocer, a través de los medios de comunicación, las actividades y resultados de la institución.
- Plantear, sugerir y organizar, en materia de seguridad pública y prevención de delitos, publicidad y programas de difusión.
- Divulgar los programas de servicio y orientación, en coordinación con las áreas de la Secretaría y otras instituciones que garanticen su participación ante la sociedad.
- Establecer mecanismos para el registro, análisis, evaluación y procesamiento de la información divulgada por los medios de comunicación en relación con la Institución.
- Realizar, con la intervención de las áreas correspondientes, los programas de comunicación social y de relaciones públicas de la Institución para informar a la sociedad.
- Evaluar la información de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Institución, con el propósito de mantener congruencia en la planeación de impacto en los medios de comunicación;
- Colaborar en la realización de sondeos de opinión, encuestas y campañas para la difusión de la prestación del servicio de seguridad pública y para estudiar su impacto en la ciudadanía, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios, la imagen de la institución, así como las políticas orientadas a prevenir conductas ilícitas.
- Realizar y sugerir los materiales internos y externos de difusión de la institución, así como los documentos, ensayos, discursos y ponencias.
- Las demás que le confieran otras disposiciones, el Secretario o el Titular de la Unidad de Información y Análisis.

1.0.1.3. DIRECCION GENERAL DE ANALISIS ESTADISTICO Y PROSPECTIVA

OBJETIVO

Dirigir los criterios y mecanismos que permitan consolidar y proporcionar información estadística sobre seguridad pública federal a las áreas que integran la Institución, así como la elaboración de investigaciones y estudios de prospectiva estadística de la Secretaría, mediante el análisis e integración de información cualitativa y estadística generada por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la misma, con la finalidad de contribuir a la toma de decisiones en la Dependencia.

FUNCIONES

- Establecer los mecanismos y criterios para la recopilación, análisis, integración, difusión e intercambio de información cualitativa y estadística en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- Coordinar las acciones que permitan la generación de estadísticas en materia de seguridad pública federal, con base en los registros administrativos y encuestas elaboradas por las UA y OAD correspondientes.
- Definir los procedimientos para obtener la información necesaria de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones.
- Conducir la realización de investigaciones y estudios de prospectiva estadística relativos a las acciones que la dependencia realiza en materia de seguridad pública.

- Determinar los criterios y procedimientos a seguir en la integración de la información estadística que proporcionen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones.
- Acudir a las sesiones del Comité de Información de la Secretaría, en los términos de la normativa aplicable.
- Obtener conclusiones con base en los resultados de las estadísticas y los estudios prospectivos, comparados o de otro tipo, de temas de interés para la Secretaría.
- Organizar en coordinación con la unidad administrativa competente, la presentación y difusión de la información estadística relativa a las actividades de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Facilitar la cooperación entre la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás instituciones públicas, sociales y privadas en el ámbito nacional o internacional, en materia de estadística relativa a las acciones que la Dependencia realiza en materia de seguridad pública.
- Consolidar la sistematización de la información estadística de la Secretaría a través de la integración de bases de datos y de mapas de ubicación espacio-temporales del fenómeno delictivo.
- Las demás que le confieran otras disposiciones, el Secretario o el Titular de la Unidad de Información y Análisis.

1.0.2. UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

OBJETIVO

Contribuir a dar certeza jurídica a los actos administrativos de la Secretaría, mediante el apoyo a la formulación, modificación o abrogación de instrumentos de naturaleza normativa, a través de asesorías respecto a los actos de los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y mediante la defensa jurídica en los casos en que la Secretaría sea parte o tenga interés, para la correcta aplicación de la legislación en el ámbito de sus atribuciones.

FUNCIONES

- Dirigir la defensa jurídica de la Secretaría ante cualquier instancia y representar jurídicamente a su Titular y demás servidores públicos de la Dependencia cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales, o cualquier asunto de carácter legal en que tenga interés la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las disposiciones legales otorgan.
- Fungir como representante del Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública.
- Coordinar las acciones jurídicas que correspondan en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Seguridad Pública represente al Presidente de la República.
- Fungir como representante legal del Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor y demás servidores públicos de la Secretaría, cuando sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo, en términos de la Ley de Amparo.
- Asesorar en materia jurídica al Secretario en los asuntos que éste determine.
- Interponer demandas, desistimientos, contestaciones, reconvencciones; ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, presentar toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos contenciosos, y en aquellos asuntos en los que la Institución tenga interés jurídico.
- Gestionar la obtención de la firma electrónica avanzada, la clave de acceso y contraseña, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Dirigir la formulación y ratificación, a nombre de la Secretaría, de las denuncias y querellas que legalmente procedan; intervenir en las averiguaciones previas y procesos penales en su representación; y, en su caso, y previo acuerdo del Secretario, desistirse u otorgar el perdón.
- Llevar el registro, control y seguimiento del cumplimiento de las sentencias jurisdiccionales o administrativas que hayan causado estado y el de los acuerdos, autos o decretos en los procesos en los que las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados y sus cuerpos colegiados sean o hayan sido parte, prestándoles la asesoría que para el efecto requieran y, en caso de incumplimiento por parte de dichas instancias de la Secretaría, informar a los superiores jerárquicos de las mismas.

- Emitir opiniones jurídicas sobre proyectos de convenios, contratos, pedidos, acuerdos y bases de colaboración para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la Secretaría; y proyectos de convenios, tratados, acuerdos y cualquier otro instrumento de orden internacional a solicitud del Secretario o de alguna otra Dependencia.
- Emitir opinión jurídica conducente sobre la terminación de la relación laboral y/o administrativa de los servidores públicos de la Secretaría, que solicite la instancia facultada para ello.
- Atender las solicitudes de consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y órganos colegiados de la Secretaría con motivo del desempeño de sus atribuciones.
- Aportar criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que correspondan a la Secretaría.
- Solicitar a las unidades administrativas, a los órganos administrativos desconcentrados y a los órganos colegiados, la entrega de la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y, en caso de omisión, a través de su superior jerárquico.
- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de creación, modificación o abrogación de disposiciones normativas que sean competencia de la Secretaría para actualizar su marco jurídico.
- Conducir la emisión de opiniones sobre proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de otras dependencias, relacionadas con las atribuciones de la Secretaría.
- Impulsar la actualización del marco jurídico de la Secretaría para que su actuación sea congruente con los avances y el desarrollo en el ámbito de la seguridad pública.
- Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos, cuando así lo soliciten.
- Establecer el sistema de registro y resguardo de los documentos que creen, transmitan, modifiquen o extingan derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría contraídos por su Titular, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, y que hayan sido opinados por la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Dirigir la compilación y sistematización de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, federales o locales, relacionadas con la competencia de la Secretaría.
- Implementar las relaciones de la Secretaría como Enlace legislativo ante la Secretaría de Gobernación y las demás instancias competentes.
- Colaborar con la Secretaría de Gobernación en las gestiones relativas a la discusión de iniciativas de leyes o reformas legales que influyan en las atribuciones de la Secretaría, y que se realicen ante el órgano legislativo correspondiente.
- Valorar los análisis y diagnósticos de derecho que contribuyan a la actualización y modernización del marco legal de la Secretaría.
- Integrar la sistematización de estudios de derecho comparado en materia de seguridad pública.
- Coordinar a las áreas jurídicas de la Secretaría y las de los órganos administrativos desconcentrados, incluidas las unidades jurídicas regionales de la Policía Federal, estableciendo lineamientos, sistemas y procedimientos que propicien mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones.
- Gestionar la intervención de la Procuraduría General de la República en los asuntos a que se refiere el Artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionando la información y documentación relativa, así como la opinión jurídica respectiva de los asuntos que se planteen.
- Dirigir las funciones de enlace con terceros en los asuntos jurídicos que sean competencia de la Secretaría, siempre y cuando su atención no esté a cargo de alguna unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado en particular.
- Participar, en ejercicio de sus atribuciones, ante las instancias colegiadas de la Policía Federal, designando para ello representantes.
- Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.
- Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los instrumentos normativos que emita la Secretaría o sus órganos administrativos desconcentrados.
- Dirigir y coordinar el Comité Jurídico de la Secretaría.
- Evaluar y emitir opinión acerca del desempeño de los titulares de las áreas jurídicas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, incluyendo los de las unidades jurídicas regionales de la Policía Federal y cuando resulte pertinente, solicitar su remoción, previo acuerdo con el Secretario.

- Coordinar la recepción y estudio de propuestas de adecuación al marco jurídico de la Secretaría por parte de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- Coadyuvar con la Unidad de Información y Análisis en la preparación de las comparecencias y reuniones de trabajo del Secretario ante el Congreso de la Unión, comisiones legislativas y grupos parlamentarios.
- Asesorar a la Oficialía Mayor de la Secretaría en la conducción de las relaciones laborales, conforme al marco jurídico aplicable.
- Participar en los comités de la Secretaría, con el carácter que le confiera el Titular del Ramo.
- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Secretario.

1.0.2.1. DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES

OBJETIVO

Coordinar la actualización y compilación del marco legal de la Dependencia y el desahogo de las consultas planteadas en la esfera de sus atribuciones, mediante la elaboración de anteproyectos de instrumentos normativos, de proyectos de opinión y la gestión legislativa, así como dirigir la atención, participación y seguimiento de los juicios de amparo y demás procedimientos constitucionales que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría, a través de la implementación de las estrategias y políticas en la materia, con el propósito de asegurar la legalidad en la actuación institucional y garantizar la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por la Dependencia.

FUNCIONES

- Atender, participar y dar seguimiento en los juicios de amparo, así como auxiliar a la autoridad competente en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se asignen.
- Preparar las acciones jurídicas que correspondan en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Seguridad Pública represente al Presidente de la República.
- Dirigir el registro, control y seguimiento del cumplimiento de las sentencias de amparo que hayan causado estado y el de los acuerdos, autos o decretos en los procesos en los que las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados y sus cuerpos colegiados sean o hayan sido parte, prestándoles la asesoría que para el efecto requieran y, en caso de incumplimiento por parte de dichas instancias de la Secretaría, preparar los informes para los superiores jerárquicos y someterlos a consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Dirigir la elaboración sobre criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que correspondan a la Secretaría.
- Preparar la emisión de opiniones sobre proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de otras dependencias, relacionadas con las atribuciones de la Secretaría.
- Planear, establecer y dirigir los mecanismos y criterios generales que permitan analizar, evaluar y determinar los proyectos de opinión relativos a leyes, decretos, reglamentos, circulares y manuales relacionados con las funciones y/o actos en los que la Secretaría sea parte, con la finalidad de contribuir y garantizar la aplicación de los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica.
- Presentar para aprobación del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las opiniones sobre las consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y órganos colegiados de la Secretaría con motivo del desempeño de sus atribuciones.
- Establecer los mecanismos y criterios internos que permitan contribuir en los procesos de gestión y actuaciones de carácter legislativo, relativo a las reformas legales que plantee el Ejecutivo Federal en materia de seguridad pública.
- Implementar acciones generales para analizar y sustentar los preceptos y opiniones jurídicas en donde la Secretaría sea parte, dirigiendo además los estudios de prospectiva legislativa que incidan en el tema de la seguridad pública de la agenda parlamentaria.
- Solicitar por cualquier medio de comunicación a las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados y a los órganos colegiados, la entrega de la documentación y de la información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y, en caso de omisión, a través de su superior jerárquico.
- Implementar las relaciones de la Secretaría como enlace legislativo ante la Secretaría de Gobernación y las demás instancias competentes.
- Dirigir la compilación y sistematización de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones federales o locales, relacionadas con la competencia de la Secretaría.

- Dirigir los análisis y diagnósticos de derecho que contribuyan a la actualización y modernización del marco legal de la Secretaría.
- Formular propuestas de actualización del marco jurídico de la Secretaría para que su actuación sea congruente con los avances y desarrollo en el ámbito de la seguridad pública.
- Atender la recepción y estudio de propuestas de adecuación al marco jurídico de la Secretaría por parte de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Dependencia.
- Dirigir el desarrollo de estudios de derecho comparado en materia de seguridad pública.
- Participar en los trámites de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los instrumentos normativos que emita la Secretaría o sus órganos administrativos desconcentrados.
- Proponer las acciones jurídicas para ejercer la representación del Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor de la Secretaría y demás servidores públicos de la Dependencia, cuando sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo, en términos de la Ley de la materia.
- Implementar los mecanismos para la adquisición, organización y preservación de materiales documentales y electrónicos que permitan aportar información sobre las distintas disciplinas jurídicas aplicables a la función de seguridad pública.
- Formular los criterios para la recopilación y difusión de información científica y académica en materia jurídica sobre seguridad pública, de índole nacional e internacional.
- Formar parte de los comités de la Secretaría, de conformidad con la designación que establezcan las disposiciones normativas correspondientes al ejercicio de sus atribuciones o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Suministrar la información, datos y cooperación técnica que en el ámbito de su competencia le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o por las unidades administrativas de la propia Secretaría.
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les correspondan y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos.
- Las demás que le confieran otras disposiciones, el Secretario o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

1.0.2.2. DIRECCION GENERAL DE LO CONSULTIVO

OBJETIVO

Colaborar con las áreas de la Secretaría a través de asesorías y opiniones especializadas, a efecto de otorgar certeza jurídica a los actos que realizan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

FUNCIONES

- Asegurar la participación como Enlace de la Unidad de Asuntos Jurídicos o en representación institucional, ante dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con gobiernos locales e instancias internacionales en los asuntos que le indique el Titular de la Unidad.
- Formular las propuestas de lineamientos y criterios institucionales que permitan brindar las asesorías y participaciones en la formulación de opiniones, estudios o proyectos jurídicos a nivel interno y externo de la Secretaría.
- Dirigir la elaboración de estudios comparados de ordenamientos y demás disposiciones relacionadas con la competencia de la Secretaría.
- Dirigir la atención de las consultas que en materia jurídica le soliciten las unidades del Sector Central y órganos administrativos desconcentrados.
- Valorar la atención que se brinde a las solicitudes de asesorías, consultas y apoyo técnico que presenten las unidades administrativas, órganos colegiados y, en su caso, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
- Emitir opiniones sobre proyectos de convenios y contratos que la Secretaría pretenda celebrar, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado e instancias internacionales para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de su competencia, a efecto de que los compromisos que asuma ésta se encuentren en el ámbito de sus atribuciones.
- Dirigir la elaboración de proyectos de opinión sobre los convenios, acuerdos y tratados que se lleven a cabo con instancias nacionales o internacionales y que incidan en la competencia de la Secretaría.

- Formular, en el ámbito de su competencia, criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que correspondan a la Secretaría.
- Coordinar la representación de la Unidad de Asuntos Jurídicos en las reuniones de cuerpos colegiados constituidos por la Dependencia, con el objeto de revisar el marco legal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obra pública y servicios relacionados con la misma, ya sea en procesos de licitación, o bien, para apoyar legalmente las adjudicaciones directas e invitación a cuando menos tres proveedores.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría que lo soliciten, en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos.
- Dirigir el análisis de las consultas que formule el Comité de Información de esta Dependencia, así como atender cualquier consulta que realice la Unidad de Enlace.
- Coordinar los requerimientos de la información y documentación que sea necesaria a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a los órganos administrativos desconcentrados adscritos a ésta para el desahogo de los asuntos de su competencia.
- Controlar el sistema de registro y resguardo de los contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga la Secretaría.
- Formular el análisis y planeación estratégica para cumplir con los objetivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Formar parte de los comités de la Secretaría, de conformidad con la designación que establezcan las disposiciones normativas correspondientes al ejercicio de sus atribuciones o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Las demás que le confieran otras disposiciones, el Secretario o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

1.0.2.3. DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO

OBJETIVO

Dirigir la defensa legal de la Secretaría, de su Titular y de las unidades administrativas, sus titulares y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, en los procedimientos judiciales, administrativos, civiles, laborales y penales en que tenga interés, mediante la definición de lineamientos jurídicos y su aplicación en tales asuntos, a fin de salvaguardar los intereses de la Secretaría.

FUNCIONES

- Coordinar la defensa legal del Secretario y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos judiciales, administrativos, civiles, laborales y penales en que tenga interés e injerencia.
- Dirigir la promoción y defensa ante las instancias competentes, de los actos administrativos emitidos por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones.
- Dirigir la tramitación y atención de los juicios y procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, en los que la Secretaría sea parte.
- Coordinar el análisis de las demandas laborales planteadas contra la Secretaría y, en su caso, las de sus órganos administrativos desconcentrados para la defensa correspondiente, así como las solicitudes para proceder laboralmente contra servidores públicos.
- Dirigir la atención y desahogo de los procedimientos penales que se le asignen.
- Coordinar la elaboración de denuncias y querellas, verificar su ratificación y presentarlas ante la autoridad ministerial competente, interviniendo como coadyuvante y parte legítima en el proceso penal.
- Fijar y dar seguimiento a la estrategia jurídica para la intervención de la Secretaría en las averiguaciones previas y aportar los medios idóneos de prueba, para la comprobación del cuerpo del delito y probable responsabilidad penal en los asuntos en que tenga interés la Dependencia.
- Coordinar el requerimiento de información y documentación que sea necesaria a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a sus órganos administrativos desconcentrados, para el desahogo de los asuntos de su competencia.
- Conducir la emisión de opiniones respecto de las consultas jurídicas que efectúen las áreas centrales de la Secretaría, así como sus órganos administrativos desconcentrados, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y facultades.
- Preparar, en el ámbito de su competencia, criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que correspondan a la Secretaría.

- Formar parte de los comités de la Secretaría, con el carácter que designen las disposiciones legales o su superior jerárquico.
- Las demás que le confieran otras disposiciones, el Secretario o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

1.0.0.1. ORGANO INTERNO DE CONTROL

OBJETIVO

Apoyar la función directiva de la Secretaría de Seguridad Pública a través de la fiscalización de la gestión administrativa; la vigencia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; el control y seguimiento de los compromisos establecidos en los programas de trabajo; a fin de promover el mejoramiento de la gestión de la Dependencia, disminuir e inhibir los actos de corrupción, a través de proyectos y mecanismos que permitan elevar los niveles de eficiencia, eficacia y productividad de la institución que aumenten la confianza de la ciudadanía en los órganos gubernamentales.

FUNCIONES

- Establecer los mecanismos para la recepción, atención y seguimiento de quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes sobre los trámites y servicios federales que presente la ciudadanía y, cuando sea procedente, instruir su entrega a la autoridad competente, así como darle seguimiento hasta su conclusión.
- Presentar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público que se designe, denuncias de hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos, o, en su caso, solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la formulación de las querellas a que haya lugar cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad.
- Establecer los mecanismos para brindar, en el ámbito de su competencia, las asesorías que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Planear e instituir la realización de programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- Dictar el proceso que permita la recolección, captura y almacenamiento de los asuntos de su competencia.
- Llevar el registro de los asuntos de su competencia y certificar las copias de los documentos que se encuentran resguardados en sus archivos, a solicitud de los interesados.
- Dirigir las investigaciones que permitan constatar el hecho ilícito y a su presunto autor, para fincar responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes, según los ordenamientos legales vigentes en materia de responsabilidades; con excepción de los asuntos que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
- Dictar los requerimientos y determinar los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como para la solicitud en las unidades administrativas de la Dependencia, de la información que se requiera.
- Determinar los criterios y mecanismos para citar al presunto responsable y realizar el procedimiento de investigación que permita obtener información relevante y fidedigna para determinar las responsabilidades a que haya lugar, así como para imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos de la ley y norma aplicable en materia de responsabilidades y definir la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, en términos de lo previsto en la normatividad vigente.
- Evaluar y resolver los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen la Secretaría de Seguridad Pública, fincando, cuando así proceda, los pliegos de responsabilidades que sean procedentes o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, con base en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública.
- Planear y establecer las estrategias para expedir las resoluciones de revocación formuladas por los servidores públicos debido a la imposición de sanciones administrativas.
- Instruir la realización de la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de la Función Pública.

- Establecer los mecanismos para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin considerar que deba conocer la Dirección General de Controversia y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario de la Función Pública.
- Instruir la atención a los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, investigaciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la mismas, a fin de emitir las resoluciones que procedan.
- Instruir la atención a los recursos de revocación o medios impugnativos que procedan y hagan valer los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra, a fin de emitir las resoluciones procedentes.
- Instituir el proceso de investigaciones de oficio, cuando se considere conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones mencionadas en materia jurídica de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Dirigir los procedimientos para la conciliación previstos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, para los casos en que el Secretario de la Función Pública así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Titular de dicha Secretaría.
- Determinar los mecanismos para efectuar el trámite, asesoría y resolución de los procedimientos administrativos correspondientes y la imposición de sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas; asimismo, informar a la Dirección General de Controversia y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sobre la condición que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, exceptuando los asuntos de que aquella conozca.
- Dirigir la tramitación de los procedimientos de conciliación derivados de las quejas que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento de contratos o pedidos celebrados por la Dependencia en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, en los casos en que por acuerdo del Secretario de la Función Pública así determine; asimismo, dictar, cuando así se considere, todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y establecer las políticas y mecanismos para llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar.
- Establecer los procedimientos para llevar a cabo los recursos de revisión que se realicen en contra de las resoluciones de inconformidades e investigaciones de oficio, así como contra las que impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las leyes vigentes y emitir su resolución.
- Determinar, con base en la conducción o continuación de las investigaciones y en lo establecido en los ordenamientos correspondientes, la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión y, en su caso, instruir la realización de acciones que procedan conforme a la ley en la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se deban imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.
- Planear y elaborar el Programa Anual de Trabajo del Organismo Interno de Control.
- Instruir la programación para la realización de auditorías, investigaciones, y visitas de inspección para analizar y evaluar la eficacia y/o eficiencia de los procesos y actividades que lleva a cabo la Secretaría de Seguridad Pública; así como informar de los resultados a la Secretaría de la Función Pública, al Titular de la Seguridad Pública y a los responsables de las áreas auditadas.
- Efectuar, cuando sea requerido, las auditorías para analizar y evaluar la eficacia y eficiencia de los procesos y actividades que lleve a cabo la Secretaría de Seguridad Pública o, en su caso, delegar la función en los titulares de las áreas de Quejas, Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública u otras instancias de fiscalización.
- Establecer los mecanismos necesarios que permitan identificar los riesgos y problemáticas características de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Formular los requerimientos necesarios para la recopilación de la información, de las unidades administrativas de la Dependencia, necesaria para dar cumplimiento con sus atribuciones.

- Promover y coadyuvar al funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Pública; así como vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de la Función Pública.
- Proponer y establecer con un enfoque preventivo, acciones que coadyuven al mejoramiento y desarrollo administrativo de gestión, conforme a las líneas estratégicas, las normas, lineamientos, mecanismos, y acciones que permitan fortalecer el control interno de la Secretaría de Seguridad Pública en materias de simplificación, mejora regulatoria interna, profesionalización del servicio público y el incremento de la productividad que emita la Secretaría de la Función Pública.
- Contribuir en el diseño, planeación e implementación de mejoras en la Secretaría de Seguridad Pública, así como realizar diagnósticos relativos al grado de avance del desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión.
- Analizar y proponer preventivamente normas, lineamientos, pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad.
- Brindar asesoría en materia tales como; mejora y modernización de la gestión; planeación estratégica, tramites, servicios y procesos de calidad; atención y participación ciudadana; mejora regulatoria interna y a particulares; Gobierno Digital; recursos humanos; racionalización de estructuras, austeridad y disciplina del gasto, así como transparencia y rendición de cuentas.
- Dirigir al personal adscrito al Organismo Interno de Control hacia el cumplimiento de las políticas de la Secretaría de la Función Pública.
- Dirigir y controlar la elaboración de los proyectos de programas y presupuesto del Organismo Interno de Control, proponer las adecuaciones que se requieran para el correcto ejercicio del presupuesto, así como supervisar la correcta administración de los recursos, humanos, materiales y financieros del mismo.
- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y administrativas les confieran y las que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Coordinador General de Organismos de Vigilancia y Control.

1.0.1. ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICIA FEDERAL

OBJETIVO

Salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos en coordinación con los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, a fin de prevenir y combatir la comisión de delitos.

FUNCIONES

- Implementar políticas para la prevención de delitos y faltas administrativas en el ámbito federal.
- Colaborar con las autoridades competentes en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a efecto de hacer cumplir las leyes.
- Establecer las acciones necesarias que salvaguarden la integridad de las personas, garanticen, mantengan y coadyuven al restablecimiento del orden y la paz públicos en su caso, prevenir delitos en zonas federales, inmuebles e instalaciones estratégicas.
- Determinar la aplicación de líneas de investigación, acciones y operaciones para el combate y prevención de delitos, en el ámbito de competencia de la Institución.
- Conducir las acciones que aseguren la prevención de infracciones administrativas.
- Disponer de medios para la obtención de información en lugares públicos, que se traduzca en inteligencia para la prevención del delito en materia federal, respetando las garantías individuales.
- Realizar las operaciones encubiertas y de usuarios simulados, para la prevención e investigación de delitos.
- Llevar a cabo análisis técnico, táctico o estratégico de la información, que se traduzca en inteligencia para la investigación del delito.
- Colaborar en las actuaciones e investigaciones de los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público o la Autoridad Jurisdiccional en el marco de la Ley.
- Asegurar que se hagan del conocimiento de los detenidos, los derechos constitucionales que obran en su favor.
- Asegurar que se lleven a cabo las puestas a disposición dentro de los términos y con los requisitos previstos en la Constitución y leyes que de ella emanen.

- Conocer la información sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos e investigar sobre su veracidad y en su caso, remitirlas al Ministerio Público.
- Establecer los mecanismos para la recepción de denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables.
- Colaborar en la investigación y demás diligencias que ordene el Ministerio Público para el esclarecimiento de los delitos.
- Realizar las detenciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.
- Disponer lo necesario a efecto de que se inscriba de forma inmediata en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, toda detención que se realice, garantizando que se dé parte al Ministerio Público en tiempo y forma.
- Llevar a cabo las acciones que salvaguarden el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, haciéndolo del conocimiento inmediato del Ministerio Público.
- Proveer lo necesario en el procesamiento del lugar de los hechos, fijación, señalamiento, levantamiento, embalaje y entrega al Ministerio Público de la evidencia física.
- Formular al Ministerio Público las solicitudes de información para que sean requeridas a las autoridades competentes, los informes y documentos necesarios para la investigación.
- Implementar las acciones para asegurar que se documenten todas las actuaciones en el curso de una investigación ministerial y se presenten los informes a la autoridad competente.
- Implementar las acciones para asegurar la elaboración de informes y partes policiales de acuerdo a las disposiciones normativas.
- Disponer las medidas para la atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, garantizando su integridad física y psicológica.
- Conducir las acciones para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales.
- Dirigir las acciones para que en su caso, se entreviste a las personas relacionadas con la investigación de probables delitos, en caso de flagrancia o por mandato ministerial, en términos de las disposiciones aplicables, dejando constancia para registro de la investigación.
- Realizar lo conducente a fin de integrar la información que acredite el cuerpo del delito y la responsabilidad del imputado bajo la conducción del Ministerio Público.
- Suministrar la información a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría de Seguridad Pública y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, en apego a la normatividad para la protección de datos personales.
- Participar en la vigilancia, verificación e inspección, en la medida que lo soliciten otras autoridades federales en el ejercicio de las atribuciones que le confieran sus respectivas leyes.
- Intercambiar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información contenida en las bases de datos y sistemas de información.
- Formular las solicitudes por escrito a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y demás comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones y sistemas de comunicación vía satélite, de información y georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, en el ejercicio de las acciones de prevención e investigación del delito, previa autorización del juez de control, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional.
- Formular las solicitudes por escrito ante el juez de control para la intervención de comunicaciones privadas dentro de la investigación del delito, en estricto apego a lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley de la Policía Federal.
- Participar con las autoridades locales y municipales cuando así le sea requerido, en la protección de la integridad física de las personas, en la preservación de sus bienes en situaciones de peligro.
- Participar con las autoridades locales y municipales cuando así le sea requerido, en la prevención de la comisión de delitos, además de garantizar mantener y restablecer la paz y el orden públicos.
- Disponer lo necesario a efecto de asegurar la intervención de la Policía Federal en operativos conjuntos, con autoridades de los tres niveles de gobierno, en cumplimiento a lo previsto en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Establecer los mecanismos para la obtención, análisis y procesamiento de la información requerida, realizando las acciones que emanen de la Ley de la Policía Federal y su Reglamento, así como de otras leyes federales, para la prevención de delitos.
- Establecer los mecanismos para vigilar e inspeccionar la zona terrestre, vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas, en el ámbito de sus atribuciones.
- Establecer los mecanismos para vigilar la seguridad de las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, a través de la vigilancia, supervisión y custodia, respetando los derechos humanos, a solicitud de la autoridad competente.
- Implementar mecanismos para levantar infracciones e imponer las sanciones a que haya lugar por violación a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como, en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, como resultado de la operación del autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.
- Establecer la vigilancia e inspección en los aeropuertos, puertos marítimos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, sobre la entrada y salida de personas y sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes en materia fiscal o de migración.
- Participar cuando así se lo soliciten las autoridades competentes en materia de protección civil, en la prestación de servicios en situaciones de alto riesgo o desastres y fenómenos naturales.
- Dirigir la ejecución de las atribuciones en materia de migración, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración y en apego a la Ley General de Población, su Reglamento y demás normas aplicables.
- Vigilar a solicitud del Instituto Nacional de Migración, las estaciones migratorias y coadyuvar al aseguramiento de extranjeros que violen la Ley General de Población.
- Implementar la metodología técnica que sirva para combatir a la delincuencia.
- Establecer acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la Red Pública sobre sitios Web, a fin de prevenir el delito.
- Establecer canales de información social, que faciliten la obtención de datos sobre actividades delictivas.
- Coordinar acciones para la incorporación de huellas dactilares y otros elementos distintos a las fotografías y videos de identificación personal, en el Registro Administrativo de Detenciones y demás bases de datos criminalísticos y de personal, en coordinación con los tres órdenes de gobierno.
- Coordinar la formalización de convenios o instrumentos jurídicos, con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales, en el ejercicio de sus atribuciones.
- Participar con las policías de otros países en el ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Secretario.

1.0.2. ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO CONSEJO DE MENORES

OBJETIVO

Aplicar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de los menores infractores, a través de los órganos correspondientes del propio Consejo, para garantizar los principios de legalidad y justicia y orientar las acciones para optimizar sus recursos.

FUNCIONES

- Organizar y homologar el sistema nacional de justicia de menores, de conformidad con los principios a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos jurídicos internacionales reconocidos y ratificados por México.
- Llevar la instrucción del procedimiento que determina la situación jurídica de los menores infractores, ordenando y evaluando las medidas de orientación, protección y tratamiento necesarias para su adaptación social.
- Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden, conforme a la ley de la materia, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.
- Planear e implementar en coordinación con autoridades en los tres niveles de gobierno, los programas nacionales en materia de justicia de menores.

- Establecer las funciones y comisiones que habrán de desempeñar, en su caso, los Consejeros Supernumerarios y, designar a los Consejeros que desempeñen las funciones de visitantes, conociendo y resolviendo las observaciones y propuestas de éstos.
- Expedir los manuales de organización interna de las unidades técnicas y administrativas del Consejo, además de conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales.
- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de servicios generales, que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos del Consejo de Menores, con estricto apego a la legislación aplicable; a las autorizaciones de los comités respectivos y a las políticas y normas que al efecto dicte la Oficialía Mayor de la Secretaría.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Secretario.

1.1.1. ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL

OBJETIVO

Proteger, custodiar, vigilar y brindar seguridad a dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos, mediante la prestación de servicios contratados a título oneroso; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas, para prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

FUNCIONES

- Brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos, mediante el pago de una contraprestación.
- Definir y establecer las políticas y estrategias para la protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades y órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos que requieran de este tipo de servicios dentro de los espacios públicos federales.
- Dirigir la elaboración, instrumentación y ejecución de programas y proyectos encaminados a garantizar los servicios proporcionados por la Institución, para la protección, custodia, vigilancia y seguridad de las dependencias, entidades, órganos y organismos de carácter federal que los requieran, en apego a la normatividad vigente en la materia, y presentarlos a consideración del Secretario.
- Establecer y aplicar políticas y mecanismos para la determinación de protocolos de protección, custodia, vigilancia y seguridad, de acuerdo a la naturaleza de los servicios que se proporcionan.
- Intervenir, sin afectar la prestación de los servicios contratados, en coadyuvancia con la Policía Federal, cuando ésta lo requiera en los operativos que implemente.
- Participar, sin afectar la prestación de los servicios contratados, en auxilio a las autoridades de las entidades federativas o de los municipios que lo soliciten, en la protección de la seguridad de las personas y sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazados por disturbios u otras que impliquen violencia o riesgo inminente.
- Colaborar con las autoridades locales y federales para poner a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o de detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello.
- Auxiliar a las instituciones públicas federales, en la implementación de programas de vigilancia y custodia, protección civil y prevención del delito en las instalaciones resguardadas por el Servicio de Protección Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- Instrumentar visitas de control y verificación, inspección, supervisión y vigilancia a las instalaciones en donde el Servicio de Protección Federal preste servicios, en apego a los contratos o convenios celebrados.
- Aplicar la política de protección a espacios federales a nivel nacional establecida por el Secretario y fomentar su observancia por parte de las entidades públicas de carácter federal.
- Proponer al Secretario los proyectos de lineamientos para operar los programas de reclutamiento, capacitación, formación, actualización, administración y profesionalización del personal del Servicio de Protección Federal.
- Impulsar la homologación del sistema de prevención que fomente la seguridad de las instalaciones públicas federales resguardadas, así como promocionar la adopción de normas para la prevención del delito y protección civil en todos los espacios públicos federales en el país.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario de Planeación y Protección Institucional.

1.2.1. ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS EN SEGURIDAD**OBJETIVO**

Planear, determinar y evaluar los lineamientos y estrategias que permitan contar con información científica, académica y profesional en materia de seguridad pública, a través de la formulación de estudios especializados que favorezcan a la formación, capacitación y especialización de los responsables y miembros de las corporaciones policiales en los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de proponer políticas que originen soluciones a problemas en seguridad pública en México.

FUNCIONES

- Establecer y dirigir las políticas, criterios y mecanismos para el desarrollo de investigación y consolidación de información científica, académica y profesional en materia de seguridad pública, con la finalidad de asegurar la generación de proyectos de políticas públicas que sirvan como base y sean aplicadas en acciones de gobierno a nivel nacional en la materia.
- Determinar las políticas y estrategias para la selección, clasificación y procesamiento de la información que permita la definición de métodos para el desarrollo de estudios y diagnósticos en materia de seguridad pública, con la finalidad de contar con bases para la emisión de propuestas de políticas que permitan promover la generación de conocimientos dentro de un marco académico sobre el tema de seguridad.
- Definir y establecer los lineamientos, estrategias e instrumentos que permitan articular y evaluar las políticas y acciones a desarrollar en materia de seguridad pública, con el propósito de que éstos sean consolidados y directamente involucrados en los programas de trabajo de las instancias de seguridad pública y sus cuerpos policiales en el nivel federal y estatal, en apego a la normatividad establecida en la materia.
- Planear el desarrollo, promoción, ejecución y evaluación de políticas y programas en materia de seguridad pública del Centro Unico de Investigación, que promuevan soluciones vanguardistas bajo el contexto social, así como proponer alternativas de acción a los problemas de seguridad.
- Planear, establecer y evaluar los criterios, lineamientos y mecanismos generales que aseguren la formación, capacitación y especialización de los responsables e integrantes de las corporaciones policiales a nivel nacional, con la finalidad de promover la formación de recursos humanos especializados en materia de seguridad pública, contribuyendo con ello, al combate a la delincuencia a nivel nacional.
- Dirigir las estrategias y mecanismos generales para establecer programas de formación, capacitación y especialización de responsables e integrantes de las corporaciones policiales, con objeto de contar con un centro que contribuya a la formación del recurso humano especializado en materia de seguridad a través de la educación continua.
- Planear y establecer estrategias y criterios generales para el seguimiento y evaluación de programas de formación, capacitación y especialización en materia de seguridad pública, con el propósito de implementar acciones de mejora que permitan la generación de actividades académicas que contribuyan a la disminución del fenómeno de la inseguridad.
- Planear el diseño de los programas de especialización estratégica en materia de seguridad del Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, con la finalidad de consolidar un centro de formación de recursos humanos especializado en materia de seguridad de reconocimiento a nivel mundial.
- Planear, establecer y dirigir los criterios, lineamientos y mecanismos que permitan el desarrollo de estudios especializados en materia de seguridad, así como sus implicaciones políticas, económicas y sociales, con la finalidad de garantizar la generación de estudios que sean aplicados e implementados en las funciones que se desarrollan a nivel nacional en materia de combate a la delincuencia.
- Determinar los criterios y lineamientos generales para el desarrollo de estudios en materia de seguridad, así como el estudio de sus implicaciones políticas, económicas y sociales, con la finalidad de consolidar las bases que permitan la obtención de estudios de alta calidad que impacten en la promoción de acciones de gobierno.
- Establecer y evaluar las políticas internas, criterios y mecanismos para otorgar el reconocimiento oficial a estudios especializados en materia de seguridad, con la finalidad de consolidar los mecanismos que aseguren la obtención de propuestas de políticas y razonamientos que tengan impacto en las acciones de seguridad pública.

- Planear y establecer las estrategias generales para instrumentar mecanismos y canales de comunicación a nivel nacional entre el Centro de Investigación y Estudios de Seguridad e instancias homólogas a nivel nacional e internacional, con el fin de celebrar convenios de colaboración, cooperación y desarrollo de proyectos conjuntos que permitan la generación de políticas en materia de seguridad pública.
- Planear, dirigir y controlar las acciones necesarias para la administración y funcionamiento del Centro de Investigación y Estudios de Seguridad, con el propósito de asegurar la prestación de los servicios responsabilidad del mismo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos generales de investigación especializada en el análisis y la formulación de propuestas de políticas públicas en materia de seguridad.
- Planear la organización, dirección y control de las estrategias, políticas, lineamientos y planes de acción para la conformación, desarrollo y mejora continua del Centro de Investigación y Estudios de Seguridad, con la finalidad de consolidar un centro de investigación especializado que contribuya a la solución de problemas en materia de seguridad pública.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Secretario.

1.3.1. ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

OBJETIVO

Establecer, organizar y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, a fin de prevenir conductas delictivas, ejecutar sentencias penales en el Distrito Federal y en los Estados en materia federal, aplicar tratamientos de readaptación y reintegración a la vida social y productiva a los menores infractores y a los adultos que cumplieron penas privativas de libertad, así como contribuir a la consolidación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la prevención de los derechos, libertades, el orden y paz pública de los internos y sus familiares.

FUNCIONES

- Administrar los establecimientos federales, para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación del tratamiento de readaptación social, así como los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de menores infractores, atendiendo a la seguridad de la sociedad y a las características de los internos.
- Autorizar el ingreso y egreso de internos a los Centros Federales de Readaptación Social y de menores a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, así como el traslado de internos del fuero federal, dentro y entre Entidades Federativas y el Distrito Federal.
- Constituir e integrar los comités técnicos para el adecuado funcionamiento y debido cumplimiento de las facultades del Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- Dirigir la elaboración, instrumentación y ejecución del Programa Nacional Penitenciario y de Tratamiento de Menores Infractores, así como los demás programas y proyectos del ámbito de su competencia, y someterlos a la aprobación del Secretario de Seguridad Pública.
- Suscribir los oficios de libertad anticipada y prelibertad, o revocación de los beneficios establecidos por las leyes respectivas para internos sentenciados del fuero federal, cubriendo los requisitos y formalidades establecidas por las mismas y las políticas fijadas por el Secretario de Seguridad Pública.
- Suscribir, previo acuerdo del Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, los contratos, convenios, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a las autorizaciones de los comités respectivos y a las políticas emitidas por la Oficialía Mayor de esta Secretaría.
- Ordenar la práctica de visitas de control y verificación, inspección, supervisión y vigilancia a los Centros Federales, a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento y demás unidades administrativas de este Organo Administrativo Desconcentrado, para cumplir con las funciones asignadas, y a los internos del fuero federal en los centros penitenciarios locales, en apego a los convenios establecidos con las entidades federativas y el Distrito Federal o acuerdos con las autoridades penitenciarias.
- Instrumentar la política penitenciaria a nivel nacional establecida por el Secretario de Seguridad Pública y proponer su observancia por parte de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios a través del Programa Nacional Penitenciario y de Tratamiento de Menores Infractores.
- Apoyar la participación de las entidades federativas y del Distrito Federal, en la implementación de programas educativos y culturales, así como de producción laboral penitenciaria, con retribución económica justa a internos del fuero federal, en apego a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

- Establecer los lineamientos que permitan operar los programas de administración, formación, actualización y profesionalización del personal penitenciario.
- Dirigir y controlar el cumplimiento a las observaciones del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública y de la Auditoría Superior de la Federación, así como las peticiones y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a los Centros Federales y Centros de Readaptación Social de las entidades federativas, con relación al tratamiento técnico integral, ejecución de sanciones y programas para la readaptación social de los internos del fuero federal.
- Someter a la consideración del Secretario de Seguridad Pública, la expedición, modificación o actualización de los reglamentos y manuales administrativos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones otorgadas al Organismo Administrativo Desconcentrado, previa opinión y dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos o de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda.
- Proponer al Secretario de Seguridad Pública, la autorización a las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional de los Centros Federales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores, y demás unidades administrativas que conforman el Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- Aprobar, previo acuerdo con el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, el reclutamiento, selección, contratación y adscripción del personal requerido por los Centros Federales de Readaptación Social, Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores, y demás unidades administrativas que conforman el Organismo Administrativo Desconcentrado, así como la remoción del mismo.
- Dirigir la instrumentación de acciones con los titulares de las unidades administrativas, Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores y Centros Federales que conforman el Organismo Administrativo Desconcentrado, así como con otras unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo.
- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
- Contribuir a la homologación del Sistema Penitenciario en el país e impulsar la adopción de las medidas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal.
- Supervisar la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento externo e interno a menores infractores, conforme a la normatividad vigente a la materia, así como vigilar en el ámbito de su competencia, la procuración de justicia de los mismos para evitar la comisión de infracciones.
- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de servicios generales, que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con estricto apego a la legislación aplicable y normas que al efecto dicte la Oficialía Mayor de la Secretaría.
- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, el Secretario o el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública del 4 de septiembre de 2008.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México a 23 de septiembre de 2011.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se crea el Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 90 de la propia Constitución; 11 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 9 y 15, fracciones III y V, de la Ley de Planeación; 4 de la Ley de Instituciones de Crédito; 4 y 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 2 y 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 2 y 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 1 y 68 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 2 y 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 2 y 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para que éste sea integral y sustentable y que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, así como planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus objetivos democratizar el sistema financiero sin poner en riesgo su solvencia y, en el contexto de un sistema financiero eficiente, la inclusión de todos los estratos de la población en el proceso de desarrollo económico, permitiendo un ahorro bien remunerado, acceso al crédito y la posibilidad de que toda la población enfrente con éxito los diferentes riesgos a que está expuesta;

Que el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012 señala como uno de sus objetivos aumentar la penetración del sistema financiero, promoviendo que una mayor proporción de la población cuente con acceso a los servicios que dicho sistema provee;

Que el acceso a los servicios financieros incrementa no sólo el crecimiento de la economía y el bienestar de la población, sino que también genera una economía más equilibrada en la que se eliminan barreras a la entrada de nuevos participantes a los sectores productivos, reduciendo así la concentración del ingreso;

Que la inclusión financiera comprende el acceso y uso de servicios financieros bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar las capacidades financieras de todos los segmentos de la población. Para ello, es conveniente el uso de herramientas de medición representativa a nivel nacional, tal como la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, con el objeto de generar indicadores de acceso y uso de servicios financieros, permitiendo identificar retos potenciales en la materia;

Que las políticas regulatorias de inclusión que impulsen las autoridades financieras, en materia de acceso y uso de servicios financieros de calidad y a un costo razonable, traerán beneficios tanto a la sociedad en su conjunto como a los particulares, y tendrán un impacto en la disminución de la pobreza;

Que los esfuerzos para lograr una mayor inclusión financiera deben estar acompañados por programas de protección al consumidor de servicios financieros que promuevan el uso de nuevas tecnologías, en particular aquellas que tienden a medios de pago más eficientes que el efectivo, siempre complementada con una adecuada política de educación financiera que aporte nociones básicas sobre productos y servicios financieros;

Que aunque en la actualidad diversas instituciones públicas y privadas realizan esfuerzos para promover la inclusión financiera, es conveniente que éstos se realicen en forma coordinada para lograr un mejor impacto;

Que las leyes que regulan a las instituciones financieras mexicanas establecen diversos mecanismos de control y de intercambio de opiniones y de información entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

Que dentro de las finalidades del Banco de México se encuentran las de promover el sano desarrollo del sistema financiero, propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, además de fungir como asesor del Gobierno Federal en materia financiera, por lo que para lograr el propósito citado es indispensable su participación en los mecanismos de coordinación institucionales, y

Que previa invitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México aceptó formar parte del Consejo Nacional de Inclusión Financiera en los términos previstos en el presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Nacional de Inclusión Financiera como una instancia de consulta, asesoría y coordinación, cuyo objeto será proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de una Política Nacional de Inclusión Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Inclusión Financiera tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las políticas relacionadas con la inclusión financiera y emitir opiniones sobre su cumplimiento;
- II. Formular los lineamientos de Política Nacional de Inclusión Financiera;
- III. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de inclusión financiera en los ámbitos federal, regional, estatal y municipal;
- IV. Determinar metas de inclusión financiera de mediano y largo plazos;
- V. Coordinar con el Comité de Educación Financiera, presidido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, las acciones y esfuerzos en materia de educación financiera;
- VI. Proponer los cambios necesarios en el sector financiero, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- VII. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades relacionadas con la inclusión financiera en los diferentes ámbitos de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y los municipios, y con el sector privado del país;
- VIII. Establecer mecanismos para compartir información referente a inclusión financiera entre dependencias y entidades públicas que realizan programas y acciones relacionados con la inclusión financiera;
- IX. Obtener información del sector privado sobre programas y acciones relacionados con la inclusión financiera;
- X. Emitir los lineamientos para la operación y funcionamiento del Consejo, y
- XI. Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes del Consejo promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la adopción e implementación de las políticas, criterios, metas, esquemas generales, mecanismos y lineamientos propuestos por el mismo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo deberá respetar en todo momento las facultades y atribuciones que el marco legal otorga a cada institución.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo se integrará con diez miembros de conformidad con lo siguiente:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- IV. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

- V. El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- VI. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VII. El Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- VIII. El Tesorero de la Federación, y
- IX. El Gobernador del Banco de México, así como un Subgobernador del Banco de México que el propio Gobernador designe.

Los integrantes del Consejo no tendrán suplentes.

Las sesiones del Consejo serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; en su ausencia, por el Gobernador del Banco de México y, en ausencia de ambos, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

El Consejo deberá reunirse al menos dos veces al año. El Presidente del Consejo o tres de sus miembros podrán convocar a reuniones extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública o de organizaciones, públicas o privadas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo quien deberá ser un servidor público de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y le corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Comunicar a los miembros e invitados a las sesiones del Consejo las convocatorias correspondientes;
- II. Levantar, registrar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Recibir todas las propuestas y documentos dirigidos al Consejo, y
- V. Certificar los extractos o copias de las actas de las sesiones, con la previa autorización de su Presidente.

El Secretario Ejecutivo será asistido en sus funciones por un secretario suplente quien también deberá ser un servidor público de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y cubrirá sus ausencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo podrá publicar información relacionada con las políticas y acciones en materia de inclusión financiera.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo podrá crear, cuando así se considere necesario, grupos de trabajo cuyas funciones se enfocarán en la elaboración de propuestas y recomendaciones en materia de inclusión financiera para su presentación ante el propio Consejo. Asimismo, el Consejo emitirá los lineamientos para la operación y funcionamiento de dichos grupos de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Inclusión Financiera realizará sus funciones con los recursos autorizados en el presupuesto de cada una de las instituciones representadas en el mismo, por lo que no habrá asignación adicional alguna.

TERCERO.- El Consejo Nacional de Inclusión Financiera deberá instalarse y emitir sus Reglas de Operación en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en Quintana Roo, a 30 de septiembre de 2011.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, BUSCANDO SU CRECIMIENTO EN EL LARGO PLAZO EN EL PAIS, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA DRA. LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DE LA ING. CLAUDIA IVETTE GARCIA ROMERO, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E. MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, ING. ALONSO ULLOA VELEZ, SECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA Y EL DR. FRANCISCO MEDINA GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE JALISCO (COECYTJAL), QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;
2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente administración deberán regir la acción del gobierno;
3. El segundo eje del PND, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos, el potenciar la competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos; para lo cual se establece como estrategia el diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos de alto valor agregado y contenido tecnológico, y de sectores precursores, así como la reconversión de sectores tradicionales, a fin de generar empleos mejor remunerados. El mismo plan considera estratégico establecer condiciones para que México se inserte en la vanguardia tecnológica;
4. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como objetivo rector 2.5 el elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; a su vez, como objetivo rector 3.2 el incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y en la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED), en el cual se establece que se deberá posicionar a México como un oferente en el mercado de servicios de tecnologías de información;
5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);
6. Las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) son un factor crítico para potenciar la productividad y la competitividad de todos los sectores de la economía. Además de su relevancia como precursor transversal para el crecimiento económico del país, se trata de una industria intensiva en conocimiento, con capacidad de generar empleos bien remunerados. Asimismo, es reconocida como una industria con gran potencial para atraer inversiones y para detonar la innovación tecnológica;
7. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT 2.0, es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;

8. Para promover el desarrollo de un sector de Tecnologías de Información (TI) competitivo y aprovechar sus oportunidades de crecimiento se requiere crear las condiciones para la formación de una masa crítica de empresas, con escala de producción y niveles de capacidad de procesos suficientes para aprovechar la magnitud del mercado interno y competir en el mercado mundial.
9. El fondo PROSOFT busca facilitar el despliegue de las acciones para lograr los objetivos planteados en la política pública (PROSOFT 2.0 Y PROMEDIA), así como potenciar el impacto de los recursos, fortaleciendo la cobertura de las acciones, asegurando la competitividad de los apoyos y reducción de gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y vinculación de acciones con las entidades federativas, el sector privado y el académico;
10. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional;
11. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181, último párrafo de su Reglamento; 3 y 24 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2011. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS.

DECLARACIONES

I. De la SECRETARIA que:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría, la Dra. Lorenza Martínez Trigueros, Subsecretaria de Industria y Comercio cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y la Ing. Claudia Ivette García Romero, en su carácter de Directora General de Comercio Interior y Economía Digital, en lo sucesivo DGCIED siendo la responsable de llevar el seguimiento del mismo de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, al ramo 10 de la SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. Del GOBIERNO DEL ESTADO que:

- II.1. El Estado de Jalisco es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- II.3.** El Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción I y 30 fracciones VIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.4.** El L.E. Martín J. Guadalupe Mendoza López, Secretario de Finanzas del Estado, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 23 fracción II y 31 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.5.** El Ing. Alonso Ulloa Vélez, Secretario de Promoción Económica, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 23 fracción VI y 33 fracciones IV y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.6.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, designa al Secretario de Promoción Económica, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas y Anexos correspondientes, asistido por el Director General del COECYTJAL.
- II.7.** El Dr. Francisco Medina Gómez, Director General del COECYTJAL está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 21 y 22 fracciones I, II, III y XXIII de la Ley de Fomento a la Ciencia, la Tecnología e Innovación del Estado de Jalisco, acreditado con el nombramiento correspondiente. Que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL) es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 18291, con el que se expidió la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 6 de mayo de 2000 (Dicho Decreto fue reformado mediante: Decreto 21740/LVII/06 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, el 23 de enero de 2007, en la Sección III; y, Decreto 22581/LVIII/09 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, el 10 de Febrero de 2009, en la Sección II.), y que tiene como fin el impulsar, fomentar, coordinar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con el avance de la ciencia y la tecnología en el Estado. Además, el COECYTJAL es el responsable de instrumentar la Política Jalisciense de Tecnologías de Información, Microelectrónica y Multimedia.
- II.8.** Cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, en la partida presupuestal 07 08 02 001 00591 4402 00, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en el Fideicomiso número 106563-5 denominado FONDO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE JALISCO (FOCYTJAL), administrado por el COECYTJAL, a través de la Fiduciaria del Banco Nacional de México, S.A., División Fiduciaria, así como con las asignaciones presupuestales y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.9.** Que en este acto faculta al COECYTJAL para que reciba de la SECRETARIA los recursos que más adelante se señalan y para que ejecute las acciones que le competen al GOBIERNO DEL ESTADO con motivo del presente Convenio de Coordinación y que designa a la Secretaría de Promoción Económica del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco para que coordine dichas acciones.
- II.10.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle López Cotilla 1505, planta baja, colonia Americana en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44140.

III. De las PARTES:

- III.1.** Que la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Jalisco, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones las PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2011, la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Jalisco, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARIA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, las PARTES acuerdan en establecer el día 31 de octubre de 2011, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- La SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, la SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir el GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARIA, el GOBIERNO DEL ESTADO a través del COECYTJAL se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO a través del COECYTJAL del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2011, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el numeral 3.6.2.1 de las REGLAS DE OPERACION.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance/Finales de los PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx, mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.
- b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.
- c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA.
- d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.
- e) Aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.
- f) Facilitar y supervisar el desarrollo de los componentes previstos en el proyecto de Banco Mundial.
- g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo.

DECIMA.- Las PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en el numeral 3.6.2.1 inciso g) de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

El GOBIERNO DEL ESTADO delega al titular de la Dirección General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL) la facultad para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO a través del COECYTJAL, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por el GOBIERNO DEL ESTADO a través del COECYTJAL, informando por escrito a la DGCIED de la SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- La SECRETARIA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en el numeral 3.7. de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con el numeral 5 de las REGLAS DE OPERACION.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado al término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA OCTAVA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGESIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán ejercerse en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; el numeral 3.6.2.1, inciso I) de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a primero de septiembre de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **Lorenza Martínez Trigueros.-** Rúbrica.- La Directora General de Comercio Interior y Economía Digital, **Claudia Ivette García Romero.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Martín J. Guadalupe Mendoza López.-** Rúbrica.- El Secretario de Promoción Económica, **Alonso Ulloa Vélez.-** Rúbrica.- El Director General del COECYTJAL, **Francisco Medina Gómez.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-U-001-SCFI-2011, NMX-U-007-SCFI-2011 y NMX-U-065-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS: NMX-U-001-SCFI-2011, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-TERMINOS Y DEFINICIONES, NMX-U-007-SCFI-2011, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DEL pH DE LIXIVIADOS DE PIGMENTO, PINTURAS, RECUBRIMIENTOS Y EMULSIONES BASE AGUA (CANCELA A LA NMX-U-109-1983) Y NMX-U-065-SCFI-2011, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-ENSAYO CUALITATIVO DE ADHERENCIA UTILIZANDO CINTA ADHESIVA (CANCELA A LA NMX-U-065-1979).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión". El texto completo de las normas que se indican pueden ser consultados gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-U-001-SCFI-2011	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-TERMINOS Y DEFINICIONES
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona un conjunto de definiciones y de términos asociados, en idioma español, para un sistema de conceptos fundamentales y generales utilizados en la industria de pinturas, tintas, recubrimientos y productos afines. Esta Norma Mexicana pretende ser una referencia común para todas las personas relacionadas con la industria de pinturas, ya sea en el ámbito laboral, académico, o cualquier otro que esté dentro de su campo de aplicación. También pretende ser una referencia para instituciones gubernamentales, asociaciones empresariales, organismos de normalización y entidades de acreditación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la norma internacional ISO 4618:2006, Paints and varnishes-Terms and definitions.	
Bibliografía	
ISO 4618:2006 Paints and varnishes-Terms and definitions. Fecha de publicación: 2006-10-15	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-U-007-SCFI-2011	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DEL pH DE LIXIVIADOS DE PIGMENTO, PINTURAS, RECUBRIMIENTOS Y EMULSIONES BASE AGUA (CANCELA A LA NMX-U-109-1983).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable para la determinación del pH de lixiviado de pigmento, pinturas, recubrimientos y emulsiones base agua. NOTA 1: Es responsabilidad del usuario de esta Norma Mexicana establecer prácticas de seguridad e higiene apropiadas, de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes y aplicables.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la norma internacional ISO 787-9:1981, General methods of test for pigments and extenders-Part 9: Determination of pH value of an aqueous suspension, y difiere en los siguientes puntos:	
- En el capítulo de campo de aplicación, esta Norma Mexicana define que el método también es aplicable en pinturas, recubrimientos y emulsiones base agua. - Esta Norma Mexicana presenta introducción y definiciones. - En punto de reactivos y materiales se precisa los valores de pH de los materiales de referencia para calibración del aparato y el uso de agua destilada o desionizada. - Esta Norma Mexicana contiene por separado la preparación de la muestra y el procedimiento.	
Bibliografía	
ISO 787-9:1981 General methods of test for pigments and extenders-Part 9: Determination of pH value of an aqueous suspension. Fecha de publicación: 1981-09-01.	
ASTM D 1208-96 (2002) Standard Test Methods for Common Properties of Certain Pigments.	
ASTM E 70 (2002) Standard Test Method for pH of aqueous solutions with the glass electrode.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-U-065-SCFI-2011	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES- ENSAYO CUALITATIVO DE ADHERENCIA UTILIZANDO CINTA ADHESIVA (CANCELA A LA NMX-U-065-1979).
Objetivo y campo de aplicación Los tres procedimientos descritos aplican para recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines, de adherencia media, pueden utilizarse como un ensayo de aceptación/rechazo, o bien, cuando las circunstancias son apropiadas, como un ensayo de clasificación dentro de seis categorías. Estos procedimientos no funcionan en recubrimientos de alta adherencia, ya que no distinguen entre niveles de adhesión más altos que la fuerza de adhesión de la cinta usada, para los cuales son necesarios otros métodos de medición, los cuales no se contemplan en esta Norma Mexicana. Cuando estos procedimientos se aplican a un sistema multicapa, puede determinarse la adherencia entre las capas individuales de cada uno de los recubrimientos. Sin embargo, la adherencia de un sistema multicapa al sustrato, no podrá ser determinada por alguno de estos procedimientos si el sistema presenta fallas de adherencia entre capas. Procedimiento A (Cruz de Evans sobre sustratos metálicos) Este procedimiento se utiliza principalmente en campo, sobre sustratos metálicos. Sin embargo, también puede usarse en laboratorio para probar sistemas multicapas o recubrimientos aplicados a un espesor de película seca mayor que 125 µm. En este ensayo se realiza un corte en la película en forma de "X" hasta el sustrato, se aplica sobre el corte una cinta adhesiva sensible a la presión y después se desprende; la adhesión es evaluada cualitativamente en una escala de 0 a 5. Procedimiento B (Corte cuadrículado sobre sustratos metálicos) El procedimiento B es recomendable para su uso en laboratorio, sobre paneles metálicos y que los recubrimientos a evaluar tengan un espesor de película seca, menor que 125 µm. Para este ensayo se realizan en la película varios cortes que lleguen al sustrato formando una cuadrícula de 6 u 11 cortes en cada dirección, se cepilla en ambas direcciones y si no existe desprendimiento, se procede a aplicar una cinta adhesiva sensible a la presión sobre la cuadrícula y luego es desprendida sobre sí misma a 180°, la adhesión es evaluada por la comparación con descripciones e ilustraciones. NOTA 1: El procedimiento B puede ser utilizado para espesores de película mayores si se emplean cortes más separados. NOTA 2: Si se desea o es una condición especificada, los paneles de ensayo recubiertos pueden ser sujetos a una exposición preliminar, tal como: intemperismo natural o acelerado, inmersión total en agua, cámara salina, o de alta humedad, antes de realizarles el ensayo con la cinta adhesiva. Las condiciones y el tiempo de exposición deben ser establecidos en función al uso final del recubrimiento o según las condiciones acordadas entre el proveedor y el comprador. Procedimiento C (corte cuadrículado sobre sustratos suaves y duros) El procedimiento C puede utilizarse en evaluaciones de campo y/o en laboratorio; puede emplearse en recubrimientos que hayan sido aplicados sobre sustratos duros (ejemplo: metales, vidrio) o sobre sustratos suaves (ejemplo: madera y yeso). Se tendrá que considerar que estos diferentes sustratos necesitan distintos procedimientos de preparación de superficie. Este procedimiento no es aplicable para recubrimientos con espesores de película seca mayores a 250 µm o para recubrimientos texturizados. Para este ensayo se realizan en la película varios cortes que lleguen al sustrato formando una cuadrícula de 6 cortes en cada dirección, se cepilla en ambas direcciones y si no existe desprendimiento, se procede a aplicar una cinta adhesiva sensible a la presión sobre la cuadrícula y luego es desprendida sobre sí misma a 60°, la adhesión es evaluada por la comparación con descripciones e ilustraciones.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la norma internacional ISO 2409:2007 Paints and varnishes-Cross-cut test, ya que sólo aplica para el procedimiento C.	
Bibliografía NMX-U-065-1979 Pinturas, recubrimientos y productos afines-Prueba de corte cuadrículado. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1980. ISO 2409:2007 Paints and varnishes-Cross-cut test. Fecha de publicación: 2007-05-11 ASTM D3359-02 Standard Test Methods for Measuring Adhesion by tape test	

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO mediante el cual se establecen las medidas sanitarias para reducir los factores de riesgo en la producción de camarón, asociados a la enfermedad de las manchas blancas en los estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., fracciones X y XI, 8o., fracciones II, III, IX, XXXVIII y XL, 103, 105, 106 fracciones I y III, 107, 109, 111, 112, 113, 114 y 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y 2o. fracciones I y XXVI, 3o. fracción III, 6o. fracción XXIII, 32 y 49 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables señala que la Secretaría tiene como facultad establecer las medidas de diagnóstico, detección, erradicación, prevención y control para evitar la introducción y dispersión de enfermedades que afectan a las especies acuáticas, determinar y clasificar las patologías de alto riesgo; así como para evaluar los daños, restaurar las áreas afectadas y establecer procesos de seguimiento;

Que la Enfermedad de las Manchas Blancas (EMB) es causada por un agente viral que fue detectado por primera vez en 1992 en Taiwán, en cultivos de *Penaeus monodon* y desde entonces ha sido identificado en la mayoría de los países asiáticos en los cuales la industria camaronícola está mayormente intensificada, como Japón, Indonesia, Tailandia, Malasia e India, en los cuales ha causado fuertes pérdidas económicas debido a las altas mortalidades que por lo regular han alcanzado entre el 80 y 100% de las poblaciones infectadas;

Que la presencia de la EMB en el continente americano se reportó por primera vez en 1995, en cultivos de *Penaeus setiferus* en Texas. Dos años después fue detectado en Carolina del Sur y para 1999 ya se conocía de su presencia en Centro y Sudamérica;

Que para el año 2000 en instalaciones acuícolas de la costa del pacífico mexicano se confirmaron eventos de alta mortalidad causados por la EMB;

Que en la región Noroeste de los Estados Unidos Mexicanos, se ubica el principal desarrollo camaronícola a nivel nacional, cuya producción está expuesta a los efectos de las enfermedades virales en las poblaciones en cultivo, estimándose en 2005 pérdidas por 20,000 toneladas, con un valor estimado en el mercado de mil millones de pesos, y que en el Estado de Sinaloa durante el periodo 2003 a 2007 las pérdidas anuales se estimaron en cuatrocientos millones de pesos;

Que con base en la evidencia técnica y científica, se ha demostrado la presencia de la EMB durante el primer semestre de 2010, en instalaciones acuícolas de la región Noroeste de los Estados Unidos Mexicanos, estimando una disminución del orden del 45% en la producción de camarón anual proyectada, por lo que es necesario establecer un plan de manejo de los factores del riesgo sanitario asociados a la EMB en el cultivo de camarón, en el que se considera el vacío sanitario en las instalaciones acuícolas, como una medida sanitaria que comprende acciones de despoblación y secado durante un periodo determinado, con lo que se disminuye el riesgo de propagación del agente etiológico de la EMB, al eliminarse especies acuáticas susceptibles y vectores de esta enfermedad;

Que el vacío sanitario debe aplicarse en los meses cuando se presentan las temperaturas más bajas del ciclo anual, que es cuando el camarón, dado que su temperatura corporal varía en función a la ambiental, disminuye significativamente su actividad fisiológica y metabólica, y en consecuencia, el consumo de alimento y crecimiento, por lo que la medida no representa un impacto económico adverso en el proceso de engorda;

Que al no adoptarse el vacío sanitario, pueden presentarse los siguientes eventos:

- I. Permanencia del agente etiológico de la EMB en instalaciones acuícolas de un ciclo de cultivo a otro.
- II. Presencia del agente etiológico de la EMB en poblaciones naturales de crustáceos y de vectores en ecosistemas adyacentes.
- III. Incidencia de la EMB en laboratorios de producción de larvas y postlarvas de camarón.
- IV. Propagación de la EMB de instalaciones acuícolas a otras por la vía acuática (descarga de aguas residuales).
- V. Intervalo de temperatura en el agua que favorece la replicación del agente etiológico de la EMB.

Que estas referencias están sustentadas en el Informe técnico parcial del proyecto: "Alianza Estratégica y Red de Innovación de la Industria Acuícola: Programa Integral de Sanidad Acuícola en Camarón Fase II", Proyecto CONACYT-AERIS No. 87684, llevado a cabo en 2009, se establece que los factores del riesgo sanitario asociados a la EMB, para el cultivo de camarón en estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, de los Estados Unidos Mexicanos, son los siguientes:

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, tiene como objetivo general establecer las bases para el desarrollo e implementación de las medidas de sanidad de las especies acuáticas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA
REDUCIR LOS FACTORES DE RIESGO EN LA PRODUCCION DE CAMARON, ASOCIADOS
A LA ENFERMEDAD DE LAS MANCHAS BLANCAS EN LOS ESTADOS DE
BAJA CALIFORNIA SUR, NAYARIT, SINALOA Y SONORA**

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas sanitarias obligatorias en la producción de camarón, para reducir los factores de riesgo sanitario asociados a la Enfermedad de las Manchas Blancas.

Artículo 2o. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Acuerdo, las personas físicas y morales dedicadas al cultivo de camarón en las fases de reproducción, desove, incubación, pre-engorda y engorda en los estados de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Artículo 3o. Además de las establecidas en la Ley, para efectos del presente Acuerdo, serán aplicables las siguientes definiciones:

- I. Comité de Sanidad Acuícola: Organismo auxiliar del SENASICA en acciones de prevención, diagnóstico y control de enfermedades de las especies acuáticas;
- II. EMB: Enfermedad de las manchas blancas;
- III. Instalación Acuícola: Aquella destinada a la producción de camarón en sus diferentes fases de desarrollo, incluyendo los reservorios, canales y estanques;
- IV. Nivel Freático: Nivel del agua en el subsuelo;

- V. Producción: Todas aquellas actividades que se realizan dentro del proceso, desde la reproducción, desove, incubación, crianza, pre-engorda y engorda, hasta antes de someterse a un proceso de transformación;
- VI. Productores de Camarón.- Toda persona física o moral, dedicada a la producción de camarón.
- VII. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VIII. Vacío Sanitario: Medida sanitaria consistente en el despoblamiento y secado de las instalaciones acuícolas, durante un periodo determinado, con el objeto de reducir el riesgo de propagación del agente etiológico de la EMB, por la eliminación de especies acuáticas susceptibles y los vectores de esta enfermedad.

Capítulo II

DEL VACIO SANITARIO

Artículo 4o. Los sujetos obligados previstos en el artículo 2 del presente acuerdo, deberán aplicar un Vacío Sanitario en sus instalaciones acuícolas, durante el periodo comprendido desde el primer día de diciembre hasta el último día de febrero del siguiente año. Únicamente para el caso del Estado de Sonora, el Vacío Sanitario debe iniciar el primer día de diciembre y concluir el último día de marzo del siguiente año.

Artículo 5o. Quedan exentos de la aplicación del vacío sanitario las instalaciones acuícolas dedicadas a la reproducción, desove, incubación y pre-engorda, que den aviso al SENASICA siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Operar en condiciones de laboratorio, invernadero o estanques a cielo cerrado mediante la utilización de malla plástica antiáfidos, fabricada con monofilamentos de polietileno de alta densidad, que funja como barrera física para vectores del agente etiológico de la EMB.
- II. Contar con al menos un sistema de tratamiento en el ingreso de agua que incluya filtración y desinfección.
- III. Contar con laguna de oxidación de aguas residuales o las desinfecten previo a su descarga, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.

El SENASICA realizará la verificación técnica correspondiente para constatar el cumplimiento de las fracciones I, II y III del presente artículo. En caso de no cumplir con lo anterior, las instalaciones señaladas en el presente artículo deben cumplir con el vacío sanitario.

Artículo 6o. Cuando exista evidencia de la presencia del agente etiológico de la EMB en una Instalación Acuícola, el Vacío Sanitario debe ampliarse 15 días naturales más a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 7o. Durante el Vacío Sanitario, en las instalaciones acuícolas que por las características topográficas o la profundidad del nivel freático no puedan ser secadas en su totalidad, los remanentes de agua deben ser desinfectados, mediante la aplicación de Hipoclorito de Sodio o cloro a una concentración 200 partes por millón.

Capítulo III

DE LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA DETECCION DE LA EMB

Artículo 8o. Las instalaciones acuícolas sujetas al vacío sanitario previstas en el presente acuerdo, después de haber concluido el mismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Un muestreo conforme a la normatividad aplicable, para el diagnóstico de la EMB en todos los estanques, durante los primeros 30 días de cultivo, utilizando la técnica de la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR, por sus siglas en inglés).

II. La toma de muestras debe realizarse en presencia de personal técnico del Comité de Sanidad Acuícola correspondiente, y éste a su vez, debe remitir al SENASICA los siguientes datos:

- a) Instalaciones acuícolas muestreadas;
- b) Estanques muestreados, y
- c) Resultados de los diagnósticos.

Artículo 9o. El técnico responsable de la instalación acuícola correspondiente, debe enviar las muestras al Laboratorio de Prueba, quien en caso de obtener resultados positivos deberá reportarlos conforme a la normatividad vigente al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, mediante el FORMATO DE NOTIFICACION SIVE 01, que se encuentra disponible en la página electrónica del SENASICA y el interesado aplicará las medidas señaladas en el artículo 10.

Capítulo V

DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE LA DETECCION DE LA EMB

Artículo 10o. En caso de confirmarse mediante resultados de diagnóstico, la presencia de la EMB en los camarones en cultivo, el SENASICA notificará al interesado en un término no mayor a 10 días, la implantación de una cuarentena. El particular podrá continuar con el cultivo, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. No descargar agua, pudiendo ingresar agua para mantener el nivel de operación del estanque por pérdidas de evaporación y filtración;
- II. Recolectar y enterrar por arriba del nivel freático a los camarones muertos por efecto de la EMB, previa aplicación de Oxido de Calcio (CaO);
- III. Reforzar la vigilancia epidemiológica mediante el muestreo de los estanques e instalaciones acuícolas adyacentes;
- IV. Al finalizar el ciclo de cultivo, la descarga de agua se debe realizar con la supervisión del Comité de Sanidad Acuícola correspondiente, una vez que se tenga la evidencia técnica y científica que demuestre mediante el reporte del Laboratorio de Prueba, que el agente etiológico de la EMB no fue detectado en el agua del estanque.
- V. Los Establecimientos en Operación dedicados a la producción o procesamiento de productos y subproductos de crustáceos acuáticos, deben evitar descargas de aguas residuales a los ecosistemas adyacentes de los que se alimentan los cultivos de camarón en los Estados Unidos Mexicanos.

El SENASICA, debe evaluar al final del proceso el resultado de la implementación de las medidas aplicadas.

Capítulo VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 11o. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán aplicarse las medidas sanitarias a que éste se refiere.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2011.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.7994 M.N. (trece pesos con siete mil novecientos noventa y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 30 de septiembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7843 y 4.8100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., ING Bank México S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 30 de Septiembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO relativo a la expropiación del inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 3448, colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, con una superficie aproximada de 7,537.50 metros cuadrados.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, párrafo noveno, fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracciones I, III, XI y XII, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 2o., fracciones IX y XVIII, 5o., fracciones I, II, VI y VII, 6o. y 8o., fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 23 fracciones XIX y XXII y 24, fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 3o., 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1o., 2o., fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el Distrito Federal tiene patrimonio y personalidad jurídica propios para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones;

Que de conformidad con la Ley de Expropiación, son causas de utilidad pública el embellecimiento, ampliación, mejoramiento y saneamiento de las poblaciones y el mejoramiento de sus propias fuentes de vida, así como la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo;

Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la Ciudad y el aprovechamiento del suelo mediante los servicios de infraestructura y equipamiento urbano, así como la distribución equilibrada de los mismos en el Distrito Federal;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan al cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1997, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población;

Que la Ley de Salud para el Distrito Federal establece como finalidades del derecho a la protección de la salud, entre otras, el bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, determinando que corresponde al Gobierno del Distrito Federal la regulación y control sanitario de los cementerios como una materia de salubridad local;

Que la Administración Pública del Distrito Federal es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para proporcionar los servicios públicos que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables establecen, entre los que se encuentra el servicio público de cementerios, buscando cubrir las necesidades de la población para el beneficio colectivo;

Que en la demarcación territorial de Iztapalapa los panteones que se ubican en la misma, presentan una problemática de inminente saturación, pues sólo existen los panteones de San Nicolás Tolentino; Santiago Acahualtepec; San Lorenzo, Santa Martha Acatitla, Santa Cruz Meyehualco; Santa María Aztahuacán; San José Aculco; San Lorenzo Tezonco y Culhuacán;

Que el inmueble ubicado en la Avenida Tláhuac número 3448, colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con superficie aproximada de 7,537.50 metros cuadrados, constituye un espacio idóneo para la instalación de un nuevo panteón para el depósito de cadáveres en condiciones sanitarias adecuadas, favoreciendo la preservación de los usos y costumbres de las comunidades y pueblos originarios del Distrito Federal que habitan en la demarcación territorial de Iztapalapa;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el catorce de julio de dos mil once, determinó conforme a sus atribuciones, como caso de utilidad pública la ejecución de acciones de mejoramiento urbano y las obras para establecer, construir y conservar un cementerio en el inmueble materia del presente ordenamiento, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación los días veintisiete y veintiocho del mismo mes y año;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Vigésima Sesión Extraordinaria (20-E/2009) del cinco de noviembre de dos mil nueve autorizó la expropiación del inmueble referido en los considerandos precedentes, y

Que mediante oficio número DGAJ/2416/2011 de fecha uno de agosto de dos mil once, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto expropiatorio del inmueble que se describe en el artículo 1 del presente;

Que de las constancias anexadas al expediente técnico de expropiación enviado a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localizó como titular registral del inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 3448, Colonia Pueblo Culhuacan, Delegación Iztapalapa, a Inmobiliaria Coben, Sociedad Anónima de Capital Variable;

Que en cumplimiento a la Ley de Expropiación, y con la finalidad de respetar las garantías de previa audiencia y legalidad, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos procedió a notificar por comparecencia de fecha cinco de agosto de dos mil once, al C. Alejandro Rojas Yañez, representante legal de Inmobiliaria Coben, Sociedad Anónima de Capital Variable, la declaratoria de fecha catorce de julio de dos mil once, emitida por el Secretario de Gobierno, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que estimara convenientes;

Que por escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, el C. Alejandro Rojas Yañez, representante legal de Inmobiliaria Coben, Sociedad Anónima de Capital Variable, realizó manifestaciones sin que ofreciera prueba alguna que desvirtuará la causa de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se expropia a favor del Distrito Federal el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Avenida Tláhuac número 3448, Colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Superficie: 7,537.50 metros cuadrados, aproximadamente.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 193.71 metros y rumbo S 74° 06' 35" E, con Privada E; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 42.70 metros y rumbo S 22° 02' 59" W, con Camino Viejo a los Reyes; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 187.48 metros y rumbo N 72° 19' 35" W, con Predio Cuenta Catastral 047-720-01; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 36.66 metros y rumbo N 13° 10' 14" E, con Avenida Tláhuac (Calzada México-Tulyehualco); llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

El plano y la documentación del inmueble expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2. Se autoriza a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, tome posesión inmediata del inmueble señalado en el artículo 1 del presente Decreto y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda pagará la indemnización constitucional con cargo a la partida presupuestal que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

Tercero. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación personal.

Cuarto. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal como corresponda.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil once.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 333769)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz-Llave y los municipios de Banderilla, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Córdoba, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Minatitlán, Nogales, Orizaba, Pánuco, Pueblo Viejo, Poza Rica, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Tierra Blanca, Tuxpam, Veracruz y Xalapa de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE, LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ- LLAVE EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL Y LOS MUNICIPIOS DE BANDERILLA, BOCA DEL RIO, COATEPEC, COATZACOALCOS, COATZINTLA, CORDOBA, MARIANO ESCOBEDO, MARTINEZ DE LA TORRE, MINATITLAN, NOGALES, ORIZABA, PANUCO, PUEBLO VIEJO, POZA RICA, RIO BLANCO, SAN ANDRES TUXTLA, TIERRA BLANCA, TUXPAM, VERACRUZ Y XALAPA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOEZA, LIC. SALVADOR MANZUR DIAZ, ING. JOSE MANUEL SANCHEZ MARTINEZ, ING. MARCO CESAR THEUREL COTERO, ING. VICTOR MOISES HERNANDEZ STTIVALET, LIC. FRANCISCO PORTILLA BONILLA, C. BALDOMERO MONTIEL ESTEVEZ, L. A. E. JOSE DE LA TORRE SANCHEZ, LIC. LEOPOLDO TORRES GARCIA, LIC. JOEL ALEJANDRO CEBADA BERNAL, LIC. HUGO CHAHIN MALULY, PROFRA. ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA, LIC. LUIS FERNANDO CERVANTES CRUZ, LIC. JUAN ALFREDO GANDARA ANDRADE, ING. MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, ING. RAFAEL FARARONI MORTERA, DR. TITO DELFIN CANO, LIC. ALBERTO SILVA RAMOS, LIC. LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO, LIC. ELIZABETH MORALES GARCIA; A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2011, mediante oficio número OM/400/0558/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos número 310.-PREP.-0016/2011 de fecha 31 de enero de 2011, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2011.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 8, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave; 8, fracción VII, 9 fracción VIII, 12 fracción VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; 1, 3, 7, 9, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, y 2, 17, 18, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CAPITULO I.

DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normatividad federal aplicable.

CAPITULO II.**DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS**

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave y por los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III.**DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” adoptarán el esquema de aportación señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las “REGLAS DE OPERACION”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En el caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV.**DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”**

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave y por los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$47’547,081.00 (cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y el presente instrumento legal.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.

- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI.

EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. "LAS PARTES" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. "LA SEDESOL" proporcionará a "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, “LAS PARTES” acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de “LA SEDESOL”, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Reglas de Operación del citado Programa.

VIGESIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA QUINTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templetes, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “LA SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparán un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28 de la Ley General de Desarrollo Social, y Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, artículo 30, fracción III, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGESIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2011. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2011 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA OCTAVA. "LAS PARTES" de acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos en la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigidas a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGESIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2011. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Veracruz, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Salvador Manzur Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatepec, **José Manuel Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marco César Theurel Cotero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Sttivalet**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Francisco Portilla Bonilla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mariano Escobedo, **Baldomero Montiel Esteves**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Martínez de la Torre, **José de la Torre Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Minatitlán, **Leopoldo Torres García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nogales, **Joel Alejandro Cebada Bernal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chahin Maluly**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pánuco, **Zita Beatriz Pazzi Maza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pueblo Viejo, **Luis Fernando Cervantes Cruz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica, **Juan Alfredo Gándara Andrade**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Blanco, **Miguel Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Mortera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tierra Blanca, **Tito Delfín Cano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tuxpam, **Alberto Silva Ramos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
ZM XALAPA	BANDERILLA
ZM VERACRUZ	BOCA DEL RIO
ZM XALAPA	COATEPEC
ZM COATZACOALCOS	COATZACOALCOS
ZM POZA RICA	COATZINTLA
ZM CORDOBA	CORDOBA
ZM ORIZABA	MARIANO ESCOBEDO
ZM MARTINEZ DE LA TORRE	MARTINEZ DE LA TORRE
ZM MINATITLAN	MINATITLAN
ZM ORIZABA	NOGALES
ZM ORIZABA	ORIZABA
ZM TAMPICO	PANUCO
ZM TAMPICO	PUEBLO VIEJO
ZM POZA RICA	POZA RICA
ZM ORIZABA	RIO BLANCO
ZM SAN ANDRES TUXTLA	SAN ANDRES TUXTLA
ZM TIERRA BLANCA	TIERRA BLANCA
ZM TUXPAM DE RODRIGUEZ CANO	TUXPAM
ZM VERACRUZ	VERACRUZ
ZM XALAPA	XALAPA

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Salvador Manzur Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatepec, **José Manuel Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marco César Theurel Coter**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Sttivalet**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Francisco Portilla Bonilla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mariano Escobedo, **Baldomero Montiel Esteves**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Martínez de la Torre, **José de la Torre Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Minatitlán, **Leopoldo Torres García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nogales, **Joel Alejandro Cebada Bernal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chahin Maluly**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pánuco, **Zita Beatriz Pazzi Maza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pueblo Viejo, **Luis Fernando Cervantes Cruz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica, **Juan Alfredo Gándara Andrade**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Blanco, **Miguel Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Mortera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tierra Blanca, **Tito Delfín Cano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tuxpam, **Alberto Silva Ramos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García**.- Rúbrica.

Anexo II
Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio
(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
BANDERILLA	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
BOCA DEL RIO	\$3,959,819.00	\$0.00	\$3,959,819.00	\$7,919,638.00
COATEPEC	\$2,371,499.00	\$0.00	\$2,371,499.00	\$4,742,998.00
COATZACOALCOS	\$2,993,663.00	\$0.00	\$2,993,663.00	\$5,987,326.00
COATZINTLA	\$1,500,000.00	\$0.00	\$1,500,000.00	\$3,000,000.00
CORDOBA	\$2,479,832.00	\$0.00	\$2,479,832.00	\$4,959,664.00
MARIANO ESCOBEDO	\$1,500,000.00	\$0.00	\$1,500,000.00	\$3,000,000.00
MARTINEZ DE LA TORRE	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
MINATITLAN	\$1,500,000.00	\$0.00	\$1,500,000.00	\$3,000,000.00
NOGALES	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
ORIZABA	\$2,516,589.00	\$0.00	\$2,516,589.00	\$5,033,178.00
PANUCO	\$1,500,000.00	\$0.00	\$1,500,000.00	\$3,000,000.00
PUEBLO VIEJO	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
POZA RICA	\$2,868,031.00	\$0.00	\$2,868,031.00	\$5,736,062.00
RIO BLANCO	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
SAN ANDRES TUXTLA	\$3,183,228.00	\$0.00	\$3,183,228.00	\$6,366,456.00
TIERRA BLANCA	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
TUXPAM	\$3,098,677.00	\$0.00	\$3,098,677.00	\$6,197,354.00
VERACRUZ	\$3,000,000.00	\$0.00	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00
XALAPA	\$3,075,743.00	\$0.00	\$3,075,743.00	\$6,151,486.00
TOTAL	\$47,547,081.00	\$0.00	\$47,547,081.00	\$95,094,162.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Salvador Manzur Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatepec, **José Manuel Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marco César Theurel Coter**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Sttivalet**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Francisco Portilla Bonilla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mariano Escobedo, **Baldomero Montiel Esteves**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Martínez de la Torre, **José de la Torre Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Minatitlán, **Leopoldo Torres García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nogales, **Joel Alejandro Cebada Bernal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chahin Maluly**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pánuco, **Zita Beatriz Pazzi Maza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pueblo Viejo, **Luis Fernando Cervantes Cruz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica, **Juan Alfredo Gándara Andrade**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Río Blanco, **Miguel Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Mortera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tierra Blanca, **Tito Delfín Cano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tuxpam, **Alberto Silva Ramos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Alvarado, Banderilla, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Córdoba, Ixhuatlán del Sureste, Las Choapas, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, San Andrés Tuxtla, Tierra Blanca, Tlapacoyan, Tuxpan, Veracruz, Xalapa y Yanga de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL; Y LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BANDERILLA, BOCA DEL RIO, COATEPEC, COATZACOALCOS, COATZINTLA, CORDOBA, IXHUATLAN DEL SURESTE, LAS CHOAPAS, MINATITLAN, NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, ORIZABA, POZA RICA DE HIDALGO, SAN ANDRES TUXTLA, TIERRA BLANCA, TLAPACOYAN, TUXPAN, VERACRUZ, XALAPA Y YANGA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SINDICOS UNICOS, L.T.S. SARA LUZ HERRERA CANO, LIC. JULIAN CAMACHO GIL; LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOEZA, C. ANDRES OSORIO SANCHEZ; LIC. SALVADOR MANZUR DIAZ, C. JESUS MANUEL MAZA SAAVEDRA; ING. MEC. NAV. JOSE MANUEL SANCHEZ MARTINEZ, DR. JULIO CESAR MARTINEZ MACEDO; ING. MARCOS CESAR THEUREL COTERO, ARQ. ROBERTO CHAGRA NACIF; ING. VICTOR MOISES HERNANDEZ STIVALET, PROF. JUAN JOSE PATIÑO BLANCO; LIC. FRANCISCO PORTILLA BONILLA, C. MAURICIO DELFIN DOMINGUEZ; C. SAMUEL HERNANDEZ CRUZ, ENF. NORMA SANTIAGO RODRIGUEZ; C. RENATO TRONCO GOMEZ, C. SERGIO GUZMAN PEREZ; LIC. LEOPOLDO TORRES GARCIA, LIC. NICOLAS RUIZ ROSET; C. ALFREDO YUEN JIMENEZ, C. ADOLFO MORALES ZARATE; LAE. HUGO CHAHIN MALULY, ING. GUARINO CASTELAN CRIVELLI; LIC. JUAN ALFREDO GANDARA ANDRADE, C.P. ALFONSO GIRON GONZALEZ; ING. RAFAEL FARARONI MORTERA, C.P. PETRA ROSENDO PELAYO; DR. TITO DELFIN CANO, C. ANDRES ESQUIVEL ESMERADO; LIC. TUR. DAISSY NAYELI JARILLO NUÑEZ, C. URVINO ARCOS ANDRADE; LIC. ALBERTO SILVA RAMOS, DR. FRANCISCO ARANGO GRAÑA; LIC. LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO, LIC. ANTONIO SIERRA ALVAREZ; LIC. ELIZABETH MORALES GARCIA, MTRA. ROSA LUNA HERNANDEZ; ING. PASCUAL ALVARADO MARTINEZ Y C. ENRIQUE JIMENEZ AVALOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, denominado "Igualdad de Oportunidades", establece que "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza, es decir, casi la mitad de la población."

II.- El objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece: Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Asimismo, este artículo señala que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social.

V.- El párrafo sexto del artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que "... se suscribirán acuerdos y convenios específicos y Anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados."

VI.- El objetivo general del Programa Hábitat, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanas marginadas en las que se presenta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial, en lo sucesivo "Polígonos Hábitat", al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Los "Polígonos Hábitat" son identificados por "LA SEDESOL" y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/400/0541/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2011.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número 300/002/2011 de fecha 6 de enero de 2011, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2011.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2011; así como en lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 9 fracción VIII, 12, fracción VII, 27 y 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 7, 9, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, y 2, 17, 18, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y "Polígonos Hábitat" seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanas marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2011, en lo sucesivo "Reglas de Operación", y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo "Lineamientos de Operación", así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y “POLIGONOS HABITAT” SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y “Polígonos Hábitat” seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por los Presidentes Municipales y los Síndicos Unicos de “LOS MUNICIPIOS”.

CUARTA. “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los “Polígonos Hábitat” seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “LAS PARTES” acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por los Presidentes Municipales y los Síndicos Unicos de “LOS MUNICIPIOS”.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL” podrán constituirse en ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo Estado o de otras entidades federativas. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, al Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01). Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por los Presidentes Municipales y los Síndicos Unicos de “LOS MUNICIPIOS”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y “Polígonos Hábitat” seleccionados, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.

- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las "Reglas de Operación" y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat, cuando funja como ejecutor, en las ciudades, zonas metropolitanas y "Polígonos Hábitat" seleccionados, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "Reglas de Operación".
- e) Mantener en operación los Inmuebles Apoyados por Hábitat para los fines acordados con "LA SEDESOL", al menos durante los cinco años posteriores a la fecha en que recibieron los subsidios federales para su construcción, mejoramiento o equipamiento, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat; hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos de este Programa; realizar todas las acciones tendientes a conservar en buen estado los bienes muebles adquiridos y los bienes inmuebles construidos o mejorados, así como asegurar dichos bienes ante una institución de seguros autorizada.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría, correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “Reglas de Operación” y en los “Lineamientos de Operación”, y otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando “LA SEDESOL” detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2011, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que “LA SEDESOL” realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, al gobierno de la entidad federativa o al municipio correspondiente, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, así como al gobierno de la entidad federativa o al municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC) o el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

DECIMA CUARTA. “LAS PARTES” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “LA SEDESOL”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2011. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2011 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA OCTAVA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por los Presidentes Municipales y los Síndicos Unicos de "LOS MUNICIPIOS".

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "Reglas de Operación" y en los "Lineamientos de Operación". El costo de la elaboración y colocación de los letreros y las placas será con cargo a los recursos del proyecto correspondiente; el Ejecutor deberá mantenerlos en buenas condiciones. En el caso de que las placas sean dañadas o sustraídas, el Ejecutor, con cargo a sus recursos, deberá reponerlas.

VIGESIMA. Con el propósito de impedir que el Programa Hábitat sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de sus recursos federales y locales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de "LA SEDESOL".

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman.**- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Abel Ignacio Cuevas Melo.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Marcelo Montiel Montiel.**- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Alvarado, **Sara Luz Herrera Cano.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Alvarado, **Julián Camacho Gil.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Banderilla, **Andrés Osorio Sánchez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Salvador Manzur Díaz.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Boca del Río, **Jesús Manuel Maza Saavedra.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatepec, **José Manuel Sánchez Martínez.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatepec, **Julio César Martínez Macedo.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marcos César Theurel Coterio.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatzacoalcos, **Roberto Chagra Nacif.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Stivalet.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatzintla, **Juan José Patiño Blanco.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Francisco Portilla Bonilla.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Córdoba, **Mauricio Delfín Domínguez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, **Samuel Hernández Cruz.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Ixhuatlán del Sureste, **Norma Santiago Rodríguez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Las Choapas, **Renato Tronco Gómez.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Las Choapas, **Sergio Guzmán Pérez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Minatitlán, **Leopoldo Torres García.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Minatitlán, **Nicolás Ruiz Roset.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Alfredo Yuen Jiménez.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Nanchital de Lázaro de Cárdenas del Río, **Adolfo Morales Zárate.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chain Maluly.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Orizaba, **Guarino Castelán Crivelli.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo, **Juan Alfredo Gándara Andrade.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Poza Rica de Hidalgo, **Alfonso Girón González.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Montero.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de San Andrés Tuxtla, **Petra Rosendo Pelayo.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tierra Blanca, **Tito Delfín Cano.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tierra Blanca, **Andrés Esquivel Esmerado.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlapacoyan, **Daissy Nayeli Jarillo Núñez.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tlapacoyan, **Urvino Arcos Andrade.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tuxpan, **Alberto Silva Ramos.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tuxpan, **Francisco Arango Graña.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Veracruz, **Antonio Sierra Alvarez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Xalapa, **Rosa Luna Hernández.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yanga, **Pascual Alvarado Martínez.**- Rúbrica.- El Síndico Unico de Yanga, **Enrique Jiménez Avalos.**- Rúbrica.

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2011

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes ciudades, zonas metropolitanas y “Polígonos Hábitat”:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
ZM VERACRUZ	ALVARADO	30173, 30174 Y 30930001
	BOCA DEL RIO	30043
	VERACRUZ	30047
ZM DE XALAPA	BANDERILLA	30053 Y 30054
	COATEPEC	30059, 30061 Y 30058
	XALAPA	30069
ZM POZA RICA	COATZINTLA	30112 Y 30113
	POZA RICA DE HIDALGO	30115, 30116, 30117 Y 30120
ZM ORIZABA	ORIZABA	30089, 30090, 30091, 30092, 30930004 Y 30930005
ZM MINATITLAN	MINATITLAN	30030, 30031, 30032, 30033, 30034 Y 30930003
ZM COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	30009, 30011, 30013 Y 30014
	IXHUATLAN DEL SURESTE	30026
	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	30163
ZM DE CORDOBA	CORDOBA	30102, 30111 Y 50930003
	YANGA	30901
TUXPAN	TUXPAN	30126, 30128, 30525 Y 30527
LAS CHOAPAS	LAS CHOAPAS	30148
SAN ANDRES TUXTLA	SAN ANDRES TUXTLA	30130 Y 30129
TIERRA BLANCA	TIERRA BLANCA	30142, 30145 Y 30143
TLAPACOYAN	TLAPACOYAN	30156

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Alvarado, **Sara Luz Herrera Cano**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Alvarado, **Julián Camacho Gil**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Banderilla, **Andrés Osorio Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Salvador Manzur Díaz**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Boca del Río, **Jesús Manuel Maza Saavedra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatepec, **José Manuel Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatepec, **Julio César Martínez Macedo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marcos César Theurel Coterio**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatzacoalcos, **Roberto Chagra Nacif**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Stivalet**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatzintla, **Juan José Patiño Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Francisco Portilla Bonilla**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Córdoba, **Mauricio Delfín Domínguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, **Samuel Hernández Cruz**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Ixhuatlán del Sureste, **Norma Santiago Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Las Choapas, **Renato Tronco Gómez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Las Choapas, **Sergio Guzmán Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Minatitlán, **Leopoldo Torres García**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Minatitlán, **Nicolás Ruiz Roset**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Alfredo Yuen Jiménez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Adolfo Morales Zárate**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chain Maluly**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Orizaba, **Guarino Castelán Crivelli**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo, **Juan Alfredo Gándara Andrade**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Poza Rica de Hidalgo, **Alfonso Girón González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Montero**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de San Andrés Tuxtla, **Petra Rosendo Pelayo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tierra Blanca, **Tito Delfín Cano**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tierra Blanca, **Andrés Esquivel Esmerado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlapacoyan, **Daissy Nayeli Jarillo Núñez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tlapacoyan, **Urvino Arcos Andrade**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tuxpan, **Alberto Silva Ramos**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tuxpan, **Francisco Arango Graña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Veracruz, **Antonio Sierra Álvarez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Xalapa, **Rosa Luna Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yanga, **Pascual Alvarado Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Yanga, **Enrique Jiménez Avalos**.- Rúbrica.

Anexo II
“Subsidios Federales por Municipio”

“LA SEDESOL” aportará al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$149, 051,635.00 (ciento cuarenta y nueve millones cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
ALVARADO	\$4,479,247.00
BANDERILLA	\$3,884,198.00
BOCA DEL RIO	\$8,925,033.00
COATEPEC	\$6,384,486.00
COATZACOALCOS	\$13,800,440.00
COATZINTLA	\$6,226,864.00
CORDOBA	\$6,339,884.00
IXHUATLAN DEL SURESTE	\$3,320,000.00
LAS CHOAPAS	\$8,899,591.00
MINATITLAN	\$8,381,404.00
NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	\$995,000.00
ORIZABA	\$5,474,303.00
POZA RICA DE HIDALGO	\$10,998,041.00
SAN ANDRES TUXTLA	\$13,009,163.00
TIERRA BLANCA	\$4,984,183.00
TLAPACOYAN	\$10,451,583.00
TUXPAN	\$5,960,902.00
VERACRUZ	\$10,392,487.00
XALAPA	\$14,124,826.00
YANGA	\$2,020,000.00
TOTAL	\$149,051,635.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Alvarado, **Sara Luz Herrera Cano**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Alvarado, **Julián Camacho Gil**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Banderilla, **Andrés Osorio Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Salvador Manzur Díaz**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Boca del Río, **Jesús Manuel Maza Saavedra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatepec, **José Manuel Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatepec, **Julio César Martínez Macedo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marcos César Theurel Coter**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatzacoalcos, **Roberto Chagra Nacif**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Stivalet**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatzintla, **Juan José Patiño Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Francisco Portilla Bonilla**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Córdoba, **Mauricio Delfín Domínguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, **Samuel Hernández Cruz**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Ixhuatlán del Sureste, **Norma Santiago Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Las Choapas, **Renato Tronco Gómez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Las Choapas, **Sergio Guzmán Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Minatitlán, **Leopoldo Torres García**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Minatitlán, **Nicolás Ruiz Roset**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Alfredo Yuen Jiménez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Adolfo Morales Zárate**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chain Maluly**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Orizaba, **Guarino Castelán Crivelli**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo, **Juan Alfredo Gándara Andrade**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Poza Rica de Hidalgo, **Alfonso Girón González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Montero**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de San Andrés Tuxtla, **Petra Rosendo Pelayo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tierra Blanca, **Tito Delfín Cano**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tierra Blanca, **Andrés Esquivel Esmerado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlapacoyan, **Daissy Nayeli Jarillo Núñez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tlapacoyan, **Urvino Arcos Andrade**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tuxpan, **Alberto Silva Ramos**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tuxpan, **Francisco Arango Graña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Veracruz, **Antonio Sierra Alvarez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Xalapa, **Rosa Luna Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yanga, **Pascual Alvarado Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Yanga, **Enrique Jiménez Avalos**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos a la Federación para la operación del Programa Hábitat por la cantidad de \$149,051,635.00 (ciento cuarenta y nueve millones cincuenta y un mil seiscientos treinta cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
ALVARADO	\$0.00	\$4,479,247.00	\$4,479,247.00
BANDERILLA	\$0.00	\$3,884,198.00	\$3,884,198.00
BOCA DEL RIO	\$0.00	\$8,925,033.00	\$8,925,033.00
COATEPEC	\$0.00	\$6,384,486.00	\$6,384,486.00
COATZACOALCOS	\$0.00	\$13,800,440.00	\$13,800,440.00
COATZINTLA	\$0.00	\$6,226,864.00	\$6,226,864.00
CORDOBA	\$0.00	\$6,339,884.00	\$6,339,884.00
IXHUATLAN DEL SURESTE	\$0.00	\$3,320,000.00	\$3,320,000.00
LAS CHOAPAS	\$0.00	\$8,899,591.00	\$8,899,591.00
MINATITLAN	\$0.00	\$8,381,404.00	\$8,381,404.00
NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	\$0.00	\$995,000.00	\$995,000.00
ORIZABA	\$0.00	\$5,474,303.00	\$5,474,303.00
POZA RICA DE HIDALGO	\$0.00	\$10,998,041.00	\$10,998,041.00
SAN ANDRES TUXTLA	\$0.00	\$13,009,163.00	\$13,009,163.00
TIERRA BLANCA	\$0.00	\$4,984,183.00	\$4,984,183.00
TLAPACOYAN	\$0.00	\$10,451,583.00	\$10,451,583.00
TUXPAN	\$0.00	\$5,960,902.00	\$5,960,902.00
VERACRUZ	\$0.00	\$10,392,487.00	\$10,392,487.00
XALAPA	\$0.00	\$14,124,826.00	\$14,124,826.00
YANGA	\$0.00	\$2,020,000.00	\$2,020,000.00
TOTAL	\$0.00	\$149,051,635.00	\$149,051,635.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Nota: Estas firmas corresponden al Acuerdo para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat ejercicio 2011, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” de fecha 25 de marzo de dos mil once.

Fe de Erratas;

En el proemio, en la hoja de firmas del convenio y en la hoja de firmas del Anexo I:

Dice:

Lic. Abel Ignacio Cuevas Melo

Debe Decir:

C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo

Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Alvarado, **Sara Luz Herrera Cano**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Alvarado, **Julián Camacho Gil**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Banderilla, **Francisco Javier Hernández Loeza**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Banderilla, **Andrés Osorio Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Boca del Río, **Salvador Manzur Díaz**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Boca del Río, **Jesús Manuel Maza Saavedra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatepec, **José Manuel Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatepec, **Julio César Martínez Macedo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marcos César Theurel Cotero**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatzacoalcos, **Roberto Chagra Nacif**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzintla, **Víctor Moisés Hernández Stivalet**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Coatzintla, **Juan José Patiño Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **Francisco Portilla Bonilla**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Córdoba, **Mauricio Delfín Domínguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, **Samuel Hernández Cruz**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Ixhuatlán del Sureste, **Norma Santiago Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Las Choapas, **Renato Tronco Gómez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Las Choapas, **Sergio Guzmán Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Minatitlán, **Leopoldo Torres García**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Minatitlán, **Nicolás Ruiz Roset**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Alfredo Yuen Jiménez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Adolfo Morales Zárate**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Orizaba, **Hugo Chain Maluly**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Orizaba, **Guarino Castelán Crivelli**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Poza Rica de Hidalgo, **Juan Alfredo Gándara Andrade**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Poza Rica de Hidalgo, **Alfonso Girón González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, **Rafael Fararoni Montero**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de San Andrés Tuxtla, **Petra Rosendo Pelayo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tierra Blanca, **Tito Delfín Cano**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tierra Blanca, **Andrés Esquivel Esmerado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tapacoyan, **Daissy Nayeli Jarillo Núñez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tapacoyan, **Urvino Arcos Andrade**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tuxpan, **Alberto Silva Ramos**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Tuxpan, **Francisco Arango Graña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Veracruz, **Luz Carolina Gudiño Corro**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Veracruz, **Antonio Sierra Álvarez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalapa, **Elizabeth Morales García**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Xalapa, **Rosa Luna Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yanga, **Pascual Alvarado Martínez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico de Yanga, **Enrique Jiménez Avalos**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 16/2009, promovida por el Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca y Voto Concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2009.

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC,
ESTADO DE OAXACA.**

MINISTRA PONENTE: OLGA MARIA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS.

SECRETARIOS: JUVENAL CARBAJAL DIAZ, JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE Y ALBERTO MIGUEL RUIZ MATIAS.

Secretaria administrativa:

Evelina Morales García

México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del día treinta y uno de mayo de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos de la controversia constitucional **16/2009**, promovida por el Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de febrero de dos mil nueve, Salomón Martínez, en representación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca, promovió controversia constitucional y demandó de las autoridades que a continuación se señalan la invalidez de los actos que más adelante se precisan:

“II. ENTIDAD, PODER U ORGANO DEMANDADO Y SU DOMICILIO:

a) El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto del Presidente de la Gran Comisión, con domicilio en (...).

b) El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, representado por el Gobernador del Estado, con domicilio en (...).

c) El Secretario General de Gobierno con domicilio en (...).

(...).

V. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADO:

Decreto 748 mediante el cual se reforma, adiciona y deroga la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, específicamente el párrafo segundo de la fracción II del artículo 8 y 17, párrafo tercero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 29 de diciembre de 2008, Extra, Tomo XC.

En este medio de control constitucional se impugna el primer acto de aplicación consistente en la entrega parcial (90%) de participaciones federales de la primera quincena de ministración del mes de enero de 2009 y los meses subsecuentes hasta que se dicte sentencia, así como su inconstitucionalidad por su publicación.”

SEGUNDO. En la demanda se señalaron como antecedentes del caso los siguientes:

“VII. ANTECEDENTES DE LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. El primero de diciembre de 2008, el Gobernador del Estado, remitió al Congreso del Estado de Oaxaca la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona (sic) diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, misma que se dio cuenta en sesión ordinaria del Congreso del Estado de Oaxaca el cuatro de diciembre de 2008. Cabe resaltar que la iniciativa es del tenor siguiente: (es innecesaria su transcripción).

2. En términos del artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca la citada iniciativa se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda para su estudio y dictamen.

3. El veintitrés de diciembre de 2008, el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó por mayoría de votos el decreto que adiciona, deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a pesar de que varios diputados argumentaron que es violatoria al artículo 115 constitucional.

En el acta de la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Oaxaca de veintitrés de diciembre de 2008, se desprende que en la discusión del dictamen presentado por la Comisión Permanente de Hacienda, el Diputado Panista Alfredo Ahuja Pérez, formuló voto particular respecto de la reforma del párrafo segundo, fracción II, del artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en los siguientes términos: (es innecesaria su transcripción).

En efecto, pagar sólo el 90% de las participaciones federales al Municipio de Santiago Tetepec y el resto (sic) 10% hasta seis meses después, constituye de facto una RETENCION de las participaciones federales, que la Ley de Coordinación Fiscal sanciona con el pago de intereses y violenta el artículo 115 constitucional que en forma implícita contiene el principio de integridad de los recursos municipales.

4. El Ejecutivo del Estado publicó dicho decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de 2008, en virtud de que el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca causa un perjuicio al Municipio que represento con el primer acto de aplicación, consistente en la no entrega total de las participaciones federales, por lo que viola el principio de integridad de los recursos económicos del Municipio y el artículo 17 transgrede la libre administración pública federal hacendaria.

5. Conforme al párrafo segundo, fracción II, del artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca con los integrantes de la Comisión de Hacienda, acudí acompañado de la Comisión de Hacienda el quince de enero de 2009 a cobrar nuestras participaciones federales en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin embargo, en vez de entregarnos el 100% de las PARTICIPACIONES FEDERALES sólo se nos entregó la cantidad de \$125,294.90 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS), que constituye sólo el 90%, sin embargo tenemos derecho a recibir el 100%. Cabe señalar que el 10% se nos entregará hasta en seis meses cuando se haga el primer ajuste cuatrimestral, lo anterior constituye una RETENCION de facto por lo que acudo a través de este medio de control constitucional para declarar su invalidez y se nos paguen los intereses que se causen conforme a la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

También manifiesto que el recibo de pago que otorga la Secretaría de Finanzas no se desprende la cantidad retenida lo que nos mantiene en estado de indefensión e incertidumbre porque no tenemos conocimiento cierto de cuánto nos corresponde realmente y cuánto se entregará al Municipio en el ajuste cuatrimestral.

Haciendo una sencilla operación aritmética durante el año se va a retener una cantidad considerable lo que constituye una violación constitucional al principio de integridad de los recursos económicos municipales. Esta violación representa al municipio la imposibilidad de destinar dichos recursos a los rubros que corresponden de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y las necesidades colectivas.

6. Hago de su (sic) conocimiento de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que de acuerdo al Decreto que establece bases, factores de distribución, montos estimados y plazos para el pago de participaciones fiscales federales a los municipios del Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2009 al municipio que represento los factores con los cuales se calculan son los siguientes:

MUNICIPIO	FACTORES 2007		FACTORES 2009		FC	FMIVFGD
	FMP	FFM	FMP	FFM		
SANTIAGO TETEPEC	0.141347	0.088345	0.069140	0.118870	0.145757	0.095185

7. Finalmente, hago notar a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que antes de la reforma este artículo establecía lo siguiente:

'ARTICULO 8.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la presente Ley, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría con base en las disposiciones que al efecto establezca la Legislatura del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación, la Secretaría enterará las Participaciones a los Municipios de acuerdo a lo siguiente:

I. En forma mensual dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban de la Federación, en concepto de anticipos a cuenta de Participaciones.

Con base en los ajustes cuatrimestrales y definitivo que realice la Federación en los plazos y términos previstos en la Ley de Coordinación, la Secretaría efectuará los ajustes a los Municipios; los cuales serán liquidados dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que el Estado reciba dichos ajustes.

II. Cuando a petición que le formule el Municipio de que se trate a la Secretaría, mediante acuerdo expreso para estos efectos en acta de cabildo debidamente suscrita de conformidad con la legislación aplicable, la Secretaría podrá enterar a los Municipios dichas participaciones en forma quincenal en partes iguales, los días 15 y último de cada mes, en concepto de anticipos a cuenta de Participaciones.

El monto que se liquidará a cada Municipio en concepto de anticipo a cuenta de Participaciones será igual al monto quincenal enterado en el ejercicio fiscal 2007; este monto no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los montos participables a los Municipios y señalados en el artículo 5 de la presente Ley, sean inferiores a los observados en el año 2007. En dicho supuesto el monto se enterará en función de la cantidad efectivamente generada en el año del cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de los Fondos señalados en el artículo 6 y 7 de esta Ley, en el año 2007.

Los Municipios que soliciten el pago de sus Participaciones en forma quincenal bajo los términos antes señalados, deberán autorizar a la Secretaría en el mismo acuerdo de cabildo, que ésta efectúe en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas en concepto de anticipos a cuenta de Participaciones y las Participaciones determinadas provisionalmente por la Federación en los términos de la Ley de Coordinación.

Las diferencias calculadas bajo este mecanismo, serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes al cuatrimestre que corresponda a la determinación provisional efectuada por la Federación.

Adicionalmente y con base en los ajustes cuatrimestrales y definitivo que realice la Federación en los plazos y términos previstos en la Ley de Coordinación, la Secretaría efectuará los ajustes correspondientes, los cuales serán liquidados dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que el Estado reciba dichos ajustes.

El retraso en la entrega ocasionará el pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales."

TERCERO. En la demanda se señalaron como preceptos violados los artículos 74, fracción IV, 115, fracción IV, 116, 124 y 134, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se plantearon los siguientes conceptos de invalidez:

"VIII. CONCEPTOS DE INVALIDEZ:

PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. LA ADICION DEL QUINTO (sic) PARRAFO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 8 ES VIOLATORIO DEL ARTICULO 115, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.

En primer término, transcribo el texto constitucional que se considera violado: (es innecesaria su transcripción).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 5/2004 sostuvo en los considerandos lo siguiente:

'La Constitución prevé, por lo tanto, el concepto de hacienda municipal y hace una enumeración que, expresamente, se presenta como no exhaustiva, de los recursos que habrán de integrarla: los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan en su favor, las participaciones federales, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, etcétera. Además, el segundo párrafo de dicha fracción establece garantías para que la Federación y las entidades federativas no limiten mediante el establecimiento de exenciones o subsidios el flujo de recursos que deben quedar integrados en la hacienda municipal, y el último párrafo de la misma subraya que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos. De la interpretación sistemática de la fracción IV, en el contexto general del artículo 115 —que pone a cargo exclusivo de los ayuntamientos la prestación de un número importante de funciones y servicios públicos—, puede concluirse que nuestra Constitución ha consagrado implícitamente el principio de integridad de los recursos económicos municipales.

La Constitución Federal, en otras palabras, no solamente ha atribuido en exclusividad una serie de competencias a los municipios del país, sino que ha garantizado también que los mismos gozarán de los recursos económicos necesarios para cumplir con dichas responsabilidades constitucionales. Es por ello que una vez que la Federación decide transferir cierto tipo de recursos a los municipios con la mediación administrativa de los estados —en el caso de autos, recursos que son denominados Participaciones Federales—, hay que entender que el artículo 115 constitucional garantiza a los municipios su recepción puntual y efectiva, porque la facultad constitucional exclusiva de programar y aprobar el presupuesto municipal de egresos de la que gozan presupone que deben tener plena certeza acerca de los recursos de que disponen. Si la Federación y los estados, una vez que han acordado la transferencia de ciertos recursos a los municipios, pudieran incumplir o retardar tal compromiso sin mayores consecuencias, estarían privando a los municipios de la base material y económica necesaria para ejercer sus obligaciones constitucionales, y tal situación sería obviamente de imposible inserción en el esquema normativo plasmado en el artículo 115. Cabe destacar que este Alto Tribunal ya determinó que las participaciones federales quedan comprendidas en el régimen de libre administración hacendaria de los municipios, por lo que la Federación y los Estados no pueden imponer restricción alguna a su libre administración. Cobra vigencia al respecto la tesis que se reproduce a continuación con los datos de localización correspondientes:

'Novena Epoca.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XI, febrero de 2000.

Tesis: P./J. 9/2000.

Página: 514.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE DE AQUELLA, PERO SOLO LAS PRIMERAS QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA. Las participaciones y aportaciones federales son recursos que ingresan a la hacienda municipal, pero únicamente las primeras quedan comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria de los Municipios conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; por su parte, las aportaciones federales no están sujetas a dicho régimen, dado que son recursos netamente federales que se rigen por disposiciones federales.'

Atento a lo anterior, una vez que la Federación y los estados, de acuerdo con sus respectivas competencias, ya han determinado las cantidades que los municipios percibirán cada mes y las fechas exactas en las que los recursos ingresarán a sus arcas; es decir, una vez determinados los recursos que habrán de pasar a integrar la hacienda municipal, su efectiva percepción queda constitucionalmente garantizada por el principio de integridad de los recursos económicos municipales, lo cual significa que, no hay verdadero cumplimiento de la obligación de transferir ciertos recursos a los municipios hasta que estos últimos reciben las cantidades que les correspondían en su valor real, es decir, junto con los intereses correspondientes cuando se haya producido algún retraso en las entregas relativas, como aconteció en el caso que se analiza.'

En el caso concreto, nos causa una afectación a nuestra hacienda municipal con el primer acto de aplicación del quinto (sic) párrafo de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, consistente en el pago (sic) concepto de anticipo a cuenta de Participaciones sólo por la cantidad de \$125,294.90 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS), de la primera ministración correspondiente a la primera quincena de enero de 2009 cuando nos deben de pagar en forma íntegra las participaciones federales en virtud de que el artículo 115 constitucional garantiza su pago en forma puntual e íntegra, consecuentemente, el acto de aplicación resulta inconstitucional.

En efecto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en vez de entregarnos la cantidad exacta nos entrega solamente la cantidad antes citada.

Ahora bien, del recibo de pago de participaciones la Secretaría de Finanzas no informa de cuánto es la retención, por lo que también nos deja en estado de indefensión e incertidumbre porque tampoco sabemos cuánto vamos a cobrar en seis meses en el ajuste cuatrimestral.

Por lo que solicito a ustedes señores Ministros declaren la invalidez del acto de aplicación.

SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

En caso de que se declare infundado el primer concepto de invalidez por el primer acto de aplicación, también impugno esta adición por su sola entrada en vigor, al efecto paso a desarrollar el argumento.

La adición al quinto (sic) párrafo a la fracción II del artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vulnera el artículo 115 constitucional, fracción IV, que dispone en forma implícita el principio de integridad de los recursos económicos municipales misma que se traduce en el pago puntual, efectivo, de las participaciones federales al Municipio. Dicha adición afecta la hacienda municipal del Municipio de Santiago Tetepec en virtud de que causa un perjuicio en su hacienda porque se verán disminuidas sus participaciones en este año, al no recibir en forma completa sus participaciones federales por lo que se vulnera la autonomía financiera y el principio de integridad de los recursos económicos municipales, esto es así porque el Gobierno del Estado no tiene facultades de retener ni un peso porque una vez recibido el recurso de parte de la Federación debe de entregar las participaciones en forma oportuna y completa al Municipio que represento, lo que en el caso concreto no aconteció.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas no tiene facultades para retener las Participaciones Federales en virtud de que éstas se rigen por la LEY DE COORDINACION FISCAL, así sea el 10%, por lo que dicha adición al establecerlo violó el artículo 115 constitucional y el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal que dispone: 'Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley.'

La adición es del tenor siguiente:

'El monto quincenal que se liquidará a cada municipio en concepto de anticipo a cuenta de Participaciones se calculará tomando como base el 90% de los Montos estimados en el Decreto y se distribuirá de acuerdo con los factores de distribución señalados en el propio Decreto.'

El Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas sólo cumple una labor de mediación administrativa con las participaciones consistente en recibir de la Federación y entregarlo en forma íntegra a los Municipios, y en el caso concreto sólo nos entregan la cantidad de \$125,294.90 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS), y el resto hasta en seis meses, lo que constituye de facto una RETENCION que está sancionado con el pago de intereses, (sic) al retener de nuestras participaciones federales nos privan de la base material y económica necesaria para ejercer nuestras obligaciones constitucionales y violan el artículo 115 de la Constitución Federal, por lo que solicito a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la invalidez del artículo impugnado.

En torno a lo anterior, este Tribunal Pleno estableció la tesis de jurisprudencia número P./J. 46/2004, la cual se transcribe a continuación con los datos de localización correspondientes:

'Novena Epoca.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XIX, junio de 2004.

Tesis: P./J. 46/2004.

Página: 883.

RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONOMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORANEA GENERA INTERESES. La reforma de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal consolidó la autonomía del Municipio, configurándolo como un tercer nivel de gobierno con un régimen competencial propio y exclusivo. La Constitución, sin embargo, no le atribuye potestad legislativa en materia impositiva, como vía para proveerle de los recursos necesarios para hacer frente a dichas competencias y responsabilidades. Así, la fracción IV del mencionado artículo prevé el concepto de hacienda municipal y hace una enumeración no exhaustiva de los recursos que habrán de integrarla; su segundo párrafo establece garantías para que la Federación y los Estados no limiten, mediante exenciones o subsidios, el flujo de recursos que deben quedar integrados a la hacienda municipal; finalmente, el último párrafo de la citada fracción subraya que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos. De la interpretación sistemática de la fracción IV, en el contexto general del artículo 115 –que pone a cargo exclusivo de los Ayuntamientos la prestación de un número importante de funciones y servicios públicos–, puede concluirse que nuestra Constitución ha consagrado implícitamente el principio de integridad de los recursos económicos municipales. La Constitución, en otras palabras, no solamente ha atribuido en exclusividad una serie de competencias a los Municipios del país, sino que ha garantizado también que los mismos gozarán de los recursos económicos necesarios para cumplir con dichas responsabilidades constitucionales. Por ello, una vez que la Federación decide transferir cierto tipo de recursos a los Municipios con la mediación administrativa de los Estados, hay que entender que el artículo 115 constitucional garantiza a dichos Municipios su recepción puntual y efectiva, porque la facultad constitucional exclusiva de programar y aprobar el presupuesto municipal de egresos de la que gozan presupone que deben tener plena certeza acerca de sus recursos. Si la Federación y los Estados, una vez que han acordado la transferencia de ciertos recursos a los Municipios, incumplen o retardan tal compromiso los privan de la base material y económica necesaria para ejercer sus obligaciones constitucionales y violan el artículo 115 de la Constitución Federal; por tanto, la entrega extemporánea de dichos recursos genera los intereses correspondientes.'

TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. LA REFORMA AL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL HACENDARIA.

En primer término, manifiesto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se impugna el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca con motivo de su publicación.

Antes de expresar mi concepto de invalidez considero importante transcribir los artículos constitucionales que resultan violados: (artículo 74, fracción IV, primer párrafo y 134, párrafos primero y quinto, de la Constitución Federal, cuya transcripción es innecesaria).

En segundo término se debe establecer que el artículo 17 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente se refiere a las aportaciones federales. Dicho precepto reza lo siguiente: (su transcripción es innecesaria).

La parte reformada según decreto 748 de 29 de diciembre de 2008 es del tenor siguiente: (su transcripción es innecesaria).

Causa agravio al Municipio de Santiago Tetepec la parte normativa siguiente: 'podrán disponer hasta el 1.5% para programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, lo que será convenido entre la Auditoría Superior del Estado y el Municipio de que se trate, convenio que se remitirá a la Secretaría de Finanzas, para que realice la retención correspondiente descontándola para ese fin, con el carácter de mandatario.'

La norma general impugnada tiene como consecuencia la afectación de las aportaciones federales que le son transferidas al Municipio de Santiago Tetepec.

En efecto, el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca (sic) de que se podrá DISPONER hasta el 1.5% para programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas para la Auditoría Superior del Estado, previo convenio, para que la Secretaría de Finanzas realice la RETENCION, vulnera el principio de libre administración pública federal hacendaria, previsto en los artículos 74, fracción IV, y 131, párrafos primero y cuarto (sic), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así porque las aportaciones federales son recursos que se destinan y supervisan (sic) las autoridades federales para los Estados y los Municipios que, dada su especial naturaleza, se rigen por disposiciones federales, es decir, por la Ley de Coordinación Fiscal (artículos 25, 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45); estas aportaciones federales aun cuando pasen a formar parte de la hacienda municipal, no están comprendidas en el régimen de libre administración de estos últimos, pues es la Federación la que autoriza su destino y aplicación, por lo que la Auditoría Superior del Estado y el Gobierno del Estado de Oaxaca (Secretaría de Finanzas) no pueden disponer libremente de dichos recursos, aun así sea por convenio, pues el consenso del municipio no puede convalidar el incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal mucho menos retenerlo para otro fin no previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de allí que deviene en inconstitucional dicha reforma. Pues, dichos recursos (aportaciones federales) son gastos predeterminados que deben aplicarse íntegramente a los fines para los cuales fueron contemplados, por lo que de ninguna manera puede alterarse su destino.

Por otra parte, las aportaciones federales constituyen una fuente de ingresos al patrimonio municipal, por tratarse de recursos federales pues su aplicación se encuentra regulada por la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el artículo 25 que establece: (su transcripción es innecesaria).

En concordancia con el precepto antes citado, la Ley de Coordinación Fiscal dispone el destino que en forma específica debe darse a cada uno de los fondos de aportaciones federales; así, en sus artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45, dispone: (su transcripción es innecesaria).

Así, la Ley de Coordinación Fiscal, en los preceptos reproducidos, dispone la forma en que cada uno de los fondos de aportaciones federales deben ejecutarse o aplicarse, y a efecto de que se dé pleno cumplimiento, se autoriza a las autoridades de control y vigilancia del ejercicio del gasto público de cada entidad federativa, para que ejerzan la fiscalización correspondiente, como se desprende del artículo 49 del propio ordenamiento legal, cuyo tenor literal es el siguiente: (su transcripción es innecesaria).

De la disposición legal reproducida, se desprende que si bien se faculta a la Contaduría Mayor de Hacienda de los Congresos Locales (ahora AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO) para ejercer la función fiscalizadora en relación con la exacta aplicación de los fondos de aportaciones federales transferidas a los Estados y Municipios, también lo es que no faculta ni autoriza a este órgano superior de fiscalización local a realizar cobro alguno con cargo a esos recursos para la realización de dicha función, sino por el contrario, proscribire en forma determinante y bajo cualquier circunstancia, la imposición de gravámenes, su afectación en garantía, o bien, destinarlos a fines distintos de los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, antes transcritos.

Además, de un análisis al artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no se establece que la Auditoría Superior tenga facultades para retener las aportaciones federales de los municipios previo convenio sino que su naturaleza de órgano técnico es de fiscalización, (sic) no retención de recursos federales.

Por otra parte, la reforma al artículo 17 de la Ley Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, impugnada en este medio de control constitucional, tiene por objeto que el Municipio de Santiago Tetepec, entregue a la Auditoría Superior del Estado para PROGRAMAS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO EN LA RENDICION DE CUENTAS, el uno punto cinco por ciento total de cada fondo de las aportaciones federales que le sean transferidas, lo que causa un perjuicio en nuestra hacienda municipal.

En este tenor, la reforma al párrafo tercero del artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca impugnada no se ajusta a los lineamientos generales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto que destinan los recursos de los fondos de aportaciones federales a un fin distinto del que en forma limitativa prevén los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los cuales no se advierte que la función fiscalizadora que se encomienda a la Contaduría Mayor de Hacienda de los Congresos Locales –actualmente Auditoría Superior del Estado de Oaxaca– ésta debe de cobrar las aportaciones federales del Municipio para fiscalizar, por tanto, la disposición legal impugnada contraviene el artículo 49 del mismo ordenamiento legal, en cuanto dispone que: ‘Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los Municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de esta ley.’

Finalmente, se concluye, en atención a lo expuesto, que el artículo impugnado, en el que se adicionó un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, se opone a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y en consecuencia es violatorio de los artículos 124, 134, primero y cuarto párrafos, en relación con el 74, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que establece reglas distintas en materia de aportaciones federales que, por su naturaleza y por las razones vertidas en este concepto de invalidez, deben regularse conforme a las disposiciones que al efecto prevé la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Sirven de apoyo las jurisprudencias números P./J. 138/2001 y P./J. 43/2004 sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se transcriben a continuación con los datos de localización correspondientes:

‘No. Registro: 188,035.

Jurisprudencia.

Materia(s): Constitucional.

Novena Época.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XV, enero de 2002.

Tesis: P./J. 138/2001.

Página: 915.

APORTACIONES FEDERALES TRANSFERIDAS AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y SUS MUNICIPIOS. EL DECRETO NUMERO 68, PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EN CUANTO ADICIONO EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 81 Y EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 10, AMBOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACION PUBLICA. Las aportaciones federales son recursos que destinan y supervisan las autoridades federales para los Estados y los Municipios que, dada su especial naturaleza, se rigen por disposiciones federales y, por tanto, aun cuando pasan a formar parte de las haciendas estatales y municipales, no están comprendidas dentro del régimen de libre administración de estos últimos, pues es la Federación la que autoriza su destino y aplicación y, por ende, los otros niveles de gobierno no pueden disponer libremente de dichos recursos pues, por el contrario, deben sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos federales. Por lo tanto el cuarto párrafo del artículo 81 y el párrafo tercero del artículo 10, ambos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí,

adicionados mediante Decreto Número 68, publicado el treinta de diciembre de dos mil en el Periódico Oficial de la entidad, al prever que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos entregarán a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso Local, para la realización de su función fiscalizadora en relación con los fondos de aportaciones federales, el uno punto cinco por ciento del monto total de cada uno de esos fondos, lo que será considerado como gasto indirecto para efectos de la aplicación de dichos recursos, transgreden los artículos 134, primer y cuarto párrafos, en relación con el diverso 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que afectan el principio de libre administración pública hacendaria federal, pues el destino y la regulación de tales recursos son competencia exclusiva de la Federación. Lo anterior es así, con independencia de que dicha transferencia se pretenda autorizar a través de un 'convenio entre las partes', ya que tales recursos son gastos predeterminados que deben aplicarse en su integridad a los fines para los cuales fueron contemplados, por lo que en forma alguna puede alterarse su destino.'

'No. Registro: 181,380.

Jurisprudencia.

Materia(s): Constitucional, Administrativa.

Novena Epoca.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XIX, junio de 2004.

Tesis: P./J. 43/2004.

Página: 873.

APORTACIONES FEDERALES. EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE ELLAS, CONTRAVIENE LOS ARTICULOS 134, PARRAFOS PRIMERO Y CUARTO, Y 74, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La administración pública hacendaria de los recursos federales compete a la Federación conforme al Presupuesto de Egresos (que remite a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal), así como a los artículos 134, párrafos primero y cuarto, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que a dicha Federación le corresponde expedir las disposiciones que normen el uso y destino de las aportaciones federales. El artículo 34 Bis de la Ley de Hacienda de Michoacán al establecer 'Para efectos de la determinación y pago del impuesto que regula este Capítulo, que se cause por las remuneraciones al personal transferido al Estado con motivo de la descentralización de los servicios de Educación y Salud, el monto a pagar por el Gobierno del Estado, será a cargo del Gobierno Federal, quien deberá transferir mensualmente el importe correspondiente, calculado sobre el monto que se asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para esta Entidad, correspondiente a los conceptos de servicios personales, en los siguientes fondos de aportaciones federales: a) Para la Educación Básica y Normal, b) Para los Servicios de Salud, c) Para la Educación Tecnológica y de Adultos. -Asimismo, se deberá transferir al Gobierno del Estado el monto equivalente de este impuesto, que derive del costo asumido por la Federación, tratándose del personal Estatal homologado al Federal transferido.- Adicionalmente, el Gobierno Federal, transferirá al Gobierno del Estado, el cincuenta por ciento del monto del impuesto a cargo de éste, que se cause por la remuneración al personal al servicio de las instituciones educativas constituidas como organismos descentralizados del Estado, con base en convenios suscritos con el Gobierno Federal, en los que se asumió el compromiso de cubrir el costo de operación por partes iguales.' infringe el principio de libre administración pública hacendaria federal respecto de los recursos señalados y, consecuentemente, es violatorio de los mencionados preceptos constitucionales."

CUARTO. Por acuerdo de trece de febrero de dos mil nueve el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó registrar la presente controversia constitucional y la remitió a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, a quien le correspondió actuar como instructora del procedimiento.

Por auto de diecisiete de febrero de dos mil nueve, la Ministra Instructora admitió a trámite la demanda, reconoció el carácter de demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario General de Gobierno, todos pertenecientes al Estado de Oaxaca, a los que ordenó emplazar; y, finalmente, dio vista al Procurador General de la República, quien emitió la opinión que estimó procedente.

QUINTO. Mediante proveído de trece de abril de dos mil nueve se agregó a los autos el escrito de Jorge Toledo Luis, quien se ostentó como Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, por el cual contestó la demanda. En dicha contestación manifestó que es cierto el acto que se le atribuye, por lo que se refiere al refrendo del decreto número 748, toda vez que de conformidad con los artículos 19, fracción I, y 20, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encarga de publicar las disposiciones expedidas por la Legislatura y el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Por diverso proveído de catorce de abril de dos mil nueve se agregaron a los autos los escritos de Herminio Manuel Cuevas Chávez y Arturo David Vásquez Urdiales, quienes se ostentaron como Presidente de la Gran Comisión de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca y Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente, por los que contestaron la demanda. En dicha contestación manifestaron en similares términos, lo siguiente:

1. La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca que se impugna en esta controversia constitucional siguió el procedimiento legislativo previsto en los artículos 31, 49, 50, 51, 53, 58, 59 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 10 al 151 del Reglamento Interior del Congreso.

2. El artículo 8º, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca no trastoca alguna disposición constitucional toda vez que contiene dos supuestos a los cuales los municipios pueden apegarse para el pago de sus participaciones, esto es, el pago de sus participaciones se puede hacer cada mes (las que deberán ser entregadas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciba de la Federación) y en forma quincenal; quedando a cargo de los Municipios elegir por cuál de las dos opciones deciden que se les entreguen dichas participaciones. Así, en el caso de que los Municipios elijan que se les entregue en forma mensual, la cantidad que les corresponda será en forma íntegra; en cambio, si eligen la entrega quincenal dicha suma se les entregará el 90% cada quincena y el 10% restante en forma posterior.

3. El artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca no trastoca el diverso artículo 115 de la Constitución Federal en atención a que no es obligación de los Municipios el pagar el 1.5% del monto total de cada fondo para ser entregados a la Auditoría Superior, respecto de la fiscalización que realice, sino que dicho descuento es previo convenio que celebre cada Municipio.

4. Los artículos 8º, fracción II, párrafo segundo, y 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, no trastocan los artículos constitucionales que refiere la actora, en la medida que en ningún momento se les impone una obligación a los Municipios.

5. El mecanismo de pago establecido en el artículo 8º, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca fue expedido en ejercicio de las facultades del legislativo local para procurar una mejor liquidez en los Municipios y que éstos puedan cumplir con sus compromisos económicos adquiridos; además, ese mecanismo es opcional, pues los municipios pueden optar por el pago mensual, en el que se les entrega el 100% de la cantidad que les corresponde.

Así también, manifiesta que en términos del artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca el pago de participaciones, mensual o quincenal, son anticipos a cuenta de participaciones, dado que la Federación las calcula en forma provisional considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior, motivo por lo que la estimación no significa compromiso de pago. Por tanto, los ajustes cuatrimestrales no siempre son positivos sino negativos, esto es, los recursos que los Municipios reciben de la Federación por concepto de participaciones están sujetos a las percepciones que la Federación recaude en determinado ejercicio fiscal, y si bien se realiza una proyección de lo que se pretende recaudar; sin embargo, no existe certeza plena del monto que efectivamente se percibirá, siendo entonces necesario el ajuste respectivo. Así el hecho de que se entregue el 90% en forma quincenal obedece al esquema de previsión ante posibles contingencias que lleven a no alcanzar la estimación.

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 54/2002, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: *"PARTICIPACIONES FEDERALES. LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS NO SON FIJAS SINO VARIABLES Y ATIENDEN AL PORCENTAJE DE LA RECAUDACION QUE EFECTIVAMENTE CAPTE LA FEDERACION EN EL PERIODO RELATIVO; Y, POR ELLO, TANTO LA FEDERACION COMO LOS ESTADOS CUENTAN CON LA FACULTAD DE ORDENAR LAS COMPENSACIONES CORRESPONDIENTES."*

6. El artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca no trastoca los artículos constitucionales que refiere el actor, pues el descuento del 1.5% a que se refiere el numeral impugnado es previo convenio que celebre el Municipio con la Auditoría Superior del Estado, es decir, no es obligatorio.

7. Finalmente, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, alega que la controversia constitucional es improcedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción VIII, 20, fracción III, y 21 de la Ley Reglamentaria, en virtud de que el Municipio actor no acredita de manera alguna los hechos y actos del planteamiento de su demanda, es decir, no aporta las constancias relativas para demostrar los agravios cometidos en su contra.

SEPTIMO. Mediante oficio PGR/308/2009, Eduardo Medina-Mora Icaza, quien se ostentó como Procurador General de la República, formuló su opinión, en la que señaló, en síntesis, lo siguiente:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional.

2. La parte actora tiene legitimación activa para instar este juicio y, además, quien compareció en su nombre acreditó su calidad y tener facultades para representar al Municipio actor.

3. La demanda fue presentada en forma oportuna.

4. Procede desestimar la causal de improcedencia que alega el Gobernador del Estado de Oaxaca toda vez que involucra una cuestión de fondo.

5. Debe declararse la validez del artículo 8º, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en virtud de que dicho precepto establece, adicionalmente al mecanismo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (entrega mensual de las participaciones), un mecanismo diverso en beneficio de las haciendas municipales, toda vez que permite a sus Municipios optar por allegarse de recursos que les permitan, con mayor eficacia, cumplir con los compromisos económicos adquiridos.

Así también, toda vez que es constitucional la norma que prevé la entrega quincenal en un 90%, debe declararse válido el acto de aplicación.

6. El artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca es inconstitucional en la medida que obliga a los Municipios a celebrar convenios con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para que le descuenta el 1.5% de las aportaciones, como retribución de las actividades de fiscalización.

OCTAVO. El diecinueve de mayo de dos mil nueve tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del propio ordenamiento, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

NOVENO. Debido a que el Pleno de este Alto Tribunal acordó la creación de la Comisión 33 de Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar las controversias constitucionales en las que se impugna el Decreto 748 mediante el cual se reforma, adiciona y deroga la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, específicamente sus artículos 8, fracción II, párrafo segundo y 17, párrafo tercero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de veintinueve de diciembre de dos mil ocho, posteriormente, en sesión privada de cuatro de abril de dos mil once, el Tribunal Pleno designó a la Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas como encargada de supervisar y aprobar los proyectos respectivos, por lo que una vez listados, se dictó el auto de retorno correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca, y el propio Estado, a través de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en el que se cuestiona, entre otros actos, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Certeza de los actos impugnados. Son ciertos los actos impugnados en esta controversia constitucional.

El Municipio actor impugnó los siguientes actos:

1. Los artículos 8, fracción II, párrafo segundo, y 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, modificados mediante decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, tomo XC, extra.

2. La entrega de las participaciones federales de la primera quincena de ministración correspondiente al mes de enero de dos mil nueve, así como las subsecuentes, hasta que se dicte sentencia definitiva.

Con respecto a las normas impugnadas señaladas con el número 1, de autos se advierte que existe glosado el original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicación Extra, del día veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en el cual se publicó el decreto número 748 a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación para el Estado de Oaxaca (fojas 29 a 53), lo que acredita la existencia de la norma impugnada.

Por otra parte, respecto del acto de aplicación, conviene precisar que si bien el Municipio actor exhibió copia simple del recibo relativo a la primera quincena del mes de enero de dos mil nueve (foja 54), lo cual en principio no justificaría el acto impugnado, en virtud de que esa copia no genera certeza de la existencia de ese acto; sin embargo, de autos se advierte que el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca exhibió copia certificada de esa documental (foja 201), la que subsana la irregularidad del Municipio actor y se tiene por acreditada la existencia de ese acto.

TERCERO. Oportunidad. Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, se procede a analizar si la presentación de la demanda fue oportuna.

El plazo para presentar la demanda lo establece el artículo 21, fracciones I y II, de la Ley de la materia, el cual estatuye:

“Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la Ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y

[...].”

En el caso las normas generales se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, por tanto, el plazo de treinta días hábiles para la interposición de la demanda a que alude el artículo antes transcrito transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero, ambos de dos mil nueve, descontándose los días treinta, treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, uno, tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de enero de dos mil nueve; uno, dos, cinco, siete, ocho, catorce y quince de febrero de ese año, que fueron inhábiles conforme a los artículos 2 de la Ley Reglamentaria de la materia, 3 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de ahí que si la demanda se presentó el doce de febrero de dos mil nueve, se concluye que se realizó en forma oportuna. Lo anterior se ilustra en el siguiente cuadro:

Diciembre 2008

DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
	29 Publicación de la norma impugnada	30 Día inhábil	31 Día inhábil			

Enero 2009

DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
				1 Día inhábil	2 Inicio del plazo	3 Día inhábil
4 Día inhábil	5 Día dos	6 Día tres	7 Día cuatro	8 Día cinco	9 Día seis	10 Día inhábil
11 Día inhábil	12 Día siete	13 Día ocho	14 Día nueve	15 Día diez	16 Día once	17 Día inhábil
18 Día inhábil	19 Día doce	20 Día trece	21 Día catorce	22 Día quince	23 Día dieciséis	24 Día inhábil
25 Día inhábil	26 Día diecisiete	27 Día dieciocho	28 Día diecinueve	29 Día veinte	30 Día veintiuno	31 Día inhábil

Febrero 2009

DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
1 Día inhábil	2 Día inhábil	3 Día veintidós	4 Día veintitrés	5 Día inhábil	6 Día veinticuatro	7 Día inhábil
8 Día inhábil	9 Día veinticinco	10 Día veintiséis	11 Día veintisiete	12 Día veintiocho Presentación de la demanda	13 Día veintinueve	14 Día inhábil
15 Día inhábil	16 Día treinta Fin del plazo					

Por lo que respecta al acto de aplicación, que consiste en la entrega de los recursos correspondientes a la primera quincena del mes de enero de dos mil nueve y los subsecuentes, debe decirse que la demanda es oportuna, pues de autos consta que dicho acto, por lo menos, el relativo a la primera quincena de enero de dos mil nueve, tuvo verificativo el quince de enero de dos mil nueve, por tanto resulta inconcusos que el plazo de treinta días hábiles transcurrió del dieciséis de enero al dos de marzo de dos mil nueve, sin contar los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de enero, uno, dos, cinco, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós y veintiocho de febrero y uno de marzo de dos mil nueve, por haber sido inhábiles. De ahí que si la demanda se presentó el doce de febrero de dos mil nueve se concluye que fue oportuna.

CUARTO. Legitimación activa. La parte actora tiene legitimación para promover la presente controversia constitucional.

En efecto, los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, estatuyen:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...].

i). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

[...].”

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I.- Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

[...].”

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).”

De las anteriores disposiciones se advierte que tendrá el carácter de actor en las controversias constitucionales la entidad, poder u órgano, referidos en el primer numeral citado, que promueva la citada controversia, debiendo comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representar a los órganos correspondientes.

En el caso concreto, el actor es un órgano originario previsto en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se trata del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca.

Ahora bien, el Municipio actor compareció a través de su Síndico Municipal, quien tiene facultades para representar a aquél, en términos del artículo 51, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, el cual estatuye:

“Artículo 51.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;

[...].”

De lo anterior se advierte que el Síndico Municipal tiene la facultad de representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias o litigios donde éste fuere parte; además, éste compareció a través de Salomón Martínez, quien se ostentó como Síndico Municipal, carácter que justificó con la copia certificada del acta constitutiva de dicho Municipio y de su credencial expedida por el Gobierno del Estado de Oaxaca (fojas 26 y 28 del presente expediente); documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 1.

QUINTO. Legitimación pasiva. Los demandados, Congreso del Estado, Poder Ejecutivo y Secretaría de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, tienen legitimación pasiva en el presente asunto.

El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye:

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...].

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que es objeto de la controversia.

[...].”

Del anterior artículo se advierte que en las controversias constitucionales tienen el carácter de demandado la entidad, poder u órgano, referidos en la fracción I del artículo 105 constitucional, que haya emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto objeto de la controversia.

En el caso, el actor reclama los artículos 8, fracción II, párrafo segundo, y 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, modificados mediante decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, tomo XC, extra.

Ahora bien, dicho acto fue emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca y sancionado por el Ejecutivo de esa entidad, autoridades originarias a las que se refiere el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto resulta inconcuso que tienen legitimación pasiva en este asunto.

Por su parte, la intervención de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca en el referido acto consistió en refrendar la promulgación y publicación, además de que dispuso materialmente ésta, actividad que al realizarla en forma autónoma e independiente lo legitima para comparecer como demandado en la presente controversia constitucional.

No es obstáculo a lo anterior el hecho de que el citado funcionario no sea un órgano de gobierno originario, sino derivado, en virtud de que no tiene delimitada su esfera competencial en la Constitución Federal, sino en la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; sobre el particular, debe decirse que si bien es cierto que los órganos derivados no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales, ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, también lo es que tratándose de la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, que sean órganos originarios del Estado, lo cual implica que las autoridades derivadas sí pueden fungir como parte demandada en una controversia constitucional, lo que debe determinarse en cada caso en particular, atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento de control constitucional y al espectro de su tutela jurídica.

Sobre el particular es aplicable la tesis aislada número P. LXXIII/98, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, visible en la página setecientos noventa, tomo VIII, correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION ACTIVA Y LEGITIMACION PASIVA. De la finalidad perseguida con la figura de la controversia constitucional, el espectro de su tutela jurídica y su armonización con los artículos 40, 41 y 49, en relación con el 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que podrán tener legitimación activa para ejercer la acción constitucional a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la propia Ley Suprema, de manera genérica: la Federación, una entidad federada, un Municipio y Distrito Federal (que corresponden a los niveles de gobierno establecidos en la Constitución Federal); el Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, cualesquiera de las Cámaras de éste o la Comisión Permanente (Poderes Federales); los poderes de una misma entidad federada (Poderes Locales); y por último, los órganos de gobierno del Distrito Federal, porque precisamente estos órganos primarios del Estado, son los que pueden reclamar la invalidez de normas generales o actos que estimen violatorios del ámbito competencial que para ellos prevé la Carta Magna. En consecuencia, los órganos derivados, en ningún caso, podrán tener legitimación activa, ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional. Sin embargo, en cuanto a la legitimación pasiva para intervenir en el procedimiento relativo no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular deberá analizarse ello, atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica.”

Para determinar si la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca tiene legitimación procesal pasiva, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual estatuye:

“Artículo 84. Las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que el Gobernador del Estado suscriba en ejercicio de sus funciones deberá (sic) llevar la firma del titular o de los titulares de las dependencias involucradas en cada caso. Y sin este requisito no surtirá efectos legales.

Los Secretarios y demás funcionarios serán responsables de los actos de autoridad que realicen y ejecuten en contra de las disposiciones de esta Ley fundamental y demás ordenamientos jurídicos del Estado.”

Así también, el artículo 20, fracciones IV y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estatuye:

“Artículo 20.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...].

IV.- Ser el conducto para la presentación de iniciativas del Ejecutivo ante el Congreso Local y encargarse de publicar las disposiciones que sean expedidas por la Legislatura y el Gobernador del Estado.

[...].

XXXIII.- Publicar el Periódico Oficial del Estado.

[...].”

De los preceptos legales acabados de reproducir se desprende que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará, entre otras, de las dependencias y entidades de la administración pública, de la cual forman parte las Secretarías del Despacho y, por ende, la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular, nombrado por el propio jefe del Poder Ejecutivo Estatal tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Refrendar las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado expide o promulgue, para que sean obligatorios.
- Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado.

En esa virtud, la intervención de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en los decretos cuya invalidez se demanda, deriva de sus atribuciones legales, en virtud de que le corresponde refrendar el decreto del titular del Poder Ejecutivo Estatal, relativo a su promulgación, y en esa virtud, su refrendo es un acto autónomo de control del ejercicio del Ejecutivo del Estado; además, la publicación del decreto en el Periódico Oficial del Estado es responsabilidad de él, y entonces, también tiene legitimación procesal pasiva para responder por su intervención en el decreto que se impugna, pues realizó actos propios derivados de un imperativo categórico y en este sentido cuenta con la legitimación pasiva necesaria para comparecer a juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la ley de la materia.

Sirve de apoyo al anterior criterio, por analogía, en razón de que se trata de casos similares, la jurisprudencia número P./J. 104/2004, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, visible en la página mil ochocientos diecisiete, del tomo XX, correspondiente al mes de octubre de dos mil cuatro, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACION PASIVA PARA COMPARECER EN AQUELLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACION DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR. Conforme a los artículos 3o., fracción I, inciso a), 8o., 12, 16, 18, 31, fracción I y 32, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, de la cual forma parte la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular, entre otras atribuciones, tiene la de refrendar las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador expida o promulgue, para que sean obligatorios, así como la de administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado. En esa virtud, el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí tiene legitimación pasiva para comparecer en controversia constitucional conforme a los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues está obligado legalmente a satisfacer, autónomamente, las exigencias que se le demandan respecto del refrendo de los decretos del Gobernador del Estado y su publicación.”

Finalmente, las citadas autoridades comparecieron a esta instancia constitucional a través de los siguientes funcionarios:

a) La Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca a través de Jorge Toledo Luis, quien se ostentó como Secretario de aquella, carácter que justificó con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de dicha entidad el diez de enero de dos mil nueve (foja 78).

b) El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a través de Arturo David Vásquez Urdiales, quien manifestó ser Consejero Jurídico del Gobierno de ese Estado, con su nombramiento expedido por el Gobernador de la Entidad (foja 211).

c) El Congreso del Estado de Oaxaca a través de Herminio Manuel Cuevas Chávez, en su carácter de Presidente de la Gran Comisión de la Sexagésima Legislatura de ese Estado, lo que acreditó con la copia certificada del acta de sesión plenaria ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil siete (fojas 124 a 133).

Los documentos especificados tienen el carácter de públicos, con pleno valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 1, de los que se advierte que las personas que suscribieron las contestaciones de la demanda tienen el carácter con que se ostentaron; además, en términos del artículo 11, primer párrafo, última parte, de la Ley de la Materia, existe la presunción legal de que aquéllos gozan de la representación legal que refieren y no existe prueba en contrario que desvirtúe tal circunstancia.

Ahora bien, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca tiene facultades para representar al Ejecutivo Local, dado que de conformidad con el artículo 33-Bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Consejería Jurídica está facultada para promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Estado o la Gubernatura sean parte; por tanto, dicho funcionario cuenta con legitimación procesal pasiva para comparecer en el presente juicio. Dicho artículo es del tenor literal siguiente:

“Artículo 33-Bis.- A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...].

IV. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad en la que éste o la Gubernatura sean parte, en términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como representar al Titular del Ejecutivo del Estado en las Investigaciones que ordene el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de la facultad que le confiere el artículo 97 de la Constitución Política Federal.

[...].”

Por su parte, de la lectura integral de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y de su Reglamento no se desprende en quién recae la representación legal de dicho Poder, por lo que debe entenderse conferida a su Asamblea. Así, si el Presidente de la Gran Comisión de dicha legislatura aseveró tener su representación, en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, se presume que tiene la representación legal que manifiesta, sin que en autos exista constancia que lo desvirtúe.

SEXTO. Estudio de improcedencia. Procede ahora abordar la causal de improcedencia que aduce el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quien manifiesta que la controversia constitucional es improcedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción VIII, 20, fracción III, y 21 de la Ley Reglamentaria, en virtud de que el Municipio actor no acredita de manera alguna los hechos y actos del planteamiento de su demanda, es decir, no aporta las constancias relativas para demostrar los agravios cometidos en su contra.

La anterior causal de improcedencia debe desestimarse en la medida que el argumento involucra cuestiones ligadas al estudio de fondo, en virtud de que dada la estrecha vinculación con las cuestiones debatidas en el fondo del asunto, no puede desvincularse su estudio con éste.

A lo anterior resulta aplicable la jurisprudencia número P./J. 92/99, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, visible en la página setecientos diez, del tomo X, correspondiente al mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”

En consecuencia, siendo inoperante el argumento de improcedencia antes precisado, sin que se advierta algún otro motivo distinto al analizado, se procede al estudio del fondo del asunto.

SEPTIMO. Estudio de fondo en relación con el artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y su acto de aplicación.

1. Respecto de la norma general.

La parte actora manifiesta, en síntesis, que el artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, es contrario al diverso artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, en razón de que las participaciones federales deben pagarse en forma puntual; por tanto, el Gobierno del Estado no tiene facultades para retener cantidad alguna, sino que únicamente deberá entregar en forma oportuna y completa al Municipio los recursos que le corresponden por las participaciones federales.

Así también, el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, que regula lo relativo a las participaciones federales, dispone que éstas deberán ser cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno; por ello, el artículo impugnado al establecer que se entregarán a los Municipios en forma quincenal el 90% de las participaciones que le corresponden, transgrede el artículo constitucional antes referido, pues se le priva a aquéllos de recibir en forma puntual los recursos que le corresponden.

Los anteriores argumentos **son infundados.**

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...).

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...).”

Del artículo antes transcrito se advierte que no se atribuye potestad legislativa a los Municipios en materia impositiva, como vía para proveerse de los recursos necesarios para hacer frente a las competencias y responsabilidades que le son inherentes, sino que el sistema que se establece es más complejo, pues la Constitución Federal prevé el concepto de hacienda municipal y hace una enumeración que, expresamente, se presenta como no exhaustiva, de los recursos que habrán de integrarla, dentro de los que se encuentran, los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan en su favor, las participaciones federales, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, entre otros. Además, el segundo párrafo de dicha fracción establece garantías a favor de aquéllos para que la Federación y las entidades federativas no limiten mediante el establecimiento de exenciones o subsidios el flujo de los recursos que deben quedar integrados en la hacienda municipal y, el último párrafo de la misma, subraya que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos.

Lo expuesto en el párrafo anterior, permite arribar a la conclusión que de la interpretación sistemática de la fracción IV, en el contexto general del artículo 115 de la Constitución, que pone a cargo exclusivo de los Ayuntamientos la prestación de un número importante de funciones y servicios públicos, se advierte que tutela implícitamente el **principio de integridad de los recursos económicos municipales**; en otras palabras, no solamente se ha atribuido en exclusividad una serie de competencias a los Municipios del país, sino que se ha garantizado que los mismos gozarán de los recursos económicos para cumplir con dichas responsabilidades

constitucionales. Es por ello que el hecho de que la Federación, con la mediación administrativa de los Estados, transfiera recursos a los Municipios en concepto de participaciones federales que les corresponden, tiene como finalidad cumplir con dichos compromisos; por tanto, debe concluirse también que el artículo 115 de la Constitución Federal, garantiza a los Municipios la recepción puntual y efectiva de dicho numerario, porque la facultad constitucional exclusiva de programar y aprobar el presupuesto de egresos de la que gozan presupone que deben tener plena certeza acerca de los recursos de que disponen.

Así, en el diseño de este sistema, si se permitiera que la Federación y los Estados no transfirieran en forma puntual los recursos respecto de las participaciones federales, es decir, que retardaran tal compromiso sin mayores consecuencias, estarían privando a los Municipios de la base material y económica necesaria para ejercer sus obligaciones constitucionales, y tal situación sería obviamente de imposible inserción en el esquema normativo plasmado en el artículo 115 de la Constitución Federal. Por ello, se justifica que este precepto garantice el principio de integridad de los recursos económicos municipales; es más, puede decirse que no hay verdadero cumplimiento de la obligación de transferir ciertos recursos a los municipios hasta que estos últimos reciben las cantidades que les correspondían en su valor real, es decir, junto con los intereses correspondientes cuando se ha producido una retención indebida.

Las anteriores consideraciones dieron origen a la jurisprudencia número P./J. 46/2004, emitida por este Tribunal Pleno, visible en la página ochocientos ochenta y tres, tomo XIX, correspondiente al mes de junio de dos mil cuatro, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguientes:

“RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONOMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORANEA GENERA INTERESES. La reforma de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal consolidó la autonomía del Municipio, configurándolo como un tercer nivel de gobierno con un régimen competencial propio y exclusivo. La Constitución, sin embargo, no le atribuye potestad legislativa en materia impositiva, como vía para proveerle de los recursos necesarios para hacer frente a dichas competencias y responsabilidades. Así, la fracción IV del mencionado artículo prevé el concepto de hacienda municipal y hace una enumeración no exhaustiva de los recursos que habrán de integrarla; su segundo párrafo establece garantías para que la Federación y los Estados no limiten, mediante exenciones o subsidios, el flujo de recursos que deben quedar integrados a la hacienda municipal; finalmente, el último párrafo de la citada fracción subraya que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos. De la interpretación sistemática de la fracción IV, en el contexto general del artículo 115 –que pone a cargo exclusivo de los Ayuntamientos la prestación de un número importante de funciones y servicios públicos–, puede concluirse que nuestra Constitución ha consagrado implícitamente el principio de integridad de los recursos económicos municipales. La Constitución, en otras palabras, no solamente ha atribuido en exclusividad una serie de competencias a los Municipios del país, sino que ha garantizado también que los mismos gozarán de los recursos económicos necesarios para cumplir con dichas responsabilidades constitucionales. Por ello, una vez que la Federación decide transferir cierto tipo de recursos a los Municipios con la mediación administrativa de los Estados, hay que entender que el artículo 115 constitucional garantiza a dichos Municipios su recepción puntual y efectiva, porque la facultad constitucional exclusiva de programar y aprobar el presupuesto municipal de egresos de la que gozan presupone que deben tener plena certeza acerca de sus recursos. Si la Federación y los Estados, una vez que han acordado la transferencia de ciertos recursos a los Municipios, incumplen o retardan tal compromiso los privan de la base material y económica necesaria para ejercer sus obligaciones constitucionales y violan el artículo 115 de la Constitución Federal; por tanto, la entrega extemporánea de dichos recursos genera los intereses correspondientes.”

Además, la exigencia material consistente en que los Municipios deben gozar de manera puntual e íntegra de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus responsabilidades constitucionales, **conlleva al mismo tiempo otra de carácter formal** a cargo de la autoridad estatal **de fundamentación y motivación** de los pagos específicos que se realizan a dichos Municipios, a fin de que éstos tengan conocimiento y certeza de cuáles fueron los elementos y mecanismos empleados para determinar las cantidades recibidas.

En ese sentido, no basta con que el Estado entregue dichos recursos dinerarios de manera completa y puntual –sea que se trate de anticipos mensuales o quincenales, como en el caso, calculados conforme a estimados, o de diferencias derivadas de ajustes cuatrimestrales o de cuentas anuales definitivas–, sino que, además, se encuentra en la necesidad de explicar a los Municipios conforme a la normatividad aplicable y con base en la información pertinente, bajo qué circunstancias, elementos, métodos o mecanismos, les fueron entregados determinados montos, a fin de que en todo momento tengan conocimiento cierto de que los recursos que les fueron entregados son los que realmente les corresponden.

En relación con lo anterior, sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia número P./J. 82/2001, emitida por este Tribunal Pleno, visible en la página quinientos setenta y nueve, tomo XIII, correspondiente al mes de junio de dos mil uno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguientes:

“PARTICIPACIONES FEDERALES. EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115, FRACCION IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, LOS MUNICIPIOS TIENEN DERECHO AL CONOCIMIENTO CIERTO DE LA FORMA EN QUE AQUELLAS SE LES ESTAN CUBRIENDO Y, POR TANTO, A EXIGIR ANTE LA AUTORIDAD ESTADUAL LA INFORMACION NECESARIA RESPECTO DE SU DISTRIBUCION. El artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. Consecuentemente, ese derecho de los Municipios de recibir, entre otros recursos, participaciones federales, conforme a las leyes estatales bajo un determinado porcentaje, implica también que tengan conocimiento cierto de la forma en que se les están cubriendo tales participaciones, para lo cual el propio precepto constitucional impone una condición a las Legislaturas de los Estados para legislar al respecto y una obligación a los gobiernos estatales para que además de remitir esos fondos a los Municipios, les expliquen pormenorizadamente cuál es el monto global de las participaciones federales recibidas, la forma en que éstas se distribuyen entre todos los Municipios y la manera en que se conforman las sumas que se están enviando, es decir, tienen el deber de dar a conocer a cada Municipio la forma en que se establece tal distribución, a través de un informe detallado que contenga datos contables, demográficos y de ingresos, con una explicación suficiente que transparente el manejo de las referidas cantidades. En estas condiciones, cabe concluir que los Municipios tienen el derecho constitucional de recibir participaciones de los fondos federales y de exigir a la autoridad estadual la información necesaria respecto de su distribución.”

Así, existe una condición impuesta en la Constitución Federal a las Legislaturas de los Estados, para legislar al respecto que, también, se traduce en una responsabilidad a cargo del Ejecutivo de explicar detalladamente a los Municipios cuál es el monto de las participaciones federales recibidas, la forma en que éstas se distribuyen entre todos ellos, así como darles a conocer cómo se conforman las sumas que se están enviando; es decir, dada la existencia de una cantidad global para repartir entre todos los Municipios del Estado, se debe dar a conocer a cada uno de ellos la forma en que se establece ese reparto, con una explicación suficiente que redunde en la absoluta transparencia en el manejo de tales cantidades.

Lo anterior resulta de gran trascendencia porque la objetividad implícita en el precepto constitucional respecto a este reparto se hace transparente a través del establecimiento de la obligación formal de fundamentación y motivación de los pagos realizados a los Municipios, quienes tienen derecho a conocer la forma en que se realiza tal distribución con base en la información respectiva.

Ahora bien, una vez precisada la obligación de la Federación y de los Estados de entregar en forma puntual e íntegra los recursos que corresponden a los Municipios por concepto de participaciones federales, la cual en sí misma lleva inmersa la exigencia a la autoridad estatal de explicitar fundada y motivadamente cómo es que se calcularon los montos respectivos con base en la información pertinente; conviene precisar ahora el **procedimiento a través del cual se cumple con dicha obligación material de entrega.**

Así, la Constitución Federal establece como regla general la concurrencia de la potestad tributaria de las esferas competenciales, federal y estatal, en las que existen fuentes de recaudación o riqueza sustraídas del ámbito de competencias de las entidades en las cuales tiene potestad tributaria única y exclusivamente la Federación, por ello, para que las entidades participen de dichos recursos deben celebrar Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal de manera voluntaria y respetar las atribuciones tributarias conferidas a la Federación.

Las participaciones federales tienen su razón de ser en que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados pueden establecer contribuciones sobre las mismas fuentes en virtud de una facultad concurrente, por lo que para evitar una doble tributación el legislador federal estableció la celebración de convenios de coordinación fiscal por virtud de los cuales las entidades federativas, a cambio de abstenerse de imponer gravámenes sobre las materias que prevén las leyes federales, podrán beneficiarse de un fondo general de participaciones formado con el 20% de la recaudación federal total que se incrementará con el por ciento que represente en dicho ingreso de la diversa de los gravámenes locales o municipales que las entidades convengan en dejar en suspenso. La característica particular de estos recursos, es que tanto la Federación y los Estados convienen que los ingresos que se obtengan sean entregados a la primera, quien a su vez los redistribuye a los municipios vía gobierno de las entidades federativas, participando así a los Ayuntamientos de dichos recursos federales.

En el caso concreto el Estado de Oaxaca el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, celebró Convenio de Adhesión con la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de ese año, en donde el gobierno estatal, entre otras cuestiones, se obligó a no crear impuestos locales y municipales que contrariaran al orden federal.

Precisado lo anterior, conviene tener presente lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal:

“Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.”

“Artículo 7o.- El Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior. En igual forma se procederá con las participaciones a que se refieren los artículos 2o.-A, fracciones I y III, y 3o.-A de esta Ley.

Las Entidades dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones.

Cada cuatro meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su revisión, la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

Durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o., así como las que se establecen en los artículos 2o.-A, fracciones I y III y 3o.-A de esta Ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.”

Del primero de los artículos transcritos se advierte, en relación con el tema de esta controversia constitucional, que la Federación, a través de los Estados, entregará a los Municipios los recursos que les corresponden respecto de las participaciones federales. Derivado de lo anterior, los Estados a su vez están obligados a entregar a los Municipios esos recursos dentro de los cinco días siguientes al en que los reciban, con la sanción de que de no hacerlo así, el retraso dará lugar al pago de intereses. De igual forma se establece que las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones.

Así también, por lo que respecta al segundo de los artículos antes mencionados, se aprecia que el procedimiento para el cálculo y la entrega de los recursos respectivos en relación con las participaciones federales es el siguiente:

a) La Federación en forma provisional realiza el cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior.

b) La Federación dentro del mismo mes en que se realice el cálculo antes mencionado, entregará a los Estados las cantidades que les correspondan, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones.

c) Cada cuatro meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, para lo cual efectuará un cálculo sobre la recaudación obtenida en ese periodo. Las diferencias obtenidas serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

El procedimiento antes precisado evidencia que las participaciones federales que la Federación otorga a los Estados y Municipios, por regla general, no se calculan con base en la recaudación del mismo mes, sino tomando en cuenta el mes inmediato anterior para efectos de los anticipos a cuenta de participaciones federales; similar situación ocurre para efectos de calcular las diferencias respectivas, pues el ajuste se realizará con base en los cuatro meses previos a que deben entregarse dichas diferencias, esto es, dentro de los dos meses siguientes.

Ahora bien, a efecto de determinar si el artículo 8, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, es o no contrario al Pacto Federal, conviene precisar lo que establece en su integridad dicho dispositivo, el cual es del tenor literal siguiente:

“Artículo 8.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la presente Ley, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría con base en las disposiciones que al efecto establezca la Legislatura del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación, la Secretaría enterará las Participaciones a los Municipios de acuerdo a lo siguiente:

I. En forma mensual dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban de la Federación, en concepto de anticipos a cuenta de Participaciones.

Con base en los ajustes cuatrimestrales y definitivo que realice la Federación en los plazos y términos previstos en la Ley de Coordinación, la Secretaría efectuará los ajustes a los Municipios; los cuales serán liquidados dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que el Estado reciba dichos ajustes.

II. Cuando a petición que le formule el Municipio de que se trate a la Secretaría, mediante acuerdo expreso para estos efectos en acta de cabildo debidamente suscrita de conformidad con la legislación aplicable, la Secretaría podrá enterar a los Municipios dichas participaciones en forma quincenal en partes iguales, los días 15 y último de cada mes, en concepto de anticipos a cuenta de Participaciones.

El monto quincenal que se liquidará a cada municipio en concepto de anticipo a cuenta de Participaciones se calculará tomando como base el 90% de los Montos estimados en el Decreto y se distribuirá de acuerdo con los factores de distribución señalados en el propio Decreto.

Los Municipios que soliciten el pago de sus Participaciones en forma quincenal bajo los términos antes señalados, deberán autorizar a la Secretaría en el mismo acuerdo de cabildo, que ésta efectúe en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas en concepto de anticipos a cuenta de Participaciones y las Participaciones determinadas provisionalmente por la Federación en los términos de la Ley de Coordinación. Las diferencias calculadas bajo este mecanismo, serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes al cuatrimestre que corresponda.

La participación que corresponde a los Municipios, resultantes (sic) del fondo establecido en el artículo 7A de la presente Ley; se enterará conjuntamente con el pago de participaciones más cercano a la fecha en el que el Estado reciba de la Federación el citado fondo. Por lo que corresponde al fondo establecido en el artículo 7B, éste se enterará en el mes siguiente al cual se realice la recaudación del Impuesto.

El retraso en la entrega ocasionará el pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales.”

De la anterior transcripción se advierte que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca es la encargada de calcular y distribuir los recursos a los Municipios por concepto de participaciones federales, ello con base en las disposiciones que al efecto emita la legislatura local, lo que podrá acontecer de dos formas, a saber, las siguientes:

1. Las participaciones federales se entregarán a los Municipios en forma mensual, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban de la Federación, en concepto de anticipo.

Así también, una vez que la Federación haga los ajustes cuatrimestrales y el definitivo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Finanzas antes referida efectuará los ajustes relativos y entregará a los Municipios los recursos respectivos, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha en que el Estado reciba dichos ajustes.

Este sistema es igual al establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (artículo 6).

2. Los Municipios, previo acuerdo de cabildo, podrán optar por la modalidad de que el Estado les entregue los recursos relativos a las participaciones federales en forma quincenal, los días quince y último de cada mes.

A los Municipios que opten por este sistema, se les entregará la cantidad que corresponda tomando como base el 90% de los montos estimados en el Decreto que establece las Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de las Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, y se repartirá de acuerdo con los factores de distribución que ahí se señalan. Así también, dichos Municipios, previo acuerdo de cabildo, autorizarán a la Secretaría de Finanzas antes referida para que realice los ajustes cuatrimestrales, con base en lo establecido por la Federación, mismo que se liquidará en los dos meses siguientes.

Finalmente, el artículo impugnado establece, para cualquiera de las dos opciones de entero de los recursos correspondientes por concepto de participaciones federales, el pago de intereses por parte del Estado en caso de que los recursos no sean entregados en los plazos ya indicados.

Ahora bien, de lo hasta aquí expuesto se advierte que el legislador local estableció una alternativa para el pago de los recursos que por concepto de participaciones federales les corresponde a los Municipios, misma que es opcional para éstos, es decir, pueden decidir si desean que los recursos se los entreguen en forma mensual o en forma quincenal; por ello, a efecto de desentrañar la finalidad de la opción quincenal, conviene transcribir la exposición de motivos de veintiocho de noviembre de dos mil ocho, enviada por el Ejecutivo Local al Congreso del Estado, en la cual se especificó lo siguiente:

“(…) Se plantea la reforma al artículo 8 de esta misma ley, en la fracción II, en sus párrafos segundo y tercero, la derogación de su cuarto párrafo y la adición de un quinto párrafo, que se refieren al concepto de anticipo a cuenta de participaciones quincenal que se paga a cada municipio, cuyo monto en 2008, es igual al monto quincenal entregado en el 2007; proponiéndose que dicho anticipo se calcule tomando como base el 90% de los montos estimados en el Decreto que establece las Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de

Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, el que será mayor en 364 millones de pesos en relación con el entregado en 2008, y con ello incrementar el monto quincenal que se entregaría a los municipios en 20 millones de pesos en promedio; media (sic) que permitirá que los municipios cuenten con mayor disponibilidad de recursos y puedan enfrentar de mejor manera sus compromisos de gasto; contrariamente para el Estado, el cual observaría una disminución en su flujo de efectivo (...).

Por su parte, en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado de Oaxaca, se estableció lo siguiente:

“(...) En relación con la reforma al artículo 8 en la fracción II, en sus párrafos segundo y tercero, la derogación de su cuarto párrafo y la adicción de un quinto párrafo, que como se prevé en la iniciativa, que se refiere al concepto de anticipo a cuenta de participaciones quincenal que se paga a cada municipio, cuyo monto en 2008, es igual al monto quincenal entregado en 2007; proponiéndose que dicho anticipo se calcule tomando como base el 90% de los montos estimados en el Decreto que establece Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Fiscales a los Municipios del Estado de Oaxaca, el que será mayor en 364 millones de pesos en relación con el entregado en 2008, y con ello incrementar el monto quincenal que se entregaría a los municipios en 20 millones de pesos en promedio; medida que permitirá que los municipios cuenten con mayor disponibilidad de recursos y puedan enfrentar de mejor manera sus compromisos de gasto, contrariamente para el Estado, el cual observaría una disminución en su flujo de efectivo. Como se desprende de la redacción del contenido del artículo 8, fracción II, en sus párrafo segundo y tercero, lo que se requiere, es que los municipios cuenten con mayores recursos para la realización de sus acciones de gobierno, por eso es que la norma prevé que los municipios pueden solicitar el pago de sus participaciones cada quince días previo acuerdo del cabildo, y que también éstos se pueden pagar en concepto de anticipo a cuenta de participaciones de un cuatrimestre hasta la base de 90% de lo que se le asigne, del Decreto que establece los Montos, y que para este movimiento deberá de autorizarse a la Secretaría de Finanzas para que ésta efectúe en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas en concepto de anticipo a cuenta de participaciones y las participaciones determinadas provisionalmente por la Federación en los términos de la Ley de Coordinación. Quedando claro que se excluye la palabra ‘determinará’ por la de ‘calculará.’”

De lo antes transcrito se advierte que el sistema opcional para que los Municipios puedan acceder a recursos en forma quincenal a cuenta de participaciones federales, es un beneficio para que estos cuenten con liquidez en forma rápida y así puedan cumplir con los planes de gobierno, es decir, los compromisos económicos que hayan adquirido en el desarrollo de la función. Además, el anticipo quincenal que se entrega a los Municipios que así lo soliciten es a cuenta del erario del Gobierno del Estado, es decir, éste disminuye su flujo de efectivo para que aquéllos puedan tener mayor liquidez.

Una vez destacada la finalidad perseguida por el legislador local al instaurar el mecanismo opcional analizado, debe señalarse también que en términos del párrafo tercero de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, los Municipios que soliciten el pago de sus participaciones en forma quincenal, previo acuerdo de cabildo, recibirán de la Secretaría de Finanzas, dentro de los dos meses siguientes al cuatrimestre en el que se realice el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas en concepto de anticipos, las diferencias calculadas bajo este mecanismo, entregándose así la totalidad de las participaciones que les corresponden.

A fin de demostrar que bajo ese mecanismo opcional los Municipios recibirán el 100% de las participaciones federales respectivas, se estima necesario transcribir la parte conducente de dicho precepto, que establece:

“Artículo 8.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la presente Ley, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría con base en las disposiciones que al efecto establezca la Legislatura del Estado.

(...).

II. (...).

(párrafo tercero) Los Municipios que soliciten el pago de sus Participaciones en forma quincenal bajo los términos antes señalados, deberán autorizar a la Secretaría en el mismo acuerdo de cabildo, que ésta efectúe en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas en concepto de anticipos a cuenta de Participaciones y las Participaciones determinadas provisionalmente por la Federación en los términos de la Ley de Coordinación. Las diferencias calculadas bajo este mecanismo, serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes al cuatrimestre que corresponda.

(...).

Así las cosas, se pone de manifiesto que el artículo 8, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca no establece en modo alguno un mecanismo que implique una retención, pues los recursos entregados quincenalmente al Municipio por concepto de participaciones federales, calculados tomando como base el 90% de los montos estimados en el Decreto respectivo, constituyen un anticipo a cuenta de éstas, en donde la cantidad restante será liquidada dentro de los dos meses siguientes al cuatrimestre que corresponda con motivo del ajuste efectuado para ese periodo, a fin de completar el 100% de los ingresos a que tiene derecho.

De este modo, si dicha opción aun cuando pudiera involucrar una entrega parcial (90%) de los recursos ministrados por la Federación, en comparación con el mecanismo mensual que permitiría una entrega total (100%), a cambio, permite dotar en forma más ágil y rápida de recursos a los Municipios en periodos quincenales en vez de esperar a las entregas mensuales, para que puedan atender sus requerimientos de gasto y los de su población, lo cual de ninguna forma significa que se les esté reteniendo cantidad alguna –aunque, en efecto, el diferencial pendiente de entrega quedaría temporalmente en manos del Estado– pues, como ya quedó precisado con antelación, el faltante se les entregará con posterioridad, esto es, una vez que se hayan realizado los ajustes cuatrimestrales, de manera que en última instancia las participaciones federales serán entregadas a los Municipios de manera completa.

En relación con este último aspecto, es importante señalar que los ajustes cuatrimestrales pueden arrojar resultados a la alza o a la baja (es decir, si la recaudación calculada es mayor o menor a la esperada) y, debido a esa fluctuación, puede suceder que el diferencial (10%) que, en principio, sería considerado como pendiente de entrega al Municipio por concepto de anticipo a cuenta de participaciones federales, en última instancia se diluya o se incremente, según corresponda; así, en caso de registrarse un ajuste a la baja, ello daría como resultado que ya no haya montos pendientes de entrega a los Municipios, o incluso, revelaría que los anticipos quincenales fueron ministrados en exceso (lo que implicaría una afectación temporal –adicional– en el flujo de efectivo del Estado); por el contrario, al darse un ajuste a la alza, el monto que originalmente era considerado como faltante (10%), se ubicaría en una cantidad mayor, la cual deberá ser entregada dentro de los dos meses siguientes a la realización del ajuste cuatrimestral.

Pero, cualquiera que sea el escenario (a la alza o a la baja) que se presente en el marco del mecanismo opcional de entrega de participaciones federales a los Municipios (en forma quincenal), se permite que en última instancia éstos reciban sus recursos de manera íntegra sin retención alguna.

Resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 54/2002 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, enero de dos mil tres, página mil cuatrocientos cuarenta y siete, misma que es del tenor literal siguiente:

“PARTICIPACIONES FEDERALES. LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS NO SON FIJAS SINO VARIABLES Y ATIENDEN AL PORCENTAJE DE LA RECAUDACION QUE EFECTIVAMENTE CAPTE LA FEDERACION EN EL PERIODO RELATIVO; Y, POR ELLO, TANTO LA FEDERACION COMO LOS ESTADOS CUENTAN CON LA FACULTAD DE ORDENAR LAS COMPENSACIONES CORRESPONDIENTES. Los artículos 2o., 7o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen que el Fondo General de Participación Federal se constituye con el veinte por ciento de la recaudación obtenida por la Federación en un ejercicio fiscal; dicho fondo se determina por ejercicio fiscal, haciendo un cálculo mensual considerando la recaudación federal obtenida en el mes inmediato anterior y las entidades reciben cada mes, como anticipo a cuenta de participaciones las cantidades correspondientes; cada cuatro meses la Federación debe realizar un ajuste de las participaciones, atendiendo a la recaudación obtenida en dicho lapso y en caso de existir diferencias las liquidará dentro de los dos meses siguientes; y, excepción hecha de las compensaciones que se requieran efectuar en las entidades, como consecuencia de ajuste de participaciones federales que correspondan, estas últimas son inembargables y no pueden afectarse, ni están sujetas a retención, salvo para el

pago de obligaciones contraídas por las entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, los recursos que reciben los Estados y Municipios, con motivo de participaciones federales, no son cantidades fijas sino variables y atienden al porcentaje de la recaudación que efectivamente capte la Federación en el periodo correspondiente, por lo que las cantidades mensuales que se entregan a los Estados, sólo son provisionales ya que atienden a un cálculo de lo que se presume será materia de recaudación; por ese motivo, la Federación, cada cuatro meses, debe realizar ajustes respecto de las participaciones pagadas provisionalmente llevando a cabo las compensaciones correspondientes; ahora bien, dado que las cantidades entregadas a los Municipios con motivo de participaciones federales son cantidades variables, las leyes de coordinación fiscal estatales, también cuentan con una disposición similar para llevar a cabo las compensaciones correspondientes, como es el caso del artículo 8o. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, que autoriza al Ejecutivo Local, a través de su Secretaría de Finanzas, a efectuar el cálculo de las diferencias recibidas participables a Municipios y las participaciones pagadas provisionalmente, teniendo la facultad, además, de determinar los ajustes de participaciones que procedan, por lo que es incuestionable que estos ajustes se realicen de manera positiva o negativa, es decir, si la recaudación calculada es mayor de la esperada, se hará el ajuste correspondiente a fin de que los Municipios reciban las cantidades adicionales que se hubieran recaudado, por el contrario, cuando la recaudación sea menor que la estimada se hará el ajuste correspondiente a fin de descontar las cantidades entregadas de más.”

Por otra parte, debe señalarse que el propio sistema de distribución de participaciones federales para los Municipios del Estado de Oaxaca, particularmente a través del mecanismo opcional de entregas quincenales que se viene analizando, permite cumplir con el requisito formal de fundamentación y motivación que se halla inmerso en el principio de integridad de los recursos económicos municipales derivado del artículo 115 de la Constitución Federal, en la medida en que a través de la normatividad aplicable, impone a la autoridad estatal el cumplimiento de ciertas obligaciones que, a su vez, ponen al alcance de dichos Municipios la información y elementos necesarios que les permite conocer con certeza cómo se determinan los montos específicos que les son entregados por dicho concepto.

En efecto, a través de la regulación contenida en la propia Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, así como en la prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevén las disposiciones atinentes a cómo deben realizarse los cálculos correspondientes de las participaciones federales que la Federación transfiere a los Estados y éstos a su vez a los Municipios –sea que se trate de anticipos mensuales o quincenales, como en el caso, calculados conforme a estimados, o de diferencias derivadas de ajustes cuatrimestrales o de cuentas anuales definitivas–; y, en particular, se establece en dicha normatividad el mecanismo a través del cual se dan a conocer a los Municipios los pormenores de cómo es que se determinan los montos que les son entregados.

Tales extremos se derivan específicamente de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, que señala:

“ARTICULO 11.- Las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio que se trate, quedarán establecidas mediante Decreto que emita anualmente el Estado, el que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tratándose de los montos de las participaciones a que se refiere este artículo, el Estado deberá publicarlos mediante Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 6º, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, publique en el Diario Oficial de la Federación, las participaciones estimadas que le correspondan al Estado y de las que éste debe participar a los municipios que lo conforman.

El Estado, a través de la Secretaría independientemente de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, proporcionará a cada uno de los Municipios por escrito, el monto anual estimado de sus Participaciones.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate, dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior.”

Del precepto transcrito, se desprende que el Estado de Oaxaca se encuentra obligado a lo siguiente:

- a) Establecer **anualmente** mediante decreto **publicado** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate;
- b) **Publicar** mediante decreto inserto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los montos de las participaciones estimadas, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, las participaciones estimadas para cada ejercicio que le correspondan al Estado de Oaxaca y de las que éste deba participar a sus Municipios (aspecto regulado también en el artículo 6, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal);
- c) Independientemente de la publicación anterior, por conducto de la Secretaría de Finanzas, **proporcionar por escrito** a cada uno de los Municipios el monto anual estimado de sus participaciones;
- d) **Publicar trimestralmente** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el importe de las participaciones entregadas (aspecto regulado también en el artículo 6, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal); y
- e) **Publicar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, el monto definitivo** que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate.

Como se puede observar, el procedimiento para la distribución de las participaciones federales, es un sistema complejo en la medida en que involucra una serie de disposiciones de orden federal y estatal complementarias que dotan de seguridad jurídica a los Municipios sobre los montos que les corresponderá recibir por ese concepto, en la medida en que se pone a su disposición la información necesaria.

Así, con motivo del mecanismo implementado tanto a nivel Federal como Estatal, los Municipios, a partir de las publicaciones que realice el Estado: de las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate; de los montos de las participaciones estimadas para cada ejercicio que correspondan tanto al Estado como a sus Municipios a partir de la información que por su parte publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (los cuales, además, deben ser proporcionados por escrito a través de la Secretaría de Finanzas del Estado); del importe de las participaciones entregadas (lo cual debe realizarse cada trimestre); así como el monto definitivo que haya correspondido a los Municipios en el ejercicio; tendrán la información suficiente a partir de la cual podrán verificar que las cantidades que les son entregadas, son las que realmente les corresponde recibir en un momento determinado.

Como se ve, a partir de la regulación señalada se establece el mecanismo que impone a la autoridad estatal la obligación de realizar diversas publicaciones y comunicados escritos, a través de los cuales debe colmarse el requisito formal de fundamentación y motivación que debe revestir la entrega de participaciones federales a los Municipios del Estado de Oaxaca para generar en ellos la certeza jurídica de que, a partir de la información respectiva, tendrán conocimiento cierto de los datos necesarios que les permitan corroborar si los montos que en concreto les fueron transferidos son correctos o no.

Ahora, el hecho de que los montos entregados por concepto de anticipos sean provisionales y estén sujetos a los ajustes respectivos, y no sea sino hasta el final del ejercicio cuando se conozca a ciencia cierta el monto definitivo de las participaciones federales que le corresponderá a los Municipios del Estado de Oaxaca, no implica que se les deje en estado de incertidumbre o inseguridad jurídica pues, aún en ese supuesto, conocen el procedimiento a seguir y tienen a su alcance la información necesaria para determinar el importe de esos anticipos (en concreto, los quincenales derivados de la opción analizada), o bien, de los ajustes cuatrimestrales y definitivos que se hagan.

Además, si bien a través del mecanismo contenido específicamente en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, se cumple con la exigencia formal de referencia, ello no implica de suyo que los Municipios se encuentren imposibilitados para impugnar ante las instancias correspondientes las inconsistencias o irregularidades que adviertan en la determinación de los montos concretos que les sean entregados, pues en todo caso queda expedito su derecho para promover los medios de defensa que se encuentren a su alcance a fin de dilucidar si las cantidades respectivas fueron calculadas correctamente conforme a la información publicada y comunicada por escrito.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la reforma al artículo 8, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, **no transgrede el principio de integridad de los recursos económicos municipales** (del que a su vez se desprende la exigencia formal de fundamentación y motivación de los pagos específicos que se realicen) previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida que dicho precepto establece un sistema de entrega de recursos a los Municipios por concepto de participaciones federales en forma mensual, los que serán entregados dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la Federación los entregue al Estado, sistema que es idéntico al señalado en la Ley de Coordinación Fiscal; así también, el hecho de que prevea como opción para los Municipios que se les entregue en forma quincenal ciertos recursos a cuenta de las participaciones federales no se infringe el citado artículo constitucional, pues dicho sistema es opcional para aquéllos, es decir, pueden decidir que los recursos se les entregue en forma mensual o quincenal; y, si optan por esta última modalidad, tendrán el beneficio de que el Estado, antes de que la Federación le entregue los recursos respectivos, les otorgue ciertos anticipos a cuenta de las participaciones federales, a efecto de que puedan tener mayor liquidez para enfrentar los compromisos económicos que hayan adquirido, contando en todo caso con la información pertinente que les permita conocer con certeza si las cantidades entregadas son las que realmente les corresponden.

En consecuencia, al haber resultado infundados los conceptos de invalidez hechos valer por el municipio actor, **se reconoce validez al artículo 8, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho.**

II. Respecto del acto de aplicación.

En otro concepto de invalidez se argumenta, esencialmente, que el primer acto de aplicación del “quinto párrafo” (lo correcto es el segundo párrafo) de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca afectó la hacienda del Municipio actor, en virtud de que por la primera ministración, correspondiente del primero al quince de enero de dos mil nueve, por concepto de anticipo a cuenta de participaciones se le pagó únicamente la cantidad de \$125,294.90, no obstante de que se le deben pagar en forma íntegra las participaciones federales, pues así lo dispone el artículo 115 constitucional, esto es, en éste se garantiza el pago de tales participaciones en forma puntual e íntegra, por ello el acto de aplicación de aquel precepto, resulta inconstitucional.

Para analizar el anterior motivo de impugnación, cabe recordar que de acuerdo con lo previamente señalado, el artículo 8, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, prevé una opción para que los Municipios puedan acceder a los anticipos a cuenta de participaciones federales en forma quincenal, pero esto se hará cuando acepten esa opción de manera expresa, mediante acuerdo de cabildo suscrito legalmente.

En ese sentido, de autos se desprende que:

1. El cabildo del Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca, celebró una sesión el día quince de enero de dos mil nueve, en la cual acordó lo siguiente (fojas 207 a 210):

“PRIMERO. Se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2009, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, se sujete al mecanismo de pago de las participaciones federales en forma quincenal en partes iguales, los días 15 y último de cada mes, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones, de conformidad con el artículo 8, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que sin necesidad de previo aviso, efectúe en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas en concepto de anticipos a cuenta de participaciones y las participaciones determinadas provisionalmente por la Federación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo se autoriza a la citada dependencia, para que las diferencias calculadas conforme a este mecanismo, sean liquidadas dentro de los dos meses siguientes al cuatrimestre que corresponda a la determinación provisional efectuada por la Federación. En el entendido, que adicionalmente y con base en los ajustes cuatrimestrales y definitivos que realice la Federación en los plazos y términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Finanzas efectuará los ajustes correspondientes, los cuales serán liquidados dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que el Estado reciba dichos ajustes.”

2. El Presidente, Tesorero, Síndico y Regidor de Hacienda, todos del Municipio actor, el quince de enero de dos mil nueve, suscribieron un recibo que es del tenor siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	FECHA: 15 DE ENERO DE 2009
SECRETARIA DE FINANZAS	FOLIO: 000180
RECIBO DE PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	RECIBO: 000119
PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2009	

DISTRITO: 9 JAMILTEPEC

RECAUDACION: 11 JAMILTEPEC P. NAL.

MUNICIPIO: 489 SANTIAGO TETEPEC

FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES ----->	93,085.70
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL ----->	32,209.20
SUMA ----->	125,294.90
PARTICIPACION NETA ----->	125,294.90

C. MIGUEL PEREZ NICOLAS
(FIRMA)
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EUFROSINA DIAZ LIEVANO
(FIRMA)
TESORERO MUNICIPAL

C. SALOMON MARTINEZ
(FIRMA)
SINDICO MUNICIPAL

C. ROMEO MARGARITO MENDOZA CRUZ
(FIRMA)
REGIDOR DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES
LIC. FRANCISCO O. MINGUER FLOREAN

LIC. JACINTO NICOLAS HDEZ.
(FIRMA)
STGO. PINOTEPA NAL. OAX.

Ahora bien, del análisis del recibo preinserto se advierte que al Municipio actor se le aplicó lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, pues por la primera quincena del mes de enero de dos mil nueve, se le pagó la cantidad de \$125,294.90, por concepto de "pago de participaciones a Municipios", pero esta aplicación no es arbitraria, sino que deriva del consentimiento externado por el cabildo de la parte actora en el acta antes referida en la cual se aceptó la opción de pago, de las participaciones contempladas en la fracción II precitada, tan es así, que se autorizó a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que sin necesidad de previo aviso, efectúe en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas por concepto de anticipos a cuenta de participaciones y las determinadas provisionalmente por la Federación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, además de que dichas diferencias fueran liquidadas dentro de los dos meses siguientes al cuatrimestre que corresponda a la determinación; esta autorización pone de relieve que el Municipio actor sabía que el pago quincenal por concepto de anticipo a cuenta de participaciones se calcularía tomando como base el 90% de los montos estimados en el Decreto respectivo y estuvo de acuerdo que ese pago se hiciera de esa manera, además de que, conforme al párrafo tercero de la fracción II invocada, los Municipios que soliciten el pago de sus participaciones en los términos precisados deben autorizar a la Secretaría indicada para calcular en forma cuatrimestral las diferencias de mérito, autorización contenida en el segundo punto del acta preinserta.

En esta tesitura, se colige que el acto de aplicación del artículo 8, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, por sí solo, no es inconstitucional, pues no obedeció a la voluntad unilateral del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sino porque el Municipio actor aceptó la opción de pago en los términos contemplados en dicha fracción, pues como ya se puso de relieve el accionante en el acta preinserta externó su voluntad en forma expresa para que los anticipos a cuenta de participaciones se le pagaran en términos del párrafo segundo indicado.

Por otra parte, en diverso concepto de invalidez, se aduce que en el recibo de pago de participaciones correspondiente a la primera quincena del mes de enero de dos mil nueve la Secretaría de Finanzas, no informó al Municipio actor de cuánto es la retención, por lo cual lo deja en estado de indefensión e incertidumbre, porque no sabe cuánto va cobrar en seis meses en el ajuste cuatrimestral, lo que provoca la invalidez del acto de aplicación del artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Es inoperante el argumento de referencia porque, tal como ya se había puesto de manifiesto en el apartado anterior de este considerando, la autoridad estatal cumple con el requisito de fundamentación y motivación que deben revestir los pagos realizados a los Municipios, a través de las publicaciones y comunicación escrita que efectúe en términos del artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca; con lo anterior, el Estado pone a disposición del Municipio actor la información necesaria para que éste pueda determinar con certeza cuáles serán las cantidades que debe recibir, ya sea en concepto de anticipos quincenales –conforme a la opción que decidió aplicar– o de diferencias derivadas de ajustes cuatrimestrales y definitivos del ejercicio en materia de participaciones federales.

En esa medida, si la fundamentación y motivación de los pagos respectivos se deriva de las publicaciones y comunicación escrita correspondientes y, por ende, con ello se hace del conocimiento del Municipio actor la información necesaria para determinar las cantidades que en concreto le son entregadas en los distintos momentos del ejercicio correspondiente por concepto de participaciones federales y, con ello, se excluye entonces cualquier incertidumbre jurídica en la determinación de las cantidades respectivas; luego, el recibo de pago de referencia a través del cual sólo se acreditó el acto de aplicación del artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, no tiene por qué contener esa clase de requisitos y, por ende, no son predicables respecto de este último los vicios que se le atribuyen.

De ahí la inoperancia del argumento, pues el Municipio actor pretende demostrar la inconstitucionalidad de un documento –que tan sólo constituye la ejecución material de la ministración correspondiente a la primera quincena del mes de enero de dos mil nueve– a partir de vicios que en modo alguno le pueden ser atribuibles, lo que hace imposible un análisis en los términos propuestos.

Además, se estima necesario precisar que si a partir de la publicación del Decreto por el cual se establecen las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos para el pago de participaciones fiscales federales a los Municipios del Estado de Oaxaca en el ejercicio fiscal de dos mil nueve, el Municipio actor conoce el mecanismo para determinar los anticipos quincenales que debe recibir; es perfectamente factible que, a partir de las demás publicaciones y comunicación escrita que debe realizar la autoridad estatal en términos del artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, conozca y tenga a su alcance los elementos e información necesarios para verificar con certeza cuáles serán las diferencias que, derivado de los ajustes cuatrimestrales, habrá de recibir dentro de los siguientes dos meses y, en su caso, las que se generen para el ejercicio en definitiva.

En consecuencia, si el Municipio actor a través de sus planteamientos no logró demostrar la inconstitucionalidad del recibo 119 emitido por el Departamento de Participaciones Municipales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se impone reconocer su validez.

OCTAVO. Estudio de fondo en relación con el artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

En otro concepto de invalidez, el Municipio actor sostiene que el Decreto 748, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en específico la reforma el artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, viola los artículos 74, fracción IV, 124 y 134, párrafos primero y cuarto (sic), de la Constitución General de la República, toda vez que establece que los Municipios podrán disponer hasta el 1.5% de las aportaciones federales para programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca; reforma que vulnera el principio de libre administración pública federal hacendaria.

A efecto de resolver la cuestión planteada, es necesario interpretar y precisar previamente los alcances del artículo 115 constitucional, en cuanto al régimen de libre administración hacendaria que prevé, a fin de estar en posibilidad de determinar si las disposiciones impugnadas contravienen dicha disposición fundamental.

El artículo 115, fracciones II, primer párrafo y IV, de la Constitución Federal, disponen:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...).

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...).

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”

De la disposición constitucional destacan los siguientes contenidos:

a) Los Municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda.

b) La forma en que se integra la citada hacienda municipal.

c) Los casos en que las leyes federales no pueden establecer contribuciones sobre los conceptos que corresponden a los municipios; y la prohibición para que en las leyes locales no se establezcan exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones.

d) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos y para revisar sus cuentas públicas, y la facultad de los ayuntamientos para aprobar sus presupuestos de egresos.

Para interpretar la disposición constitucional en lo que interesa para el caso concreto, es necesario precisar lo que es la hacienda municipal, lo que debe entenderse por “régimen de libre administración hacendaria” y si toda la hacienda municipal o sólo parte de ésta se encuentra sujeta a dicho régimen.

La hacienda municipal está comprendida dentro de lo que es la **hacienda pública**, la que se ha definido de la siguiente manera:

a) Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Décima Edición, México 1997. “HACIENDA PÚBLICA. I. La hacienda pública es el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los entes públicos y constituye un factor de gran importancia en el volumen de la renta nacional y su distribución entre los grupos sociales...”.

b) Diccionario de Derecho Fiscal. Hugo Carrasco Iriarte. Editorial Oxford. Primera Edición, México 1998. “HACIENDA PÚBLICA. Es el conjunto de bienes que una entidad pública (Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios) posee en un momento dado para la realización de sus atribuciones, así como de las deudas a su cargo.”

c) Diccionario Jurídico Harla. Derecho Constitucional. Elisur Arteaga Nava. Editorial Harla. México 1995. “HACIENDA MUNICIPAL. Se integra por cuatro rubros principales: las contribuciones, las participaciones federales, los ingresos provenientes de los servicios que tienen a su cargo los municipios y rendimiento de los bienes que les pertenecen; existen otros rubros que pudieran calificarse de menores, como son los ingresos que pueden tener por concepto de donativos y herencias...”.

De acuerdo con las anteriores definiciones puede decirse, en principio, que en términos generales, la **hacienda municipal** se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios.

Precisado lo anterior, debe señalarse ahora lo que es la libre administración hacendaria.

La **libre administración hacendaria** debe entenderse como un régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución y que ha sido motivo de múltiples reformas constitucionales, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, en atención a sus necesidades propias y ser éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por otro lado, en atención a las dos cuestiones antes mencionadas, hacienda municipal y libre administración hacendaria, es necesario precisar si la totalidad de la primera o sólo una parte de ella entra dentro de dicho régimen de libre administración hacendaria.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, anteriormente transcrito, establece cómo se integra la hacienda municipal, señalando al efecto que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: **a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados; y, **c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

De lo anterior se sigue que, de la totalidad de los conceptos que pueden integrar la hacienda municipal, sólo a los que se refiere la disposición constitucional son los que estarán sujetos al régimen de libre administración hacendaria.

En estas condiciones, los conceptos que prevé la disposición constitucional como aquellos que conforman la hacienda municipal están señalados de manera limitativa, en cuanto que no considera otros elementos que, por su naturaleza, constituyen también parte de la hacienda municipal, tal es el caso de las deudas de los municipios y los ingresos que por diferentes conceptos también pueden llegar a las arcas municipales como pueden ser, por ejemplo, las donaciones, las aportaciones federales u otros; sin embargo, esto es para delimitar los rubros respecto de los cuales el municipio tiene libertad de administración, excluyendo aquellos que, por diversas razones, no pueden ser ejercidos libremente.

Atento a todo lo anterior e interpretando armónica, sistemática y teleológicamente la disposición constitucional de referencia, debe concluirse que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino la de precisar en lo particular aquellos conceptos de ésta que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, como quedó expuesto con anterioridad, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que evidentemente forman parte de la hacienda municipal desde el momento en que entran y afectan su esfera económica como ingresos, activos o como pasivos; y, en segundo lugar, destaca que la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que se ubican dentro del régimen de libre administración hacendaria, es decir, la norma tutela dicho régimen y los elementos de la hacienda municipal que quedan sujetos bajo el mismo, y no que establezca limitativamente los conceptos que constituyen todo su universo.

Sirven de apoyo a todo lo anterior, las tesis jurisprudenciales números P./J. 5/2000 y P./J. 6/2000, del Tribunal Pleno, consultables en las páginas quinientos quince y quinientos catorce, respectivamente, del Tomo XI, febrero de dos mil, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que disponen:

“HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL). En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.”

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL). El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

Precisados los alcances del artículo 115 constitucional, concretamente respecto de su fracción IV con relación a la libre administración hacendaria, se pasa al análisis de las **aportaciones federales**, por ser ésta la materia del concepto de invalidez que se analiza en este considerando.

Estos recursos provienen de la partida federal autorizada para los poderes, dependencias y entidades de la Federación, es decir, se trata de recursos federales, los cuales se destinan para los Estados y Municipios.

Esta partida se crea para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y Municipios en apoyo de actividades específicas.

Este apoyo de la Federación, a los Estados y Municipios es independiente a los recursos que éstos reciben vía participaciones federales, dado que estas últimas tienen por objeto el evitar una doble tributación sobre la misma fuente, por tanto, los ingresos que se obtengan se entregarán a la Federación quien a su vez los redistribuye, participando así de dichos recursos.

Por lo anterior, las autoridades federales mediante Convenios de Desarrollo Social celebrados con los ejecutivos locales, determinan el monto, forma y tiempo en que deberán ser ejercidos estos recursos (aportaciones federales), y en caso de incumplimiento pueden suspender las ministraciones respectivas e inclusive solicitar la devolución de los citados recursos.

La distribución de estos recursos se regulaba en el ramo 0026 del Presupuesto de Egresos y a partir de mil novecientos noventa y ocho en el ramo 0033 de dicho presupuesto y en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

En efecto, hasta 1998, la Federación entregaba recursos federales a los Municipios, considerados en el ramo 00026, para la superación de la pobreza, a través de convenios que la Federación celebraba con los Estados. A diferencia de las participaciones (comprendidas en el ramo 00028), estos recursos no se prevén para evitar la doble tributación sobre la misma fuente ante facultades concurrentes de la Federación y los Estados para gravar ciertas materias, sino que, las aportaciones, son recursos originarios de la Federación que ésta envía para materias específicas de interés común con los Estados y Municipios.

En la Ley de Coordinación Fiscal hasta antes de su reforma para mil novecientos noventa y ocho no se establecía un capítulo expreso para regular el ramo 00026 o las aportaciones federales, sino que es hasta el uno de enero de mil novecientos noventa y ocho en que se institucionalizan estos recursos al adicionarse el Capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, aunque dentro del ramo 00033 anteriormente sólo se preveía en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los convenios que al efecto celebraban las entidades con la Federación y, como consecuencia de dicho Presupuesto y convenios, los Estados, como en el caso concreto sucede, legislan en su régimen interior para la aplicación de dichos recursos acorde a lo convenido.

Al respecto, el artículo 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, establece:

“Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes: (...)”.

De tal disposición se aprecia el reconocimiento expreso de la existencia de las aportaciones federales que se venían dando con anterioridad a la Ley de Coordinación Fiscal de mil novecientos noventa y ocho, que ahora se institucionalizan y se regulan expresamente en esta Ley, lo que se corrobora también de la exposición de motivos de la misma, que al efecto señala:

“La iniciativa de reformas y adiciones que someto a la consideración de esa Soberanía, tiene por objeto principal coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas locales e inclusive municipales en dos ámbitos: el presupuestario a través de la institucionalización de la provisión de recursos federales en apoyo a actividades específicas; y en el tributario mediante la asignación a los municipios del 50% de la recaudación que se obtenga a partir del 1º de enero de 1998, respecto de las personas ahora ubicadas en la economía informal, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Con esta primera parte de la Iniciativa, se propone a esa Soberanía institucionalizar el apoyo que la Federación ofrece como complemento a los recursos que a las entidades federativas y a los municipios les corresponden como participación en la recaudación federal.

Así pues, en adición y con independencia al referido concepto de recaudación federal participable, se propone dar permanencia a los recursos que la Federación aporta para el mejor desarrollo de las actividades que se han descentralizado a las entidades en los últimos años. Con tal motivo, propongo la adición a la Ley de Coordinación Fiscal de un nuevo capítulo el V, que se denomine ‘De los Fondos de Aportaciones Federales’ destinados específicamente a coadyuvar a las siguientes actividades de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios: (...).

La Iniciativa que someto a la consideración de esa Soberanía, introduce al régimen jurídico de aportaciones federales, las erogaciones destinadas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que han venido siendo reguladas por el Presupuesto de Egresos de la Federación, como parte de los recursos del Ramo 26, Superación de la Pobreza (...).

Cabe señalar que estas aportaciones son independientes y adicionales a las participaciones de los estados y municipios en la recaudación federal participable, ya que constituyen recursos federales diferentes (...).

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número P./J. 8/2000, del Tribunal Pleno, consultable en la página quinientos nueve, Tomo XI, febrero de dos mil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“APORTACIONES FEDERALES. CARACTERÍSTICAS. Estos fondos son de naturaleza federal y corresponden a una partida que la Federación destina para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y Municipios en apoyo de actividades específicas; se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, regulándose en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, resultando independientes de los que se destinan a los Estados y Municipios por concepto de participaciones federales.”

Precisadas las características esenciales de las aportaciones federales, se pasa a un examen más detallado para determinar si éstas se ubican dentro del régimen de libre administración hacendaria municipal.

Los artículos 25 y 73, fracciones XXV, XXIX-D, XXIX-E y XXX, de la Constitución Federal, disponen:

“Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución”.

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...).

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;

(...).

XXIX-D.- Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E.- Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”

De los citados preceptos, se advierte que corresponde a la Federación, en el ámbito de sus respectivos poderes, la Coordinación del Desarrollo Nacional y legislar en materias que tengan como fin distribuir convenientemente entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios, los servicios educativos, públicos y económicos socialmente necesarios con el fin de hacer una distribución más justa de la riqueza.

Estos preceptos constitucionales, son la base del destino que la Cámara de Diputados Federal determinó para los recursos federales del ramo 0033 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y que anualmente se determinan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de donde se infiere que toda vez que se refiere a recursos federales, cuya ejecución corresponde a las autoridades federales, debe estimarse que los citados recursos, aunque ingresan a la hacienda municipal, no están comprendidos dentro del régimen de libre administración hacendaria.

Sirve de apoyo a todo lo expuesto, la tesis de jurisprudencia número P./J. 9/2000, del Tribunal Pleno, publicada en la página quinientos catorce, Tomo XI, febrero de dos mil, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

“HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE DE AQUELLA, PERO SOLO LAS PRIMERAS QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. Las participaciones y aportaciones federales son recursos que ingresan a la hacienda municipal, pero únicamente las primeras quedan comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria de los Municipios conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; por su parte, las aportaciones federales no están sujetas a dicho régimen, dado que son recursos netamente federales que se rigen por disposiciones federales.”

De acuerdo con la tesis jurisprudencial transcrita, las aportaciones federales no se encuentran sujetas a la libre administración hacendaria municipal, por tratarse de recursos federales y, consecuentemente, son regulados por disposiciones de carácter federal.

En efecto, como quedó expuesto anteriormente, son recursos de naturaleza federal que destinan y supervisan las autoridades federales, que se rigen por disposiciones de carácter federal, que se entregan a los Estados previo convenio con la Federación y en el que no participan los Municipios que, aunque finalmente llegan a ingresar a la hacienda municipal, no forman parte de su régimen de libre administración hacendaria, y que los Municipios únicamente ejecutan la aplicación de dichos recursos en los rubros previamente determinados por las disposiciones federales; sin embargo, en estos casos, los Municipios tienen especial interés en que los recursos correspondientes se reciban oportuna y eficazmente en términos de las disposiciones legales respectivas, a fin de satisfacer los fines para los cuales se destinan, por lo que, si en el caso se aduce que la ley impugnada se aparta de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal que establece los lineamientos generales al efecto en contravención a la Constitución Federal, es evidente que debe reconocerse que los Municipios están legitimados en la causa para acudir en esta vía a plantear la inconstitucionalidad de aquélla si se considera que contraviene a la Constitución Federal.

Precisado lo anterior y bajo ese contexto, se procede al análisis de la constitucionalidad de la norma general impugnada, de la cual resulta conveniente realizar nuevamente su transcripción:

“Artículo 17.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo; podrán disponer hasta el 1.5% para programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, lo que será convenido entre la Auditoría Superior del Estado y el Municipio de que se trate; convenio que se remitirá a la Secretaría de Finanzas para que realice la retención correspondiente descontándola para ese fin, con el carácter de mandatario.

Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;***
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;***
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;***

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social les sea requerida por conducto del Estado, y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Asimismo, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, podrá afectarse en un monto no mayor al 25% que anualmente le corresponde a los municipios, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraiga el Municipio correspondiente.”

La norma general impugnada tiene como consecuencia la afectación de las aportaciones federales que le son transferidas al Municipio de Santiago Tetepec, y las cuales no se consideran ingresos que pertenezcan a su libre administración hacendaria, atento a lo antes expuesto, y por este motivo, no se conculca la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal.

Ahora bien, estas aportaciones federales sí constituyen una fuente de ingresos al patrimonio municipal, como se señaló con antelación, sin embargo, por tratarse de recursos federales su aplicación se encuentra regulada por la Ley de Coordinación Fiscal, atento a lo dispuesto en su artículo 25 que dice:

“Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V.- Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.”

En concordancia con el precepto legal transcrito, la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone el destino que en forma específica debe darse a cada uno de los fondos de aportaciones federales; así, en sus artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45, disponen:

“Artículo 26. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.”

“Artículo 29. Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 30., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competen.”

“Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.”

“Artículo 37. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los Municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.”

“Artículo 40. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.”

“Artículo 42. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.”

“Artículo 45. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.”

Así, la Ley de Coordinación Fiscal, en los preceptos reproducidos, dispone la forma en que cada uno de los fondos de aportaciones federales deben ejecutarse o aplicarse, y a efecto de que se dé pleno cumplimiento, se faculta a las autoridades de control y vigilancia del ejercicio del gasto público de cada entidad federativa y de la Federación, para que ejerzan la fiscalización correspondiente, como se desprende del artículo 49 del propio ordenamiento legal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III.- La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V.- El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”

De la disposición legal reproducida, se desprende que si bien se faculta –además de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión– a la Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente de los Congresos locales para ejercer la función fiscalizadora en relación con la exacta aplicación de los fondos de aportaciones federales transferidas a los Estados y Municipios, también lo es que no faculta ni autoriza a dichos órganos técnicos de fiscalización local a realizar cobro alguno con cargo a esos recursos para la realización de dicha función sino, por el contrario, proscribire en forma determinante y bajo cualquier circunstancia, la imposición de gravámenes, su afectación en garantía, o bien, destinarlos a fines distintos de los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal antes transcritos.

Es más, de lo señalado en la parte final de la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal antes transcrito, se advierte que la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que la ejecución de los recursos de los fondos de aportaciones federales se realice en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación –conforme a su denominación actual–; en particular, los artículos 37, párrafos primero y segundo, y 38, fracción I, de esta última ley, al respecto disponen:

“Artículo 37.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de la presente Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

(...).”

“Artículo 38.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:

I. A través de la celebración de convenios de coordinación, la Auditoría Superior de la Federación podrá entregar hasta el 50% de los recursos del Programa a las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que éstos fiscalicen los recursos federales que sean administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías de manera directa;

(...).”

Como se puede observar, con independencia de las competencias que tienen los órganos técnicos de los Congresos locales para la fiscalización de los recursos que en concepto de aportaciones federales son transferidos a los Municipios, la Auditoría Superior de la Federación tiene a su cargo la obligación de fiscalizar tales recursos directamente y, para ello, en el marco del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, podrá celebrar convenios de colaboración con esas entidades locales de fiscalización superior, a través de los cuales podrá entregarles hasta el 50% de los recursos de dicho programa, a fin de que éstas realicen, en colaboración con aquélla, dicha función de fiscalización de los recursos que sean administrados o ejercidos por los Municipios.

Entonces, si a partir de la regulación anterior queda de manifiesto la existencia de un financiamiento federal específico —que abarca hasta la mitad de los recursos del programa aludido, con la clara pretensión de que no se afecten en momento alguno los fondos de las aportaciones federales—, el cual es entregado a las entidades locales de fiscalización superior, para que en colaboración con la Auditoría Superior de la Federación, lleven a cabo la función fiscalizadora que a ésta compete de manera directa en materia de recursos transferidos a los Municipios en concepto de aportaciones federales, con independencia de las funciones y competencias que los órganos técnicos locales de fiscalización tengan al respecto; luego, es más claro todavía que éstos no deben realizar cobro alguno con cargo a las aportaciones federales para la realización de dicha función fiscalizadora, pues a través de los convenios de colaboración respectivos cuentan con un financiamiento destinado exclusivamente para tal fin.

Ahora bien, como ya se dijo, la adición al artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca —impugnada en esta vía y anteriormente transcrita—, tiene por objeto el que los Municipios dispongan el 1.5% del monto total de cada fondo de las aportaciones federales que les sean transferidas, para programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca.

Así, la disposición legal controvertida no se ajusta a los lineamientos generales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto que destina o segrega una parte de los recursos de los fondos de aportaciones federales a un fin distinto del que en forma limitativa prevén los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de dicha ley, y en los cuales no se advierte que la función fiscalizadora que se encomienda a la Contaduría Mayor de Hacienda de los Congresos locales, pueda considerarse gasto indirecto en relación con la finalidad o destino de dichas aportaciones federales, ya que tal función únicamente tiene por objeto el vigilar que los recursos de estos fondos se apliquen para los fines previstos en la citada Ley de Coordinación Fiscal; máxime cuando hasta el 50% de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, conforme a los convenios de colaboración respectivos, se destinan de manera exclusiva a favor de los órganos técnicos de los Congresos locales para desarrollar tal actividad fiscalizadora.

Por tanto, la disposición legal impugnada contraviene el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuanto éste categóricamente dispone que ***“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.”***

En efecto, en el concepto de invalidez que se analiza se señalan como violados los artículos 124, 134, párrafos primero y quinto, en relación con el 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Federal, por contravención a las facultades que tiene la Federación para administrar su hacienda pública y para destinar y regular sus recursos federales como son las aportaciones federales.

Así las cosas, a fin de analizar dicho concepto, se estima pertinente, en primer lugar establecer el principio general de administración pública hacendaria que rige para los Municipios, los Estados, el Distrito Federal y la Federación.

Como ya quedó expuesto en la presente resolución, la hacienda municipal se prevé en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, en la que se establece como prerrogativa de los Municipios el régimen de libre administración hacendaria. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la citada disposición constitucional, se llegó a la conclusión de que la hacienda municipal comprende la totalidad de los ingresos, activos y pasivos de los municipios, pero sólo determinados conceptos quedan comprendidos dentro del régimen de libre disposición hacendaria que son los que expresamente señala la fracción IV de la referida norma fundamental. Sobre estos conceptos los Municipios pueden disponer libremente de su hacienda para los fines públicos establecidos en las leyes, de tal manera que los Municipios pueden ejercer y aplicar los recursos que integran su hacienda y que están comprendidos dentro del régimen de libre administración hacendaria, en la forma y términos que consideren convenientes, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales que los rigen y para los fines públicos para los cuales deben destinarse.

De igual manera debe reconocerse que con relación a las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, rige el principio de libre administración hacendaria, en tanto que, al contar con una hacienda pública integrada por diversos conceptos y que debe destinarse a satisfacer sus necesidades, deben gozar de libertad para administrar y disponer de sus recursos económicos a efecto de ejercerlos y aplicarlos para los fines públicos para los cuales deben destinarse.

Por su parte, la Federación también cuenta con una hacienda pública federal, que le corresponde administrar y disponer conforme a las disposiciones que la rigen, por lo que, respecto de los recursos económicos que la integran, tiene facultad de ejercerlos y aplicarlos para los fines públicos en que deben destinarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

En este orden de ideas, considerando los diferentes niveles de gobierno en que se divide nuestro sistema federal, que comprende un ámbito de competencia determinado en el que cada nivel ejerce sus facultades, y considerando que cada uno cuenta con una hacienda pública integrada por diversos conceptos y que respectivamente se rige por sus propias disposiciones, debe concluirse que el principio de libre administración de la hacienda pública, inmerso en nuestra Carta Fundamental, rige para los Municipios, los Estados, el Distrito Federal y la Federación, los que, acorde con sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a las disposiciones que a cada uno les aplica, deben administrar sus haciendas públicas a efecto de ejercer y aplicar los recursos económicos que les corresponden para sus fines públicos.

Lo anterior, es acorde con el sistema federal que consagra el artículo 124 de la Constitución Federal, por virtud del cual las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados, por lo que, tratándose de la hacienda pública, la Federación tiene facultades expresas para administrar sus recursos, y en lo tocante a las haciendas estatales y del Distrito Federal, deben entenderse reservadas dichas facultades a favor de cada entidad federativa, así como para los Municipios; en estas condiciones, cada nivel de gobierno es el competente para disponer y ejercer sus propios recursos públicos para la satisfacción de sus necesidades en términos de las leyes correspondientes.

Ahora bien, sin perjuicio del respectivo ámbito de competencia de cada nivel de gobierno y del principio de libre administración hacendaria que rige para cada uno en lo individual, es el caso que determinados recursos de un nivel de gobierno, en aras de dicho principio y consecuentemente en función de su libre disposición y aplicación, se destinan a favor de otro nivel de gobierno para su fortalecimiento y para coadyuvar en determinadas materias específicas; sin embargo, en este tipo de recursos, aunque pasan a formar parte de la hacienda pública del ente al que se beneficia, prevalecen las disposiciones del que los destina para tal efecto, de tal manera que para esos recursos continúan rigiendo las disposiciones legales que originariamente los prevén y que son las que establecen dicho destino y aplicación, por lo que en estos casos los beneficiarios de los mismos no pueden disponer libremente de los recursos sino en estricta aplicación para los fines que prevén las leyes que los regulan.

En efecto, sea que se trate de entidades federadas o de la Federación, la actividad financiera se desarrolla no sólo por el gobierno federal, sino también por los gobiernos locales (Estados, Distrito Federal o Municipios), cada uno en su respectivo ámbito de competencias, lo que eventualmente genera problemas de coordinación entre la actividad de cada nivel de gobierno, que puede referirse tanto a la coordinación entre la prestación del servicio y al monto de los gravámenes necesarios para prestarlo, como al control del nivel conjunto de gastos públicos y de la recaudación tributaria, para evitar que la superposición de varios sistemas fiscales conduzca a una excesiva presión impositiva, y en el caso de gobiernos federales, impedir que la política financiera local obstaculice la política financiera del gobierno federal. Esto ha motivado el establecimiento de sistemas de coordinación, mediante la celebración de convenios acorde con las disposiciones que rigen los recursos respectivos, para que cada nivel de gobierno pueda disponer de sus recursos y cuando éstos se destinan a otro nivel de gobierno se ajusten a las disposiciones legales del primero para su correcta y eficaz aplicación y destino para coadyuvar en materias específicas de interés común.

Lo anterior se evidencia claramente tratándose de las aportaciones federales que, como ya quedó expuesto con antelación, son recursos federales, que destinan y supervisan las autoridades federales para los Estados y los Municipios y que, por su naturaleza, se rigen por disposiciones federales, por lo que, aunque pasan a formar parte de las haciendas estatales y municipales, no están comprendidos dentro del régimen de libre administración de estos últimos, pues es la Federación la que autoriza su destino y aplicación, de ahí que los otros niveles de gobierno no puedan disponer libremente de dichos recursos y, por el contrario, deben estarse a las disposiciones federales y convenios de coordinación respectivos para su aplicación.

Al respecto cabe citar lo expuesto en la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal, de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, relativa al Decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal, que dice:

“(…) La iniciativa presentada en esa oportunidad fue enriquecida por las aportaciones sustantivas de esa honorable Representación, de forma tal que, además de los Fondos de Aportaciones Federales inicialmente propuestos para la Educación Básica, los Servicios de Salud y la Infraestructura Social Municipal, esa entidad soberana incluyó los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal, así como el de Aportaciones Múltiples.”

Ahora bien, en atención a lo expuesto, se considera que el decreto impugnado, a través del cual se modificó el artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, resulta violatorio de los artículos 124, 134, primero y quinto párrafos, en relación con el 74, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Federal, toda vez que establece reglas distintas en materia de aportaciones federales que, por su naturaleza y por las razones dadas en la presente resolución, deben regularse conforme a las disposiciones que al efecto prevé la citada Ley de Coordinación Fiscal.

En efecto, siendo recursos federales que se rigen por disposiciones federales, respecto de los cuales la Federación dispone su destino en su respectivo ámbito de competencia conforme al principio de libre administración pública hacendaria, los Estados no pueden establecer reglas distintas sobre sus destinos, por lo que, la disposición citada de la ley impugnada, como quedó demostrado con anterioridad, al entrar en pugna con los lineamientos generales establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, contraviene el ámbito de facultades de la Federación.

Los artículos 124, 134, primero y quinto párrafos, y 74, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Federal, disponen:

“Artículo 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...).

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

“Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...).

IV.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.”

De conformidad con las disposiciones constitucionales transcritas, el Gobierno Federal deberá administrar los recursos de que disponga de tal manera que satisfaga los objetivos para los cuales están destinados; y, por otra parte, compete a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De lo anterior se sigue que los recursos económicos de que puede disponer el Gobierno Federal y los rubros en los que deben aplicarse, los establece la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y, en relación con los recursos que son transferidos a los Municipios en concepto de aportaciones federales para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, en sus artículos 8, fracción III y 9, fracciones II y III, establece lo siguiente:

“Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a lo siguiente:

(...).

III. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoría Superior de la Federación y a las instancias de control y fiscalización de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales que fueron transferidos.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento de estas disposiciones y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en cuenta pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de esta fracción.

En los términos de las disposiciones aplicables, se mantendrán actualizados los indicadores para resultados de los fondos de aportaciones federales y de los demás recursos federales transferidos, así como se evaluarán los resultados que se obtengan con los mismos.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos;

(...).

“Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:

(...).

II. Informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, conforme a lo señalado en el artículo 8, fracción III, de este Decreto;

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

La cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, se deberá observar lo siguiente:

a) Se deberán mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha documentación se presentará a las instancias competentes de control y fiscalización que la soliciten;

b) No se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las entidades federativas y municipios;

c) Se deberá cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda ‘Operado’, o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre del fondo o programa respectivo;

d) El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se deberá realizar conforme a la normativa aplicable, y

e) Se coadyuvará con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y las demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, por concepto de aportaciones federales, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local;

(...).

El Presupuesto de Egresos de la Federación, en los preceptos parcialmente reproducidos, dispone que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a los Municipios (fondos de aportaciones federales) deberá realizarse conforme a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, principalmente derivados del artículo 134 de la Constitución Federal, esto es, con transparencia, eficiencia, eficacia, economía y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, es decir, de manera exclusiva para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a los mecanismos que esta última establece, entre los que destaca la realización de convenios de colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de los Congresos locales, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a través de los cuales se destina de manera específica hasta el 50% de los recursos del programa respectivo (artículo 49, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal).

En este orden de ideas, si la Federación debe ejercer sus recursos económicos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación el que, a su vez, en materia de aportaciones federales, remite a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, es de concluirse que las adiciones al artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en cuanto que establece que los Municipios dispongan el 1.5% del monto total de cada fondo de las aportaciones federales que les sean transferidas, para programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, contraviene lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley de Coordinación Fiscal y, consecuentemente, son conculcatorias de los artículos 124, 134, primero y quinto párrafos, en relación con el 74, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Federal, en tanto que afectan el principio de libre administración pública hacendaria federal respecto de los recursos señalados que sólo compete a la Federación su regulación.

No es obstáculo para alcanzar la anterior conclusión, el hecho de que la adición al artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, prevea que la entrega del 1.5% del total de los fondos de aportaciones federales que se transfieran al Municipio actor sea *“convenido entre la Auditoría Superior del Estado y el Municipio de que se trate”*, ya que con independencia de que se realice o no este convenio, subsiste la violación constitucional antes mencionada, que se traduce en la afectación del principio de libre administración pública hacendaria federal respecto de los recursos señalados que sólo compete a la Federación su regulación, pues el consenso que pudiera existir por parte de los Municipios no puede convalidar el incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cabe señalar que similares consideraciones fueron sustentadas por el Tribunal Pleno al resolver en sesión de veinticinco de octubre de dos mil uno, por unanimidad de nueve votos, la controversia constitucional 3/2001, bajo la Ponencia del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, de donde derivó la tesis de jurisprudencia P./J. 138/2001, que sustentó dicho Cuerpo Colegiado en la novena época y que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, enero de dos mil dos, página novecientos quince, misma que es del tenor literal siguiente:

“APORTACIONES FEDERALES TRANSFERIDAS AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y SUS MUNICIPIOS. EL DECRETO NUMERO 68, PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EN CUANTO ADICIONA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 81 Y EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 10, AMBOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACION PUBLICA. Las aportaciones federales son recursos que destinan y supervisan las autoridades federales para los Estados y los Municipios que, dada su especial naturaleza, se rigen por disposiciones federales y, por tanto, aun cuando pasan a formar parte de las haciendas estatales y municipales, no están comprendidas dentro del régimen de libre administración de estos últimos, pues es la Federación la que autoriza su destino y aplicación y, por ende, los otros niveles de gobierno no pueden disponer libremente de dichos recursos pues, por el contrario, deben sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos federales. Por lo tanto el cuarto párrafo del artículo 81 y el párrafo tercero del artículo 10, ambos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, adicionados mediante Decreto Número 68, publicado el treinta de diciembre de dos mil en el Periódico Oficial de la entidad, al prever que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos entregarán a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso Local, para la realización de su función fiscalizadora en relación con los fondos de

aportaciones federales, el uno punto cinco por ciento del monto total de cada uno de esos fondos, lo que será considerado como gasto indirecto para efectos de la aplicación de dichos recursos, transgreden los artículos 134, primer y cuarto párrafos, en relación con el diverso 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que afectan el principio de libre administración pública hacendaria federal, pues el destino y la regulación de tales recursos son competencia exclusiva de la Federación. Lo anterior es así, con independencia de que dicha transferencia se pretenda autorizar a través de un 'convenio entre las partes', ya que tales recursos son gastos predeterminados que deben aplicarse en su integridad a los fines para los cuales fueron contemplados, por lo que en forma alguna puede alterarse su destino.

Atento a todo lo expuesto en la presente ejecutoria, al haber resultado esencialmente fundado el concepto de invalidez analizado, procede declarar la invalidez del decreto impugnado en esta vía, en el que se adicionó el artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, únicamente en la porción siguiente: **"(...) podrán disponer hasta el 1.5% para programas de evaluación y seguimiento en la rendición de cuentas a cargo del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, lo que será convenido entre la Auditoría Superior del Estado y el Municipio de que se trate; convenio que se remitirá a la Secretaría de Finanzas para que realice la retención correspondiente descontándola para ese fin, con el carácter de mandatario."**

Dicha declaratoria de invalidez, conforme a los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal y 42 de su Ley Reglamentaria, por tratarse de una ley estatal impugnada por uno de sus Municipios, sólo surtirá efectos entre las partes.

Esta sentencia producirá plenos efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la disposición declarada inválida ya no podrá aplicarse a partir de entonces. En virtud de la invalidez del precepto que regula cuestiones propias de las aportaciones federales, las autoridades deberán ajustarse a las disposiciones federales sobre la materia.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce validez al artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, así como del recibo 119 emitido por el Departamento de Participaciones Municipales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en términos del considerando octavo de esta resolución.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a que es procedente la presente controversia constitucional, respecto del recibo número 119 emitido por el Departamento de Participaciones Municipales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a que es procedente la controversia constitucional respecto de los artículos 8, fracción II, párrafo segundo y 17, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 8, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano con salvedades, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo razonó el sentido de su voto, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto al reconocimiento de validez del recibo número 119 emitido por el Departamento de Participaciones Municipales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

Por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en cuanto a los argumentos que sirvan de sustento para declarar la inoperancia del referido concepto de invalidez, precisados por los señores Ministros Pardo Rebolledo y Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos reservaron su derecho para formular sendos votos particulares y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández, reservaron el suyo para formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministra **Olga María Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 16/2009, promovida por el Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2009, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESION DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

En la controversia constitucional 16/2009, relacionada con las diversas controversias constitucionales 13/2009, 14/2009, 15/2009, 17/2009, 18/2009 y 19/2009, entre otras cuestiones, se reconoció la validez del artículo 8o., fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, reformado mediante Decreto número 748, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de diciembre de dos mil ocho; así como la validez del recibo 119, emitido por el Departamento de Participaciones Municipales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

En las aludidas controversias constitucionales, por unanimidad de once votos se determinó la validez del precepto mencionado, mientras que una mayoría de nueve Ministros votamos por la validez de los actos de aplicación de éste, esto es, de los pagos que amparan los respectivos recibos gubernamentales.

Al respecto, en esencia, se razonó que los recibos de mérito no resultan inconstitucionales por sí mismos en la medida en que no obedecieron a la voluntad unilateral del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sino que los Municipios actores aceptaron la opción de pago mediante acta de cabildo, en la que los accionantes externaron su voluntad en forma expresa para que los anticipos a cuenta de participaciones se les pagaran de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 8o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así, en lo medular, los Municipios autorizaron a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca para que, sin necesidad de previo aviso, efectuara en forma cuatrimestral el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas por concepto de anticipos a cuenta de participaciones y las determinadas provisionalmente por la Federación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, además de que dichas diferencias fueran liquidadas dentro de los dos meses siguientes al cuatrimestre que correspondiera a la determinación provisional efectuada por la Federación.

Esta autorización pone de relieve que los Municipios actores sabían que el pago quincenal por concepto de anticipo a cuenta de participaciones se calcularía tomando como base el 90% de los montos estimados en el Decreto respectivo, y que estuvieron de acuerdo con que ese pago se realizara de esa manera.

Por otro lado, también se determinó que los recibos de pago relativos no dejan en estado de indefensión a los Municipios actores, porque la autoridad estatal cumple con el requisito de fundamentación y motivación que deben revestir los pagos realizados a los Municipios a través de las publicaciones y la comunicación escrita efectuada en términos del artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, aun cuando convengo con la validez de los actos de aplicación a que he hecho referencia, no estoy de acuerdo con la totalidad de las consideraciones que explican el acto de aplicación analizado, tal como lo expongo a continuación.

En la especie, debió precisarse que lo que se declara válido como acto de aplicación del precepto impugnado es el pago de participaciones a los Municipios en la primera quincena del mes de enero de dos mil nueve, y no los recibos de pago en sí mismos, recibos que, a mi juicio, no fueron reclamados por los accionantes como actos de aplicación de la norma impugnada.

En efecto, tal como consta en la transcripción que aparece en el resultando primero de cada una de las ejecutorias, los Municipios actores impugnaron “el primer acto de aplicación consistente en la entrega parcial (90%) de participaciones federales de la primera quincena de ministración del mes de enero de 2009 y los meses subsecuentes hasta que se dicte sentencia, así como su inconstitucionalidad por su publicación.”

Asimismo, en la relación de antecedentes transcritos en el resultando segundo de cada una de las ejecutorias –en específico, en el numeral 5 de tales antecedentes– consta la manifestación de los Municipios en el sentido de que, de los recibos de pago que otorgó la Secretaría de Finanzas, no se desprendieron las cantidades retenidas. Ello, a su entender, los dejó en estado de indefensión, porque no tuvieron conocimiento cierto de la cantidad que les correspondía realmente, ni de la cantidad que se les entregaría en el ajuste cuatrimestral que se realizara.

Posteriormente, en su primer concepto de invalidez, como se desprende del resultando tercero de las ejecutorias, los Municipios actores insistieron en que les causaba afectación a su hacienda el “primer acto de aplicación” del artículo 8o., fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, consistente en el pago por concepto de anticipo a cuenta de participaciones por las cantidades que les fueron entregadas de la primera ministración correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil nueve, cuando, desde su perspectiva, debían pagarse en forma íntegra las participaciones federales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional.

Así las cosas, la mayoría de Ministros en el presente asunto debió establecer que los Municipios actores, al promover las controversias constitucionales que nos ocupan, no se dolían propiamente de los recibos de pago, sino de los pagos que les fueron efectuados en cuanto actos de aplicación de la norma impugnada, independientemente de los recibos que los amparan, por lo que el punto resolutivo segundo de cada una de las sentencias debió omitir cualquier expresión alusiva a dichos recibos.

En consecuencia, al haberse expresado en el punto resolutivo segundo de cada ejecutoria, que se declara la validez de los recibos respectivos, sin los términos precisos en que era debido, se desvirtúa la comprensión del acto de aplicación de que se trata, por lo cual me veo obligado a dejar constancia de las salvedades expresadas en este voto.

El Ministro, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente que formula el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la sentencia del treinta y uno de mayo de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 16/2009, promovida por el Municipio de Santiago Tetepec, Estado de Oaxaca. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil once.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

DEMANDADA: COMERCIAL EN VINOS Y ABARROTOS DE TULA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En proveído de siete de junio de dos mil once, dictado en las diligencias de jurisdicción voluntaria 200/2011-IV, promovidas por Bacardi y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de usted, se ordenó notificarla por medio de edictos, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y al efecto, se le hace saber que la actora le hace de su conocimiento que:

"...que mi representada efectuará la deducción del crédito incobrable por \$2'641,553.87 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.), a fin de que la deudora acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos del artículo 31 fracción XVI inciso b), de la Ley Sobre el Impuesto de la Renta".

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 7 de junio de 2011.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Elba Alejandra Vargas Lugo
Rúbrica.

(R.- 332426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Juicio Amparo 802/2009-II promovido Universidad Autónoma de Guadalajara, Asociación Civil, contra actos Juez Noveno de lo Civil, Secretario Ejecutor Adscrito, Juez Primero de lo Mercantil, Secretario Ejecutor Adscrito y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos de esta ciudad y Director de Catastro de Zapopan, Jalisco, por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Primitivo González Sandoval, María Gabriela González Becerra, Carmen González Maraguet, Ernesto González Maraguet, Hugo González Maraguet y María Eva Patricia González Becerra, sean emplazado por edictos. Señalándose las nueve horas con cincuenta minutos del cuatro de octubre de dos mil once, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias en la Secretaría del Juzgado. Haciéndoles saber deberán presentarse. Si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 30 fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 6 de septiembre de 2011.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Juan Alberto González Peregrina
Rúbrica.

(R.- 332964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

MARIA DE LA LUZ AVILA ZAMORANO Y MANOLO JOSE LAZCANO AVILA.
(TERCEROS PERJUDICADOS).
DOMICILIO IGNORADO.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN JUZGADO CUARTO DE DISTRITO ESTADO DE SINALOA, SE TRAMITA JUICIO DE AMPARO 279/2010-II, PROMOVIDO POR RODOLFO ACOSTA CARDENAS, CONTRA ACTOS DIRECTOR REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD Y COMERCIO ESTADO SINALOA Y OTRA AUTORIDAD, RECLAMANDO NEGATIVA DE LAS RESPONSABLES DE ASENTAR LAS INSCRIPCIONES DEFINITIVAS, PREVENTIVAS Y NOTA DE REFERENCIA MARGINAL A QUE HACE REFERENCIA EN SU DEMANDA COMO LAS INSCRIPCIONES 30-710-I Y 63-1766-I; SE LES REQUIERE COMPAREZCAN A JUICIO DENTRO PLAZO TREINTA DIAS SIGUIENTES A ULTIMA PUBLICACION, APERCIBIDOS NO COMPARECER POR SI, APODERADO O GESTOR PUEDA REPRESENTARLOS, TODAS LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SERAN POR LISTA DE ESTRADOS, QUEDAN A SU DISPOSICION EN EL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL NUEVE HORAS DEL TRES MARZO DE DOS MIL ONCE.

Culiacán, Sin., a 2 de marzo de 2011.
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Francisco Saldaña Arrambide
Rúbrica.

(R.- 332766)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Familiar
EDICTO

RAMON SANCHEZ ENRIQUEZ promueve JUICIO CIVIL ORDINARIO, contra MARIA DE LOURDES ESTRADA SAINZ, por las siguientes prestaciones, a) disolución vínculo matrimonial que los une, b) por el pago de gastos y costas del juicio, tiene 30 treinta días contados a partir siguiente última publicación más 08 días en razón de la distancia, para contestar demanda, apercibida no hacerlo se seguirá juicio en rebeldía. EXPEDIENTE 126/2007.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico El Excelsior y/o El Heraldo de México y/o La Jornada.

Guadalajara, Jal., a 8 de julio de 2011.
Juzgado Noveno de lo Familiar
La Secretario de Acuerdos
Lic. Ana María Saucedo Murguía
Rúbrica.

(R.- 333001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo
del Décimo Noveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

Victoria Pérez de los Santos.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual por auto del veintiséis de mayo del año en curso, se radicó con el número 663/2011-I, promovida por JONATHAN MENA MARTINEZ, contra actos de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 24/2011, derivado del proceso 53/2009, instruido al antes citado, por el delito de homicidio culposo, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como tercero perjudicado VICTORIA PEREZ DE LOS SANTOS; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, dentro del término de diez días, contado a partir de la última publicación, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda, apercibida de que de no comparecer en el lapso mencionado, ni señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal se efectuarán por lista en los estrados de este tribunal. Dos firmas

ilegibles, Rúbricas.- Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del edicto.

Ciudad Victoria, Tamps., a 11 de agosto de 2011.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 332529)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Ciudad Judicial Puebla
Puebla, Pue.
Diligenciario Non
EDICTO

Disposición Juez Décimo Civil Puebla, exp. 195/2010, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve RICARDO TORRES RUBI contra MA. ELEAZAR LLANOS GARCIA, MARIA ELEAZAR LLANOS GARCIA DE GONZALEZ y/o MARIA ELEAZAR LLANOS GARCIA por su representación; se convocan postores al remate en primera y pública almoneda respecto del cincuenta por ciento de casa cuatro mil quinientos sesenta y seis privada Dieciocho B sur del fraccionamiento Unidad Veintidós de Septiembre también conocido como la colonia Villa Carmel de esta Ciudad de Puebla. Siendo postura legal cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS M.N., posturas y pujas vencen a las doce horas del décimo día a partir de la última publicación ordenada. Demandada pueden liberarse del remate haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas.

Puebla, Pue., a 1 de septiembre de 2011.
La Diligenciaria
Lic. Yaneth Juárez Valencia
Rúbrica.

(R.- 333866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

C. Flor Mariela Alfaro Ruano.
En los autos de la causa penal 71/2008, que se instruye contra NIGUEL LOPEZ FERIA ALIAS "EL BURRO" O LOPEZ FECHA O NIGER LOPEZ FERIA, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto en el artículo 2, fracciones I, II y 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y CONTRA LA SALUD, (en su modalidad de colaborar de cualquier manera al fomento para posibilitar la ejecución de algún delito contra la salud), previsto en el numeral 194, fracción III, del Código Penal Federal, en relación con el diverso 13, fracción III, del Código Penal Federal, el veintitrés de agosto de dos mil once, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de la testigo, se ordenó notificarle por edictos que: "para que esté en aptitud de presentarse a las once horas con treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil once, para que tenga verificativo el careo procesal a su cargo; debidamente identificada ante el local que ocupa el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado, sito en el edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Catorce, "El Amate", con residencia en el ejido Lázaro Cárdenas del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas."

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de septiembre de 2011.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Manuel de Jesús Cruz Espinosa
Rúbrica.

(R.- 333917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán
EDICTO

ANA BERTHA ONTIVEROS ZAMORA.

DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo número 621/2010, se ordenó emplazarla a juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, por lo que se hace de su conocimiento que Juan Carlos Ament Peña, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte quejosa Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, promovió demanda de amparo contra actos de las autoridades responsables Sala de Circuito de la Zona Sur del Poder Judicial del Estado de Sinaloa y Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, ambos con residencia en esta ciudad, el cual hizo consistir en la resolución de fecha treinta de junio de dos mil diez, emitida dentro del toca número 176/10-C, derivado del expediente 935/2001 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, párrafo primero, del citado Ordenamiento Legal. Además, se hace de su conocimiento que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, con apoyo en el artículo 317 del Enjuiciamiento Civil referido con antelación.

Asimismo, en proveído de dieciséis de marzo del presente año, se señalaron las nueve horas del día viernes trece de mayo de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio de garantías.

***Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico denominado "El Universal", y se fije una copia en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Mazatlán, Sin., a 16 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Noveno
de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Jesús Eduardo García López
Rúbrica.

(R.- 332586)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

MICHEL GUADALUPE RODRIGUEZ ACEITUNO, POR CONDUCTO DE SU MADRE DE NOMBRE MARITZA HILARIA ACEITUNO RODRIGUEZ

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 505/2011, promovido por EDUARDO LORA GAYTAN, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5° de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercera perjudicada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 22 de agosto de 2011.

Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de México
Lic. Orlando Feregrino Feregrino
Rúbrica.

(R.- 332765)

Estados Unidos Mexicanos
Baja California
Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero de lo Civil
Mexicali, B.C.

EDICTO 0402/2011

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Primero de lo Civil
Mexicali, B. Cfa.
AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IVONNE MIRELES ESTRADA en contra de LUIS MANCILLAS NUÑEZ Y MARIA ESTHER PLATA SOBAMPO expediente 610/2006, el C. Juez Primero de lo Civil, señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, el cual se identifica como Lote 11, de la manzana 12, ubicado en Avenida Acaponeta No. 517 de la Colonia Nueva Esperanza de esta ciudad, con superficie de 300.00 metros cuadrados, al cual se le asigna un valor total de \$1'114,500.00 (UN MILLON CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Hagase del conocimiento del publico que servira de postura legal al que cobra las dos terceras partes del precio fijado por el perito designado que asciende a la cantidad de \$743,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que para participar en la licitación deberán exhibir por medio de recibo de ingreso expedido por el Tribunal Superior de Justicia el equivalente al 10% del valor fijado al inmueble objeto del remate, siendo la cantidad de \$74,300.00 (SETENTA Y CUATO MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL). Convóquense postores mediante la publicación de edictos, en el Diario oficial de la Federación y en los estrados de este H. Juzgado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

Mexicali, B.C., a 25 de agosto de 2011.

C. Juez Primero de lo Civil
Lic. Alberto Valdez de Luna
Rúbrica.

C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. del Refugio Molina Bejarano
Rúbrica.

(R.- 332861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 509/2011-IV, promovido por MIGUEL ANGEL KIMZIN ESQUIVEL, por su propio derecho, contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Octagésimo de lo Civil del Distrito Federal; derivados del expediente número 179/2011, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la parte tercera perjudicada Apache 14, Sociedad Anónima; se ha ordenado emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de la parte tercera perjudicada antes mencionada, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 9 de septiembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán
Rúbrica.

(R.- 333011)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Cuautitlán, México
EDICTO

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente, marcado con el número 779/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de SALVADOR DEL MORAL OCHOA y CLARA ELENA MORENO PICHARDO DE DEL MORAL. La Licenciada EMILIA CAMARGO PEREZ, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordeno la publicación de los presentes edictos: se señalan las NUEVE HORAS (9:00) DEL DIA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha seis (06) de Octubre de dos mil nueve (2009), a fojas ochenta y dos (82), consistente en el bien inmueble ubicado en: CASA DE INTERES SOCIAL NUMERO TRES (03), CONDOMINIO (08) IDENTIFICADO COMO VIII (OCHO ROMANO), EN CONJUNTO HABITACIONAL EL RELOJ, EN CALLE LEANDRO VALLE SIN NUMERO EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, mismo que fue valuado por el perito designado tercero en discordia y con el cual se conformara el accionante en la cantidad de \$364,700.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por lo tanto, se convoca a postores, mediante edictos los cuales se publicaran por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de éste Juzgado, siendo postura legal la cantidad antes mencionada. Dado en el local de este Juzgado a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil once. DOY FE.

Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada. Secretario de Acuerdos. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación, (11) once de agosto de 2011 (dos mil once).

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México.

Lic. Francisco Javier Calderón Quezada
Rúbrica.

(R.- 333174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Morelia, Michoacán.

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil número 565/2009, promovido por los apoderados jurídicos de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a MAFEVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y TOMAS CORREA GONZALEZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

Finca Urbana ubicada en la Calle Arteaga número 115 ciento quince, Centro de Zinapécuaro, Michoacán, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 M., quince metros, con Agustín Moreno Bonilla; AL SUR: 15.00 M., quince metros, con la calle Arteaga; AL ORIENTE: 34.75 M., treinta y cuatro metros setenta y cinco centímetros, con Agustín Moreno Bonilla; y, AL PONIENTE: 34.75 M., treinta y cuatro metros setenta y cinco centímetros, con Alejandro Moreno Contreras; con una superficie de 521.25 metros cuadrados.-

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$5'721,687.50 (cinco millones setecientos veintiún mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.-

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados del Juzgado Civil de Zinapécuaro, Michoacán, lugar de la ubicación del inmueble.-

La audiencia de remate tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de octubre del año en curso, en la Secretaría de este Juzgado.-

Morelia, Mich., a 14 de septiembre de 2011.
La Secretaria

Lic. Hortencia Guzmán Martínez
Rúbrica.

(R.- 333347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Morelia, Mich.

PRIMERA ALMONEDA

CONVOQUESE POSTORES:

Que dentro del juicio ordinario mercantil 136/2009, promovido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, frente a José Pedro Hernández Muñoz, se ordenó sacar a remate el inmueble que se describe de la siguiente forma:

1. Un lote de terreno con la casa habitación ahí existente, identificado como lote 2, de la manzana 27, ubicado actualmente en la calle Francisco Villa número 213, antes calle Vicente Guerrero, de la colonia Revolución, antes Las Tinajas, en Zinapécuaro, Michoacán, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte: 49.83 metros, con propiedad de J. Concepción Pérez;

Al Sur: 42.13 metros, con la calle de su ubicación, es decir Vicente Guerrero;

Al Oriente: 33.20 metros, con propiedad de Jesús Hernández Muñoz;

Al Poniente: 36.05 metros, con propiedad de Jesús Hernández Muñoz.

Con una superficie de 1,457.60 metros cuadrados.

Convóquense postores a la subasta, mediante la publicación de tres edictos dentro del término de nueve días en los estrados de este juzgado, Diario Oficial de la Federación; así como en los estrados del juzgado civil de primera instancia de Zinapécuaro, Michoacán.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$790,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las 2/3 partes de dicha cantidad.

Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 13:00 trece horas del veinte de octubre del año en curso.

Morelia, Mich., a 13 de septiembre de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Enrique Zarco Arreola

Rúbrica.

(R.- 333364)

Sinaloa

Juzgado Segundo Civil

Guasave, Sinaloa

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente de número 614/2010, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Tomas Camacho Ramos, en contra de José Hernán Álvarez Gálvez, El Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Una finca urbana, solar y construcción ubicada en el fundo legal de esta Ciudad, marcada con el lote 12, manzana 062, zona 01, con superficie de 504.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 20.25 metros con Calle municipio libre; Al Sureste, 35.00 metros con lote número 13; Al Suroeste, con 20.07 metros con lote número 10; y Al Noroeste, con 20.50 metros con lote número 32; registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Guasave, Sinaloa, bajo inscripción número 171, libro número 63, Sección Documentos Privados, a nombre de la parte demandada José Hernán Álvarez Gálvez

Servirá como postura legal para la venta del inmueble la suma de \$454,666.66 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 Moneda Nacional) cantidad que resulta de las dos terceras partes de los avalúos que aparecen agregados en autos.

Se señalan las 9:00 nueve horas del día 17 diecisiete de octubre del año 2011 dos mil once, para la celebración del remate en primera almoneda, aclarando que el lugar del remate será en la avenida López Mateos No.890, colonia Angel Flores de esta ciudad, domicilio de este H. Juzgado.

SE SOLICITAN POSTORES

Guasave, Sin., a 5 de septiembre de 2011.

El Secretario Segundo

Lic. Wulfrano Norzagaray Quintero

Rúbrica.

(R.- 333515)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla.

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 136/2008, promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas FRANCISCO MARTINEZ GUZMAN, se anuncia remate del bien inmueble que se hace consistir en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO UNO, DE LA MANZANA TRES, SUPERMANZANA XXI UBICADO EN LA COLONIA EL HUJAL EN ZIHUATANEJO, ESTADO DE GUERRERO, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS, E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL FOLIO DE DERECHOS REALES NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE AZUETA, CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, cuyo valor asciende a la cantidad de \$800,000.00 (OCHIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS), resultado del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes que es la cantidad de \$533,333.33 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS). La respectiva audiencia se realizará a las ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, en el local del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 12 de septiembre de 2011.

El Actuario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. Carlos Arturo Lezama Anaya

Rúbrica.

(R.- 333063)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros:

Auto Cinco de Septiembre del Dos Mil Once, decreta primera y publica almoneda de remate respecto del inmueble embargado en autos, identificado como: PREDIO RUSTICO DENOMINADO RANCHO NUEVO, UBICADO EN LA CONGREGACION DE MATA CABESTRO, MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, ESTADO DE VERACRUZ, TANTO EN SU PARTE RAIZ COMO CONSTRUCCIONES EXISTENTES, siendo postura legal la cantidad de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes del precio del avalúo, debiéndose anunciar la venta por tres veces dentro del término de Nueve días por medio de edictos, convocándose a postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en audiencia de Remate a celebrarse a las DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, Hágase saber al deudor que puede liberar su bien embargado en autos pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades. Juicio Ejecutivo Mercantil: promueve FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL a través de su apoderado: VICTOR FLORES GARCIA en contra de MANOLO BARRIGA CERVANTES Y OTROS.

Expediente: 28/2010.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de Puebla, Puebla, y tabla de avisos del Juzgado Civil que ejerza jurisdicción en la congregación de Mata Cabestro, municipio de Tlalixcoyan, estado de Veracruz.

Ciudad Judicial, Pue., a 8 de septiembre de 2011.

Diligenciario

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 333600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua**

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: RAMON SEPULVEDA FLORES.

En cumplimiento al acuerdo de tres de agosto de dos mil once, dictado en los autos del juicio de amparo directo civil 516/2011, promovido por el licenciado Víctor Manuel Gómez Luévano, en su carácter de apoderado de Juan Alvarez Gottwald, en contra de la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil once, dictada por el Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca 10/2011, en el que se ordenó emplazar por Edictos a Ramón Sepúlveda Flores, en consecuencia procédase a emplazar por edictos al mencionado tercero perjudicado al citado juicio de amparo, debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento del tercero perjudicado, que quedará a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de garantías respectiva y que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijarán en los estrados de este tribunal colegiado.

Chihuahua, Chih., a 12 de agosto de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

Lic. Sixto Villagómez García

Rúbrica.

(R.- 333649)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Sexto de Distrito

Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

PATRICIA FRAGOSA BERNAL Y ALFONSO GARCIA "N", en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 347/2011-IX, promovido por LUISA MARTINEZ ROSAS, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "La omisión de la responsable de dictar dentro del término que señala el artículo 882 la Ley Federal del Trabajo, el proyecto de resolución en forma de laudo." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de terceros perjudicados y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 23 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez

Rúbrica.

(R.- 333793)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán**

**Juzgado Tercero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Morelia, Michoacán

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil número 173/2009, promovido por el licenciado ARTURO RUIZ HERRERA, apoderado legal de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a ACELA ZAMORA MADRIGAL y MANUEL URTIZ VILLANUEVA, se ordenó sacar a remate en TERCERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Predio urbano con construcción (casa habitación y nave industrial), ubicado en la carretera Nacional Uruapan-Peribán s/n, en el poblado de San Francisco Peribán, a 20 km; veinte kilómetros de Peribán, Michoacán, C.P. 60440, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.00 m. cuarenta y nueve metros con carretera nacional a Uruapan, Michoacán; AL SUR: 72.00 m. setenta y dos metros, colindando con carretera nacional a Uruapan, Michoacán; AL ORIENTE: 80.00 m. ochenta metros, con Evaristo Fabián, cerca de por medio; AL PONIENTE: 35.00 m. treinta y cinco metros, con Rosa Sandoval, cerca en medio; con una superficie de 3,692.00 m2, tres mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados.-

Debiendo servir de base a dicha almoneda la cantidad de \$5,194,854.00 (Cinco millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.-

Convóquese postores mediante la publicación de un edicto, en los estrados del este Juzgado y Diario Oficial de la Federación y los estrados del Juzgado Menor de Peribán, Michoacán.-

El remate tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día 11 once de octubre del año en curso, en la Secretaría de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 22 de septiembre de 2011.

La Secretaria

Lic. Hortencia Guzmán Martínez
Rúbrica.

(R.- 333862)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Estado de Chihuahua
Juzgado Segundo de Distrito
EDICTO**

NANCY JAQUEZ CASTILLO

En el juicio de amparo 874/2010 promovido por FARMACIA CUAUHTEMOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE LUIS HUMBERTO MARQUEZ MARISCAL, contra actos de la Magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado NANCY JAQUEZ CASTILLO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal, o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber al tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o quien legalmente lo represente, se le tendrá por emplazado, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le notificarán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Así lo proveyó y firma el licenciado JUAN CARLOS ZAMORA TEJEDA, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 11 agosto de 2011.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Hebe Temis E. Zenteno Soto
Rúbrica.

(R.- 333867)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Toluca
Primera Secretaría
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México
EDICTO

En el Expediente marcado con el número 475/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUILLERMINA ALANIS DE ANDA, en contra de JUANA CONTRERAS SALGADO, por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil once, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble embargado en autos en publica almoneda, consistente en los inmuebles 1).- CALLE INDEPENDENCIA NUMERO MIL CINCO (ANTES MIL SIETE), COLONIA CENTRO, EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE CON 14.15 METROS CON SEÑOR FRANCISCO RIVERA; al SUR CON 14.15 METROS CON AVENIDA INDEPENDENCIA; AL ORIENTE CON 74.36 METROS CON OFICINAS DEL INSTITUTO DE SALUD; y al PONIENTE CON 74.36 METROS CON PROPIEDAD DE JESUS GARDUÑO, CON AREA TOTAL DEL TERRENO DE 1,052.19 METROS CUADRADOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,052.19 METROS CUADRADOS, datos extraídos de los avalúos los cuales fueron coincidentes; inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, PARTIDA 921, VOLUMEN 499, SECCION PRIMERA, LIBRO PRIMERO DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO.

2).- CALLE INDEPENDENCIA, ORIENTE NUMERO MIL CUATRO, COLONIA REFORMA FERROCARRILES NACIONALES, MUNICIPIO TOLUCA ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE CON 12.18 METROS CON AVENIDA INDEPENDENCIA; al SUR CON 12.18 METROS CON UBALDO GOMEZ; AL ORIENTE CON 71.40 METROS CON ESCUELA MIGUEL ALEMAN; y al PONIENTE CON 61.40 METROS CON ENRIQUE NIETO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 869.65 METROS CUADRADOS CON UNA CONSTRUCCION 542.41 METROS CUADRADOS, datos extraídos de los avalúos los cuales fueron coincidentes, inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, PARTIDA 360, VOLUMEN 320, SECCION PRIMERA, LIBRO PRIMERO DE ECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, sirviendo de base para el remate para EL PRIMERO la cantidad de \$2,137,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y para el SEGUNDO \$2,300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidades en la que fueron valuados los bienes por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien; por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a doce de Septiembre de dos mil once. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de agosto de dos mil once.

Primer Secretario
Lic. Alma Delia García Benítez
Rúbrica.

(R.- 332842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia
Civil en el Estado de Jalisco
Juicio Civil Ordinario 341/2010-I
EDICTO

PARA EMPLAZAR A "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA," SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ARNOLDO TRINIDAD BARBA OROZCO.

En el juicio civil ordinario 341/2010-I, del índice de este Juzgado, promovido por Raúl García Moreno Elizondo, Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal del Consumidor, en contra de "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA," Sociedad Anónima de Capital Variable y Arnoldo Trinidad Barba Orozco, por las siguientes prestaciones:

I.- Con fundamento en el artículo 26, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la sentencia que declare que la empresa "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" Y ARNOLDO TRINIDAD BARBA OROZCO, han realizado conductas

que han ocasionado daños y perjuicios a consumidores y, en consecuencia, se les condene a la reparación de los mismos en la vía incidental, a favor de los interesados que acrediten su calidad de perjudicados.

II.- La reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental, ocasionados a cada consumidor perjudicado, consistentes en:

- a)** El pago a cada consumidor perjudicado, de la cantidad equivalente al ahorro previo y de apartado, recibido por los hoy demandados para la adquisición de un lote de con servicios, por virtud de la reparación contractual celebrada con ellos.
- b)** La restitución a cada consumidor perjudicado, de las mensualidades cubiertas y entregadas a los demandados, mismas que son materia del presente juicio.

III.- El pago de una indemnización a cada consumidor perjudicado, que no será inferior al veinte por ciento de los daños y perjuicios ocasionados por la demandada, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 26 de la Ley Federal de protección al Consumidor.

IV.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio hasta su total conclusión por sentencia ejecutoriada.

Se ordenó emplazar a los demandados "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDHA," Sociedad Anónima de Capital Variable y Arnoldo Trinidad Barba Orozco; quienes deberán comparecer al Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por rotulón.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 5 de agosto de 2011.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito
en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lorena Guadalupe Frías Oviedo
Rúbrica.

(R.- 333067)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 12:00-doce horas del día 19-diecinueve de octubre del año 2011-dos mil once, dentro del Juicio Ordinario Mercantil que se tramita ante este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número 637/2009, promovido por el C. Adolfo Cantu Garza, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución bancaria denominada Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de J. Jesús Ortiz Castañeda, Silvia Ruth Gallegos Mendoza y José Guadalupe Ortiz Gallegos, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y tercera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE RUSTICO EN LA COLONIA SAN BERNABE TOPO CHICO, DE ESTE MUNICIPIO, MARCADO CON EL NUMERO 04-CUATRO, DE LA MANZANA NUMERO 40-CUARENTA, DE LA MENCIONADA COLONIA QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE: MIDE AL NORESTE 22.37-VEINTIDOS METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 03-TRES; MIDE AL SUROESTE 22.37-VEINTIDOS METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS COLINDANDO CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; MIDE AL SURESTE 8.00-OCCHO METROS CON FRENTE A LA CALLE HORTOCLAZA, MIDE AL NOROESTE 8.00-OCCHO METROS COLINDANDO CON EL LOTE 5 CINCO. LA MANZANA ESTA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE ALABASTRO; AL SUROESTE LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE HORTOCLAZA Y AL NOROESTE BASALTO.- TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 6313 DE LA CALLE HORTOCLAZA DE LA CITADA COLONIA. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 1281, VOLUMEN 250, LIBRO 26, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 21-VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO 2001-DOS MIL UNO. Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión fijado para la Segunda Almoneda lo es la cantidad de \$522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento de la tasación, corresponde a la suma de \$469,800.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo como postura legal la cantidad de \$313,200.00 (trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto, procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este H. Juzgado. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos. Hágase saber a los interesados que en la Secretaría del Juzgado se les proporcionarán mayores informes. En la inteligencia de que este Recinto Judicial se encuentra ubicado en la Dr. Coss número 731 Sur piso 14, en el centro de este Municipio de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 20 de septiembre de 2011.
La C. Secretario Adscrito al Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito en el Estado
Lic. Diana Luisa García Salazar
Rúbrica.

(R.- 333899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
(Avenida Culturas Veracruzanos No. 120, edificio "B" planta baja,
colonia Reserva Territorial, código postal 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO

TESTIGOS: MIGUEL ANGEL NAVARRETE CORTELA Y/O MIGUEL ANGEL NAVARRETE PORTELA Y DAVID JENSEL GARCIA Y/O DAVID JENSEN GARCIA.

En el lugar en el que se encuentren, hago saber a Ustedes que en los autos del cuadernillo número 731/2011, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, formado con motivo del exhorto 439/2011-E/II/P, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, se dictó el siguiente acuerdo que, en lo que interesa, a la letra dice:

"Xalapa de Enríquez, Veracruz, uno de septiembre de dos mil once.(...)"

En mérito de lo anterior, a fin de que la Administradora Regional del Consejo de la Judicatura Federal esté en posibilidad de llevar a cabo la publicación de edictos para citar a los testigos Miguel Angel Navarrete Cortela y/o Miguel Angel Navarrete Portela y David Jensel García y/o David Jensen García, se deja sin

efectos la fecha y hora señaladas en acuerdo de veinticinco de agosto pasado y, en su lugar, SE FIJAN LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, para el desahogo de los CAREOS PROCESALES entre los referidos testigos, con el procesado Jesús José Ortiz Río. (...)

Ahora, respecto A LOS TESTIGOS MIGUEL ANGEL NAVARRETE CORTELA Y/O MIGUEL ANGEL NAVARRETE PORTELA Y DAVID JENSEL GARCIA Y/O DAVID JENSEN GARCIA, como lo solicitó la autoridad exhortante, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, CITESELES POR EDICTOS, los cuales deberán publicarse una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el denominado "El Universal", de circulación nacional, haciéndoles saber que deberán presentarse, debidamente identificados, en la hora y fecha fijadas para la celebración de la mencionada diligencia de careos, ante este Juzgado Primero de Distrito ubicado en la Avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, Edificio "B" Planta Baja, colonia Reserva Territorial, código postal 91096, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, apercibidos que en caso de no presentarse puntualmente a tal diligencia, se les impondrá a cada uno, una multa equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto por el diverso 44, fracción II, de la legislación procesal de la materia.

En la inteligencia de que el costo de la publicación respectiva deberá ser cubierta con cargo al erario federal, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 36 de la ley procesal penal, y en cumplimiento al mandato constitucional previsto por el artículo 20 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ello, gírese oficio a la Administradora Regional del Consejo de la Judicatura Federal, Contadora Clarivel Hernández Lira, para que por su conducto se realicen los trámites necesarios a fin de que se solvante la publicación del respectivo edicto a la brevedad posible, o en su defecto como mínimo, cuarenta y ocho horas antes de la fecha y hora programadas para el desahogo de la diligencia, lo cual deberá informar a este juzgado. (...)

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado Arnulfo Moreno Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Juan José Contreras Madero, Secretario que autoriza y da fe."- Firmas-Rúbricas.- Conste.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Ver., a 1 de septiembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Juan José Contreras Madero

Rúbrica.

(R.- 333915)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 64720

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 690/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUIS FERNANDO DE LA O URESTI en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada AUTOFINANCIAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, S.A. DE C.V., en contra de ESTEBAN ERNESTO CARREON CANTU, la audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda, de los derechos que le corresponden a la parte demandada ESTEBAN ERNESTO CARREON CANTU respecto el bien inmueble embargado en autos, es decir, el 50% cincuenta por ciento del inmueble consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 1011 DE LA CALLE CAMINO DEL BARBECHO DE LA COLONIA BOSQUES DE LINDA VISTA EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 15 QUINCE DE LA MANZANA 76 SETENTA Y SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LINDA VISTA, UBICADO EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 115.38 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE, MIDE 16.00 DIECISEIS METROS A LINDAR CON EL LOTE 14 CATORCE; AL SUROESTE, MIDE 16.00 DIECISEIS METROS A LINDAR CON EL LOTE 16; AL SURESTE, MIDE 7.00 METROS A DAR FRENTE A LA CALLE C. DEL BARBECHO; AL NOROESTE, MIDE 7.42 METROS A LINDAR CON PARTE DE LOS LOTES 4 Y 5. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES; AL NORESTE, C. DE LAS ESPUELAS; AL SUROESTE, C. DEL BARBECHO; AL SURESTE, C. DEL BARBECHO; Y AL NOROESTE, PRIVADA DEL BARBECHO Y TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 1011 DE LA CALLE C. DEL BARBECHO; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de la cantidad de \$427,570.00 (cuatrocientos veintisiete mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 50% cincuenta por ciento del valor pericial del citado inmueble atendiendo el avalúo rendido por el perito designado tercero en discordia Ciudadano MODESTO MATA TORRES el día 08 ocho de Julio de 2011 dos mil once, en tanto que será postura legal para intervenir en la audiencia de remate,

la suma de \$285,046.66 (doscientos ochenta y cinco mil cuarenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad en comento; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos de este recinto judicial, así como en los estrados del Juzgado Menor en Turno del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo 28 veintiocho de Octubre de 2011 dos mil once a las 10:00 diez horas, en el local de este Juzgado. Por tanto aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes.

C. Secretario

Lic. Cinthia Nallely Sierra Vega

Rúbrica.

(R.- 333918)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

FREDRIC MOUSSALI SALAME, FREDRIC MOUSSALI "N" Y DELPFNE SAUVIGNON "N", EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del juicio de amparo 175/2011-VII, promovido por LINCEY RUBI VILLANUEVA DIEGO, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "lo constituye la denegación de justicia por parte de la autoridad responsable al omitir dictar el proyecto de resolución en forma de laudo en el expediente 01/2929/10, seguido por la parte actora, en contra de los ahora terceros perjudicados, es preciso destacar que ya fue agotada la secuela procesal laboral desde el pasado día 1° febrero del 2011.(acta de audiencia trifásica que se anexa al cuerpo de la presente demanda de garantías) esta conducta no tiene razón de ser y afecta flagrantemente la normal secuela procesal laboral, ya que no se da cabal y exacto cumplimiento a lo establecido por los preceptos legales que a continuación paso a detallar y se deja de observar y cumplir por los principios de inmediatez, celeridad y economía procesal del juicio." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de parte tercera perjudicada y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 29 de agosto de 2011.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Alicia del Carmen Hernández Domínguez

Rúbrica.

(R.- 333920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Séptimo Circuito
Boca del Río, Ver.
EDICTO

COMO ESTA ORDENADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 30/2011 PROMOVIDO EL DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, POR JORGE ISAAC PEREZ DE TEJEDA ROSAS, SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PROCEDASE A EMPLAZAR A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA ZENCUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES Y DE SIETE EN SIETE DIAS TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CUANTO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL DENOMINADO "EXCELSIOR" QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y EN EL DIARIO "EL DICTAMEN" DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, HACIENDOLE SABER QUE A TRAVES DEL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 30/2011, EL QUEJOSO ANTES NOMBRADO, DEMANDO LA PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL MAGISTRADO TITULAR DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, CUYOS ACTOS RECLAMADOS HIZO CONSISTIR EN:

"....1. "Diligencia de notificación del "requerimiento de pago y de la ejecución de embargo "de fecha 26 de abril de 2011 .2. Diligencia de "notificación de fecha 26 de abril de 2011 del auto de 30 de octubre de 2009. 3. Diligencia de notificación "de fecha 26 de abril de 2011 de la resolución de 30 de octubre de 2009. 4. Diligencia de notificación de fecha 26 de abril de 2011 del auto de 23 de febrero de 2011. 5. Diligencia de notificación de fecha 26 de abril de 2011 del auto de 5 de abril de 2011, dictados por las autoridades responsables en el juicio ejecutivo mercantil número 20/2007-II y en la Tercería Excluyente de Dominio tramitada en el mismo expediente, y ejecutadas por la Lic. Azucena Espinoza Cha, Actuaria Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, México..."

HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA TERCERO PERJUDICADA ZENCUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, DEBERA COMPARECER PERSONALMENTE A ESTE JUZGADO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL JUICIO. POR OTRO LADO, FIJESE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por conducto de cualesquiera de los actuarios adscritos a este juzgado, requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente a aquél en que quede notificado de este auto, acuda a este tribunal a recoger los edictos de que se habla para la publicación de éstos en los aludidos periódicos, y deberá acreditar en el mismo término concedido con antelación, contados a partir de que reciba los edictos, haber cubierto el pago para la publicación de ellos; apercibido que de no cumplir con lo anterior o no acreditar el impedimento material o legal para hacerlo, en el plazo concedido, se sobreseerá fuera de audiencia el presente juicio, por falta de interés en la prosecución del mismo; ello con fundamento en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con los diversos numerales 30, fracción II y 5º, fracción III, todos de la Ley de Amparo, como lo dispone la jurisprudencia 64/2002, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 211, del Tomo XVI, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta Julio de 2002, Novena Epoca, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."

Boca del Río, Ver., a 31 de agosto de 2011.

El Magistrado del Segundo Tribunal

Unitario del Séptimo Circuito

Dr. Rafael Remes Ojeda

Rúbrica.

(R.- 332878)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 64662

A las 11:00 (once horas) del día 18 dieciocho de Octubre del año 2011 dos mil once, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, la audiencia de remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, ordenada por esta autoridad mediante auto de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2011 dos mil once, emitido dentro del expediente judicial número 102/2009 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por Juan Antonio González Pineda en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN MANUEL SILVA AYALA, respecto del bien inmueble consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 21 VEINTIUNO DE LA MANZANA NUMERO 09 NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO MISION DE SAN JOSE, SEGUNDO SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 103.28 M2 (CIENTO TRES METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS) Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA MIDE 5.56 METROS Y LA SEGUNDA MIDE 1.21 METROS A COLINDAR CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE MIDE 15.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 22; AL SUROESTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA MIDE 5.68 METROS Y LA SEGUNDA MIDE 1.32 METROS A DAR DE FRENTE A LA CALLE MISION SANTA CRUZ Y AL NOROESTE MIDE 15.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 20. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NOROESTE, LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUROESTE LIMITE DE FRACCIONAMIENTO; AL SUROESTE, MISION SANTA CRUZ Y AL NORESTE LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO., TIENE COMO MEJORA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 141 CIENTO CUARENTA Y UNO DE LA CALLE MISION SANTA CRUZ DEL CITADO FRACCIONAMIENTO. Al efecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 527, 528 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio y el diverso 1411 del Código de Comercio, convóquese a postores a la mencionada audiencia por medio de edictos que deberá publicarse por 3 tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble; sirviendo como postura legal la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito de la parte actora, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior en los términos del artículo 534 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio. En consecuencia y ya que dicho inmueble se encuentra ubicado en Apodaca, Nuevo León para el debido cumplimiento del presente proveído y con fundamento en los artículos 1071, 1072 y 1073 del Código de Comercio, se ordena girar atento exhorto con los insertos del caso al C. Juez Menor con Jurisdicción y Competencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva diligenciar en sus términos la presente determinación; así como para que se hagan las publicaciones correspondientes de los edictos, ordenadas por esta autoridad, en los estrados del Juzgado de su adscripción y una vez hecho lo anterior lo devuelva a este su lugar de origen, con apoyo en los diversos numerales 45, 486, 490, 527, 528, 534 y 535 de la Codificación Procesal Civil, de aplicación supletoria al de Comercio, en concordancia con los diversos 1071 y 1072 de Código de Comercio. Las personas interesadas en particular en el remate deberán presentarse en el local de este juzgado en el día y hora señalados para la audiencia, debidamente identificados mediante documento oficial y acompañar certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado que ampare la cantidad mayor o igual al 10% (diez por ciento) de la postura legal. En la inteligencia de que se proporcionarán mayores informes en la secretaría de este juzgado.- DOY FE.

El Ciudadano Secretario adscrito al Juzgado Octavo de lo Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Sergio Rodríguez Borja
Rúbrica.

(R.- 333422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 05/2010, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por COMPASS BANK antes THE LAREDO NATIONAL BANK en contra de COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA MIGSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se señalaron para que tenga lugar la audiencia en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, las DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, respecto de los bienes inmuebles siguientes:

1) Departamento Setecientos uno, torre II, Lote treinta y nueve, Condominio Palmetto, Manzana cinco romano, perteneciente al Conjunto Urbano Bosque Real, Primera Etapa, ubicado en la Carretera México-Huixquilucan, número ciento ochenta, Boulevard Bosque Real, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con un valor determinado de \$3'956.794.505 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.).

2) Departamento Quinientos uno, torre I, Lote treinta y nueve, Manzana cinco romano, ubicado en la Carretera México-Huixquilucan, número ciento ochenta, perteneciente al Conjunto Urbano Bosque Real, Primera Etapa, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con un valor determinado de \$3'956.794.505 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.).

3) Departamento Quinientos tres, Edificio treinta, Lote ochenta y cuatro, Manzana cinco romano, ubicado en la Carretera México-Huixquilucan, número ciento ochenta, perteneciente al Conjunto Urbano Bosque Real Primera Etapa, Condominio Palmetto, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con un valor determinado \$3'248.457.175 (Tres millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.).

4) Departamento Quinientos Uno, Edificio Veinticuatro, Lote ochenta y cuatro, Manzana cinco romano, ubicado en la Carretera México-Huixquilucan, número ciento ochenta, Boulevard Bosque Real, perteneciente al Conjunto Urbano Bosque Real, Primera Etapa, Condominio Palmetto, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con un valor determinado de \$4'465.950.00 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

5) Departamento Doscientos tres, Edificio treinta, Lote ochenta y cuatro, Manzana cinco romano, ubicado en la Carretera México-Huixquilucan, número ciento ochenta, perteneciente al Conjunto Urbano Bosque Real, Primera Etapa, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, \$3'248.457.175 (Tres millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.).

6) Departamento Garden House dos, torre II, Lote treinta y nueve, Manzana cinco romano, ubicado en la Carretera México-Huixquilucan, número ciento ochenta, perteneciente al Conjunto Urbano Bosque Real, Primera Etapa, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con un valor determinado de \$4'903.362.36 (Cuatro millones novecientos tres mil trescientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.).

7) Departamento Seiscientos dos, torre I, Lote treinta y nueve, Manzana cinco romano, ubicado en la Carretera México-Huixquilucan, número ciento ochenta, perteneciente al Conjunto Urbano Bosque Real, Primera Etapa, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con un valor determinado de \$3'956.794.505 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.).

8) Departamento Doscientos dos, torre II, Lote treinta y nueve, Manzana cinco romano, ubicado en la Carretera México-Huixquilucan, número ciento ochenta, perteneciente al Conjunto Urbano Bosque Real Primera Etapa, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con un valor determinado de \$3'956.794.505 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.).

9) Departamento Ciento dos, torre I, Lote treinta y nueve, Manzana cinco romano, ubicado en la Carretera México-Huixquilucan, número ciento ochenta, Boulevard Bosque Real, perteneciente al Condominio Conjunto Urbano Bosque Real Primera Etapa, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con un valor determinado de \$3'956.794.505 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Es postura legal la que cubran las dos terceras partes del valor del inmueble determinado respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al código de la materia, por lo que se convoca postores para la subasta de referencia y quienes que deseen tomar parte en ella, deberán consignar previamente a este juzgado una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento, en efectivo del valor del bien, como lo establece el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de septiembre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México
Lic. Rosalba Balderas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 333887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Juicio Ordinario Civil
58/2011-D
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO ORDINARIO
CIVIL AL DEMANDADO OTTO DAHL:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de agosto de dos mil once, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, licenciado Jorge Dionisio Guzmán González, en los autos del juicio ordinario civil, expediente 58/2011-D, promovido por JUAN MANUEL ALVAREZ GONZALEZ, en su doble carácter de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTO JURIDICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, promoviendo en nombre y representación de la FEDERACION, por conducto de la SECRETARIA DE LA FUNCION REGISTRAL PUBLICA y del INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio al demandado OTTO DAHL, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, a elección del promovente, haciendo del conocimiento del demandado señalado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlos, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de rotulón que se fijen en los estrados de este juzgado federal; inclúyase igualmente una síntesis del auto admisorio de siete de julio de dos mil once, que es del tenor siguiente:

“Naucalpan de Juárez, Estado de México, a siete de julio de dos mil once.

Visto el escrito de demanda presentado por JUAN MANUEL ALVAREZ GONZALEZ, su doble carácter de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTO JURIDICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, promoviendo en nombre y representación de la FEDERACION, por conducto de la SECRETARIA DE LA FUNCION REGISTRAL PUBLICA y del INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, personalidad que acredita en términos del anexo uno consistente en copia certificada del acuse original del nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese su ingreso con el número 58/2011-D.

Con fundamento en los artículos 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 3, 4, 18, 19, 24, 270, 276, 281, 322, 323, 324, 327 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la demanda en la vía ordinaria civil federal y en la forma propuesta.

Ahora bien por lo que hace al emplazamiento del demandado REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente sellados y cotejados, por conducto del actuario judicial adscrito córrase traslado y emplácese al presente juicio al citado demandado, por conducto de quien legalmente la represente, con notificación del presente proveído, en el domicilio ubicado en AVENIDA HIDALGO, ESQUINA ATENCO, PLANTA BAJA, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, NUMERO 1, COLONIA LA ROMANA TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, a fin de que produzca su contestación dentro del término de nueve días, apercibido que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tendrá por confesados los hechos de la demanda, siempre que el emplazamiento se haya realizado en la forma indicada por la ley. En cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo.

Por cuanto a la ocupación administrativa del inmueble ubicado en CALLE PRINCIPAL (HOY INDEPENDENCIA) SIN NUMERO, ESQUINA CON CALLE HIDALGO, COLONIA PROGRESO INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 54460, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, que se solicita, dígaselo al promovente que la disposición contenida en la parte final de la fracción VI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que no podrá ser revocada la medida que se solicita antes de la sentencia ejecutoria que se dicte en el juicio principal, pues la finalidad de precepto citado, es permitir a la Nación que disfrute desde luego de la posesión del bien inmueble precisado, y que ejerza la administración y demás facultades que el mismo artículo refiere, pero esto debe entenderse exclusivamente en relación con los derechos en causa y respecto a las personas demandadas, y no en cuanto a un tercero,

ya que la medida que solicita se otorgue, se contraería al presente juicio, de tal suerte que la autorización de ocupación administrativa solo se da en razón de que el bien de que se trata este afiliado a nombre del demandado, pues en el caso la parte actora sostiene que el multicitado inmueble se encuentra inscrito a favor de Otto Dahl; sin embargo, hasta la presente fecha no exhibió medio de prueba que así lo acredite, pues sería contrario al principio de equidad judicial, que se llevara a cabo la ocupación sin tener la certeza que el inmueble que será objeto de la medida, efectivamente este titulado a su nombre.”

Así como de las prestaciones que reclama del demandado:

- La declaración Judicial de Nacionalización respecto del inmueble ubicado en Calle Principal (hoy independencia) sin número, Esquina con Calle Hidalgo, Colonia Progreso Industrial, Código Postal 54460, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por estar abierto al Culto Público Religioso de forma ininterrumpida desde el día 12 de diciembre de 1968; bien que cuenta con una superficie total de 1,878.07 metros cuadrados, y en el que se encuentra edificada la “PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE 5”, la cual dada su naturaleza y destino debe ser declarada como propiedad y destino debe ser declarada como propiedad y entero dominio de la Federación (nacionalizado por disposición expresa de los artículos 27, fracción II, antes de la reforma de 28 de enero de 1992 y Décimo Séptimo Transitorio, ambos de la Constitución Política expresa de los artículos 27, fracción II, antes de la reforma de 28 de enero de 1992 y Décimo Séptimo Transitorio, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

- La cancelación de la inscripción del Inmueble ubicado en Calle Principal (hoy independencia) sin número, Esquina con Calle Hidalgo, Colonia Progreso Industrial, Código Postal 54460, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a nombre de Otto Dahl, la cual aparece bajo la partida 613, volumen 6 TTD, sección primera, libro primero, de fecha 30 de junio de 1922.

- La inscripción de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en el presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 25 de agosto de 2011.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Nicolás Blancas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 332545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MORELIA, MICHOACAN
SEGUNDA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil número 278/2010, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, frente a José Gabriel Estrada y Morales y Valentina Teresa Estrada Montenegro, se mandó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Casa Habitación número 44 cuarenta y cuatro, ubicada en la calle Margarita Maza de Juárez, de la colonia Felicitas del Río, del Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 21.00 veintiún metros con lote 15 quince de la Manzana “B”; al Sur, 18.00 dieciocho metros con lotes 12 doce y 13 trece de la Manzana “B”; al Oriente, 08.50 ocho metros cincuenta centímetros con la calle Margarita Maza de Juárez, que es la de su ubicación; al Poniente, 08.00 ocho metros con lote número 11 once de la Manzana “B”; con una superficie de 156.00 ciento cincuenta y seis metros cuadrados.

Servirá como base del remate la cantidad de \$918,450.00 novecientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), cifra que resulta después de la deducción del 10% diez por ciento, de la que sirvió como base para la almoneda anterior y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

La audiencia de remate en su segunda almoneda, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 14 catorce de octubre del año 2011 dos mil once.

Convóquese postores mediante la publicación de 1 un edicto en los estrados de este Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación, con cuando menos 5 cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Morelia, Mich., a 21 de septiembre de 2011.

El Secretario

Lic. Marco Vinicio Ramírez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 333893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
ZAMORA, MICHOACAN

Dentro de los autos del juicio Ejecutivo Mercantil número 248/10 promovido por José Alberto Aviña Montañez, frente a Rubén González Fuentes, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 10 diez de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia de remate en su SEGUNDA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Finca urbana marcada con el número 624 con frente a la calle Manuel Vargas Del Río, de la Colonia Del Valle de esta ciudad de Zamora, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.00 siete metros con propiedad privada; AL SUR, 7.00 siete metros con la calle Manuel Vargas Del Río; AL ORIENTE, 20.00 veinte metros con propiedad privada y AL PONIENTE, 20.00 veinte metros con propiedad privada, con una superficie de 140.00 m2 ciento cuarenta metros cuadrados y con un valor pericial en la suma de \$587,714.22 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 22/100 M.N.), hecha la reducción del 10% diez por ciento al valor asignado en Primera Almoneda.

Es base para el remate e valor pericial asignado en autos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES.

Atentamente
Zamora, Mich., a 22 de septiembre de 2011.
El Secretario de Acuerdos
C. Leonardo López Magaña
Rúbrica.

(R.- 333628)

AVISOS GENERALES

BUPA MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
NOTA ACLARATORIA

Se hace de su conocimiento que en adición a la publicación de fecha 2 de marzo de 2011 de los estados financieros de la compañía al 31 de diciembre de 2010, por medio de la presente, incluimos la ruta para acceder de forma directa al dictamen, estados financieros y a las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, las cuales son las siguientes:

a.- Dictamen.

<http://www.bupa.com.mx/AMEDEX%20Spanish/estados%20financieros%202010/Dictamen%20Auditor%20Externo%202010.pdf>

b.- Estados Financieros.

<http://www.bupa.com.mx/AMEDEX%20Spanish/estados%20financieros%202010/Balance%20General%202010.pdf>

<http://www.bupa.com.mx/AMEDEX%20Spanish/estados%20financieros%202010/Estado%20de%20Resultados%202010.pdf>

c.- Notas de Revelación.

<http://www.bupa.com.mx/AMEDEX%20Spanish/estados%20financieros%202010/NOTAS%20DE%20REVELACION%20A%20LOS%20ESTADOS%20FINANCIEROS%202010%20CNSF.pdf>

<http://www.bupa.com.mx/AMEDEX%20Spanish/estados%20financieros%202010/NOTAS%20DE%20REVELACION%20DE%20INFORMACION%20ADICIONAL%20A%20LOS%20ESTADOS%20FINANCIEROS%202010%20CNSF.pdf>

Por lo anterior se da cumplimiento a lo estipulado en la Circular Unica de Seguros, Disposición 14.2.3 y 14.3.37, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el 13 de diciembre de 2010.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2011.

Director General

Act. Fabián José Casaubon García

Rúbrica.

(R.- 333904)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/06/2011/R/07/048
Oficio DGR/B/B1/2546/2011

Asunto: citatorio para audiencia

Al Representante Legal de la persona moral Conaseg de México, S. de R.L. de C.V. En el procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/06/2011/R/07/048, iniciado mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil once, derivado de la auditoría 324, denominada "Adquisición de Servicios para Tiendas y Farmacias", es señalada como presunta responsable de haber recibido por parte de la Gerencia Regional Sur del entonces denominado Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (actualmente SuperISSSTE), pagos indebidos por conceptos de: A) Servicio de vigilancia, al amparo de la factura número 4936, de fecha 31 de enero de 2007, no obstante que los elementos que formaban parte de la plantilla contratada por la empresa no se desempeñaron conforme a lo estipulado en las Cláusulas Segunda y Cuarta del Contrato de Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia SITyF/GRS/CSV/001/2007, celebrado el 22 de diciembre de 2006, originando que se pagara la cantidad de \$38,088.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de los servicios de los días 1, 2, 3 y 4, de enero de 2007, en los cuales se observó que las fatigas fueron alteradas con corrector en cuanto al horario cubierto por cada elemento, para que coincidiera con el horario establecido en la Cláusula Segunda, del mencionado Contrato. Y, B) Servicio de Limpieza, pagado al amparo de la factura número 6547 de fecha 30 de junio de 2007, no obstante que los elementos que formaban parte de la plantilla contratada por la empresa no se desempeñaron conforme a lo estipulado en las Cláusulas Segunda y Cuarta, del Contrato de Prestación del Servicio de Limpieza SITyF/GRS/CSL/002/2007, celebrado el 22 de diciembre de 2006, originando que mediante la factura 6547 del 30 de agosto de 2007, se pagara indebidamente la cantidad de \$19,458.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de los servicios de los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 17, 18 y 19, de junio de 2007, aun cuando las fatigas presentaron alteraciones y borrones con corrector, en las fechas y horarios. Correspondiente al ejercicio 2007, por un importe de \$57,546.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil once, se determinó procedente citarlo a través de edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", periódico de circulación en el territorio nacional de Editora la Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de que comparezca personalmente ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 57, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:30 horas del décimo segundo día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir, a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles, de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2011.

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 2o., relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 15, fracción LIII y 35, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

HSBC AFORE, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION

(R.- 333877)

Acuerdo de fusión de HSBC AFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa FUSIONADA con PRINCIPAL AFORE, S.A. de C.V., PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO (PRINCIPAL) como empresa FUSIONANTE.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de PRINCIPAL y de HSBC, celebradas el día 15 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad Fusionante, como Sociedad Fusionante que subsiste, y la Sociedad, como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad Fusionante resultará causahabiente a título universal de la Sociedad y los activos, pasivos y capital de la Sociedad quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad Fusionante, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión, así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad con la Sociedad Fusionante.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de HSBC Afore, S.A. de C.V. (HSBC)
Lic. Gisela Laura Loewe Krieger
Rúbrica.

(R.- 333741)

HSBC-B1 SIEFORE, S.A. DE C.V. ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de HSBC-B1 SIEFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa FUSIONADA, con PRINCIPAL SIEFORE 1, S.A. de C.V. (PRINCIPAL) como empresa FUSIONANTE.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de HSBC y de PRINCIPAL, celebradas el día 30 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como Sociedad Fusionante que subsiste, y HSBC-B1 SIEFORE, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión, así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad Fusionada con la Sociedad Fusionante.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de HSBC-B1 Siefore, S.A. de C.V. (HSBC)
Lic. Gisela Laura Loewe Krieger
Rúbrica.

(R.- 333743)

HSBC-B2 SIEFORE, S.A. DE C.V. ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de HSBC-B2 SIEFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa FUSIONADA, con PRINCIPAL SIEFORE 2, S.A. de C.V. (PRINCIPAL) como empresa FUSIONANTE.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de HSBC y de PRINCIPAL, celebradas el día 30 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como Sociedad Fusionante que subsiste, y HSBC-B2 SIEFORE, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad Fusionada con la Sociedad Fusionante.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de HSBC-B2 Siefore, S.A. de C.V. (HSBC)

Lic. Gisela Laura Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 333744)

HSBC-B3 SIEFORE, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de HSBC-B3 SIEFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa FUSIONADA, con PRINCIPAL SIEFORE 3, S.A. de C.V. (PRINCIPAL) como empresa FUSIONANTE.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de HSBC y de PRINCIPAL, celebradas el día 30 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como Sociedad Fusionante que subsiste, y HSBC-B3 SIEFORE, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad Fusionada con la Sociedad Fusionante.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de HSBC-B3 Siefore, S.A. de C.V. (HSBC)

Lic. Gisela Laura Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 333746)

HSBC-B4 SIEFORE, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de HSBC-B4 SIEFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa FUSIONADA, con PRINCIPAL SIEFORE 4, S.A. de C.V. (PRINCIPAL) como empresa FUSIONANTE.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de HSBC y de PRINCIPAL, celebradas el día 30 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como Sociedad Fusionante que subsiste, y HSBC-B4 SIEFORE, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión, así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad Fusionada con la Sociedad Fusionante.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de HSBC-B4 Siefore, S.A. de C.V. (HSBC)

Lic. Gisela Laura Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 333747)

HSBC-B5 SIEFORE, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de HSBC-B5 SIEFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa FUSIONADA, con PRINCIPAL SIEFORE 5, S.A. de C.V. (PRINCIPAL) como empresa FUSIONANTE.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de HSBC y de PRINCIPAL, celebradas el día 30 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como Sociedad Fusionante que subsiste, y HSBC-B5 Siefore, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión, así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad Fusionada con la Sociedad Fusionante.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de HSBC-B5 Siefore, S.A. de C.V. (HSBC)

Lic. Gisela Laura Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 333748)

PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V. PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO

ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de PRINCIPAL AFORE, S.A. de C.V. PRINCIPAL Grupo Financiero (PRINCIPAL) como empresa FUSIONANTE, con HSBC AFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa FUSIONADA.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de PRINCIPAL y de HSBC, celebradas el día 15 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como Sociedad Fusionante que subsiste, y HSBC AFORE, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión, así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad con la Sociedad Fusionada.

5. Se resuelve, que como consecuencia de la fusión aprobada, la parte variable del capital social de la Sociedad será incrementado en la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos y 00/100 M.N.), emitiéndose al efecto 25,000,000 (veinticinco millones) de acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "F" Clase "II" del capital social con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, de las cuales: 24,999,999 (veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones serán suscritas por Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero, y 1 (una) acción será suscrita por Principal Servicios México, S.A. de C.V., en atención a su tenencia accionaria en la Sociedad Fusionada.

6. Se resuelve, que como consecuencia de la fusión, y al momento en que ésta surta efectos, la estructura accionaria de la Sociedad, quedará integrada como a continuación se indica:

Accionista	Acciones		Total
	Serie "F" Clase "I"	Serie "F" Clase "II"	
Principal International Holding Company, LLC	1	-	1
Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero	24,999,999	664,065,702	689,065,701
Principal Servicios México, S.A. de C.V.	-	1	1
Total	25,000,000	664,065,703	689,065,703

San Pedro Garza García, N.L., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Principal Afore, S.A. de C.V.

Principal Grupo Financiero (Principal)

Lic. Gisela Laura Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 333758)

PRINCIPAL SIEFORE 1, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de PRINCIPAL SIEFORE 1, S.A. de C.V. (PRINCIPAL) como empresa fusionante, con HSBC-B1 SIEFORE, S.A. de C.V. (HSBC), como empresa fusionada.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de PRINCIPAL y de HSBC, celebradas el día 30 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como Sociedad Fusionante que subsiste, y HSBC-B1 SIEFORE, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión, así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad con la Sociedad Fusionada.

5. Se resuelve, que como consecuencia de la fusión aprobada, la sociedad fusionante suscribirá acciones del capital variable que actualmente administra en tesorería en un número equivalente al que resulte de multiplicar el número de acciones en circulación de la Sociedad Fusionada, el día en que deba surtir efectos la fusión, por el factor de canje, el cual se obtiene dividiendo el valor contable de las acciones de la Sociedad Fusionada entre el valor contable de la Sociedad Fusionante, dichos valores serán los que se obtengan conforme al Título III de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual se refiere entre otras cosas a la valuación de los activos objeto de inversión: la contratación de un proveedor de precios, así como de una sociedad valuadora y a la valuación de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.

La suscripción de acciones del capital social variable producto de la fusión equivale al traspaso de las acciones referido en el párrafo anterior de tesorería a circulación al valor nominal de la Sociedad Fusionante.

En virtud de lo anterior, el canje de las acciones de la Sociedad Fusionante por las acciones de la Sociedad Fusionada se llevará a cabo de la siguiente manera:

A los titulares de acciones clase I, capital fijo, de HSBC-B1 SIEFORE, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la clase II, capital variable, de la serie "A" de PRINCIPAL SIEFORE 1, S.A. de C.V., conforme a la fórmula de canje mencionada anteriormente.

A los titulares de acciones de la clase II, capital variable, series "A" y "B" de HSBC-B1 SIEFORE, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la misma clase y serie de PRINCIPAL SIEFORE 1, S.A. de C.V., de las que eran titulares en la Sociedad Fusionada, conforme a la fórmula de canje antes señalada.

San Pedro Garza García, N.L., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Principal Siefore 1, S.A. de C.V.

(Principal) y de HSBC-B1 Siefore, S.A. de C.V. (HSBC)

Lic. Gisela Laura Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 333750)

PRINCIPAL SIEFORE 2, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de PRINCIPAL SIEFORE 2, S.A. de C.V. (PRINCIPAL) como empresa FUSIONANTE, con HSBC-B2 SIEFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa FUSIONADA.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de PRINCIPAL y de HSBC, celebradas el día 30 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como Sociedad Fusionante que subsiste, y HSBC-B2 SIEFORE, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión, así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad con la Sociedad Fusionada.

5. Se resuelve, que como consecuencia de la fusión aprobada, la Sociedad Fusionante suscribirá acciones del capital variable que actualmente administra en tesorería en un número equivalente al que resulte de multiplicar el número de acciones en circulación de la Sociedad Fusionada, el día en que deba surtir efectos la fusión, por el factor de canje, el cual se obtiene dividiendo el valor contable de las acciones de la Sociedad Fusionada entre el valor contable de la Sociedad Fusionante, dichos valores serán los que se obtengan conforme al Título III de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual se refiere entre otras cosas a la valuación de los activos objeto de inversión: la contratación de un proveedor de precios, así como de una sociedad valuadora y a la valuación de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.

La suscripción de acciones del capital social variable producto de la fusión equivale al traspaso de las acciones referido en el párrafo anterior de tesorería a circulación al valor nominal de la Sociedad Fusionante.

En virtud de lo anterior, el canje de las acciones de la Sociedad Fusionante por las acciones de la Sociedad Fusionada se llevará a cabo de la siguiente manera:

A los titulares de acciones clase I, capital fijo, de HSBC-B2 SIEFORE, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la clase II, capital variable, de la serie "A" de PRINCIPAL SIEFORE 2, S.A. de C.V., conforme a la fórmula de canje mencionada anteriormente.

A los titulares de acciones de la clase II, capital variable, series "A" y "B" de HSBC-B2 SIEFORE, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la misma clase y serie de PRINCIPAL SIEFORE 2, S.A. de C.V. de las que eran titulares en la Sociedad Fusionada, conforme a la fórmula de canje antes señalada.

San Pedro Garza García, N.L., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Principal Siefore 2, S.A. de C.V.

(Principal) y de HSBC-B2 Siefore, S.A. de C.V. (HSBC)

Lic. Gisela Laura Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 333751)

PRINCIPAL SIEFORE 3, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de PRINCIPAL SIEFORE 3, S.A. de C.V. (PRINCIPAL) como empresa FUSIONANTE, con HSBC-B3 SIEFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa FUSIONADA.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de PRINCIPAL y de HSBC, celebradas el día 30 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante que subsiste, y HSBC-B3 SIEFORE, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión, así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad con la Sociedad Fusionada.

5. Se resuelve, que como consecuencia de la fusión aprobada, la Sociedad Fusionante suscribirá acciones del capital variable que actualmente administra en tesorería en un número equivalente al que resulte de multiplicar el número de acciones en circulación de la Sociedad Fusionada, el día en que deba surtir efectos la fusión, por el factor de canje, el cual se obtiene dividiendo el valor contable de las acciones de la Sociedad Fusionada entre el valor contable de la Sociedad Fusionante, dichos valores serán los que se obtengan conforme al Título III de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual se refiere entre otras cosas a la Valuación de los Activos Objeto de Inversión: la contratación de un proveedor de precios, así como de una sociedad valuadora y a la valuación de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión.

La suscripción de acciones del capital social variable producto de la fusión equivale al traspaso de las acciones referido en el párrafo anterior de tesorería a circulación al valor nominal de la Sociedad Fusionante.

En virtud de lo anterior, el canje de las acciones de la Sociedad Fusionante por las acciones de la Sociedad Fusionada se llevará a cabo de la siguiente manera:

A los titulares de acciones Clase I, Capital Fijo, de HSBC-B3 SIEFORE, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la Clase II, Capital Variable, de la Serie "A" de PRINCIPAL SIEFORE 3, S.A. de C.V., conforme a la fórmula de canje mencionada anteriormente.

A los titulares de acciones de la Clase II, Capital Variable, Series "A" y "B" de HSBC-B3 SIEFORE, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la misma Clase y Serie de PRINCIPAL SIEFORE 3, S.A. de C.V. de las que eran titulares en la Sociedad Fusionada, conforme a la fórmula de canje antes señalada.

San Pedro Garza García, N.L., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Principal Siefore 3, S.A. de C.V.

(Principal) y de HSBC-B3 Siefore, S.A. de C.V. (HSBC)

Lic. Gisela Laura Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 333752)

PRINCIPAL SIEFORE 4, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de PRINCIPAL SIEFORE 4, S.A. de C.V. (PRINCIPAL) como empresa FUSIONANTE, con HSBC-B4 SIEFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa FUSIONADA.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de PRINCIPAL y de HSBC, celebradas el día 30 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante que subsiste, y HSBC-B4 SIEFORE, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión, así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad con la Sociedad Fusionada.

5. Se resuelve, que como consecuencia de la fusión aprobada, la Sociedad Fusionante suscribirá acciones del capital variable que actualmente administra en tesorería en un número equivalente al que resulte de multiplicar el número de acciones en circulación de la Sociedad Fusionada, el día en que deba surtir efectos la fusión, por el factor de canje, el cual se obtiene dividiendo el valor contable de las acciones de la Sociedad Fusionada entre el valor contable de la Sociedad Fusionante, dichos valores serán los que se obtengan conforme al Título III de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual se refiere entre otras cosas a la Valuación de los Activos Objeto de Inversión: la contratación de un proveedor de precios, así como de una sociedad valuadora y a la valuación de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión.

La suscripción de acciones del capital social variable producto de la fusión equivale al traspaso de las acciones referido en el párrafo anterior de tesorería a circulación al valor nominal de la Sociedad Fusionante.

En virtud de lo anterior, el canje de las acciones de la Sociedad Fusionante por las acciones de la Sociedad Fusionada se llevará a cabo de la siguiente manera:

A los titulares de acciones Clase I, Capital Fijo, de HSBC-B4 SIEFORE, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la Clase II, Capital Variable, de la Serie "A" de PRINCIPAL SIEFORE 4, S.A. de C.V., conforme a la fórmula de canje mencionada anteriormente.

A los titulares de acciones de la Clase II, Capital Variable, Series "A" y "B" de HSBC-B4 SIEFORE, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la misma Clase y Serie de PRINCIPAL SIEFORE 4, S.A. de C.V. de las que eran titulares en la Sociedad Fusionada, conforme a la fórmula de canje antes señalada.

San Pedro Garza García, N.L., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Principal Siefore 4, S.A. de C.V.

(Principal) y de HSBC-B4 Siefore, S.A. de C.V. (HSBC)

Lic. Gisela Laura Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 333755)

PRINCIPAL SIEFORE 5, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Acuerdo de fusión de PRINCIPAL SIEFORE 5, S.A. de C. V. (PRINCIPAL) como empresa fusionante, con HSBC-B5 SIEFORE, S.A. de C.V. (HSBC) como empresa fusionada.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de PRINCIPAL y de HSBC, celebradas el día 30 de agosto de 2011, se resolvió lo siguiente:

ACUERDOS DE FUSION

1. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, la fusión de la Sociedad, como Sociedad Fusionante que subsiste, y HSBC-B5 SIEFORE, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada que desaparecerá como resultado de la fusión. Los estados financieros base para la fusión aprobada serán los estados financieros no auditados de la Sociedad al 31 de julio de 2011, en el entendido que, la fecha efectiva de la fusión la Sociedad preparará estados financieros actualizados.

2. Al surtir efectos la fusión acordada, la Sociedad resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada y los activos, pasivos y capital de la Sociedad Fusionada quedarán incorporados al patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.

3. Se resuelve aprobar la publicación de los convenios y acuerdos de fusión, así como la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza del domicilio de la Sociedad, una vez que dichos documentos se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio.

4. Se resuelve aprobar, con base en las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la celebración del contrato de fusión por la Sociedad con la Sociedad Fusionada.

5. Se resuelve, que como consecuencia de la fusión aprobada, la Sociedad Fusionante suscribirá acciones del capital variable que actualmente administra en tesorería en un número equivalente al que resulte de multiplicar el número de acciones en circulación de la Sociedad Fusionada, el día en que deba surtir efectos la fusión, por el factor de canje, el cual se obtiene dividiendo el valor contable de las acciones de la Sociedad Fusionada entre el valor contable de la Sociedad Fusionante, dichos valores serán los que se obtengan conforme al Título III de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual se refiere entre otras cosas a la Valuación de los Activos Objeto de Inversión: la contratación de un proveedor de precios, así como de una sociedad valuadora y a la valuación de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión.

La suscripción de acciones del capital social variable producto de la fusión equivale al traspaso de las acciones referido en el párrafo anterior de tesorería a circulación al valor nominal de la Sociedad Fusionante.

En virtud de lo anterior, el canje de las acciones de la Sociedad Fusionante por las acciones de la Sociedad Fusionada se llevará a cabo de la siguiente manera:

A los titulares de acciones Clase I, Capital Fijo, de HSBC-B5 SIEFORE, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la Clase II, Capital Variable, de la Serie "A" de PRINCIPAL SIEFORE 5, S.A. de C.V., conforme a la fórmula de canje mencionada anteriormente.

A los titulares de acciones de la Clase II, Capital Variable, Series "A" y "B" de HSBC-B5 SIEFORE, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la misma Clase y Serie de PRINCIPAL SIEFORE 5, S.A. de C.V. de las que eran titulares en la Sociedad Fusionada, conforme a la fórmula de canje antes señalada.

San Pedro Garza García, N.L., a 5 de septiembre de 2011.

Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Principal Siefore 5, S.A. de C.V.

(Principal) y de HSBC-B5 Siefore, S.A. de C.V. (HSBC)

Lic. Gisela Laura Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 333757)

BANK OF AMERICA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bank of America México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (la "Sociedad"), celebrada en el domicilio social en la Ciudad de México, D.F., el día 1 de noviembre de 2010, se acordó fusionar a la Sociedad con carácter de fusionante con las sociedades Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America; Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.; y Continental Servicios Corporativos, S.A. de C.V., como fusionadas, con base en el balance general de la Sociedad al 31 de octubre de 2010 y con el convenio de fusión celebrado por dichas sociedades.

La resolución sobre la aprobación del convenio de fusión se tomó en desahogo del segundo punto de la orden del día de la asamblea. A continuación y para efectos de cumplir con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, se transcribe el mencionado convenio de Fusión como sigue:

"CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA (EL "BANCO"), REPRESENTADA POR EL SEÑOR ORLANDO J. LOERA HERNANDEZ Y, POR LA OTRA PARTE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V. (EL "GRUPO FINANCIERO"), BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA (LA "CASA DE BOLSA") Y CONTINENTAL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. ("COSECO"), ESTAS ULTIMAS TRES REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ORLANDO J. LOERA HERNANDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Banco, a través de su representante:

(a) Que es una institución de banca múltiple filial, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública 47,035, de fecha 31 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal.

(b) Que su asamblea general extraordinaria de accionistas aprobó llevar a cabo la fusión del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco en el Banco, subsistiendo el Banco como sociedad fusionante y extinguiéndose el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco.

(c) Que su representante tiene facultades suficientes para la celebración de este acto.

II. Declaran conjuntamente el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco, a través de su representante:

(a) Que son sociedades constituidas y existentes de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de cada una de ellas se aprobó llevar a cabo la fusión del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco en el Banco, subsistiendo el Banco como sociedad fusionante y extinguiéndose el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco, como sociedades fusionadas.

(c) Que su representante tiene facultades suficientes para la celebración de este acto.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen otorgar las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión del Banco con el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco, conforme a los términos y condiciones estipulados en este convenio, la primera de ellas con el carácter de fusionante que subsiste, y las otras tres con el carácter de fusionadas que desaparecen, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá el Banco y se extinguirán el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco.

Segunda. La fusión se efectuará tomando como base el balance general de la sociedad fusionante al 31 de agosto de 2010 y el balance general de cada una de las sociedades fusionadas a esa misma fecha, con los ajustes contables que procedan y cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según sea necesario, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

Tercera. La fusión surtirá efectos frente a terceros hasta que la autorización que en su caso otorgue(n) la(s) autoridad(es) correspondiente(s), junto con los acuerdos de fusión en las actas de asamblea de accionistas respectivas, se inscriban en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en términos de lo previsto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuarta. En virtud de lo establecido en las cláusulas precedentes, al surtir efectos la fusión, la sociedad fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos, pasivos, capital, obligaciones y derechos al valor que tengan en sus respectivos libros conforme a los estados financieros de las sociedades fusionadas al 31 de agosto de 2010, sin reserva ni limitación alguna, de las sociedades fusionadas y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos y obligaciones de éstas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido

contraídos por la propia sociedad fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las sociedades fusionadas, subrogándose la sociedad fusionante en todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción y en el entendido que aquellos pasivos que existieren entre la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas, ya sea como acreedor o deudor según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión.

Las partes al presente convenio reconocen y convienen que el Banco, como sociedad resultante de la fusión, es el causahabiente universal de los derechos y las obligaciones del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco, asumiendo por tanto, las responsabilidades del Grupo Financiero a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo subsistir dichas responsabilidades en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por la Casa de Bolsa con anterioridad a su fusión con el Banco, o bien cubiertas las pérdidas en que hubiese incurrido.

Quinta. Los certificados provisionales o títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de las sociedades fusionadas, deberán cancelarse con motivo de la fusión.

Sexta. Con motivo de la fusión, las sociedades fusionadas, deberán extinguir sus órganos de administración y vigilancia, liberando a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos, los cuales quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos ante terceros.

Todos los poderes que las sociedades fusionadas hayan conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren vigor, quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos ante terceros.

Séptima. Se establece expresamente que todos los poderes que la sociedad fusionante haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

Octava. El ejercicio social y fiscal en curso del Banco, terminará el 31 de diciembre de 2010, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que los ejercicios sociales y fiscales en curso de las sociedades fusionadas terminarán anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables y las resoluciones de las asambleas de accionistas de las sociedades fusionadas.

Novena. Todos los gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la sociedad fusionante.

Décima. Los acuerdos establecidos en el presente convenio se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades fusionadas, de conformidad con la legislación aplicable.

Décima Primera. Si algún término o disposición del presente convenio es inválido, ilícito o es imposible de ejecutar mediante cualquier Ley o política pública, todos los demás términos y disposiciones del presente convenio deberán permanecer. En caso de que algún término o provisión sea inválido, ilícito o imposible de ejecutar, las partes negociarán de buena fe a efecto de modificar el presente convenio para acercarse tanto como resulte posible a la intención original de las partes originalmente contempladas.

Décima Segunda. El presente convenio constituye el acuerdo total entre las partes, y representa la voluntad de los accionistas de las sociedades fusionante y fusionadas, tal y como se establece en las asambleas mencionadas en las declaraciones del presente convenio.

Décima Tercera. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 del mes de noviembre de 2010.

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America
Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.

Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America
Continental Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Apoderado

Orlando J. Loera Hernández

Rúbrica.

BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

RFC: BAM9504035J2

BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 2010

(cifras en millones de pesos)

Activo

Activo circulante	36,172
Activo fijo neto	58
Otros activos	108
Total activos	36,338

Pasivo

Pasivo corriente	26,035
Otros pasivos	6,676
Pasivo de largo plazo	-
Total pasivos	32,711

Capital

Capital social	2,834
Utilidades (pérdidas) acumuladas	793
Suma del capital	3,627
Total pasivo y capital	36,338

(R.- 333870)

**BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banc of America Securities, Casa de Bolsa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bank of America (la "Sociedad"), celebrada en el domicilio social en la Ciudad de México, D.F. el día 1 de noviembre de 2010, se acordó fusionar a la sociedad Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, con carácter de fusionante con las sociedades Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.; Continental Servicios Corporativos, S.A. de C.V.; y la Sociedad como fusionadas, con base en el balance general de la Sociedad al 31 de octubre de 2010 y con el convenio de fusión celebrado por dichas sociedades.

La resolución sobre la aprobación del convenio de fusión se tomó en desahogo del segundo punto de la orden del día de la asamblea. A continuación y para efectos de cumplir con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, se transcribe el mencionado convenio de fusión como sigue:

"CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA (EL "BANCO"), REPRESENTADA POR EL SEÑOR ORLANDO J. LOERA HERNANDEZ Y, POR LA OTRA PARTE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V. (EL "GRUPO FINANCIERO"), BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA (LA "CASA DE BOLSA") Y CONTINENTAL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. ("COSECO"), ESTAS ULTIMAS TRES REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ORLANDO J. LOERA HERNANDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Banco, a través de su representante:

(a) Que es una institución de banca múltiple filial, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública 47,035, de fecha 31 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal.

(b) Que su asamblea general extraordinaria de accionistas aprobó llevar a cabo la fusión del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco en el Banco, subsistiendo el Banco como sociedad fusionante y extinguiéndose el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco.

(c) Que su representante tiene facultades suficientes para la celebración de este acto.

II. Declaran conjuntamente el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco, a través de su representante:

(a) Que son sociedades constituidas y existentes de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de cada una de ellas se aprobó llevar a cabo la fusión del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco en el Banco, subsistiendo el Banco como sociedad fusionante y extinguiéndose el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco, como sociedades fusionadas.

(c) Que su representante tiene facultades suficientes para la celebración de este acto.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión del Banco con el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco, conforme a los términos y condiciones estipulados en este convenio, la primera de ellas con el carácter de fusionante que subsiste, y las otras tres con el carácter de fusionadas que desaparecen, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá el Banco y se extinguirán el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco.

Segunda. La fusión se efectuará tomando como base el balance general de la sociedad fusionante al 31 de agosto de 2010 y el balance general de cada una de las sociedades fusionadas a esa misma fecha, con los ajustes contables que procedan y cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según sea necesario, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

Tercera. La fusión surtirá efectos frente a terceros hasta que la autorización que en su caso otorgue(n) la(s) autoridad(es) correspondiente(s), junto con los acuerdos de fusión en las actas de asamblea de accionistas respectivas, se inscriban en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en términos de lo previsto por el artículo 27 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuarta. En virtud de lo establecido en las cláusulas precedentes, al surtir efectos la fusión, la sociedad fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos, pasivos, capital, obligaciones y derechos al valor que tengan en sus respectivos libros conforme a los estados financieros de las sociedades fusionadas al 31 de agosto de 2010, sin reserva ni limitación alguna, de las sociedades fusionadas y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos y obligaciones de éstas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia sociedad fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las sociedades fusionadas, subrogándose la sociedad fusionante en todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción y en el entendido que aquellos pasivos que existieren entre la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas, ya sea como acreedor o deudor según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión.

Las partes al presente convenio reconocen y convienen que el Banco, como sociedad resultante de la fusión, es el causahabiente universal de los derechos y las obligaciones del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco, asumiendo por tanto, las responsabilidades del Grupo Financiero a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo subsistir dichas responsabilidades en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por la Casa de Bolsa con anterioridad a su fusión con el Banco, o bien cubiertas las pérdidas en que hubiese incurrido.

Quinta. Los certificados provisionales o títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de las sociedades fusionadas, deberán cancelarse con motivo de la fusión.

Sexta. Con motivo de la fusión, las sociedades fusionadas, deberán extinguir sus órganos de administración y vigilancia, liberando a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos, los cuales quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos ante terceros.

Todos los poderes que las sociedades fusionadas hayan conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos ante terceros.

Séptima. Se establece expresamente que todos los poderes que la sociedad fusionante haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

Octava. El ejercicio social y fiscal en curso del Banco, terminará el 31 de diciembre de 2010, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que los ejercicios sociales y fiscales en curso de las sociedades fusionadas terminarán anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables y las resoluciones de las asambleas de accionistas de las sociedades fusionadas.

Novena. Todos los gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la sociedad fusionante.

Décima. Los acuerdos establecidos en el presente convenio se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades fusionadas, de conformidad con la legislación aplicable.

Décima Primera. Si algún término o disposición del presente convenio es inválido, ilícito o es imposible de ejecutar mediante cualquier Ley o política pública, todos los demás términos y disposiciones del presente convenio deberán permanecer. En caso de que algún término o provisión sea inválido, ilícito o imposible de ejecutar, las partes negociarán de buena fe a efecto de modificar el presente convenio para acercarse tanto como resulte posible a la intención original de las partes originalmente contempladas.

Décima Segunda. El presente convenio constituye el acuerdo total entre las partes, y representa la voluntad de los accionistas de las sociedades fusionante y fusionadas, tal y como se establece en las Asambleas mencionadas en las Declaraciones del presente convenio.

Décima Tercera. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 del mes de noviembre de 2010.

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America
Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.

Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America
Continental Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Apoderado

Orlando J. Loera Hernández

Rúbrica.

SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DEL PASIVO DE
BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA

La sociedad fusionante, en este caso Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades incurridas originalmente por la fusionada, obligándose a responder frente a sus acreedores del pago de dichos pasivos. Por lo cual todos los pasivos a cargo de BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA serán cubiertos a sus acreedores en las oficinas de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 265, piso 22, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA
RFC: BAS020925HQ3

BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 2010
(cifras en millones de pesos)

Activo	
Activo circulante	42
Activo fijo neto	-
Otros activos	0
Total activos	42
Pasivo	
Pasivo corriente	1
Otros pasivos	-
Pasivo de largo plazo	-
Total pasivos	1
Capital	
Capital social	32
Utilidades (pérdidas) acumuladas	9
Suma del capital	41
Total pasivo y capital	42

(R.- 333872)

GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banc of America Securities, Casa de Bolsa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bank of America (la "Sociedad"), celebrada en el domicilio social en la Ciudad de México, D.F., el día 1 de noviembre de 2010, se acordó fusionar a la sociedad Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, con carácter de fusionante con las sociedades Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.; Continental Servicios Corporativos, S.A. de C.V.; y la Sociedad como fusionadas, con base en el balance general de la Sociedad al 31 de octubre de 2010 y con el convenio de Fusión celebrado por dichas sociedades.

La resolución sobre la aprobación del convenio de fusión se tomó en desahogo del segundo punto de la orden del día de la asamblea. A continuación y para efectos de cumplir con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, se transcribe el mencionado convenio de fusión como sigue:

"CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA (EL "BANCO"), REPRESENTADA POR EL SEÑOR ORLANDO J. LOERA HERNANDEZ Y, POR LA OTRA PARTE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V. (EL "GRUPO FINANCIERO"), BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA (LA "CASA DE BOLSA") Y CONTINENTAL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. ("COSECO"), ESTAS ULTIMAS TRES REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ORLANDO J. LOERA HERNANDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Banco, a través de su representante:

(a) Que es una institución de banca múltiple filial, constituida, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública 47,035, de fecha 31 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal.

(b) Que su asamblea general extraordinaria de accionistas aprobó llevar a cabo la fusión del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco en el Banco, subsistiendo el Banco como sociedad fusionante y extinguiéndose el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco.

(c) Que su representante tiene facultades suficientes para la celebración de este acto.

II. Declaran conjuntamente el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco, a través de su representante:

(a) Que son sociedades constituidas y existentes de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de cada una de ellas se aprobó llevar a cabo la fusión del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco en el Banco, subsistiendo el Banco como sociedad fusionante y extinguiéndose el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco, como sociedades fusionadas.

(c) Que su representante tiene facultades suficientes para la celebración de este acto.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen otorgar las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión del Banco con el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco, conforme a los términos y condiciones estipulados en este convenio, la primera de ellas con el carácter de fusionante que subsiste, y las otras tres con el carácter de fusionadas que desaparecen, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá el Banco y se extinguirán el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco.

Segunda. La fusión se efectuará tomando como base el balance general de la sociedad fusionante al 31 de agosto de 2010 y el balance general de cada una de las sociedades fusionadas a esa misma fecha, con los ajustes contables que procedan y cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según sea necesario, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

Tercera. La fusión surtirá efectos frente a terceros hasta que la autorización que en su caso otorgue(n) la(s) autoridad(es) correspondiente(s), junto con los acuerdos de fusión en las actas de asamblea de accionistas respectivas, se inscriban en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en términos de lo previsto por el artículo 27 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuarta. En virtud de lo establecido en las cláusulas precedentes, al surtir efectos la fusión, la sociedad fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos, pasivos, capital, obligaciones y derechos al valor que tengan en sus respectivos libros conforme a los estados financieros de las sociedades fusionadas al 31

de agosto de 2010, sin reserva ni limitación alguna, de las sociedades fusionadas y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos y obligaciones de éstas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia sociedad fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las sociedades fusionadas, subrogándose la sociedad fusionante en todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción y en el entendido que aquellos pasivos que existieren entre la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas, ya sea como acreedor o deudor según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión.

Las partes al presente convenio reconocen y convienen que el Banco, como sociedad resultante de la fusión, es el causahabiente universal de los derechos y las obligaciones del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco, asumiendo por tanto, las responsabilidades del Grupo Financiero a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo subsistir dichas responsabilidades en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por la Casa de Bolsa con anterioridad a su fusión con el Banco, o bien, cubiertas las pérdidas en que hubiese incurrido.

Quinta. Los certificados provisionales o títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de las sociedades fusionadas, deberán cancelarse con motivo de la fusión.

Sexta. Con motivo de la fusión, las sociedades fusionadas, deberán extinguir sus órganos de administración y vigilancia, liberando a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos, los cuales quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos ante terceros.

Todos los poderes que las sociedades fusionadas hayan conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos ante terceros.

Séptima. Se establece expresamente que todos los poderes que la sociedad fusionante haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

Octava. El ejercicio social y fiscal en curso del Banco, terminará el 31 de diciembre de 2010, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que los ejercicios sociales y fiscales en curso de las sociedades fusionadas terminarán anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables y las resoluciones de las asambleas de accionistas de las sociedades fusionadas.

Novena. Todos los gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la sociedad fusionante.

Décima. Los acuerdos establecidos en el presente convenio se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades fusionadas, de conformidad con la legislación aplicable.

Décima Primera. Si algún término o disposición del presente convenio es inválido, ilícito o es imposible de ejecutar mediante cualquier Ley o política pública, todos los demás términos y disposiciones del presente convenio deberán permanecer. En caso de que algún término o provisión sea inválido, ilícito o imposible de ejecutar, las partes negociarán de buena fe a efecto de modificar el presente convenio para acercarse tanto como resulte posible a la intención original de las partes originalmente contempladas.

Décima Segunda. El presente convenio constituye el acuerdo total entre las partes, y representa la voluntad de los accionistas de las sociedades fusionante y fusionadas, tal y como se establece en las Asambleas mencionadas en las declaraciones del presente convenio.

Décima Tercera. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 del mes de noviembre de 2010.

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America
Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.

Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America
Continental Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Apoderado

Orlando J. Loera Hernández

Rúbrica.

**SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DEL PASIVO DE
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V.**

La sociedad fusionante, en este caso Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades incurridas originalmente por la fusionada, obligándose a responder frente a sus acreedores del pago de dichos pasivos. Por lo cual todos los pasivos a cargo de GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V., serán cubiertos a sus acreedores en las oficinas de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 265, piso 22, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V.
RFC: GFB020925QK8
BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD 31 DE OCTUBRE DE 2010
(cifras en millones de pesos)

Activo	
Activo circulante	6
Activo fijo neto	-
Otros activos	3,673
Total activos	3,679
Pasivo	
Pasivo corriente	1
Otros pasivos	-
Pasivo de largo plazo	-
Total pasivos	1
Capital	
Capital Social	2,427
Utilidades (pérdidas) acumuladas	1,251
Suma del capital	3,678
Total pasivo y capital	3,679

(R.- 333873)

CONTINENTAL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Continental Servicios Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable (la "Sociedad"), celebrada en el domicilio social en la Ciudad de México, D.F., el día 1 de noviembre de 2010, se acordó fusionar a la sociedad Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, con carácter de fusionante con las sociedades Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.; Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America; y la Sociedad como fusionadas, con base en el Balance General de la Sociedad al 31 de octubre de 2010 y con el convenio de fusión celebrado por dichas sociedades.

La resolución sobre la aprobación del convenio de fusión se tomó en desahogo del segundo punto de la orden del día de la asamblea. A continuación y para efectos de cumplir con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, se transcribe el mencionado convenio de Fusión como sigue:

"CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA (EL "BANCO"), REPRESENTADA POR EL SEÑOR ORLANDO J. LOERA HERNANDEZ Y, POR LA OTRA PARTE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V. (EL "GRUPO FINANCIERO"), BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA (LA "CASA DE BOLSA") Y CONTINENTAL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. ("COSECO"), ESTAS ULTIMAS TRES REPRESENTADAS POR EL SEÑOR ORLANDO J. LOERA HERNANDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Banco, a través de su representante:

(a) Que es una institución de banca múltiple filial, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública 47,035, de fecha 31 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal.

(b) Que su asamblea general extraordinaria de accionistas aprobó llevar a cabo la fusión del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco en el Banco, subsistiendo el Banco como sociedad fusionante y extinguiéndose el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Coseco.

(c) Que su representante tiene facultades suficientes para la celebración de este acto.

II. Declaran conjuntamente el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco, a través de su representante:

(a) Que son sociedades constituidas y existentes de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de cada una de ellas se aprobó llevar a cabo la fusión del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco en el Banco, subsistiendo el Banco como sociedad fusionante y extinguiéndose el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco, como sociedades fusionadas.

(c) Que su representante tiene facultades suficientes para la celebración de este acto.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, las partes convienen otorgar las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión del Banco con el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco, conforme a los términos y condiciones estipulados en este convenio, la primera de ellas con el carácter de fusionante que subsiste, y las otras tres con el carácter de fusionadas que desaparecen, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá el Banco y se extinguirán el Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco.

Segunda. La fusión se efectuará tomando como base el balance general de la sociedad fusionante al 31 de agosto de 2010 y el balance general de cada una de las sociedades fusionadas a esa misma fecha, con los ajustes contables que procedan y cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según sea necesario, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

Tercera. La fusión surtirá efectos frente a terceros hasta que la autorización que en su caso otorgue(n) la(s) autoridad(es) correspondiente(s), junto con los acuerdos de fusión en las actas de asamblea de accionistas respectivas, se inscriban en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en términos de lo previsto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuarta. En virtud de lo establecido en las cláusulas precedentes, al surtir efectos la fusión, la sociedad fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos, pasivos, capital, obligaciones y derechos al valor que tengan en sus respectivos libros conforme a los estados financieros de las sociedades fusionadas al 31 de agosto de 2010, sin reserva ni limitación alguna, de las sociedades fusionadas y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos y obligaciones de éstas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia sociedad fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las sociedades fusionadas, subrogándose la sociedad fusionante en todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción y en el entendido que aquellos pasivos que existieren entre la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas, ya sea como acreedor o deudor según sea el caso, quedarán extinguidos por confusión.

Las partes al presente convenio reconocen y convienen que el Banco, como sociedad resultante de la fusión, es el causahabiente universal de los derechos y las obligaciones del Grupo Financiero, la Casa de Bolsa y Cosco, asumiendo por tanto, las responsabilidades del Grupo Financiero a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo subsistir dichas responsabilidades en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por la casa de bolsa con anterioridad a su fusión con el Banco, o bien cubiertas las pérdidas en que hubiese incurrido.

Quinta. Los certificados provisionales o títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de las sociedades fusionadas, deberán cancelarse con motivo de la fusión.

Sexta. Con motivo de la fusión, las sociedades fusionadas, deberán extinguir sus órganos de administración y vigilancia, liberando a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos, los cuales quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos ante terceros.

Todos los poderes que las sociedades fusionadas hayan conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren vigor, quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos ante terceros.

Séptima. Se establece expresamente que todos los poderes que la sociedad fusionante haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

Octava. El ejercicio social y fiscal en curso del Banco, terminará el 31 de diciembre de 2010, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que los ejercicios sociales y fiscales en curso de las sociedades fusionadas terminarán anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables y las resoluciones de las asambleas de accionistas de las sociedades fusionadas.

Novena. Todos los gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la sociedad fusionante.

Décima. Los acuerdos establecidos en el presente convenio se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de las sociedades fusionadas, de conformidad con la legislación aplicable.

Décima Primera. Si algún término o disposición del presente convenio es inválido, ilícito o es imposible de ejecutar mediante cualquier Ley o política pública, todos los demás términos y disposiciones del presente convenio deberán permanecer. En caso de que algún término o provisión sea inválido, ilícito o imposible de ejecutar, las partes negociarán de buena fe a efecto de modificar el presente convenio para acercarse tanto como resulte posible a la intención original de las partes originalmente contempladas.

Décima Segunda. El presente convenio constituye el acuerdo total entre las partes, y representa la voluntad de los accionistas de las sociedades fusionante y fusionadas, tal y como se establece en las asambleas mencionadas en las declaraciones del presente convenio.

Décima Tercera. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 del mes de noviembre de 2010.

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America
Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.
Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America
Continental Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Apoderado

Orlando J. Loera Hernández

Rúbrica.

SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DEL PASIVO DE CONTINENTAL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

La sociedad fusionante, en este caso Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades incurridas originalmente por la fusionada, obligándose a responder frente a sus acreedores del pago de dichos pasivos. Por lo cual todos los pasivos a cargo de CONTINENTAL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., serán cubiertos a sus acreedores en las oficinas de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 265, piso 22, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

CONTINENTAL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

RFC: CSC910102SX9

BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 2010

(cifras en millones de pesos)

Activo	
Activo circulante	4
Activo fijo neto	-
Otros activos	-
Total activos	4
Pasivo	
Pasivo corriente	0
Otros pasivos	-
Pasivo de largo plazo	-
Total pasivos	0
Capital	
Capital social	0
Utilidades (pérdidas) acumuladas	4
Suma del capital	4
Total pasivo y capital	4

(R.- 333871)

**COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo octavo, vigésimo y demás relativos a los estatutos de la sociedad denominada Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, S.A. de C.V., por este conducto se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 24 de octubre de 2011 a las 12:00 horas, en el domicilio de la sociedad, sito en Poniente 6, entre Sur 7 y Sur 6 (salón de usos múltiples), Ciudad Industrial de Tizayuca, Hgo., en primera convocatoria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario en caso de haberlo.
2. Nombramiento de escrutadores.
3. Nombramiento del delegado especial para efectos de protocolizar el acta respectiva ante notario público.
4. Informe Integral de la situación actual de la sociedad por parte de la Dirección General.
5. Informe Jurídico de la situación actual de los juicios y demandas que enfrenta la sociedad.
6. Informe de los Comisarios del Consejo de Administración de la sociedad.
7. Presentación de planillas y elección o ratificación de presidente, secretario, tesorero y consejeros, propietarios y suplentes que sustituirán a los que terminan su ejercicio.
8. Asuntos generales.

En caso de no reunirse el quórum reglamentario, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria el día 27 de octubre de 2011 en el mismo lugar y hora.

Tizayuca, Hgo., a 3 de octubre de 2011.
Consejo de Administración
Presidente del Consejo de Administración
Lic. Víctor Manuel Huerta Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 333839)

**VINICOLA LOS REALES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2011

ACTIVO		
CIRCULANTE	\$0.00	
FIJO	\$0.00	
SUMA ACTIVO		\$0.00
PASIVO		
CUENTAS POR PAGAR	\$0.00	
TOTAL PASIVO		\$0.00
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	\$1'432,767.00	
PERDIDAS ACUMULADAS	-\$1'246,101.00	
RESULTADO DEL PERIODO	-\$186,666.00	
SUMA CAPITAL CONTABLE		\$0.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL		\$0.00

México, D.F., a 31 de mayo de 2011.

Liquidador

C. Eduardo Olvera San Juan
Rúbrica.

(R.- 332372)

**COMERCIALIZADORA SIASI
DE MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE AGOSTO DE 2011**

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 6 de septiembre de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 332541)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**GLOBALIZADORA EMPRESARIAL,
S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 19 DE AGOSTO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 31 de agosto de 2011.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 333016)

**BUFETE CONSULTOR EN ADMINISTRACION
DE CONSTRUCTORAS, S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 22 DE AGOSTO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 13 de septiembre de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 333019)

SAFEMAKER S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE AGOSTO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 333685)

**TECNOLOGIA Y SISTEMAS EN
COMPUTO MAG, S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 27 de septiembre de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 333859)

**DISEÑO INTEGRAL EN SERVICIOS
TECNOLOGICOS S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 12 DE AGOSTO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 27 de septiembre de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 333863)

LURG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 15 DE JULIO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 26 de septiembre de 2011.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 333864)

RAVEN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 12 DE JULIO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 27 de septiembre de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 333865)

CORPORATIVO PB MTY, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 28 de septiembre de 2011.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 333900)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Oriente
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las bases generales para la disposición final y baja de los bienes muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 18 de octubre de 2011 en la licitación pública número LPDOTE0311 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Cable de aluminio ACSR	72,859.00 Kg.	23.40	170,490.06
2	Postes de madera	34,895.00 Kg.	.20	697.90
3	Cable de aluminio con forro	26,117.00 Kg.	19.44	50,771.45
4	Conductores Elec. CU. forro Dif. Tip.	7,770.00 Kg.	60.66	47,132.82
5	Desecho ferroso de tercera	110,452.00 Kg.	1.37	15,131.93
6	Aluminio	1,619.00 Kg.	20.12	3,257.43
7	Artículos de porcelana con herraje	96,908.00 Kg.	.46	4,457.77
8	Desecho ferroso de segunda	1,092.00 Kg.	1.54	168.17
9	Medidores de Energ. Elec. Gas. Pot.	57,440.00 Kg.	19.05	109,423.20
10*	Cobre desnudo	8,635.00 Kg.		
11	Plástico	7,705.00 Kg.	.87	670.34
12	Llantas desecho no renovables	17,572.00 Kg.	.18	316.30
13	Alambre de aluminio con papel	2,740.00 Kg.	19.44	5,326.56
14	Alambre de cobre con papel	11,756.00 Kg.	65.88	77,448.53
15	Transformadores Dist. Pot. sin aceite	30,035.00 Kg.	22.79	68,449.77

Nota: para el caso del lote No. 10* de cobre desnudo se les proporcionará el valor y el importe del depósito en garantía el día 17 de octubre de 2011 de 10:00 a 13:00 horas, al teléfono 012288421077.

Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 3 al 14 de octubre de 2011, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE:

<http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/Muebles2011/Paginas/Muebles2011.aspx> y el pago de \$5,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo a la cuenta bancaria de Comisión Federal de Electricidad convenio CIE 633992, referencia 40590CAJDI3, en el Banco BBVA Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al correo electrónico: Irineo.lobato@cfe.gob.mx, o acudir a las oficinas ubicadas en avenida Allende número 155, primer piso con el licenciado Irineo Lobato Castillo en horario de 9:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que las fichas depósito se recibirán hasta el día 14 de octubre del presente año, de lo contrario no podrán participar en el evento sin derecho a reclamación.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los almacenes donde se localizan, del 3 al 14 de octubre de 2011, en horario de 9:00 a 13:00 horas, también se podrán solicitar informes de esta licitación en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles de CFE con domicilio en Río Ródano número 14, sala 807, 8o. piso, colonia Cuauhtémoc, teléfono 52 29 44 00, extensión 84237. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 18 de octubre de 2011, en horario de 8:00 a 9:00 horas, en el almacén Divisional Xalapa, con domicilio en avenida México esquina Priv. Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla Xalapa, Ver. El depósito en garantía se constituirá mediante cheque de caja, expedido por instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para los lotes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 18 de octubre de 2011, a las 11:00 horas, en el domicilio antes señalado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 19 de octubre de 2011, a las 14:30 horas, en el domicilio citado. De no lograrse la venta del bien una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los materiales se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores al pago de los bienes.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 3 de octubre de 2011.
Gerente División de Distribución Oriente
Ing. Rey David Jiménez Guzmán
Rúbrica.

(R.- 333881)

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LAS CC. MONICA RIOS TARIN Y MTRA. IRMA ISLAS LEON, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GABRIELA IBETH NAVARRO DIAZ DE LEON, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo,

fomentar a través de capacitaciones, el desarrollo de habilidades y conocimientos de los integrantes de los Grupos de Desarrollo, para la gestión y fortalecimiento de sus proyectos comunitarios, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 16, fracciones IV y V, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
 - Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

- I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracción I, incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social; y 2o., fracciones II, III y IV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Rector de la Asistencia Social en el Estado de Aguascalientes creado por el Decreto número ciento dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha diez de abril de dos mil.
- II.2 La DRA. GABRIELA IBETH NAVARRO DIAZ DE LEON, ostenta el cargo de Directora General y tiene facultades para representarlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, y 31, fracciones VII y VIII, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar vigente en el Estado Aguascalientes.
- II.3 La DRA. GABRIELA IBETH NAVARRO DIAZ DE LEON, acredita su personalidad como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, mediante Nombramiento otorgado en su favor por el ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de fecha 6 de diciembre de 2010. Manifestando para los efectos legales a que haya lugar que el nombramiento referido fue debidamente inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales, en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, teniendo por ende facultades plenas para suscribir el presente convenio.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en avenida de los Maestros esquina avenida Convención Sur sin número, colonia España, código postal 20210, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Aguascalientes asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de "la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación" principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) "Comunidad DIFerente" busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como "Grupos de Desarrollo".
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", los "Grupos de Desarrollo" se definen como "el conjunto de personas que se organizan para trabajar voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad; se establece mediante Acta Constitutiva firmada ante Asamblea Comunitaria. Se encarga de diseñar y ejecutar Programas de Trabajo Comunitarios". Los "Grupos de Desarrollo" son los beneficiarios de "Comunidad DIFerente".
- c) Para operar "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero al "DIF ESTATAL" para el financiamiento de acciones de capacitación dirigidas a los integrantes de los "Grupos de Desarrollo", que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para implementar proyectos de desarrollo comunitario, basados en las necesidades planteadas por los mismos Grupos.
- d) Las acciones de capacitación deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$893,398.00 (ochocientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de marzo del presente ejercicio.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, de acuerdo a lo estipulado en las “REGLAS DE OPERACION” y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- i) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Operar la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por la EIDC “Comunidad DIFerente” de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social” (Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 2008), en las “REGLAS DE OPERACION”, así como en los documentos vigentes relativos a la operación de la Contraloría Social en la EIDC emitidos por el Sistema Nacional DIF y validados por la Secretaría de la Función Pública.
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
“DIF ESTATAL”	DIRECTOR(A) DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- La Encargada de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Irma Islas León.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Gabriela Ibeth Navarro Díaz de León.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LAS CC. MONICA RIOS TARIN Y MTRA. IRMA ISLAS LEON, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUIS ALBERTO MARQUEZ MONTAÑO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo, fomentar a través de capacitaciones, el desarrollo de habilidades y conocimientos de los integrantes de los Grupos de Desarrollo, para la gestión y fortalecimiento de sus proyectos comunitarios, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 16, fracciones IV y V, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
- El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.
- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracción I, incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social; y 2o., fracciones II, III y IV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, publicada en el boletín oficial del gobierno del estado en fecha 20 de agosto de 1986, decreto 560.
- II.2** Que dentro de sus funciones está el promover la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur, y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado; en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros, de los elementos que requiere en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.
- II.3** Que para los efectos de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, según lo establece el artículo 3o. de la referida Ley.
- II.4** El Lic. Luis Alberto Márquez Montaña, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur, acredita su personalidad con la que comparece a signar el presente convenio mediante nombramiento expedido por el ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.
- II.5.** Que su representante, en su carácter de Director General del Sistema DIF Estatal, cuenta con las facultades para signar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción VII, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en carretera al Norte kilómetro 4.5 y boulevard Luis Donaldo Colosio, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Baja California Sur asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de "la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación" principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) "Comunidad DIFerente" busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como "Grupos de Desarrollo".
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", los "Grupos de Desarrollo" se definen como "el conjunto de personas que se organizan para trabajar voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad; se establece mediante Acta Constitutiva firmada ante Asamblea Comunitaria. Se encarga de diseñar y ejecutar Programas de Trabajo Comunitarios". Los "Grupos de Desarrollo" son los beneficiarios de "Comunidad DIFerente".
- c) Para operar "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero al "DIF ESTATAL" para el financiamiento de acciones de capacitación dirigidas a los integrantes de los "Grupos de Desarrollo", que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para implementar proyectos de desarrollo comunitario, basados en las necesidades planteadas por los mismos Grupos.
- d) Las acciones de capacitación deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y, 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$928,136.00 (novecientos veintiocho mil ciento treinta y seis pesos 00/100, M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de marzo del presente ejercicio.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, de acuerdo a lo estipulado en las “REGLAS DE OPERACION” y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Operar la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por la EIDC “Comunidad DIFerente” de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, (Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 2008), en las “REGLAS DE OPERACION”, así como en los documentos vigentes relativos a la operación de la Contraloría Social en la EIDC emitidos por el Sistema Nacional DIF y validados por la Secretaría de la Función Pública.
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “**LAS PARTES**”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
“DIF ESTATAL”	DIRECTOR(A) DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Maria Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- La Encargada de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Irma Islas León.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Luís Alberto Márquez Montaña.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LAS CC. MONICA RIOS TARIN Y MTRA. IRMA ISLAS LEON, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. ALMA LETICIA CARRILLO VARGAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo, fomentar a través de capacitaciones, el desarrollo de habilidades y conocimientos de los integrantes de los Grupos de Desarrollo, para la gestión y fortalecimiento de sus proyectos comunitarios, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 16, fracciones IV y V, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
- El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.
- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracción I, incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social; y 2o., fracciones II, III y IV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre otros objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la promoción de la interrelación sistémica de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en la entidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche en vigor.
- II.2** La Mtra. Alma Leticia Carrillo Vargas, comparece en este acto como Directora General del organismo de referencia, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2009, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar, en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, convenios, contratos y actos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 53, fracción VII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado, en vigor.
- II.3** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Mansión Carvajal de la Calle 10 número 584, Ciudad Amurallada entre 51 y 53 Mansión Carvajal, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Campeche asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de “Comunidad DIFerente”, para la realización de acciones en beneficio de “la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación” principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a)** “Comunidad DIFerente” busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como “Grupos de Desarrollo”.

- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", los "Grupos de Desarrollo" se definen como "el conjunto de personas que se organizan para trabajar voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad; se establece mediante Acta Constitutiva firmada ante Asamblea Comunitaria. Se encarga de diseñar y ejecutar Programas de Trabajo Comunitarios". Los "Grupos de Desarrollo" son los beneficiarios de "Comunidad DIFerente".
- c) Para operar "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero al "DIF ESTATAL" para el financiamiento de acciones de capacitación dirigidas a los integrantes de los "Grupos de Desarrollo", que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para implementar proyectos de desarrollo comunitario, basados en las necesidades planteadas por los mismos Grupos.
- d) Las acciones de capacitación deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y, 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$809,472.00 (ochocientos nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de marzo del presente ejercicio.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, de acuerdo a lo estipulado en las "REGLAS DE OPERACION" y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Operar la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por la EIDC "Comunidad DIFerente" de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" (Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 2008), en las "REGLAS DE OPERACION", así como en los documentos vigentes relativos a la operación de la Contraloría Social en la EIDC emitidos por el Sistema Nacional DIF y validados por la Secretaría de la Función Pública.
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;

- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	SUBDIRECTOR(A) DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- La Encargada de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Irma Islas León.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Alma Leticia Carrillo Vargas.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LAS CC. MONICA RIOS TARIN Y MTRA. IRMA ISLAS LEON, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. GUILLERMO PONCE LAGOS GUTIERREZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" en adelante "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo, fomentar a través de capacitaciones, el desarrollo de habilidades y conocimientos de los integrantes de los Grupos de Desarrollo, para la gestión y fortalecimiento de sus proyectos comunitarios, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los sistemas estatales DIF para contratar servicios de capacitación para la generación y fortalecimiento de proyectos exitosos.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 16, fracciones IV y V, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, establece lo siguiente: “cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracción I, incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social; y 2o., fracciones II, III y IV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a “Comunidad DIFerente” con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicada en el Periódico Oficial del 8 de abril de 1977 y convalidada su existencia por la Ley Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 1998.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad; así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 48, 55 y 72, fracción VI, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet sin número, Fraccionamiento Chapultepec, código postal 25050, Saltillo, Coahuila.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Coahuila asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de “Comunidad DIFerente”, para la realización de acciones en beneficio de “la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación” principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a)** “Comunidad DIFerente” busca fomentar la generación de proyectos de desarrollo comunitario que permitan mejorar las condiciones de vida en las localidades de alta y muy alta marginación y que sean gestionados por grupos organizados y capacitados de habitantes de estas localidades, en lo sucesivo referidos como “Grupos de Desarrollo”.

- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", los "Grupos de Desarrollo" se definen como "el conjunto de personas que se organizan para trabajar voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad; se establece mediante Acta Constitutiva firmada ante Asamblea Comunitaria. Se encarga de diseñar y ejecutar Programas de Trabajo Comunitarios". Los "Grupos de Desarrollo" son los beneficiarios de "Comunidad DIFerente".
- c) Para operar "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero al "DIF ESTATAL" para el financiamiento de acciones de capacitación dirigidas a los integrantes de los "Grupos de Desarrollo", que garanticen la adquisición de competencias y habilidades para implementar proyectos de desarrollo comunitario, basados en las necesidades planteadas por los mismos Grupos.
- d) Las acciones de capacitación deberán aportar a los "Grupos de Desarrollo" las herramientas e instrumentos que les faciliten llevar a cabo la gestión y generación de proyectos que atiendan prioridades detectadas por la comunidad, de acuerdo a los cinco ejes de atención del Subprograma: 1) Seguridad alimentaria; 2) Promoción de la salud; 3) Acceso a la educación; 4) Fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria; y 5) Mejoramiento de la vivienda y de la comunidad.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$999,685.00 (novecientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de marzo del presente ejercicio.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, de acuerdo a lo estipulado en las "REGLAS DE OPERACION" y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- k) Operar la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por la EIDC "Comunidad DIFerente" de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" (Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 2008), en las "REGLAS DE OPERACION", así como en los documentos vigentes relativos a la operación de la Contraloría Social en la EIDC emitidos por el Sistema Nacional DIF y validados por la Secretaría de la Función Pública.
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;

- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR(A) DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo del dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- La Encargada de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Irma Islas León.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Guillermo Ponce Lagos Gutiérrez.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la infraestructura de los servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad (ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud (Subsecretaria de Innovación y Calidad), tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, V, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que por Oficio número DGPOP-08/02145 de fecha 7 de mayo del año 2010, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 52, por un monto de \$40'001,275.00 (cuarenta millones mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el Estado de Coahuila, para ser utilizados en Fortalecer las Redes de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, registrado con el folio número 2010-12-510-187 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. DE "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 17 fracción III, 19 fracción XI y 26 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 17 fracción VIII, 19 fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a niveles estatal y regional.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 312 poniente, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD", que permitan a "LA ENTIDAD" coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, para Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila", específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova.	\$40'001,275.00 (cuarenta millones mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$40'001,275.00 (cuarenta millones mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova, la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 5, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la presentación del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados,

así como los Certificados de Gasto, mismo que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

- c) La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá reunir los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.
- d) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento; lo anterior será mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- e) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- f) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova.

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexo 3.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en el Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar al menos trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, los certificados de Gasto, mediante los cuales se la relacionan las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

- II. Supervisar documentalmente mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos y condiciones establecidos en este Convenio Específico.
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- Por la Secretaría a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diez.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosán**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$40,001, 275.00
TOTAL	\$40,001, 275.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$40,001,275.00 (cuarenta millones mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUNIO	JULIO	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4203 "Subsidios a entidades federativas y municipios" Coahuila						36,800,000.00	3,201,275.00						40,001,275.00
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,800,000.00	40,001,275.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,001,275.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$40,001,275.00 (cuarenta millones mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila.

ANEXO 3**RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO**

CAPITULO DEL GASTO	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	26,001,272.46
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	10,332,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES	3,588,000.00
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente) (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico)	40,001.27
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "La Entidad Federativa" (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria)	40,001.27
TOTAL	\$40,001,275.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$40,001,275.00 (cuarenta millones mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila.


SECRETARÍA DE SALUD
SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
UNIDAD COORDINADORA

EJERCICIO 2010

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

ANEXO 4

Entidad: 2
 Recurso: **FOROSS**

Fecha de Entrega: 3

C.L.C. No.: 8

Partida: 6 7

proyectos: 11 12

4 5
9 10

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol- Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO									24 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

25
26

27
28

29
30

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$40,001,275.00 (cuarenta millones mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el estado de Coahuila, específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila.

- 1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).
- 2 Entidad Federativa.
- 3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.
- 4 No. de Cuenta por liquidar certificada.
- 5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.
- 6 Partida presupuestal.
- 7 Descripción de la partida presupuestal.
- 8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación.
- 9 Gasto total por clave presupuestal.
- 10 Monto radicado por clave presupuestal.
- 11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.
- 12 Nombre del proyecto.
- 13 Número de factura.
- 14 Número de proyecto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 Número de contrato.
- 19 Fecha de registro de contrato.
- 20 Proveedor o beneficiario.
- 21 Clave presupuestal.
- 22 Importe neto de la factura.
- 23 Observaciones si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.
- 24 Total del gasto efectuado.
- 25 Nombre del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación.
- 27 Nombre del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración.
- 29 Nombre del Secretario de Salud.
- 30 Cargo del Secretario de Salud.

NOTA:

- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.
- 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
- 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$40,001,275.00 (cuarenta millones mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila.

ANEXO 5

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE COAHUILA

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE DE 2010

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$40,001,275.00 (cuarenta millones mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$40,001,275.00 (cuarenta millones mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila, específicamente para los gastos de operación del Hospital de Monclova que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4 y 5.

Por la Secretaria: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los 4 Diamantes, con una superficie aproximada de 09-03-92.06 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS 4 DIAMANTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153213, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2011 AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002719 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO, "LOS 4 DIAMANTES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-03-92.06 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: OSCAR BOCANEGRA PLIEGO

AL SUR: ACCESO Y HERMANOS OROPEZA ARIZTE

AL ESTE: ROSARIO HERNANDEZ MORALES

AL OESTE: ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL 20 DE JULIO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Roja, con una superficie aproximada de 12-82-49.23 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "PIEDRA ROJA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153213, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2011 AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002720 DE FECHA 18 DE

JULIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO, "PIEDRA ROJA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-82-49.23 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ACCESO Y BLANCA ALICIA OROPEZA ARIZPE

AL SUR: ACCESO

AL ESTE: NORMA TEJERO MOSQUEDA

AL OESTE: ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL 20 DE JULIO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tintal, con una superficie aproximada de 12-02-33.33 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL TINTAL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153213, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002762, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL TINTAL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-02-33.33 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ACCESO Y FERNANDO CASTILLO OROPEZA

AL SUR: GILBERTO DAMIAN SANCHEZ

AL ESTE: PROPIEDAD PRIVADA

AL OESTE: MARGARITA RODRIGUEZ CHABLE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL 20 DE JULIO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Carmen, con una superficie aproximada de 02-92-22.85 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA CARMEN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153213, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002760, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA CARMEN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-92-22.85 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ADELFO CHAN SOLIS

AL SUR: GUILLERMO LARA LOPEZ

AL ESTE: ACCESO

AL OESTE: FRANCISCO ZACARIAZ OROZCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL 20 DE JULIO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Perla, con una superficie aproximada de 02-97-35.83 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Enlace Operativo.- Terrenos Nacionales.- Delegación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA PERLA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153213, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002763, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA PERLA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-97-35.83 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LIMITE ESTATAL

AL SUR: LORENZO PERALTA MENDOZA

AL ESTE: PEDRO DE LA ROSA HERNANDEZ

AL OESTE: FRANCISCO ZACARIAZ OZORIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL 20 DE JULIO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en contra de la C. Luz María Núñez Flores, las personas morales “Radio San Miguel S.A.” y “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” y los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEG/CG/322/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-22/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG170/2010.- Exp. SCG/PE/IEEG/CG/322/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN CONTRA DE LA C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, LAS PERSONAS MORALES “RADIO SAN MIGUEL S.A.” Y “PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.” Y LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEEG/CG/322/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-22/2010.

Distrito Federal, 3 de junio de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave P-507/2009, signado por el Dr. Santiago Hernández Ornelas, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, mediante el cual remite los siguientes documentos:

- A) Copia certificada del acuerdo identificado CG/159/2009 aprobado por el máximo órgano directivo de dicho Instituto en la sesión extraordinaria de fecha siete de agosto de dos mil nueve, respecto de la denuncia presentada por el C. Vicente de Jesús Esqueda Méndez, representante del Partido Acción Nacional ante esa autoridad local, en contra de la C. Luz María Núñez Flores, las personas morales identificadas como X.E.S.Q. Radio San Miguel S.A., Glifo Comunicaciones (canal 4), los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, mismo que consiste primordialmente en lo siguiente:

“Acuerdo recaído a la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, por presuntas violaciones a la normatividad en materia de propaganda electoral y de acceso a radio y televisión, cometidas por la ciudadana Luz María Núñez Flores, la empresa X.E.S.Q. Radio San Miguel S.A., Glifo Comunicación (canal 4), el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el tres de julio de dos mil nueve se recibió en la Presidencia del Consejo General el oficio número SCG/1746/2009 del seis de junio del presente año, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Instituto Federal Electoral, por el que remitió copia certificada del acuerdo y de las constancias que integran el expediente SCG/PE/PAN/JD02/GTO/109/2009.

SEGUNDO.- Que en la sesión especial celebrada por el Consejo General de este Instituto el cinco de julio de dos mil nueve, se dio cuenta del escrito referido en el resultando anterior, ordenándose a la Secretaría del Consejo procediera a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

TERCERO.- Que el trece de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General el escrito signado por el licenciado Vicente de Jesús Esqueda Méndez, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, por medio del cual presenta queja por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de propaganda electoral y acceso a la radio y

televisión, cometidas por la ciudadana Luz María Núñez Flores, la empresa X.E.S.Q. Radio San Miguel S.A., Glifo Comunicación (canal 4), el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO.- Que en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto el veinticuatro de julio de dos mil nueve, se dio cuenta del escrito referido en el resultando anterior, ordenándose a la Secretaría del Consejo procediera a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente y por tratarse de los mismos hechos que el escrito mencionado en el resultando primero, se acumularon los asuntos de que se trata.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 46 del código electoral local, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 47, del código comicial, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tiene entre otros objetivos, impulsar y promover el ejercicio de la democracia en la entidad, preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos y hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO.- Que el artículo 63, fracción XV, del código electoral, establece que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento.

QUINTO.- Que el artículo 41, fracción III, apartado B, de la Constitución Política Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

SEXTO.- Que en el párrafo 6 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estipula que el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, que establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los períodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos, y que atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

SEPTIMO.- Que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su Título Tercero, se refiere al procedimiento especial sancionador, estableciendo en su artículo 62 que dicho procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los sujetos señalados en el código comicial federal, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente, atendiendo al catálogo de infracciones que para tal efecto se contiene en dicho ordenamiento.

En el párrafo 4 del referido artículo, se establece que cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral, para lo cual el instituto estatal electoral correspondiente deberá hacer un análisis mediante el cual, vinculando los hechos con el estado que guarda el proceso en la entidad y las condiciones que para su desarrollo haya dictado, exponga los motivos por los cuales considera que el Instituto Federal Electoral deba conocer del asunto en cuestión.

OCTAVO.- Que en el escrito de denuncia presentado el trece de julio del año en curso, por el licenciado Vicente de Jesús Esqueda Méndez, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, sustancialmente se manifiesta que las violación a la normatividad electoral consisten en: "1.- El acceso indebido a tiempo en radio para promover la candidatura de la C. Luz María Núñez Flores, candidata común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución

Democrática en la estación de radio XESQ-AM radiodifusora concesionada a X.E.S.Q Radio de San Miguel S.A...2.- Las aportaciones en especie —tiempo de transmisión en radio— que la empresa X.E.S.Q. Radio de San Miguel S.A. persona moral de carácter mercantil realizó a favor de la campaña de la C. Luz María Flores, en contravención al artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...3.- Así como Glifo Comunicación (canal 4)...por cuanto hace al programa 'Horizontes', por el tiempo que se favorece a la C. Luz María Núñez Flores...4.- Las violaciones a la normatividad electoral por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, al permitir la violación de las normas constitucionales y legales en materia de radio y propaganda electoral por parte de su candidata a la Presidencia Municipal en San Miguel de Allende Guanajuato y aceptar en forma tácita las aportaciones que en especie realizó la empresa mercantil X.E.S.Q Radio San Miguel S.A. y Canal 4 de Guanajuato”.

El denunciante anexó a su escrito los siguientes medios probatorios:

- 1.- Certificación expedida el once de julio por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con la que acredita la personalidad con la que se ostenta;
- 2.- Seis discos compactos y 9 discos versátiles digitales (DVD);
- 3.- Un documento titulado “RELACION DE DISCOS COMPACTOS ADJUNTOS”;
- 4.- Una tabla que contiene un relación de minutos y segundos, aparentemente de la transmisión durante el mes de mayo de los programas “Sucesos, sucedidos y que van a suceder”, “Entérese a las dos”, así como del programa “Horizontes”, transmitidos en la estación de radio AM XESQ y Canal 4, respectivamente, en donde se señala la fecha de transmisión, el autor del comentario y la síntesis del mismo, constando dicho documento de 58 fojas;
- 5.- Un documento que contiene información similar a la referida en el punto anterior, pero relativa al mes de junio, constando de 45 fojas;
- 6.- Copia simple del oficio SCG/1745/2009, de fecha 6 de junio de 2009, dirigido al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo al acuerdo recaído al expediente número SCG/PE/PAN/JD02/GTO/109/2009;
- 7.- Un documento fechado el 13 de julio de 2009, relativo a los costos por publicidad en la emisora Radio San Miguel;
- 8.- Un ejemplar de la publicación número 208 denominada “Ecos de San Miguel”, correspondiente a la segunda semana de julio de 2009;
- 9.- El primer testimonio de la escritura pública número 3,567, expedido por el licenciado Clemente Carabajo Arellano, titular de la notaría pública número diez en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- 10.- Copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 315, expedida por el licenciado Roberto Zavala V., titular de la notaría pública número seis en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- 11.- Copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 4,066, expedida por el licenciado Leopoldo Rubio Salinas, titular de la notaría pública número tres en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- 12.- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato y la empresa “X.E.S.Q. Radio San Miguel S.A.”;
- 13.- Copia simple de una solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes para personas morales y físicas no asalariadas, y
- 14.- Copia simple de un contrato de prestación de servicios celebrado entre la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato y “Glifo Comunicación”.

NOVENO.- Que del caudal probatorio aportado por el denunciante, específicamente de los discos compactos y los discos versátiles digitales, se advierte que efectivamente hay una cobertura frecuente de las empresas referidas a las actividades de la ciudadana Luz María Núñez Flores, candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, no advirtiéndose, del material aportado, igualdad de circunstancias respecto de los demás candidatos que contendieron en la elección del municipio citado.

Lo anterior no implica la emisión de juicio valorativo alguno sobre la legalidad de tales hechos, sino simplemente especificar que, con las pruebas aportadas, se corroboran las afirmaciones hechas por el denunciante en lo tocante a la difusión de las actividades de la candidata citada por parte de las empresas de radio y televisión de que se trata, de manera desproporcionada en comparación con sus contendientes en el proceso electoral.

Así, este Consejo General considera procedente presentar al Instituto Federal Electoral la denuncia de los hechos expuestos por el representante del Partido Acción Nacional, pues de los mismos es dable presumir la existencia de conductas que pudieran ser reprochables legalmente y que, independientemente de que el proceso electoral estatal se encuentra en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, resulta necesario que la instancia federal referida conozca del asunto en cuestión para que determine la existencia o no de irregularidades en materia electoral y proceda, en su caso, a imponer las sanciones que correspondan.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51 y 63, fracción XV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- *Por los motivos expuestos en el considerando noveno, se determina presentar denuncia ante el Instituto Federal Electoral respecto de los hechos expuestos por el representante del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO.- *Remítase al Instituto Federal Electoral copia certificada de este acuerdo, así como la denuncia original y sus anexos, presentada por el representante del Partido Acción Nacional.*

TERCERO.- *Notifíquese personalmente al denunciante.*

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 64, fracción III, y 65, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario del mismo."

- B)** Escrito original de denuncia firmado por el C. Vicente de Jesús Esqueda Méndez, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, en contra de la C. Luz María Núñez Flores, las personas morales 'Radio San Miguel S.A.' y 'Glifo Comunicaciones (canal 4)', así como los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, mismo que consiste primordialmente en lo siguiente:

"PRIMERO.- Actos denunciados y personas señaladas como responsables.

1.- *El acceso indebido a tiempo en radio para promover la candidatura de la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, candidata común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática, en la estación de radio XESQ-AM radiodifusora concesionada a X.E.S.Q. Radio San Miguel S.A. persona moral de carácter mercantil, violatorio del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2.- *Las aportaciones en especie-tiempo de transmisión en radio que la empresa X.E.S.Q. Radio San Miguel S.A. persona moral de carácter mercantil realizó a favor de la campaña de la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, en contravención al artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con domicilio en calle Sollano No. 4. Centro, 37700 San Miguel de Allende, Gto.*

3.- *Así como Glifo Comunicación (canal 4) con domicilio en Sollano No. 4 Centro, 37700 San Miguel de Allende, Gto. Por cuanto hace al programa "Horizontes", por el tiempo que se favorece a la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES.*

4. *Las violaciones a la normatividad electoral por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, al permitir la violación de las normas constitucionales y legales en materia de radio y propaganda electoral, por parte de su Candidata a la Presidencia Municipal en San Miguel de Allende Guanajuato y aceptar en forma tácita las aportaciones que en especie realizó la empresa mercantil X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. Y Canal 4 de Guanajuato.*

SEGUNDO.- Hechos

1.- Que la C. LUS MARIA NUÑEZ FLORES, candidata común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática, ha sido beneficiada con tiempo de transmisión en radio para promover su imagen, realizar propaganda electoral, difundir sus actividades como candidata y atacar al Partido Acción Nacional a través de la estación de radio XESQ-AM radiodifusora concesionada a X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. persona moral de carácter mercantil. Así mismo, se transmitió propaganda a su favor a través del Glifo Comunicación (canal 4).

2.- Como se acredita con las grabaciones (testigos) del Programa de radio "Sucesos, sucedidos o que van a suceder".

En el programa noticiero "Entérese a las dos" de la radiodifusora XESQ-AM, así como en el Canal 4 en el programa "Horizontes", en los días comprendidos del cuatro de mayo al veintiséis de junio de dos mil nueve en forma sucesiva se utilizó el tiempo de transmisión de dichos programas para promover en forma directa la candidatura de la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES.

3.- En la relación impresa, que se anexa a este escrito de queja, de los meses de mayo y junio de cada una de las intervenciones que se presentan en los programas de radio "Sucesos, Sucedió o que van a suceder" y "Entérese a las dos", así como el programa "Horizontes" de canal 4- que corresponden a las grabaciones que se adjuntan- se acredita que indebidamente se otorgó tiempo en radio y televisión (canal 4) para promover la campaña de LUZ MARIA NUÑEZ FLORES como candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Del tiempo utilizado indebidamente en radio y televisión, para la promoción electoral, por parte de la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES y los partidos políticos y simpatizantes que la apoyan, en el mes de mayo tiene un total de 760.57 setecientos sesenta minutos con cincuenta y siete segundos; contra 38.37 treinta y ocho minutos treinta y siete segundos que se otorgó a posturas que apoyan al Partido Acción Nacional y 61 minutos con cuarenta segundos, en tiempo de replica y contra replica en ataques al Partido Acción Nacional y su candidato.

Periodo	Tiempo coalición	Tiempo PAN	Tiempo replica y contra replica
5 al 9 de mayo	153.61	10.25	10.40
11 al 15 de mayo	233.13	12.19	8.00
18 al 22 de mayo	211.88	14.46	43.00
25 al 29 de mayo	161.95	1.47	0.00
Subtotal minutos	760.57	38.37	61.40

Con la grabación del audio de los programas señalados, se acredita que en el mes de junio, se favoreció a la candidata de la coalición PRI-PRD-PVEM con 896.7 ochocientos noventa y seis minutos con siete segundos, contra ciento treinta y ocho minutos otorgado a posturas favorables al Partido Acción Nacional y 154 ciento cincuenta y cuatro minutos de réplicas y contra réplicas en donde se ataca al Partido Acción Nacional.

Periodo	Tiempo coalición PRI-PRD-PVEM	Tiempo PAN	Tiempo replica y contra replica
1 al 5 de junio	305.6	18.28	46.00
8 al 12 de junio	131.83	44.75	53.00
15 al 19 de junio	225.41	27	15.00
22 al 26 de junio	233.86	48.51	40.00
Subtotal minutos	896.7	138.54	154.00

Se debe destacar que no sólo se favorece con mayor tiempo de transmisión en radio para la propaganda electoral de la coalición PRI-PRD-PVEM. Sino que destaca en el monitoreo que se anexa, la concesión de tiempo directo a la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, quien participa en la cabina del conductor del programa "Sucesos, Sucédidos o que van a suceder" el ingeniero Javier Zavala quien es su esposo y propietario de la radiodifusora XESQ-AM. También se propician espacios de entrevistas prolongadas de personalidades políticas que apoyan a la Coalición PRI-PRD-PVEM.

Por ejemplo, se registra(sic) los siguientes:

I.- El 4 de mayo de 2009. Intervención en el programa en cabina con micrófono abierto durante un periodo de treinta y tres minutos. Donde expone su agenda de campaña y promueve su candidatura.

II.- El 5 de mayo se registra la participación de Manuel Rosas, candidato a regidor por la Coalición PRI-PRD-PVEM por un periodo de dieciocho minutos en los que promueve a su candidata a la presidencia municipal LUZ MARIA NUÑEZ FLORES.

III.- El 5 de mayo en el programa de noticias "Horizontes" el conductor agrade al Partido Acción Nacional al comparar a los franceses con el partido Acción Nacional en la conmemoración de la batalla de Puebla del 5 de mayo ¿De qué color andaban los franceses? Pues de Azul".

IV.- El día 6 de mayo en cabina con micrófono abierto se le conceden veintiséis minutos para promover su campaña y anunciar las actividades que realiza y realizara en los días subsiguientes.

V.- El día siete de mayo se le conceden veintisiete minutos; el once de mayo trece minutos; el trece de mayo diecinueve minutos; el catorce de mayo, doce minutos; el dieciocho de mayo, trece minutos, el dieciocho de mayo, nueve minutos; el diecinueve de mayo, dieciocho minutos, el veinte de mayo, catorce minutos; el veintiuno de mayo, diez minutos, el veinticinco de mayo, doce minutos; el veintisiete de mayo, veintiún minutos; el veintinueve de mayo, quince minutos; el canal de televisión, en el programa "Horizontes" que conduce el C. Javier Zavala se le concede siete minutos".

En el mes de junio destacan las intervenciones de los días primero (6 minutos); en el programa de noticias "Entérese a los dos" del mismo día (11 minutos); el tres de junio (38 minutos); el tres de junio (7 minutos) el mismo día en el noticiero "Entérese a las dos" (10 minutos).

El veinticinco de mayo, se conceden catorce minutos al candidato a diputado federal del PRI; el veintiocho de mayo, al Senador del PRD Carlos Navarrete, diez minutos, el día tres de junio destaca en el programa "Entérese a las dos", el tiempo que dedica para comentar una encuesta que favorece a su esposo (46 minutos).

El tiempo que se dedica por periodos largos favorece a la campaña de la candidata de la coalición PRI-PRD-PVEM, ya que se promueve su candidatura en forma libre y tendenciosa, con comentarios en línea telefónica siempre favorable a dicha coalición y a los actores políticos que la apoyan.

Aunado a ello, es importante señalar que en la dirección electrónica que X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. tiene en la Red de Internet:

<http://www.sqsanmiquel.com/empresa.asp>

En el mismo sitio electrónico, se informa que la estación radiofónica cuenta con un amplio auditorio potencial de aproximadamente 450, 000 radio escuchas, 8 de cada 10 radios sintonizan dicha emisora; Que la programación de la radiodifusora se registra el programa "Sucesos Sucédidos o que van a Suceder" el cual se transmite de las 07:30 horas a las 9:00 y el programa de noticias "Entérese a las 2" que se transmite de las 13:35 a las 14:45 horas, ambos programas bajo la conducción del Arq. Francisco Javier Zavala, esposo de la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES.

TERCERO.- Violaciones Constitucionales y legales por la transmisión de propaganda electoral en la estación de radio XESQ-AM en San Miguel de Allende, Guanajuato.

1.- Violación de la prohibición constitucional y legal para adquirir tiempo en radio para propaganda electoral por parte de la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES.

Los hechos señalados en el apartado anterior son violatorios del Artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1; 38 párrafo 1, inciso a) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base III, establece que para garantizar la equidad en la contienda electoral:

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los Estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Los hechos denunciados acreditan la violación al principio de equidad en la campaña electoral de Ayuntamiento en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, afectando en forma grave las condiciones de competencia entre los candidatos al Ayuntamiento, al otorgar tiempo para realizar propaganda política en la estación de radio XESQ-AM, concesionada a la sociedad mercantil X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A., a favor de la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORE.

En el ámbito de la competencia electoral por un cargo de elección popular, la equidad se vincula a condiciones, reglas y principios que determinan que ninguno de los contendientes tenga ventajas sobre otros principios que determinan que ninguno de los contendientes tenga ventajas sobre otros, esto es, que los candidatos pueden acceder al cargo por el que se postulan en similares condiciones.

En la tesis relevante con el rubro ELECCIONES PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEDEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER OTRO TIPO DE ELECCION SEA CONSIDERADA VALIDA, la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no, son renunciable, son los siguientes: (1) elecciones libre, auténticas y periódicas; (2) el sufragio universal, libre, secreto y directo; (3) que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; (4) la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; (5) la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; (6) el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; (7) el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Para concretar los elementos señalados es necesario que los candidatos que participan en el proceso electoral observen a cabalidad los principios y reglas señalados, ya que su violación vulnera la equidad que el marco normativo regula y protege.

Condiciones de equidad que se vulneraron por la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES candidata a Presidenta Municipal en San Miguel de Allende Guanajuato, al adquirir (ya de manera gratuita u onerosa, pues al final del día usó, disfrutó y utilizó tiempo para hacer propaganda explícita a favor de su candidatura común a la presidencia municipal) tiempo en radio para promover su candidatura en contravención de la prohibición establecida en el artículo 41 Base III, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando con ello lo dispuesto en el artículo 40 fracción I y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato.

Artículo 40. Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

I. Tener acceso a la radio y la televisión en los términos del apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II...

Artículo 41. Los partidos políticos tendrán derecho a participar en los programas de difusión que coordine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Los partidos políticos en ningún momento por sí o por terceras de radio y televisión.

Ninguna persona física o moral, será a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio del estado de Guanajuato de este tipo de mensajes contratados en otras entidades del país o en el extranjero.

Del análisis objetivo de cada uno de los tiempos que en la estación de radio XESQ AM, en particular en los programas "Sucesos, sucedidos o que van a suceder", "Horizontes" y "Entérese a las dos", se acredita que se otorgó tiempo en radio a la C. MARIA DE LA LUZ NUÑEZ FLORES para que en forma directa-micrófono en cabina-, o indirecta a través de los conductores y audiencia vía telefónica, realizara actos de propaganda dirigida a los ciudadanos de San Miguel de Allende influyendo en las preferencias electorales. Para determinar las violaciones señaladas debe atenderse a la finalidad de cada una de las participaciones que la C. MARIA DE LA LUZ NUÑEZ FLORES tiene en forma directa en la cabina de los programas señalados y que se trasmitían en forma directa a la audiencia del municipio de San Miguel de Allende, dichas intervenciones no corresponden a género periodístico alguno que justifique intervenciones prolongadas cuyo contenido es de promoción electoral a favor de su persona.

2. Violaciones constitucionales y legales de la empresa mercantil X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. Y Glifo Comunicación (canal 4).

La equidad en la contienda se garantiza en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al determinar lo siguiente:

Artículo 41.-El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I...

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a)...

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponde a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c)...

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La base III del artículo 41 de la Constitución Federal, en forma clara y precisa establece que los partidos políticos podrán contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Por otra parte, en el Código Federal Electoral, el artículo 77 prohíbe las aportaciones o donativos a partidos políticos, ni a los candidatos a cargos de elección popular, ni en dinero ni en especie, por sí o por interpósita personal y bajo ninguna circunstancia, de empresas mercantiles.

Artículo 77

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

...

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) al f)...; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil:

Resulta que la estación radiofónica identificada con las siglas XESQ-AM, con domicilio en calle Sollano número 4, zona centro, en San Miguel de Allende, Guanajuato, opera bajo concesión otorgada a la empresa X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A.

Considerando que la empresa X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. se ostenta como S.A. (Sociedad Anónima) públicamente se reconoce como una empresa de carácter mercantil. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reconoce a las siguientes especies de sociedad mercantil:

- I. Sociedad en nombre colectivo;*
- II. Sociedad en comandita simple;*
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;*
- IV. Sociedad anónima;*
- V. Sociedad en comandita por acciones, y*
- VI. Sociedad cooperativa.*

En consecuencia resulta ilegal el tiempo de transmisión-aporación en especie-que la empresa mercantil X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. otorgo a la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, en su calidad de candidata al Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende Guanajuato.

Debe considerarse que X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. al tratarse una empresa de tipo mercantil, tiene un objeto de comercio: la venta de tiempo de transmisión en radio. La venta de tiempo para publicidad, tiene un costo de \$ 80.00 (ochenta pesos), por una pauta comercial de veinte segundos. Considerando el precio unitario de una pauta comercial, así como el tiempo que en forma ilegal usa la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES para realizar propaganda electoral en su beneficio, resulta que el costo total del tiempo empleado, en el mercado es de \$397, 600.00 (trescientos noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100). Aportación en especie que debe ser agregada a los gastos de campaña.

3.-Violaciones Constitucionales y legales del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México.

*El artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, que son obligaciones de los partidos políticos nacionales, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. En concordancia con esta disposición, el artículo 72, párrafo 2, inciso g), del mismo código electoral federal, prohíbe a los partidos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, recibir aportaciones en especie. Por lo que resulta que estos fueron beneficiados por el tiempo de transmisión que la empresa X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. así como Glifo Comunicación (canal 4) aportó a su candidata al Ayuntamiento en San Miguel de Allende Guanajuato, en grave violación a la prohibición prevista en el artículo 41 Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 38, párrafo 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código.

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquellos sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnie a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Actualizando con ello el supuesto normativo sancionatorio previsto en el artículo 354 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- De la procedencia del procedimiento especial sancionador en esta queja.

El artículo 341, párrafo 1, inciso c) del Código electoral federal, determina que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicho ordenamiento, entre otros, los aspirantes precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

El artículo 367, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento citado, determina que dentro del Proceso Electora, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida para los partidos políticos en el Código de referencia.

El proceso electoral federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 210, párrafo 1, del Código comicial, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo a la elección y concluye, en el caso de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto, en su caso, el medio de impugnación que se hubiese interpuesto.

Para el caso del Estado de Guanajuato, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, determina en el artículo 174, que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones locales de Gobernador, de Diputados y de

Ayuntamientos, concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y el propio Instituto Electoral del estado de Guanajuato, deben considerarse que al momento de interponer la presente queja, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 174 del código electoral estatal, nos encontramos en la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Ayuntamientos, misma que inicio con la remisión de la documentación y expedientes electorales al Consejo Municipal de San Miguel de Allende y concluyo con el cómputo y declaración que realice el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral o, en su caso, con la resolución final que emite en última instancia el Tribunal electoral del estado de Guanajuato, esto es, la queja se presenta dentro del proceso Electoral Local.

En el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral, en el Municipio de San Miguel de Allende concluyó el día miércoles ocho de julio del dos mil nueve, el cómputo de elección de Ayuntamiento, los artículos 298 y 299 del código local electoral determinan que para interponer el recurso de Revisión contra los cómputos municipales de la elección de Ayuntamiento cuando se alegue causal de mayoría y declaración de validez de la elección de ayuntamiento se cuenta con el término de cinco días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto o resolución impugnados, esto es, aún nos encontramos dentro del proceso electoral local, puesto que no ha vencido el término para impugnar los resultados de la elección y la constancia de mayoría otorgada por el Consejo Municipal Electoral en la elección de Ayuntamiento en San Miguel Allende Guanajuato.

SEXTO.- Del trámite de la presente queja

1.- Que la conducta infractora que se atribuye a la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES Y a X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. se encuentran vinculados con hechos de propaganda electoral en tiempo de radio de la estación XESQ-AM en contra de lo dispuesto en el artículo 41 fracción III Apartado A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos.

2.- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato establece en su artículo 184, párrafo tres, que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

3.-El artículo 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

4.-El Reglamento de Quejas y Denuncias establece en su artículo 62, párrafo 1, que el procedimiento especial sancionador tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los sujetos señalados en el Código, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente, atendiendo al catálogo de infracciones que para tal efecto se contiene en dicho ordenamiento, observando lo siguiente:

- a) El Instituto Estatal electoral del Estado de Guanajuato deberá hacer un análisis mediante el cual, vinculando los hechos con el estado que guarda el proceso en la entidad y las condiciones que para su desarrollo haya dictado, exponga los motivos por los cuales considera que la Secretaría del Consejo General deba conocer del asunto en cuestión.*
- b) Que en ningún caso el Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato remitirá de manera automática cualquier queja dirigida a este Instituto, debiendo realizar el análisis señalado en el párrafo anterior, y presentarla a nombre del propio Instituto Estatal Electoral.*

PRUEBAS.

1.- DOCUMENTAL TECNICA.- Consistente en grabaciones de la programación de la estación de radio XESQ-AM Radio San Miguel que opera bajo concesión otorgada a la empresa mercantil X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. integrada en los siguientes discos compactos:

No. DE DISCO	PROGRAMA	FECHA
1	MONITOREO DE DATOS SUCESOS SUCEDIDOS Y QUE VAN A SUCEDER Y ENTERESE A LAS DOS	MAYO Y JUNIO
2	SUCESOS SUCEDIDOS Y QUE VAN A SUCEDER Y ENTERESE A LAS DOS	4 AL 14 DE MAYO DEL 2009
3	SUCESOS SUCEDIDOS Y QUE VAN A SUCEDER Y ENTERESE A LAS DOS	15 AL 18 DE MAYO DEL 2009
4	SUCESOS SUCEDIDOS Y QUE VAN A SUCEDER Y ENTERESE A LAS DOS	19 AL 31 DE MAYO DEL 2009
5	SUCESOS SUCEDIDOS Y QUE VAN A SUCEDER Y ENTERESE A LAS DOS	1 AL 23 DE JUNIO DEL 2009
6	SUCESOS SUCEDIDOS Y QUE VAN A SUCEDER Y ENTERESE A LAS DOS	24 AL 26 DE JUNIO DEL 2009

No. DE DISCO	PROGRAMA	FECHA
1	HORIZONTES Y CONTRASTES	1 AL 5 DE MAYO DEL 2009
2	HORIZONTES Y CONTRASTES	6 AL 8 DE MAYO DEL 2009
3	HORIZONTES Y CONTRASTES	11 AL 12 DE MAYO DEL 2009
4	HORIZONTES Y CONTRASTES	13 AL 14 DE MAYO DEL 2009
5	HORIZONTES Y CONTRASTES	15 AL 18 DE MAYO DEL 2009
6	HORIZONTES Y CONTRASTES	19 DE MAYO DEL 2009
7	HORIZONTES Y CONTRASTES	21 AL 22 DE MAYO DEL 2009
8	HORIZONTES Y CONTRASTES	25 AL 26 DE MAYO DEL 2009
9	HORIZONTES Y CONTRASTES	27 AL 29 DE MAYO DEL 2009
10	HORIZONTES Y CONTRASTES	29 DE MAYO AL 1 DE JUNIO DEL 2009
11	HORIZONTES Y CONTRASTES	2 AL 4 DE JUNIO DE 2009

2.- DOCUMENTAL PRIVADA. Integrada en impreso que contiene el cuadro de análisis de las intervenciones de la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES en los programas "Sucesos Sucidos o que van a suceder", "Horizontes" y "Entérese a las dos", que corresponden a las transmisiones de los meses de JUNIO y MAYO de dos mil y que corresponde al contenido de las grabaciones señaladas en el punto anterior de este apartado de pruebas.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del oficio SCG/1745/2009 de fecha seis de junio de dos mil nueve, suscrito por el LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Documento que sirve para acreditar el reconocimiento de la promoción del voto a favor de la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES en el programa "Sucesos, Sucédidos o que van a suceder" (foja 21) en la respuesta que el representante legal remite en atención al requerimiento de la autoridad electoral investigadora (apartado referente a la Investigación de la Radiodifusora XESQ-AM)

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en documento que contiene cotización de costos de tiempo y aire para publicidad.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dos documentos que acredite la relación entre Luz María Núñez Flores y Javier Zavala: (1) Consistente en la Escritura Pública Número 3567 Tomo XXIX que contiene acta notarial de fecha 2 de Julio de 2009 dada por el Lic. Clemente Carbaño Arellano, Notario Público No. 10 de San Miguel de Allende, donde se da fe de que la candidata Sra. Luz María Núñez (Lucy Núñez) está en campaña abierta y en donde en una de las fojas se lee "mi esposo Javier Zavala..."; y (2) Periódico Ecos de San Miguel No. 208 de la Segunda Semana de Julio de 2009, Edición especial, donde aparece en la Página 4 del mismo los Diez Compromisos específicos que Luz María Núñez Flores firmo como candidata por la coalición PRI-PRD-PVEM, y en donde señala en el Segundo Párrafo "Desde 1986 participo en la XESQ Radio San Miguel, y desde el año 2000 junto con mi esposo el Arq. Francisco Javier Zavala en el canal 4 de televisión, en donde colaboro en el programa "Contrastes", de crítica y análisis social"

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia de la escritura No. 315 de fecha 16 de octubre de 1970 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Zavala V., Notario Público No. 6 de San Miguel de Allende y que contiene la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Radio San Miguel, S.A."

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia de la escritura No. 4,066 de fecha 10 de marzo de 2005 otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Rubio Salinas, Notario Público No. 3 de San Miguel de Allende y que contiene el otorgamiento de un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración de parte de la Sociedad Mercantil denominada "Radio San Miguel, S.A. en favor del Sr. Francisco Javier Zavala Ortiz.

8.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una copia simple del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 9 de febrero de 2009, que celebran por una parte la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, y por la otra XESQ RADIO SAN MIGUEL S.A., representada ésta última por Francisco Javier Zavala Ortiz, en su calidad de representante legal.

9.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del Registro Federal de Contribuyentes de Francisco Javier Zavala Ortiz que presta sus servicios como Asesor de Publicidad.

10.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una copia simple del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 9 de febrero de 2009, que celebran por una parte la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, y por la otra Glifo Comunicación, representada ésta última por Francisco Javier Zavala Ortiz, en su calidad de representante legal.

11.- PRESUNCIONAL.- Legal y humana

12.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Por lo expuesto:

Primero.- Solicito al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado Guanajuato, admita la queja contra la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, la persona moral X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A., el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México por la violación sistemática y grave del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Realice el análisis que se señala en el artículo 62, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y suscriba y remita la presente queja a la brevedad posible a la Secretaría General del Instituto Federal Electoral para el inicio del Procedimiento Especial Sancionador.

Tercero.- A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, inicie y tramite Procedimiento Especial sancionador por los hechos que constituyen violaciones constitucionales y legales en la adquisición de tiempo en radio a en contra de las personas y partidos políticos los señalados en esta queja"

Al efecto el Instituto Electoral del estado de Guanajuato remitió las pruebas descritas en el capítulo respectivo del último ocursio citado.

II. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **"PRIMERO.-** Fórmese expediente al escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEEG/CG/322/2009**; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral al escrito de queja remitido por el Instituto Electoral del estado de Guanajuato, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la C. Luz María Núñez Flores por la supuesta violación al principio de equidad en la contienda electoral por el acceso indebido a tiempo en radio y televisión para promover su candidatura común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la concesionaria o permisionaria de la radiodifusora identificada con las siglas XESQ-AM, en San Miguel de Allende Guanajuato y de la concesionaria o permisionaria mediante la cual opera la televisora identificada como GLIFO COMUNICACION (canal 4), por la supuesta difusión de propaganda en diversos programas de dicha radiodifusora y televisora para promover en forma directa la candidatura de la C. Luz María Núñez Flores, **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática al permitir la violación de las normas constitucionales y legales en materia de radio y propaganda electoral, por parte de su candidata a la Presidencia Municipal en San Miguel de Allende Guanajuato, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, realizar una investigación preliminar, para lo cual se ordena: 1) Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, para que a la brevedad posible precise lo siguiente: **a)** La razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera la estación radiofónica identificada con las siglas XESQ-AM, en San Miguel de Allende, Guanajuato y de la televisora que el Partido Acción Nacional identifica como GLIFO COMUNICACION (canal 4), debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo puede ser localizado; **b)** De ser posible rinda un informe respecto de la programación transmitida por la radiodifusora y televisora citadas durante los meses de mayo, junio y julio, particularmente respecto de los programas denominados "Entérese a las dos" y "Horizontes", respectivamente, en donde supuestamente intervino o participó la C. Luz María Núñez Flores candidata común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende postulada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática y una vez obtenida la anterior información; **c)** Realizar la confrontación entre el contenido de los discos aportados por el Partido Acción Nacional, con las constancias recabadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; **d)** Realizar el cruzamiento de los datos contenidos en dicho monitoreo con lo que obran en los discos compactos aportados por el partido denunciante y, **e)** Una vez hecho lo anterior, rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, acompañando la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho, y una vez obtenida la información antes solicitada: 2) Requierase al representante legal de la concesionaria o permisionaria que opera la estación radiofónica XESQ-AM, en San Miguel de Allende, Guanajuato, a efecto de que se sirva proporcionar dentro del término de tres días contados a partir de la debida notificación del presente proveído, la siguiente información: **a)** Si en los meses de mayo, junio y julio del presente año, en el programa denominado "Entérese a las dos", la C. Luz María Núñez Flores otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, emitió algún mensaje a favor o en contra de algún candidato o partido político, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; **b)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada, indique el motivo por el cual la C. Luz María Núñez Flores otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, participó o intervino en el programa antes citado; **c)** Mencione si dicha participación obedeció a un espacio pagado y de ser así informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de su representada para ello; **d)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y **e)** El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los

programas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; y **3)** *Requírase al representante legal de la concesionaria o permisionaria mediante la cual opera la televisora identificada como GLIFO COMUNICACION (Canal 4), en el estado de Guanajuato, a efecto de que se sirva proporcionar dentro del término de tres días contados a partir de la debida notificación del presente proveído, la siguiente información: a) Si en los meses de mayo, junio y julio del presente año, en el programa denominado "Horizontes", participó la C. Luz María Núñez Flores, candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, y de ser posible precise si emitió algún mensaje a favor o en contra de algún candidato o partido político, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada, indique el motivo por el cual la C. Luz María Núñez Flores otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, participó o intervino en el programa antes citado; c) Mencione si dicha participación obedeció a un espacio pagado y de ser así informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de su representada para ello; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y, e) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los programas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia."*

III. Mediante el oficio número SCG/2767/2009 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, se le formuló el requerimiento contenido en el acuerdo que antecede al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, documento que fue notificado el día treinta y uno de agosto de dos mil nueve.

IV. El día trece de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con la clave DEPPP/STCIRT/12397/2009, signado por el Lic. Antonio Horacio Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto mediante el cual informó a esta autoridad la razón o denominación social del concesionario que opera la estación radiofónica identificada con las siglas XESQ-AM en San Miguel de Allende, Guanajuato y de la televisora que el Partido Acción Nacional identificó como GLIFO COMUNICACIONES (canal 4).

En dicho oficio, el citado funcionario electoral hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora lo siguiente: *"la revisión de las grabaciones de radio y televisión para las dos emisoras, específicamente respecto 2 programas en cuestión, durante los meses de mayo, junio, y julio, implica instruir a todo el personal de los Centros de Verificación y Monitoreo del estado de Guanajuato a realizar dicha actividad, sin descuidar las obligaciones que les corresponden. Es decir, la verificación que se solicita requerirá de aproximadamente 4 semanas para ser concretada, lo anterior se traduce en una imposibilidad material para proporcionar la información requerida, en el tiempo indicado por la Secretaría Ejecutiva."*

V. Por lo expuesto en el considerando anterior, mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, la autoridad sustanciadora ordenó requerir de nueva cuenta al Lic. Antonio Horacio Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto para que dentro del término que él mismo aludió en su oficio citado en el resultando precedente, remitiera la información que le fue peticionada, plazo que empezó a contar a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

VI. Por oficio número **SCG/3758/2009** de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el contenido del proveído descrito en el resultando anterior, documento que fue notificado el día cuatro de diciembre de dos mil nueve.

VII. Con fecha dieciocho de enero de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCIRT/00140/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual proporcionó la información que le fue peticionada a través del oficio número **SCG/3758/2009**.

VIII. En consecuencia, mediante proveído de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó:

- A) Requerir al representante legal de la concesionaria o permisionaria que opera la estación radiofónica XESQ-AM, en San Miguel de Allende, Guanajuato, a efecto de que proporcionara dentro de **setenta y dos horas** contadas a partir de la debida notificación del mismo, la siguiente información: **"a) Si durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil nueve, la C. Luz María Núñez Flores, otrora**

candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, participó en el programa denominado "Entérese a las 2" y, de ser posible, precise si emitió algún mensaje a favor o en contra de algún candidato o partido político, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada, indique el motivo por el cual la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, participó o intervino en el programa antes citado; c) Mencione si dicha participación obedeció a un espacio pagado y de ser así, informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de su representada para ello; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y e) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los programas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia".

- B) Requerir al representante legal de la concesionaria que opera la estación televisiva XHGSM-TV Canal 4, para que proporcionara dentro del término de **setenta y dos horas** contadas a partir de la debida notificación del mismo, proporcionara la siguiente información: *"a) Si durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil nueve, la C. Luz María Núñez Flores, entonces candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, participó en el programa denominado "Horizontes" y, de ser posible, precise si emitió algún mensaje a favor o en contra de algún candidato o partido político, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada, indique el motivo por el cual la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, participó o intervino en el programa antes citado; c) Mencione si dicha participación obedeció a un espacio pagado y de ser así, informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de su representada para ello; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y e) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los programas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia."*

IX. Dando cumplimiento al proveído reseñado en el numeral anterior se giraron los oficios números **SCG/149/2010** y **SCG/150/2009**, signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al C. Representante Legal de la empresa denominada "Radio San Miguel S.A.", concesionaria de la emisora de radio XESQ-AM, 1280 Khz y al C. Representante Legal de la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.", concesionaria de la emisora de televisión XHGSM-TV, Canal 4, ambos notificados el día nueve de febrero de dos mil diez.

X. El día quince de febrero de los corrientes se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con la clave JD/VE/062/2010, signado por la C. Itzel Peralta Perkins, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Guanajuato, mediante el cual remite las respuestas emitidas por los entes requeridos a través de los oficios reseñados en el resultando anterior.

XI. En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha quince de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó iniciar un procedimiento especial sancionador por las siguientes cuestiones: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la C. Luz María Núñez Flores por la presunta contratación de espacios en radio y televisión que se podría traducir en una violación al principio de la equidad en la contienda electoral, por el acceso indebido a tiempo en radio y televisión para promover su candidatura común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la empresa "Radio San Miguel S.A.", concesionaria de la emisora de radio XESQ-AM, 1280 Khz, en San Miguel de Allende, Guanajuato, y de la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.", concesionaria de XHGSM-TV, Canal 4, por la supuesta enajenación de tiempo aire para la difusión de propaganda en diversos programas de dicha radiodifusora y televisora para promover en forma directa la candidatura de la C. Luz María Núñez Flores; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 3, 342, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática al permitir la violación de las normas constitucionales y legales antes mencionadas, por parte de quien fuera su candidata a la Presidencia Municipal en San Miguel de Allende, Guanajuato; dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que hace a los hechos sintetizados con antelación, ordenando emplazarlos al procedimiento respectivo y se señalaron las **catorce horas del día veintidós de febrero de dos mil diez**, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, ordenando citar a las partes para que comparecieran a la misma a deducir sus derechos, así mismo en el punto séptimo del presente proveído se ordenó girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcionara información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la C. Luz María Núñez Flores, y las personas morales "Radio San Miguel S.A." y "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C."

XII. Dando cumplimiento al proveído mencionado en el resultando anterior por oficio SCG/317/2010, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se solicitó apoyo para la obtención de información relativa a la situación fiscal de los denunciados, mismo que fue notificado el día diecisiete de febrero del presente año.

XIII. Mediante oficios números **SCG/318/2010, SCG/319/2010, SCG/320/2010, SCG/321/2010, SCG/322/2010, SCG/323/2010, SCG/324/2010**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, dirigidos a: **a)** Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **b)** C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **c)** Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **d)** C. Representante Legal de la empresa denominada "Radio San Miguel S.A.", concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz; **e)** C. Representante Legal de la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.", concesionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4; **f)** C. Luz María Núñez Flores; **g)** Dr. Santiago Hernández Ornelas, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, respectivamente, se dio cumplimiento al emplazamiento y citación a la audiencia de ley ordenada en el proveído mencionado en el resultando número XI.

XIV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha quince de febrero de dos mil diez, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **CATORCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEPENDIENTE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBEN FIERRO VELAZQUEZ, SUBDIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVES DEL OFICIO **SCG/316/2010**, DE FECHA DIECISEIS DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCION DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA CON NUMERO DE FOLIO 2'932,768 DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA*

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, A LA EMPRESA "RADIO SAN MIGUEL S.A." (CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz, EN SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO), LA PERSONA MORAL "PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE. A.C. (CONCESIONARIA DE XHGSM-TV, CANAL 4); Y A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOJAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

SE HACE CONSTAR SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE EN NOMBRE O REPRESENTACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NO OBSTANTE QUE, COMO CONSTA EN AUTOS, FUE DEBIDAMENTE CITADO PARA ACUDIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. Y POR LAS PARTES DENUNCIADAS, LAS PERSONAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: **POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,** EL LICENCIADO JULIO CESAR CISNEROS DOMINGUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO DE FOLIO 3163964, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA, EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE LOS CORRIENTES, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE INSTITUTO POLITICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; **POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO,** EL LICENCIADO LUIS RAUL BANUEL TOLEDO, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 1702220, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTA INSTITUCION, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA, EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE LOS CORRIENTES, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE INSTITUTO POLITICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; **POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EL LICENCIADO HECTOR EDUARDO MUÑIZ BAEZA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 6665349, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTA INSTITUCION Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA, EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTIDOS DE LOS CORRIENTES, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE INSTITUTO POLITICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; **POR LA C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES,** ELLA MISMA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 15687444, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTA INSTITUCION ASIMISMO, COMPARECE EN SU CARACTER DE ABOGADO PATRONO DE LA CIUDADANA CITADA, EL LICENCIADO SANTIAGO LOPEZ ACOSTA, QUIEN ACREDITA SU CALIDAD PROFESIONAL EN TERMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO DE FOLIO 1374524, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; **POR LA EMPRESA "RADIO SAN MIGUEL S.A.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz, Y LA PERSONA MORAL "PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE", A.C. PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, CANAL 4,** EL C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA ORTIZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LOS ENTES COLECTIVOS ANTES MENCIONADOS, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 15687443, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE

ELECTORES DE ESTA INSTITUCION, Y QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES AL TENOR DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES QUE EN COPIA CERTIFICADA SE TIENEN A LA VISTA Y DE LOS CUALES UNA COPIA SIMPLE SE MANDA AGREGAR A LOS PRESENTES AUTOS, ASIMISMO, COMPARECE EN SU CARACTER DE ABOGADO PATRONO DEL CITADO APODERADO, EL LICENCIADO SANTIAGO LOPEZ ACOSTA, QUIEN ACREDITA SU CALIDAD PROFESIONAL EN TERMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL QUE HA SIDO DETALLADA YA CON ANTERIORIDAD.-----

LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y PERSONERIA QUE SE HAN CITADO ANTERIORMENTE, SE TIENEN A LA VISTA Y EN ESTE ACTO SE DEVUELVEN A LOS INTERESADOS, MANDANDO AGREGAR COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y TODA VEZ QUE COMO SE EXPRESO CON ANTELACION EN LA PRESENTE ACTA NO SE ENCUENTRA PRESENTE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO JULIO CESAR CISNEROS DOMINGUEZ, **EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE SE NIEGA EL PARTIDO QUE REPRESENTO HAYA VIOLADO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS NUMERALES 38, PARRAFO UNO, INCISO A Y 49 PARRAFO TRES, 342 PARRAFO UNO, INCISO A Y B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE VIERTE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU ESCRITO DE QUEJA SON COMPLETAMENTE FALSOS, INFUNDADOS E IMPROCEDENTES. ESTO, EN VIRTUD DE QUE EN NINGUNO DE ELLOS SE ACREDITA LA CONTRATACION DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISION Y MUCHO MENOS OFRECE MEDIOS DE PRUEBA IDONEO ALGUNO PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS DE SU ACUSACION Y EN ESPECIE, COMO LO PODRA OBSERVAR ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA INFUNDADA QUEJA VERSAN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE ACTIVIDADES PERIODISTICAS DEL REPORTERO SIN QUE ESTO LLEVE CONSIGO ALGUNA CONTRATACION EN RADIO Y TELEVISION ACTIVIDAD QUE ES PERMITIDA POR LA LEY, SIN QUE ESTO PUEDA GENERAR ALGUNA VIOLACION POR PARTE DE LOS PARTIDOS QUE EN SU MOMENTO POSTULARON A LA CIUDADANA LUZ MARIA MENDEZ FLORES COMO CANDIDATA A CARGO DE ELECCION POPULAR SITUACION POR LA CUAL DE NINGUNA MANERA PUDIERA DARSE ALGUN GRADO DE CULPA SOBRE UNA OMISION EN VIGILANCIA QUE PUDIERAN TENER LOS PARTIDOS POLITICOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO JULIO CESAR CISNEROS DOMINGUEZ, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO LUIS RAUL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN LA PRESENTE AUDIENCIA SE NIEGAN EN FORMA CATEGORICA LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, LAS CUALES SE REALIZAN EN CONTRA DE MI REPRESENTADA PUESTO QUE LOS HECHOS ARGUMENTADOS SE ENCUENTRAN BASADOS EN LA LIBERTAD DE EXPRESION, Y POR CONSIGUIENTE NO EXISTE VIOLACION ALGUNA YA QUE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES FUERON REALIZADAS A TITULO PERSONAL, ASIMISMO CABE MENCIONAR QUE TAMPOCO EXISTE NINGUN TIPO DE RELACION CONTRACTUAL O QUE SE HAYA REALIZADO UN PAGO POR LAS ENTREVISTAS ALUDIDAS, CON LO CUAL SE PUDIERA GENERAR ALGUN TIPO DE VIOLACION EN MATERIA ELECTORAL. REITERO QUE NO SE PUEDE GENERAR UNA RESPONSABILIDAD A MI REPRESENTADA POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS POR LA CANDIDATA EN ESE MOMENTO, LA C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES A OCUPAR LA ALCALDIA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO LUIS RAUL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN ESE SENTIDO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EL LICENCIADO HECTOR EDUARDO MUÑIZ BAEZA, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN PRIMER LUGAR, RATIFICAR EL ESCRITO DE ALEGATOS QUE ACABAMOS DE PRESENTAR, AL CUAL SE ACOMPAÑAN DIVERSAS PROBANZAS QUE ABONAN A EFECTO DE QUE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL PUEDA SER DESECHADA Y POR LO TANTO NO SE SIGA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONFORME A DOS PETICIONES SUSTANCIALES; LA PRIMERA DE ELLAS, QUE EFECTIVAMENTE LOS SUPUESTOS HECHOS QUE NARRA EL DENUNCIANTE, ASI COMO LAS PROBANZAS QUE APORTA, NO PERMITEN NI ESTAN ENCAMINADAS A PROBAR QUE MI REPRESENTADA O BIEN LA ENTONCES CANDIDATA, LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, HUBIESE LLEVADO A CABO CONTRATACION ALGUNA EN ESPACIOS DE RADIO, SINO QUE EN TODO CASO LOS REFERIDOS HECHOS ASI COMO LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SE REFIEREN, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, A LA REALIZACION DE ENTREVISTAS DENTRO DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA LA LIBERTAD DE EXPRESION, ASI COMO LA FUNCION PERIODISTICA QUE PUEDEN EJERCER LOS MEDIOS SOCIALES DE COMUNICACION Y QUE ELLO NO ENTRAÑA VIOLACION ALGUNA A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE ADUCE EL DENUNCIANTE Y, POR LO TANTO, AL NO EXISTIR PRUEBA INCLUSIVE RELACION EN LOS HECHOS DE UNA INDEBIDA CONTRATACION EN RADIO LA DENUNCIA DEBE SER DESECHADA, ESTO EN PRIMER TERMINO; EN SEGUNDO TERMINO, RESPECTO A LA SUPUESTA INEQUIDAD QUE ALEGA LA DENUNCIANTE, ELLO NO ES MATERIA DE LA INSTANCIA QUE PROMUEVE, NI PUEDE REFERIRSE A LAS SUPUESTAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOSTIENE, SIN EMBARGO ES DE DECIR QUE EN TODO CASO ESOS HECHOS YA FUERON MOTIVO DE JUICIO EN LA IMPUGNACION QUE PRESENTO EL AHORA DENUNCIANTE RESPECTO DE LA ELECCION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, EN LA CUAL TANTO LAS INSTANCIAS LOCALES COMO EL TRIBUNAL FEDERAL DESECHARON ESAS ARGUMENTACIONES POR NO EXISTIR PUEBA DE ELLO Y, POR LO TANTO, LOS SUPUESTOS MONITOREOS QUE ADJUNTA DEBEN DE SEGUIR ESA MISMA SUERTE Y AL EFECTO SE SOLICITA QUE LA DENUNCIA RESPECTO DE ESOS HECHOS SE TENGA POR JUZGADA Y FIRME EN ATENCION AL PRINCIPIO QUE REZA NON BIS IN IDEM, LO CUAL SE

ACREDITA FEHACIENTEMENTE CON LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE SE ADJUNTAN AL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO POR ESTA REPRESENTACION . ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. GRACIAS.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO HECTOR EDUARDO MUÑOZ BAEZA, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO SANTIAGO LOPEZ ACOSTA, ABOGADO PATRONO DE LA C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN EL NOMBRE DE MI REPRESENTADA, RATIFICO EN TODOS SUS TERMINOS EL ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE HE PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA DONDE NIEGO ABSOLUTA Y CATEGORICAMENTE QUE MI REPRESENTADA EN SU MOMENTO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, HAYA ADQUIRIDO NINGUNA MANERA ESPACIOS DE RADIO Y TELEVISION NO SOLO LOS QUE SE IMPUTAN EN LA QUEJA, SINO EN CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION DE RADIO Y TELEVISION DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y HAGO PROPIAS TODAS LAS PRUEBAS QUE SE APORTAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR LAS PARTES, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE ADQUISICION PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL. DEBO DESTACAR EN ESTA AUDIENCIA QUE DE LAS SUPUESTAS PROBANZAS QUE APORTA EL DENUNCIANTE NO SOLO NO PRUEBAN ABSOLUTAMENTE NADA SU DICHO EN EL SENTIDO DE LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HACEN A MI REPRESENTADA, SINO NI SIQUIERA EL MENOR INDICIO DE QUE PUDIERA HABER SIDO, Y CABE SEÑALAR QUE LOS MISMOS HECHOS, CON LAS MISMAS PRUEBAS YA HAN SIDO MATERIA Y SON COSA JUZGADA EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE EN SU MOMENTO HIZO VALER CONTRA EL RESULTADO DE LA ELECCION Y EL COMPUTO MUNICIPAL DONDE SE LE ENTREGA LA CONSTANCIA DE MAYORIA A MI REPRESENTADA Y EN LAS DOS INSTANCIAS JURISDICCIONALES QUE PREVE LA LEGISLACION ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, QUE PRESENTO EL MISMO DENUNCIANTE DE LA PRESENTE QUEJA LAS PRUEBAS QUE APORTA A ESTE PROCEDIMIENTO, QUE SON LAS MISMAS QUE PRESENTO EN ESOS MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL, DONDE FUERON DESESTIMADAS Y DESECHADAS POR LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE SOLICITO A ESTA INSTANCIA INSTRUCTORA QUE EN EL PROYECTO CORRESPONDIENTE SE PLANTEE EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL ABOGADO PATRONO DE LA C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "RADIO SAN MIGUEL", S.A., POR VOZ DE SU ABOGADO PATRONO, MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO, RATIFICO EN TODOS SUS TERMINOS EL ESCRITO DE ALEGATOS Y PRUEBAS QUE HE PRESENTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA DONDE SE AGREGAN PROBANZAS DE CARACTER PUBLICO, DOCUMENTALES DE CARACTER PUBLICO COMO SON LOS ESCRITOS DE REVISION Y APELACION QUE PRESENTO EL AHORA DENUNCIANTE EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, IMPUGNANDO EL COMPUTO MUNICIPAL Y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, EN EL PROCESO

ELECTORAL DE DOS MIL NUEVE, ASI COMO TAMBIEN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, EN PRIMER TERMINO EN RELACION AL RECURSO DE REVISION RESUELTO POR LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, EN SEGUNDO TERMINO LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MISMO DENUNCIANTE Y RESUELTO POR EL PLENO DEL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL GUANAJUATENSE, Y EN TERCER TERMINO DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, QUE CONTRA LO RESUELTO AL RECURSO DE APELACION MENCIONADO ANTERIORMENTE, FUE RESUELTO POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. EN TODOS ESTOS DOCUMENTOS PUBLICOS SE PUEDE ADVERTIR CLARAMENTE QUE FUERON LOS MISMOS HECHOS Y LAS MISMAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, Y EN LAS TRES INSTANCIAS JURISDICCIONALES ALUDIDAS ESTAS PRUEBAS FUERON DESESTIMADAS Y DECLARADAS TOTALMENTE INSUFICIENTES PARA LAS PRETENSIONES DEL ACTOR EN ESOS PROCESOS JURISDICCIONALES ELECTORALES, DE TAL MANERA QUE LOS MISMOS HECHOS Y LAS MISMAS PRUEBAS SON COSA JUZGADA EN LOS TRIBUNALES ELECTORALES SEÑALADOS Y POR TANTO SERIA ABSOLUTAMENTE INCONGRUENTE E INCONSECUENTE QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL ESPECIAL PUDIERAN TENER UNA CONSIDERACION DISTINTA. AUNADO A LO ANTERIOR, CABE SEÑALAR QUE SE HACE CONSTAR EN LAS PROPIAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES ALUDIDAS, QUE SE HACE DESTACAR POR LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, QUE MI REPRESENTADO QUE A SU VEZ ES EL APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE "RADIO SAN MIGUEL", S.A., TIENE SOLAMENTE ESE CARACTER, DE APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL, NO DE SOCIO Y POR TANTO DESDE AHI CARENTE DE LA POSIBILIDAD DE PODER DISPONER DE LOS RECURSOS DE LA RADIO QUE REPRESENTO. POR OTRA PARTE, DE LOS INTENTOS DE PRUEBA QUE PRESENTA EL DENUNCIANTE, COMO SON DISCOS COMPACTOS DE SUPUESTAS GRABACIONES DE LOS PROGRAMAS DONDE SE IMPUTA SUPUESTAS IRREGULARIDADES, ADEMAS DE QUE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOS DESESTIMARON TOTALMENTE, DE LA REVISION QUE HEMOS HECHO DE ESTAS SUPUESTAS PROBANZAS SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE NO COMPRENDEN LA GRABACION INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS QUE SE ESTAN ALUDIENDO Y QUE SOLAMENTE DE MANERA TENDENCIOSA ESTAN RETOMANDO ALGUNAS PEQUEÑAS PARTES DE LOS REFERIDOS PROGRAMAS, EN ALGUNAS DE SUS EMISIONES. CABE SEÑALAR QUE EL PROGRAMA "SUCESOS SUCEDIDOS O QUE VAN A SUCEDER", ES UN PROGRAMA QUE SE TRANSMITE DIARIAMENTE DE LAS SIETE TREINTA A LA MAÑANA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, DEL PROGRAMA "ENTERESE A LAS DOS", QUE TAMBIEN SE TRANSMITE DIARIAMENTE DE LA UNA CUARENTA Y CINCO A LAS DOS CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE, DE LOS CUALES SOLO APORTAN PEQUEÑAS PARTES DE GRABACION, ABSOLUTAMENTE TENDENCIOSAS ADEMAS DE QUE SON PROGRAMAS INFORMATIVOS Y DE REVISTA SOCIAL DONDE HAY UNA PARTICIPACION MUY AMPLIA DE LA SOCIEDAD SANMIGUELENSE, DONDE SE INCLUYE DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS LA PARTICIPACION DE LOS CANDIDATOS DE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS Y DONDE HAY ABSOLUTA LIBERTAD PARA QUE CUALQUIER PERSONA, NO SOLAMENTE EN SU CARACTER DE CANDIDATO DURANTE EL PERIODO ELECTORAL, SINO CUALQUIER CIUDADANO SANMIGUELENSE PUEDE LLEGAR Y PLANTARSE EN LA CABINA Y SOLICITAR UN ESPACIO PARA PARTICIPAR EN LOS MICROFONOS DE RADIO SAN MIGUEL, EL CUAL A NADIE SE LE NIEGA. LUEGO ENTONCES, PARA DESVIRTUAR TOTAL Y ABSOLUTAMENTE ESE INTENTO DE INDICIO PROBATORIO, ME PERMITO PRESENTAR EN ESTE MOMENTO UN DOCUMENTO PRIVADO DONDE HACEMOS NOTAR LAS CARACTERISTICAS DE MI DICHO, EN RELACION A LAS IMPUTACIONES INFUNDADAS QUE REALIZA EL DENUNCIANTE RESPECTO DE LA SUPUESTA UTILIZACION INDEBIDA DE LOS MICROFONOS DE RADIO SAN MIGUEL. Y FINALMENTE, NIEGO ABSOLUTA Y CATEGORICAMENTE QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO HAYA VENDIDO O ENAJENADO NINGUN ESPACIO A NINGUN PARTIDO, NI CANDIDATO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. POR TANTO, NO SE HA VIOLADO NINGUNA DISPOSICION CONSTITUCIONAL Y LEGAL CORRESPONDIENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL ABOGADO PATRONO DE RADIO SAN MIGUEL, S.A., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO SANTIAGO LOPEZ ACOSTA, EN SU CARACTER DE ABOGADO PATRONO DEL APODERADO DE "PROYECCION CULTURAL SAN MIGUELENSE, A.C." CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, CANAL 4, MANIFESTO LO SIGUIENTE: RATIFICO EN TODOS SUS TERMINOS EL ESCRITO DE ALEGATOS Y PRUEBAS QUE HE PRESENTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, HACIENDO PROPIOS TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SE HAN APORTADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN ATENCION Y APELANDO AL PRINCIPIO DE ADQUISICION PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL. ES DE DESTACAR QUE MI REPRESENTADA ES PERMISIONARIA DE UN CANAL DE TELEVISION Y POR TANTO IMPOSIBILITADA PARA REALIZAR COMERCIALIZACION ALGUNA, POR LO QUE ES ABSOLUTAMENTE FALSA LA IMPUTACION DEL DENUNCIANTE EN EL SENTIDO DE QUE SE HUBIERA VENDIDO ALGUN ESPACIO EN LA MISMA. Y POR LO DEMAS ES ABSOLUTAMENTE TEMERARIA SU AFIRMACION, PUES NO APORTA LA MENOR EVIDENCIA PROBATORIA CORRESPONDIENTE Y ADEMAS HACE UNA CONFUSION QUE DE NINGUNA MANERA ESCLARECE EN NINGUNA PARTE DE SU DENUNCIA, NI EN EL PROCEDIMIENTO NI EN LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, CON LA EMPRESA GLIFO COMUNICACION, QUE ES UNA PERSONA JURIDICA TOTALMENTE DISTINTA, CON LO CUAL ES UNA EVIDENCIA ADICIONAL DE LO INFUNDADO DE SU ACUSACION, POR LO QUE SOLICITO A ESTA INSTANCIA INSTRUCTORA EN EL PROYECTO CORRESPONDIENTE Y POR LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL MISMO SE PROPONGA AL CONSEJO GENERAL SU DESECHAMIENTO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL ABOGADO PATRONO DEL APODERADO DE LA TELEVISORA REFERIDA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EL OFRECIDO POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS, QUIENES ASI LO HICIERON, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO. LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PRIVADAS, DOCUMENTALES PUBLICAS, TECNICAS, PRESUNCIONAL, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, Y POR CUANTO A LAS PRUEBAS TECNICAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, LOS SUJETOS DENUNCIADOS MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE SE HACE INNECESARIO SU REPRODUCCION Y DESAHOGO, EN VIRTUD DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON ELLOS, RAZON POR LA CUAL YA SE HAN HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO.-----

RESPECTO A LOS SUJETOS DENUNCIADOS, SE PROVEE LO CONDUCENTE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: POR LO QUE HACE AL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, Y TODA VEZ QUE AL HACER USO DE LA VOZ SU REPRESENTANTE NO OFRECIO PROBANZA ALGUNA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TENGASELE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR LO QUE HACE AL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, Y TODA VEZ QUE AL HACER USO DE LA VOZ SU REPRESENTANTE NO OFRECIO PROBANZA ALGUNA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TENGASELE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR LO QUE HACE AL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS A QUE ALUDE EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE SU ESCRITO CONTESTATORIO, ASI COMO LA INSTRUMENTAL Y LA PRESUNCIONAL, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DADA SU NATURALEZA EN ESTE ACTO SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

POR LO QUE HACE A LA **C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS A QUE ALUDIO EN SU COMPARECENCIA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DADA SU NATURALEZA EN ESTE ACTO SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

POR LO QUE HACE A **RADIO SAN MIGUEL, S.A.**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADA A QUE ALUDIO EN SU COMPARECENCIA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DADA SU NATURALEZA EN ESTE ACTO SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

POR LO QUE HACE A **PROYECCION CULTURAL SAN MIGUELENSE, A.C.**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS A QUE ALUDIO EN SU COMPARECENCIA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DADA SU NATURALEZA EN ESTE ACTO SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

POR LO QUE AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO **LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS** DEL DIA EN QUE SE ACTUA, Y EN VIRTUD DE QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA FORMULAR ALEGATOS, LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO **LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTE DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA.-----

EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE ESTE ORGANO ELECTORAL AL MOMENTO DE REALIZAR EL ANALISIS LOGICO JURIDICO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PODRA DESPRENDER QUE EN NINGUNA DE ELLAS SE ACREDITA LA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE INFUNDADAMENTE SE IMPUTA. ESTO ES ASI EN VIRTUD DE QUE LAS EXPRESIONES REALIZADAS A TITULO PERSONAL POR LA ENTONCES CANDIDATA LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, DE NINGUNA MANERA SE DERIVA DE UNA CONTRATACION DE LA CUAL HAYA GENERADO ALGUN TIPO DE PAGO O RETRIBUCION ALGUNA; POR EL CONTRARIO, OBEDECEN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y ACTIVIDAD PERIODISTICA QUE EN SU MOMENTO SE DESARROLLO, MOTIVO POR EL CUAL BAJO ESTAS PREMISAS ES PROCEDENTE ARRIBAR A LA CONCLUSION DE QUE LA QUEJA MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO ES COMPLETAMENTE INFUNDADA Y POR ESTE HECHO PROCEDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, QUIEN COMPARECE POR EL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN VIA DE ALEGATOS SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----;

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS** DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----;

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, QUIEN COMPARECE POR EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MANIFESTO LO SIGUIENTE: UNICAMENTE DESTACAR EN FORMA ADICIONAL QUE EL PROPIO DENUNCIANTE ADMITE HABER TENIDO ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE LOS CUALES SE QUEJA, LO CUAL EVIDENCIA QUE NO EXISTE FALTA ALGUNA QUE SE PUEDA DERIVAR DE LOS HECHOS QUE NARRA, PUESTO QUE NO TENDRIA LOGICA QUE EL MISMO ACTOR SE INCLUYERA COMO PARTICIPE DE LOS HECHOS QUE EL MISMO PONE EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DEJANDO EN CLARO CON ESE PROCEDER QUE NO ESTAMOS ANTE UNA SUPUESTA CONTRATACION NI APORTACION EN ESPECIE SINO QUE UNICAMENTE SE REFIERE AL ACCESO QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS O CUALQUIER ENTE A PROGRAMAS DE ENTREVISTAS RELATIVOS AL EJERCICIO PERIODISTICO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS** DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, QUIEN COMPARECE POR **LA C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES**, MANIFESTO LO SIGUIENTE: SOLO PARA RATIFICAR TODO LO QUE HE EXPRESADO EN ESTA AUDIENCIA, A NOMBRE DE MI REPRESENTADA Y DESTACAR QUE LA AUSENCIA DEL DENUNCIANTE EN ESTA MISMA AUDIENCIA ES UNA MUESTRA MAS DE LA FRIVOLIDAD EN QUE SE INCURRIO EN SU PRESENTACION, CUANDO DE LAS PROBANZAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE, EN LO QUE HA REITERADO EN ESTA AUDIENCIA Y EN LAS PROBANZAS QUE SE APORTAN NO DEMUESTRAN DE MANERA ALGUNA SUS IMPUTACIONES, POR LO QUE REITERO MI PETICION DE SU DESECHAMIENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS** DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, QUIEN COMPARECE POR **"RADIO SAN MIGUEL S.A."**, **CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz**, MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN LOS MISMOS TERMINOS, RATIFICO EN TODOS SUS ALCANCES LO EXPRESADO A NOMBRE DE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y POR TODAS LAS EVIDENCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE MARRAS ES DE DESTACAR LA ABSOLUTA INOPERANCIA DE LAS SUPUESTAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE PARA ACREDITAR SU DICHO, POR LO QUE REITERO MI PETICION DEL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, QUIEN COMPARECE POR **“PROYECCION CULTURAL SAN MIGUELENSE, A.C.”** CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE **TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4**, MANIFESTO LO SIGUIENTE: SOLO PARA RATIFICAR LO EXPRESADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA A NOMBRE DE MI REPRESENTADO Y REITERAR LAS PETICIONES FORMULADAS EN LA MISMA RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----;

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON. POR CUANTO A LAS SOLICITUDES FORMULADAS RESPECTO AL DESECHAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, DIGASE A LOS COMPARECIENTES QUE ESTA NO ES LA INSTANCIA PARA ACOGER O NO SU SOLICITUD, RAZON POR LA CUAL SUS PETICIONES HABRAN DE SER VALORADAS Y, EN SU CASO, RESUELTAS AL MOMENTO EN EL QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITA EL FALLO QUE EN DERECHO CORRESPONDA. CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS** DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----CONSTE.-----

XV. En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito suscrito por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

“LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA C., en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos del artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ante Usted comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 368, numeral 7 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 67 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; comparezco en tiempo y forma a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada dentro del expediente citado al rubro, autorizando para tal efecto a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñiz Baeza y Edgar Terán Reza; por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERA

DEL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA QUEJA

Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo determine el desechamiento de la Queja, en atención a que en la especie se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 66, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, que a la letra previene:

Artículo 66*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a)...

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

d)...

Lo anterior es así, dado que en el caso los argumentos expuestos por el denunciante no constituyen de manera alguna violación en materia político electoral, además de que el denunciante no ofrece medio probatorio alguno que demuestre que mi representado ha incurrido en los hechos denunciados según el dicho del quejoso, como a continuación se analiza:

a) **De la inexistente violación a la normativa en materia político electoral.**- De los hechos por los que presentan la denuncia, mi representado no ha quebrantado norma jurídica alguna, es decir, el Partido Revolucionario Institucional, en tanto entidad de interés público, si bien cuenta con la calidad de garante de las actividades de sus militantes, afiliados y candidatos, también lo es que no cuenta con atribución legal alguna que le permita impedir a los medios de comunicación que en los diferentes segmentos de su programación, sobre todo en los que están dedicados a la emisión de noticias, se puedan entrevistar a candidatos y comentar sobre asuntos relacionados con las ciudades o regiones con ellos. A lo largo del desarrollo del derecho electoral, dadas las controversias que se han venido presentando, resulta invaluable el criterio orientador que en los litigios ha venido sentando la Sala Superior, por ejemplo en cuanto a las entrevistas y reportajes se ha pronunciado diciendo lo siguiente:

b) **REPORTAJE. ELEMENTOS GENERALES Y ESENCIALES.** Las concepciones doctrinarias permiten obtener, como elementos generales y esenciales de un reportaje, enfocada desde el punto de vista periodístico, por la naturaleza del hecho que se analiza, los siguientes: 1. Sujetos. Uno o varios reporteros y, en el caso de reportajes relativos a personajes, el sujeto en torno al cual versa el mismo, y un sujeto receptor, que es el auditorio. 2. Objeto. El reportaje puede referirse a uno o varios sujetos, a uno o varios hechos, a una o varias cosas, que por lo general tienen cierta relevancia o notoriedad dentro de determinado ámbito social. 3. Contenido. El reportaje generalmente contiene imágenes relacionados con el objeto del reportaje y se presenta como una secuencia narrativa con un determinado orden cronológico; puede contener o no opiniones personales del sujeto en cuestión e incluso de los reporteros; también puede incluir entrevistas y otros géneros periodísticos, así como diversos datos e información considerados como relevantes para contextualizar y dar antecedentes sobre objeto del reportaje. 4. Finalidad. La cual es generalmente puede variar desde obtener información; recoger noticias, opiniones, comentarios, interpretaciones o juicios, respecto del objeto del reportaje, para su difusión. Los elementos anteriores deben tenerse en cuenta para verificar si la "modalidad de tiempos en radio y televisión" empleada en el caso concreto constituye o no un género periodístico y, en particular, un reportaje.

Recurso de Apelación.- SUP-RAP-280/2009.- Partido Acción Nacional.- 28 de octubre de 2009.- Unanimidad de 6 votos.- Págs. 79-80.

Es claro entonces que una cosa es la difusión de propaganda en un medio electrónico y otra muy distinta la materialización del trabajo reporteril y de opinión, asuntos en los que como ya se dijo, un partido político no puede intervenir, por ende el Partido Revolucionario Institucional no puede impedir a nadie que invite a las instalaciones de sus medios de comunicación a los candidatos, además de que la intervención de un partido político en el quehacer informativo, entraña la vulneración al derecho a la libre expresión de las ideas y a la libertad de prensa, otro criterio enriquecedor y que tiene mucho que ver con el asunto que nos ocupa lo ha sostenido la Sala Superior en relación con la libertad de información y de expresión al decir:

"LABOR PERIODISTICA. SE DEBEN RESPETAR LAS LIBERTADES DE EXPRESION E INFORMACION EN SU EJERCICIO. El respeto a las libertades de expresión e información es relevante, tratándose de manifestaciones formuladas en ejercicio de la labor periodística, como respuesta a una pregunta directa de un reportero o en la elaboración de un reportaje, que por lo

general es materia de edición. En principio, los reportajes cuyo formato se presenta al público como abierto, no deben restringirse por considerar que su transmisión o presentación es, en sí mismo extraordinario, pues la libertad de expresión protege cualquier forma de expresión y de género periodístico. Al respecto, resulta relevante lo previsto en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se enfatiza que la libertad de expresión, "en todas sus formas y manifestaciones" es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona "tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma". Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que "la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar", por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las "necesarias para asegurar" la obtención de cierto fin legítimo. En el mismo sentido, el Poder de Reforma de la Constitución no consideró necesario restringir la libertad de expresión respecto del ejercicio de actividades periodísticas ordinarias. Ello, toda vez que la actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de tales fines, no toda expresión supone una vulneración a dicho principio, pues para ello es necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.

Recurso de Apelación.- SUP-RAP-280/2009.- Partido Acción Nacional.- 28 de octubre de 2009.- Unanimidad de 6 votos.- Págs. 80-82."

Entonces no se ha incumplido con la vigilancia a que las actividades de los militantes y candidatos se conduzcan dentro de los cauces legales, ya que inmiscuirse en terrenos tan delicados como los derechos de estar informado y de expresarse no es ni una obligación ni una tarea que deba observarse incidir en esos rubros, además de que excedería en demasía las atribuciones y fines un partido político violentaría preceptos constitucionales, pues suponiendo sin conceder que los hechos denunciados y no probados, fueran ciertos, que se entrevistase a candidatos, no recae en responsabilidad alguna al Partido que represento, por lo anterior, en ningún momento los hechos que se imputan a mi representado resultan contrarios a las normas. Por otra parte de los endeble elementos probatorios con los que la quejosa pretende demostrar que en la campaña electoral de la candidata denunciada se obtuvieron beneficios para ella y los institutos políticos que la postularon, mi representado como se verá más adelante ninguna participación tuvo y como ya ha quedado constatado en autos del expediente formado con motivo del presente procedimiento, las apreciaciones de la quejosa no son del todo ciertas, esto es, que hayan existido las entrevistas, ninguna relevancia tiene en el presente asunto, lo anterior sin perjuicio de comentar que ante una narración de hechos tan confusa e incongruente, que atenta a las prescripciones legales de la narración "sucinta" la quejosa divaga en apreciaciones sin sustento como se hará énfasis en el apartado correspondiente a los hechos. Entonces al encuadrar la Queja a la que se acude en supuesto de desechamiento previsto en el inciso b) del artículo 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, debe necesariamente y de oficio ser desechada por la autoridad del conocimiento pues no es evidente violación constitucional ni legal alguna, por ello que en acato al principio de legalidad, esta autoridad del conocimiento al no encontrar violación alguna por parte de mi representado, deberá resolver, en su caso como infundada la queja de marras.

- c) **De la no aportación de prueba alguna del dicho del denunciante.-** El análisis de este punto no se refiere en sentido estricto a la ausencia total de pruebas, como puede verse en el escrito de queja se acompañan diversas pruebas con las que el denunciante pretende demostrar la existencia de las presuntas faltas, pero al no demostrar por ningún medio de los ofrecidos la responsabilidad que imputa a mi representado, esta autoridad debe considerar que, en cuanto a los hechos que pretende controvertir, de hecho, no existe probanza alguna que demuestre que lo denunciado es cierto, ya que como se puede observar, los medios de prueba ofrecidos no son idóneos, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar los extremos de sus pretensiones, esto es, de los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso no se desprende, de manera plena ningún supuesto que permita acreditar que el Partido Revolucionario Institucional se encuentre vinculado con las presuntas infracciones que se imputan, aseveraciones sin sustento

probatorio y que solo consisten en apreciaciones subjetivas y unilaterales de las denunciantes, pues tratar de relacionar a el Partido Revolucionario Institucional con esos actos sin demostrarlo de manera plena, no pasa de una presunción unilateral y subjetiva y resulta ser un argumento sin sustento demostrativo, pues así sea abundante el caudal probatorio ofrecido, todas las probanzas ofrecidas no aportan elemento vinculante alguno real y convincente de la presunta relación que pretende la denunciante hacer entre mi representado y las presuntas violaciones constitucionales y legales por las que la quejosa interpone el escrito que motiva la queja a cuyo emplazamiento por este medio se acude. Además de que de una lectura integral del escrito de Queja se advierte que los denunciantes derivan sus apreciaciones en atención a valoraciones subjetivas que nunca acreditan.

De lo antes comentado en cuanto a la ausencia de la falta o presunta infracción; el no aportar pruebas; y no existir los hechos que a mi representado se le imputan, se evidencia que la improcedencia resulta notoria, así, en casos como el que nos ocupa, las leyes procesales suelen determinar que se decreta el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre y prolongarlo, en el caso concreto, la Queja presentada en contra de mi representado por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, no contiene probanza alguna que permita arribar a conclusiones entre los hechos que narra, las pruebas que ofrece y la presunta responsabilidad de mi representado y resulta ilógico que con tan endeble medios probatorios la quejosa pueda concluir que los hechos que narra sean ciertos.

Por lo anterior, no existen los elementos que establezcan un nexo causal entre los hechos denunciados, los elementos de convicción aportados y alguna probable infracción por parte del Partido Revolucionario Institucional, es decir, todos los anteriores elementos son suficientes para que con estricto apego a Derecho la presente Queja sea desechada, pues esto, no es más que una amañada conducta procesal por parte de la quejosa, que apartada de la seriedad con que debe tomarse la presentación de una Queja, deja en la mesa consideraciones vagas, insostenibles y subjetivas donde no hay, razones para sancionar ni a mi representado, a la en ese entonces candidata ni a los demás partidos que la postularon.

En razón a lo antes considerado la Queja debe de ser desechada de plano y en acato a lo establecido por el artículo 66, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, no obstante la anterior solicitud de desechamiento de plano, esta Autoridad deberá de manera oficiosa declarar lo propio.

SEGUNDA

PUNTOS DE HECHO

*Establecido lo anterior **Ad Cautelam** me permito en el presente apartado proceder a realizar las siguientes Consideraciones de hecho y Derecho:*

Dada la estructura asistemática que el denunciante da a su escrito, dividiéndolo en apartados, para dar contestación a la queja hemos de referirnos a los apartados primero y segundo en lo que a los puntos de hecho respecta.

1.- *En cuanto al primer apartado, que la quejosa denomina "Actos denunciados y personas señaladas como responsables" expreso:*

Se niega que la candidata Luz María Núñez Flores, haya tenido un acceso indebido a tiempos de radio para promover su candidatura, por lo tanto es de negarse que se hayan realizado aportaciones en especie en tiempos de transmisión en radio por parte de la empresa X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL, S.A., a favor de la campaña de Luz María Núñez Flores. Se niega también cualquier violación a lo dispuesto por el artículo 77 del COFIPE. Asimismo, se niega que Glifo Comunicación Canal 4, haya favorecido con tiempo a Luz María Núñez Flores, negaciones de manera categórica y contundente por no haber ocurrido actitud alguna de parte del Partido Revolucionario Institucional, y mucho menos existir prueba alguna, negamos haber aceptado en forma tácita aportaciones en especie a favor de nuestro partido realizadas por la empresa mercantil X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S. A. y CANAL 4 DE GUANAJUATO, habida cuenta que nuestro Partido jamás en ningún tiempo y momento ha tenido ningún tipo de relación con las empresas referidas por el denunciante.

2.- En cuanto al segundo apartado denominado "Hechos" que plantea el denunciante, cabe señalar:

En cuanto al punto 1 se niega que Luz María Núñez Flores, haya sido beneficiada con tiempo de transmisión en radio para promover su imagen, realizar propaganda electoral, difundir sus actividades como candidata y atacar al Partido Acción Nacional, a través de la estación de radio XESQ-AM radio difusora concesionada a X.E.S.Q. Radio San Miguel, S.A. y que se haya además transmitido propaganda a su favor, a través de Glifo Comunicación Canal 4.

En cuanto al punto 2, falso que con grabaciones (testigos) del programa de radio "sucesos, sucedidos o que van a suceder" se demuestre lo planteado en el punto I, pues no existe prueba fehaciente de que con tales grabaciones se haya favorecido a Luz María Núñez Flores, medios probatorios ofrecidos por la actora que desde este momento se objetan en cuanto al valor probatorio que pretende dárseles, con independencia de lo que se comentará al analizar en el apartado respectivo los medios probatorios de la quejosa.

En cuanto al punto 3, la relación impresa anexa al escrito de queja respecto del supuesto tiempo utilizado en radio y televisión, es carente de todo valor probatorio, porque con tal documental y grabaciones lejos se encuentra el denunciante de demostrar sus aseveraciones formuladas en el sentido de que Luz María Núñez Flores fue favorecida en transmisiones de radio y televisión para promocionar su candidatura.

Los cuadros que presenta el denunciante en su escrito en los que refiere periodo, tiempo de la coalición, tiempo PAN, tiempo réplica y contrarréplica no demuestran absolutamente nada respecto de el supuesto favorecimiento a quien en candidatura común obtuviera el triunfo en la presidencia municipal del municipio de San Miguel de Allende, Luz María Núñez Flores.

Intranscendentes por todo lo anterior los ejemplos referidos del I al V, porque no se trata más que de afirmaciones gratuitas carentes de todo soporte probatorio.

TERCERA

DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO DE LA QUEJOSA

Ahora Bien, dado que la queja presentada está dividida en apartados, en el punto tercero, denominado "Violaciones Constitucionales y legales por la transmisión de propaganda electoral en la estación de radio XESQ-AM en San Miguel de Allende Guanajuato y toda vez que se refieren a consideraciones jurídicas, he de manifestar por parte de mi representado lo siguiente:

Al no probarse que por conducto del Partido Revolucionario Institucional, de cualquier otro de los partidos postulantes, de la candidata o de cualquier otra persona, se haya adquirido tiempo de radio para propaganda electoral por parte de la C. Luz María Núñez Flores, es por tanto falso que se hayan violado el artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1; 38 párrafo 1 incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como en ningún momento hubo tal adquisición de tiempo en radio y televisión -pues de dicha circunstancia el denunciante ninguna prueba aporta al procedimiento-, no existe, ni se advierte por tanto, violación al principio de equidad en la campaña electoral del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato. Además de la adopción de pruebas se reitera que las autoridades jurisdiccionales electorales, tanto locales como federales ya se pronunciaron sobre ese tema de la supuesta inequidad, señalando que no existió tal, tan así es que incluso se confirmó el triunfo de la candidata y actualmente se encuentra, previa la protesta del cargo, desempeñándose como presidenta municipal del municipio antes aludido.

En cuanto al punto 3, del hecho tercero, en vía de alegatos decimos que el Partido Revolucionario Institucional, no ha incurrido en violaciones constitucionales, mucho menos contraviniendo disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es falso que el Partido que represento haya recibido aportaciones en especie de radio difusora o cadena televisiva alguna ubicada en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato. La afirmación que en ese sentido formula el denunciante, es unilateral, de ocurrencia y gratuita y respecto de la misma no ofrece, no aporta ningún elemento o dato de prueba que justifique las inconsistentes afirmaciones que atribuye al Partido que represento.

Por lo demás cabe señalar que dentro de las facultades de esa Secretaría se recibió el informe mediante el oficio número DEPP/STCRT/00140/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, de fecha 15 de enero de 2010, de cuyo contenido queda de manifiesto que no existe forma o manera de corroborar el supuesto monitoreo que de manera inopinada presenta el denunciante como elemento de prueba, y esto es así porque como lo hizo de manera unilateral, ajustándolo a sus intereses, en el momento en que se pretendió corroborar no fue factible. En tales condiciones dicha documental pública, prueba a favor del Partido Revolucionario Institucional y de quien fuera su candidata Luz María Núñez Flores, en el sentido de que en ningún momento se violaron disposiciones Constitucionales y Legales que regulan el acceso a los tiempos en radio y televisión de los candidatos a puestos de elección popular.

Para robustecer lo antes señalado, manifiesto a favor de mi representado que los hechos y actos motivos de la denuncia, por los que se duele el denunciante en su escrito, como lo son el supuesto favorecimiento con espacios en radio y televisión a favor de la entonces candidata a la presidencia municipal del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, ya los ha planteado antes en el sentido el propio denunciante en su calidad de representante del Partido Acción Nacional, cuando cuestionó ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, el recurso de revisión en contra de la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección de ayuntamiento, así como en contra de los cómputos municipales de la elección de ayuntamiento por la nulidad de la votación de las casillas de San Miguel de Allende, Guanajuato.; presentado ante dicho Tribunal el 13 de julio de 2009.

Lo anterior se acredita con los escritos de los recursos de revisión y de apelación formulados por el PAN cuestionando la elección de ayuntamiento en San Miguel de Allende, Guanajuato, así como las resoluciones dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el expediente 33/2009-III, del expediente que resolvió la apelación por el Pleno de dicho Tribunal correspondiente al expediente 66/2009-AP; y así como la resolución emitida por la Sala Regional de Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SM-JRC-148-2009. En efecto de tales documentos se desprende que los órganos resolutores dejaron en claro que el recurrente, "Partido Acción Nacional, en su escrito, CONFORME a los hechos y circunstancias que pretendía acreditar con discos compactos, justificaban que no en todas las grabaciones interviene la candidata o representantes de los partidos políticos y que además no se contó con un monitoreo o dictamen oficial dado que los que acompañó fueron elaborados unilateralmente por el impugnante, puesto que no todos los tiempos de presencia de los partidos políticos sobre la candidata en medios de comunicación son considerados prohibidos". Se puede también desprender "que la documental técnica aportada, por su naturaleza está sujeta a la posibilidad de ser alterada en su elaboración, tanto por el emisor como por el recopilador, lo que evidencia aún más la necesidad de un monitoreo oficial que le de sustento". Esto se dijo en las resoluciones que dejaron en claro que no hubo violación alguna por la intervención de la candidata Luz María Núñez Flores ni del Partido Revolucionario Institucional en la utilización de espacios en radio y televisión en San Miguel de Allende, Guanajuato.

De acuerdo con lo anterior podemos afirmar que estos medios probatorios que ahora aporta el denunciante a este procedimiento sancionador, los hechos mismos, como lo demostramos con las documentales adjuntas a estos alegatos, ya fueron materia de una revisión jurisdiccional, habiéndose corroborado por la propia Sala Regional, la circunstancia de que en ningún momento se justificó que haya existido trato inequitativo en los medios de radio y televisión a favor de la candidata Luz María Núñez Flores, mucho menos que el Partido Revolucionario Institucional, haya realizado actos pendientes a promover o favorecer el acceso a esos medios electrónicos para provocar inequidad electoral en perjuicio del candidato del Partido Acción Nacional.

Refiere la quejosa, en lo que al Partido Revolucionario Institucional corresponde, que se infringe lo establecido por el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según su dicho por permitir que militantes incurran en violaciones legales y constitucionales, lo que como se ha razonado, en la especie no existen, razón de más como para que se declare infundada la presente queja.

CUARTA

DE LAS PRUEBAS.-

En cuanto a las pruebas aportadas por el denunciante al procedimiento especial sancionador resultan insuficientes y con ellas no es factible demostrar los actos y hechos denunciados, pues una cosa es demostrar que la candidata fue entrevistada y otra muy distinta que se haya

violentado la equidad, a favor de los partidos postulantes o la candidata, lo que en ninguno de los extremos del asunto queda patente, por ello es que se reitera que no existe violación alguna a los preceptos constitucionales invocados por la actora, razón por la que no puede admitirse de ninguna manera que de parte de quien fuera candidata y del Partido Revolucionario Institucional que represento, se haya realizado violación alguna en cuanto a tiempos de transmisión en radio y televisión. Dado que el denunciante tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento especial sancionador, si no cumple con tal extremo inconcuso resulta que no prueba las afirmaciones que formula en su denuncia.

Al respecto me permito invocar la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tenor Literal siguiente:

Tesis VII/2009

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Las pruebas que ofrece el denunciante Partido Acción Nacional, no resisten el menor análisis crítico como a continuación se indica:

La señalada con el número 1, DOCUMENTAL TECNICA, es una supuesta prueba que como lo indicamos en el cuerpo de estos alegatos ya fueron desestimadas en sendas resoluciones jurisdiccionales tanto por los Tribunales Electorales Locales y Federales en las resoluciones a que nos referimos y en referencia a ellas reiteramos los razonamientos vertidos en el párrafo que antecede.

La DOCUMENTAL PRIVADA 2 sufre la misma suerte que la anterior dada la estrecha relación que guardan entre sí.

En cuanto la DOCUMENTAL PUBLICA 3, debe decirse que la misma es inconducente porque la queja formulada fue totalmente desechada como se desprende del texto de la misma e inexacto que exista reconocimiento alguno de la promoción del voto a favor de Luz María Núñez Flores, además de que nunca se dice qué es lo que el actor pretende demostrar con tal probanza.

En cuanto a la DOCUMENTAL PRIVADA 4, consistente en un documento que contiene cotización de costos de tiempo aire para publicidad se debe decir que además de ser privada, es una prueba preconstituida por quien tuvo el carácter de Directora de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Gto., y que oficiosamente remite al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sin que nadie se lo hubiese pedido.

Si esta documental privada se relaciona con las relativas a las marcadas con el punto 8 y 9 del escrito de denuncia queda demostrado que Dora Severiana Guzmán Avena, en efecto fue la Directora de Comunicación Social del anterior Presidente Municipal de extracción panista, es decir, es factible advertir un claro y evidente interés del signante en auxiliar al Partido Acción Nacional.

Tal actitud incluso hasta permitiría presumir que fue la persona que elaboró desde la Presidencia Municipal para el candidato del PAN el supuesto monitoreo en radio y televisión.

Por lo que toca a LAS DOCUMENTALES PRIVADAS 5 y 6 debemos decir que son de todo punto inconducentes y que con ellas no se prueba de ninguna manera los planteamientos formulados por los denunciantes, pues no está a prueba que la denunciada haya sido candidata ni que haya hecho campaña.

La documental privada 7, 8, 9 y 10 resultan también intrascendentes e inconducentes pues con ellas, independientemente de su carácter de públicas no resultan idóneas para demostrar que el Partido Revolucionario Institucional y su candidata Luz María Núñez Flores, hubiesen violado la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En conclusión los elementos probatorios de referencia, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, del recto raciocinio y de la verdad por conocer, nunca ni individualmente ni en su conjunto, son capaces de acreditar que haya existido violación legal alguna por parte de mi representado, en ese sentido son objetadas en cuanto a los alcances y valor probatorio que se les pretende atribuir, pues nunca queda manifiesto que haya mediado contratación alguna de mensajes en medios electrónicos y lo que si es evidente es que los medios informativos a los que se hace referencia en el escrito de queja entrevistaron a los candidatos en segmentos informativos en pleno ejercicio a la libertad de prensa.

Con motivo de anterior, opongo las siguientes:

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.

2.- Los de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento ni de ningún dirigente o afiliado al mismo, en virtud de que en el catálogo de faltas que enumera el artículo 345, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contiene supuesto alguno que se relacione con la conducta que la quejosa denuncia y por ende no es procedente la imposición de una pena.

3.- Las que se deriven del presente escrito.

Ofrezco para su desahogo las siguientes:

PRUEBAS DE DESCARGO

En las condiciones anotadas y para justificar los extremos de nuestras afirmaciones se ofrecen las pruebas siguientes:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Recurso de Revisión y de Apelación presentados por el Partido Acción Nacional en los expedientes 33/2009-III y 66/2009-AP respectivamente.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de la sentencia dictada por el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, expediente 33/2009-III.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, expediente 66/2009-AP.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente de la sentencia dictada en el juicio Constitucional por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SM-JRC-148/2009.

Con las documentales públicas de referencia, queda plenamente justificada que el tema de la denuncia, en cuanto a una supuesta inequidad en la utilización de medios de radio y televisión, ya fue materia de resolución por las autoridades jurisdiccionales, quienes fueron contestes en establecer que en ningún momento se justificó violación de ningún corte a los principios de equidad electoral de parte del Partido Revolucionario Institucional y de quien fuera su candidata Luz María Núñez Flores.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, prueba que al estar constituida por todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento, aporta elementos de convicción suficientes como para que no se tenga demostrada ninguna responsabilidad de mi representado en los hechos, pues no se puede arribar a la conclusión de que ésta exista, solicitando desde este momento su admisión por no ser contraria ni a la moral ni al derecho y ser de importante valor probatorio para mi representado y que por su propia y especial naturaleza no requiere de perfeccionamiento y sí está constituida por documentos por lo que es dable su ofrecimiento y admisión en el presente asunto.

6.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, tanto legal como humana, que le permitirá a esta autoridad de arribar a la conclusión de que con los datos que cuenta es imposible concluir que mi representado tenga responsabilidad en los hechos, relacionando esta prueba con los alegatos del presente escrito.

Pruebas que solicito sean admitidas para su desahogo y que se adminiculan entre ellas para lograr elementos de convicción suficientes para que esta Autoridad declare lo que en Derecho proceda.

ALEGATOS

Toda vez que en la diligencia a la que por este medio se acude deben expresarse los alegatos que al derecho de mi representado convienen, solicito en este apartado se tengan por reproducidas todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted **C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, respecto del emplazamiento a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se me hizo dentro del expediente SCG/PE/IEEG/CG/322/2009, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO. Eximir de toda responsabilidad a mi representado."

XVI. En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito signado por el C. Francisco Javier Zavala Ortiz, representante legal de la empresa denominada "Radio San Miguel S.A.", concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz, mediante el cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

"FRANCISCO JAVIER ZAVALA ORTIZ, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada "RADIO SAN MIGUEL, S.A. DE C.V." concesionaria de la emisora de radio XESQ-AM, 1280 Khz, con domicilio en calle Sollano No. 4 Zona Centro, C.P. 37700, en San Miguel de Allende, Guanajuato, personalidad que acredito con el testimonio primero, de la escritura pública número 4,066, expedido ante la fe del Lic. Leopoldo Rubio Salinas, Notario Público No. 3, el cual agrego al presente en copia simple como anexo 1, previo cotejo con una copia certificada del mismo que pongo a la vista, y autorizando, en términos del artículo 69 párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para que intervenga en mi nombre y representación en la audiencia a que se me emplaza, prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al C. Lic. Santiago López Acosta, con cédula profesional de Licenciado en Derecho No. 1374524, comparezco para manifestar:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo COFIPE), comparezco a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo el 22 de febrero del año en curso, a la 14:00 horas, a efectos de formular alegatos que dan respuesta a la infundada e improcedente denuncia interpuesta por el representante del partido Acción Nacional, así como para ofrecer pruebas de interés para mi representada en los términos siguientes:

I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, 368 y 369 del COFIPE, no es conducente el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones siguientes:

1.- En virtud de que los hechos y actos denunciados no son motivo de sanción alguna, pues las personas señaladas como presuntas responsables en ningún momento violaron ni disposiciones constitucionales ni legales, pues las pruebas aportadas por el denunciante no acreditan ningún acto ni hecho ilegal.

2.- Para lo anterior, me referiré a los hechos de la denuncia, de la forma siguiente:

a).- En cuanto al primero de los hechos que el denunciante plantea, expreso:

Se niega categórica y contundentemente que la entonces candidata Luz María Núñez Flores, haya sido beneficiada con tiempo de transmisión en radio para promover su imagen, realizar propaganda electoral, difundir sus actividades como candidata y atacar al Partido Acción Nacional a través de la estación de radio XESQ. También se niega que se hayan realizado aportaciones en especie en tiempos de transmisión en radio por parte de la empresa X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL, S.A., a favor de la campaña de Luz María Núñez Flores.

Fortalece mi negativa, el hecho de que la denunciante no aporta prueba alguna para comprobar su dicho.

b).- En cuanto al punto 2 de los hechos que plantea el denunciante, cabe señalar lo siguiente: es falso que con grabaciones (testigos) del Programa de Radio "Sucesos, sucedidos o que van a suceder" se demuestre lo planteado en el punto I, pues de manera alguna es prueba fehaciente de que con tales grabaciones se haya favorecido a la C. Luz María Núñez Flores, pues se desconoce, jurídica y materialmente, la autenticidad, veracidad y certeza de las mismas, y por ende su contenido.

c).- En cuanto al punto 3 de los hechos, sobre la relación impresa anexa al escrito de queja de los meses de mayo y junio de cada una de las intervenciones, en los programas "Sucesos, Sucédidos (sic), o que van a suceder" y "Entérese a las dos", donde se señala que indebidamente se otorgo tiempo en radio para promover la campaña de LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, esta carece de todo valor probatorio, porque con tal documental privada, lejos se encuentra el denunciante de demostrar sus aseveraciones formuladas, en el sentido de que Luz María Núñez Flores fue favorecida en transmisiones de radio para promocionar su candidatura.

Los cuadros que presenta el denunciante en su escrito, que señalan el Periodo, Tiempo coalición (sic), Tiempo PAN, Tiempo réplica y contrarréplica, no demuestran absolutamente nada, respecto del supuesto favorecimiento a quien en candidatura común, obtuviera el triunfo en la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Luz María Núñez Flores; pues derivan de las supuestas pruebas aportadas del punto dos de los hechos de la denuncia.

Intranscendentes por todo lo anterior, son los ejemplos referidos en la foja 016 del expediente, en las fracciones del I al V, porque no se trata más que de afirmaciones gratuitas carentes de todo soporte probatorio.

3.- En cuanto al apartado TERCERO de la denuncia, el mismo se niega totalmente, porque es falso que la empresa que represento haya contratado o permitido que adquieran tiempo en radio para propaganda electoral por parte de la C. Luz María Núñez Flores, ni para ella ni para ningún otro candidato o partido político, por tanto es falso que se haya violado el artículo 41 base 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 38 párrafo 1 incisos a) y o) del COFIPE.

En ningún momento hubo tal adquisición de tiempo en la radio que represento, pues de dicha circunstancia el denunciante no aporta prueba alguna al procedimiento, y no existe por tanto violación al principio de equidad en la campaña electoral para el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto. Además, de la carencia de pruebas en el presente Procedimiento, es de destacarse que sobre los mismos hechos denunciados y prácticamente las mismas supuestas pruebas aportadas, las autoridades jurisdiccionales electorales competentes, tanto locales como federales ya se pronunciaron sobre el tema de la supuesta inequidad, señalando que no existió tal, tan así es que se confirmó el triunfo de la entonces candidata Luz María Núñez Flores, misma que actualmente se encuentra, previa protesta del cargo, desempeñándose como Presidente Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato.

Es falso que la estación de radio XESQ-AM en los programas "Sucesos, sucedidos o que van a suceder" y "Entérese a las dos" se otorgo tiempo en forma directa o indirecta a través de los conductores y audiencia vía telefónica a la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES para realizar actos de propaganda, como tampoco que dichas intervenciones no corresponden al género periodístico que justifique intervenciones prolongadas. La afirmación que en ese sentido formula el denunciante, es unilateral, de ocurrencia y gratuita y respecto de la misma no ofrece, ni aporta ningún elemento o dato de prueba que las justifique.

Por lo demás, cabe señalar que dentro de las facultades de esa Secretaría se recibió el informe mediante el oficio número DEPP/STCRT/00140/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, de fecha 15 de enero de 2010, de cuyo contenido queda de manifiesto que no existe forma o manera de corroborar el supuesto monitoreo que de manera temeraria presenta el denunciante como supuesto elemento de prueba, y esto es así porque como lo hizo de manera unilateral, ajustándolo a sus intereses, en el momento en que se pretendió corroborar no fue factible. En tales condiciones dicha documental pública, prueba a favor de la empresa que represento, y en el sentido de que en ningún momento se violaron disposiciones constitucionales y legales que regulan el acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular.

Respecto de las supuestas violaciones constitucionales y legales de la empresa mercantil XESQ RADIO SAN MIGUEL S.A., cuando señala que resulta ilegal el tiempo de transmisión- aportación en especie- de la empresa que represento, a la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, en su calidad de candidata al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, son afirmaciones total y absolutamente falsas, pues el denunciante no aporta el menor indicio probatorio que acredite su dicho.

3.- En cuanto a las pruebas aportadas por el denunciante al procedimiento especial sancionador resultan insuficientes y con ellas no es factible demostrar los actos y hechos denunciados y por ello no existe violación alguna a los preceptos Constitucionales invocados por el previsto en el artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dado que el denunciante tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento especial sancionador, si no cumple con tal extremo inconcuso resulta que no prueba las afirmaciones que formula en su denuncia.

Al respecto me permito invocar la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tenor literal siguiente:

Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional

Vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis VII/2009

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.-Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-20 de agosto de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

4.- Para robustecer lo antes señalado, manifiesto que los hechos y actos motivos de la denuncia, por los que se queja el denunciante (sic) en su escrito, como lo son el supuesto favorecimiento con espacios en radio y televisión a favor de la entonces candidata a la presidencia municipal del municipio de San Miguel de Allende, Gto., ya los ha planteado antes el propio denunciante, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional, cuando presentó ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, el Recurso de Revisión, previsto en la legislación electoral del

estado de Guanajuato, en contra de la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento en el municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, así como en contra de los cómputos municipales de la elección de ayuntamiento por la nulidad de la votación de las casillas de San Miguel de Allende, Gto., presentado ante dicho Tribunal el 13 de julio de 2009, bajo el Expediente: 33/2009-III, donde la Tercera Sala Unitaria de dicho órgano jurisdiccional resolvió : "SEGUNDO.- La parte actora no probó los extremos de su pretensión..." Contra esa resolución, el mismo denunciante presentó Recurso de Apelación el 9 de agosto de 2009, el cual fue resuelto por el Pleno del propio Tribunal Estatal Electoral bajo el Expediente: 66/2009-AP EL 18 de agosto del mismo año, confirmando lo resuelto en primera instancia; contra esta determinación, el propio denunciante presentó Juicio de Revisión Constitucional, mismo que se registró bajo el Expediente: SM-JRC-148/2009, el cual fue resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación el 24 de septiembre de 2009, confirmando la sentencia de 18 de agosto de 2009, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Lo anterior se acredita con los escritos de los Recursos de Revisión y de Apelación formulados por el PAN, cuestionando la elección de Ayuntamiento en San Miguel de Allende, Gto., así como las resoluciones dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el expediente 33/2009-III, del expediente que resolvió la apelación por el Pleno de dicho Tribunal correspondiente al expediente 66/2009-AP; y así como la resolución emitida por la Sala Regional de Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SM-JRC-148-2009. En efecto, de tales documentos se desprende que los órganos resolutores dejaron en claro que el recurrente, "Partido Acción Nacional, en su escrito, CONFORME a los hechos y circunstancias que pretendía acreditar con discos compactos, justificaban que no en todas las grabaciones interviene la candidata o representantes de los partidos políticos y que además no se contó con un monitoreo o dictamen oficial, dado que los que acompañó fueron elaborados unilateralmente por el impugnante, puesto que no todos los tiempos de presencia de los partidos políticos sobre la candidata en medios de comunicación son considerados prohibidos". Se puede también desprender "que la documental técnica aportada, por su naturaleza está sujeta a la posibilidad de ser alterada en su elaboración, tanto por el emisor como por el recopilador, lo que evidencia aún más la necesidad de un monitoreo oficial que le de sustento". Esto se dijo en las resoluciones señaladas líneas arriba, que dejaron en claro que no hubo violación alguna por la intervención de la candidata Luz María Núñez Flores en la utilización de espacios en la empresa radiofónica.

Para robustecer mi dicho, hago referencia a la Jurisprudencia 30/2009, bajo el rubro

RADIO Y TELEVISION. LA PROHIBICION DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRASGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.

Partido Verde Ecologista de México y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal

Electoral

Jurisprudencia 30/2009

RADIO Y TELEVISION. LA PROHIBICION DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRASGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., 5o., 6o., 7o., y 41, base III, apartado A de la Constitución Política Federal; 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción para contratar propaganda política-electoral en radio y televisión, en el territorio nacional o extranjero, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, no implica la transgresión a las libertades constitucionales de expresión, información y comercial de los concesionarios, toda vez que es una prohibición establecida por el propio Constituyente Permanente, atento a que el primer precepto constitucional invocado establece que todo individuo gozará de los derechos fundamentales que le otorga la Constitución, los que sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos que ésta prevé.

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 v sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. -Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Cebollas Daza y Omar Oliver Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C. V., Televimex S.A. de C. V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar que los medios probatorios que aporta el denunciante a este procedimiento especial sancionador sobre los hechos mismos, como lo demuestro con las documentales adjuntas a estos alegatos, ya fueron materia de una triple revisión jurisdiccional, habiéndose corroborado por las dos instancias correspondientes del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como por la propia Sala Regional competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la circunstancia de que en ningún momento se justificó que haya existido trato inequitativo en los medios de radio y televisión a favor de la candidata Luz María Núñez Flores, ni mucho menos que la empresa que represento haya incurrido en violación constitucional o legal alguna, realizando actos tendientes a promover o favorecer el acceso a los medios electrónicos para provocar inequidad electoral en perjuicio del candidato del Partido Acción Nacional.

Por tal motivo las pruebas que ofrece el denunciante no resisten el menor análisis crítico como a continuación se indica:

La señalada con el número 1, DOCUMENTAL TECNICA, es una supuesta prueba, que como lo indico en el cuerpo de los presentes alegatos, ya fueron desestimadas en sendas resoluciones jurisdiccionales, tanto por las dos instancias del Tribunal Electoral del estado de Guanajuato, como por la Sala correspondiente del órgano jurisdiccional federal, en las resoluciones a que me he referido en este pliego de alegatos.

La DOCUMENTAL PRIVADA señalada en el punto 2.- sufre la misma suerte que la anterior.

En cuanto la DOCUMENTAL PUBLICA mencionada en el punto 3.-, debe decirse que la misma es inconducente, porque la Queja formulada fue totalmente desechada, como se desprende del texto de la misma, e inexacto que exista reconocimiento alguno de la promoción del voto a favor de Luz María Núñez Flores.

En cuanto a la DOCUMENTAL PRIVADA del punto 4.-, consistente en un documento que contiene cotización de costos de tiempo aire para publicidad, se debe decir que además de ser privada, es una prueba preconstituida por quien tuvo el carácter de Directora de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Gto., y que oficiosamente remite al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sin que nadie se lo hubiese pedido; y para los efectos de la pretensión del denunciante resulta a todas luces irrelevante y absolutamente intrascendente.

Si esta documental privada se relaciona con las relativas a las marcadas con el punto 8 y 9 del escrito de denuncia, queda demostrado que Dora Severiana Guzmán Avena, en efecto fue la Directora de Comunicación Social de la anterior Administración Municipal de San Miguel de Allende, Gto., de extracción panista, es decir, es factible advertir un claro y evidente interés del signante en auxiliar al Partido Acción Nacional.

Tal actitud podría incluso presumir que fue la persona que probablemente elaboró, desde la Presidencia Municipal el supuesto monitoreo en radio y televisión que se presenta.

Por lo que toca a las DOCUMENTALES PRIVADAS señaladas en los puntos 5 y 6, debemos decir que son del todo inconducentes, y que con ellas no se prueba de ninguna manera, los planteamientos formulados por el denunciante.

Las DOCUMENTALES PRIVADAS establecidas en los puntos 7, 8, 9 y 10 resultan también intrascendentes e inconducentes pues con ellas, independientemente de su carácter de públicas, si hubiesen sido presentadas en los términos que señalan las leyes, no resultan idóneas para demostrar que la empresa que represento hubiese violado la Constitución Federal y el COFIPE.

Aunado a lo anterior, y derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente, particularmente las que se refieren a la investigación instruida por el Secretario del Consejo General, en diversas instrucciones formuladas en sendos acuerdos, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la sazón Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, órganos todos del Instituto Federal Electoral, y de las respuestas que éste último presenta, no se desprende de manera alguna evidencias que corroboren las afirmaciones formuladas por el denunciante en el presente procedimiento administrativo sancionador especial.

5.- *Por las razones anotadas en los puntos precedentes es que se debe declarar improcedente la denuncia formulada, pues no hay comprobación de la supuesta infracción denunciada.*

En las condiciones anotadas y para justificar los extremos de mis afirmaciones se ofrecen las pruebas siguientes:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple del Recurso de Revisión y de Apelación presentados por el Partido Acción Nacional en los expedientes 33/2009-III y 66/2009-AP, respectivamente, ante las Instancias competentes del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de la sentencia dictada por el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del Expediente 33/2009-III.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del Expediente 66/2009-AP.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional, por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Expediente SMJRC-148/2009.

Aunado lo anterior, hago propio el Principio de Adquisición Procesal en Materia Electoral, previsto en la Jurisprudencia 19/2008, bajo el rubro: ADQUISICION PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.- aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de 20 de noviembre de 2008, declarándola formalmente obligatoria.

Partido Popular Socialista

Vs.

Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato Jurisprudencia 19/2008

ADQUISICION PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.- Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.-Actor: Partido Popular Socialista.- Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.-27 de mayo de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente:

Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretarios: Esperanza Guadalupe Farías Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.-Actora: Coalición "Movimiento Ciudadano".-Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.- 19 de diciembre de 2007.-Unanimidad de seis votos.Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Paula Chávez Mata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 488/2008.- Actora: Juana Cusi Solana.-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.-14 de agosto de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Con las documentales públicas aportadas, descritas en los puntos anteriores, queda plenamente demostrado que los hechos y las supuestas pruebas aportadas por el denunciante en el presente Procedimiento Especial Sancionador, ya fueron revisados, analizados, desestimados y desechados por autoridades jurisdiccionales electorales, tanto estatales como federales, y por tanto han sido declarados como cosa juzgada, por lo que resultaría inconducente e incongruente que pudiera tener una valoración distinta en el Procedimiento Administrativo Sancionador que nos ocupa.

5.- La Presuncional Legal y Humana.

Las pruebas anteriores se ofrecen para acreditar los argumentos que se señalan en el presente escrito de alegatos, para dejar en claro que no ha lugar a sanción alguna.

Por lo expuesto y fundado, ante ese H. Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos y por formulando en representación de la empresa "Radio San Miguel S.A." (Concesionaria de la emisora de radio XESQ-AM 1280 Khz, en San Miguel de Allende, Guanajuato), los alegatos en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me tenga por ofreciendo las pruebas documentales públicas a que me refiero en estas alegaciones.

TERCERO.- En su oportunidad y una vez agotados los trámites procesales correspondientes, desechar la denuncia materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador Especial por notoriamente improcedente, y absolver a la empresa que represento de la pretensión de aplicarle alguna sanción.

CUARTO.- Proveer todo lo que en derecho proceda."

XVII. En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito suscrito por el C. Francisco Javier Zavala Ortiz, representante legal de la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.", concesionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4, mediante el cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

"FRANCISCO JAVIER ZAVALA ORTIZ, en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada "PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C." PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4, con domicilio en Calle Montitlán número 17, los Balcones C.P. 37720, en San Miguel de Allende, Guanajuato, personalidad que acredito con el testimonio número 6855, seis mil ochocientos cincuenta y cinco, Tomo 79, setenta y nueve, expedido ante la fe del C. Licenciado Leopoldo Rubio Salinas, Notario Público número 3, tres, el cual agrego al presente en copia simple como anexo 1, previo cotejo con una copia certificada del mismo que pongo a la vista, y autorizando, en términos del artículo 69 párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para que intervenga en mi nombre y representación en la audiencia a que se me emplaza, prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al C. Lic. Santiago López Acosta, con cédula profesional de Licenciado en Derecho No. 1374524, comparezco para manifestar:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo COFIPE), comparezco a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo el 22 de febrero del año en curso, a las 14:00 horas, a efectos de formular alegatos que dan respuesta a la infundada e improcedente denuncia interpuesta por el representante del Partido Acción Nacional, así como para ofrecer pruebas de interés para mi persona en los términos siguientes:

1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 367, 368 y 369 del COFIPE, no es conducente el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones siguientes:

1.- En virtud de que los hechos y actos denunciados no son motivo de sanción alguna, pues las personas señaladas como presuntas responsables en ningún momento violaron ni disposiciones constitucionales ni legales, pues las pruebas aportadas por el denunciante no acreditan ningún acto ni hecho ilegal.

2.- Para lo anterior, me referiré a los hechos de la denuncia, de la forma siguiente:

a).- En cuanto al primero de los hechos que el denunciante plantea, expreso:

Se niega categórica y contundentemente que la entonces candidata Luz María Núñez Flores, haya sido beneficiada con tiempo de transmisión en televisión para realizar propaganda a su favor a través de Glifo Comunicación (canal 4).

Fortalece mi negativa, el hecho de que la denunciante no aporta prueba alguna para comprobar su dicho.

b).- En cuanto al punto 2 de los hechos que plantea el denunciante, cabe señalar lo siguiente: es falso que con grabaciones (testigos) del Programa "Horizontes", en los días comprendidos del 4 de mayo al 26 de junio de 2009 en forma sucesiva se utilizó el tiempo de transmisión de dichos programas para promover en forma directa la candidatura de la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, pues se desconoce jurídica y materialmente, la autenticidad, veracidad y certeza de las mismas, y por ende su contenido.

c).- En cuanto al punto 3 de los hechos, sobre la relación impresa anexa al escrito de queja de los meses de mayo y junio de cada una de las intervenciones, en el programa "Horizontes" de Canal 4, donde se señala que indebidamente se otorgo tiempo en televisión para promover la campaña de LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, esta carece de todo valor probatorio, porque con tal documental privada, lejos se encuentra el denunciante de demostrar sus aseveraciones formuladas, en el sentido de que Luz María Núñez Flores fue favorecida en transmisiones de televisión para promocionar su candidatura.

Los cuadros que presenta el denunciante en su escrito, que señalan el Periodo, Tiempo coalición (sic), Tiempo PAN, Tiempo replica y contrarréplica, no demuestran absolutamente nada, respecto del supuesto favorecimiento a quien en candidatura común, obtuviera el triunfo en la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Luz María Núñez Flores; pues derivan de las supuestas pruebas aportadas del punto dos de los hechos de la denuncia.

Intrascendente por lo anterior, es el ejemplo referido en la foja 016 del expediente, en la fracción V donde menciona que en el programa "Horizontes" del Canal 4 de televisión se le conceden siete minutos, afirmación que en si misma no prueba absolutamente nada de su temeraria imputación a la empresa que represento.

3.- En cuanto al apartado TERCERO de la denuncia, el mismo se niega totalmente, porque es falso que la persona moral que represento haya contratado o permitido que adquirieran tiempo en televisión para propaganda electoral por parte de la C. Luz María Núñez Flores, ni para ella ni para ningún otro candidato o partido político, por tanto es falso que se haya violado el artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 38 párrafo 1 incisos a) y o) del COFIPE.

En ningún momento hubo tal adquisición de tiempo en la televisora que represento, pues de dicha circunstancia el denunciante no aporta prueba alguna al procedimiento, y no existe por tanto violación al principio de equidad en la campaña electoral para el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto. Además de la carencia de pruebas en el presente Procedimiento, es de destacarse que sobre los mismos hechos denunciados y prácticamente las mismas supuestas pruebas aportadas, las autoridades jurisdiccionales electorales competentes, tanto locales como federales

ya se pronunciaron sobre el tema de la supuesta inequidad, señalando que no existió tal, tan así es que se confirmó el triunfo de la entonces candidata Luz María Núñez Flores, misma que actualmente se encuentra, previa protesta del cargo, desempeñándose como Presidente Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato.

Es falso que en el programa "Horizontes" de la televisara que represento se otorgo tiempo en forma directa o indirecta a la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES para realizar actos de propaganda; también es falso que dichas intervenciones no corresponden al género periodístico que justifique intervenciones prolongadas. La afirmación que en ese sentido formula el denunciante, es unilateral y respecto de la misma no ofrece, ni aporta ningún elemento o dato de prueba que la justifique. Por lo demás, cabe señalar que dentro de las facultades de esa Secretaría se recibió el informe mediante el oficio número DEPP/STCRT/00140/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, de fecha 15 de enero de 2010, de cuyo contenido queda de manifiesto que no existe forma o manera de corroborar el supuesto monitoreo que de manera temeraria presenta el denunciante como supuesto elemento de prueba, y esto es así porque como lo hizo de manera unilateral, ajustándolo a sus intereses, y en el momento en que se pretendió corroborar no fue factible. En tales condiciones dicha documental pública, prueba a favor de persona moral que represento, en el sentido de que en ningún momento se violaron disposiciones constitucionales y legales que regulan el acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular.

Respecto de las supuestas violaciones constitucionales y legales de la persona moral que represento, cuando señala que resulta ilegal el tiempo de transmisión-aportación en especie- a la C. LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, en su calidad de candidata al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, son afirmaciones total y absolutamente falsas, pues el denunciante no aporta el menor indicio probatorio que acredite su dicho

3.- (sic) En cuanto a las pruebas aportadas por el denunciante al procedimiento especial sancionador resultan insuficientes y con ellas no es factible demostrar los actos y hechos denunciados y por ello no existe violación alguna a los preceptos constitucionales invocados por el previsto en el artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dado que el denunciante tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento especial sancionador, si no cumple con tal extremo inconcuso resulta que no prueba las afirmaciones que formula en su denuncia.

Al respecto me permito invocar la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tenor literal siguiente:

Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional

Vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis VII/2009

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.-De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.-Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-20 de agosto de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

4.- Para robustecer lo antes señalado, manifiesto que los hechos y actos motivos de la denuncia, por los que se queja el denunciante en su escrito, como lo son el supuesto favorecimiento con espacios en radio y televisión a favor de la entonces candidata a la presidencia municipal del municipio de San Miguel de Allende, Gto., ya los ha planteado antes el propio denunciante, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional, cuando presentó ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, el Recurso de Revisión, previsto en la legislación electoral del Estado de Guanajuato, en contra de la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento en el municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, así como en contra de los cómputos municipales de la elección de ayuntamiento por la nulidad de la votación de las casillas de San Miguel de Allende, Gto., presentado ante dicho Tribunal el 13 de julio de 2009, bajo el Expediente: 33/2009-III, donde la Tercera Sala Unitaria de dicho órgano jurisdiccional resolvió : "SEGUNDO.- La parte actora no probó los extremos de su pretensión ... " Contra esa resolución, el mismo denunciante presentó Recurso de Apelación el 9 de agosto de 2009, el cual fue resuelto por el Pleno del propio Tribunal Estatal Electoral bajo el Expediente: 66/2009-AP EL 18 de agosto del mismo año, confirmando lo resuelto en primera instancia; contra esta determinación, el propio denunciante presentó Juicio de Revisión Constitucional, mismo que se registro bajo el Expediente: SM-JRC-148/2009, el cual fue resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación el 24 de septiembre de 2009, confirmando la sentencia de 18 de agosto de 2009, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Lo anterior se acredita con los escritos de los Recursos de Revisión y de Apelación formulados por el PAN, cuestionando la elección de Ayuntamiento en San Miguel de Allende, Gto., así como las resoluciones dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el expediente 33/2009-III, del expediente que resolvió la apelación por el Pleno de dicho Tribunal correspondiente al expediente 66/2009-AP; y así como la resolución emitida por la Sala Regional de Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SM-JRC-148-2009. En efecto, de tales documentos se desprende que los órganos resolutores dejaron en claro que el recurrente, Partido Acción Nacional, en su escrito, CONFORME a los hechos y circunstancias que pretendía acreditar con discos compactos, justificaban que no en todas las grabaciones interviene la candidata o representantes de los partidos políticos y que además no se contó con un monitoreo o dictamen oficial, dado que los que acompañó fueron elaborados unilateralmente por el impugnante, puesto que no todos los tiempos de presencia de los partidos políticos sobre la candidata en medios de comunicación son considerados prohibidos". Se puede también desprender "que la documental técnica aportada, por su naturaleza está sujeta a la posibilidad de ser alterada en su elaboración, tanto por el emisor como por el recopilador, lo que evidencia aún más la necesidad de un monitoreo oficial que le de sustento". Esto se dijo en las resoluciones señaladas líneas arriba, que dejaron en claro que no hubo violación alguna por la intervención de la candidata Luz María Núñez Flores en la utilización de espacios en la televisora.

Para robustecer mi dicho, hago referencia a la Jurisprudencia 30/2009, bajo el rubro, **RADIO Y TELEVISION. LA PROHIBICION DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRASGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.**

Partido Verde Ecologista de México y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 30/2009

RADIO Y TELEVISION. LA PROHIBICION DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRASGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.-

(...)

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar que los medios probatorios que aporta el denunciante a este procedimiento especial sancionador sobre los hechos mismos, como lo demuestro con las documentales adjuntas a los alegatos presentados en el escrito correspondiente en mi calidad de representante legal de la empresa "Radio San Miguel S.A., concesionaria de la emisora de radio XESQ-AM, 1280 Khz de San Miguel de Allende Guanajuato, mismas que en atención al principio de adquisición procesal en materia electoral, hago propias para el presente proveído, ya fueron

materia de una triple revisión jurisdiccional, habiéndose corroborado por las dos instancias correspondientes del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como por la propia Sala Regional competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la circunstancia de que en ningún momento se justificó que haya existido trato inequitativo en los medios de radio y televisión a favor de la candidata Luz María Núñez Flores, ni mucho menos que la persona moral que represento haya incurrido en violación constitucional o legal alguna, realizando actos tendientes a promover o favorecer el acceso a los medios electrónicos para provocar inequidad electoral en perjuicio del candidato del Partido Acción Nacional.

Por tal motivo las pruebas que ofrece el denunciante no resisten el menor análisis crítico como a continuación se indica:

La señalada con el número 1, DOCUMENTAL TECNICA, es una supuesta prueba, que como lo indico en el cuerpo de los presentes alegatos, ya fueron desestimadas en sendas resoluciones jurisdiccionales, tanto por las dos instancias del Tribunal Electoral del estado de Guanajuato, como por la Sala correspondiente del órgano jurisdiccional federal, en las resoluciones a que me he referido en este pliego de alegatos.

La DOCUMENTAL PRIVADA señalada en el punto 2.- sufre la misma suerte que la anterior.

En cuanto la DOCUMENTAL PUBLICA mencionada en el punto 3.-, debe decirse que la misma es inconducente, porque la Queja formulada fue totalmente desechada, como se desprende del texto de la misma, e inexacto que exista reconocimiento alguno de la promoción del voto a favor de Luz María Núñez Flores.

En cuanto a la DOCUMENTAL PRIVADA del punto 4.- consistente en un documento que contiene cotización de costos de tiempo aire para publicidad, no es aplicable a la persona moral que represento.

Por lo que toca a las DOCUMENTALES PRIVADAS señaladas en los puntos 5 y 6 debemos decir que son del todo inconducentes, y que con ellas no se prueba de ninguna manera, los planteamientos formulados por el denunciante.

La DOCUMENTAL PRIVADA establecida en el punto 7, no es aplicable para la persona moral que represento, así como las supuestas documentales públicas señaladas en los puntos 8, 9 y 10, que por lo demás resultan también intrascendentes e inconducentes pues con ellas, independientemente de su eventual carácter de públicas, si hubiesen sido presentadas en los términos que señalan las leyes, no resultan idóneas para demostrar que la persona moral que represento hubiese violado la Constitución Federal y el COFIPE.

Aunado a lo anterior, y derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente, particularmente las que se refieren a la investigación instruida por el Secretario del Consejo General, en diversas instrucciones formuladas en sendos acuerdos, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la sazón Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, órganos todos del Instituto Federal Electoral, y de las respuestas que éste último presenta, no se desprende de manera alguna evidencias que corroboren las afirmaciones formuladas por el denunciante en el presente procedimiento administrativo sancionador especial.

5.- *Por las razones anotadas en los puntos precedentes es que se debe declarar improcedente la denuncia formulada, pues no hay comprobación de la supuesta infracción denunciada.*

En las condiciones anotadas y para justificar los extremos de mis afirmaciones hago propias las pruebas ofrecidas por el suscrito en el presente procedimiento, en mi carácter de representante legal de la empresa "Radio San Miguel S.A", concesionaria de la emisora de radio XESQ-AM, 1280 Khz de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Aunado lo anterior, hago propio el Principio de Adquisición Procesal en Materia Electoral, previsto en la Jurisprudencia 19/2008, bajo el rubro: ADQUISICION PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.- aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de 20 de noviembre de 2008, declarándola formalmente obligatoria.

Partido Popular Socialista

Vs.

Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato

Jurisprudencia 19/2008

ADQUISICION PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.-

(...)

Con las documentales públicas aportadas en mi escrito de alegatos presentado como representante legal de la empresa "Radio San Miguel S.A." queda plenamente demostrado que los hechos y las supuestas pruebas aportadas por el denunciante en el presente Procedimiento Especial Sancionador, ya fueron revisados, analizados, desestimados y desechados por autoridades jurisdiccionales electorales, tanto estatales como federales, y por tanto han sido declarados como cosa juzgada, por lo que resultaría inconducente e incongruente que pudiera tener una valoración distinta en el Procedimiento Administrativo Sancionador que nos ocupa.

Hago propia la prueba Presuncional Legal y Humana en todo lo que me favorezca.

Las pruebas anteriores se ofrecen para acreditar los argumentos que se señalan en el presente escrito de alegatos, para dejar en claro que no ha lugar a sanción alguna.

Por lo expuesto y fundado, ante ese H. Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos y por formulando en representación de la persona moral "Proyección Cultural Sanmiguelense S.A." (Concesionaria XHGSM-TV, Canal 4), los alegatos en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me tenga por ofreciendo las pruebas documentales públicas a que me refiero en estas alegaciones.

TERCERO.- En su oportunidad y una vez agotados los trámites procesales correspondientes, desechar la denuncia materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador por notoriamente improcedente, y absolver a la persona moral que represento de la pretensión de aplicarle alguna sanción.

CUARTO.- Proveer todo lo que en derecho proceda."

XVIII. En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito suscrito por la C. Luz María Núñez Flores, mediante el cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

"LUZ MARIA NUÑEZ FLORES, mexicana, mayor de edad, con domicilio para recibir notificaciones sito en C. Montitlan 17 Fracc. Balcones 37720, San Miguel de Allende, Gto., acreditando mi personalidad con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0000015687444 y clave de elector NZFLLZ60050509M500, y autorizando, en términos del artículo 69 párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para que intervenga en mi nombre y representación en la audiencia a que se me emplaza, prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al C. Lic. Santiago López Acosta, con cédula profesional de Licenciado en Derecho No. 1374524, comparezco para manifestar:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo COFIPE), comparezco a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo el 22 de febrero del año en curso, a las 14:00 horas, a efectos de formular alegatos que dan respuesta a la infundada e improcedente denuncia interpuesta por el representante del Partido Acción Nacional, así como para ofrecer pruebas de interés para mi persona en los términos siguientes:

I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 367, 368 y 369 del COFIPE, no es conducente el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones siguientes:

1.- En virtud de que los hechos y actos denunciados no son motivo de sanción alguna, pues en mi carácter de candidata común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende Guanajuato de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, en ningún momento violé ni disposiciones constitucionales ni legales, y de las pruebas aportadas por el denunciante no se acredita ningún acto ni hecho ilegal.

2.- Para lo anterior, me referiré a los hechos de la denuncia, de la forma siguiente:

a).- En cuanto al primero de los hechos que el denunciante plantea, expreso:

Niego categórica y contundentemente que en mi carácter de candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, postulada por los Partidos políticos anteriormente mencionados, haya sido beneficiada con tiempo de transmisión en radio y televisión para promover mi imagen, realizar propaganda electoral, difundir mis actividades como candidata y atacar al Partido Acción Nacional.

Fortalece mi negativa, el hecho de que la denunciante no aporta prueba alguna para comprobar su dicho.

b).- En cuanto al punto 2 de los hechos que plantea el denunciante, cabe señalar lo siguiente: es falso que con grabaciones (testigos) de los Programas de Radio "Sucesos, sucedidos o que van a suceder" y "Entérese a las dos", así como del programa "Horizontes" del Canal 4 de televisión se demuestre lo planteado en el punto 1, pues de manera alguna es prueba fehaciente de que con tales grabaciones se me hayan favorecido como candidata, pues se desconoce, jurídica y materialmente, la autenticidad, veracidad y certeza de las mismas, y por ende su contenido.

c).- En cuanto al punto 3 de los hechos, sobre la relación impresa anexa al escrito de queja de los meses de mayo y junio de cada una de las intervenciones, en los programas "Sucesos, Sucedidos (sic), o que van a suceder" y "Entérese a las dos", donde se señala que indebidamente se me otorgo tiempo en radio y televisión (canal 4) para promover la campaña electoral a favor de mi candidatura, esta carece de todo valor probatorio, porque con tal documental privada, lejos se encuentra el denunciante de demostrar sus aseveraciones formuladas, en el sentido de que fui favorecida indebidamente en transmisiones de radio y televisión para promocionarme como candidata ..

3.- En cuanto al apartado TERCERO de la denuncia, niego el mismo totalmente, porque es falso que haya adquirido tiempo en radio para propaganda electoral, por tanto, es falso que haya violado el artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1 y 38 párrafo 1 incisos a) y o) del COFIPE.

En ningún momento hubo tal adquisición de tiempo en la radio, pues de dicha circunstancia el denunciante no aporta prueba alguna al procedimiento, y no existe por tanto violación al principio de equidad en la campaña electoral para el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto. Además, de la carencia de pruebas en el presente Procedimiento, es de destacarse que sobre los mismos hechos denunciados y prácticamente las mismas supuestas pruebas aportadas, las autoridades jurisdiccionales electorales competentes, tanto locales como federales ya se pronunciaron sobre el tema de la supuesta inequidad, señalando que no existió tal, tan así es que se confirmó el triunfo que obtuve como candidata, por lo que actualmente desempeño el cargo de Presidenta Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato.

Es falso que la estación de radio XESQ-AM en los programas "Sucesos, sucedidos o que van a suceder" y "Entérese a las dos" y del programa de televisión "Horizontes", se me otorgo tiempo en forma directa o indirecta para realizar actos de propaganda. La afirmación que en ese sentido formula el denunciante, es unilateral y respecto de la misma no ofrece, ni aporta ningún elemento o dato de prueba que las justifique.

Por lo demás, cabe señalar que dentro de las facultades de esa Secretaría se recibió el informe mediante el oficio número DEPP/STCRT/00140/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, de fecha 15 de enero de 2010, de cuyo contenido queda de manifiesto que no existe forma o manera de corroborar el supuesto monitoreo que de manera temeraria presenta el denunciante como supuesto elemento de prueba, y esto es así porque como lo hizo de manera unilateral, ajustándolo a sus intereses, y en el momento en que se pretendió corroborar no fue factible. En tales condiciones dicha documental pública, prueba que en ningún momento se violaron disposiciones constitucionales y legales que regulan el acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular.

3.- (sic) En cuanto a las pruebas aportadas por el denunciante al procedimiento especial sancionador resultan insuficientes y con ellas no es factible demostrar los actos y hechos denunciados y por ello no existe violación alguna a los preceptos constitucionales invocados por el

previsto en el artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dado que el denunciante tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento especial sancionador, si no cumple con tal extremo inconcuso resulta que no prueba las afirmaciones que formula en su denuncia.

Al respecto me permito invocar la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tenor literal siguiente:

Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional

Vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis VII/2009

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.-De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.-Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-20 de agosto de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

4.- Para robustecer lo antes señalado, manifiesto que los hechos y actos motivos de la denuncia, por los que se queja el denunciante en su escrito, como lo son el supuesto favorecimiento a mi candidatura, con espacios en radio y televisión supuestamente indebidos, ya los ha planteado antes el propio denunciante, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional, cuando presentó ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Recurso de Revisión, previsto en la legislación electoral del estado de Guanajuato, en contra de la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento en el municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, así como en contra de los cómputos municipales de la elección de ayuntamiento por la nulidad de la votación de las casillas de San Miguel de Allende, Gto., presentado ante dicho Tribunal el 13 de julio de 2009, bajo el Expediente: 33/2009-III, donde la Tercera Sala Unitaria de dicho órgano jurisdiccional resolvió : "SEGUNDO.- La parte actora no probó los extremos de su pretensión ... " Contra esa resolución, el mismo denunciante presentó Recurso de Apelación el 9 de agosto de 2009, el cual fue resuelto por el Pleno del propio Tribunal Estatal Electoral bajo el Expediente: 66/2009-AP EL 18 de agosto del mismo año, confirmando lo resuelto en primera instancia; contra esta determinación, el propio denunciante presentó Juicio de Revisión Constitucional, mismo que se registro bajo el Expediente: SM-JRC-148/2009, el cual fue resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de septiembre de 2009, confirmando la sentencia de 18 de agosto de 2009, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Lo anterior se acredita con los escritos de los Recursos de Revisión y de Apelación formulados por el PAN, cuestionando la elección de Ayuntamiento en San Miguel de Allende, Gto., así como las resoluciones dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el expediente 33/2009-III, del expediente que resolvió la apelación por el Pleno de dicho Tribunal correspondiente al expediente 66/2009-AP; y así como la resolución emitida por la Sala Regional de Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SM-JRC-148-2009. En efecto, de tales documentos se desprende que los órganos resolutores dejaron en claro que el

recurrente, Partido Acción Nacional, en su escrito, CONFORME a los hechos y circunstancias que pretendía acreditar con discos compactos, justificaban que no en todas las grabaciones intervine como candidata o representantes de los partidos políticos y que además no se contó con un monitoreo o dictamen oficial, dado que los que acompañó fueron elaborados unilateralmente por el impugnante, puesto que no todos los tiempos de presencia de los partidos políticos sobre mi candidatura en medios de comunicación son considerados prohibidos". Se puede también desprender "que la documental técnica aportada, por su naturaleza está sujeta a la posibilidad de ser alterada en su elaboración, tanto por el emisor como por el recopilador, lo que evidencia aún más la necesidad de un monitoreo oficial que le de sustento". Esto se dijo en las resoluciones señaladas líneas arriba, que dejaron en claro que no hubo violación alguna en las imputaciones realizadas.

Para robustecer mi dicho, hago referencia a la Jurisprudencia 30/2009, bajo el rubro, **RADIO Y TELEVISION. LA PROHIBICION DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRASGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.**

Partido Verde Ecologista de México y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 30/2009

RADIO Y TELEVISION. LA PROHIBICION DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRASGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.-

(...)

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar que los medios probatorios que aporta el denunciante a este procedimiento especial sancionador sobre los hechos mismos, como lo demuestro con las documentales adjuntas a estos alegatos, ya fueron materia de una triple revisión jurisdiccional, habiéndose corroborado por las dos instancias correspondientes del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como por la propia Sala Regional competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la circunstancia de que en ningún momento se justificó que haya existido trato inequitativo en los medios de radio y televisión a favor de mi candidatura, ni mucho menos que haya incurrido en violación constitucional o legal alguna.

Por tal motivo las pruebas que ofrece el denunciante no resisten el menor análisis crítico como a continuación se indica:

La señalada con el número 1, DOCUMENTAL TECNICA, es una supuesta prueba, que como lo indico en el cuerpo de los presentes alegatos, ya fueron desestimadas en sendas resoluciones jurisdiccionales, tanto por las dos instancias del Tribunal Electoral del estado de Guanajuato, como por la Sala correspondiente del órgano jurisdiccional federal, en las resoluciones a que me he referido en este pliego de alegatos.

La DOCUMENTAL PRIVADA señalada en el punto 2.- sufre la misma suerte que la anterior.

En cuanto la DOCUMENTAL PUBLICA mencionada en el punto 3.-, debe decirse que la misma es inconducente, porque la Queja formulada fue totalmente desechada, como se desprende del texto de la misma, e inexacto que exista reconocimiento alguno de la promoción del voto a mi favor.

En cuanto a la DOCUMENTAL PRIVADA del punto 4.- No corresponde a hechos propios.

Por lo que toca a las DOCUMENTALES PRIVADAS señaladas en los puntos 5 debo decir que son del todo inconducentes, y que con ellas no se prueba de ninguna manera, los planteamientos formulados por el denunciante.

Respecto de la DOCUMENTAL PRIVADA señalada en el punto 6 no corresponde a hechos propios.

De igual manera con las DOCUMENTALES PRIVADAS establecidas en los puntos 7, 8, 9 y 10, que por lo demás resultan también intrascendentes e inconducentes, pues con ellas, independientemente de su carácter de públicas, si hubiesen sido presentadas en los términos que señalan las leyes, no resultan idóneas para demostrar que se hubiese violado la Constitución Federal y el COFIPE en el presente procedimiento.

Aunado a lo anterior, y derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente, particularmente las que se refieren a la investigación instruida por el Secretario del Consejo General, en diversas instrucciones formuladas en sendos acuerdos, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la sazón Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, órganos todos del Instituto Federal Electoral, y de las respuestas que éste último presenta, no se desprende de manera alguna evidencias que corroboren las afirmaciones formuladas por el denunciante en el presente procedimiento administrativo sancionador especial.

5.- Por las razones anotadas en los puntos precedentes es que se debe declarar improcedente la denuncia formulada, pues no hay comprobación de la supuesta infracción denunciada.

En las condiciones anotadas y para justificar los extremos de mis afirmaciones se ofrecen las pruebas siguientes:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple del Recurso de Revisión y de Apelación presentados por el Partido Acción Nacional en los expedientes 33/2009-III y 66/2009-AP, respectivamente, ante las Instancias competentes del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple de la sentencia dictada por el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del Expediente 33/2009-III.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del Expediente 66/2009-AP.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple de la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional, por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Expediente SM- JRC-148/2009.

Aunado lo anterior, hago propio el Principio de Adquisición Procesal en Materia Electoral, previsto en la Jurisprudencia 19/2008, bajo el rubro: ADQUISICION PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.- aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de 20 de noviembre de 2008, declarándola formalmente obligatoria.

Partido Popular Socialista

Vs.

Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato

Jurisprudencia 19/2008

ADQUISICION PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.-

(...)

Con las documentales públicas aportadas, descritas en los puntos anteriores, queda plenamente demostrado que los hechos y las supuestas pruebas aportadas por el denunciante en el presente Procedimiento Especial Sancionador, ya fueron revisados, analizados, desestimados y desechados por autoridades jurisdiccionales electorales, tanto estatales como federales, y por tanto han sido declarados como cosa juzgada, por lo que resultaría inconducente e incongruente que pudiera tener una valoración distinta en el Procedimiento Administrativo Sancionador que nos ocupa.

5.- La Presuncional Legal y Humana.

Las pruebas anteriores se ofrecen para acreditar los argumentos que se señalan en el presente escrito de alegatos, para dejar en claro que no ha lugar a sanción alguna.

Por lo expuesto y fundado, ante ese H. Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos y por formulando alegatos en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me tenga por ofreciendo las pruebas documentales públicas a que me refiero en estas alegaciones.

TERCERO.- En su oportunidad y una vez agotados los trámites procesales correspondientes, desechar la denuncia materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador por notoriamente improcedente, y absolverme de la pretensión de aplicarme alguna sanción.

CUARTO.- Proveer todo lo que en derecho proceda."

XIX. El día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG44/2010, en la cual determinó declarar infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la empresa denominada "RADIO SAN MIGUEL S.A.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz; la persona moral denominada "PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.", PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4; la C. Luz María Núñez Flores y los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"PRIMERO. Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en contra de la empresa denominada "RADIO SAN MIGUEL S.A.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz; la persona moral denominada "PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.", PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4; la C. Luz María Núñez Flores y los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, en términos del considerando OCTAVO de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluidos."

XX. El día primero de marzo de dos mil diez se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto oficio identificado con la clave UF/DRN/1857/10, signado por el C. Rodrigo Sánchez Gracia, Director de Resoluciones y Normatividad de este Instituto mediante el cual por instrucciones del C.P.C. Alfredo Cristallinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos da cabal cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad sustanciadora por oficio SCG/317/2010.

XXI. Inconforme con la determinación mencionada en el resultando XIX anterior, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación, el cual, una vez sustanciado por este ente público autónomo, fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-22/2010.

XXII. El día veintiocho de abril de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en el medio de impugnación citado en el párrafo anterior, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"PRIMERO. Se **REVOCA** parcialmente la resolución CG44/2010, de veinticuatro de febrero de dos mil diez, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá emitir una nueva resolución, en la que tome en consideración los razonamientos vertidos en el estudio correspondiente.

Hecho lo anterior, deberá notificar a los interesados, e informar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de esta sentencia.

NOTIFIQUESE. Personalmente; al actor y terceros interesados en sus domicilios señalados en autos para tal efecto; por oficio con copia certificada de esta sentencia al Instituto Federal Electoral; y por estrados a los demás interesados, con fundamento en los artículos 26, 27, 28 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase los documentos correspondientes"

Las consideraciones que sustentaron la citada determinación judicial, se expresan a continuación:

“SEXTO. Estudio de fondo del procedimiento especial sancionador.

El Partido Acción Nacional en su denuncia de hechos, que posteriormente hizo suya el Instituto Electoral de Guanajuato y presentó a la responsable alega fundamentalmente lo siguiente:

**Que Luz María Núñez Flores, entonces candidata común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática, fue beneficiada con tiempo de transmisión en radio para promover su imagen, realizar propaganda electoral, difundir sus actividades como candidata y atacar al Partido Acción Nacional a través de la estación de radio XESQ-AM radiodifusora concesionada a X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A. persona moral de carácter mercantil, en los programas de Radio ‘Sucesos, sucedidos o que van a suceder’ y ‘Entérese a las dos’, así como en el programa ‘Horizontes’ del canal 4, en los días comprendidos del cuatro de mayo al veintiséis de junio de dos mil nueve, en los que en forma sucesiva se utilizó el tiempo de transmisión de dichos programas para promover en forma directa tal candidatura.*

**Que la referida candidata y los partidos políticos y simpatizantes que la apoyaban, tuvieron en el mes de mayo un total de setecientos sesenta minutos con cincuenta y siete segundos de cobertura noticiosa contra tan sólo treinta y ocho minutos y treinta y siete segundos que se le otorgaron a posturas que apoyaban al Partido Acción Nacional y sesenta y un minutos con cuarenta segundos, en tiempo de réplica y contra réplica en ataques al Partido Acción Nacional y su candidato.*

**Que en el mes de junio, se favoreció a la candidata con ochocientos noventa y seis minutos con siete segundos, contra ciento treinta y ocho minutos otorgado a posturas favorables al Partido Acción Nacional y ciento cincuenta y cuatro minutos de réplicas y contra réplicas en donde se ataca al Partido Acción Nacional.*

**Que no solo se favoreció con mayor tiempo de transmisión en radio para la propaganda electoral a la candidatura común, sino que el ingeniero Javier Zavala quien es su esposo de la candidata y propietario de la radiodifusora XESQ-AM, propició espacios de entrevistas prolongadas de personalidades políticas que apoyan a la candidatura de ésta, que el tiempo que se dedica por periodos largos favorece a la campaña de la candidata, ya que se promovió en forma libre y tendenciosa, con comentarios en línea telefónica siempre favorables a la misma y a los actores políticos que la apoyan.*

Sobre la base de tales hechos el partido denunciante alega que los mismos constituyen una violación al principio de equidad que debió prevalecer en la campaña electoral del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, por cuanto se otorgó a la candidata Luz María Núñez Flores, con la complacencia de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, de manera gratuita u onerosa tiempo en radio y televisión para que en forma directa micrófono en cabina o indirecta a través de conductores y audiencia vía telefónica hacer propaganda explícita en su favor influyendo en la preferencia de los electores, y por ende van más allá de los límites del derecho a la libre expresión y al derecho a la información y son de la entidad suficiente como para vulnerar el principio de equidad que debe imperar en el desarrollo de los procesos electorales. Así como establecer si esos tiempos deben considerarse o no como una donación en especie por parte de las empresas mercantiles titulares de los medios de comunicación.

Esto es, la materia esencial de la denuncia se centra en determinar si existe o no una adquisición indebida de tiempos en radio y televisión por parte de la candidata a presidenta municipal Luz María Núñez Flores, tendentes a promocionar electoralmente su imagen.

Precisado lo anterior, en primer término es menester aclarar que en el presente estudio no se abordaran de manera directa el contenido de los programas de noticias "Horizontes" y "entérese a las dos"; en la medida de que, la conducta reprochada a analizar es precisamente si en el caso existe o no una adquisición indebida o simulada de tiempos de promoción electoral, de manera que, no se está ante un ejercicio de censura alguna respecto de lo que en tales programas se dijo a favor o en contra de los candidatos que participaron en la contienda por la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, del pasado dos mil nueve.

Reiterando la posición de esta Sala Superior de máximo respeto a los derechos de información y libre expresión de ideas, que amparan a dichos programas, en el entendido de que el régimen jurídico específico aplicable a tales derechos constitucionales en relación con la propaganda electoral que en el curso de una campaña electoral difundan los partidos políticos o las coaliciones constituye una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6 de la Constitución federal, en relación con la libertad de información e imprenta consagrada en el artículo 7, en el entendido de que, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales se realiza con el fin de obtener un cargo de elección popular, deben interpretarse, con arreglo a un criterio sistemático (en los términos de lo dispuesto en los artículos 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral), conforme con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución federal.

Lo anterior, en razón de que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de elección popular se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece en relación con la materia político-electoral.

Esta postura armonizadora de las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se corrobora, además, en la siguiente jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XIX, febrero de 2004, página 451, que a continuación se transcribe:

GARANTIAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACION DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.- Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

P./J. 2/2004

Acción de inconstitucionalidad 26/2003.- Partido del Trabajo.- 10 de febrero de 2004.- Mayoría de ocho votos.- Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

Esta Sala Superior estima que debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica, en conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, de la misma Constitución, y 233, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es consustancial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información que cuestionen e indaguen sobre, por ejemplo, la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de forma que los electores puedan formar libremente su propio criterio para votar.

En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, constituyen una trama normativa y se fortalecen entre sí.

Las elecciones libres y auténticas, así como la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

La propaganda electoral no es irrestricta sino que tiene límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta.

En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con la propaganda electoral que en el curso de una campaña electoral difundan los partidos políticos o las coaliciones constituye una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6 de la Constitución federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Al respecto, resulta relevante lo previsto en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se enfatiza que la libertad de expresión, "en todas sus formas y manifestaciones" es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona "tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma". Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que "la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar", por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las "necesarias para asegurar" la obtención de cierto fin legítimo¹.

¹ Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985, pár. 79.

En el mismo sentido, el Poder de Reforma de la Constitución no consideró necesario restringir la libertad de expresión respecto del ejercicio de actividades periodísticas ordinarias.

Ello, toda vez que la actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de tales fines, no toda expresión supone una vulneración a dicho principio, pues para ello es necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.

Ahora bien, como se decía, en el presente asunto el tema en cuestión no es si se vulnera o no la libertad de expresión o el derecho a la información, con el contenido de los programas regionales de noticias denominados "Entérese a las Dos" y "Horizontes", transmitidos respectivamente por radio y televisión en la comunidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, sino que la materia de la denuncia a dilucidar consiste en determinar si es verdad o no que Luz María Núñez Flores, en su calidad de candidata a presidenta municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, en la pasada contienda electoral del dos mil nueve, contrató, acordó o de algún modo adquirió en beneficio de su campaña electoral de las empresas de radio y televisión que transmiten los aludidos programas a través de su esposo Javier Zavala Ortiz, quien a la vez es representante legal de una de la empresa de radio y presidente de la asociación civil titular de la de televisión, tiempo de trasmisión de propaganda electoral simulada donde la cobertura noticiosa, reportajes, entrevistas y crónicas, en tiempos y trato para la candidata generaron inequidad en la contienda electoral que infringe los límites que a dichas libertades y derechos impone el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la Tercera Sección)

Ciertamente, le asiste la razón al partido recurrente cuando señala que existió una adquisición indebida de espacios de propaganda electoral por parte de Luz María Núñez Flores en los programas de televisión y radio denominados "Horizontes" y "Entérese a las Dos", lo que bien podría actualizar la hipótesis normativa contenida en el los artículos 41, base segunda y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable, conforme a lo siguiente.

El artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución dispone:

"Artículo 41. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

..."

De lo anterior, se advierte que las acciones prohibidas por el precepto constitucional consisten en contratar o adquirir, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción "o", de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- Contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas y,*
- **Adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.***

El uso de la conjunción "o" en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de "contratar" y "adquirir" debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión "contratar" corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo **"adquirir"**, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: "Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades" (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo **"adquirir" se entiende: "...3. Coger, lograr o conseguir"**.

Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción **"adquirir"** utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el objeto de la prohibición prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo de la Constitución, consiste en los **"tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión"**.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, "modalidad" es: "el modo de ser o de manifestarse algo", en tanto que el pronombre indefinido "cualquier" se refiere a un objeto indeterminado: "alguno, sea el que fuere".

La mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces, en principio, a considerar que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión.

Sin embargo, la interpretación sistemática y funcional del artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo de la Constitución, con el reconocimiento de la libertad de expresión e información, previsto en el artículo 6o. de la propia Ley Fundamental, conduce a la conclusión de que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación.

Esto es así, porque en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir (recibir información), sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

El derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, pues si bien es cierto que en la Constitución se establece que en la discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad, y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información.

La libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión y si bien, no es un derecho absoluto, no deben establecerse límites que resulten desproporcionados o irrazonables.

Pues bien, como ha expuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento."² Y como lo establece también el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados".

² Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985, pár. 71.

³ Corte IDH, entre otros, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo Reparaciones y Costas), pár. 85.

De ahí que, en general, salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas en la legislación, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia.

Lo anterior, no supone que el derecho a la libertad de expresión sea ilimitado, sino que las restricciones al mismo deben ser realmente necesarias para satisfacer un interés público imperativo, como lo ha destacado el propio tribunal interamericano respecto al ejercicio del periodismo.³

Bajo esa perspectiva, tal y como se determinó en las ejecutorias antes aludidas, en concepto de esta Sala Superior la prohibición prevista en el citado artículo 41 constitucional no comprende las manifestaciones que se realizan a través del ejercicio de la libertad de expresión e información de los medios de comunicación electrónica.

Ahora bien, como ya se explicó los programas "Entérese a las Dos", transmitido por XESQ, Radio San Miguel 1280 Mhz de AM y conducido por Javier Ayala y el programa de televisión denominado "Horizontes" que trasmite Glifo Comunicaciones de San Miguel de Allende, Guanajuato, por canal 4; encuadran evidentemente en programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, que se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El respeto a las libertades de expresión e información es relevante, tratándose de manifestaciones formuladas en ejercicio de la labor periodística, ya sea, tratándose de programas de televisión que comúnmente son denominados como noticieros, en los que dentro de su formato general se utilizan los diversos géneros del periodismo, verbigracia el caso del programa "Horizontes", que trasmite el canal 4 de San Miguel de Allende, Guanajuato; o cuando se trate de programas radiofónicos de opinión y denuncia ciudadana como ocurre en el supuesto del programa "Entérese a las Dos".

En principio, ese tipo de programas cuyo formato se presenta al público como abierto, no deben restringirse por considerar que su transmisión o presentación es, en sí mismo extraordinario, pues la libertad de expresión protege cualquier forma de expresión y de género periodístico.

Lo anterior, bajo el presupuesto de que aquéllas cobran sentido en una sociedad que, por antonomasia, es plural y que posee el derecho a estar informada de las diversas y frecuentemente antitéticas creencias u opiniones de los actores políticos, así como de toda información que, siendo respetuosa de la preceptiva constitucional, es generada al amparo del ejercicio genuino de los distintos géneros periodísticos.

Se reconoce que la función de una contienda electoral es permitir el libre flujo de las distintas manifestaciones u opiniones de los ciudadanos y demás actores políticos. Es decir, la existencia de un mercado de las ideas, el cual se ajuste a los límites constitucionales.

Además, los partidos políticos nacionales y los candidatos son agentes que promueven la participación ciudadana en la vida democrática, a través de la realización de acciones dirigidas a informar o nutrir la opinión pública, a partir de la exposición de meras opiniones o enteros análisis económicos, políticos, culturales y sociales, incluso, deportivos, que sean el reflejo de su propia

ideología y que puedan producir un debate crítico, dinámico y plural. En dicho ejercicio de su libertad, el cual puede ejercerse por cualquier medio o procedimiento de su elección (artículos 6o., párrafo primero, y 7o. de la Constitución General de la República; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos), pueden expresar sus opiniones sobre todo tópico, porque no existen temas que, a priori, estén vedados o sean susceptibles de una censura previa, sino de responsabilidades ulteriores.

Es patente que la práctica de esta actividad se intensifica durante las campañas electorales, lo cual incrementa la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación, de forma equitativa, en términos del artículo 41, base V, de la Constitución.

Con lo anterior, se escruta o establece un control social o informal de las condiciones y términos en que, preponderantemente, se ejerce el poder público y las actividades con relevancia social de quienes son los depositarios del mismo, es decir, los servidores públicos, así como de aquellos acontecimientos que sean de interés social o general, incluidos, los asuntos más ordinarios que sirvan para conocer las perspectivas u opiniones de un sujeto determinado sobre cualquier tópico, máxime cuando aspire a ocupar un cargo de elección popular.

Cuando se alega, como en el caso sucede, de una adquisición indebida de tiempos dentro de un programa que se trasmite en radio y televisión, para transmitir de manera disimulada propaganda electoral o política que, supuestamente, está al margen de la distribución de los tiempos entre los partidos políticos que sea realizada por el Instituto Federal Electoral, queda de manifiesto que coexisten tres derechos fundamentales, los cuales son: La libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a estar informado.

La autoridad elector debe determinar si el ejercicio de dichas prerrogativas respeta los límites constitucionales y legales en materia electoral, y no trastoca el disfrute de cierto derecho que corresponde a otro sujeto o sujetos (como sería la libertad de expresión de los candidatos y de quienes ejercen esa libertad en los medios de comunicación), es necesario efectuar una ponderación de los bienes y valores democráticos que en cada caso concreto están en juego y atender a sus propiedades relevantes. De esta forma, es indudable que pueden coexistir y manifestarse plena y simultáneamente todos los derechos involucrados, mediante interpretaciones extensivas que permitan su manifestación con toda la fuerza expansiva que corresponde a los derechos humanos.

Tan es cierta dicha conclusión que, en el artículo 13, parágrafo 3, de la Convención Americana (en tanto parte del bloque de constitucionalidad, según deriva del artículo 133 constitucional), se prescribe que el derecho de expresión no puede restringirse por vías o medios indirectos como el abuso de controles oficiales o de cualquier otro que medio que esté encaminado a impedir la comunicación y la circulación de las ideas y opiniones.

En forma armónica, en la legislación secundaria (artículo 49, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) se prescribe que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se reúne con las organizaciones que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros, respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos.

Es indiscutible que la disposición legal está referida a los noticieros y a otros géneros periodísticos, que se transmitan en radio y televisión, tales como el diverso de noticias, opinión y denuncia ciudadana; sin embargo, ello no es obstáculo para advertir que el carácter indicativo u orientador de los lineamientos está originado en los alcances jurídicos de las libertades de expresión y el derecho de la información, sobre todo en el carácter independiente de los comunicadores.

Es por ello que la atribución de mérito conferida al Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, a través de la vía de los procedimientos administrativo sancionadores ordinarios o especiales, no puede desconocer el

carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral. Dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente, entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que la atribución del Consejo General para vigilar el adecuado desarrollo del proceso electoral, no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión, así como las campañas electorales y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

Tal atribución del Consejo General debe identificarse como un instrumento de control prudente, responsable y casuístico, y no como un mecanismo que, de manera exacerbada, limite injustificadamente la acción comunicativa de los diversos actores políticos y sociales, por lo que sólo debe actualizarse cuando real y evidentemente, en una forma grave, se trastocan los límites predeterminados en la Constitución Federal y en la legislación electoral, inclusive, cuando constituyan y así se demuestre que a partir de lo que debe ser un ejercicio legítimo de un derecho fundamental, auténticamente, se está en presencia de actos de simulación o auténticos fraudes a la Constitución General de la República y la ley que subviertan los principios y valores que ahí se reconocen como propios de un régimen democrático y constitucional.

En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, base III, apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

El ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), cuyo texto es:

"Artículo 350.

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral:

..."

Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en estos se presenten imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, se atiendan a ciertas limitaciones tendentes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión

*Al analizar el material probatorio que se aportó al procedimiento así como el contenido de los programas materia del presente estudio, esto es, el noticiero de televisión "**Horizontes**" y el programa de opinión y denuncia ciudadana "**Entérese a las Dos**", se arriba a la conclusión de que en el caso, esta demostrada la existencia de la conducta infractora de los artículos los artículos 41, base III, apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por cuanto, existió una adquisición indebida de tiempos en radio y televisión por parte de la candidata Luz María Núñez Flores, en contravención al principio de equidad que debe regir en los procesos electorales.*

*Alega el partido denunciante que en el caso existe una adquisición indebida por parte de la candidata de tiempos en los programas de noticias de radio y televisión "**Entérese a las dos**" y "**Horizontes**", en la medida de que, existía un interés directo de Javier Zavala Ortiz, en su carácter de conductor de los programas y apoderado de las empresas XESQ Radio San Miguel, Sociedad Anónima y Proyección Cultural Sanmiguelense, Asociación Civil; de beneficiar con mayor tiempo de cobertura noticiosa a Luz María Núñez, en razón de que la misma es su esposa y que dicha*

circunstancia constituye una presunción de la adquisición indebida de esos espacios noticiosos, en la medida de que, tanto la candidata como su esposo ejercían un control directo sobre su producción y edición por participar de manera activa en las empresas (como apoderado legal e inclusive socios), y activamente (como conductor).

Esta afirmación, contrario a lo que apreció la responsable, es dable tenerla por demostrada plenamente, con el análisis adminiculado de las diversas pruebas documentales y técnicas y bajo la óptica de la teoría del "levantamiento del velo de la persona jurídica".

En efecto, aunque no existe una prueba que pueda acreditar la existencia material de un contrato o convenio previo en el que las partes se hubieren comprometido a promover electoralmente y de manera positiva la imagen de la candidata Luz María Núñez Flores, otorgándole mayores espacios y coberturas en los programas de televisión "Horizontes" y de radio "Entérese a las dos", con el objeto de beneficiarla posicionando su imagen ante el electorado, de los indicios que derivan de las pruebas aportadas se demuestra que existió una adquisición indebida de tiempos en radio y televisión.

La protección legal de toda relación jurídica descansa en los principios de la buena fe y de la licitud, en virtud de que dicha tutela exige que tal relación tenga un objeto y un fin lícitos. Esos principios de derecho están acogidos en el Código Civil Federal, el cual establece en los artículos 1827, fracción II, y en el 1859, que en todo caso, el objeto de cualquier contrato debe ser lícito y que tal disposición rige para todos los convenios y actos jurídicos, en lo que no se opongan a su naturaleza o a las disposiciones especiales de la ley sobre los mismos. A su vez, tales principios se encuentran inmersos en el diverso artículo 2670 del propio código, al establecer, con relación a las asociaciones, que podrán constituirse cuando varios individuos convengan en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tengan carácter preponderantemente económico.

La medida de la tutela legal de toda relación jurídica es precisamente la licitud del objeto y fin que ella tenga. Esto es, solamente la relación que pueda considerarse lícita puede ser protegida por la ley en todos sus aspectos, es decir, desde su creación hasta los efectos o consecuencias jurídicas que produzca, ya sea con relación a las partes en ella involucradas o con terceros.

Las empresas titulares de concesiones de radio y televisión en medios de comunicación gozan de manera indiscutible del principio de presunción de buena fe en sus actos y los mismos por regla general se deben estimar como legítimos.

Sin embargo, cuando exista una situación que ponga en entredicho, de manera seria y objetiva, la licitud de ciertos actos llevados a cabo en el ámbito de una relación jurídica, tal situación legitima a las autoridades competentes para llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los hechos, sin detenerse en las medidas establecidas para proteger los actos lícitos, aunque con el pleno respeto al principio de la intervención mínima, así como al de proporcionalidad, entre el objeto de la investigación y las medidas adoptadas, para verificar la licitud del objeto o fin de la relación jurídica tutelada por la ley, y atenerse a los resultados para establecer las consecuencias jurídicas que correspondan.

La aplicación de estos principios a las personas jurídicas (respecto de las cuales la ley distingue entre el ente colectivo y las personas físicas o jurídicas que lo integran, tanto en personalidades, patrimonio y responsabilidades) cuando existen situaciones anómalas como las destacadas, conduce a la verificación de la licitud de su objeto y fin, a través de la regularidad legal de los actos realizados al amparo de la personalidad de la propia entidad, con el propósito de conocer la verdad objetiva de la actuación investigada y estar en condiciones de determinar las consecuencias de derecho que procedan, para no propiciar que los instrumentos dados en protección de los actos lícitos se interpongan y obstaculicen la investigación y la eventual sanción que legalmente corresponda a los actos ilícitos.

Estos principios de derecho recogidos en el Código Civil Federal tienen aplicación en el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según el cual, para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, a falta de disposición expresa, son aplicables los principios generales del derecho.

Lo apuntado se ha tomado en cuenta también por la doctrina, por ejemplo, en la teoría del "levantamiento del velo de la persona jurídica", empleada para descubrir con relación a las personas morales, la ilicitud de los actos que desarrollen en su interior, con la pretensión de aparentar licitud al amparo de los privilegios con que cuentan esa clase de personas.

Dicha teoría encuentra justificación en el hecho de que las personas morales son entes jurídicos que, en su origen, fueron creados y reconocidos en el derecho con el propósito de regular y fomentar actividades útiles a sus integrantes y a la sociedad, esto es, se crearon y se regularon para fines lícitos.

Con ese propósito, se concedieron a dichos entes una serie de privilegios y beneficios que permitieran el adecuado desarrollo de su actividad; así, se les reconoció personalidad jurídica.

Esto es lo que sustenta doctrinalmente a la técnica del levantamiento del velo de la persona jurídica, originaría del sistema anglosajón y aplicada posteriormente en el sistema continental europeo, la cual ha venido tomando fuerza en las decisiones de sus tribunales.

En los tribunales del Common Law se inició esta práctica bajo el título de Piercing The Corporate Veil y también Disregard of Legal Entity, consistente en traspasar la personalidad jurídica de una corporación que ha sido empleada como velo o pantalla, para la realización de actos que de haberse realizado por las personas o las corporaciones ocultas por este velo, hubieran significado un fraude a la ley, en virtud de tratarse de una actividad o conducta que está prohibida por la ley para una determinada corporación o que pueda traer consecuencias desfavorables para un grupo de personas, razón por la cual se oculta o se pretende sustraer de la acción judicial mediante la creación de una corporación o la utilización de una ya existente, que sí puede realizar esos actos y que actúa como velo o pantalla de la corporación o de las personas que no pueden realizarlos o que de hacerlos tendrían determinados perjuicios.

Por ejemplo, Harry G. Henn y su Handbook of the Law of Corporations and Other Business Enterprises, Second Edition, Horn Book Series, St. Paul Minn West Publishing Co., 1970, 956 páginas; para que se dé este supuesto, es necesario que la sociedad que se considera como velo o pantalla, tenga ciertos elementos que la identifiquen, en la realidad, con la corporación o las personas a las que oculta, de forma tal que, la administrulación de esos elementos y coincidencias, pongan en evidencia la insubstantialidad material de lo actuado por la sociedad o colectividad a la que formalmente se le impute la realización de la conducta, el beneficio que se reporta a los integrantes de la misma, así como el abuso del derecho, la mala fe o la situación antijurídica y perniciosa que se pretende ocultar.

Estas ideas pueden confirmarse de la lectura del concepto ofrecido por Steven H. Gifis en su Law Dictionary, Barron's Legal Quides, New York, 1996, cuya traducción al español sería del siguiente tenor:

"Rasgando el velo de la sociedad.- El hecho de imponer responsabilidad por actividades de una sociedad (haciendo a un lado la consideración de la sociedad como entidad propia) en una persona o entidad distinta de la misma sociedad agravante. Generalmente, el concepto de sociedad hace recaer la responsabilidad de sus actos irregulares en ella misma, no haciéndola recaer directamente ni en sus miembros ni en su 'controladora'. Sin embargo, los tribunales deberán ignorar la entidad social y despojar a los administradores y a los directores de la sociedad de la responsabilidad limitada de la que usualmente gozan, por ejemplo, cuando la constitución de la sociedad fue realizada para cometer fraudes. Al hacer esto se dice que el tribunal 'rasga el velo de la sociedad'".

La doctrina puesta de relieve tiene su origen y ha sido aplicada primordialmente al tráfico de las relaciones comerciales. Esta misma técnica ha sido empleada, además, por los tribunales españoles en diversas resoluciones para permitir a los jueces introducirse en los entresijos y entramados de las sociedades al actuar en el ámbito jurídico de nuestro entorno, con lo cual los dota de un elemento eficaz para combatir sociedades ficticias o de sola fachada, que lleven a cabo un ejercicio social no ajustado a la línea de la buena fe, en materias distintas a la mercantil e, incluso, en los litigios electorales.

Algunos puntos en concreto, que de la teoría en análisis se pueden precisar, son:

- 1. La técnica consiste en prescindir de la forma externa de la persona jurídica y penetrar en su interioridad para apreciar los reales intereses que en ella existan.*
- 2. El propósito de ese examen es descubrir los fraudes y conductas desajustadas a derecho que pueda realizar el ente jurídico al amparo de los privilegios que le genera su personalidad, a efecto de poner un coto o límite a ellos.*
- 3. Para ese efecto podrá hacerse una separación absoluta entre la persona social y cada uno de los socios, así como de sus respectivos patrimonios, a fin de evidenciar la actividad real que a través de aquélla se realiza.*

Para esos efectos, una de las formas en que puede realizarse la investigación de responsabilidad de las personas morales, o incluso de las personas físicas que las conforman, es el análisis de los aspectos personales, de fines, de estrategias y de actividad, para buscar una identidad sustancial de los distintos sujetos, con el propósito de ver si es factible establecer que en realidad se trata de un único sujeto real, tras la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas.

Esa comparación puede hacerse, por ejemplo, respecto de las personas físicas que conforman a la persona moral, el objeto social de esta última, los medios para realizarlo y la forma de operar para ese efecto.

En el caso, del informe que rindió el Director Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el once de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio número DEPPP/STCRT/12397/2009 (foja 253 del cuaderno accesorio 1 en lo sucesivo C.A.), que son merecedoras de valor probatorio pleno en términos de lo que disponen los artículos 14 fracciones 1, inciso a) y IV, inciso b), 16 fracción 2, de la Ley General del Sistema de medios de impugnación; en relación con los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35, 42, 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, por tratarse de un informe de autoridad.

*De el oficio de mérito se desprende que las empresa concesionaria o permisionaria que opera en la estación radiofónica identificada con las siglas radio XESQ-AM, 1280 Khz en San Miguel de Allende, Guanajuato, es **"Radio San Miguel S.A."** respecto de la cual su representante legal es **Francisco Javier Zavala Ortiz**, con domicilio legal en la calle Sollano #4, Zona Centro, C.P. 37700, San Miguel de Allende, Guanajuato y la empresa que el Partido Acción Nacional identifica como GLIFO COMUNICACION (canal 4), emisora de televisión XHGSM-TV, Canal 4, es la asociación Civil **"Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C."**, quien tiene el mismo representante legal y domicilio que la anterior empresa.*

*Asimismo, ese mismo hecho se desprende de la copia simple de la escritura No. 4066 de fecha 10 de marzo de 2005 otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Rubio Salinas, Notario Público No. 3 de San Miguel de Allende y que contiene el otorgamiento de un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración por parte de la Sociedad Mercantil denominada 'Radio San Miguel, S.A. a favor del Sr. **Francisco Javier Zavala Ortiz** (foja 694 C.A.2).*

Además se corrobora con la propia contestación de la denuncia que en su oportunidad hicieron las referidas empresas "Radio San Miguel", Sociedad Anónima y la asociación Civil "Proyección Cultural Sanmiguelense", A.C, pues en ambos casos (folios del 674 al 697 del C.A.2), el referido Francisco Javier Zavala Ortiz se ostentó con el carácter de representante legal de ambas empresas, en la primera por virtud de un poder especial y en la segunda en su carácter de presidente de la Junta Directiva y representante legal de la asociación civil, lo cual justificó con sendas copias certificadas de las escrituras públicas 4.066 y 6,855, pasadas ante la fe del Notario Público número Tres de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Por su parte, de las copias simples de los contratos de Prestación de Servicios de fecha 9 de febrero de 2009 (folios 222 y 229 del C.A. 1), que celebran por una parte la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, y por la otra XESQ RADIO SAN MIGUEL, S.A., representada esta última por Francisco Javier Zavala Ortiz, en su calidad de representante legal, mismas que merecen valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se desprende que dicho representante legal es quien se encargó de contratar con el ayuntamiento referido propaganda institucional para ser transmitida en radio y televisión.

Las copias simples del que se dice es el Registro Federal de Contribuyentes de Francisco Javier Zavala Ortiz (folio 226 C.A.1) y de los contratos de Prestación de Servicios de fecha 9 de febrero de 2009 (folios 222 y 229 del C.A. 1), que celebran por una parte la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, y por la otra las empresas XESQ RADIO SAN MIGUEL, S.A. y COMPAÑIA 'GLIFO COMUNICACION 'XHGSM TV4', constituyen un leve indicio, en tanto no existe prueba en contrario ni negación de su veracidad, que dicho ciudadano se dedica entre otras actividades a la asesoría de Publicidad y que intervino en esa contratación de spots, entrevistas especiales, lectura de comunicados y avisos, transmisión en vivo del tercer informe de gobierno municipal y una cápsula informativa, con el representante del municipio.

Al adminicular las anteriores probanzas queda acreditado fehacientemente que Francisco Javier Zavala Ortiz es representante legal de las referidas empresas y, por ende, que puede actuar en nombre de las mismas, en los diversos actos jurídicos y de decisión administrativa, entre ellos los relativos a la contratación y difusión de propaganda en los medios de comunicación que representa.

Ahora bien, del Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que se realizó mediante los oficios números SCG/2767/2009 y SCG/3574/2009, se requirió a dicho funcionario informara respecto de la programación transmitida por la radiodifusora y televisora citadas durante los meses de mayo, junio y julio, particularmente respecto de los programas denominados 'Entérese a las dos' y 'Horizontes', respectivamente, en donde supuestamente intervino o participó la C. Luz María Núñez Flores candidata común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende postulada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática; el cual es merecedor de valor probatorio pleno toda vez que fue emitido por servidor público electoral, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35, 42, 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan.

De dicho informe en lo que importa, es dable tener por demostrado como lo precisó la propia responsable que respecto de la emisora XESQTAM(SIC), 1280, en el programa 'ENTERESE A LAS DOS', la hora de transmisión es de lunes a viernes, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos y que el contenido de los discos aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es similar al aportado por el Instituto Electoral del estado de Guanajuato, así como la descripción de los mismos.

Ahora bien, mediante oficio número SCG/149/2010 se requirió a la empresa denominada 'RADIO SAN MIGUEL S.A.', CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz, que informara lo siguiente:

"a) Si durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil nueve, la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, participó en el programa denominado 'Entérese a las 2' y, de ser posible, precise si emitió algún mensaje a favor o en contra de algún candidato o partido político, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho;

b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada, indique el motivo por el cual la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, participó o intervino en el programa antes citado;

c) Mencione si dicha participación obedeció a un espacio pagado y de ser así, informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de su representada para ello;

d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y

e) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los programas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.'

En cumplimiento al anterior requerimiento, mediante escritos presentados ante el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por Javier Zavala Ortiz en representación de dichas empresas, el día doce de febrero de dos mil diez (folios 287 y 298 del C.A. 1), informó lo siguiente:

"C. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PRESENTE.

El que suscribe, **Francisco Javier Zavala Ortiz**, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada 'PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, AC.' PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4, con domicilio en Calle Montitlán No. 17 Los Balcones C.P. 37720, en San Miguel de Allende, Guanajuato, personalidad que acredito con el testimonio número 6,855, seis mil ochocientos cincuenta y cinco, tomo 79, setenta y nueve, expedido ante la fe del C. Lic. Leopoldo Rubio Salinas Notario Público No. 3, el cual agrego al presente en copia simple como anexo. 1, previo cotejo con una copia certificada del mismo que pongo a la vista, comparezco ante Usted para contestar la solicitud de información presentada mediante oficio: SCG/150/2010, de fecha 26 de enero de 2010, en el expediente EXP.SCG/PE/IEEG/CG/322/2009...

Para atender el requerimiento de marras me permito contestar a Usted lo siguiente:

Respecto de lo solicitado en el inciso a), me permito informar que **la C. Luz María Núñez Flores si participó en el programa 'Horizontes' durante el periodo que se indica, específicamente en los programas emitidos los días 25 y 30 de junio de 2009, y en el primero de ellos hablo de su plan de trabajo, para el caso de asumir la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, y en el segundo programa se dedico a agradecer los apoyos recibidos durante su campaña e invito a votar a los televidentes; para acreditar mi dicho me permito agregar a la presente las grabaciones del programa 'Horizontes' de los días 25 y 30 de junio de 2009, como anexo número 2.**

*En relación a lo planteado en el inciso b) me permito informar a Usted que la C. Luz María Núñez Flores **participo en el programa citado en el inciso anterior en el carácter de invitada**, de la misma manera que fueron invitados los candidatos a diversos cargos de elección popular de los diferentes partidos políticos durante las campañas del proceso electoral federal y local de 2009.*

*Sobre lo cuestionado en el inciso e), me permito mencionar que la participación de la C. Luz María Núñez Flores en el programa señalado líneas arriba **no obedeció a un espacio pagado**.*

Respecto de lo solicitado en el inciso d) carece de materia, al relacionarse con lo contestado en el inciso anterior.

En relación al pedimento establecido en el inciso e), le informo que el programa de marras se repite en dos ocasiones; en la misma frecuencia de la Televisara. que represento, materia del presente requerimiento, a las 24:00 horas del mismo día y a las 11:00 horas del día siguiente de su transmisión en vivo, esto es a las 20:00 horas el programa del 25 de junio del 2009 y a las 19:00 horas el programa del 30 de junio del mismo año, de tal manera que las únicas repeticiones de los programas señalados ocurrieron los días 25 y 26 de junio, respecto del programa transmitido en vivo a las 20:00 horas del día 25 de junio, y los días 30 de junio y 1 de julio, respecto del programa transmitido en vivo a las 19.00 horas de día 30 de junio; debido a que la emisora que represento es un canal cultural, que cuenta con pocos, recursos para su operación, no se tiene la grabación de la programación completa del día, ya que los materiales son reutilizados para las grabaciones de las emisiones siguientes, por la situación antes descrita.

Con lo anterior doy cumplimiento al requerimiento citado en el proemio del presente escrito; para, los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

San Miguel de Allende, Guanajuato, a 12 de febrero de 2010

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA ORTIZ"

Con lo anterior queda plenamente acreditado que Luz María Núñez Flores participó en el programa 'Entérese a las 2' durante el periodo que se indica, específicamente en el programa emitido el día diez de junio de dos mil nueve, y en el que proporcionó información sobre su agenda de campaña para la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, como invitada y su participación no obedeció a un espacio pagado, así como que el programa se repitió por una sola ocasión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día siguiente de su transmisión en vivo, esto es, el once de junio de dos mil nueve.

Acompañó a dicho documento un disco compacto, el cual en términos de lo dispuesto por dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en principio merece valor indiciario, pero su contenido se tiene como veraz en virtud de que fue ofrecido por la propia empresa denunciada de cuyo contenido se aprecian diversas entrevistas a diversos ciudadanos, candidatos a cargo de elección popular de los diferentes partidos políticos durante las campañas del proceso electoral federal y local de dos mil nueve, así como la asistencia en cabina de la C. Luz María Núñez Flores, candidata común de los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, cuya participación estriba medularmente sobre la situación que está viviendo en la campaña electoral, así como algunas actividades que iba a realizar dentro de la campaña.

Ahora bien, respecto del información a la persona moral denominada 'PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.', PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4, hecho mediante oficio número SCG/150/2010, en el que se pidió el informe siguiente:

- 'a) Si durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil nueve, la C. Luz María Núñez Flores, entonces candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, participó en el programa denominado 'Horizontes' y, de ser posible, precise si emitió algún mensaje a favor o en contra de algún candidato o partido político, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho;
- b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada, indique el motivo por el cual la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, participó o intervino en el programa antes citado;
- c) Mencione si dicha participación obedeció a un espacio pagado y de ser así, informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de su representada para ello;
- d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y
- e) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los programas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

Mediante escrito presentado el diez de febrero de dos mil diez (folio 298 C.A.1), el representante legal Javier Zavala Ortiz, respondió lo siguiente:

'Respecto de lo solicitado en el inciso a), me permito informar que la C. Luz María Núñez Flores si participó en el programa 'Horizontes' durante el periodo que se indica, específicamente en los programas emitidos los días 25 y 30 de junio de 2009, y en el primero de ellos hablo de su plan de trabajo, para el caso de asumir la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, y en el segundo programa se dedico a agradecer los apoyos recibidos durante su campaña e invito a votar a los televidentes; para acreditar mi dicho me permito agregar a la presente las grabaciones del programa 'Horizontes' de los días 25 y 30 de junio de 2009, como anexo número 2.

En relación a lo planteado en el inciso b) me permito informar a Usted que la C. Luz María Núñez Flores participo en el programa citado en el inciso anterior en el carácter de invitada, de la misma manera que fueron invitados los candidatos a diversos cargos de elección popular de los diferentes partidos políticos durante las campañas del proceso electoral federal y local de 2009.

Sobre lo cuestionado en el inciso c) me permito mencionar que la participación de la C. Luz María Núñez Flores en el programa señalado líneas arriba no obedeció a un espacio pagado.

Respecto de lo solicitado en el inciso d) carece de material, al relacionarse con lo contestado en el inciso anterior.

En relación al pedimento establecido en el inciso e) le informo que el programa de marras se repite en dos ocasiones, en la misma frecuencia de la Televisión que represento, materia del presente requerimiento, a las 24:00 horas del mismo día y a las 11:00 horas del día siguiente de su transmisión en vivo, esto es a las 20:00 horas el programa del 25 de junio del 2009 y a las 19:00 horas el programa del 30 de junio del mismo año, de tal manera que las únicas repeticiones de los programas señalados ocurrieron los días 25 y 26 de junio, respecto del programa transmitido en vivo en vivo a las 20:00 horas del día 25 de junio, y lo (sic) días 30 de junio y 1 de julio, respecto del programa transmitido en vivo a las 19:00 horas de día 30 de junio; debido a que la emisora que represento es un canal cultural que cuenta con pocos recursos para su operación, no se tiene la grabación de la programación completa del día, ya que los materiales son reutilizados para las grabaciones de las emisiones siguientes, por la situación antes descrita.

Con lo anterior doy cumplimiento al requerimiento citado en el proemio del presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.'

Del requerimiento de información antes aludido, se desprende lo siguiente:

Que la C. Luz María Núñez participó en los dos programas de televisión señalados en carácter de invitada y no obedeció a ningún espacio pagado.

El contenido del escrito anterior reviste el carácter de documental privada cuyo valor indiciario se robustece y puede considerarse suficiente para demostrar en contra de su oferente el reconocimiento de que se otorgaron espacios televisivos a la candidata Luz María Núñez, cuando menos los días señalados en esos discos, por cuanto implica el reconocimiento de un hecho propio que se le imputa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Máxime que ello se corrobora con el contenido de los dos discos compactos que contienen dos archivos denominados "25/Jun/09 y 30/Jun/09, mismos que contienen la grabación del programa denominado 'Horizontes.' De las referidas fechas, que dada su propia y especial naturaleza, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren, pero que al adminicularse con el reconocimiento anterior prueban la veracidad del contenido.

Las anteriores pruebas adminiculadas entre sí justifican plenamente cuando menos, lo siguiente:

A). Que Francisco Javier Zavala Ortiz es representante legal de las referidas empresas y, por ende, que puede actuar en nombre de las mismas, en los diversos actos jurídicos y de decisión administrativa, entre ellos los relativos a la contratación y difusión de propaganda en los medios de comunicación que representa.

B). Que a Luz María Núñez Flores se concedieron espacios para entrevistas en los programas "Entérese a las Dos" y "Horizontes".

Ahora bien, de las diversas pruebas consistentes en el ejemplar del periódico Ecos de San Miguel, número 208, publicado la segunda semana de julio de 2009, Edición especial, donde aparece en la página 4 cuya imagen es la siguiente:

Estos son los 10 compromisos específicos que Luz María Núñez Flores firmó y que tendrá que cumplir como Alcaldesa

POR UN SAN MIGUEL MÁS PAREJO.

Lucy Núñez
CANDIDATA CIUDADANA
PRESIDENTA MUNICIPAL

San Miguel Allende, Gto.

Soy Lucy Núñez. Cursé la preparatoria en el Centro Educativo Albatros. Ingresé a la carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Anahuac y concluí la misma en el sur de California en los Angeles (USC) con un BA (Bachelor of Arts, que equivale a la Licenciatura de Producción de Cine y Televisión. Trabajé entre otras cosas como directora escénica de la serie a "Ciencia Cierta". Simultáneamente trabajé como productora independiente para una filial de Televisa, así mismo me dediqué a la producción y dirección de video clips musicales para "Video Éxitos".

Desde 1986 participo en la XESQ Radio San Miguel, y desde el año 2000 junto con mi esposo el Arq. Francisco Javier Zavala en el canal 4 de televisión, en donde colaboro en el programa "Contrastes", de crítica y análisis social.

Deseo ser Presidente Municipal porque tomé la decisión que la mujer cumpla un papel más destacado tanto en la política, como en todos los órdenes de la vida social. Así mismo pienso que los ciudadanos como tales, debemos participar intensamente en la toma de decisiones para retomar al rumbo de nuestro municipio.

- Construiremos un Gobierno Ciudadano de amplia participación popular, donde los funcionarios sean profesionistas comprometidos con la sociedad.
- Cumpliremos el compromiso de estar frente a la administración durante los tres años que dure la misma, no permitiendo que los funcionarios renuncien antes de tiempo para dedicarse a actividades electorales.
- Por ningún motivo se quitarán o disminuirán los apoyos y programas sociales. Antes al contrario, se procurará extender sus beneficios a más personas y sobre todo impulsar y fortalecer el campo Sanmiguelense.
- Impulsaré el Programa de Desarrollo Económico, en donde destonaremos la economía del Municipio sobre la base de la obra pública, promoviendo el uso mayoritario de mano de obra local.
- Impulsaré el programa de Desarrollo Social en donde gestionaremos ante la Federación el mejor recurso de todos los programas sociales que eleven la calidad de vida de nuestra población impulsando entre otros la vivienda popular.
- Cambios administrativos en donde vamos a construir el Instituto Municipal de la Juventud, separado del COMUOAJ con el propósito de atender adecuadamente a este sector. Así mismo, vamos a separar la Dirección de Educación y Cultura, ya que serán dos áreas prioritarias del Gobierno Ciudadano.
- En materia de Seguridad Pública vamos a constituir un auténtico y un verdadero Consejo Municipal de Seguridad, que norme las líneas generales de actuación de nuestra Policía. Así mismo, impulsaremos a la Academia de Policía que deberá ser un centro regional de capacitación de primer nivel.
- En materia ecológica, seremos muy claros en combatir la contaminación de Las Cachoches, en la modernización de los sistemas de separación de basura y del reciclaje de los mismos.
- En materia de educación impulsaremos la infraestructura de nuestras escuelas en todos los niveles educativos. Que las escuelas cuenten con sus mallas, que las escuelas estén forestadas, que las escuelas cuenten con baños dignos, impulsar a los VIBAS, en las comunidades que así lo requieran.
- En materia turística idearemos nuevas actividades para lograr que el turismo permanezca por más tiempo con nosotros. Apoyaremos la realización de festividades de carácter popular así como impulsaremos las tradiciones para garantizar su permanencia.

De cuyo texto, para los efectos del presente estudio se rescata lo siguiente:

"Soy Lucy Núñez. Cursé la preparatoria en el Centro Educativo Albatros. Ingresé a la **carrera de Ciencias de la Comunicación** de la Universidad Anahuac y concluí la misma en el sur de California en los Angeles (USC) con un BA (Bachelor of Arts, que equivale a la **Licenciatura de Producción de Cine y Televisión**). Trabajé entre otras cosas como directora escénica de la serie a 'Ciencia Cierta'. Simultáneamente trabajé como productora independiente para una filial de Televisa, así mismo me dediqué a la producción y dirección de video clips musicales para 'Video Exitos'.

Desde 1986 participo en la XESQ Radio San Miguel, y desde el año 2000 junto con **mi esposo el Arq. Francisco Javier Zavala** en el canal 4 de televisión, en donde colaboro en el programa 'Contrastes', de crítica y análisis social."

Se puede tener como indicio que la propia candidata establece como antecedentes de su vida los siguientes:

Las anteriores pruebas adminiculadas entre sí justifican plenamente cuando menos, lo siguiente:

- 1).- Que concluyó la carrera de Ciencias de la Comunicación con equivalencia a la licenciatura en Producción de cine y televisión, cuya carrera a ejercido en las diversas fuentes de trabajo que cita.
- 2). Que es esposa del arquitecto Francisco Javier Zavala (Francisco Javier Zavala Ortiz).
- 3). Que desde 1986 participo en la XESQ Radio San Miguel, y desde el año 2000 junto con su esposo en el canal 4 de televisión, en donde colaboro en el programa 'Contrastes', de crítica y análisis social.

Ahora bien de la escritura pública número 3567 Tomo XXIX que contiene acta notarial de fecha 2 de julio de 2009, tirada por el Lic. Clemente Carbajo Arellano, Notario Público No. 10 de San Miguel de Allende, se infiere que dicho notario dio fe de la existencia y contenido de la página web <http://lucynunez.com/default.htm> en donde entre otras cosas se puede leer lo siguiente:

"Soy una mexicana sanmiguelense valiente y decidida. Hoy encabezo esta candidatura ciudadana... **Desde hace casi un cuarto de siglo conocí a quien ha sido mi esposo Javier Zavala...**".

Lo anterior, justifica que el referido Francisco Javier Zavala Ortiz, es esposo de Luz María Núñez Flores, ello prescindiendo inclusive de la constancia del registro civil idónea para que demostrar fehacientemente ese vínculo, ya que, estas probanzas adminiculadas entre sí pueden justificar tal extremo, máxime que la referida candidata no niega expresamente la existencia de ese vínculo al contestar la denuncia; por el contrario, del contenido de los programas que más adelante se analizaran se infiere que en la comunidad de San Miguel de Allende es público y notorio que dichas personas son consortes, además en autos existen diversas pruebas de las que en lo individual a nivel indiciario se desprende la existencia de ese vínculo y que al adminicularse entre sí, son aptas para tener por demostrado ese nexo, máxime si se considera que a folios 287 del cuaderno accesorio número uno obra agregado el escrito presentado por Javier Zavala Ortiz, quien en respuesta al oficio SCG/150/2010 de requerimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el que acompaña dos discos compactos que contienen las grabaciones de los programas Horizontes transmitidos los días quince y treinta de junio de dos mil nueve, probanzas que son merecedoras de valor probatorio indiciario que se robustece por el hecho de que son presentados por el propio representante legal de las empresas demandadas y coincide a su vez con los presentados por el partido denunciante, del contenido de tales probanzas técnicas, es dable destacar, que de ellos se desprende, por cuanto prueban en contra del propio oferente, la manifestación pública por parte de la entrevistada en su carácter de candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, de que es esposa del conductor y productor de dicho programa Javier Zavala Ortiz, que tomo la decisión de participar como candidata de común acuerdo con su familia (Javier Zavala e Hijas), que ha recibido el apoyo de su esposo como lo refleja la siguiente transcripción en la parte que importa:

Del programa del 15 de junio de dos mil nueve, la entrevista tiene una duración aproximada de sesenta minutos, y en lo que importa al tema de las relaciones familiares y la participación de la familia en la campaña puede advertirse que el conductor Javier Zavala, presenta a su invitada a entrevistar (cronometro 1:12:00 al pie un cintilla de identificación que dice: "Lucy Núñez candidata ciudadana"), la cámara toma su imagen y se escucha el siguiente dialogo:

1:12:02 Javier Zavala Ortiz.- Y bueno pues hay... el día de hoy Lucy Núñez no había estado en este programa de horizontes en toda esta campaña política, que inequidad que inequidad digo yo, no había estado aquí en horizontes verdad.

1: 13:14 Luz María Núñez Flores.- No, fíjate te que no había tenido la oportunidad de llegar a tiempo, buenas noches, primero antes que nada quiero saludar a todo el público de "Horizontes" de mi queridísimo canal 4, siempre vengo corre y corre porque me voy a las comunidades... y nunca había tenido la oportunidad de saludarles aquí en vivo y a todo color y bueno pues quiero enviarle un saludo a todas las comunidades a todas las personas que nos han seguido y bueno "Javi" pues ya me tocaba estar en este canal 4 ..."

1:13:13JZO.- Bueno pues se van acabando las campañas políticas las campañas políticas se ven cerrando y ya...pláticanos algo del cierre de campaña ya también como ha ido esta campaña política..."

1:13:25 LMNF.- "...bueno pues la verdad que la campaña ha sido una delicia la verdad es que ha habido un clima de armonía de animo, hemos ido visitando sobre todo por las tardes en compañía de los tres partidos que nos acompañan que ya saben que es el PRI, el PRD y el Partido Verde, que a pesar de todas las diferencias ideológicas que puedan tener los diferentes partidos han actuado de una manera muy madura y prácticamente hemos hecho un equipazo (aparece cintilla de identificación Lucy Núñez candidata ciudadana) a mí me encanta el animo por que vamos representantes de los tres partidos a visitar las distintas comunidades ...es una candidatura ciudadana...en ese sentido muy bonito la respuesta ha sido extraordinaria...andamos a trabajos forzados...quiero decirles que "animo, valor y nunca medio", va a ser muy posible que el cinco de julio hagamos historia y ya tengamos una presidenta municipal...y estoy segura de que el milagro se va a terminar de cocinar el próximo cinco de julio"

1:15:54 JZO.- Te puedo cuestionar? Y es que dicen que no puedo cuestionar a la candidata dicen por hay...

1:15:58 LMNF.- Tu puedes cuestionar a lo que tu quieras...

1:16:00 JZO.- Algunas cosas interesantes...cuando entraste a esto pensaste que así era la política, te ha gustado, hay cosas que no te han gustado?

1:16:05 LMNF.- Cuando yo entré a este reto, porque esto era un reto, primero la toma de la decisión fue importante porque bueno ustedes **saben que tengo a mi esposo (señala con la mano al conductor)**... y que tengo a mis dos hijas, lo primero la decisión **fue una decisión democrática en la casa, fue una decisión donde los cuatro elementos que formamos esta familia Zavala Núñez**, bueno pues hablamos, dialogamos y por mayoría logramos obtener la anuencia de la familia y eso es importante ... Esta es una decisión que tomamos los cuatro y creo que todos hemos puesto de nuestra parte lo mejor... yo pensé que íbamos en contra de tres candidatos... te das cuenta que no solo **estás luchando contra los candidatos estas luchando contra una administración publica contra todo un aparato de gobierno que apoya al candidato del Partido Acción Nacional y empiezas a sentir presiones de muchos lados bueno pues a ti que te platico, a ti te han tocado también gritos y sombrerazos y presiones en el radio y aquí en la televisión ... vale la pena es un reto que se tomó la decisión pero yo creo que vale la pena...**

1:53:20 JZO.- La señora que es mamá del muchacho que siempre trae la pala del Partido Verde la quiere felicitar y espera con ansias que ya sea el día cinco, luego se corto la llamada... en el seguro popular no hay medicinas y para que a uno lo atiendan tiene que ir verdaderamente graves, felicita a Lucy la señora Guadalupe Hernández.

LMNF.- Y en muchas comunidades hay casas de salud por ejemplo...donde dan fichas...hay que apoyarse en las Universidades...buscar apoyos para que se eficiente...aquí tendremos que trabajar en ese sentido.

JZO.- La señora Leticia García de Lejía de Tirado felicita a Lucy por su candidatura y quiere comentar que en esta administración solo benefician con los programas a gente que pertenece al Partido acción nacional, pues nunca se enteran las demás gentes de cómo obtener los beneficios de los programas.

LMNF.- Vamos por un San Miguel más parejo señoras y señores, y parejo en todo, parejo en reglas...apoyos...desarrollo...trato...parejo en todo, yo creo que eso es lo que urge y esa palabra nos engloba a todos vamos por un San Miguel más parejo y acuérdense que hay que ir a votar con ánimo, valor y nunca miedo, que no me los espanten que somos muchos y ese milagro se va a terminar de cocinar el cinco de julio, muchas gracias Javier y gracias a todo el público y a toda la gente que participa.

JZO.- Dice una persona del público dice (sic) que están llamando por teléfono y que una de las preguntas es ¿Quién cree que haga mejor equipo con el Gobernador del Estado y con el Presidente de la República y que sienten que eso va muy dirigido.

LMNF.- Claro, pues bueno, es que ellos están manejando, el candidato Cristhopher está manejando que el va a ser muy buen equipo con el Gobernador y que él va ser muy buen equipo con el Presidente de la República y yo quiero decirle, se lo dije a él una vez en el debate y se lo dije a él otra vez personalmente el Gobernador es Gobernador de todos los Guanajuatenses, no solamente del candidato del PAN, el Presidente de la República es presidente de todos los mexicanos no solamente del Partido Acción Nacional, y en ese sentido yo quiero decirles que nosotros tenemos buena relación con el señor Gobernador yo no estoy peleada con el señor Gobernador mucho menos con el Presidente Calderon al contrario ...nosotros no estamos peleados ni siquiera con el Partido Acción Nacional, nosotros estamos buscando la verdad que este grupito este grupito que ya lleva dos administraciones y que según ellos quieren entrar a la tercera, estos son los que nos dan el dolor de cabeza, esos son los que amenazan, estos son los que torturan, estos son los que meten la soga al cuello y no dejan que la gente exprese su voluntad, a este grupito es al que hay que sacarlo fuera y yo creo que somos muchos los habitantes de este municipio que vemos que oímos y que sentimos, así que no se preocupen nosotros vamos a hacer un buen equipo con el gobernador Leyva, también es del gremio periodístico o sea que tenemos muchas cosas en común, claro...con el presidente Calderón por supuesto, esto se trata de trabajar...

Programa del treinta de junio de dos mil nueve, la entrevista tiene una duración de aproximadamente quince minutos y de la misma se desprende lo siguiente:

2: 03:30 JZO.- Y luego algo que me llama mucho la atención es que luego dicen que el canal San Miguel el canal 4 no deja pasar las llamadas que son de Acción Nacional..(Lucy Núñez interrumpe...dicen que no dejamos)...dicen que no dejamos, tal parece que yo tengo un logo ahí para identificar de que partido están llamando... la verdad es que yo he tenido una campaña muy interesante...bueno además esto a mucha gente le molesta pero yo fui demandado por el Partido Acción Nacional por darle apertura a la gente que participara y yo quiero que aquí Lucy me lo diga porque muchas gentes dicen **es que por que es su esposa, de su casa de campaña siempre me hablaron para que ella asistiera a radio San Miguel como todos los candidatos lo hicieron aquí y yo sí sentí una prepotencia en el momento en que ellos querían decirme, pues ahora hasta me quieren decir como haga yo los programas de radio y televisión cuando yo pues los he hecho desde hace mucho tiempo los he hecho de una forma a lo mejor que no le guste a todo mundo pero nunca he pedido que por oficio, burocratizamos, ya hasta para ir a un programa quiere que sea por oficio como la presidencia municipal que se tardan veinte horas, pero cuando me llegó esta demanda sí me dio coraje, yo me quede como que dije....**

2:04:35 LMNF.- Es que quieren intimidarte Javier, es intimidarte...

JZO.- Querían que me callara y que callara a la gente.

LMNF.- Es intimidarte así como están tratando de intimidar a mucha gente, yo el día que fui a los Rodríguez, te voy a decir el día que fui a los Rodríguez...hubo gente que me dijo señora Lucy puede venir puede ir a ver a mi mamá a la casa por que es que los del PAN nos dijeron que no podíamos venir a su mitin, porque si veníamos a su mitin nos iban a quitar los apoyos y toda esta cosa, o que si el PAN no ganaba en Rodríguez que no les iban a dar el agua...eso es puro engaño...y esa es la forma que ellos usan para intimidar...y sabes que salieron por montones y luego intimidaron a maestros para que no fueran a la comida que organizamos y sabes que, fueron casi cuatrocientos maestros...la gente sabe lo que está sucediendo y la gente sabe que el valiente vive hasta que el cobarde quiere... si vamos a dejarnos intimidar y si vamos a dejarnos que nos sigan amenazando pues entonces vamos a seguir con este tipo de gobiernos Ya don Ignacio Allende nuestro héroe, magnifico luchador estratega...conspirador de la libertad de todos los mexicanos hace doscientos años luchó por nuestra libertad, no es posible que hoy por hoy sigamos teniendo miedo, somos ciudadanos libres y tenemos el derecho de hablar, siempre y cuando se hable en la radio o en la televisión con personalidad, si tu tienes una voz...un nombre...y eres capaz de ponerte al frente de un micrófono puedes decir tu verdad, hay que argumentarlo, lo que no se vale es que calumniar y esconderse detrás de anónimos eso es lo que no se vale... pero yo creo que sus intimidaciones y a ti lo que están tratando es de intimidarte con la radiodifusora y eso es algo que tampoco se vale porque en sus discursos ellos van y dicen que no escuchen el programa de la XESQ, pero al día siguiente están parados en tu radiodifusora, eso es lo que no se vale, que cada quien hable con la verdad y ahí estarán los ciudadanos que van a ser los que van a poner su voto según su corazón y su conciencia, pero no se vale ni que se compren ni que se vendan y tanto peca el que compra el voto como el que se deja vender...ojala que este cinco de julio sean elecciones limpias, derechas y honestas...y animo valor y nunca miedo..."

JZO.- La verdad es que el otro día lo escuchaba en un programa que en una democracia no se le puede callar a nadie...también hay otro dicho muy bueno que dice que los medios a veces heeee...hablaban del chayote que se les da a los medios pero dicen que no es por lo que se dice sino por lo que no se dice muchas veces...yo creo que en San Miguel va a haber una gran votación porque se ha propiciado que la gente vaya a las urnas y eso es muy importante, y también hay otra cosa tal vez yo no estoy de acuerdo con lo que tu digas pero lo voy a defender...hay mucha gente que dice como recibes a esta gente que te ha demandado? Que ha hablado pestes de ti, así son estos medios...tienen su derecho, desgraciadamente yo no sé por qué yo parezco como el patito de la feria ahora, que todos los balonazos van contra mí, porque al final de cuentas yo he tratado de estar en el centro, ninguno podemos decir que siempre estaremos en el mero centro pero yo siempre he tratado de estar en el centro, pero además hay otra cosa que molesta mucho al grupo que está en el poder, que se les cuestiona mucho, cuando tu gobiernas se te van a cuestionar muchas cosas y más cuando son los mismos los que están y yo se lo dije a Cristóbal un día que hubiera sido mejor que hubiera ido mejor Filomena, tal vez hubiera sido más sano por que te desligas de las mismas gentes que ya estaban gobernando, y que pues en la mañana son directores y en la tarde ya están en la campaña de Acción nacional y ahora ya ni en la mañana porque entraron de vacaciones y les estamos pagando sus vacaciones para que estén en una campaña política, eso aunque mucha gente diga que es valido pero hay muchas cosas que son legales pero que la gente dice no son morales, entonces ...(LMNF.- Exacto hay que guardar una ética)...hay que guardar una ética en esas cosas, a mí me decían que por que no me retiraba de la radio, por ética, pero pues entonces mucha gente ya no trabajaría en la presidencia municipal (LMNF.-Pero por qué?), el gobernador del estado (LMNF. Por que?)...porque eres mi esposa y entonces de alguna forma te podía favorecer.

2:10:08 LMNF.- En primer lugar tu no eres servidor público, a ti no te pagan los ciudadanos, tu tienes una concesión que es pública pero que tu tienes el permiso del gobierno para explotar y es una concesión comercial, tu le has tupidito para que esa radiodifusora y bueno tu padre para que te digo don Manuel dio su vida por esa radiodifusora y por eso esta ahí parada y tu le has seguido con un trabajo arduo y fuerte y es una radiodifusora social ojala que hubiera muchas XESQ en todo el país eso es lo que mucha gente que ni sabe.

JZO.- Decía Jencol Polensky (sic) que estaba pasando por San Miguel por la campaña, pero a mí me dio mucho gusto que dijo si hubiera muchas más XESQ en el país...claro... este país sería muy diferente...claro..., y a mí me dio orgullo me dio gusto el que alguien diga eso por que habla de que si los medios fueran así este México se revolucionaría al mil por hora...claro... y este México sería mucho mejor porque permitiría que la gente llegara a todas estas cosas...".

LMNF.- invita al cierre de campaña.

JZO, ya nos vamos ya estuvo Lucy Núñez aquí para que vean que hay equidad y si vino aquí a canal 4, La señora Laura Méndez felicita a Lucy Núñez y que le encarga para todos los empleados de presidencia, que mejore el servicio de salud, que los traen de farmacia en farmacia y ninguna les da buen servicio pues están endeudados y los que llevan las de perder son los empleados de presidencia.

LMNF.- Pero como que están endeudados? Que la presidencia no ha pagado? Las farmacias o qué?, híjole el problema, lo que nos vamos a encontrar...pero pobres de los empleados porque ellos son los que pagan el pato...no claro a los empleados que no se preocupen, la gente que esta trabajando y que su trabajo lo hace bien venga, adelante, que se preocupen los que cobran y que son paracaidistas, que ni existen esos si que se preocupen por que ya no va a ver sueldo y que se preocupen los que no les guste trabajar (JZO. Se van Directores...?)....Se van de entrada directores subdirectores y jefes de departamento eso es por ley así que no se preocupen...un beso gracias..."

JZO.- Viene la presión de la última semana de las elecciones y va a estar muy interesante...lo que decían de la intimidación ... de lo que pasa en las elecciones...(pero como no estás a gusto)...cuando amas lo que haces no importa a lo mejor habrá presiones pero al final de cuentas uno siempre debe hacer lo que cree y creer en eso fuertemente si no se va uno a hacer otra cosa, hay muchas cosas que uno puede hacer en esta vida, cuando le gusta a uno pues ahí estará... gracias y ahora sí nos vamos..."

Hora del cronometro de final de la entrevista 2:15:40.

En lo que atañe a la entrevista del programa Horizontes del treinta de junio de dos mil nueve, es importante destacar lo siguiente:

Aparece una cintilla en la que se puede leer canal 4 Presenta "LA ENTREVISTA EN EL ESTUDIO". SEGUIDO DE LA IMAGEN DE Javier Zavala Ortiz quien presenta al personaje a entrevistar, a saber Luz María Núñez Flores, entre los que se da el siguiente dialogo:

Javier Zavala Ortiz.- Pues continuamos con el programa Horizontes el día de hoy nos visita por aquí Lucy Núñez, están acabando las campañas políticas y pues bueno nos viene a platicar como están cerrando esta campaña Lucy Núñez la candidatura común.

Luz María Núñez Flores.- (aparece en cámara la imagen de esta persona)...Hola "Javy" muy buenas noches, muy buenas noches por supuesto al auditorio de canal 4 y bueno pues sí efectivamente no hay plazo que no se cumpla ni fecha que no se llegue, por que ya estamos muy cercanos al cinco de julio y bueno pues es muy importante dar los agradecimientos pertinentes, y bueno si me permites yo quiero darle un agradecimiento muy especial a mi marido (dirige la mirada hacia el conductor), a ti Javier (aparece la imagen de Javier Zavala)...por todo el apoyo la verdad por todo el apoyo que me brindaste (vuelve la toma de la imagen de la candidata) siempre has sido una pareja importante, has sido una pareja apoyadora, estimulador, siempre, siempre sentí un respaldo importante y eso para una mujer la verdad es muy importante (se toma brevemente la imagen del conductor y vuelve a la entrevistada), soy muy afortunada y gracias a ti por todo, a mis hijas por supuesto..."

Ahora bien, el propio Javier Zavala al contestar las denuncias acompaña a sus escritos la copia certificada del testimonio público número 6,855 seis mil ochocientos cincuenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de San Miguel de Allende, Guanajuato que es merecedora también de valor probatorio pleno y prueba en contra de su oferente que Javier Zavala Ortiz es Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Civil denominada "Proyecciones Culturales

Sanmiguelenses", titular de la concesión de Canal 4 Televisión de San Miguel de Allende, Guanajuato, pero además que la propia Luz María Núñez se desempeña en dicha asociación como Secretaria, siendo que con anterioridad ambos desempeñaban esos mismos cargos pero a la inversa, como se ve claramente con la transcripción siguiente:

"ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 6,855 SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

TOMO 79 SETENTA Y NUEVE

*En la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, siendo las 12:00 doce horas del día 20 veinte de febrero del año 2009 dos mil nueve, ante mí **LICENCIADO LEOPOLDO RUBIO SALINAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES**, en ejercicio en éste Partido Judicial, con domicilio en la calle Canal número 134 ciento treinta y cuatro en la Zona Centro, compareció la señora **LUZ MARIA NUÑEZ FLORES**, como Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la persona moral denominada '**PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE' A. C.**, a efecto de solicitarme la protocolización del acta levantada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados que después se precisará, lo que a continuación hago de conformidad con los siguientes antecedentes y subsecuentes cláusulas."*

"SEGUNDO.- La compareciente me exhibe el acta levantada con fecha 4 cuatro de Enero del año 2009 dos mil nueve y que literalmente dice lo siguiente:

'ACTA LEVANTADA EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA 'PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE', A. C.

*En la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., siendo las 12:00 horas del día 4 cuatro de Febrero del año 2009 dos mil nueve, se reunieron en el domicilio social ubicado en la calle de Sollano número 4 cuatro, los asociados que conforman la asociación denominada '**PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE', A. C.**, para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Asociados convocada para esta fecha por la Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación.*

*Presidió la asamblea, la señora **LUZ MARIA NUÑEZ FLORES** y fungió como Secretario el señor **FRANCISCO JAVIER ZAVALA ORTIZ**, quien fue designado para dicho cargo, por unanimidad de votos de los presentes. Acto continuo, se dio inicio a la asamblea, manifestando la Presidenta, que se desarrollaría bajo la **ORDEN DEL DIA**, que previamente se les había circulado y que es lo siguiente: 1) Lista de asistencia y verificación del quórum legal; 2) Informe anual de actividades de la Presidenta de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio social del año 2008 e informe del estado financiero de la asociación; 3) Modificación del Artículo décimo sexto de los Estatutos Sociales a efecto de ampliar el plazo para ejercer las funciones la Junta directiva; 4) Designación de los integrantes de la Junta Directiva; y, 5) Designación de delegado para protocolizar el acta que le levante en la asamblea ante Notario Público."*

"En desahogo del segundo punto de la orden del día, relativo al informe anual de actividades de la Presidenta de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio social del año 2008; y, al Informe del Estado Financiero de la Asociación, la señora **LUZ MARIA NUÑEZ FLORES**, rindió su informe anual de actividades correspondiente al año antes mencionado, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las asociadas presentes; de igual forma, rindió un informe sobre el estado financiero de la Asociación, correspondiente al ejercicio social de 2008, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las asociadas presentes."

"En desahogo del cuarto punto de la orden del día, la Presidenta sometió a consideración de los asociados presentes la necesidad de designar o ratificar a los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación; y, por unanimidad de votos de los presentes se acordó designar por el siguiente periodo de cuatro años, a las siguientes personas: como **Presidente de la Junta Directiva y como representante legal de la Asociación al señor Francisco Javier Zavala Ortiz; como Secretaria, a la señora Luz María Núñez Flores; y, como Tesorera, a la señora María Teresa Rodríguez Zavala**, con todas las facultades que se establecen en los estatutos sociales; protestando todos, desempeñar su cargo leal y fielmente en apego siempre a los estatutos que rigen la vida de la Asociación."

Con las anteriores probanzas debidamente adminiculadas entre sí queda plenamente acreditado lo siguiente:

A). Que Francisco Javier Zavala Ortiz es representante legal de las empresas titulares de los derechos de los programas de radio y televisión "Entérese a las Dos" y "Horizontes", por ende, que puede actuar en nombre de las mismas, en los diversos actos jurídicos y de decisión administrativa, entre ellos los relativos a la contratación y difusión de propaganda en los medios de comunicación que representa.

B). Que a Luz María Núñez Flores se concedieron espacios para entrevistas en los programas "Entérese a las Dos" y "Horizontes".

C).- Que Luz María Núñez es licenciada en Producción de cine y televisión, cuya carrera a ejercido entre otros lugares en la XESQ Radio San Miguel, y desde el año dos mil.

D). Que es esposa del arquitecto Francisco Javier Zavala (Francisco Javier Zavala Ortiz) y que también participa en la dirección de la asociación civil titular del canal 4 de televisión Sanmiguelense como Secretaria de la misma.

E) Que la referida candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, tomó la decisión de participar como candidata de común acuerdo con su familia (Javier Zavala e Hijas), que ha recibido el apoyo de su esposo.

Así las cosas sin necesidad de analizar el contenido del resto de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, dado que, los anteriores medios de convicción debidamente adminiculadas entre sí demuestran que hubo una adquisición indebida de tiempos de radio y televisión, afectando con ello el principio de equidad en la propia contienda electoral.

Cabe señalar que, si bien es cierto que ninguna de las anteriores pruebas que se acaban de analizar son aptas para demostrar la existencia de una contratación previa onerosa por parte de los entes denunciados con la candidata y los partidos, no menos verídico resulta que sí prueban que al menos hubo adquisición indebida de tiempos de radio y televisión en los programas "Horizontes" y "Entérese a las Dos", por parte de Luz María Núñez Flores, a través de la posición privilegiada que su esposo Javier Zavala ocupa en las empresas concesionarias de los medios aludidos, como representante legal de las empresas concesionarias, hijo de uno de sus dueños Manuel Zavala Zavala, e incluso ambos miembros de la asociación civil titular del canal 4, para aprovechar el tiempo y formato de los programas de televisión y radio que nos ocupan, para difundir y posesionar su imagen ante el electorado, lo que implica una forma de adquisición indebida de espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Conducta esta que permite a su vez estimar la existencia de una violación al principio de equidad en la contienda comicial que en ese momento se realizaba en el Estado de Guanajuato, con la cobertura noticiosa mediante notas crónicas, reportajes, participación y entrevistas de la C. Luz María Núñez Flores, en los programas "Entérese a las Dos" y "Horizontes", difundidos respectivamente por 'RADIO SAN MIGUEL S.A.' (concesionaria de la emisora de radio XESQ-AM, 1280 KHz.) y 'PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.' (permisionaria de la emisora de televisión XHGSM-TV, Canal 4), durante el periodo de mayo, junio y julio de dos mil nueve.

Lo anterior, porque los medios de comunicación evidentemente que tienen un compromiso de conducirse con imparcialidad durante el desarrollo de los comicios electorales, el cual evidentemente se rompe cuando como en el caso sucede, existe un conflicto de intereses, entre el interés de la sociedad de contar con información objetiva e imparcial y el del conductor del programa noticioso de apoyar a su propia esposa en su campaña electoral como candidata a un cargo de elección popular.

Máxime cuando, en el caso, debe tenerse por acreditado, como un hecho público y notorio que el representante legal de los medios electrónicos denunciados, Javier Zavala y conductor de ambos programas "Horizontes" y "Entérese a las Dos", es esposo de Luz María Núñez Flores, lo cual,

efectivamente como lo señala el partido denunciante y como se corrobora con las diversas pruebas que se acaban de analizar, le permitieron adquirir indebidamente una cobertura y espacios en detrimento de los demás contendientes por la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, que transgreden el principio de equidad que debe regir en los comicios electorales, mediante la adquisición indebida de espacios o tiempo en los programas de radio y televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato debe declararse fundada pues como quedó evidenciado en la presente resolución la cobertura noticiosa de carácter electoral que se otorgó a Luz María Núñez Flores, deben ser sancionados por el Instituto Federal Electoral, porque infringen los elementos del tipo referente a la prohibición de adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) y b), 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, incisos a) y b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEPTIMO. Efectos de la sentencia

En mérito de lo anterior, procede revocar la resolución impugnada para el efecto de considerar que en el caso, queda plenamente acreditada la existencia de un indebida adquisición por parte de la ciudadana Luz María Núñez Flores de espacios o tiempo en radio y televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a través de los programas "Entérese a las Dos" y "Horizontes" publicados por la empresa denominada 'RADIO SAN MIGUEL S.A.', CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz. y de la persona moral denominada 'PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.', PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4, que vulnera el principio de equidad que debe imperar en los procesos electorales.

Al efecto, el Consejo General Responsable deberá emitir una nueva resolución en la que dejando intactas las consideraciones que no fueron materia de la presente impugnación y partiendo de la base de que en actuaciones quedó acreditada la existencia de la violación a la normatividad electoral argüida en la denuncia en los términos antes precisados, con libertad de decisión, resuelva lo que corresponda respecto de las eventuales responsabilidades y sanciones que pudieran imponerse a las conductas cuya ilicitud se atribuyó en las quejas, para cuyo efecto deberá valorar en su totalidad las pruebas ofrecidas por el partido denunciado como las que aportaron los entes denunciados."

XXIII. El veintinueve de abril de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió la copia certificada de la sentencia referida en el resultando anterior y acordó en lo que interesa, lo siguiente:

"SE ACUERDA: Primero.- Agréguese la sentencia de cuenta y sus anexos a los autos del expediente citado al epígrafe, para los efectos legales procedentes; **Segundo.-** Toda vez que en el oficio 700-07-03-00-00-2010-22631, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, la Lic. Rosa María Tello Cano, Subadministradora de Control de la Operación del Servicio de Administración Tributaria, expresó "En atención al correo enviado por usted el 19 de febrero de 2010, referente al apoyo solicitado para dar atención al requerimiento de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio UF/DRN/1437/10 del 18 de febrero del año en curso, a través del cual solicita se informe la situación fiscal actual dentro del ejercicio inmediato anterior, así como de ser procedente, dentro del actual, de los contribuyentes Luz María Nuñez Flores, Radio San Miguel. S.A., y, Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.; sobre el particular se remite la información enviada por la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Celaya. No omito manifestar que por lo que se refiere a la contribuyente Luz María Nuñez Flores, le informo que en la base de datos institucional, existen homónimos, por lo cual se solicita, se nos señalen elementos adicionales que nos permitan proporcionar la

*información", y con el propósito de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para cumplimentar la ejecutoria con la que se dio cuenta, gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del término de **setenta y dos horas** hábiles proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona física C. Luz María Núñez Flores, debiéndosele precisar que a partir del mes de octubre de dos mil nueve, dicha persona se desempeña como Presidenta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, razón por la cual percibe ingresos por el ejercicio de ese encargo público; y por lo que hace a las personas morales antes aludidas, proporcione de nueva cuenta los datos referidos, debiendo tomar en consideración que ha transcurrido ya el periodo para que las personas morales rindieran su declaración anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve; y **Tercero.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho."

XXIV. En cumplimiento al proveído antes mencionado, se solicitó la información aludido en el punto SEGUNDO de dicho auto, mediante oficio identificado con la clave SCG/927/2010, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado el día cinco de mayo de dos mil diez.

XXV.- El día diez de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave UF/DRN/3793/2010, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación al requerimiento de información instaurado por esta autoridad por oficio SCG/927/2010.

XXVI. En tal virtud, a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a) y b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO.- Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-22/2010, determinó que esta autoridad debía emitir una nueva resolución, dejando intocadas las consideraciones que no fueron materia de la impugnación de referencia y tomando en consideración que en autos quedó plenamente acreditada la existencia de un indebida adquisición por parte de la ciudadana Luz María Núñez Flores de espacios o tiempo en radio y televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a través de los programas "Entérese a las Dos" y "Horizontes" publicados por la empresa denominada 'RADIO SAN MIGUEL S.A.', CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz. y de la persona moral denominada 'PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.', PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4, y que dicha adquisición vulneró el principio de equidad que debe imperar en los procesos electorales.

Es de referir, que el máximo órgano jurisdiccional en la materia ordenó que al momento de emitir la nueva determinación esta autoridad debía valorar en su totalidad las pruebas ofrecidas por el partido denunciado, así como las que aportaron los entes denunciados [y a las cuales se hizo alusión en el resultando XXII del presente fallo].

Al respecto, la sentencia de cuenta refirió de manera medular, lo siguiente:

"

(...)

SEPTIMO. Efectos de la sentencia

En mérito de lo anterior, procede revocar la resolución impugnada para el efecto de considerar que en el caso, queda plenamente acreditada la existencia de un indebida adquisición por parte de la ciudadana Luz María Núñez Flores de espacios o tiempo en radio y televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a través de los programas "Entérese a las Dos" y "Horizontes" publicados por la empresa denominada 'RADIO SAN MIGUEL S.A.', CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz. y de la persona moral denominada 'PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.', PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4, que vulnera el principio de equidad que debe imperar en los procesos electorales.

Al efecto, el Consejo General Responsable deberá emitir una nueva resolución en la que dejando intocadas las consideraciones que no fueron materia de la presente impugnación y partiendo de la base de que en actuaciones quedó acreditada la existencia de la violación a la normatividad electoral argüida en la denuncia en los términos antes precisados, con libertad de decisión, resuelva lo que corresponda respecto de las eventuales responsabilidades y sanciones que pudieran imponerse a las conductas cuya ilicitud se atribuyó en las quejas, para cuyo efecto deberá valorar en su totalidad las pruebas ofrecidas por el partido denunciado como las que aportaron los entes denunciados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. *Se REVOCA parcialmente la resolución CG44/2010, de veinticuatro de febrero de dos mil diez, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente ejecutoria.*

SEGUNDO. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá emitir una nueva resolución, en la que tome en consideración los razonamientos vertidos en el estudio correspondiente.*

Hecho lo anterior, deberá notificar a los interesados, e informar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de esta sentencia.

NOTIFIQUESE. Personalmente; *al actor y terceros interesados en sus domicilios señalados en autos para tal efecto; por oficio con copia certificada de esta sentencia al Instituto Federal Electoral; y por estrados a los demás interesados, con fundamento en los artículos 26, 27, 28 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.*

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase los documentos correspondientes"

En razón de lo anterior y en acatamiento a lo mandatado por el órgano jurisdiccional precitado, esta autoridad se avocará, en primer término, a realizar la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, relacionadas con los hechos aludidos en la ejecutoria de marras, a efecto de que, en un segundo momento, se determine lo conducente, respecto de la responsabilidad y sanciones que correspondan, derivadas de:

1.- La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la presidencia municipal en San Miguel de Allende, Guanajuato, al haber contratado o adquirido tiempo en radio y televisión, derivado de la difusión en esos medios de comunicación de materiales cuyo contenido podría influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente, en San Miguel de Allende, Guanajuato.

2.- La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México al haber contratado o adquirido tiempo en radio y televisión, derivado de la difusión en ese medio de comunicación de los materiales objeto de inconformidad, cuyo contenido podría influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente, en San Miguel de Allende, Guanajuato, y

3.- La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 4; y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 KHz) y de la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (concesionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), todas ellas con difusión en San Miguel de Allende, Guanajuato, al haber difundido onerosa o gratuitamente los materiales objeto de inconformidad, cuyo contenido podría influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente, en San Miguel de Allende, Guanajuato.

En ese orden de ideas, y previo al estudio de fondo en el presente asunto, se transcribe la parte que resulta trascendente de la versión estenográfica de la sesión en la cual se discutió el presente fallo, acaecida el día tres de junio del presente año, para los efectos del engrose que se ordenó realizar en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a saber:

"(...)

El C. Secretario: *El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral por hechos que se considera constituyen al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a las sentencias de la honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se compone de tres apartados.*

El C. Presidente: *Señoras y señores Consejeros y representantes pregunto a ustedes si desean reservar algunos de los apartados de este punto del orden del día.*

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: *Los apartados 4.1 y 4.2, por favor.*

El C. Presidente: *Está abierta la pregunta si desean reservar.*

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *El apartado 4.3.*

El C. Presidente: *Muy bien. En virtud de que han sido reservados los tres apartados de este punto del orden del día, procederemos a su análisis y discusión en lo particular, empezando por el 4.1.*

Le solicito al Secretario del Consejo, se sirva presentar el 4.1.

El C. Secretario: El apartado 4.1 es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Electoral del estado de Guanajuato en contra de la C. Luz María Núñez Flores, las personas morales 'Radio San Miguel S.A.' y 'Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.' y los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEEG/CG/322/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-22/2010.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado, reservado por el representante del Partido Acción Nacional, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente.

El tema de este Proyecto de Resolución, el apartado 4.1 del orden del día, se refiere a un acatamiento respecto de unos promocionales de San Miguel de Allende, en donde el Tribunal Electoral señala específicamente, en el caso debe tenerse por acreditado como un hecho público y notorio, que el representante legal de los medios electrónicos denunciados, Javier Zavala y conductor de ambos programas, Horizonte y Entérese a las Dos, es esposo de Luz María Núñez Flores, que era la candidata, lo cual efectivamente, como lo señala el partido político denunciante, y como se corrobora en las diversas pruebas que acaban de analizar, le permitieron adquirir indebidamente una cobertura y espacios, en detrimento de los demás contendientes por la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, que transgreden el principio de equidad que debe regir en los comicios electorales, mediante la adquisición indebida de espacios.

Debido a lo anterior, se ordenó sancionar a los sujetos denunciados, y en cumplimiento a esta sentencia se emitió el Proyecto de Resolución que se pone a la consideración del Consejo General.

Sin embargo, el Proyecto de Resolución propone una multa de 15 mil 054 pesos moneda nacional, y nosotros consideramos que esta multa no tiene relación ni con los precedentes, ni con el número de impactos, ni con cuestiones que ya ha señalado este propio Consejo General.

Simplemente quiero señalar dos cosas: La primera es que estamos hablando de 1 mil 800 impactos, los cuales no fueron debidamente valorados, porque a la hora de integrar el expediente sí se señaló, y lo leo textual: 'la revisión de las grabaciones de radio y televisión para las dos emisoras, específicamente respecto de los dos programas en cuestión, durante los meses de mayo, junio y julio, implica instruir a todo el personal de los centros de verificación y monitoreo del estado de Guanajuato a realizar dicha actividad, sin descuidar las obligaciones que les corresponden'.

Es decir, la verificación que se solicita requerirá de aproximadamente cuatro semanas para ser concretada. Dicha verificación no se llevó a cabo. Sin embargo, hay un volumen muy importante de spots.

Aquí el tema es que el Instituto, este Consejo General, al resolver una queja con anterioridad, concretamente han sancionado a los partidos políticos por culpa in vigilando, y nosotros consideramos que la sanción a la candidata es muy poca, considerando la gravedad de la falta, el número de spots, y el número de impactos.

Se estima que la sanción impuesta a los partidos políticos de la candidata es menor e insuficiente, ya que el Proyecto de Resolución al momento de individualizarla, únicamente le impone amonestación pública a los partidos políticos, y una multa de 262 días de salario mínimo a la otrora candidata, sin tomar en cuenta la gravedad de la sanción, y sin que exista congruencia con los criterios que ha sostenido anteriormente este Consejo General, citando por ejemplo, el Acuerdo

número CG066/2010, aprobado en fecha 10 de marzo de 2010, en el cual se impuso una multa o sanción económica a los partidos políticos responsables por culpa in vigilando, consistente en una reducción de ministraciones que asciende a la cantidad de 71 mil 240.

En esa ocasión fue de 71 mil 240 y el número de impactos fue mucho menor a los impactos de los que estamos hablando ahora, y ese es un tema muy importante.

Por lo que respecta a la individualización de la sanción para el concesionario, en la página 220, el Proyecto de Resolución señala que para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el número de impactos, los días que abarcó su difusión, y que en el momento en que se realizó la conducta infractora, se encontraba desarrollándose un Proceso Electoral Local.

Sin embargo, en ninguna parte del Proyecto de Resolución lo señala, o establece que hayan sido tomados en cuenta; es decir, ¿cuántos fueron, cuál fue el periodo de tiempo y duración? Unicamente mencionan que fueron durante los meses de mayo y junio, de lo cual se advierte que al menos serían 60 días de los cuales se encuentran dentro del periodo que marca el Código Electoral del estado de Guanajuato en el que duran las campañas electorales, es decir, casi durante toda la campaña se configuró la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, como lo señaló el Tribunal Electoral.

Por su parte, si dicha situación se analiza en comparación con el Acuerdo precitado del caso del municipio de Cajeme, Sonora, que discutimos aquí en este Instituto, este Consejo General, al momento de individualizar la sanción, consistente en una multa de 2 mil 500 días de salario mínimo, claramente señaló que tomaba en cuenta lo siguiente.

En el lapso de siete días que duró la transmisión, se difundió un total de 100 impactos, de los cuales, 53 correspondieron a la emisora tal, 'La Poderosa', y los restantes 47, a la estación XEAP 'La Romántica'.

En este caso no se está realizando esta individualización, no están señalando el número de impactos, cuántos corresponde a cada radiodifusora, en qué día se llevó a cabo.

Sin embargo, si ustedes ven con atención el Proyecto de Resolución que están poniendo a la consideración corresponde a cada radiodifusora, en qué día se llevó a cabo.

Sin embargo, si ustedes ven con atención el Proyecto de Resolución que están poniendo a la consideración y aquél que se resolvió en su momento este es un número mucho mayor que el que están poniendo a nuestra consideración.

En esa ocasión eran 100 impactos y fueron 72 mil pesos, 71 mil 240 pesos. En esta ocasión son 1 mil 800 y están imponiendo una sanción de 15 mil pesos.

Ahí sí la intención de mi participación es que se revise el monto de la sanción y se individualice aumentando necesariamente el monto, no únicamente para el candidato, sino también para la radiodifusora. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Seré de una brevedad impresionante, querido Consejero Electoral Francisco Guerrero, que me lo indica aquí como apuntador; en el teatro había unas gentes que se paraban ahí y le decían a uno lo que tenía que decir, eso haré.

Quiero decidir que tiendo a coincidir con la representación del Partido Acción Nacional en el siguiente sentido: En plena jurisdicción la Sala Superior en este caso ha creado un criterio que resulta del todo interesante además, desde el punto de vista jurídico, a propósito de la adquisición que en este caso estableció, respecto de una candidata a alcaldesa, a Presidenta Municipal del Municipio de San Miguel de Allende, que adquirió la friolera de 1 mil 800 minutos en radio, en un Proceso Electoral.

Ante eso la Secretaría Ejecutiva nos propone una sanción de 15 mil pesos que en mi opinión no constituye eficacia para que esta conducta no se pueda repetir.

Claro que la Secretaría Ejecutiva ha advertido, ha valorado el salario de la implicada para establecer una sanción.

Pienso que si la implicada gana alrededor cuarenta y tantos mil pesos mensuales, tendríamos que imponerle una multa de 2 mil 506 días de salario mínimo que ascenderían o equivaldrían aproximadamente a 143 mil 994 pesos, y del mismo modo habría que sancionar a la radiodifusora de mérito.

En este caso la conducta que la Sala Superior resolvió en plena jurisdicción resulta grave, en la medida en que se trata de una proporción de espacio efectivamente muy amplia durante el período de campaña sistemática y además que fue transcurriendo a lo largo de las semanas.

Es mi opinión que no hay eficacia alguna en una sanción que lleva 15 mil pesos. En todo caso, resultaría, me parece, contrario al espíritu que tiene la ley y que tiene el tipo de sanciones que establecemos, incentivando una conducta que al llevarse a efecto, a cabo, se castiga sólo con 15 mil pesos.

Por esta razón es que establezco formalmente la propuesta de incrementar la sanción en la proporción que he establecido de 2 mil 506 días de salario mínimo, tanto para la radiodifusora como para la candidata. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario: Muy brevemente. Solamente para indicar los elementos que tomamos en consideración para la individualización de la sanción, que tienen que ver incluso con criterios que nos ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, es decir, considerar la capacidad económica del infractor.

Lo que la infractora indica como sus ingresos mensuales es del orden de los 49 mil 956 pesos mensuales. Por eso fijarlo en 15 mil pesos.

Los activos que declara la concesionaria son 241 mil 500 pesos y la permisionaria 185 mil 380 pesos como activos.

A partir de eso fue que fijamos la individualización de la sanción en los términos en que ustedes conocen el Proyecto de Resolución. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Sí es un tema muy relevante. Creo que la representación del Partido Acción Nacional lo pone sobre la mesa con toda pertinencia y creo que en la parte de valoración que hace el Consejero Electoral Alfredo Figueroa también es correcto, pero lo que me genera duda es el tema de la capacidad económica para establecer la sanción.

Me parece que los elementos que dio el Secretario Ejecutivo que corresponden a los que tuvo en su momento la Dirección Jurídica para hacer la valoración respectiva son los que deben de prevalecer, aunque sí creo que en la motivación de la Resolución tendría que fortalecerse la parte de la reflexión respecto a la gravedad de este caso, porque es una cantidad impresionante de minutos que, sin duda pueden generar un problema de equidad en la contienda electoral, dados a una sola persona.

Pero en rigor las cantidades más fuertes corresponden, en el caso de la permisionaria y de la concesionaria corresponden a los activos de las mismas, no a los ingresos que tienen las dos emisoras.

*Por tanto, sería de la idea de mantener la propuesta de la sanción que ha establecido la Secretaría Ejecutiva en el Proyecto de Resolución, pero fortaleciendo la parte del **impacto** que en términos de equidad en la contienda puede tener para efectos de dejarlo claramente asentado en la parte de la motivación de la Resolución.*

El C. Presidente: Muy bien, entiendo entonces que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños está proponiendo un engrose para recoger los argumentos que aquí ha planteado.

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente. Aquí sí quiero mencionar dos aspectos.

Uno. La sentencia sí señala específicamente que la conducta realizada le permitió adquirir indebidamente a la candidata una cobertura en tiempos y espacios en detrimento de los demás contendientes.

También es importante ver cuánto valen esos minutos de tiempo y espacio para fijar la sanción.

Otro tema que es importante, y sí había tenido oportunidad de ponerlo aquí sobre la mesa y me parece, derivado de lo que están señalando, que no se está atendiendo.

El tema de los ingresos no es suficiente para medir la capacidad económica de una persona.

¿Por qué? Porque finalmente ellos pueden tener una ganancia de 2 millones, invertir en infraestructura en 1 millón 950 mil y el ingreso evidentemente, incluso en determinados ejercicios fiscales puedes llegar a tener pérdidas.

Ese tema, la vez pasada ya nos habían comentado que fue el único elemento que tuvieron a la mano para fijar la capacidad económica del infractor, pero en esta ocasión me parece que es insuficiente el señalar que la candidata que ganó y que tuvo acceso a un número, por cierto voy a aclarar, no son 1 mil 800 impactos, son 1 mil 800 minutos.

Pero una candidata que tuvo en exceso a sus contendientes un acceso a 1 mil 800 minutos de cobertura adicional, es evidente que esa cobertura tiene un costo, tiene un valor, vale. Lo que se podría haber hecho es preguntar cuánto vale el minuto de transmisión y en ese sentido hacer una evaluación de cuánto se le regaló o cuánto se le donó en relación a esta cobertura, porque el Tribunal Electoral ya se pronunció en el sentido de que esto es una cobertura indebida en detrimento de candidatos con los que estaba compitiendo y esas coberturas tienen un costo.

Es muy fácil saber cuánto vale un minuto de una cobertura en esas estaciones de radio o cuánto le cobrarán al partido político con el que estás compitiendo por ese minuto.

Entonces, me parece que 15 mil pesos no expresa ni el tema de la capacidad económica ni el tema de los 1 mil 800 minutos ni el tema de que se tuvo acceso a tiempos de radio y televisión de manera indebida, violando la equidad en la contienda, las coberturas, las coberturas a las que tenía derecho cada una de esas personas.

Entonces, en ese sentido sí quiero, de verdad insistir, porque hemos tenido antecedentes en donde nosotros hemos defendido vehementemente que se bajen las multas, concretamente esta que les comento de Cajeme.

Nosotros hicimos una defensa vehemente aquí en esta mesa, en el sentido de que no habían elementos para individualizar la sanción y aún así se mantuvo una multa de 72 mil pesos, 71 mil 240. En ese sentido es impensable que al dueño de una concesionaria, de una radiodifusora de San Miguel Allende se le multe con 15 mil pesos, definitivamente no es factible.

Hay activos, hay una serie de cuestiones que tienen valor y que implican una sanción importante no es factible.

Hay activos, hay una serie de cuestiones que tienen valor y que implican una sanción importante de una conducta que el Tribunal Electoral ya señaló que es grave y que implicó una equidad muy contundente en la contienda.

Entonces sí pediría, por favor, que se haga un examen de nueva cuenta de este tema porque sí hay elementos muy objetivos para tasar aquí lo que es la infracción.

Uno muy concreto es cuánto vale el minuto de cobertura en esa estación, a la cual tuvo acceso en detrimento de los candidatos del Partido Acción Nacional.

Ella llegaba, podía hablar de lo que quisiera, como quiero, y eso tiene un costo muy concreto y el Tribunal Electoral ya determinó que era una cobertura y espacios en detrimento de la equidad.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente. Lo que tendríamos que considerar además, no solamente es la individualización de la sanción en los términos en que se ha venido comentando sino también, visto de manera integral el Proyecto, hay que hacer referencia a la vista que se propone a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, de tal manera que, el Proyecto de Resolución tiene una consideración integral que tiene que ver tanto con la sanción económica como también con lo que podría implicar esta vista a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, que podría tener otras implicaciones en términos de la contienda a la cual se ha hecho referencia. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Sí, solo para establecer lo siguiente: Es decir, se trata de conductas distintas; una, la relativa a la fiscalización; y otra, la relativa a la que tiene que ver con la equidad de la contienda.

En segunda instancia, simplemente dejar claro que la propia Sala Superior ha establecido que deben de hacerse valoraciones respecto del patrimonio y del activo total que tengan estas radiodifusoras y en relación también al tema del patrimonio y activos que tenga la responsable en el caso de la alcaldesa.

Insisto en que la individualización de la sanción, sí tiene un parámetro relativo a la capacidad económica, ha sido establecida en relación a ciertos criterios, pero no es el único elemento que debe ser considerado en el caso de mérito y por ello mantendré la posición que he puesto de manifiesto en la mesa. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Muy bien. Tengo la impresión de que podemos someter a la votación, en lo general, el Proyecto de Resolución reservando solamente para la votación en lo particular, la individualización de la sanción, en los términos que ha planteado tanto el Consejero Electoral Alfredo Figueroa como el representante del Partido Acción Nacional. Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el apartado en el orden del día, 4.1 y con el expediente SCG/PE/IEEG/CG/322/2009 en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-22/2010, tomando en consideración la fe de erratas, así como el engrose propuesto por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor.

Aprobado por unanimidad.

Ahora someteré a su consideración, en lo particular, lo que se refiere a la individualización de la sanción: Primero, en los términos en que viene planteado en el Proyecto de Resolución que fue sometido a su consideración con el citatorio a esta sesión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 6 votos

¿Por la negativa? 3 votos.

Aprobada entonces la individualización de la sanción en los términos originales por 6 votos a favor, y 3 votos en contra.

Consejero Presidente, tal y como lo establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederá a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expresados.

(...)"

De lo anterior se advierte que, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó por unanimidad la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, consistente en incorporar al proyecto, argumentos tendentes a fortalecer lo referente al impacto que la conducta objeto de estudio pudo tener, en términos de la equidad en la contienda sanmiguelense.

En tal virtud, la propuestas aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha sido materia del engrose de la presente resolución.

QUINTO.- Que en este tenor y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria aludida en el considerando anterior, corresponde a este órgano resolutor valorar los elementos que obran en autos, a efecto de determinar el tipo de responsabilidad que corresponde a la C. Luz María Núñez Flores, a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México; a la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y a la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4).

Sobre este punto, cabe precisar que en la sentencia a cumplimentar la Sala Superior estableció, en el considerando Quinto, lo siguiente:

"QUINTO. Estudio de fondo. El análisis de los anteriores agravios permite arribar a las siguientes consideraciones.

Ante todo, debe aclararse que el partido apelante no combate el considerando quinto de la resolución, donde el Consejo General del Instituto Federal Electoral (páginas 87 a 90 de la resolución impugnada; 1136 a 1138 del cuaderno accesorio número 2), resuelve que resultan improcedentes los argumentos que se esgrimen en relación con el programa de radio denominado "Sucesos sucedidos o que van a suceder", por considerar que, en ese caso, se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, en virtud de tratarse de los mismos hechos y aspectos que fueron materia del procedimiento de queja identificada con la clave CG/PE/PAN/JD02/GTO/109/2009, que se instauró con motivo del supuesto acceso indebido por parte de la otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Luz María Núñez Flores, candidata común de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, el cual se desechó mediante acuerdo de seis de junio de dos mil nueve.

Por lo tanto, al no ser ese considerando objeto de impugnación en esta instancia, debe tenerse que lo resuelto en el mismo ha causado estado para todos los efectos legales consecuentes.

Así las cosas, esta Sala Superior no se ocupará de los hechos que se deriven de la transmisión del programa de radio nombrado: "Sucesos sucedidos o que van a suceder", respecto de los cuales, se repite, el Consejo General responsable, en el considerando Quinto de la sentencia declaró procedente la excepción de eficacia refleja de cosa juzgada, concretándose a resolver exclusivamente respecto del programa de televisión transmitido por canal 4 de San Miguel de Allende, Guanajuato, denominado: "Horizontes" y el radiofónico transmitido por la estación XESQ AM, 1280 MHZ, llamado: "Entérese a las Dos".

Sentado lo anterior, se procederá a reseñar y valorar el caudal probatorio, relacionado con los programas "Entérese a las Dos" y "Horizontes", mismos que son transmitidos por "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), respectivamente, por lo cual el pronunciamiento de fondo, sobre el particular, habrá de referirse únicamente a tales emisiones.

PRUEBAS APORTADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Al respecto cabe decir que la denuncia que dio origen al actual procedimiento fue acompañada del acervo probatorio que se detalla y valora a continuación:

DOCUMENTALES PRIVADAS

- A) 106 hojas impresas que se dice contienen un reporte o análisis de las supuestas intervenciones de la C. Luz María Núñez Flores en los programas "Horizontes" y "Entérese a las Dos", transmitidas durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil nueve y de las cuales a continuación se presentan una reseña o síntesis medular, a saber:

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
1	01-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 6:15 min.	Entérese a las Dos	Luz María Núñez, candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Lucy Núñez audio de discurso en desayuno con medios de comunicación con motivo del próximo día de la libertad de expresión de la bienvenida a los reporteros de distintos medios de comunicación y señala que en San Miguel se tiene la fortuna de contar con varios medios y eso representa el entusiasmo y las diferentes formas de pensar, les dice que 'Animo, valor y nunca miedo' ya que hay que luchar y entender la libertad de expresión ya que esta es decir con responsabilidad y respeto lo que sucede a nuestro alrededor, indica que cada año se conmemora la Libertad de Expresión pero hay que hacer la diferencia en hasta donde es libertad de expresión y hasta donde se ataca la vida privada de las personas. Menciona que la ética la marca cada medio y la forma en que cada uno trabaja es responsabilidad de cada uno, dice que el objetivo es que se sientan a gusto y puedan hablar. Lucy Núñez indica que ella es una candidata que esta sumando y proponiendo y que ha tenido la posibilidad de sumar a tres partidos como ejemplo de que el diálogo y el buen manejo de la información puede hacer que se consensué en pro de una meta en común, señala que cree que de eso se trata en la sociedad ya que ninguna persona tiene malas intenciones y comenta que en ocasiones se desvían de la campaña pero ella va a las instancias correspondientes y no va a entrar al rollo mediático, sobre el PAN dice que ellos dividen y restan y prueba de ello fue la ruptura al interior del partido, hablar de Lucy Núñez, es ir sumando.
2	01-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 10:58 min.	Entérese a las Dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Reporte periodístico y comentarios respecto a la renuncia de Anselmo Margaiz a la dirigencia municipal del PAN, Javier Zavala comenta acerca de un supuesto ruptura al interior del PAN.
3	01-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Luis Amaro Luna, Presidente Interino del PAN	Entrevista al Presidente interino del PAN en el cual se le cuestiona sobre la situación al interior del PAN y supuestas rupturas al interior del PAN.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
4	01-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 1:10 min.	Entérese a las Dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Comentario en donde afirma que no hay cicatrización al interior del PAN. Se va Anselmo Margaiz, fue una decisión muy cuestionada y renuncia en un momento clave.
5	01-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 46 seg.	Entérese a las Dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Preguntan sobre la designación del nuevo director de Tránsito Municipal. Javier Zavala comenta que como ya ha mencionado Lucy Núñez, candidata por la coalición PRD-PRI-PVEM se harán temas para que la ciudadanía elija. Da a conocer que le hablaron de la casa de campaña de Lucy Núñez a para informar que cambia el horario de la visita al Obraje el día de hoy.
6	02-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Gonzalo Hernández, simpatizante de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Denuncia en contra del candidato del PAN diciendo que es extranjero, críticas en contra de la administración municipal del PAN y por la elección de delegado de la comunidad de Rancho Viejo y la obra pública, así como expresa su apoyo a favor de la candidata de la coalición PRI-PRD-PVEM.
7	02-09-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Juan Hernández, empleado de la administración municipal.	Replica de Juan Rodríguez, empleado de la administración municipal, respecto a la elección de delegado expresada por Gonzalo Hernández y acusación pública de Javier Zavala en contra de Juan Rodríguez diciendo que el administra la tortillería de su comunidad.
8	03-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Javier Zavala dice que los pueblos libres son los informados y los que tienen más educación. Dice que verán que la votación va a ser grande y no se quieren poner el saco y decir que es por Radio San Miguel pero que ahora hasta el candidato menos conocido ha dado su propuesta. Señala que cada ciudadano debe tomar sus decisiones y ver qué es lo que más le conviene. (comentarios políticos)
9	03-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Ariel Garibaldi, simpatizante de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Ariel Garibaldi del FACS comenta que en esta ocasión se presentó Lucy Núñez con su propuesta y que tendrán a los 4 candidatos a la alcaldía, señala que el día de ayer tuvieron una participación de cerca de 60 personas que realizaron sus propuestas y preguntas. Indica que la propuesta fue bien presentada y la gente participó en distintos temas y fue una buena reunión y una buena experiencia, invita a la gente que tenga alguna propuesta o alguna pregunta a que asista. Dice que Cristóbal Franyuti no ha confirmado su asistencia.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
10	03-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM y Alonso Tomasini, candidato a regidor por el PVEM.	Vía telefónica Alonso Tomasini del PVEM señala que están muy contentos con los resultados de la encuesta del Correo por que el PVEM ha subido respecto a años pasados y que sabe que esto es debido al trabajo de los candidatos, indica que esta encuesta esta apegada a la realidad ya que han sentido esa aceptación. Javier Zavala pregunta si él le tiene confianza a esta encuesta? Alonso Tomasini dice que si porque han sentido la aceptación y que incluso podría pensar que están bajos los números pero esto es un aliciente para seguir y están muy contentos. Señala que siguen trabajando organizadamente y están seguros que tendrán un amplio margen sobre los otros candidatos. Javier Zavala dice que el día de hoy llevo la demanda por parte del PAN donde hablan de inequidad en el medio y le pregunta si ellos sienten esa inequidad? Alonso Tomasini señala que están trabajando conforme a derecho ya que transmiten de igual forma los spots de todos los partidos y las entrevistas y llamadas no se legislan en ese reglamento, comenta que para ellos eso son patadas de ahogados. Javier Zavala dice que además pintaron el Cerro de la Bolita y que no pueden hablar de que hay reglas para unos y para otros no, ya que se habla de un 77% de gente que va a votar cuando en otros municipios no se llega ni al 30 por que a los medios no les interesa dar a conocer a los candidatos. Alonso Tomasini dice que no se puede pedir legalidad cuando ellos están incumpliendo la ley y señala que la SQ ha abierto espacios y eso merece un aplauso más que una demanda ya que difunde la democracia. Indica que ellos no quitan el dedo del renglón en cuanto a las demandas y esperan que el PAN se apegue a derecho. Javier Zavala habla acerca de que se acuerda cuando fue Fox y cuando iba Villarreal y en ese entonces pagaban y ahora no pagan y lo siguen haciendo, siguen haciendo servicio social y le da tristeza que vayan en contra de instituciones que han hecho esto por muchos años. Alonso Tomasini habla acerca del apoyo que siempre brindo Don Pepe Cabezón y que esto es de siempre y

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					no solo en tiempos electorales. Señala que están seguros que esa demanda no va a prosperar ya que lo único que vigila el IEEG son los spots. Javier Zavala dice que sabe que no prospera la demanda y que el día de ayer Christopher Tomas Finkelstein Franyuti estuvo en los dos medios un total de 4 horas y el día de hoy habló y nadie le negó el espacio, señala que es lamentable que se tome una actitud de 'si no te sirve, quítalo' y que si no quieren ir a su medio, pues él los invita a su casa y si no van pues ni modo. Alonso Tomasini indica que todo esto lo ve la ciudadanía y se refleja en las encuestas y se reflejara el 5 de julio. (Comentarios sobre encuesta del Correo y denuncia del PAN contra la XESQ)
11	03-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A Y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM y Cristóbal Franyuti, candidato del PAN a la Presidencia Municipal.	Vía telefónica Cristóbal Franyuti, candidato a la alcaldía por el PAN, agradece el espacio que le dieron y la invitación que recibió para participar en el programa de Contrastes y señala que su reclamo es en base a los tiempo, indica que como pide la aplicación de la ley también se somete a ella y lo que piden es que los tiempos sean equitativos para todos los candidatos y que los comentarios sean objetivos y las llamadas sean abiertas a todo el público ya que mucha gente intenta hablar y no lo logran. Javier Zavala dice que sabe que la demanda no va a prosperar y que le va a dar una copia del programa del día de ayer para que vea que el 90% de las llamadas fueron de felicitación. Cristóbal Franyuti reconoce la labor democrática que se realizó el día de ayer en el Canal 4 y señala que le permitieron que su equipo monitoreara las llamadas. Javier Zavala pregunta cuántas veces le ha negado el espacio? Cristóbal Franyuti dice que personalmente ninguna vez pero que si se lo permite el día de mañana va a las 8 de mañana para hablar más profundamente, señala que el público se da cuenta que los comentarios y los espacios se muestran a favor de la candidatura de su esposa y que lo que no conviene no sale. Le pide que le permita ir a la radio el día de mañana. Javier Zavala dice que ya

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					no sabe si va a dejar entrar a los candidatos y comenta qué si no será mejor que esperen que se resuelva la demanda? Cristóbal Franyuti indica que está pidiendo que se dé un ejercicio democrático y le dé espacio como a todos los candidatos. Comenta que lo que él puso no es una demanda si no una queja en contra de los tiempos manejados por el medio y el IEEG deberá ver si procede o no procede. Javier Zavala pregunta si en alguna ocasión le dijo qué tenía tanto tiempo para hablar? Cristóbal Franyuti pide que no se exalte, le dice que entiende la relación personal y sabe que quiere que gane su esposa pero que si se le da la oportunidad él ira a presentar sus propuestas. Javier Zavala pregunta si alguna vez le ha negado el espacio? Cristóbal Franyuti indica que no hay que discutir y que él reconoce sus errores como en el caso de la pinta del cerro de la Bolita que se rectificó en cuanto él se entero y aceptará la sanción si es que llega. Javier Zavala pregunta si en algún momento se le han negado el espacio? Cristóbal Franyuti dice que él personalmente no pero esa no es la discusión sino que se está pidiendo equidad para los 4 medios, rectifica 4 candidatos. Javier Zavala dice que ojala pida equidad en todos los medios porque Lucy no ha estado en otros medios Cristóbal Franyuti señala que pide que lleven esta campaña a un debate de altura para que la ciudadanía sea quien gane, comenta que comprende la relación que tiene con la candidata pero que en el medio no debe ser así y pide que los comentarios de todos los conductores a lo largo del día sean imparciales. Javier Zavala comenta que Lucy no ha estado en canal 4. Cristóbal Franyuti indica que se habló de que van a ir los 4 candidatos, que no mal informe y que a él le toco primero por la antigüedad del partido y pide que Javier como comunicólogo le permita ir a hablar frente a él sobre su propuesta el día de mañana. Javier Zavala dice que ahí estarán. (Replica candidato a la alcaldía por el PAN sobre la denuncia contra la XESQ y Canal 4 y ataques de Javier Zavala en contra del candidato del PAN debido a esa denuncia)

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
12	03-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Javier Zavala da lectura a la nota de la encuesta del Correo en la que se refiere que la candidata de la coalición PRI-PRD-PVEM va a la cabeza en las preferencias electorales.
13	04-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Estela López, simpatizante de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Cuestiona que si Franyuti va a arreglar todo a medias como arregló lo del cerro que nada más le quitó las letras y lo dejaron de blanco y azul y todo mundo sabe que es del PAN.
14	04-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Javier Zavala dice que si hoy si les gusto la encuesta del Correo, porque ayer no les gusto a algunos, dice que va ganando una mujer también aunque esa si es del PAN, que al parecer San Miguel llama la atención porque somos pioneros en muchas cosas. Señala que muchos se enojan porque no les salen bien las cosas pero no salen bien porque no las hacen bien.
15	04-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Víctor Hugo Toussaint, candidato a Diputado Federal por el PVEM y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Se hace referencia a la Campaña del candidato a la Diputación Federal por el PVEM, pero se aprovecha para atacar a la administración municipal panista, así como para referir la denuncia interpuesta por el PAN en contra de la XESQ Canal 4.
16	04-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las Dos	Gaspar Patlan y, Pedro Bustamente Almaguer, simpatizantes de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Comentarios ciudadanos sobre encuesta del Correo y en donde atacan a la administración municipal panista y externan su apoyo a la candidatura de la coalición del PRI-PVEM-PRD
17	05-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese los dos	Senador Francisco Arroyo del PRI y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Senador Francisco Arroyo del PRI comenta que está cumpliendo con un circuito de senadores de la república que estarán apoyando la campaña de Lucy Núñez y los candidatos del PRI, indica que tienen una gran confianza en el carisma y capacidad de Lucy Núñez por que el gobierno debe ser del pueblo y no de unos cuantos, señala que Lucy es una mujer muy trabajadora con grandes proyectos y comenta que seguramente la próxima semana estarán otros senadores visitando el municipio por que tienen la encomienda de vigilar que esta elección en San Miguel sea legal. Menciona que investigarán en

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					derroche que hacen en campaña y el uso de transporte urbano, programas sociales, estructuras municipales y además vigilarán que el tope de campaña sea bien justificado. Resalta que impulsarán la presencia de Jaime Fernández aquí y en Dolores Hidalgo y que a Lucy la ven como candidata común aun cuando las encuestas dicen que la ciudadanía votará más por el PRI, el PRD y el PVEM son partidos hermanos. Comenta que le llama la atención que Lucy propone la profesionalización de su equipo y señala que Lucy tendrá con ella a muchos empleados como él que trabajarán en pro de la ciudadanía. Habla acerca de las intenciones de mejores carreteras e impulsar la industria con un desarrollo equilibrado y equitativo. Dice que se trabajará en la reivindicación de la figura de Allende y del Ayuntamiento, así como en el poner en el mapa del festejo del bicentenario a San Miguel de Allende, indica que como senador será el principal defensor de la libertad de expresión y no permitirá que ningún partido sea objeto de una grosera denuncia por qué se sabe que los medios electrónicos que usan una señal concesionada lo único que tienen prohibido es la venta de espacio pero nadie tiene la voluntad de taparles la boca. Comenta que las encuestas que ha realizado el PRI señalan que Lucy va 3 a 1 y que incluso se muestra con un margen mayor que la publicada por un periódico, indica que las encuestas dan un retrato del momento y señalan que la gente ya quiere un cambio, indica que el PRI va por un desarrollo equilibrado y se compromete a que habrá senadores apoyando a Lucy para que no se atente contra la libertad de expresión y no se favorezca al candidato oficial, dice que si agarran a un mapache azul lo van a encerrar. Javier Zavala dice que los mapaches andan medio descuidados que seguramente será más fácil agarrarlos. Arroyo Viera señala que denunciará el que el transporte urbano sea utilizado como propaganda móvil y se buscará que se pierdan concesiones, indica que

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					esta denuncia se presentará en próximos días. Sobre la demanda contra Radio San Miguel opina que es una pena que se atente contra la libertad de expresión que es una conquista de los periodistas, comenta que su labor es hacer que se respete y el tratar de que se multe a un comentarista es atentar contra esto y no lo va a permitir y ya se verá con su amigo el Senador Villarreal en los juzgados. Javier Zavala resalta que la libertad de expresión es un logro de la ciudadanía Arroyo Viera comenta que San Miguel de Allende es una ciudad muy cosmopolita a donde llega mucha gente, ha tenido buenos gobiernos como el de Jaime Fernández Martínez y que además tiene una sociedad civil muy participativa, señala que los partidos políticos tienen que entender la participación de estas asociaciones y en San Miguel ofrecen la oportunidad a la gente de escoger a su candidata y la opción de que una persona como Jaime vuelva a trabajar para el pueblo. Dice que la demanda del autotransporte se pondrá ante el IEEG y la Dirección de Tránsito del Estado ya que se da la misma situación en Dolores Hidalgo, comenta que debemos tener un transporte decoroso, ya que el que se tiene lastima la ciudad y tiene concesionarios que son torpes y venden su alma a un partido político, por lo que están viendo con Lucy la posibilidad de que el transporte que entre a San Miguel sea más pequeño y menos contaminante.
18	05-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a los dos	María de los Angeles Corona, Remedios Corona, simpatizante de la coalición PRI-PRD-PVEM y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Inconformidad por supuestas represalias del gobierno municipal panista y ataques al PAN, sus candidatos y al gobierno panista.
19	05-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a los dos	Regidor por el PAN Rodolfo Pérez y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Aclaración a las opiniones vertidas en la llamada anterior y discusión respecto a la situación interna del PAN.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
20	05-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a los dos	Beatriz Romero y otra persona no identificada.	Invitación a Lucy Núñez a Cerritos y a Biznaga de Cerro Grande.
21	05-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a los dos	Kati Ramírez, simpatizante del PAN.	Invitación a evento del candidato del PAN.
22	08-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a los dos	Miguel Chávez Guzmán, operador político y simpatizante de la candidata de la coalición PRI-PRD-PVEM.	Crítica a la administración municipal panista, funcionarios electos por el PAN, candidatos del PAN y denuncia de supuestas irregularidades cometidas en la campaña del PAN.
23	09-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 9:14	Entérese a los dos	Jaime Fernández Martínez Harris, candidato a la Diputación Local del PRI.	Información sobre su campaña política, hace ataques en contra de las administraciones panistas y externa su apoyo a la candidata a Presidente Municipal por la coalición PRI-PRD-PVEM., que le da gusto que la candidata tome su propuesta.
24	10-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 1:34 min.	Entérese a los dos	Eladio Sánchez, del Frente Amplio Cívico-San Miguelense, simpatizante de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Denuncia de supuestas irregularidades de administración municipal panista, y ataques en contra de los candidatos del PAN.
25	10-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a las dos	Juan Manuel Soria, denuncia en contra Cristóbal Franyuti y simpatizante de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Juan Manuel Soria, comenta que existe una denuncia penal contra Cristóbal Franyuti, dicha denuncia está desde hace 1 año 4 meses por el despojo de unas tierras en San Miguel Viejo.
26	10-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 4:41	Entérese a los dos	Luz María Núñez, candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Javier da lectura al horóscopo político de Lucy Núñez. Lucy Núñez en cabina de radio dice que le ha ido muy bien en su campaña informa que el día de hoy estará en las comunidades de: Cabrera, San José de Gracia, San José de la Amistad, Cañada de las Flores y Puerto de Sosa para seguir sembrando la semilla de esperanza. Así mismo, comenta que el jueves se estará llevando a cabo un concierto para los jóvenes en el Ring Disco Club. Invita a la gente a que se vote libremente el 5 de julio por cualquiera de los tres partidos, manifiesta que a la hora de votar solo se debe de señalar con una sola equis en la boleta. Javier da lectura a llamadas telefónicas de apoyo a Lucy de parte de: José Villafranco, Aldo Emilio Sarasua y de la Familia Rico quien esta última pregunta cuándo irá a la colonia Santa Julia. Lucy comenta ella ya fue a la colonia Santa Julia el sábado pasado.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
27	12-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 4:40 min.	Entérese a los dos	Luis Alberto Villarreal García, Senador de la República y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Aclaración de la LAVG sobre participación en campaña política del PAN, que tiene todo el derecho de opinar como Sanmiguelense y no solamente como senador, y comentarios de Javier Zavala al respecto.
28	15-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 3:48 min.	Entérese a los dos	Juan López charrilla, con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Refiere versos para la C. Estela Mendoza Campos, quien quiere ser diputada. Al igual exclama versos para la C. Lucy Núñez.
29	15-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 5:18 min.	Entérese a los dos	Alonso Tomasini, candidato a regidor por el PVEM.	Reafirma el trabajo de la alianza ya que no sabe con que fines dicen que están desunidos ya que hay un partido por ahí que esta temblando, dice que la gente debe votar por el Partido Verde y reitera el apoyo a Lucy Núñez quien será la próxima Presidenta Municipal, indica que están en contra de toda campaña sucia y de anónimos y cosas cobardes e invita a la población en general que escuche las propuestas en el debate que se realizará el miércoles. Resalta que saben que ganarán en 5 de julio y que cuidarán las casillas muy bien, dice que jugarán limpio ya que se ha hablado de la compra de votos y usan los programas sociales, resalta que Lucy no los quitará sino que dará más. Javier Zavala dice que le preguntan cómo deben votar? Alonso Tomasini explica el modo de votación aclarando que por el partido que voten le darán su apoyo a la planilla de regidores del mismo.
30	15-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz. de AM Duración 3:58	Entérese a las dos	Luis Martín Muñoz, simpatizante de la coalición PRI-PRD-PVEM.	Comentarios respecto del supuesto atentado sufrido por el candidato del PAN a la Presidencia, minimizando el asunto y afirmando que dicho acontecimiento es culpa de la administración panista.
31	16-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:50 min.	Entérese a las dos.	Eladio Sánchez, simpatizante de la coalición PRI-PRD-PVEM.	Comenta que cualquier atentado está mal pero no se vale que se orqueste una situación contra las personas del campo, dice que él cree que seguro se dio una situación ahí y el candidato se vio implicado por la cercanía pero no es para que se ensañen con ellos, dice que pobre gente que cómo se le va a implicar diciendo que fueron mandados por otros partidos.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
32	16-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 1:51 min.	Entérese a las dos.	Erick Ramírez del PRD, y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD- PVEM.	Erick Ramírez, en el PRD, se ha venido transformando, creo que todos los partidos se dan momentos, de acuerdo al candidato, que no hubo un ataque al candidato sino que había una riña por una fiesta, señala que lo usan para que quede mal un candidato en este caso los rojillos o los del PRD, dice que se mal informa a la población y hay que dejar que la misma población decida. Argumentó que la violencia también se puede dar en el PRI o en el PAN.
33	16-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM. Duración 50 seg.	Entérese a las dos.	Jesús Gil González, simpatizante de la coalición PRI-PRD-PVEM.	Señala que ojala las elecciones sean limpias y no se dé lo que hicieron a Rosas, dice que hay que cuidar mucho las casillas por que ya están hartos del PAN. Invita a las comunidades a que apoyen.
34	16-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 8:57 min.	Entérese a las dos	María Rojo, Senadora por el PRD y Luz María Núñez, candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Transmisión de entrevista con María Rojo, Senadora por el PRD, en cabina de la XESQ en donde externa su poyo a la candidata a la Presidencia Municipal por la Coalición PRI-PRD- PVEM.
35	16-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 12:41 min.	Entérese a las dos	Cristóbal Franyuti, candidato a la alcaldía por el PAN.	Derecho de réplica del candidato a la alcaldía por el PAN para expresar sus comentarios respecto al supuesto atentado en su contra.
36	17-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 3:29 min.	Entérese a los dos	Adela Monzón, candidata a 3era regidora del PVEM.	Señala que va a hablar sobre el problema que tienen muchas personas sobre el predio de Juan Xido Cabras, en donde se buscaba realizar un desarrollo pero se estableció un proyecto para proteger la zona. Señala que ahora el proyecto que se pretendía hacer en Cabras se quiere realizar en Calderón lo cual es muy grave ya que quieren invadir la principal fuente de agua, la vegetación y los pulmones del municipio. Indica que esta con el PVEM porque es vida, energía, rescate de valores y tradiciones, es el futuro y todo esto también lo es la Lic. Lucy Núñez, resalta que Lucy tiene la intención de que se den cursos para los jóvenes y exhorta a la gente del campo a que no venda sus tierras y vote por el PVEM. Dice que San Miguel de Allende va a estrenar presidenta municipal, felicita a Lucy y a Javier.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
37	17-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 13:38 min.	Entérese a las dos	Estela Mendoza, candidata a Diputada Local por el PRD.	Comentarios respecto de lo acontecido en Corralejo en contra del chofer del candidato del PAN, permisos de venta de alcohol otorgados por la administración municipal, que no hay una regulación, no hay una planeación para otorgar esos permisos, así mismo hace una crítica en relación a la seguridad.
38	17-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 6:49 min.	Entérese a las dos	Horacio Niquel, simpatizante del PVEM.	Externa su apoyo a la candidata de la coalición PRI-PRD-PVEM.
39	17-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 37 seg.	Entérese a las dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Comentarios respecto al incidente en Corralejo en donde fue atacado el chofer del candidato del PAN por un menor de edad, que al parecer se trato de pleito.
40	18-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:06 min.	Entérese a las dos	Gaspar Patlán, taxista opina con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Sobre el debate del día de ayer que se atacaba mucho al candidato de PAN a Cristóbal, quien está intentando coser la cobija que le dejaron, indica que si llega ojala cambie todo, a los policías y las personas prepotentes y que firme todo comprometiéndose.
41	18-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 1:14 min.	Entérese a las dos	Gaspar Patlán, taxista comenta con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Señala que lo que dijo Carlos González se respeta pero que el trabajo del transporte público está separado por distintas cuestiones ya que cuando se dieron las concesiones muchos estaban pidiendo "moches" y la separación afecta, dice que espera que se puedan unir y seguir trabajando ya que no se han visto beneficiados con un espacio en el centro histórico y cada quien jala por su lado.
42	18-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 3:16	Entérese a las dos	Angélica Vázquez, simpatizante de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Comenta que escuchó a una señora que propone apoyar a Lucy con servilletas y eso está muy bien pero lo mas importante es que el día de las votaciones se cuiden las casillas y si se les solicita que apoyen a cuidar el voto que se dará a Lucy lo hagan, ya que es básico cuidar el voto ya que se ha visto como se han perdido candidaturas de algunas personas por el robo del voto. Indica que hay que asegurar el triunfo y señala que el FACS felicita a todos los participantes y en especial a Lucy porque es la mejor propuesta. Dice que hubiera sido bueno que dejaran entrar a todos al teatro y

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					señala que vieron que en Hernández Macías había camionetas de PANISTAS en lugares prohibidos y ahí se ve la mano de Presidencia ya que hasta tenían un elemento de tránsito cuidando los autos, dice que es malo que se usen recursos públicos para apoyo de un candidato. Comenta que Christopher señaló que tenía un compromiso firmado y dice que esto no es suficiente ya que debería existir la revocación de mandato cuando se vea que no se esta cumpliendo.
43	18-06-09	Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 3:46	Entérese a las dos	María del Socorro Tovar, simpatizante de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM, en cabina con Javier Zavala	Dice tener un escrito de rimas de acuerdo al memento político que hay y más que nada es su sentir personal. Que el poder está en los ricos, quienes son incapaces de hacer favores y espera que con la C. Lucy, quien será la presidenta porque tiene buenas agallas y su voz suena fuerte los Sanmiguelenses ahora tiene gran esperanza que con Luz en la presidencia posiblemente se acaben las tranzas, que sus voces sean escuchadas cuando haya necesidad y que ya no se interprete que piden caridad...
44	18-06-09	Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:28	Entérese a las dos	Héctor Guevara, periodista independiente con Javier Zavala	Se encontró con el C. Jesús Correa, a quien se le preguntó porque no había asistido al debate que ocurrió con la sociedad civil en San Miguel de Allende, y dijo que no se le había hecho una invitación formal, dice que sabiendo que estas en campaña y queriendo que conozcan tu propuesta vas y presentas tu propuesta sin necesidad de una invitación formal, dice que la postura del Sr. Correa no es de políticos, ni ética pero que nunca lo fue ni en los 3 años fallidos de su gobierno con un director de tránsito prepotente y una muy mala seguridad pública.
45	18-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:18 min.	Entérese a las dos	Irma Rosales, simpatizante de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Agradece el espacio y señala que el día de ayer vio la entrevista que le hicieron a Luis Alberto Villarreal la cual le indigno mucho ya que sigue tratando de vender la idea de que toda la infraestructura es gracias al PAN por lo que quiere que la ciudadanía no se quede con esa idea errónea ya que eso se da por fondos federales y entre quien entre van a esta ahí, señala que no

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					pueden comprar la idea de que el dinero es por el partido. Dice que los ciudadanos tienen la oportunidad de orientarse unos con otros porque esta elección del 5 de julio será muy importante para el municipio.
46	18-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:18 min.	Entérese a las dos.	Senador Arturo Escobar del PVEM.	Apoyo a la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM, y sorprendidos con lo que pasa con la candidata Lucy, con los amigos de San Miguel y en realidad manifiesta abiertamente estar esperando el triunfo el próximo 5 de julio.
47	18-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 1:46 min.	Entérese a las dos.	Martín Hernández, y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.habla con	Quiero hacer uso de replica sobre la campaña de Lucy, nadie nos está obligando a poner las mantas, las ponemos porque queremos, recuerda que una vez fuimos contigo y nos dijiste que si iba a ver chance de pegar propaganda de Lucy, recuerdas Javier
48	19-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 7:39 min.	Entérese a las dos.	Ricardo Montaña, persona afectada por supuesto despojo promovido por Cristóbal Franyuti y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Declaraciones del supuesto afectado por despojo en donde el municipio intervino cuando no era una autoridad competente para hacerlo y más aun recae directamente en la persona del señor Franyuti, Secretario del Ayuntamiento.
49	19-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 3:39 min.	Entérese a las dos	Angélica Vázquez simpatizante de la coalición PRI-PRD-PVEM (esposa de Heladio Sánchez).	Señala que esta demanda se da porque Cristóbal Franyuti y otros funcionarios despojaron a una persona de un predio y esto es un despojo calificado. Que la nota del correo señala que los dirigentes de los partidos de oposición demandaron ante la Secretaría de la Función Pública, esto porque también se trata de una falta administrativa si el procurador está obstruyendo el proceso, que también es un delito. Hace una llamada al Gobernador y al Procurador Federal para que actúen en Guanajuato y no dejen esto en el cajón, dice que cómo es posible que sigan protegiendo a las personas que debería procurar justicia?, indica que no es el único caso ya que conocen de más como el de Delfino Piña.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
50	19-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 1:28 min.	Entérese a las dos	Estela Mendoza, Regidora con Javier Zavala, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Comenta que efectivamente le enviamos un oficio al chofer de Franyuti para que nos informara si él había participado en los hechos, sin recibir respuesta alguna...
51	19-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 9:03 min.	Entérese a las dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM y Martín Rincón Gallardo, candidato a la diputación federal por el PRD.	Estoy escuchando el problema y nos lleva a analizar y a pensar en serio. Quiero hacer el comentario que en el proceso electoral hay dos modelos y me llama la propuesta de ley. Hay una demanda contra Cristóbal Franyuti y supuesta operación de compra de votos.
52	19-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 7:28 min.	Entérese a las dos.	Cristóbal Franyuti, candidato a la alcaldía por el PAN	Replica de sobre comentarios de la nota del correo y supuesta demanda penal, sobre la relación de despojo.
53	19-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM	Entérese a los dos.	Efrén Ruíz Vega de la casa de campaña de Lucy Núñez.	Informa que están obsequiando 50 discos con los jingles de campaña para que a la gente le quede bien claro por quien va votar el 5 de julio. Comenta que tienen declaraciones de gente de Corralejo donde se manifiesta que lo que dice Cristóbal es totalmente falso. Que hay muchas promesas que se les están haciendo a los taxistas. Indica que saben que a los concesionarios del transporte los obligan a poner la publicidad del PAN y esto lo saben todos.
54	22-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:27 min.	Entérese a las dos.	Estela Mendoza Campos, candidata por el PRD a diputada local, Juan Rosario Licea, Regidor por el PRD, ...ILEGIBLE...	Críticas por supuestos abusos al momento de la detención de un anciano de aproximadamente 80 años de edad con problemas mentales, que no le hace daño a nadie.
55	22-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 3:14 min	Entérese a las dos.	Juan González, simpatizante de la candidata por la coalición PRI-PRD-PVEM, con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM	Se manifiesta porque dice no se vale que en una fiesta religiosa, se diga que Lucy Núñez, ya se vendió con el PAN.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
56	23-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 4:37 min	Entérese a las dos.	Estela Mendoza Campos, candidata por el PRD a diputada local, con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM	Aclara que ha firmado una carta compromiso, ratificada notarialmente en donde se asumen compromisos políticos fundamentales en combatir la inseguridad; tener funcionarios públicos verdaderamente profesionales con experiencia y honradez.
57	23-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 4:37 min	Entérese a las dos.	Estela Mendoza Campos, candidata por el PRD a diputada local, con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM	Hace comentarios que dice los ciudadanos le han comentado que están siendo amenazados a los taxistas, los permisionarios de transporte público, que si no se definen totalmente por un cierto partido que se encuentra en el poder se le van a quitar las concesiones, también se sienten amenazados en las comunidades que se les van quitar los programas sociales si no votan por el partido en el poder, van a quitarles los beneficios, no se van hacer obras públicas, están blanqueando las bardas en donde se encuentra las propaganda de los partidos de oposición en especifica de Lucy Núñez en la entrada a la comunicad.
58	24-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:16 min.	Entérese a las dos.	Eva González, simpatizante de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Llamada de apoyo de la familia González a Lucy Núñez, candidata de la coalición PRI-PRD-PVEM y en contra del candidato del PAN, que lo único que hace es ofender y atacar.
59	24-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 7:37 min.	Entérese a las dos.	Rodolfo Corona, supuesto afectado por un despojo y simpatizante de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Comentario de la denuncia penal contra Cristóbal Franyuti, candidato de PAN.
60	24-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:32 min.	Entérese a las dos.	Eva González, simpatizante de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Da su apoyo a Lucy Núñez, candidata de la coalición PRI-PRD-PVEM y en contra del candidato del PAN, que lo único que hace es ofender y atacar.
61	24-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 5:07 min.	Entérese a las dos.	Yolanda Murillo, Katia Ramírez, Claudia Licea Cruz, José Manuel Hernández Murillo y Rosa María, ...ILEGIBLE...	Invitan al cierre de campaña del candidato del PAN el domingo 28 y le refrendan su apoyo.
62	24-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 10:50 min.	Entérese a las dos.	José Arzola, Ex-panista y otros simpatizantes de la candidata por la coalición PRI-PRD-PVEM, comentarios con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM	Habla porque dejó el Partido Acción Nacional y ahora apoya a la candidata que abanderará a tres partidos, que él PAN se ha llenado de corrupción y las cosas no pueden seguir así, hay inconformidad de la gente que ya no la paran, la gente ya tomó la decisión el 5 de julio en donde se va a dar el verdadero cambio y la gente de San Miguel es quien va a ganar. Porque la señora Lucy es una persona que se entrega en cuerpo y alma en pro del municipio, que militó como 15 años.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
63	25-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 10:40 min.	Entérese a las dos.	Marcela de André López, Escolar Independiente de la universidad de Virginia, con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD- PVEM	Narra su currículum y menciona que desde hace 10 años presentó una propuesta para bajar los recursos para componer el arroyo por los niños, la UNICEF, o fundación para los niños, y a la fecha no han hecho caso, porque se necesita un puente para que los niños puedan atravesar. Y las situaciones que ha vivido con las autoridades.
64	25-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 4:38 min.	Entérese a las dos.	Martín Salgado y Jaime Martínez Tapia Sánchez candidatos a regidores por el PRI, con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM	Comentan que son un partido joven de propuestas que están en apoyo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM, puesto que tienen en común los mismos objetivos. Buenas tardes, que eventos como los de la plaza de toros donde hubo un lleno total y la simpatía por Lucy Núñez, y extienden la invitación a votar.
65	25-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:24 min.	Entérese a las dos.	Meche Arteaga, hace comentarios a Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD- PVEM.	Pide propuestas en lugar de ataques en estas elecciones, que sea justo que Cristóbal quien es su amigo y conoce desde niño, que conoce su honor, su empatía con la gente, entrega su palabra, y es una persona recta, por eso pide que su honor quede bien puesto que no se ataque y reitera su apoyo y respeto a Cristóbal.
66	25-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:52 min.	Entérese a las dos.	Carlos Olvera del PVEM.	Informa respecto a la campaña del PVEM y reitera su respaldo absoluto a la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM e invita a los simpatizantes del partido verde a que el domingo se den cita a la charlotada en el lienzo charro a los que asistirán otros candidatos.
67	25-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:14 min.	Entérese a los dos.	Cristóbal Franyuti candidato a la Presidencia Municipal de Acción Nacional.	Exige respeto a Javier hacia la campaña política del PAN y que no se sigan haciendo descalificaciones personales, que no se hagan campañas de descalificación a los candidatos, porque no se vale.
68	26-06-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 7:32 min.	Entérese a los dos.	Víctor Hugo Tousent del PVEM candidato a diputado federal, con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM	Cerrando campaña e invita a la gente a votar y no al voto blanco, que los diputados federales son la voz en el Congreso, la formula verde verde somos lo únicos que realmente hemos escuchado a la ciudadanía, Lucy ha tenido innumerables ocasiones con la participación activa ciudadana y participación de las mujeres, que los sanmiguelenses necesitan un cambio y lo van a tener con el verde ecologista que no tiene compromisos con nadie, ni mucho menos económicos, mas con el bien social, que ya se tiene cuatro propuestas.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
1	04-05-09	XESQ Radio San Miguel 1280 Khz de AM duración 5:49 min.	Entérese a las Dos	Carlos Olvera, candidato a regidor por el PVEM, con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Comenta que no sabe qué sucede con los blaquiázuques ayer que pusimos un módulo del Partido Verde en Calzada de la Estación y Acción Nacional nos mando a personas a tratar de boicotear nuestro evento pues los muchachos hicieron una promoción muy buena del partido verde, actuaremos con responsabilidad pues debe prevalecer el respeto más no la reacción y nosotros somos pre activos no reactivos y si Acción Nacional está nervioso por lo que pase pues que verifique la ley y no pueden estar a menos de 50 metros de un lugar donde esté instalado otro partido y nosotros llegamos más temprano, además los camiones con propaganda de Acción Nacional nos pitaban. Estamos por campañas limpias y quiero pedirles que estén tranquilos que esta es una acción irresponsable de ellos y los pasaremos a las instancias para que se aplique la ley. Asumiremos nuestra denuncia al IEEG con las evidencias y testigos para que tomen cartas en el asunto.
2	04-05-09	XESQ Radio San Miguel 1280 Khz de AM duración 2:29 min.	Entérese a las Dos	Comentarios del Padre Fernando Manríquez, con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Ayer el padre Fernando Manríquez bendijo la casa de campaña de Lucy Núñez. Padre Fernando menciona que las bendiciones son para consagrar lugares a servicio de la comunidad, por eso se atendió a la invitación y no porque se pueda hacer proselitismo o campañas pues todos somos libres y el pueblo tomará su decisión, apoyamos las alternativas de trabajo de los candidatos como Cristóbal y Lucy, y como los demás, los partidos ofrecen sus servicios pero el pueblo decide quien lo administrará. Deseo que todo lo que hagan lo hagan con el sentir de Dios. (Bendición de Casa de Campaña de Lucy Núñez).
3	04-05-09	XESQ Radio San Miguel 1280 Khz de AM duración 1:50 min.	Entérese a las Dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Javier comenta que el Padre Fernando dijo que no se digan cosas feas en la casa de campaña. Y pidió al Creador que bendiga la casa para que se busque el bien, que comuniquen la verdad y la justicia.(Comentario sobre la bendición de la casa de campaña).
4	04-05-09	XESQ Radio San Miguel 1280 Khz de AM duración 3:36 min.	Entérese a las Dos	Kenia Hernández, representante de los vecinos de la Calzada de la Estación y simpatizante de la coalición PRI-PRD-PVEM y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Kenia Hernández solicita a Obras Públicas que cuando comenzó la obra se quitaron los botes de basuras y la gente se quedó acostumbrada a dejar la basura en los postes donde estaban antes los basureros, he solicitado al Arq. Mariano que coloquen los botes, ojala que los puedan poner. También nos dijeron que pintarían los pasos peatonales agrega que habla por el medio porque tiene magia pues cuando hablamos por aquí, hay acciones. Javier dice que pues entonces porque dicen que pasa que hablan al radio mejor vengán. Kenia pues es que cuando vamos allá se echan la bolita es como lo de las bancas de la Plaza Cívica, ya nada más dejaron las jardineras pero faltan las banquetas, ojala sean prudentes y pongan los botes pues confío en la magia del medio para que a quien le corresponda ponga los botes y pinte los pasos peatonales y cuando veamos eso veremos que la grandeza está en la gente de la administración.(Comentario en contra del PAN).

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
5	04-05-09	XESQ Radio San Miguel 1280 Khz de AM duración 6:05 min.	Entérese a las Dos	Rueda de prensa sobre la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM, y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la Coalición PRI-PRD-PVEM	Lucy Núñez en conferencia de prensa declara que a lo largo de la vida ha estado cerca de eventos de comunicación y ahora va por el tema de la participación para acceder a los puestos donde se toman acciones pues ya no debemos ser conducidos por una administración poco sensible, los ciudadanos debemos tomar el toro por los cuernos y hacer un gobierno más parejo, abierto y de participación ciudadana. Menciona que el PRI, el PRD y el Verde están apoyándole, éste último va guiando en la situación de la necesidad de atención ambiental en el municipio, su propuesta es sana y va a la conservación de la tierra, el PRI es un partido fortalecido con sangre nueva, quiere recuperar terrenos, es de característica social, el PRD es un partido de segunda fuerza, está muy cerca de la ciudadanía y se conjuntan en un sentido blanco pues muchos ciudadanos que nunca han participado ahora se suman a esta candidatura común donde vamos por el objetivo de la gente de San Miguel. Comenta que San Miguel Patrimonio de la Humanidad es un orgullo pero también San Miguel son las colonias y las comunidades pues hay mucha diferencia entre las colonias con el centro, tendremos especial atención en el desarrollo de las colonias con un importante programa de pavimentación, ordenamiento territorial y vivienda digna pues ha sido olvidada la vivienda, tenemos muchas colonias sin servicios y habrá que entrarle a la dignificación y ordenamiento territorial.(Rueda de prensa sobre alianza ciudadana para candidata Luz María Núñez).
6	04-05-09	XESQ Radio San Miguel 1280 Khz de AM Estación de radio AM XESQ	Entérese a las Dos	Claudio Mayer Síndico de la Coalición PRI-PRD-PVEM.	Señala que la campaña ya comenzó y va a en una alianza encabezada por una ciudadana, esta candidatura tenía alta posibilidad de ganar y se tendría por primera vez en la historia a una mujer gobernando Lucy Núñez. Esta es una campaña de participación pues queremos ciudadanizar la administración para entre todos hacer un futuro parejo. Agregó que quien quiera saber más de su propuesta pueden acudir a la casa de campaña que está ubicada en la calle de Núñez en el No. 10 Los ejes son el Desarrollo económico en general desde el social hasta el rural. El segundo es Seguridad para todos esto es el trato digno del policía al ciudadano y viceversa, el tercero es rescate de colonias y comunidades pues en San Miguel no sólo es el centro, el cuarto es Identidad que promover la dignidad y los valores de los sanmiguelenses con educación, salud y tradiciones atención especial a la juventud y al deporte.
7	04-05-09	XESQ Radio San Miguel 1280 Khz de AM	Entérese a las Dos	Kenia Hernández, simpatizante de la coalición PRI-PVEM-PRD	Felicita a Lucy Núñez por su cumpleaños, señala que sus buenas ideas son muy necesarias para el municipio.
8	05-05-09	Canal 4 De 9:50 a 10:45 min.	Horizontes	Dr. Eladio Sánchez, simpatizante de la candidata común, con Javier Zavala, conductor y esposo de la candidata común Lucy Núñez.	Eladio Sánchez felicita a Lucy Núñez por su cumpleaños a nombre de la "Unión de Usuarios y Contribuyentes de los servicios públicos de San Miguel de Allende"

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
9	05-05-09	Canal 4 De 28:16 a 30:18 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor y esposo de la candidata común Lucy Núñez.	Javier manifiesta que hoy es 5 de Mayo, fecha en donde se conmemora "un aniversario más de cuando le pegamos a los Franceses, manifiesta que hay gente que le dice que ¿de qué color andaban los Franceses? Pues de AZUL y era de los ejércitos más fuertes del mundo". Javier dice que además hoy es el cumpleaños de Lucy Núñez y mucha gente ha hablado para felicitarla.
10	05-05-09	Canal 4 De 33:28 a 36:06 min.	Horizontes	Magdaleno Ramírez, vecino de la comunidad de Cruz de Palmar y simpatizante de la Coalición que encabeza Lucy Núñez.	Felicita a Lucy Núñez por su cumpleaños esperando que se la pase bien con su familia.
11	05-05-09	XESQ Radio San Miguel 1280 Khz de AM Radio 1280 XESQ	Entérese a las Dos	Heladio Sánchez, simpatizante de la coalición PRI-PVEM-PRD	Heladio Sánchez comunica a las personas que pertenecen a la unión de usuarios y contribuyentes de servicios públicos de San Miguel de Allende que se suspende el plantón que se tenía planeado para el día de mañana en el sapasma, se pospone hasta nuevo aviso declara Sánchez vamos en contra del 18% de cobro por saneamiento que sigue apareciendo en los recibos del agua, cuando se supone que la planta de tratamiento es auto sustentable y no sé si esté nuevo consejo determino que incremente el costo del agua, véanlo en su recibo, hay una persona que dice que le subieron casi al doble y su único incremento real en su consumo ha sido lavarse más las manos con eso de la influenza. Finalmente felicita a Luz María Núñez por su cumpleaños, desea que sea muy feliz al lado de Javier Zavala y agrega que seguramente ella será la ganadora de la elección. (Comentario en contra de la administración municipal panista y a favor de la coalición del PRI-PRD-PVEM.
12	05-05-09	Canal 4 De 4:56 a 6:25 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Aparece la imagen de Horizonte, posteriormente se aprecia al conductor de Javier quien comenta que le llegó una llamada (no menciona nombre) en donde le dicen que Cristóbal Finkelstein Franyuti su nombre en el acta de Nacimiento es Christopher Finkelstein Franyuti y en el PAN se inscribió como Cristóbal Finkelstein Franyuti cuestionan ¿Qué si es válido esto? Javier dice que él no sabe si hay un problema por esto, desconoce si para cuestiones electorales se puede cambiar el nombre, pues viendo toda la publicidad se pone como "Cristóbal"; señala que una persona hablaba para decirle que él sabe que en su acta de nacimiento dice Christopher, no Cristóbal.(Cuestionamiento sobre el verdadero nombre de Cristóbal Franyuti).
13	05-05-09	Canal 4	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Javier menciona que hay gente que le pregunta que cuanta gente había en la caravana, pero él argumenta que es malo para hacer cálculos pero que tienen algunas imágenes del arranque de campaña (pasan fotos de la caravana de Cristóbal Franyuti) Javier señala que el medio está abierto ante estos cuestionamientos, que a lo mejor platicando con Cristóbal podrá decirles si es Christopher o Cristóbal, pues tal vez "Cristóbal" sea su nombre artístico. (Arranque de campaña de Cristóbal Franyuti candidato del PAN).

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
14	05-05-09	Canal 4 De 9:50 a 10:35 min	Horizontes	Eladio Sánchez, simpatizante de la coalición PRI-PVEM-PRD con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Eladio Sánchez en entrevista con Javier Zavala, hace el comentario de que actualmente hay 25,000 usuarios del servicio del SAPASMA registrados, e informa que continuarán trabajando en la entrega de credenciales del "padrón de usuarios de servicios públicos", enfatiza que hasta el momento tienen a 300 personas registradas pero que esperan que se inscriban 500. Así mismo, hace saber a todos los usuarios y contribuyentes de los servicios públicos que suspenderán el plantón que iban a realizar en el SAPASMA, y más adelante les informará cuando es que lo llevarán a cabo, pues esta manifestación será en contra de varias cosas, una de ellas es el cobro indebido en cada uno de los recibos del 18% por el saneamiento del agua pues a la fecha se dice que la planta tratadora de agua ya es auto sustentable. Eladio Sánchez felicita a Lucy Núñez por su cumpleaños a nombre de la "Unión de Usuarios y Contribuyentes de los servicios públicos de San Miguel de Allende".(Ataque en contra de la administración municipal del PAN, felicitación a la candidata de la coalición del PRI-PRD-PVEM)
15	05-05-09	Canal 4 De 28:16 a 30:18 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Javier manifiesta que hoy es 5 de Mayo, fecha en donde se conmemora "un aniversario más de cuando le pegamos a los Franceses, manifiesta que hay gente que le dice que ¿de qué color andaban los Franceses? Pues de AZUL y era de los ejércitos más fuertes del mundo". Javier dice que además hoy es el cumpleaños de Lucy Núñez y mucha gente ha hablado para felicitarla.(comentario sobre "5 de Mayo" donde se denosta el PAN y se le compara con el ejército francés).
16	05-05-09	Canal 4 33:28 a 36:06 min.	Horizontes	Magdaleno Ramírez de la comunidad de Cruz del Palmar y simpatizante de la coalición PRI-PVEM-PRD con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Felicita a Lucy Núñez por su cumpleaños esperando que se la pase bien con su familia.
17	06-05-09	Canal 4 De 4:02 a 10:57 min.	Horizontes	Aparece imagen de Javier Zavala, y realiza comentarios de la reunión de mujeres con Lucy Núñez, candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD.	Buenas noches hoy ya en campañas la Lic. Lucy Núñez, tuvo un desayuno con mujeres y Martha Roció López Galván señala que están en una reunión de amigas buscando opciones y apoyando a Lucy para sacar a un grupito de poder que ha llevado a San Miguel a donde esta, comenta que se tiene que votar por un solo partido y se buscará el voto a favor de Lucy para poder ponerla en el poder el próximo 5 de julio, indica que hay muchos compromisos y muchas cosas por que luchar como el que no permitan la entrada de menores de edad a los antros y Lucy Núñez está muy consciente de esto. Invita a todas las mujeres a que participen y resalta que las mujeres tienen un sentido de responsabilidad y de equidad de género, además de que son buenas promotoras del voto. Lubia Flores Vázquez dice que admira a Lucy como persona y es su amiga y que sabe que teniéndola en el poder podrán cambiar el municipio.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					Lucy Núñez, candidata a la alcaldía por PRI, PRD Y PVEM, comenta que está muy contenta en esta reunión de mujeres que están interesadas en participar y que comenta que la gente está buscando participar de una forma u otra, indica que estuvieron platicando del problema que representa el que se deje entrar a menores de edad a los antros y el que no existen lugares para los niños y señala que le da mucho gusto que hay mucha disposición por parte de las mujeres. Señala que seguirá teniendo reuniones con distintos grupos invitándolos a sumarse a la campaña ciudadana.
18	07-05-09	Canal 4 De 35:18 a 39:44 min.	Horizontes	Aparece la imagen de Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Javier Zavala platica que el día de ayer estuvo Lucy Núñez en una comida con el grupo de Diversidad Sexual en donde trataron diferentes temas que les interesa a este grupo, así mismo estuvo en la colonia Montes de Loreto en donde convivió con los vecinos y hablaron sobre los problemas que viven y la situación en la que se encuentran, narra que la gente se acercó para plantear lo que se requiere para estas colonias. Además la candidata vistió la colonia Caracol en donde también les externaron sus necesidades, considera que este es el momento para que la gente se plantee sus necesidades a los candidatos, Javier establece que Lucy Núñez candidata por el PRI, PRD y PVEM, escucha todas estas situaciones y manifiesta que en nuestro municipio hay 4 opciones para dar el voto esta la candidatura común, PT, Nueva Alianza y Acción Nacional se mostraron imágenes de los eventos. (Información de candidatura de Lucy Núñez).
19	08-05-09	Canal 4 1:38:08 a 1:40:32 min.	Horizontes	Antonio Mijares, conductor del espacio Horizontes	Antonio Mijares narra que Lucy Núñez visitó la comunidad de San Miguelito en donde la gente la recibió con muchas ganas, visitaron obras que se han realizado y expusieron sus necesidades para esta zona. Posteriormente visito Lucy Núñez visitó la comunidad del Frayle lugar en donde los vecinos participaron para conocer sus propuestas, Antonio Mijares enfatiza que estas personas que se reunieron acudieron de manera voluntaria pues "es así como se deben hacer las campañas" haciendo la invitación a la gente y ellos tendrán la voluntad de asistir o no, se muestran imágenes de ambos eventos. (Reporte de la campaña de Luz María Núñez, candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD) y de Miguel Angel Rangel por el PT.
20	10-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 16:24 min	Entérese a las dos	Lucy Núñez, en cabina de radio con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Hace comentarios de lo que significa para ella ser madre, y envía saludos a su mamá y a la de su esposo, asimismo, comenta que tiene una campaña muy prendida, tan contenta con ánimo, valor y nunca miedo, agradece a Corralejo y Cañajo por el recibimiento en las comunidades, estarán repartiendo unos regalitos a todas las mamás, asistirá a la Talegas a festejar la Santa Cruz.
21	10-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:41min.	Entérese a las dos	Miguel de Jesús Rangel Bautista con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Comentario con de las actividades del inicio su campaña y saludos a todas las mamás.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
22	11-05-09	Canal 4 25:53 a 33:14 min.	Horizontes	José de Jesús Rangel Bautista, regidor del PRD y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Vía telefónica Regidor Jesús Rangel dice que está en la ciudad de León y que se entero que el Sr. Téllez renuncia a la dirección de Desarrollo Social para integrarse a la campaña electoral del PAN, indica que esto le parece una actitud desesperada y tramposa, señala que esto se lo dijo un grupo de personas que no puede decir quiénes son pero que le parece que José Luis Téllez se va para involucrarse en una campaña desesperada donde sienten el agua hasta el cuello va que están necesitando el apoyo de una persona que maneja programas sociales, reitera que esto le parece tramposo. Dice que él respeta mucho a Franyuti pero que el Sr. Téllez deja mucho que desear y con estas actitudes se echa todo al suelo y el pueblo no merece gente tramposa que rompa con la seriedad y el protocolo. Indica que está seguro de que esta información no es equivocada. Javier Zavala dice que ojala el día de mañana tengan información de Comunicación Social ya que se debió emitir un boletín para saber en qué calidad se va José Luis Téllez. Jesús Rangel dice que Téllez se va y que si la Dirección de Comunicación Social no ha hecho ningún comunicado es porque está atrasada con su trabajo y merece una llamada de atención. (Críticas contra la administración municipal del PAN y la campaña electoral del PAN).
23	11-05-09	Canal 4 1:00:51 a 1:04:45 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD.	Reseña las actividades de campaña de Lucy Núñez, candidata a la alcaldía por PRI, PRD Y PVEM en la que aparecen las imágenes en el Parque Benito Juárez, donde convive con deportistas a quienes les dio a conocer sus propuestas y camino por el Tianguis de la Luz y comunidad de Cerritos. (Reporte de la campaña de Luz María Núñez, candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD).
24	13-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:25 min	Entérese a las dos	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD y Ramiro Mendoza, simpatizante de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Javier dice que el día de hoy le llegaron requerimientos de Presidencia al señor Ramiro Mendoza por colocar una manta.. Ramiro Mendoza dice que así como dio este espacio al partido de frente común para la colocación de una manta, de igual forma ofreció este espacio a Jesús Correa cuando andaba en campaña. Javier explica que cuando el señor Ramiro tenía la publicidad de Jesús Correa no pasó nada, pero ahora que simpatizó con la oposición le llegaron una serie de recargos, Javier explica que la casa del señor Ramiro Mendoza está en la subida al caracol, y que es uno de los pocos lugares que hay publicidad de la coalición. Ramiro Mendoza en entrevista dice que no le extraña es que le lleguen 4 ó 5 citatorios en un solo día con una multa de 200 salarios mínimos cuando se está pintando la barda con el candidato del frente el común. Asegura que Jesús Correa, candidato del PAN a la diputación local tiene muchos pendientes con el Observatorio Planetario y no es correcto que le lleven un oficio a las 8 de la noche y se le intimide de esta manera, pues asegura que la manta del frente común tiene un día y en ese día llegan estas amenazas. Expone que Desarrollo Urbano le hizo un llamado a través de palabra y Servicios Públicos si llevó un oficio. Ramiro Mendoza platica que a él le solicitaron el apoyo de la colocación de la publicidad de la candidata común, y que Luis López se acercó con él y le solicitó el apoyo de colocación de propaganda de Acción Nacional, y luego fue Tomás Ramírez

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					a medir la barda y le pidió a él que fuera Jesús Correa a su negocio pues necesitaba hablar con él ya que la Asociación Plantearía tienen muchos pendientes y requerían que diera la cara pues el problema es de carácter social. (Ataque en contra de la administración municipal del PAN por supuestas multas por apoyar a la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD, así como ataques contra candidatos del PAN a la diputación local y a la Presidencia Municipal).
25	13-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz, de AM Duración 2:23	Entérese a las Dos	Persona que habla en nombre de la comunidad de Palmilla, y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata PRI-PVEM-PRD	Agradece a la candidata Lucy Núñez el que haya ido a su comunidad y le pide que le eche ganas, pues su comunidad está al 100% con ella, pues basta ver que no se ha hecho nada en las comunidades en estas administraciones, invita a la gente que no se dejen engañar por la propaganda pues en su comunidad no hubo nada de obra, platica que ella no tiene el gusto de conocerla a la candidata pues no pudo estar cuando fue Lucy, y enfatiza que tiene una gran decepción por Acción Nacional (Llamada de apoyo a la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD a la Presidencia Municipal).
26	13-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 4:03 min.	Entérese a las Dos	María Sandoval y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata PRI-PVEM-PRD	Doña María Sandoval dice que todo lo que está sucediendo es por el miedo colectivo que tienen, pues el PAN está apanicado por la "nueva alianza que se tiene", pues todo lo que se habla es cierto ya que sus sobrinos dejaron sus coches estacionados en la calle y al regresar se dieron cuenta que traían propaganda de Acción Nacional y nunca les pidieron permiso para la colocación de las calcomanías. Asegura que ahora están apanicados pues se están poniendo de sansón a sansón, señala que muchas veces criticaban al PRI por robar 70 años y no les toman en cuenta las obras que se hicieron, y en 10 años que llevan se sacan pagos de la manga y sacan leyes de donde quieran. Doña María Sandoval dice que hay gente que dice que San Miguel de Allende no está preparando para que sea gobernado por una mujer pero la realidad de las cosas es que se necesitan ovarios, pues el fruto de gallina no sirve. Enfatiza que aun no se sabe porque pegan de gritos, pues cada quien es libre de poner lo que quieran, el que quedó, señaló que luego van y les dicen promesas y les dan besitos y no vuelven a regresar solo mandan a los de abajo. Y menciona que entre más puercos son los políticos, más quiere a su perro. (Llamada en contra del PAN y el gobierno municipal panista).
27	13-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 52 seg.	Entérese a las Dos	Regina Bustamante, simpatizante de la coalición PRI-PVEM-PRD.	Vía telefónica felicita a la ciudadanía por alzar la voz, y dice que "qué vergüenza de los políticos por la forma que está actuando" y pregunta que donde puede conseguir una manta. (Crítica sobre el trabajo de funcionarios de la administración municipal del PAN y solicitud de propaganda de Luz María Núñez, candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD).
28	13-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2.10 min.	Entérese a las Dos	Efrén Vega, del PRI, miembro de la campaña simpatizante de la coalición PRI-PVEM-PRD.	Comenta que lo que se está viendo en el caso del señor Ramiro es abuso de autoridad, pues en su croquis de su inmueble se ha visto siempre que muestra su mercancía y mientras estuvo apoyando a Jesús Correa no tuvo ningún problema. Señala que en el plano se ve que su mercancía siempre ha estado adentro de su casa, asegura que esto no se va a permitir pues ya no se quiere que se sigan estos atropellos. (Crítica contra supuesto abuso de la administración municipal del PAN).

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
29	13-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 5.36 min.	Entérese a las Dos	C. Angel Gastelum y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata PRI-PVEM-PRD	Hablo para hacer una aclaración sobre la situación del señor Ramiro, quienes quieren dejar mal a las autoridades, está bien que estamos en periodo electoral, pero no es el caso que queramos aprovechar el señor tiene un procedimiento que ya tiene aproximadamente dos año, porque se ha venido dando algunas irregularidades en su negocio ya que su edificio presenta varios giros y el ayuntamiento se lo ha venido rechazando, el día de ayer estaba pintando un letrero de mofles el cual se requiere un permiso en ningún momento nos hemos querido obstruir la publicidad de las campañas o los candidatos, y la gente acudió a su negocio fue a parar y suspender un letrero de su negocio que no tenía el permiso correspondiente, dice Javier, estoy de acuerdo pero porque cuando se pone una manta de la candidatura común de Lucy Núñez, y se le está realizando una supervisión de medidas a su propiedad, porque no lo dejaron después de las elecciones y le cae el municipio por todos lados, Angel, mi gente solo está cumpliendo con su trabajo, porque ayer, porque empezó a pintar su letrero entonces no es por la publicidad del partido, nos están diciendo porque hay propaganda en puentes que está haciendo el municipio al respecto.
30	13-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 3:07	Entérese a las Dos	Ramiro Mendoza y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata PRI-PVEM-PRD	Hace un reclamo por que se me fue a solicitar permiso para pegar la propaganda del frente común, pero anteriormente el señor Luis López me solicitó lo mismo, le dije que con gusto pero primero necesitaba pedir el permiso de la propietaria, al día siguiente se presentó el C. Francisco Tomas Ramírez y en cuanto tomó las medidas de la barda, que primero necesitábamos hablar con Jesús Correa porque tiene muchos pendientes con nosotros y queremos que primero nos dé la cara porque tenemos reclamos de carácter social y con gusto, este no llegó, comentó soy un humilde ciudadano que vive día a día y tengo necesidad para que coman mis hijos, pero me parece ilógico que apenas un día que está expuesta la propaganda común me lleguen con lapsos de una hora uno tras otro de diversos departamentos, llegan los de servicios públicos a la ocho y media de la noche a decirme que quite mi propaganda que no es mía.
31	13-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 11:07 min.	Entérese a las Dos	Replica de Luis López con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata PRI-PVEM-PRD	Luis López, mira nada más para aclarar la situación de Don Ramiro, quiero hacerte hincapié es cierto que se le entregó una acta circunstanciada al señor Ramiro que no tiene que ver nada con relación de la manta que argumentas, somos respetuosos hasta la fecha del trabajo, una cosa es la administración pública y otra la cuestión política, pediría que se actúe con mucha madurez, de que finalmente las mantas no tienen nada que ver con el departamento de mercado, efectivamente se le fue a dejar a las ocho de la noche un acta circunstanciada al señor, pero fue referente a la mercancía que tiene afuera de su negocio, estamos atendiendo a todas estas personas que están fuera de la ley, pero no tiene que ver nada con la política, nosotros no tenemos que andar checando si tiene mantas o no eso no nos compete no es de nuestro interés, el compromiso es con la sociedad.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
32	13-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 1:30 min.	Entérese a las Dos	Ramiro Mendoza y Angel Gastelum, Director de Desarrollo Urbano grabación que difunde Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata PRI-PVEM-PRD	Hay un reglamento para pintar, para la manta ya hay un convenio y los estamos respetando... ilegible yo mande a mi gente para el anuncio del hotel no para quitar mantas, yo le doy mi agradecimiento y lo mismo el ofrecimiento y lo mismo se lo brindamos al frente común se lo brindamos al C. Jesús Correa ilegible.
33	13-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:08 min.	Entérese a las Dos	Ramiro Mendoza y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata PRI-PVEM-PRD	Ramiro Mendoza, la Dirección de Desarrollo Urbano y me dijo que los colores de la candidata del frente común no son satisfactorios porque tiene error y eso no está permitido, que es la única manta que está en la bajada de todo el libramiento el Caracol, creo que no debe haber disconformidad porque el partido oficial se adueño de los mejores espacios de todo el libramiento Manuel Zavala, y el único anuncio que está en el libramiento un días después de que lo pusieron ya me lo quieren quitar, tengo en mi poder algunas multas que ya he pagado en esta administración, creo ya nada mas trabajo para ellos.
34	13-05-09	Canal 4 De 27:25 a 1:02:30 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD y	Reportaje del Ramiro Mendoza, simpatizante de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD, quien comenta incidente de las lonas, mantas y sobre las supuestas multas por apoyar a la candidata de la coalición PRIPVEM-PRD, así como ataques contra candidatos del PAN a la diputación local y a la Presidencia Municipal.
35	13-05-09	Canal 4 De 1:31:58 a 1:39:00 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Javier Zavala comenta que Doña Cruz López le pidió que acompañe a Lucy Núñez. Imágenes de la campaña de Lucy Núñez, candidata a la alcaldía por el PRI, PRD Y PVEM en la Talega, donde se estaba celebrando la festividad y Lucy baila con el grupo de Locos; en Nuevo Pantoja y pegando calcomanías en el Tianguis de los Martes. Imágenes de campaña en las comunidades de La Palmilla, El Ocote y Loma de Cocinas.
36	14-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 2:22 min.	Entérese a las Dos	Eladio Sánchez, simpatizante de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Comentario sobre cancelación de celebración de festejo del día del maestro y crítica sobre comentarios de Luis Alberto Villarreal García. Asimismo lanza ataques contra la campaña de los candidatos del PAN.
37	14-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 4:48 min.	Entérese a las Dos	Ramiro Mendoza, de la fundación planetario y simpatizante de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Da un agradecimiento las muestras de solidaridad de la comunidad. Ataque contra la administración municipal del PAN, los candidatos a elección popular del PAN y hablando de supuestas grietas al interior del PAN.
38	14-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 7:03 min.	Entérese a las Dos	Don Vicente Zúñiga, simpatizante de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Ataque contra la administración municipal del PAN, el candidato del PAN a la Presidencia Municipal y el Senador Luis Alberto Villarreal, y quiere hacer denuncia por un programa que el hizo de tu casa 2005, donde más de 200 familias fueron a inscribirse donde nada mas iban a ser 100 casas y con el tiempo dijeron que no había nada.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
39	14-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 3:56 min.	Entérese a las Dos	Luis Alberto Villarreal García, Senador de la República por el PAN.	Replica a acusaciones en contra del PAN,
40	14-05-09	Canal 4 De 40:01 a 40:56 min.	Horizontes	En el estudio con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD, Víctor Hugo Toussaint, candidato a la diputación federal del PVEM	A preguntar de Javier Zavala, el candidato a diputado federal dice que más que la candidata común le parece que Lucy es una mujer excepcional y extremadamente lista, por lo que considera que la unión de los partidos está bien para llevar esta mujer a la presidencia municipal.
41	14-05-09	Canal 4 De 1:40:09 a 1:45:08 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor del programa y esposo de la candidata Lucy Núñez de la candidatura común PRI-PRD-PVEM.	Comenta que están las campañas políticas y aparecen las imágenes de campaña de Lucy Núñez, en el mercado de Juan de Dios saludando a comerciantes, y en las comunidades de Guanajuatito y Puerto de Nieto, a quienes les da a conocer sus propuestas y escuchar las necesidades de la gente.
42	15-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 8:08	Entérese a las Dos	Alicia Arteaga de Orta, simpatizante de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD y Javier Zavala conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD y	Denuncia que unos señores de Desarrollo Urbano, me vino a decir que venía de parte de la presidencia a retirar en anuncio de Lucy, porque habían llegado a un convenio entre los dos partidos de no poner propaganda en el centro histórico y crítica contra la administración municipal panista. Así como supuestas pintas de injurias en contra de Javier Zavala.
43	15-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 8:01	Entérese a las Dos	Efrén Martín Ruiz Vega, miembro del equipo de campaña y simpatizante de la coalición PRI-PVEM-PRD	Le han comentado que con el argumento de un convenio tratan de retirar la propaganda dentro de la propiedad privada, esto no se puede hacer ya que es una forma en que los ciudadanos se expresan a favor de del candidato que quieran o que más les agrade, lo que no se puede porque se llegó a un convenio es que dentro del Centro Histórico no debe haber propaganda, de ningún tipo ni de la coalición PRI-PRD-PVEM ya que es la zona declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad.
44	15-05-09	Canal 4 De 36:46 ^a 39:02 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Habla sobre la campaña de Lucy Núñez, candidata a la alcaldía por PRI, PRD Y PVEM, se muestran imágenes en reunión con miembros de la comunidad extranjera del municipio. Javier Zavala comenta que ellos no votan pero que es importante que conozcan las propuestas. Resalta que Lucy les hablo en inglés. (Comentario de la campaña de Lucy Núñez, candidata a la alcaldía por PRI, PRD y PVEM). Estuvo también en la comunicad de Ceritos y escucho de las necesidades que tienen, así le dio a conocer sus propuesta.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
45	18-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 Mhz de AM Duración 3:32 min.	Entérese a las Dos	José Luis Vargas, candidato a la diputación local por el PVEM y Javier Zavala, conductor del programa y esposo de la candidata Lucy Núñez de la candidatura común PRI-PRD-PVEM.	Información respecto del arranque de campaña candidatura a diputación local del PVEM y apoyo a la candidata de la coalición a la presidencia municipal del PRI, PVEM Y PRD.
46	18-05-09	Canal 4 De 9:10	Horizontes	Benjamín Lara y Francisco Márquez con Javier Zavala	Benjamín, hablo de la sucesión del PAN su repudio hacia dicho partido y de que no acepta que hablen mal del PRD; así mismo Francisco comentó sobre la falta de respeto y de la guerra sucia que se esta presentando en contra de la campaña de Lucy Núñez.
47	18-05-09	Canal 4 De 1:24:52 a 1:35:22 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Javier narra que Lucy Núñez visitó la comunidad de Guadalupe de Tambula para platicar sobre sus propuestas y escuchar las peticiones, comenta que la gente la recibió muy bien. Así mismo, la candidata estuvo en Santas Marías en donde se ve mucha gente conocida como "Pepe Perales". En Fraccionamiento Jardines e Infonavit La Luz, la candidata común escuchó varias de las solicitudes de los vecinos. El fin de semana visitó la comunidad de Corralejo en donde se reunió con un grupo de personas en una casa particular para platicar sobre la situación que está viviendo esta comunidad y el sábado Lucy Núñez asistió a una verbena popular en Mexiquita con los transportistas, en donde le externa ron su apoyo a la candidata y le entregaron solicitudes. El domingo estuvo colocando propaganda junto con los miembros del Partido Verde en Salida a Querétaro. También visitó a los comerciantes del tianguis de los Domingos. Asimismo, estuvo presente en la premiación de la carrera de Infonavit Allende, Javier explica que ella fue al evento por invitación, señala que también estuvo presente Manuel Rosas y Capi Correa de la COMUDAJ. (Se muestran imágenes de todos los eventos).
48	19-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM Duración 2:14 min.	Entérese a las Dos	José González Uribe, miembro del Comité Directivo Estatal del PRI, Jaime Fernández, candidato a Diputado Local por el PRI.	Arranque de campaña de Jaime Fernández como candidato a la diputación local por el PRI se promueve a la candidata de la coalición por el PRI-PRD-PVEM y se descalifica y ataque al PAN y a los gobiernos municipales emanados del PAN.
49	19-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM Duración 2:39 min.	Entérese a las Dos	Jaime Fernández, candidato a Diputado Local por el PRI.	Reporte de la campaña de Jaime Fernández, candidato a diputación local por el PRI y comentarios de apoyo a la candidata a Presidente Municipal por el PRI-PRD-PVEM.
50	19-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM Duración 3:13 min.	Entérese a las Dos	Martha Rocío Torres, simpatizante de Luz María Núñez, candidata a Presidente Municipal por el PRI-PRD-PVEM	Denuncia en contra de los candidatos del PAN por supuestos actos de provocación en contra del candidato del PRI a la diputación local y externar su apoyo a la candidatura de Lucy Núñez por el PRI-PRD-PVEM, a la Presidencia Municipal.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
51	18-05-09	Canal 4 De 1:35:55 a 1:36:20 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Comentó que fue invitada a la premiación de los deportistas del Infonavit de Allende, con quienes compartió sus inquietudes y propuestas, en caso de quedar como presidenta municipal.
52	18-05-09	Canal 4 De 1:03 a 1:03:18 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	En el estudio Javier Zavala comentó que la C. Esther Domínguez, felicita a Lucy Núñez, por su campaña y tiene su total apoyo.
53	19-05-09	Canal 4 De 32:20 a 33:55 min.	Horizontes	Gerardo Sierra en ausencia de Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Que la C. Paquina en el evento de inicio de campañas por la diputación local IX de su esposo Jaime F. Martínez Jarry, hablo de sus logros, y agradeció a todos lo presentes su apoyo y externó también el apoyo a Lucy Núñez, quien en todo momento se observó su imagen.
54	19-05-09	Canal 4 De 55:22 a 1:01:00 min.	Horizontes	Gerardo Sierra en ausencia de Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	También comentó que visitó la placita de los martes, la comunicad en la Esperanza, los López y Rafael, platicó con ellos y expuso sus propuesta.
55	19-05-09	Canal 4 De 1:18:04 a 1:21min.	Horizontes	Gerardo Sierra en ausencia de Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Comenta sobre las actividades de Lucy Núñez, en visita de los hogares de la colonia de San Antonio, con quienes convivió y le externaron su apoyo, también estuvo con Jaime Mtz, Jarry, en el Instituto Allende, visitó al Sindicato de trabajadores de la construcción del Olimpo y le dieron sus muestras de apoyo a su candidatura.
56	20-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM Duración 31:26	Entérese a las Dos	Cristóbal Franyutti, candidato a Presidente Municipal por el PAN, Fernando Torres Graciano, Presidente del Comité Estatal del PAN, Luis Alberto Villarreal García, Senador de la República, Gerardo Sierra, Reportero de la XESQ y Canal 4, Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Cristóbal Franyuti, candidato a la alcaldía por el PAN, en rueda de prensa, habla acerca de la denuncia que presentarán debido a que la estación de radio XESQ y canal 4 se han estado dirigiendo de mala forma, favoreciendo con espacios a la candidata del PRI, PRO Y PVEM. Comenta que en esta semana estarán presentando esta denuncia. Señala que al amparo de la concesión pública se sabe que existe un nexo familiar entre el dueño de la concesión pública y la candidata y que los tiempos han sido inequitativos y con una tendencia a mal informar sobre las acciones de la campaña V del trabajo del gobierno de extracción Panista. Menciona que los espacios se han tenido que buscar ya que no se dan V que no tiene sentido que la candidata este conduciendo espacios V de todo esto se presentan pruebas con medición de tiempo, señala que la candidata está ocupando más de 2 horas en estos espacios de comunicación. Fernando Torres Graciano, Dirigente estatal del PAN, señala que en el seno del IFE se buscará que el representante haga la denuncia de un comportamiento que además de discriminatorio es ilegal V

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					resalta que independientemente de que sean propietarios se está violentando la naturaleza de la reforma electoral y esto se hará llegar alIFE y a la Cámara de Radio V Televisión ya que se trata de engañar a la gente de San Miguel esta no es correcto por lo que se usarán las instancias correspondientes denunciando el uso indebido de esta concesión pública. Gerardo Sierra dice que Javier Zavala siempre ha dicho que el medio está abierto para cuando ellos quieran, pregunta si se han acercado a los medios? Cristóbal Franyuti responde que ahí van a hablar de lo que marca la ley V que si se está promoviendo una democracia hay que jugar con lo que marca la ley. Senador Luis Alberto Villarreal dice que Gerardo debe cubrir la rueda de prensa como profesional que es, y que lo que se está diciendo ahí es que de acuerdo a la ley el medio de comunicación debe tener un fin social que no es el interés personal de una candidata de 3 partidos que por ser esposa del dueño está haciendo una campaña. Javier Zavala comenta que han cumplido con todo lo establecido y que las casas de campaña de los diversos partidos han sido atendidas y que la ley no marca que debe haber equidad en los espacios en los medios, señala que el medio está abierto para todos 105 partidos y que si la gente de la casa de campaña de Franyuti no le habla él no puede hacer nada. Indica que 105 usos y costumbres de este pueblo se quieren cambiar y que no entiende por qué esto de hacer una rueda de prensa cuando él nunca le ha hecho una grosería a Franyuti ni le ha dicho que no vaya a su medio. Le recuerda a Villarreal que antes de que cambiara la ley él (LAVG) compró publicidad por que tenía los recursos y que ahora dicen que ella (Lucy) es la conductora porque él (Javier) no quiere intervenir para que no digan que con sus preguntas está haciendo campaña, señala que les ha recibido las llamadas a todos los de la administración, y a Luis Alberto Villarreal y que hasta hoy no hay filtros en la XESQ. Gerardo Sierra en la rueda de prensa dice que el que calla otorga y que como reportero le dice que siempre se le ha atendido. Cristóbal Franyuti dice que ahí se está hablando de la ley y de lo que abarca la ley, le dice que en ti ende que defiende a su medio pero que esta rueda de prensa es para dar a conocer el proceso y la autoridad competente determinará y seguramente dará la razón a lo que se denuncia. Señala que no se está cumpliendo con el objetivo social ya que de forma infiltrada se está atacando y da a conocer que la denuncia irá acompañada de las pruebas donde se manifiesta una parcialidad del medio y la participación de algunas personas que recurrentemente sirven de esquirols que son ofensivos para la administración con el afán mezquino de apoyar a la esposa del dueño de la SQ. Javier Zavala dice que la SQ es prueba de este afán social ya que todas las personas pueden hablar, señala que no está defendiendo y comenta que esto se lo habían platicado mucho pero no pensó que llegara y le recuerda a los candidatos del PAN que el medio está abierto y así se ha manejado siempre, señala que si hay lazos pues hay lazos y ni modo, que Cristóbal en alguna ocasión se molesto porque le dijo que Gaby trabajaba en el DIF y esto no es personal y dice que en esta vida no hay que echarse para atrás y dejar que nos digan cómo hacer las cosas, comenta que él no ha escuchado a Lucy en Imagen y reitera que el día que quieran ir a llevar sus imágenes se las pasarán, que si a él le dijeran que le han mandado material y no se las pasan

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					pues bueno pero que él sigue hablando con todo el mundo y que cada quien camine por donde lo quiere hacer, dice que a fin de cuentas esto es una elección y él ha pasado muchas elecciones y no pasa nada. Javier Zavala le recuerda al PAN que cuando vino Carlos Medina Plasencia el único medio que lo entrevistó fue la SQ y que a ellos siempre les ha interesado hablar con la gente importante. Pregunta, si el que está en la línea telefónica, es Gerardo Arteaga? Dice 'ay Dios mío y luego dicen que no los dejo hablar, dile que me espere porque tengo que sacar lo de la rueda de prensa' Fernando Torres Graciano comenta que lo importante es denunciar el hecho ya que el medio no está cumpliendo con el objetivo social de generar información equitativa por lo que piden que se actué y sea la decisión que tome el tribunal electoral se respetara, indica que al margen de esto se continua con la campaña muy cercana a la gente. Javier Zavala dice que qué importantes son que hasta el Senador y el dirigente Estatal están presentes, dice que le caen bien todos y que él ha visto que esta campaña va bien y que la gente va a participar el día de la votación. Le dice a Cristóbal que cree que es una buena persona y que esto no se trata de medir tiempo ya que ningún otro partido se ha quejado de esto. Ya que a él le parece que vio Cristóbal en otro medio pero no se trata de eso. Gerardo Sierra en la rueda de prensa pregunta si les han cerrado las puertas? Cristóbal Franyutti dice que se habla de cumplir con la ley. Javier Zavala dice que cómo van a hablar de tiempo y espacio si no han ido a pararse en esa cabina? Si nunca les ha dicho que no pueden participa. Señala que los candidatos del PAN no se han ido a parar ahí y que no los cuestiona y los deja hablar aunque digan que son conductores. (En la transmisión de la rueda de prensa sobre la denuncia presentada por el PAN en contra de la XESQ y Canal 4, interviene Javier Zavala Ortiz atacando a los candidatos del PAN, y desestimando lo estipulado por la legislación electoral en materia de medios electrónicos y la equidad en los medios).
57	20-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM duración 11:36 min.	Entérese a las Dos	Gerardo Arteaga, Regidor por el PAN en el Ayuntamiento 2006-2009, y Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Via telefónica Regidor Gerardo Arteaga señala que no se está diciendo que no se da libertad para acceder al medio y que lo que se dice es que la ley se debe de cumplir y que él debe conocer estas leyes donde se señala como se debe tener acceso a los medios y como se maneja la propaganda electoral donde todos los partidos deben ceñirse ya que estamos en un estado de derecho y aquí se habla de equidad y se ha visto un constante ataque a la administración, dice que como mucha gente sabe, ellos (XESQ) han vertido amenazas a otros medios como a Ricardo Valen zuela y al Correo por que sacan ataques contra su esposa. Javier Zavala dice que los tiempos electorales se respetan yesos son con el sopeteo del IFE v ahí no hay ningún problema, menciona que los otros tiempos no están señalados V que él también sabe de estas leves. Gerardo Arteaga da lectura a lo que es la propaganda electoral... Javier Zavala corta la llamada (baja el audio del teléfono) V pregunta si le han hecho llegar su material? que si se lo hacen llegar que se los pasa pero que entiendan que él tiene que trabajar V que ponga a trabajar a la casa de campaña de su partido. Gerardo Arteaga pide respeto por que le están bajando el

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					volumen a su llamada V señala que lo que están haciendo es atentar contra la imagen de las instituciones V que inclusive han puesto en duda la credibilidad del IFE. Javier Zavala dice que esto no es cierto V que lo pruebe V que va se verán en los tribunales. Gerardo Arteaga habla acerca de don Pepe Cabezón dice que al parecer Javier no aprendió de su papá va que él no permitía que se hablara sin pruebas. Javier Zavala dice que no hable de su papá V que él es responsable de lo que pasa ahora, dice que ha dado espacio, que en la mañana hablo gente de su partido V pide que no traten de violentar la campaña V acepta que le baja el volumen por que el también quisiera hablar de repente. Gerardo Arteaga dice que no es imparcial V que él de manera ética debería retirarse por el interés que tiene por una candidata. Javier Zavala dice qué si no será bueno que todos los directores también se retiraran para apoyar la campaña de Franvuti? Gerardo Arteaga indica no está siendo honesto, que es deshonesto V Javier Zavala dice que el espacio está abierto V recibirá a todos los candidatos por que respeta a todos, hasta a los del PAN. Le pide a Gerardo que se despida. Gerardo Arteaga dice que no hay que dejarnos llevar por las manipulaciones que a través de este medio se están diciendo e invita a la gente a votar. Javier Zavala dice que va a ponderar el dejar el medio que es lo que le gusta hacer sólo porque ellos lo dicen. (Declaración del regidor Gerardo Arteaga sobre rueda de prensa del PAN sobre denuncia contra la XESQ y Canal 4, en donde Javier Zavala Ortiz, a pesar que en reiteradas ocasiones declara públicamente un supuesto respeto a las opiniones de las ideas, baja el volumen de las intervenciones del regidor para no permitir que exprese sus comentarios).
58	20-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM Duración 1:28 min.	Entérese a las Dos	Efrén Vega, miembro del comité de campaña y simpatizante de Luz María Núñez, candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD, con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Informa que existe una demanda al periódico Ecos de San Miguel debido a que se promociona en la página de Internet donde se difama a la candidata de la coalición, indica que debe tener conocimiento de que no se debe publicar un anónimo y que la cuestión penal es por la comunicación dolosa que el medio publica.
59	20-05-09	Canal 4 De 10:36 a 23:20 min.	Horizontes	Victor Hugo Toussaint, candidato a diputado federal por el PVEM en el estudio con Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Comentarios en el sentido de que los malos comentarios a la campaña del PVEM son verdidas supuestamente por los "pitufos". (Alusión al color azul de los pitufos, el cual es el color del logotipo y campaña del PAN).
60	20-05-09	Canal 4 De 35:52 a 44:17 min.	Horizontes	María Elena Vázquez, simpatizante de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD, con Javier Zavala.	En entrevista informa que Lucy Núñez se reunió con los peritos valuadores de San Miguel de Allende y les dijo que ella apoyará a los profesionistas del municipio pues mucha gente está llegando de fuera a San Miguel, explica que hay 5 valuadores registrados en el padrón de Catastro pero hay

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					más de fuera, y asegura que la gente de otros estados viene y malbarata la mano de obra y por eso es que se les contrata. Asegura que Lucy Núñez les dijo que pondrá un alto a la construcción de los fraccionamientos, y enfatiza que con su voto llegará Lucy a la Presidencia pues ellos tienen que salir del municipio para conseguir trabajo.
61	20-05-09	Canal 4 De 53:30 a 55:15 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel, S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Comenta que Lucy Núñez Flores de Zavala Ortiz, tuvo una reunión en el Colegio de Arquitectos de San Miguel de Allende, quien comentó la situación que se vive en el municipio y como pudiera darse un cambio en caso de que quedara como presidenta municipal.
62	21-05-09	Canal 4 De 1:25:20 a 1:29:35 min.	Horizontes	Javier Zavala conductor del programa Horizontes del canal 4.	Comentó que Lucy Núñez estuvo presente con peritos valuadores en donde platicó con ellos en una comida, estuvo en la Semiguita y comentó que no se les pueden quitar los apoyos de oportunidades por asistir a los mítines políticos de cualquier candidato por escuchar las propuestas de estos, sino denúncielos.
63	22-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM duración 4:36 min.	Entérese a las Dos	Alonso Tomasini, dirigente Mpal. Del PVEM y primer regidor de la planilla del partido Verde de la candidatura común que apoya a Lucy Núñez.	Señala que respecto a la persona que habló al inicio sobre una ruta de camiones dice que curiosamente el PAN no había puesto propaganda en el Fracc. Jardines y que ahora que la ruta ya pasa por ahí ahora ya hay publicidad. Comenta que apoya la petición de la señora de que debe haber un estudio de las afectaciones. Dice que muchas veces los partidos contratan personas para colocar publicidad y le dice al Dr. Tovar del PANAL que sea más cuidadoso ya que la ley marca que no se puede poner propaganda en los postes de equipamiento urbano. Invita a la caravana el día domingo 24 de mayo a las 9 de la mañana donde participara la 'próxima presidenta municipal' ya que se ha dado una 'Lucymanía'.
64	22-05-09	Canal 4 De 12:30 a 25:01 min.	Horizontes	Antonio Mijares en el estudio con Martín Rincón Gallardo, candidato del PRD a la Diputación Federal.	En estudio de canal 4 habla sobre el foro de discriminación; comenta que con estas diferencias que se están enfrentando será complicado tener un proceso electoral justo V más en estos momentos cuando se empiezan a ver ataques, pues empiezan confrontaciones más fuertes entre las fuerzas políticas que están participando en este proceso electoral. Antonio Mijares, conductor del programa, dice que es precisamente lo que los ciudadanos va no quieren, pues lo que se quiere es que haya propuestas y saber cómo es que se va a llevar a cabo. Antonio Mijares considera que los políticos aún no han aprendido a explicarlo pese a que se sabe que el dinero que manejarán son los impuestos de los ciudadanos.
65	22-05-09	Canal 4 De 1:01:35 a 1:13:11 min.	Horizontes	Antonio Mijares en el estudio con José Luis Vargas Ramírez, candidato a diputado local por el PVEM.	Informa que en su campaña estará visitando principalmente a San Miguel de Allende y posterior a ello Dolores Hidalgo, el día de mañana asistirán a la colonia San Luis Rey junto con la Señora Lucy Núñez y los demás partidos para apoyar a la candidata común y el domingo 24 el PVEM realizarán una caravana que saldrá de la Plaza Real del Conde para bajar por salida real a Querétaro y tratarán de pasar por el centro histórico de la ciudad para concluir en el Parque en donde se darán algunas palabras por parte de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
66	22-05-09	Canal 4 De 1:21:25 a 1:23:20 min.	Horizontes	Antonio Mijares, conductor del programa Horizontes del canal 4.	Narra que el día de hoy estuvo la candidata común PRD, PRI y PVEM en las oficinas de Presidencia Municipal saludando a los empleados, saludó al Presidente Municipal y visitó la Biblioteca Municipal. Posteriormente visitó la Comunidad de Cabras, Flores de Begonia, Pantoja y en la Presa de la Cantera.
67	25-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM duración 14:41 min.	Entérese a las Dos	Jaime Fernández Martínez Harris, candidato a la Dip. Federal por el PRI.	Señala que en las comunidades rurales que han visitado, la gente le dice que reciben amenazas de la oposición pues tienen miedo a que se les quiten los programas sociales como son techo digno y piso firme si no llega talo cual partido. Así mismo, menciona que existe una confusión por parte de las personas, por lo cual invita a la gente a que vote por un solo partido para que no se haga bola; enfatiza que él vigilará que se bajen más recursos para ser aplicados en donde más se necesitan. Manifiesta que los ciudadanos debemos ejercer el voto en las próximas elecciones. Paquina solicita que se dé el voto a su esposo, pues tiene experiencia hizo muchas cosas en su gestión como Presidente Municipal, entre ellas, hizo el camino a San Luis Rey, restauró la iglesia de San Juan de Dios, inició la academia de policía, entre otras cosas. Jaime Fernández Martínez Harris, candidato para la Diputación Local del PRI invita a que no se dejen comprar con despensas y regalitos
68	25-05-09	Canal 4 de 20:40 a 25:48 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, dueño del canal y esposo de la candidata Lucy Núñez del PRI, PRD y VERDE, hace comentarios.	Imágenes de campaña de Lucy Núñez, candidata a la alcaldía por PRI-PRD-PVEM quien visitó la colonia San Luis Rey. Javier Zavala comenta que le hicieron una verbena, imágenes de la caravana del PVEM, comenta que hubo más de 130 vehículos e imágenes de visita al mercado Ignacio Ramírez, indica que la recibieron con flores y que lo importante es que la gente escuche las propuestas y decida su voto a favor de quien pueda dar solución a los problemas lo más pronto posible.
69	25-05-09	Canal 4 De 1:36 a 1:37:48 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, dueño del canal y esposo de la candidata Lucy Núñez del PRI, PRD y VERDE, hace comentarios.	Imágenes del Mitin del PAN. Javier Zavala comenta que se llevó a cabo el mitin de AN y que en esta campaña la gente decide porque partido votar.
70	25-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM duración 11:28 min.	Entérese a las Dos	José Luis Téllez. Director de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública Municipal.	En vía telefónica asegura que no se están condicionando los programas sociales a un partido, invita a la gente a denunciar en las instancias correspondientes, pues el Lic. Jaime Fernández Harris debe de argumentar lo que dice ya que es Federal ya que es importante garantizar la seguridad de los sanmiguelenses. Invita al Lic. Harris para que se reúnan y visiten las instancias correspondientes para denunciar pues se debe de tener congruencia para actuar y no hacer este tipo de comentarios por tiempos electorales. Javier cuestiona que si a él no le han denunciado que los promotores están condicionando los programas sociales, pues han ido a la radio y les han dicho que sí está pasando esto y tiene los nombres de las personas.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					José Luis Téllez, Director de Desarrollo Social y Humano dice que los promotores están haciendo su labor de promoción de programas sociales, sin embargo en esta etapa electoral no pueden estar promoviendo programas sociales, por lo cual ahorita en lo que están trabajando es en supervisar que haya seguimiento en lo que se inició antes de los tiempos electorales, asegura que después del proceso se harán reuniones correspondientes para continuar trabajando y dar los apoyos que se tienen con las dependencias estatales y federales. (El funcionario pide derecho de réplica para desmentir lo que dijo el candidato del PRI a la Diputación Federal).
71	26-05-09	Canal 4 De 36:05 a 40:19 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, dueño del canal y esposo de la candidata Lucy Núñez del PRI, PRD y VERDE, hace comentarios.	Imágenes de campaña de Lucy Núñez candidata a la alcaldía por PRI-PRD-PVEM visitando el Fracc. Ignacio Ramírez y las comunidades de Landeta y Palmita de Landeta.
72	27-05-09	Canal 4 De 10:48 a 26:59 min.	Horizontes	En el estudio Chilo Botes, con Javier Zavala, conductor, propietario del medio y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	En el estudio Chilo Botes, comenta que tuvieron una participación para Lucy Núñez, en donde cantaron 'Mátalas' y la de 'Cambios' comenta que las mujeres son muy importantes y estamos en una época muy buena ya que Lucy Núñez esta conteniendo para la Presidencia Municipal y Javier Zavala para ser el Primer Caballero del Municipio. Indica que es muy fácil compartir lo que se siente cuando se conoce a las personas y que él se siente muy afortunado ya que todos han sido muy buenos con él (Javier, Lucy, Blanca, Mary Tere, Marielos, etc.) y por esto quiso compartir esta canción con Lucy además de que ahora lo conocen en muchas comunidades gracias a la misma. Regala 15 CDS que incluyen la canción de 'Cambios' Envía saludos a Lucy Núñez y a Jaime Fernández y felicita a los tres partidos que apoyan a Lucy.
73	28-05-09	Canal 4 De 30:02 a 49:01 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, propietario del medio y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Aparece Lucy Núñez con un grupo de personas entre ellos el Senador Carlos Navarrete, en el que hace mención que las reglas tiene que cambiar porque hay mucha inequidad entre las personas y porque somos Sanmiguelenses, que apoya a todas las mujeres que se han quedado solas porque este gobierno no les da la oportunidad a sus maridos de darles un empleo y se ven en la necesidad de emigrar a otro país. Carlos Navarrete habla sobre la satisfacción que le dan las candidaturas de Lucy Núñez, Martín Gallardo y Estela Mendoza.
74	28-05-09	Canal 4 De 1:20:22 a 1:25:13 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, propietario del medio y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Lucy Núñez, estuvo en varias de las comunidades de Peña Blanca, San Lucas, San Fco., San Isidro y Boca de la Cañada, en donde la gente escuchó sus propuestas y también ellos externaron sus necesidades, también estuvo en zonas rurales; así mismo asistió con la asociación ganadera.
75	28-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM duración 10:30 min.	Entérese a las Dos	Carlos Navarrete, Senador de la República por el PRD.	Menciona que en San Miguel de Allende hay que hacer un esfuerzo de imaginación con los pocos recursos con que se cuentan, manifiesta que la propuesta de Lucy es muy atractiva pues SMA puede dar un vuelco con la idea de que sean los profesionistas quienes participen en el Gobierno y en donde también se les pide la participación de la sociedad, asegura que este proyecto tiene impacto local y nacional, ya que existe en el municipio una gran presencia de personas de otros países, considera que sin duda alguna puede haber un cambio, invita a multiplicar el trabajo, el cual es un consejo de experiencia.

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					Carlos Navarrete, Senador asegura que hay gente de primera en la planilla de Lucy y también en las candidaturas y es por ello que exhorta a que haya un solo equipo. Enfatiza que en la visita de Jesús Ortega a Guanajuato le sorprendió las campañas tan exitosas que hay, (pregunta que si él vino a SMA y quien está cerca le dice que no), dice que entonces él es el porta voz para refrendar este compromiso y apoyo, enfatiza que él está seguro que en SMA se puede dar un campanazo en estas próximas elecciones. Carlos Navarrete, Senador felicita a todos los simpatizantes y participantes en esta campaña, exhorta a multiplicar el esfuerzo pues están a tiempo de hacer una campaña buena y el 5 de julio se volteará a ver a Lucy Núñez como la presidenta Municipal. Lucy Núñez, candidata común por el PRO, PRI Y PVE dice que ella es candidata ciudadana, que comparte mucho con la visión social del senador, indica que ella va por un gobierno ciudadano y más parejo pues cuando dice parejo hay una historia que contar de cada una de las persona. Plantea que esto lo dice con tanta convicción pues se ha podido entrevistar con diferentes personas de diferentes sectores y se siente una desatención pues dice que cuando no se es "del equipo" o amigo, o compadre estamos en total desventaja.
76	28-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM duración 2:30 min.	Entérese a las Dos	Carlos Navarrete, Senador de la República por el PRD, en conferencia de prensa.	Cuestiona que "¿Por qué la denuncia contra el candidato para la Presidencia Municipal del PAN Cristóbal Franyuti duerme el sueño de los justos en un escritorio de Procuraduría de Justicia del Estado, cuando ha sido señalado como copartícipe de un delito de despojo de un terreno en San Miguel de Allende, en donde él ha contribuido a que sean despojados los auténticos propietarios?" "Pues simplemente es por creer, que por tener el Gobierno Municipal en sus manos y el Gobierno del Estado en sus manos pueden tener total impunidad y puede adueñarse de terrenos, pueden hacer negocios y pueden cometer todo tipo de atropellos, pero no, pues el 5 de Julio les darán una sorpresa, ya que San Miguel de Allende será patrimonio de los sanmiguelenses y de las comunidades" Enfatiza que esta conjunción de partidos está logrando que se volteen a ver a Lucy como Presidenta Municipal, así como se voltea a ver a Estela Mendoza, Manuel Rosas, como nuestros futuros gobernantes, pues asegura que multiplicarán sus esfuerzos en esta campaña para redoblar los resultados.
77	28-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM duración 1:37 min.	Entérese a las Dos	Luz María Núñez, candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD y esposa de Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones	Lucy Núñez dice que hace 200 años se fraguó la independencia y que hace 100 años fue la Revolución Mexicana, pero que ahora en el 2009 la realidad sigue siendo casi la misma pues en el municipio se respira pobreza, se respira desigualdad y se respira inequidad. Y que hoy por hoy ella está participando como ciudadana en una candidatura común porque pudo unir a tres partidos y señala que los del PAN han dividido a su propio partido, y que el 5 de Julio se verá un gran cambio pues esto es algo que viene de adentro, "Vamos por un San Miguel más parejo".

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
78	29-05-09	XESQ, Radio San Miguel, 1280 MHz de AM duración 1:42 min.	Entérese a las Dos	Rosario Domínguez, simpatizante de Lucy Núñez candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Informa que llegó la candidata Lucy al Nigromante y le sorprendió como fue que la gente la recibió, hubo mucha comida por parte de los colonos, asegura que llegó mucha gente y que les faltó comida para darles a todos. Enfatiza que le sorprendió ver tanta gente que iba de muchos lados y de comunidades.
79	01-06-09	Canal 4 De 13:11 a 15:20 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Imágenes del mitin de Acción Nacional en el poblado Rodríguez. Javier platica que el domingo estuvieron los candidatos de Acción Nacional haciendo una marcha y posterior a ello presentaron sus propuestas a la gente, se observan varios camiones y camionetas y caminando en la cabecera 3 personas que son los CC. Cristóbal Franyuti, Jesús Correa.
80	01-06-09	Canal 4 De 15:21 a 17:22 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Imágenes de Lucy Núñez en su visita al Infonavit Malanquín, quien aparece con diversa personas con banderines en color amarillo del PRD, también estuvo en el Gran Valle del Maíz, en donde escucho las necesidades de la gente.
81	01-06-09	Canal 4 De 56:02 a 1:10:02 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Aparece al fondo una iglesia y la imagen de Javier Zavala, quien difunde declaraciones del panista Jesús Cobián, Martín Stefanonni, Diputado Federal y el panista Luis Amaro sobre renuncia de Anselmo Margaiz a la dirigencia municipal del PAN. (Javier comenta que son notables las rupturas que tiene Acción Nacional en el interior de su partido, pues "las heridas internas no se pueden cicatrizar" comenta que en el próximo programa repetirán las declaraciones que hizo Filomena Margaiz sobre las denuncias que hizo sobre la elección interna del PAN, pues se hablaba que hubo compra de votos, Javier menciona que quienes denunciaron estas anomalías, los familiares de estas personas quienes trabajaban en Presidencia ya no laboran para el municipio. Además dice que lo que le llama la atención es que en la rueda de prensa en donde dieron a conocer la demanda contra éste medio de comunicación estuvo presente Torres Graciano, el Senador Luis Alberto Villarreal y el candidato a la Presidencia Municipal Cristóbal Franyuti, y no estuvo el Presidente del Comité Municipal de PAN)
82	01-06-09	Canal 4 De 16:25 17:41 MIN.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Imágenes de la gira de campaña de Lucy Núñez. Javier platica que estuvo presentado sus propuestas la candidata común y que la recibieron muy bien en los lugares que asistió. El día de hoy desayunó con los medios de comunicación para celebrar el día de la Libertad de Expresión, estuvo presente José Moya de Sol del Bajío, Carlos Rangel de TVC y otros compañeros medios.
83	01-06-09	Canal 4 DE 1:35:04 A 1:47:35 MIN.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Javier Zavala, habla sobre las actividades de Lucy Núñez quien estuvo presente en: Los Laureles, Loma de San José, Nigromante, comunidad de Artesano, Rancho Nuevo de Banda, Banda, La Huerta, Soria, El Batán, Presa Allende. (imágenes) Además asistió al partido de Básquet bol en el Parque Benito Juárez en donde los jugadores de San Miguel traían en sus playeras los nombres de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional. (imágenes del evento)

No.	Fecha	Medio	Programa	Autor de Comentario	Síntesis de Comentario
					El domingo 31 por la tarde Lucy Núñez comió con "120 mujeres sanmiguelenses" quienes les presentaron sus propuestas de las cosas que deberían de tomar en cuenta los candidatos en apoyo a las mujeres. (se observan diversas imágenes en las que aparecen mujeres sentadas compartiendo alimentos con la citada candidata)
84	02-06-09	Canal 4 De 20:15 a 26:32 min.	Horizontes	Javier Zavala, conductor, representante legal de Radio San Miguel S.A. y Glifo Comunicaciones y esposo de la candidata de la coalición PRI-PVEM-PRD	Reportaje de las imágenes del Foro del Colegio de Arquitectos, en el que se observa que los cuatro candidatos a la Presidencia Municipal aparecen en el presidium, en el que dan a conocer su experiencia laboral y sus propuestas.

- B) Dos hojas impresas signadas por la C. Dora Severiano Guzmán (sin especificarse cuál es su puesto, o bien, a quién representa), mediante las cuales informa que la C. Blanca Vázquez García, secretaria de XESQ Radio San Miguel, le proporcionó vía telefónica los costos por publicidad en la emisora Radio San Miguel, en cualquiera de los horarios y programación y el cual es el siguiente: 1) Spot de 20" a \$80.00 pesos 2) Spot de 30" a \$110.00 pesos, dichos precios más IVA.
- C) Ejemplar del periódico Ecos de San Miguel, número 208, publicado la segunda semana de julio de 2009, Edición especial, donde aparece en la página 4 del mismo se logra apreciar lo siguiente: "Estos son los 10 compromisos específicos que Luz María Núñez Flores firmó y que tendrán que cumplir como Alcaldesa", y en donde señala en el segundo párrafo **"Desde 1986 participo en la XESQ Radio San Miguel, y desde el año 2000 junto con mi esposo el Arq. Francisco Javier Zavala en el canal 4 de televisión, en donde colaboro en el programa "Contrastes", de crítica y análisis social."**
- D) Copia simple de la escritura No. 315 de fecha 16 de octubre de 1970 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Zavala V., Notario Público No. 6 de San Miguel de Allende y que da cuenta del acta constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "Radio San Miguel, S.A."
- E) Copia simple de la escritura No. 4066 de fecha 10 de marzo de 2005 otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Rubio Salinas, Notario Público No. 3 de San Miguel de Allende y que contiene el otorgamiento de un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración por parte de la Sociedad Mercantil denominada "Radio San Miguel, S.A. a favor del Sr. Francisco Javier Zavala Ortiz.
- F) Copia simple del contrato de Prestación de Servicios de fecha 9 de febrero de 2009, que celebran por una parte la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, y por la otra XESQ RADIO SAN MIGUEL, S.A., representada esta última por Francisco Javier Zavala Ortiz, en su calidad de representante legal, mismo que en la cláusula primera establece lo siguiente: **"EL MUNICIPIO ENCOMIENDA A LA DENOMINADA 'LA EMPRESA' 'X.E.S.Q. RADIO SAN MIGUEL S.A.', REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA ORTIZ, PARA QUE ESTOS REALICEN LA DIFUSION DE 1500 SPOTS A TRAVES DE RADIO SAN MIGUEL COMO INDIQUE LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL, 24 ENTREVISTAS ESPECIALES QUE SOLICITARA PREVIO AVISO A LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL, LECTURA DE COMUNICADOS Y AVISOS A LA CIUDADANIA SANMIGUELENSE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE DIFUSION, TRANSMISION EN VIVO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, ASI COMO LA TRANSMISION EN VIVO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, ASI COMO LA TRANSMISION DE UNA CAPSULA INFORMATIVA DEL MUNICIPIO LOS DIAS LUNES CON UNA DURACION DE 5 MINUTOS A LAS 08:10 HRS. LO ANTERIOR A PARTIR DEL DIA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO 2009 Y HASTA EL CONSUMO DEL ULIMO ESPACIO PUBLICITARIO."**
- G) Copia simple ilegible del que se dice es el Registro Federal de Contribuyentes de Francisco Javier Zavala Ortiz, y en donde se menciona que presta sus servicios como Asesor de Publicidad.

- H) Copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha 9 de febrero de 2009, que celebran por una parte la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, y por la otra Glifo Comunicaciones(sic), representada esta última por Francisco Javier Zavala Ortiz, en su calidad de representante legal, mismo que en la cláusula primera se establece lo siguiente: **“EL MUNICIPIO ENCOMIENDA A LA DENOMINADA COMPAÑIA ‘GLIFO COMUNICACION’, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA ORTIZ, PARA QUE ESTOS REALICEN LA DIFUSION DE DIVERSOS SPOTS DE GOBIERNO, ENTREVISTAS, COMUNICADOS, REPORTAJES, AVISOS A LA CIUDADANIA, TRANSMISION EN VIVO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LA TRANSMISION DE CAPSULA INFORMATIVA DE CINCO MINUTOS LOS DIAS VIERNES, ENTRE OTROS, ESTO A TRAVES DE ‘XHGSM TV4’ LO ANTERIOR A PARTIR DEL DIA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO 2009 Y HASTA EL CONSUMO DEL ULTIMO ESPACIO PUBLICITARIO”.**

Respecto de la prueba identificada bajo el inciso A) precedente, se desprende:

- Que la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata común a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, postulada por los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, sí participó en los programas objeto de inconformidad, transmitidos por los medios de comunicación denunciados, aparentemente en calidad de invitada, o bien, personaje a entrevistar;
- Que respecto al programa identificado como “Entérese a las Dos” los espacios en los cuales intervino, o bien, se hizo alusión a la citada C. Luz María Núñez Flores, acontecieron durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, cuyo total asciende a treinta y dos ocasiones, y
- Que por lo que hace al programa “Horizontes”, los espacios en comento ascendieron a la cantidad de diecinueve, en el mismo lapso citado.

Respecto de la prueba identificada bajo el inciso C) precedente, se desprende lo siguiente:

- a. Que el representante legal de la emisora radial XESQ Radio San Miguel, es el C. Javier Zavala Ortiz, esposo de la C. Luz María Núñez Flores otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, y
- b. Que la mencionada Luz María Núñez Flores colaboraba en el programa “Contraste”, cuya temática es de crítica social.

Por lo anterior estas pruebas deben estimarse como **documentales privadas**, razón por la cual se les otorga valor probatorio de indicios, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que dada su propia y especial naturaleza sólo generan indicios respecto de los hechos que en ellas se reseñan.

En cuanto a los puntos identificados como B), D), E), F), G) y H) se debe precisar que los hechos que en los mismos se consignan únicamente se limitan a generar indicios respecto a lo reseñado en dichos incisos, pero de los mismos no se desprende elemento alguno que pudiera ser relacionado con los hechos materia del presente procedimiento, por lo cual no son útiles para la resolución de la litis de este fallo.

DOCUMENTALES PUBLICAS:

- Escritura pública número 3567 Tomo XXIX que contiene acta notarial de fecha 2 de julio de 2009, tirada por el Lic. Clemente Carbajo Arellano, Notario Público No. 10 de San Miguel de Allende, quien dio fe de la existencia y contenido de la página web <http://lucynunez.com/default.htm> en donde aparece en la primera barra “*corridos de Lucy...*”; en una segunda barra se lee “Lucy Núñez, Lucy Blog, los emblemas de partido VERDE, del PRI, y del PRD [sic] y la leyenda Inicio, Organización, Propuesta, Noticias, Contactos, Multimedia y a continuación 2 fotografías en las que aparece la señora Luz María Núñez Flores con una familia en una de ellas, y en la otra, en un templete conjuntamente con otras personas levantando las manos sobre sus cabezas; y posteriormente una serie de párrafos en los que contiene “Nuestra propuesta ciudadana”, 1.- “Desarrollo Económico Parejo...” 2.- “Dignificación de nuestras colonias...” 3.- “Seguridad para todos...” 4.- “Rescatemos nuestra identidad...” Posteriormente encontramos una videopropuesta parte 1 uno y parte 2 dos; y finalmente la relación de los actos de campaña que se realizaron en diferentes lugares, así como un organigrama en los que aparecen en distintos sitios los emblemas del PRI, PRD y VERDE. [sic]

De tales constancias, se advierte que el notario en comento, al dar cuenta del contenido de la página de Internet antes descrita, hizo constar lo siguiente:

- i) Que existe una página de Internet en donde la candidata plasmaba sus propuestas y los actos de campaña que estaba realizando en esos momentos, debiendo precisar que del mismo no se desprende elemento alguno relacionado con la supuesta difusión radial y televisiva, de propaganda política o electoral de la C. Luz María Núñez Flores.

Por lo antes expuesto de las constancias que integran el expediente de mérito revisten el carácter de documentos públicos, toda vez que fueron emitidos por quien está investido de fe pública, en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, por lo cual **tienen valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, párrafo 1, inciso a) y c); 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior, es dable estimar que el documento en cita, al ostentar el carácter de público tiene pleno valor probatorio, pues lo manifestado y advertido en él se debe tener por cierto en cuanto a su existencia, pero en cuanto al acceso indebido a radio y televisión ni siquiera se logra apreciar indicios suficientes respecto del motivo de inconformidad del que se duele el quejoso.

PRUEBAS TECNICAS

- Seis discos compactos y nueve discos versátil digitales (DVDS) que se dice contienen diversas entrevistas realizadas en los programas “Entérese a las 2”, y “Horizontes”, mismas que fueron realizadas a diversos candidatos a cargos de elección popular de los diferentes partidos políticos durante las campañas del proceso electoral federal y local de 2009.

Al respecto, debe decirse que el contenido de los materiales alojados en los discos compactos y DVDS en cuestión, coinciden con las descripciones reseñadas con anterioridad.

En este sentido, dichos discos ópticos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS PRACTICADAS POR ESTA AUTORIDAD

Esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto requirió diversa información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, empresa denominada “RADIO SAN MIGUEL S.A.”, CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz. y la empresa moral denominada “PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.”, PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4.

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

Mediante los oficios números SCG/2767/2009 y SCG/3574/2009, se requirió a dicho funcionario informara lo siguiente:

“a) La razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera la estación radiofónica identificada con las siglas XESQ-AM, en San Miguel de Allende, Guanajuato y de la televisora que el Partido Acción Nacional identifica como GLIFO COMUNICACION (canal 4), debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo puede ser localizado;

b) De ser posible rinda un informe respecto de la programación transmitida por la radiodifusora y televisora citadas durante los meses de mayo, junio y julio, particularmente respecto de los programas denominados "Entérese a las dos" y "Horizontes", respectivamente, en donde supuestamente intervino o participó la C. Luz María Núñez Flores candidata común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende postulada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática y una vez obtenida la anterior información;

c) Realizar la confrontación entre el contenido de los discos aportados por el Partido Acción Nacional, con las constancias recabadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto;

d) Realizar el cruzamiento de los datos contenidos en dicho monitoreo con lo que obran en los discos compactos aportados por el partido denunciante y, e) Una vez hecho lo anterior, rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, acompañando la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho."

Contestación al requerimiento de información:

"Por este medio, me permito dar respuesta a sus oficios número SCG/3574/2009 y SCG/2767/2009, mediante los cuales solicita diversa información derivada del expediente SCG/PE/IEEG/CG/322/2009 que se integró con motivo del oficio del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del cual remite el acuerdo CG/159/2009 emitido por dicho Consejo, por la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional ante la citada institución, por presuntas violaciones a la normatividad en materia de propaganda electoral y de acceso a radio y televisión, cometidas por la C. Luz María Núñez Flores, candidato común a la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, postulada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática; la empresa XESQ Radio San Miguel, S.A.; Glifo Comunicación (canal 4) y los institutos políticos que abanderaron a dicha ciudadana. Por lo anterior, se requirió lo siguiente:

- a) Razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera en la estación radiofónica identificada con las siglas XESQ-AM en San Miguel de Allende, Guanajuato y de la televisora que el Partido Acción Nacional identifica como GLIFO COMUNICACION (canal 4), debiendo señalar nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual puede ser localizado;*

Para dar contestación al presente inciso, hago de su conocimiento lo siguiente:

Emisora de radio XESQ-AM, 1280 Khz.

Empresa concesionaria: Radio San Miguel S.A.

Representante legal: Arq. Francisco Javier Zavala Ortiz

Domicilio legal: Calle Sollano #4, Zona Centro, C.P. 37700, San Miguel de Allende, Guanajuato.

Emisora de televisión XHGSM-TV, Canal 4

Empresa concesionaria: Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.

Representante legal: Arq. Francisco Javier Zavala Ortiz

Domicilio legal: Calle Sollano #4, Zona Centro, C.P. 37700, San Miguel de Allende, Guanajuato.

- b) Rinda un informe respecto de la programación transmitida por la radiodifusora y televisoras citadas durante los meses de mayo, junio y julio, particularmente respecto de los programas denominados "Entérese a las dos" y "Horizontes", respectivamente, en donde supuestamente participó la C. Luz María Núñez Flores, candidata común a la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, postulada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática;*

- c) Con la información anterior, realizar la confronta entre el contenido de los discos aportados por el Partido Acción Nacional;
- d) Realizar el cruzamiento de los datos contenidos en dicho monitoreo con los que obran en los discos compactos aportados por el partido denunciante;
- e) Rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, acompañando la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho.

Al respecto, hago de su conocimiento que con la finalidad de colaborar en el desahogo del escrito de queja que dio origen a la apertura del expediente en que se actúa, se solicitó a la Dirección de Verificación de Monitoreo realizara una verificación de sus testigos de grabación, pese a no estar dentro del ámbito de sus atribuciones el análisis de contenidos, ni la verificación o registro de notas informativas transmitidas, referentes a una persona o a un hecho en particular.

No obstante, y en virtud de que la información requerida se refiere a un material que no fue presentado por ningún partido político o autoridad electoral para su transmisión en los tiempos que administra este Instituto, el mismo no cuenta con las condiciones para ser identificado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), toda vez que este sistema ha sido diseñado con las características técnicas para detectar huellas acústicas, que son generadas para cada material presentado al Instituto Federal Electoral por algún partido político o autoridad electoral para su transmisión, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 57, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que determina como obligación del Instituto Federal Electoral, realizar verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión de partidos políticos y autoridades electorales que previamente se aprueben, sin que se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones, el análisis de contenidos, ni la verificación o registro de notas informativas transmitidas, referentes a una persona o a un hecho en particular.

Debido a lo anterior, así como al diseño de la arquitectura del sistema, sólo se cuenta con la disponibilidad en línea de 30 días de las grabaciones de radio y televisión. Por lo que, con base en dicho análisis, para eventualmente dar respuesta a este requerimiento en particular, es necesario:

1. *Contar con la disponibilidad de la media (grabaciones de radio) para su consulta, ya que la información relativa al periodo solicitado se encuentran en cintas magnéticas. Una vez descargada la información a los servidores correspondientes, se podrá contar con la disponibilidad para su consulta por periodo de 5 días en 5 días.*
2. *Llevar a cabo la revisión de la transmisión de una hora diaria de lunes a viernes de cada programa mencionado durante los meses de mayo, junio y julio, que se traduce en revisión de video de 66 horas que equivale a 22 horas de verificación (11 días, 2 horas diarias de la emisora de televisión), así como la revisión parcial en tiempo real del audio de aproximadamente 66 horas (33 días, 2 horas diarias de la emisora de radio)*

De esta forma, la revisión de las grabaciones de radio y televisión para las dos emisoras, específicamente respecto 2 programas en cuestión, durante los meses de mayo, junio y julio, implica instruir a todo el personal de los Centros de Verificación y Monitoreo del estado de Guanajuato a realizar dicha actividad, sin descuidar las obligaciones que les corresponden. Es decir, la verificación que se solicita requerirá de aproximadamente 4 semanas para ser concretada."

Mediante el oficio número SCG/3758/2009, se requirió a dicho funcionario informara lo ya antes peticionado por oficios SCG/2767/2009 y SCG/3574/2009, dentro del término que dicha Dirección Ejecutiva había solicitado.

Contestación al requerimiento de información:

"Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio número SCG/3758/2009, mediante el cual solicita diversa información derivada del expediente SCG/PE/IEEG/CG/322/2009, consistente en lo siguiente:

b) Rinda un informe respecto de la programación transmitida por la radiodifusoras y televisoras citadas durante los meses de mayo, junio y julio, particularmente respecto de los programas denominados "Entérese a las dos" y "Horizontes", respectivamente, en donde supuestamente participó la C. Luz María Núñez Flores, candidata común a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, postulada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática;

c) Con la información anterior, realizar la confronta entre el contenido de los discos aportados por el Partido Acción Nacional;

d) Realizar el cruzamiento de los datos contenidos en dicho monitoreo con los que obran en los discos compactos aportados por el partido denunciante;

e) Rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, acompañando la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho.

En respuesta a los incisos b) y e), hago de su conocimiento que conforme lo dispuesto por el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 57, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, es obligación del Instituto Federal Electoral, realizar verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión de partidos políticos y autoridades electorales que previamente se aprueben, sin que se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones, el análisis de contenidos, ni la verificación o registro de notas informativas transmitidas, referentes a una persona o a un hecho en particular.

Para cumplir con esta atribución, el Instituto conceptualizó el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), el cual fue diseñado con características técnicas para detectar huellas acústicas, mismas que son generadas para cada material que presenten a este Instituto, los partidos políticos o autoridades electorales para su transmisión en radio y televisión, como parte de su prerrogativas.

No obstante, con la finalidad de colaborar en el desahogo del escrito de queja que dio origen a la apertura del expediente en que se actúa, esta Dirección Ejecutiva instruyó al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo, para que, sin descuidar las obligaciones que le corresponde desarrollar, generan los testigos de grabación solicitados, que se adjuntan al presente en 4 discos compactos, cuyo contenido se detalla a continuación:

Respecto de la emisora XHGSM-TV, canal 4, en el programa 'HORIZONTES', la hora de transmisión es de lunes a viernes, a las 19:00 hrs., y se obtuvieron los testigos de grabación del 23 de mayo al 31 de julio de 2009, con excepción de aquellos que se especifican a continuación:

BITACORA DE MAYO CANAL 4 XHGSM-TV 'HORIZONTES'

FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE FIN	OBSERVACIONES
28/05/2009			SE TRANSMITIO EL MISMO PROGRAMA QUE EL DIA 27 DE MAYO.

BITACORA DE JUNIO CANAL 4 XHGSM-TV 'HORIZONTES'

FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE FIN	OBSERVACIONES
01/06/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA
02/06/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA
03/06/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA
04/06/2009			SE TRANSMITIO UN PROGRAMA DE DEPORTES
08/06/2009			SE TRANSMITIO EL MISMO PROGRAMA QUE EL DIA 05 DE JUNIO
16/06/2009			SE TRANSMITIO EL MISMO PROGRAMA QUE EL DIA 15 DE JUNIO
17/06/2009			NO SE TRANSMITIO PROGRAMA
23/06/2009			SE TRANSMITIO EL MISMO PROGRAMA QUE EL DIA 22 DE JUNIO

BITACORA DE JULIO CANAL 4 XHGSM-TV 'HORIZONTES'

FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE FIN	OBSERVACIONES
07/07/2009			NO SE TRANSMITI PROGRAMA
08/07/2009			NO SE TRANSMITI PROGRAMA
14/07/2009			NO SE TRANSMITI PROGRAMA
22/07/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA
23/07/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA
24/07/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA
27/07/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA
28/07/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA
29/07/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA
30/07/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA
31/07/2009			NO SE CUENTA CON LA MEDIA

Respecto de la emisora XESQTAM(SIC), 1280, en el programa 'ENTERESE A LAS 2', la hora de transmisión es de lunes a viernes, a las 13:45 hrs., y se obtuvieron todos los testigos de grabación del 1o. de mayo al 31 de julio de 2009, con excepción de aquellos que se especifican a continuación:

BITACORA DE MAYO XESQ-AM 1280 'ENTERESE A LAS 2'

FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE FIN	OBSERVACIONES
13/07/2009	14:01:57	14:47:53	LA MEDIA ESTA INCOMPLETA
21/07/2009	13:53:26	14:26:46	LA MEDIA ESTA INCOMPLETA

Por lo que respecta a los inciso c) y d), le informo que no se cuenta con los recursos humanos necesarios para llevar a cabo dicha tarea, ya que desarrollarla implicaría que el personal de los Centros de Verificación y Monitoreo, descuidara las actividades que conforme a ley tiene asignadas el Instituto."

De lo anterior, es dable estimar que el documento en cita, al ostentar el carácter de **instrumento público tiene pleno valor probatorio**, pues lo manifestado y advertido en ellos se debe tener por cierto en cuanto a su existencia.

El contenido del requerimiento anterior reviste el carácter de documental pública toda vez que fue emitido por servidor público electoral, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35, 42, 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan.

Asimismo, debe estarse a lo que prevé el artículo 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable en forma supletoria al presente asunto, a saber:

"Artículo 16.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados."

Del requerimiento de información antes aludido, se desprende que el contenido de los discos aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es el mismo, en lo que interesa, al aportado por el Instituto Electoral del estado de Guanajuato.

Requerimiento de información a la empresa denominada "RADIO SAN MIGUEL S.A.", CONCESIONARIA DE LA EMISORA DE RADIO XESQ-AM, 1280 Khz.

Mediante el oficio número SCG/149/2010 se requirió a esa persona moral informara lo siguiente:

"a) Si durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil nueve, la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, participó en el programa denominado "Entérese a las 2" y, de ser posible, precise si emitió algún mensaje a favor o en contra de algún candidato o partido político, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho;

b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada, indique el motivo por el cual la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, participó o intervino en el programa antes citado;

c) Mencione si dicha participación obedeció a un espacio pagado y de ser así, informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de su representada para ello;

d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y

e) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los programas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia."

Contestación al requerimiento de información:

"Respecto de lo solicitado en el inciso a), me permito informar que la C. Luz María Núñez Flores si participó en el programa 'Entérese a las 2' durante el periodo que se indica, específicamente en el programa emitido el día 10 de junio de 2009, y en el que proporcionó información sobre su agenda de campaña para la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato; para acreditar mi dicho me permito agregar a la presente la grabación del programa 'Entérese a las 2' del día 10 de junio de 2009, como anexo número 2.

En relación a lo planteado en el inciso b) me permito informar a Usted que la C. Luz María Núñez Flores participo en el programa citado en el inciso anterior en el carácter de invitada, de la misma manera que fueron invitados los candidatos a diversos cargos de elección popular de los diferentes partidos políticos durante las campañas del proceso electoral federal y local de 2009.

Sobre lo cuestionado en el inciso c) me permito mencionar que la participación de la C. Luz María Núñez Flores en el programa señalado líneas arriba no obedeció a un espacio pagado.

Respecto de lo solicitado en el inciso d) carece de materia, al relacionarse con lo contestado en el inciso anterior.

En relación al pedimento establecido en el inciso e) le informo que el programa de marras se repite por una sola ocasión, en la misma frecuencia de la Radio que represento, materia del presente requerimiento, a la 1:45 horas del día siguiente de su transmisión en vivo, esto es a la 13:45 horas, de tal manera que la única repetición del programa señalado ocurrió el día 11 de junio de 2009 en el horario señalado; lo anterior lo acredito con la bitácora correspondiente de la programación de la Radio que represento, la cual agrego como anexo 3.

Con lo anterior doy cumplimiento al requerimiento citado en el proemio del presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar."

Anexo al escrito antes mencionado se encuentra las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES PRIVADAS:

- Consistente en la bitácora consistente de 4 fojas impresas cuyo contenido de la misma es la programación emitida el día 10 de junio de 2009.

Del requerimiento de información antes aludido, se desprende lo siguiente:

- Que la C. Luz María Núñez participó en el programa "Entérese a las 2", en carácter de invitada, así como lo hicieron diversos candidatos a cargos de elección popular de los diferentes partidos políticos durante las campañas del proceso electoral federal y local de 2009.
- Que la participación de la denunciada no obedeció a ningún espacio pagado.
- Que el programa en donde participa la C. Luz María Núñez Flores fue transmitido al aire dos ocasiones: una en vivo y la segunda como repetición, mismo que se realizó como una mera labor periodística de dicha concesionaria.
- Que según el dicho del concesionario, cualquier ciudadano tiene derecho a participar en dicho programa.

El contenido del escrito anterior reviste el carácter de **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente una resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS TECNICAS:

- Un disco compacto, el cual contiene los materiales argüidos por el concesionario, y cuyo detalle es similar a los aportados por el Instituto Electoral del estado de Guanajuato.

Al respecto del contenido del disco compacto en comento se logra desprender diversos espacios en donde se hace alusión a la C. Luz María Núñez Flores, candidata común de los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, cuya participación estriba medularmente sobre la situación que está viviendo en la campaña electoral, así como algunas actividades que iba a realizar dentro de la campaña, así mismo diversos espacios en donde se le daba la voz a los ciudadanos de esa entidad federativa y mismos que manifestaban el apoyo que se le iba a brindar a dicha candidata.

En este sentido, dichos discos compactos, dada su propia y especial naturaleza, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese sentido, la valoración de mérito se hace en los términos referidos en párrafos precedentes y que se da por reproducida.

Requerimiento de información a la persona moral denominada “PROYECCION CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.”, PERMISIONARIA DE LA EMISORA DE TELEVISION XHGSM-TV, Canal 4.

Mediante el oficio número SCG/150/2010 se requirió informara lo siguiente:

- “a) Si durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil nueve, la C. Luz María Núñez Flores, entonces candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, participó en el programa denominado “Horizontes” y, de ser posible, precise si emitió algún mensaje a favor o en contra de algún candidato o partido político, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho;*
- b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada, indique el motivo por el cual la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, participó o intervino en el programa antes citado;*
- c) Mencione si dicha participación obedeció a un espacio pagado y de ser así, informe el nombre de la persona física o moral quien contrató los servicios de su representada para ello;*
- d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y*
- e) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los programas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”*

Contestación al requerimiento de información:

“Respecto de los solicitado en el inciso a), me permito informar que la C. Luz María Núñez Flores si participó en el programa ‘Horizontes’ durante el periodo que se indica, específicamente en los programas emitidos los días 25 y 30 de junio de 2009, y en el primero de ellos hablo de su plan de trabajo, para el caso de asumir la Presidencia Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, y en el segundo programa se dedico a agradecer los apoyos recibidos durante su campaña e invito a votar a los televidentes; para acreditar mi dicho me permito agregar a la presente las grabaciones del programa ‘Horizontes’ de los días 25 y 30 de junio de 2009, como anexo número 2.

En relación a lo planteado en el inciso b) me permito informar a Usted que la C. Luz María Núñez Flores participo en el programa citado en el inciso anterior en el carácter de invitada, de la misma manera que fueron invitados los candidatos a diversos cargos de elección popular de los diferentes partidos políticos durante las campañas del proceso electoral federal y local de 2009.

Sobre lo cuestionado en el inciso c) me permito mencionar que la participación de la C. Luz María Núñez Flores en el programa señalado líneas arriba no obedeció a un espacio pagado.

Respecto de lo solicitado en el inciso d) carece de material, al relacionarse con lo contestado en el inciso anterior.

En relación al pedimento establecido en el inciso e) le informo que el programa de marras se repite en dos ocasiones, en la misma frecuencia de la Televisión que represento, materia del presente

requerimiento, a las 24:00 horas del mismo día y a las 11:00 horas del día siguiente de su transmisión en vivo, esto es a las 20:00 horas el programa del 25 de junio del 2009 y a las 19:00 horas el programa del 30 de junio del mismo año, de tal manera que las únicas repeticiones de los programas señalados ocurrieron los días 25 y 26 de junio, respecto del programa transmitido en vivo en vivo a las 20:00 horas del día 25 de junio, y lo (sic) días 30 de junio y 1 de julio, respecto del programa transmitido en vivo a las 19:00 horas de día 30 de junio; debido a que la emisora que represento es un canal cultural que cuenta con pocos recursos para su operación, no se tiene la grabación de la programación completa del día, ya que los materiales son reutilizados para las grabaciones de las emisiones siguientes, por la situación antes descrita.

Con lo anterior doy cumplimiento al requerimiento citado en el proemio del presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.”

Del requerimiento de información antes aludido, se desprende lo siguiente:

- Que la C. Luz María Núñez participó en el programa en carácter de invitada, así como lo hicieron diversos candidatos a cargos de elección popular de los diferentes partidos políticos durante las campañas del proceso electoral federal y local de 2009.
- Que la participación de la denunciada no obedeció a ningún espacio pagado.
- Que cualquier ciudadano tiene derecho a participar en dicho programa.

El contenido del escrito anterior reviste el carácter de **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente una resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS TECNICAS:

- 2 discos compactos intitulados “25/Jun/09” y “30/Jun/09”, mismos que contienen lo informado los días antes aludidos en el programa denominado “Horizontes.”

Al respecto cabe resaltar que los discos aportados por dicha ccesionaria son similares a los aportados por la parte quejosa.

En este sentido, dichos discos compactos, dada su propia y especial naturaleza, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese sentido, la valoración de mérito se hace en los términos referidos en párrafos precedentes y que se da por reproducida.

PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA

La C. Luz María Núñez Flores aportó las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA:

- Copia simple del recurso de revisión y de apelación presentados por el Partido Acción Nacional en los expedientes 33/2009-III y 66/2009-AP.
- Copia simple de la sentencia dictada por el magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dentro del expediente 33/2009-III.
- Copia simple de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dentro del expediente 66/2009-AP.
- Copia simple de la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional, por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JRC-148/2009.

El contenido del escrito anterior reviste el carácter de **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que

relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente una resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, cabe señalar que en los fallos de mérito, las instancias jurisdiccionales que conocieron de los mismos, resolvieron sendos medios de impugnación relacionados con hechos que no guardan relación con los hechos manifestados en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, razón por la cual no son útiles para emitir el pronunciamiento de fondo con el cual se acatará la sentencia del máximo juzgador comicial federal.

Radio San Miguel S.A. por medio de su Representante Legal aportó las siguientes Pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICAS:

- Copia certificada de la sentencia dictada por el magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dentro del expediente 33/2009-III.
- Copia certificada de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dentro del expediente 66/2009-AP.
- Copia certificada de la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional, por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JRC-148/2009.

Al respecto, los documentos antes reseñado tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio, permite a esta autoridad colegir que los días veintiocho de julio, dieciocho de agosto y veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, los máximos órganos en materia electoral en el estado de Guanajuato dictaron sentencia respecto de las impugnaciones hechas valer por el C. Vicente de Jesús Esqueda Méndez, Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mismas que fueron en el sentido de validar la elección de la C. Luz María Núñez Flores.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Empero, cabe señalar que en los fallos de mérito, las instancias jurisdiccionales que conocieron de los mismos, resolvieron sendos medios de impugnación relacionados con hechos que no guardan relación con los hechos manifestados en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, razón por la cual no son útiles para emitir el pronunciamiento de fondo con el cual se acatará la sentencia del máximo juzgador comicial federal.

DOCUMENTAL PRIVADAS:

- Copia simple de los recursos de revisión y de apelación presentados interpuesto por el C. Vicente de Jesús Esqueda Méndez, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra de la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección del ayuntamiento de San Miguel de Allende y sentencia dictada el día 28 de julio del mismo año respecto al resultado del cómputo municipal, constancias de mayoría y declaración de validez emitidas por el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, respectivamente.
- Copia simple de las intervenciones del C. Javier Zavala Ortiz y la C. Luz María Núñez Flores en los programas materia de inconformidad.

El contenido de los documentos anteriores revisten el carácter de **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente una resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

EL Partido Revolucionario Institucional aportó las siguientes Pruebas:

DOCUMENTALES PUBLICAS:

- Copia certificada de los recursos de revisión y de apelación presentados interpuesto por el C. Vicente de Jesús Esqueda Méndez, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra de la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección del ayuntamiento de San Miguel de Allende y sentencia dictada el día 28 de julio del mismo año respecto al resultado del cómputo municipal, constancias de mayoría y declaración de validez emitidas por el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, respectivamente.
- Copia certificada de la sentencia dictada por el magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dentro del expediente 33/2009-III.
- Copia certificada de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dentro del expediente 66/2009-AP.
- Copia certificada de la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional, por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JRC-148/2009.

Al respecto, los documentos antes reseñado tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio, permite a esta autoridad colegir que los días veintiocho de julio, dieciocho de agosto y veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, los máximos órganos en materia electoral en el estado de Guanajuato dictaron sentencia respecto de las impugnaciones hechas valer por el C. Vicente de Jesús Esqueda Méndez, Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mismas que fueron en el sentido de validar la elección de la C. Luz María Núñez Flores.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

No obstante, es de señalar que en los fallos de mérito, las instancias jurisdiccionales que conocieron de los mismos, resolvieron sendos medios de impugnación relacionados con hechos que no guardan relación con los hechos manifestados en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, razón por la cual no son útiles para emitir el pronunciamiento de fondo con el cual se acatará la sentencia del máximo juzgador comicial federal.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por el C. Luz María Núñez Flores, las empresas denominadas "Radio San Miguel S.A.", "Proyección Cultural Sanmiguelense A.C.", así como los partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que en los meses de mayo y junio, la C. Luz María Núñez Flores otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, participó en los programas de radio y televisión denominados "Entérese a las Dos" y "Horizontes", respectivamente, en el primero de ellos teniendo la participación durante treinta y dos días en el lapso de mayo a junio de dos mil nueve, y respecto al segundo programa, dicha intervención aconteció en diecinueve días, y en consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria a cumplimentar, afectó la equidad en la contienda de la citada entidad federativa.

2.- Que en dichos espacios, fue presentada como candidata al citado puesto de elección popular, exponiendo sus propuestas;

3.- Que en tales espacios, incluso llegó a expresar la manera en que la ciudadanía podía votar por ella;

4.- Que su presencia en tales espacios, fue en más de una ocasión, y

5.- Que, como lo refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que se cumplimenta, los CC. Luz María Núñez Flores y Javier Zavala Ortiz, son esposos, destacando que este último es el representante legal de las emisoras comentadas.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia y permiten acreditar que la C. Luz María Núñez Flores, tiene responsabilidad directa en la adquisición de tiempos en radio y televisión durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, en virtud de lo siguiente:

En primer término, porque participó en diversas ocasiones en el programa “Entérese a las dos” que difundió la emisora de radio XESQ-AM, 1280 Khz., haciendo alusiones directas a su candidatura y a las actividades que realizaba con ese carácter;

En segundo lugar, porque, al menos, estuvo en posibilidad de conocer la relevante cobertura noticiosa que el canal cuatro XHGSM-TV, realizaba de sus actividades como candidata, en virtud de la relación familiar (cónyuge) que guarda con el representante legal de la permisionaria de la emisora en cita, toda vez que dicho representante, cuenta con facultades suficientes dentro de dicha empresa, para tomar decisiones de carácter administrativo, entre ellas, las relacionadas con la contratación y difusión de propaganda en dichos medios de comunicación.

Finalmente, porque no obra en poder de esta autoridad elemento de convicción alguno que permita establecer siquiera indiciariamente, que la candidata en cuestión hubiera realizado alguna actividad tendente a inhibir o repudiar el apoyo que significó el acceso a los medios de comunicación de referencia, mismo que, como lo refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, afectó el normal desarrollo y la equidad en la contienda comicial sanmiguelense.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

SEXTO.- Que en el presente apartado, esta autoridad determinará la responsabilidad respecto a la presunta violación a los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la C. Luz María Núñez Flores y los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México derivado de la presunta contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión para la difusión en ese medio de comunicación, de los materiales objeto de inconformidad, cuyo contenido podría influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente, en San Miguel de Allende Guanajuato.

Como ya se mencionó, se tiene acreditado que la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante los meses de mayo y junio del año dos mil nueve, difundieron en dos programas, denominados “Entérese a las 2” y “Horizontes”, respectivamente, espacios en donde estuvo

presente y se hizo alusión a la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a presidenta municipal de la ciudad antes expresada, postulada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en donde pudo manifestar las actividades que iba a estar realizando en su campaña electoral así como las propuestas a la ciudadanía.

Los espacios en cuestión presentan las siguientes características:

- La presentaron como la candidata en ese entonces a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- Llamaron a conocer las propuestas de la otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- Aluden a los actos realizados por la C. Luz María Núñez Flores, en las diversas comunidades de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- En varios de ellos, los simpatizantes de la otrora abanderada, llamaron para darle su apoyo.
- Que la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, estuvo más de una ocasión en la cabina donde se transmitían en programa de radio denominado "Entérese a las Dos".
- Que incluso se llegó a expresar que la forma en que la C. Luz María Núñez Flores podía llegar a la presidencia municipal en San Miguel de Allende era tachando cualquiera de los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en la boleta electoral correspondiente.

Estos materiales, como ya se expresó, tuvieron impacto en San Miguel de Allende, Guanajuato, y fueron difundidos durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, por parte de XHGSM-TV Canal 4 (en el programa denominado "Horizontes", en diecinueve días) y XESQ-AM 1280 Khz (en el programa "Entérese a las Dos", en un total de treinta y dos días), circunstancia que, como lo refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, afectó la equidad de la contienda electoral de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que dadas las características de los espacios en comento, y el contexto fáctico en que fueron difundidos, permiten a esta autoridad considerarlo como propaganda transmitida en radio y televisión a favor de la C. Luz María Núñez Flores (actual presidenta municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato) y los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, atento a lo siguiente:

A) La difusión en los diversos espacios (específicamente los programas "Entérese a las 2" y "Horizontes") en radio y televisión respectivamente, objeto de inconformidad, se realizaron durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve (en el primer caso, las transmisiones abarcaron un total de treinta y dos días, y en el segundo fueron diecinueve), es decir, durante el desarrollo de la etapa de campañas en San Miguel de Allende, Guanajuato, afectando con ello la equidad en la contienda electoral local.

B) Que en los programas antes citados, presentaron a la C. Luz María Núñez Flores como una de las candidatas a la presidencia municipal en San Miguel de Allende, Guanajuato.

C) Que en los programas de marras incluso se dijo la forma en que se podía votar para apoyarla que era tachando alguno de los partidos de la cual estaba abanderada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

D) Así mismo en los programas en comento se decía constantemente las actividades que realizó y que iba a realizar visitando a los locatarios de diversas comunidades.

De conformidad, con lo expresado en los incisos precedentes, esta autoridad considera que atento a las características de los videos y audios de los programas de radio y televisión denunciados, y las circunstancias de modo y tiempo en que se realizó su difusión, es dable concluir que tales espacios constituyen propaganda a favor de la C. Luz María Núñez Flores, transmitida por la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (Concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), distinta a las que corresponde a los partidos políticos que la postularon, como parte de sus prerrogativas, es decir, sin que mediara orden alguna por parte del Instituto Federal Electoral, para su transmisión.

Asimismo de las imágenes televisivas del programa “Horizontes” y audios del programa de radio denominado “Entérese a las Dos” en las que se muestra y escucha a la C. Luz María Núñez Flores, deben ser analizadas a la luz de cómo fueron difundidas, ya que se presentan de forma recurrente a esa ciudadana como candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, por parte de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, se habla de sus propuestas de campaña, e incluso se indica cómo sufragar a su favor.

Lo anterior cobra especial relevancia en el caso que nos ocupa, pues el uso de menciones alusivas a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y a quien ostentaba en ese entonces la candidatura a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, implica una promoción a dichos institutos políticos y su abanderada, posicionándolos frente al electorado, afectando con ello la equidad de la contienda electoral en dicho municipio.

En efecto, las circunstancias anotadas con anterioridad, también permiten concluir que en el presente asunto, los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, tienen responsabilidad indirecta en la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión.

En este orden de ideas, resulta conveniente referir que los partidos políticos difunden su propaganda a partir de estrategias para la difusión de sus materiales proselitistas, las cuales comprenden varios actos que se llevan a cabo en distintos medios (revistas, anuncios, espectaculares, mensajes de radio y televisión, panfletos, bardas, etcétera) y en distintos tiempos, esto es, son actos que están relacionados por su contenido y que al tener características comunes (personajes, historias, canciones) permiten que la audiencia los reconozca y la repetición de esos elementos asegura una mayor permanencia en la memoria de los ciudadanos e incluso que se revelen signos de identidad entre las ideas personales de los receptores de los mensajes con las propuestas que formulan los institutos políticos.

Así, el hecho de que los materiales denunciados contengan el nombre de los partidos denunciados y su otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, el emblema de esa organización política y sus colores, así como la imagen del abanderado en comento, permiten afirmar que los materiales o espacios en los que se hizo alusión a la C. Luz María Núñez Flores tenían como finalidad que la audiencia la reconociera como participante de una contienda comicial, por lo que las transmisiones de los espacios en comento afectaron la equidad en la contienda comicial sanmiguelense.

En ese orden de ideas, la definición de propaganda electoral no puede ser ajena a esta realidad, pues una visión rigorista para determinar los alcances de esta definición puede permitir que se viole la ley.

Lo anterior, porque como ya se expresó en el considerando precedente, esta autoridad considera que los elementos que conforman los videos y audios de los programas ya mencionados en líneas anteriores, carecen de una finalidad de tipo noticioso, pues contienen aspectos político-electorales, lo cual eminentemente permiten calificarlo como propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe en seguida:

“Tesis XXX/2008

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANIA.—En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—

Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.”

Así, como ya fue razonado, en líneas precedentes, en el presente asunto, no solo procede determinar la responsabilidad de la C. Luz María Núñez Flores por la comisión de una falta administrativa, sino también a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, pues quedó acreditado que aquélla, en su calidad de candidata postulada por dichos institutos políticos, para el cargo de Presidenta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el proceso electoral 2008-2009, adquirió tiempo en radio y televisión, para difundir propaganda a favor de dichos institutos políticos, con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, lo que se configuró a través de la difusión de diversas entrevistas y notas alusivas a la mencionada otrora candidata y a los partidos que la postularon, durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, sin que obre en poder de esta autoridad, elemento alguno que permita acreditar siquiera indiciariamente que hubiesen desplegado conducta alguna con el objeto de hacer cesar, inhibir o repudiar la promoción ilícita que fue realizada a su favor, conculcando con ello, los preceptos normativos citados al inicio del presente considerando y trayendo como consecuencia que dichas transmisiones afectaron la equidad en la contienda comicial.

Al respecto, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)”

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión se desprende la obligación por parte de los partidos políticos nacionales de ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, esto es de los valores superiores como la libertad, la justicia, la igualdad el pluralismo político y la supremacía de la ley, así como el respeto a la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus candidatos, militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partidos políticos), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias de los institutos políticos, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción a los partidos, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si los partidos políticos no realizan las acciones de prevención necesarias serán responsables, bien porque aceptan la situación (dolo), o bien porque la desatienden (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada culpa in vigilando, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad de los propios partidos políticos, porque entonces habrán incumplido su deberes de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica “culpa in vigilando” sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.”

Cabe resaltar, que el criterio fue reiterado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-186/2008.

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que los partidos políticos son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

Lo anterior significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros o terceros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En este contexto, en el caso que nos ocupa, es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que, por tanto, no es susceptible de ser controvertido, que los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México tuvieron conocimiento de la transmisión y difusión en radio y televisión de los materiales objeto de inconformidad, dado que ello aconteció durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, a través de XHGSM-TV canal 4, en el programa “Horizontes” (durante diecinueve días) y XESQ-AM 1280 Khz, en la emisión denominada “Entérese a las Dos” (durante treinta y dos días); temporalidad en la cual ya habían dado inicio las campañas electorales correspondientes al proceso comicial para elegir al Ayuntamiento de San Miguel Allende, Guanajuato, provocando una afectación a la equidad en la contienda comicial.

Bajo esta premisa, esta autoridad estima que de los elementos probatorios que obran en su poder, es dable colegir que los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México se encontraban en posibilidad de atender a cabalidad el deber de cuidado que debían observar respecto de las conductas desplegadas por la C. Luz María Núñez Flores otrora candidata de los partidos ya mencionados a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a efecto de que condujera su actuar dentro de los cauces legales.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que si bien los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México afirman no haber participado en la contratación, adquisición o difusión de los citados programas, los cuales, como ya se expresó, constituyen propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado sanmiguelense, lo cierto es que dichos institutos políticos tenían el carácter de garante en relación con las conductas desplegadas por la mencionada Luz María Núñez Flores, al ser su candidata a un puesto de elección popular, por lo que debían garantizar que el actuar de la misma se ajustara a los principios del estado democrático, particularmente, en la realización de conductas que pudieran incidir en la contienda electoral a favor o en contra de algún partido político o candidato.

En efecto, los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México tienen la calidad de garante respecto a terceros dado que tanto en el texto de la Ley Fundamental como en la norma electoral secundaria se establece que el incumplimiento a cualquiera de las ordenanzas

que contienen los valores que se protegen, por parte de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones, de tal suerte que las eventuales infracciones a la normatividad electoral federal cometidas por dichos sujetos, constituyen el correlativo incumplimiento del deber de cuidado que los institutos políticos de mérito tienen como obligación realizar, pues al aceptar, o al menos, tolerar, la verificación de dichas conductas, implicaría la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido.

Sobre este particular, conviene señalar que no obra en poder de esta autoridad algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita desprender que los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México hubiesen implementado algún tipo de acciones, mecanismos preventivos o correctivos tendentes a rechazar o desmarcarse de la conducta infractora referida, así como garantizar que el actuar de la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la presidencia municipal en San Miguel de Allende, Guanajuato, se ajustara a las disposiciones normativas en materia electoral, por tanto, es dable colegir la responsabilidad de los partidos políticos denunciados.

De lo anterior, es válido afirmar que los institutos políticos denunciados no condujeron sus actividades de garantes dentro de los cauces legales, al omitir implementar los actos idóneos y eficaces para garantizar que la conducta de otrora candidata a la presidencia municipal en San Miguel de Allende, Guanajuato, se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria, la consumación o continuación del daño típico o la intensificación en la afectación a los bienes jurídicos protegidos, como el de legalidad, igualdad y equidad en la contienda, máxime que se encuentra acreditado que tenía pleno conocimiento del hecho ilícito.

En efecto, dada la conducta desplegada por la otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México en cumplimiento a su deber especial de cuidado y dadas las expectativas legales que se imponen a un sujeto garante debieron implementar medidas idóneas, eficaces y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a repudiar o rechazar la difusión de los materiales objeto de inconformidad, lograr el retiro de la propaganda electoral referida, y en general, evitar que el ilícito se consumara o continuara.

De esta forma, la infracción cometida por la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende constituye el incumplimiento de la obligación de garantes por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México (y por consiguiente, la actualización de la culpa in vigilando), lo cual determina su responsabilidad, toda vez que se encontraban en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir dicha conducta, para que se evitara la difusión de la propaganda objeto de análisis, además de denunciar el acto, actuar que podría reputarse como razonable y eficaz de parte de quien tiene un carácter especial y específico de garantes.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México tuvieron la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar y corregir la conducta desplegada, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia correspondiente; la comunicación a la empresa televisiva y radial denunciadas de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de la propaganda referida, a fin de lograr su retiro del aire u abstenerse de hacer ese tipo de entrevistas o comunicados y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, ordenara el cese de su transmisión; medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación y eran idóneas para restablecer el orden jurídico, y por el contrario, el partido denunciado adoptó una actitud pasiva.

En efecto, la presentación de una denuncia a las autoridades competentes tiene como finalidad hacer de su conocimiento conductas que se estiman contrarias a la normatividad electoral que, en su caso, pueden generar la investigación respectiva sobre la responsabilidad de los sujetos involucrados, lo que tiene un efecto inhibitorio de su continuación en el tiempo, precisamente, dada la noticia a la autoridad de su existencia.

Por su parte, la comunicación a la empresa televisiva así como la radial hoy denunciadas, de que su conducta era contraria a la normatividad electoral y perjudicial para los institutos políticos, podría influir para que los terceros involucrados adoptaran una posición de apego a la ley que, si bien quedaría a su arbitrio, constituiría una acción suficiente para evidenciar el repudio y desacuerdo con esa conducta.

De igual forma, el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, ordenara el cese de la difusión de propaganda electoral en comento, era una acción idónea y suficiente, conforme a la ley, para evidenciar una conducta diligente de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultad expresa para vigilar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales desarrollen su actividad con apego a la ley; además de considerar que dicha autoridad cuenta con facultades implícitas para

hacerlas efectivas, debido a que tiene la posibilidad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como de tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico, facultades que no son autónomas, sino que dependen de las disposiciones legales.

Tales acciones, no son cargas desproporcionadas ni imposibles de ejecutar, pues en el primer caso bastaba la presencia del representante de esos partidos ante la autoridad electoral para denunciar la conducta infractora; en el segundo supuesto resultaba suficiente un escrito de los institutos políticos dirigido a las personas morales correspondientes, haciéndoles saber que la difusión de propaganda electoral en televisión diferente a la ordenada por este Instituto a favor de algún partido político violaba la normatividad federal electoral y que por ello debían cesar dichos actos, independientemente del sentido de la respuesta.

Como se advierte, cada una de esas medidas implicaba actos positivos por parte de los partidos para garantizar que el proceso electoral se ajustara a los principios constitucionales y legales del Estado Democrático.

Por tanto, la conducta pasiva y tolerante de los partidos políticos en cuestión, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que incumplieron con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009 sostuvo que cuando algún medio de comunicación electrónico difunde en forma ilícita propaganda electoral a favor de un partido político, no basta para el deslinde de responsabilidad del instituto político, que por algún medio, en forma lisa y llana suponga o manifieste su rechazo a la transmisión de determinada propaganda ilícita, pues para el caso es menester que el instituto político ejerza una acción o medida eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, como sería el denunciar ante el Instituto Federal Electoral u otra autoridad competente que se están transmitiendo promocionales en radio y televisión que no fueron ordenados por la autoridad, ni por el propio partido político, pues de lo contrario si éste asume una actitud pasiva o tolerante con ella incurriría en responsabilidad respecto a la difusión de esa propaganda ilícita, sobre todo, cuando su transmisión se realice durante las campañas electorales.

Asimismo, señaló las condiciones para considerar una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido, siendo éstas las siguientes:

“(…)

a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;

b) Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;

c) Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;

d) Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y

e) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por ende, si la acción o medida llevada a cabo por un partido político para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados.

(…)”

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos denunciados debieron rechazar la conducta infractora, tomar las medidas necesarias y realizar las acciones tendentes para que cesara la difusión de propaganda a su favor, transmitida durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, situación que no aconteció, toda vez que no existen en autos elementos ni siquiera de tipo indiciario que así lo refieran.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México actualizándose en el caso concreto la figura jurídica conocida como culpa in vigilando.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México transgredieron lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que como instituto político debía observar respecto de otrora candidata a la presidencia municipal en San Miguel de Allende, Guanajuato (la C. Luz María Núñez Flores), por lo que la responsabilidad indirecta de los institutos políticos en cita, se encuentra debidamente acreditada.

SEPTIMO.- Que por lo que hace a la responsabilidad que corresponde a la persona moral denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y a la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), por haber infringido lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 4; y 350, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido onerosa o gratuitamente los diversos materiales objeto de inconformidad, cuyo contenido podría influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente, en San Miguel de Allende Guanajuato, cabe precisar lo siguiente:

Esta autoridad considera que de conformidad con el análisis al caudal probatorio reseñado con anterioridad ha quedado acreditada la existencia de la transmisión y difusión de propaganda electoral a través de los diversos espacios objeto de inconformidad, difundidos en los meses de mayo y junio de dos mil nueve, en las cuales la C. Luz María Núñez Flores (otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato abanderada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México), tuvo acceso a radio y televisión de una manera desproporcional a la permitida por este Instituto Federal Electoral, debiendo destacar que, como lo refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello afectó el normal desarrollo y la equidad en la contienda comicial sanmiguelense.

Lo anterior, en virtud de cómo lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-22/2010, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 76, párrafo 7 del Código Comicial Federal y 57, párrafo 2 del Reglamento de la materia, efectuó la verificación de las grabaciones de la emisora XHGSM-TV Canal 4, específicamente en el programa llamada "Horizontes" así como la frecuencia radial XESQ-AM 1280 Khz, específicamente en el programa denominado "Entérese a las Dos", de San Miguel de Allende, Guanajuato, detectando la difusión de los audiovisuales objeto de análisis en el presente procedimiento, lo cual a juicio de esta autoridad constituye difusión de propaganda electoral en términos de lo analizado en el considerando séptimo del presente fallo, mensajes que no fueron ordenados ni pautados por el Instituto Federal Electoral, afectando con ello la equidad en la contienda electoral local.

Al respecto, cabe señalar que de las constancias que obran en autos así como del material probatorio aportado por las partes, esta autoridad colige que la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), infringieron lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia al difundir a través de las señales de radio y televisión correspondientes a las emisoras de que son concesionaria y permisionaria, respectivamente en San Miguel de Allende, Guanajuato, un contenido electoral no ordenado por el Instituto Federal Electoral, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y su otrora abanderada a la presidencia municipal de esa entidad federativa, en razón de lo siguiente:

En primer lugar, esta autoridad advierte que la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección

Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), transmitieron diversos espacios con contenido electoral a favor de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y su otrora abanderada a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, en los términos ya citados con antelación en el presente fallo, lo cual se demuestra con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, obtenida del monitoreo de medios electrónicos de comunicación que realiza, en ejercicio de sus atribuciones legales.

En segundo lugar, tomando en consideración los argumentos expresados en los puntos considerativos que anteceden, los cuales deben tenerse por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, respecto de la calificación de los espacios difundidos donde se le daba preferencia a la entonces candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato difundidas en los mensajes denunciado, resulta válido afirmar que para la concesionaria y permisionaria denunciadas, resultaba de conocimiento inexcusable saber que la difusión de dicho material constituía violaciones a la normatividad electoral federal.

Sin que sea óbice para lo anterior, la respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad a la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 KHz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), relacionada con la existencia de alguna relación de índole contractual para la difusión de esas entrevistas materias del presente fallo, lo cual ya fue desvirtuado con antelación en esta resolución, y que por economía procedimental se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

Como se recordará, la libertad de expresión y el derecho a la información forman parte del catálogo de derechos subjetivos que nuestra Ley Fundamental reconoce como garantías individuales, y en el caso concreto, se agrupan en el artículo 6o. de dicho ordenamiento jurídico.

El Diccionario Jurídico Espasa, al hablar de la libertad de expresión, refiere que es un “Derecho del individuo a exponer libremente sus pensamientos y opiniones sin sujetarse a previa autorización o censura.”

Por su parte, José Cabrera Parra refiere que “...El derecho a la información significa superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación. Significa renovar la idea tradicional que entiende el derecho a la información como equivalente a la libertad de expresión: es decir, libertad para el que produce y emite, pero que, se reduciría, si ignora el derecho que tienen los hombres como receptores de la información. [...] La existencia de un verdadero derecho a la información enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones.”¹

En nuestro país, ambas figuras no sólo están tuteladas por lo preceptuado en la Constitución Federal, sino también en diversos instrumentos, signados por el Estado Mexicano, y cuyas disposiciones son de carácter obligatorio, en términos del artículo 133 de la Carta Magna, como se aprecia a continuación:

INSTRUMENTO JURIDICO	PREVENCION APLICABLE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	“Artículo 6o. La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”
Declaración Universal de Derechos Humanos	“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	“Artículo 19. 1.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su

¹ Citado por Burgoa Orihuela, Ignacio, *Garantías Individuales*, 27a. ed., México: Porrúa, 1995, p. 672

	elección. 3.- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que debe estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres o aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4.- Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5.- Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

En esa línea argumentativa, la libertad de expresión confiere a los gobernados, “... la *potestad jurídica de hablar sobre cualquier materia sustentando cualquier criterio, sin que el Estado y sus autoridades le impidan o le restrinjan ese derecho. Por consiguiente, la obligación estatal y autoritaria que se deriva de dicha garantía individual, estriba en una abstención de parte del sujeto pasivo de la relación jurídica respectiva, o sea en un no hacer, traducido en la intromisión en la esfera del individuo cuyo contenido es la libre expresión eidética.*”²

En ese orden de ideas, si bien el goce de una garantía individual es pleno en el Estado Mexicano, baste recordar que constituye un principio general de derecho, aplicable al presente asunto en términos del último párrafo del artículo 14 Constitucional, que un derecho de índole particular nunca puede ir en detrimento del orden público y el bienestar de la colectividad (entendido éste como bien común).

Tamayo y Salmorán refiere que “...*En sentido general, el ‘orden público’ designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. [...] En un sentido técnico, la dogmática jurídica con ‘orden público’ se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la ‘autonomía de la voluntad’) ni por la aplicación de derecho extranjero. [...] El orden público constituye las ‘ideas fundamentales’ sobre las cuales reposa la ‘constitución social’. Estas ideas*

² Burgoa, op. cit., p. 350

*fundamentales son, justamente, las que se encuentran implicadas en la expresión 'orden público'; i.e., un conjunto de ideales sociales, políticos, morales, económicos y religiosos cuya conservación, el derecho ha creído su deber conservar...*³

Como se advierte de la cita antes transcrita, la noción de "orden público" implica un mecanismo a través del cual, el Estado impide que los actos de los individuos afecten los intereses fundamentales de la sociedad.

Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano considera que el "*bien común*" articula dos ideas. "*La de BIEN implica los elementos materiales indispensables para la satisfacción de las necesidades de las personas, y la norma moral que ordena su uso y destino. La de COMÚN o PÚBLICO implica que el Estado no puede perseguir ni admitir fines puramente particulares. El bien común se manifiesta como parte de la oposición entre lo privado y lo público, entre lo que es para un hombre y lo que es para los otros y la comunidad global. Es el bien de los seres humanos tomados en su conjunto, tal como se realiza dentro de los marcos y por el intermedio de la sociedad, por el Estado, que encuentra en la responsabilidad y desempeño de tal función una de las fuentes principales de legitimidad y consenso.*"⁴

En ese sentido, aun cuando la concesionaria y permisionaria denunciadas esgrimen que los audiovisual objeto de análisis pudiera ampararse en la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en la Ley Fundamental, lo cierto es que su difusión atenta contra disposiciones de orden público, las cuales fueron establecidas por el Legislador Ordinario, en aras de preservar el bienestar colectivo, y en específico, el ejercicio adecuado de las prerrogativas de los partidos políticos, en materia de radio y televisión.

Si bien es cierto que cualquier persona en la república puede expresar libremente sus opiniones, y que los medios de comunicación, en cumplimiento a sus actividades, difundir contenidos de carácter informativo sobre tópicos de interés general, ello no implica que para ello puedan vulnerarse las disposiciones contenidas en el marco constitucional y legal aplicable en materia electoral federal.

En efecto, el artículo 41, base III, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas a través de las cuales los partidos políticos nacionales podrán ejercer la prerrogativa para difundir mensajes en medios electrónicos, estableciéndose también una prohibición de carácter absoluto para que dichos institutos políticos, por sí o a través de terceros, contraten o adquieran tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

Asimismo, dicho precepto de la Ley Fundamental proscribe también la difusión en radio y televisión, de cualquier clase de propaganda o contenido destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular.

En esa tesitura, el hecho de que la concesionaria y permisionaria denunciadas hayan difundido los materiales objeto de inconformidad (el cual, como ya se asentó en este fallo, se considera como un contenido de corte electoral destinado a influir en las preferencias del electorado), constituye un actuar indebido, conculcatorio de las reglas constitucionales antes mencionadas y permite reconocer en su contra, responsabilidad directa en la comisión de los hechos denunciados, así como en la integración de los supuestos de infracción..

Lo anterior, porque los concesionarios y permisionarios de medios electrónicos, únicamente pueden difundir aquella propaganda política o electoral que ha sido proporcionada por el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia jurídicamente competente para ello (en la especie, el Comité de Radio y Televisión de esta institución).

De este modo, tomando en consideración que como parte de la programación de las aludidas concesionarias televisivas hoy denunciadas, se difundió un contenido electoral ordenado por persona distinta a este órgano federal electoral autónomo, dichas empresas incumplieron la prohibición establecida por la Constitución Federal y el Código de la materia.

Lo anterior, en virtud de que difundieron en diversos espacios, contenido electoral a favor de la C. Luz María Núñez Flores y los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México transmitidos durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, inclusive, sin encontrarse autorizado por este órgano electoral, contraviniendo con ello lo previsto Constitucionalmente por el artículo 41, Base III, inciso g), párrafo 3, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en conjunto

³ Diccionario Jurídico Mexicano, t. 3, 15a. ed., México: Porrúa, 2001, p. 2279.

⁴ Op. cit., t. 1, p. 337.

prohíben la transmisión en radio y televisión de propaganda electoral no ordenada por este Instituto Federal Electoral.

Atento a las anteriores consideraciones, se advierte que las la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), incumplieron la prohibición establecida por la Constitución Federal y el Código de la materia, toda vez que difundieron por radio y televisión propaganda electoral a favor de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y de la C. Luz María Núñez Flores, a través de su programación, específicamente lo referente a los programas “Horizontes” y “Entérese a las Dos”.

De lo anterior se colige que la propaganda a favor del C. Luz María Núñez Flores y de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México difundidas por las empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), resulta violatoria de la normativa comicial federal, en virtud de que su transmisión y difusión se realizó sin haber sido ordenada por el Instituto Federal Electoral en atención a las atribuciones que la ley de la materia le concede, violando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral vigente.

De lo hasta aquí expuesto, se llega a la convicción de que la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), difundieron propaganda a favor a la C. Luz María Núñez Flores y de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México a través de las emisoras que les fueron concesionadas, violando de esta manera lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) en relación con el 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que la propaganda a que se ha hecho referencia no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral para su transmisión en radio y televisión.

Sin que pase inadvertido para esta autoridad que la conducta cometida por la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las elecciones (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró, a favor de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México la equidad en el acceso a las prerrogativas que en radio y televisión tienen los partidos políticos.

En efecto, el artículo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 1 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

En concordancia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que la prestación del servicio de radiodifusión está sujeta al marco constitucional y legal en el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia. Esta actividad debe sujetarse en todo momento al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, ya que los medios de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación y porque constituyen uno de los instrumentos a través de los cuales hacen efectivos los citados derechos.

En mérito de lo expuesto, se advierte que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, como lo son en la especie, la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), tienen una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de la persona moral de referencia.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), transgredieron lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundieron propaganda a favor del Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y su candidato a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, que no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, por lo que se determina la responsabilidad directa de las personas morales en comento.

OCTAVO.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad de la C. Luz María Núñez Flores, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo transcrito, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a la C. Luz María Núñez Flores.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la normatividad transgredida por la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, es lo establecido en el 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación o adquisición en radio o televisión de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de

equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En efecto, el fin de la igualdad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen el acceso directo de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación o adquisición de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

En el caso a estudio, quedó acreditado que la C. Luz María Núñez Flores otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, adquirió tiempo aire para la difusión de diversos contenidos, con características electorales, los cuales fueron transmitidos los meses de mayo y junio de dos mil nueve, a través de la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 KHz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), que estaban destinados a influir en las preferencias de los ciudadanos, en específico, en San Miguel de Allende, Guanajuato, pues presentaba a la C. Luz María Núñez Flores, como candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, postulada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

Cabe destacar que en el caso del programa radial, el número total de emisiones en las cuales intervino o se hizo alusión a la referida candidata, ascendió a treinta y dos días, y respecto de la televisiva, el total es de diecinueve días; ambos dentro del lapso de mayo a junio de dos mil nueve.

Dichas transmisiones afectaron la equidad en la contienda electoral local, como ya se mencionó con antelación en el presente fallo.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que la otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato violentó lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de adquirir espacios en radio y televisión para influir en las preferencias electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones en comento, tienden a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con la difusión de los diversos contenidos electorales y la forma de presentar a la C. Luz María Núñez Flores otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato así como de las siglas de los partidos políticos que la postularon, ya que le significó mayor oportunidad de posicionarse frente al electorado con respecto de los demás candidatos contendientes, afectando con ello la equidad en la contienda de San Miguel de Allende Guanajuato.

Así, en el caso debe considerarse que la falta cometida por la C. Luz María Núñez Flores trajo como consecuencia la afectación al principio de equidad en la contienda local en San Miguel de Allende, Guanajuato; lo anterior es así, porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“

(...)

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la actual presidenta municipal de San Miguel de Allende Guanajuato postulada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México consistió en haber violentado lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido tiempo aire para la difusión, en radio y televisión, de diversos materiales con características electorales, destinado a influir en las preferencias de los ciudadanos, particularmente en San Miguel de Allende, Guanajuato, contenido en el que se hizo referencia a su candidatura y a las siglas de los partidos políticos al que pertenece, todo ello durante el desarrollo de la justa comicial de la referida entidad federativa.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los materiales en comento, se efectuó durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve; en el caso del programa “Entérese a las Dos”, con un total de treinta y dos días y tocante a la emisión “Horizontes”, el total es de diecinueve días.

Cabe decir que la difusión de la propaganda a favor de la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, se realizó en el periodo de campañas para elegir a quien gobernaría el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, afectando con ello la equidad en la contienda electoral de dicho municipio.
- c) **Lugar.** Los contenidos objeto del presente procedimiento fueron difundidos por la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 KHz) y de la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), ambos con audiencia en San Miguel de Allende, Guanajuato.

Intencionalidad.

Conforme a lo sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, se considera que la C. Luz María Núñez Flores, sí tuvo la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque la otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, adquirió tiempo en radio y televisión, para la difusión de los materiales objeto de inconformidad, que hacían referencia expresa a los partidos que la postularon y a su candidatura, los cuales fueron difundidos los meses de mayo y junio de dos mil nueve.

Cabe destacar que estos materiales fueron transmitidos en dos medios de comunicación, en los cuales su cónyuge funge como representante legal.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por distintos programas de radio y televisión, en fechas distintas; ello no puede servir de base para considerar que la conducta imputada a la C. Luz María Núñez Flores, se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que los promocionales tildados de

ilegales sólo se difundieron los meses de mayo y junio de dos mil nueve (en el programa denominado “Entérese a las Dos”, durante treinta y dos días, y tocante a “Horizontes”, durante diecinueve), sin que en autos se cuente con elementos, siquiera indiciarios, relativos a que hayan tenido impactos adicionales a los detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta de la entonces candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, se cometió en el periodo de las campañas electorales.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral en San Miguel de Allende, Guanajuato, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

Al respecto cabe señalar que la conducta atribuible a la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, consistió en la difusión en radio y televisión de diversos espacios con contenido electoral, que tuvieron como medios de ejecución la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y de la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), en San Miguel de Allende, Guanajuato.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, adquirió tiempo en radio y televisión, para la difusión de los materiales objeto de inconformidad, que hacían referencia expresa a los partidos que la postularon y a su candidatura, los cuales fueron difundidos los meses de mayo y junio de dos mil nueve.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido la parte responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de

enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que la actual presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Luz María Núñez Flores, haya incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada la C. Luz María Núñez Flores, entonces candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la C. Luz María Núñez Flores, por la adquisición de tiempos en radio y televisión para difundir propaganda en la cual se hizo referencia expresa a su candidatura y a las siglas de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, misma que de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraba dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo...”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los mensajes materia del actual procedimiento, toda vez que el mismo fue adquirido y no autorizado por la autoridad competente para ello, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones III, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

Como se ha mencionado anteriormente, los materiales objeto de inconformidad, fueron difundidos los meses de mayo y junio de dos mil nueve, por “Radio San Miguel S.A.” -concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz- y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” -permissionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4-, (durante treinta y dos y diecinueve días, respectivamente), todo ello cuando ya había dado inicio la campaña electoral local para la elección del titular del Ayuntamiento de San Miguel Allende, Guanajuato, afectando con ello la equidad en la contienda comicial.

Para efectos de la individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el periodo que abarcó su difusión, y que en el momento en que se realizó la conducta infractora se encontraba desarrollándose un proceso electoral.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro “SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular incumplan con cualquiera de las disposiciones del código electoral, se les sancionará con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, en principio aunque sería dable sancionar a la C. Luz María Núñez Flores, con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber adquirido tiempos en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, lo cierto es que, considerando el periodo de transmisión, por “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), y que la conducta se realizó dentro de un proceso comicial local en el estado de Guanajuato, son elementos que podrían dar lugar a incrementar el monto de la multa, sin embargo, considerando que la difusión fue a nivel local, lo que atempera la gravedad de la falta, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, por lo antes expuesto se debe sancionar a la C. Luz María Núñez Flores, con una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$ 15,054.52 (quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta de la C. Luz María Núñez Flores, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, adquirió tiempos en radio y televisión para la difusión de los mensajes materia de inconformidad, específicamente dentro de los programas denominados “Entérese a las Dos” y “Horizontes”, afectando con ello la equidad en la contienda comicial.

Toda vez que la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la adquisición por sí tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la C. Luz María Núñez Flores, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que el actuar de dicha persona estuvo intencionalmente encaminada a infringir la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez adquirió por sí tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión y a través de la cual se promociono su candidatura.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para abstenerse de adquirir tiempos en radio y televisión, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Adicionalmente, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a la entonces candidata aludida, en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Al respecto, cabe decir que si bien se requirió, por conducto del ente fiscalizador de este Instituto, al Servicio de Administración Tributaria proporcionara diversa información relacionada con la situación fiscal y la capacidad económica de esta persona, los datos aportados por dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no son útiles para lograr ese cometido.

Empero, cabe destacar que en la página web del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, se precisa que la Presidenta Municipal de ese lugar percibe catorcenalmente de manera neta, la cantidad de \$24,993.28 (veinticuatro mil novecientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.), por lo cual, su percepción mensual asciende a la cantidad de \$49,986.56 (Cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 56/100 M.N.).

En ese orden de ideas, si se toma en consideración que dicha persona detenta su cargo edilicio desde el mes de octubre de dos mil nueve, el monto de la sanción impuesta no puede considerarse como excesivo, ya que representa el 3.76% (tres punto setenta y seis por ciento) de los ingresos percibidos a partir de esa fecha, y hasta el mes de mayo de este año.

NOVENO.- Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe precisar que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, las menciones relativas al numeral citado en el párrafo anterior, así como las correspondientes a las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, mismas que fueron citadas en el considerando anterior.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México es lo establecido en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido tiempo aire en radio y televisión para difundir propaganda tendente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor de dichos institutos políticos, particularmente en San Miguel de Allende, Guanajuato; así como por la probable omisión a su deber de cuidado respecto de la transmisión en radio y televisión de la propaganda electoral mencionada.

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...”.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

u) Las demás que establezca este Código.

Artículo 49

[...]

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de éste Código;

[...]

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;"

En el presente asunto quedó acreditado que los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, transgredieron las normas jurídicas antes transcritas, en virtud de la adquisición de tiempo aire para la difusión en radio y televisión, de diversos materiales alusivos a dichos institutos políticos y su otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende Guanajuato, durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, en los programas denominados "Entérese a las Dos" (durante treinta y dos días) y "Horizontes" (durante diecinueve días), los cuales estaban destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente en San Miguel de Allende, Guanajuato, así como por la omisión a su deber de cuidado que como institutos políticos debían observar respecto de sus militantes, simpatizantes y terceros, pues no demostraron haber rechazado ni adoptado las medidas eficaces para inhibir la realización de la falta acreditada.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, las conductas desplegadas por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México constituyen una pluralidad de faltas, en virtud de que se violentan dos valores o bienes jurídicos (los cuales se definen en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

En el caso concreto, las hipótesis normativas previstas en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen una restricción para los partidos políticos de adquirir tiempo en radio o televisión de forma directa o a través de terceros, así como la figura de garante de los partidos políticos, en cuanto a que tienen un deber especial de cuidado en garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes y terceros cuando actúen en el ámbito de las conductas que despliegan los institutos políticos, se ajusten a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de

la obligación del garante (partidos políticos), que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias de los institutos políticos, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción a los partidos, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

En el caso, se encontró en posibilidad de implementar acciones tendentes a rechazar y corregir dicha conducta, pudiendo haber ordenado el retiro de la propaganda que se difundió durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, que incluía las diversas alusiones y voces de la C. Luz María Núñez Flores (otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato), además de denunciar el acto; todo ello podría reputarse como razonable y eficaz de parte de quien tiene un carácter especial y específico de garante (y que en el caso no aconteció).

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo:** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que su otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, adquirió tiempo en radio y televisión, para la difusión en esos medios de comunicación de los materiales objeto de inconformidad, cuyo contenido estaba destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente, en San Miguel de Allende, Guanajuato, omitiendo actuar con diligencia y eficacia para rechazar y evitar la transmisión en radio y televisión de la misma, los meses de mayo y junio de dos mil nueve, lo que violenta también el principio de equidad en la contienda de esa entidad federativa.

- d) **b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, particularmente de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, se tiene acreditado que los materiales objeto de inconformidad fueron difundidos los meses de mayo y junio de dos mil nueve, en el programa “Entérese a las Dos” (durante treinta y dos días) y en la emisión “Horizontes” (durante diecinueve días).

Cabe decir que la difusión de la propaganda desplegada a favor de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México se realizó en el periodo de campañas a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, afectando con ello, la equidad en la contienda comicial correspondiente.

Al respecto, durante el periodo antes mencionado, los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México no realizaron ningún acto tendente a inhibir la conducta denunciada.

- c) **Lugar.** Los espacios objeto del presente procedimiento fueron por la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y de la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), todas ellas con difusión en San Miguel de Allende, Guanajuato.

Intencionalidad.

Se estima que los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México incurrieron en una infracción por la difusión de la propaganda objeto del presente procedimiento, así como en una falta de cuidado al no realizar alguna acción tendente a rechazar, impedir o interrumpir la transmisión de la misma. Con dichas conductas se infringe el principio de equidad, por lo que es válido afirmar que toleraron el actuar irregular de su otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, quien adquirió tiempo aire para la difusión de diversos contenidos en radio y televisión, tendente a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, particularmente en San Miguel de Allende, Guanajuato, máxime que no aportó elemento alguno para acreditar cualquier acción eficaz para inhibir el actuar infractor en comento.

En razón de lo anterior, no se considera que los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México hayan obrado intencionalmente con el propósito de infringir la normativa comicial federal.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues aun cuando la propaganda calificada de ilegal fue difundida a través de radio y televisión en diferentes fechas, no se cuenta en autos con elementos, siquiera de tipo indiciario, tendentes a evidenciar que tuvo impactos o repeticiones mayores a las que fueron detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que las omisiones de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México tuvieron lugar en el periodo de campañas electorales para las elecciones a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral de San Miguel de Allende, Guanajuato, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de propaganda a favor de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México a través de la radio y televisión, fue realizada por la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 KHz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), todas ellas con difusión en San Miguel de Allende, Guanajuato.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse como **una gravedad ordinaria**, ya que las conductas que dieron origen a las infracciones en que incurrieron los partidos políticos denunciados violentaron el principio de equidad en la contienda en el proceso electoral local de San Miguel de Allende, Guanajuato, al favorecer a la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la presidencia municipal de los institutos políticos en cuestión, pues se difundió propaganda fuera de los cauces legales establecidos por la normatividad electoral federal.

Así las cosas, toda vez que los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México adquirió tiempo aire para la difusión en radio y televisión de propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, afectando con ello la equidad en la contienda electoral de San Miguel de Allende, Guanajuato, y omitió implementar medidas idóneas, eficaces y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a inhibir tal comportamiento,

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los partidos responsables.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que los institutos políticos denunciados, hayan incurrido anteriormente en este tipo de faltas, en atención a que el

presente asunto constituye el primer precedente de dicho instituto político, infringiendo la normatividad electoral federal aplicable al caso concreto.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México por incumplir con la prohibición establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir

un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente las fechas y horarios en los cuales fueron difundidos los espacios objeto de inconformidad, los meses de mayo y junio de dos mil nueve, ha lugar a imponer a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el partido denunciado.

Por lo anterior, dado que las sanciones previstas en las fracciones II, III y VI resultarían excesivas, y las contempladas en las fracciones IV y V son inaplicables al caso concreto; por lo que con fundamento en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), numeral I del Código Federal Electoral se amonesta públicamente a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que las omisiones de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México causaron un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, no realizaron acciones tendientes a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico, que le acarrearán un beneficio, al haber aceptado y tolerado la transmisión y difusión de los promocionales objeto de inconformidad.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, las omisiones cometidas por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México causaron un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que infringieron la normativa comicial, al haber tolerado la adquisición de tiempo aire para la difusión en radio y televisión, de la propaganda objeto de inconformidad, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en específico, en San Miguel de Allende, Guanajuato.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades.

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se considera que la misma de ninguna forma es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DECIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe precisar que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, las menciones relativas al numeral citado en el párrafo anterior, así como las correspondientes a las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, mismas que fueron citadas en el considerando DECIMO anterior.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), es el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la difusión de propaganda electoral, misma que tiene como finalidad el establecer un orden equitativo entre los partidos políticos, conforme a los lineamientos que al efecto establece el artículo 41 constitucional, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos en contienda.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento legal en cita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 KHz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber difundido en las señales de las que son concesionaria y permisionaria, respectivamente, propaganda destinada a influir en las preferencias de los ciudadanos, a favor de la candidata de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, a Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, cuya transmisión, como ha quedado precisado, no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 KHz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales materia del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La disposición aludida en el apartado anterior, tiende a preservar un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinada a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

En el caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento de la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 KHz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), ya que efectivamente contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber difundido en las señales de las que son concesionaria y permisionaria, respectivamente, propaganda tendente a influir en las preferencias del electorado sanmiguelense a favor de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y su otrora abanderada a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, afectando con ello la equidad en la contienda comicial.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 KHz) y de la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (concesionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), consistieron en trasgredir lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber transmitido y difundido los meses de mayo y junio de dos mil nueve, los materiales objeto de inconformidad.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en los meses de mayo y junio de dos mil nueve, en el programa “Entérese a las Dos” (durante treinta y dos días), y en la emisión “Horizontes” (durante diecinueve días), afectando con ello la equidad en la contienda electoral de dicho municipio.
- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales con audiencia en San Miguel Allende, Guanajuato.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte de la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 KHz) y la persona moral denominada “Proyección

Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que si bien la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), negaron haber difundido los materiales objeto de inconformidad, derivado de alguna operación contractual, tal y como lo afirmó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, dadas las características de ese material, el mismo se encontraba dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de San Miguel de Allende, Guanajuato, violentando con ello la equidad electoral a que se ha hecho referencia, por no ser material ordenado por el Instituto Federal Electoral, único ente autorizado para ordenar su transmisión en radio y televisión.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que, como lo refirió el máximo juzgador comicial federal, el representante legal de tales medios de comunicación, es cónyuge de la actual Presidenta Municipal, aspecto que evidencia también el acceso privilegiado que la otrora abanderada tuvo, a la televisora y radiodifusora en comento.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de televisión XHGSM-TV, Canal 4), se **cometió** en el periodo de campañas para la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, es decir durante la contienda para determinar quién será el encargado de encabezar el Ayuntamiento de esa localidad.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral de San Miguel de Allende, Guanajuato, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución a la empresa denominada “Radio San Miguel S.A.” (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada “Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C.” (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), con cobertura en San Miguel de Allende, Guanajuato.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como una **gravedad ordinaria**, ya que se constató a difundir propaganda con características electorales a favor de la C. Luz María Núñez Flores otrora abanderada de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, sin que esta autoridad federal la hubiese ordenado, con lo que se transgredió la normatividad electoral vigente, además de que se realizó dentro de un proceso electoral de carácter local.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4).

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que ambos medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas,

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los mensajes materia del actual procedimiento, dado que los mismos fueron adquiridos por la entonces candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

Como se ha mencionado anteriormente, los impactos que tuvieron los mensajes de marras, fueron transmitidos los meses de mayo y junio de dos mil nueve, en los programas "Entérese a las Dos" (durante treinta y dos días), y "Horizontes" (durante diecinueve días).

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta los días que abarcó la difusión del material denunciado, y que en el momento en que se realizó la conducta infractora se encontraba desarrollándose un proceso electoral local, afectando con ello la equidad que debe regir dicha justa comicial.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias o permisionarias, propaganda electoral, pagada, ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral, se les sancionará con multa de uno a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, toda vez que la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), difundieron en radio mensajes que no fueron autorizados por el Instituto Federal Electoral, dirigidos a la promoción a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, hecho que aconteció durante los días anteriores a la celebración de la jornada electoral en San Miguel de Allende, Guanajuato y que abarcó los meses de mayo y junio de dos mil nueve, son elementos que podrían dar lugar a incrementar el monto de la multa, sin embargo, considerando que la difusión se constriñó a una señal cuya cobertura local, lo que atempera la gravedad de la falta, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar a la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y de la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (concesionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), con una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$ 15,054.52 (quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), para cada una de ellas.**

Debe señalarse que esta autoridad considera que las multas impuestas constituyen una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la difusión de propaganda electoral a favor de la C. Luz María Núñez Flores [otora abanderada a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, por parte de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México], realizada por la

empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante los meses de mayo y junio de dos mil nueve, transmitieron los materiales objeto de inconformidad, en los programas "Entérese a las Dos" (durante treinta y dos días) y "Horizontes" (durante diecinueve días), contraviniendo los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a efecto de producir equidad en los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), causaron un daño a los objetivos buscados por el legislador, por lo siguiente:

En principio el actuar de las personas morales denunciadas estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 4; y 350, párrafo 1, inciso b), toda vez que difundió en las señales de la emisora de las que son concesionarias y permisionarias, propaganda electoral a favor de la C. Luz María Núñez Flores otrora abanderada a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para abstenerse de difundir propaganda pagada por personas distintas a la autoridad electoral, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Sobre este rubro, cabe decir que a efecto de allegarse de los elementos necesarios para conocer la capacidad económica del infractor, la autoridad de conocimiento mediante oficios número SCG/317/2010 y SCG/927/2010 requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcionara información sobre el contenido de la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, respecto de la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y de la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), y una vez recibida la información solicitada no se logra desprender la capacidad de los denunciados debido a que el contenido de la misma medularmente trata de pagos provisionales.

Cabe destacar que en los autos del presente procedimiento obran constancias de dos contratos celebrados por la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato y por la otra parte la persona moral denominada Radio San Miguel S.A., y en el segundo de ellos con "Glifo Comunicaciones" (quien según lo expresado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el oficio DEPPP/STCIRT/12397/2009, visible a fojas 252 de este expediente, es la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C."), por la cantidad de \$241,500.00 (doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$185,380.00 (ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

En esta tesitura, resulta atinente precisar que si bien este órgano resolutor no cuenta con algún elemento que permita conocer la capacidad económica del sujeto infractor, se puede tener por acreditada la existencia de los contratos antes mencionados, máxime que no fueron controvertidos por los sujetos denunciados al comparecer al procedimiento, por lo cual tal circunstancia no impide que se les imponga una sanción justa y ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

En tal virtud, la falta de información respecto de la capacidad económica del infractor, no es obstáculo para que esta autoridad de conocimiento imponga una sanción que resulte proporcional a la infracción cometida,

tomando en consideración las circunstancias objetivas que concurrieron en la comisión de la misma, máxime si se considera que su imposición se encuentra supeditada al arbitrio de esta autoridad.

Considerar lo contrario, es decir, exigir a esta autoridad contar con la información que haga posible conocer los datos precisos respecto a la situación económica que guardan los sujetos infractores, y por tanto, proceder en consecuencia hasta que se colme dicho requisito, haría nugatorias las atribuciones del Instituto Federal Electoral para sancionar e incluso disuadir las conductas transgresoras del orden jurídico que debe imperar.

En tal virtud, se considera que las multas impuestas no son excesivas, pues equivalen al 6.23% (seis punto veintitrés por ciento) y 8.12% (ocho punto doce por ciento) de los ingresos obtenidos al amparo de los contratos en cuestión, respectivamente.

Finalmente, resulta inminente apercibir a los responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

DECIMOPRIMERO.- Que en virtud de que en el presente fallo, se consideró que el material objeto de inconformidad, constituía propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, a favor de la C. Luz María Núñez Flores, otrora candidata a la presidencia municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, ordenada por un sujeto ajeno al Instituto Federal Electoral [quien funge como administrador de las prerrogativas en radio y televisión de los partidos políticos], se estima conveniente dar vista con la presente resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda.

DUODECIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se impone a la C. Luz María Núñez Flores, una sanción consistente en una multa equivalente a **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$ 15,054.52 (quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México por haber conculcado el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se impone a la empresa denominada "Radio San Miguel S.A." (concesionaria de la emisora de Radio XESQ-AM, 1280 Khz) y de la persona moral denominada "Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C." (permisionaria de la emisora de Televisión XHGSM-TV, Canal 4), una sanción consistente en una multa equivalente **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$ 15,054.52 (quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMO** de la presente Resolución.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o

Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- Dese vista con la presente Resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda, en términos del considerando **DECIMOPRIMERO** de este fallo.

SEXTO.- Notifíquese en términos de ley.

SEPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de junio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular la Individualización de la Sanción, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

Para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que la sesión de Consejo General celebrada el 3 de junio de 2010, en la que se aprobó la presente Resolución concluyó a las 04:39 horas del viernes 4 de junio del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.